

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
INFORME SOBRE EL 56.º PERÍODO DE SESIONES

(20 de marzo a 28 de abril de 2000)

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
DOCUMENTOS OFICIALES, 2000

SUPLEMENTO N.º 3



NACIONES UNIDAS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
INFORME SOBRE EL 56.º PERÍODO DE SESIONES

(20 de marzo a 28 de abril de 2000)

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
DOCUMENTOS OFICIALES, 2000

SUPLEMENTO N.º 3



NACIONES UNIDAS

Nueva York y Ginebra, 2000

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Un Estado no miembro de la Comisión puede presentar propuestas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social. En el anexo II figura la lista de participantes.

E/2000/23
E/CN.4/2000/167

ÍNDICE

	<i>Página</i>
I. PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y DE DECISIÓN RECOMENDADOS PARA SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	19
A. Proyectos de resolución	19
1. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia	19
2. Cuestión de los proyectos de protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	20
3. Establecimiento de un foro permanente para las cuestiones indígenas ..	22
4. Procedimiento para la tramitación de las comunicaciones relativas a los derechos humanos	25
B. Proyectos de decisión.....	28
1. Fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	28
2. Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	29
3. El derecho al desarrollo	29
4. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos.....	29
5. El derecho a la alimentación	30
6. Los derechos humanos y la extrema pobreza.....	30

GE-00-14050 (S)

ÍNDICE (continuación)

	<i>Página</i>
I. B. (continuación)	
7. Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo.....	31
8. La situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y en la Bekaa occidental	32
9. Situación de los derechos humanos en el Iraq.....	32
10. Situación de los derechos humanos en el Afganistán.....	33
11. Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y asistencia en la esfera de los derechos humanos	33
12. Situación de los derechos humanos en Burundi	34
13. Situación de los derechos humanos en Rwanda	34
14. Situación de los derechos humanos en Myanmar.....	34
15. Situación de los derechos humanos en Sierra Leona.....	35
16. La situación de los derechos humanos en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), la República de Croacia y Bosnia y Herzegovina.....	36
17. Situación de los derechos humanos en el Sudán	36
18. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	36
19. Derechos humanos y terrorismo	37
20. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.....	37
21. Proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.....	37
22. Cuestión de la detención arbitraria	38

ÍNDICE (continuación)

	<i>Página</i>
I. B. (continuación)	
23. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados	38
24. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	38
25. La eliminación de la violencia contra la mujer	39
26. Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas	39
27. Derechos humanos de los migrantes	39
28. Los derechos humanos de las personas con discapacidad.....	40
29. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas	40
30. Personas desplazadas internamente	40
31. Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo	41
32. Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994.....	41
33. La situación en la República de Chechenia de la Federación de Rusia	41
34. Secuestro de niños en Uganda septentrional	42
35. Defensores de los derechos humanos	42
36. Hacia una cultura de paz.....	42
37. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos	43

ÍNDICE (continuación)

	<i>Página</i>
I. B. (continuación)	
38. Situación de los derechos humanos en Haití	43
39. Situación de los derechos humanos en Camboya.....	43
40. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	44
41. Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, de los derechos económicos, sociales y culturales	44
42. Derechos del niño	45
43. Los derechos humanos y los procedimientos temáticos.....	46
44. La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos	46
45. Los derechos de los no ciudadanos	47
46. Aumento de la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos	47
47. Fechas del 57º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.....	48
48. Organización de los trabajos del 57º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos	48
49. Cuestión de los recursos para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	49
II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN EN SU 56º PERÍODO DE SESIONES.....	50
A. Resoluciones.....	50
2000/1. Fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	50

ÍNDICE (continuación)

		<i>Página</i>
II. A. (continuación)		
2000/2.	Cuestión del Sáhara Occidental	53
2000/3.	Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.....	56
2000/4.	Situación en la Palestina ocupada	59
2000/5.	El derecho al desarrollo.....	60
2000/6.	Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina	65
2000/7.	Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	67
2000/8.	Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados	69
2000/9.	Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos	71
2000/10.	El derecho a la alimentación	78
2000/11.	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	81
2000/12.	Los derechos humanos y la extrema pobreza.....	84
2000/13.	La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada	90
2000/14.	El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia	92

ÍNDICE (continuación)

		<i>Página</i>
II. A. (continuación)		
2000/15.	Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo.....	103
2000/16.	La situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y en la Bekaa occidental.....	109
2000/17.	Situación de los derechos humanos en el Iraq	111
2000/18.	Situación de los derechos humanos en el Afganistán	116
2000/19.	Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y asistencia en la esfera de los derechos humanos.....	122
2000/20.	Situación de los derechos humanos en Burundi.....	125
2000/21.	Situación de los derechos humanos en Rwanda.....	129
2000/22.	Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas.....	134
2000/23.	Situación de los derechos humanos en Myanmar	136
2000/24.	Situación de los derechos humanos en Sierra Leona	142
2000/25.	Situación de los derechos humanos en Cuba	147
2000/26.	La situación de los derechos humanos en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), la República de Croacia y Bosnia y Herzegovina.....	149
2000/27.	Situación de los derechos humanos en el Sudán.....	157
2000/28.	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán.....	163
2000/29.	Toma de rehenes	166
2000/30.	Derechos humanos y terrorismo	168

ÍNDICE (continuación)

	<i>Página</i>
II. A. (continuación)	
2000/31. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.....	171
2000/32. Los derechos humanos y la ciencia forense	176
2000/33. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones	178
2000/34. La objeción de conciencia al servicio militar.....	181
2000/35. Proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.....	182
2000/36. Cuestión de la detención arbitraria.....	183
2000/37. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias	186
2000/38. El derecho a la libertad de opinión y de expresión	189
2000/39. Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores.....	194
2000/40. Incompatibilidad entre democracia y racismo	198
2000/41. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales	199
2000/42. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados	201
2000/43. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.....	203
2000/44. Trata de mujeres y niñas	211
2000/45. La eliminación de la violencia contra la mujer	215

ÍNDICE (continuación)

		<i>Página</i>
II. A. (continuación)		
2000/46.	Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas	219
2000/47.	La promoción y consolidación de la democracia.....	225
2000/48.	Derechos humanos de los migrantes	231
2000/49.	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.....	234
2000/50.	La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos.....	236
2000/51.	Los derechos humanos de las personas con discapacidad	239
2000/52.	Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas	245
2000/53.	Personas desplazadas internamente	248
2000/54.	La violencia contra las trabajadoras migratorias.....	253
2000/55.	Derechos humanos y éxodos en masa.....	255
2000/56.	Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo.....	259
2000/57.	Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994.....	264
2000/58.	La situación en la República de Chechenia de la Federación de Rusia	265

ÍNDICE (continuación)

		<i>Página</i>
II. A. (continuación)		
2000/59.	Cuestión de los proyectos de protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	269
2000/60.	Secuestro de niños en Uganda septentrional.....	285
2000/61.	Defensores de los derechos humanos.....	287
2000/62.	Promoción del derecho a un orden internacional democrático y equitativo	289
2000/63.	Los derechos humanos y las responsabilidades de la persona	292
2000/64.	La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos	293
2000/65.	Cuestión de la pena capital.....	295
2000/66.	Hacia una cultura de paz	297
2000/67.	Situación de los Pactos internacionales de derechos humanos ...	299
2000/68.	Impunidad	303
2000/69.	Normas básicas de humanidad.....	306
2000/70.	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos.....	307
2000/71.	Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos	308
2000/72.	Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos.....	312

ÍNDICE (continuación)

		<i>Página</i>
II. A. (continuación)		
2000/73.	Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	316
2000/74.	Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico	319
2000/75.	Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la obligación de presentar informes de conformidad con dichos instrumentos	321
2000/76.	Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos.....	326
2000/77.	La protección del personal de las Naciones Unidas.....	330
2000/78.	Situación de los derechos humanos en Haití.....	335
2000/79.	Situación de los derechos humanos en Camboya	339
2000/80.	Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos	345
2000/81.	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	348
2000/82.	Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, de los derechos económicos, sociales y culturales	352
2000/83.	Labor de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.....	356
2000/84.	Difamación de las religiones.....	357
2000/85.	Derechos del niño.....	359
2000/86.	Los derechos humanos y los procedimientos temáticos	377

ÍNDICE (continuación)

		<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
II.	A. (continuación)		
	2000/87. Establecimiento de un foro permanente para las cuestiones indígenas		381
	B. Decisiones		381
	2000/101. Organización de los trabajos		381
	2000/102. La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos.....		385
	2000/103. Cuestión de los derechos humanos en Chipre.....		385
	2000/104. Los derechos de los no ciudadanos		386
	2000/105. Aplazamiento del examen del proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.63		386
	2000/106. Estudio de los derechos sobre tierras indígenas.....		386
	2000/107. El Foro Social.....		387
	2000/108. Reservas formuladas a los tratados de derechos humanos.....		387
	2000/109. Aumento de la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos		387
	2000/110. Disposiciones de transición relativas al procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social		403
	2000/111. Fechas del 57º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos		403
	2000/112. Organización de los trabajos del 57º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos		403
	2000/113. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 56º período de sesiones.....		404

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
III. ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL PERÍODO DE SESIONES	1 - 40	405
A. Apertura y duración del período de sesiones.....	1 - 3	405
B. Participantes	4	405
C. Elección de la Mesa.....	5	405
D. Programa.....	6 - 7	405
E. Organización de los trabajos	8 - 28	406
F. Sesiones, resoluciones y documentación.....	29 - 33	409
G. Visitas	34	409
H. Organización de los trabajos del 57º período de sesiones de la Comisión.....	35 - 38	412
I. Observaciones finales	39 - 40	413
Declaraciones del Presidente	40	413
Tratamiento del informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos.....	40	413
Situación de los derechos humanos en Colombia	40	415
Cuestión de los recursos para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.....	40	418
IV. INFORME DE LA ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y SEGUIMIENTO DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS	41 - 50	420

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
V. EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y SU APLICACIÓN A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A DOMINACIÓN COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACIÓN EXTRANJERA.....	51 - 67	422
VI. EL RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, LA XENOFOBIA Y TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN.....	68 - 85	425
VII. EL DERECHO AL DESARROLLO.....	86 - 92	428
VIII. CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ÁRABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA.....	93 - 111	429
IX. CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR:		
a) CUESTIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHIPRE;		
b) PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 1503 (XLVIII) DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.....	112 - 213	432
Declaración del Presidente.....	213	447
Timor Oriental.....	213	447
X. LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.....	214 - 266	450
XI. LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON:		
a) LA TORTURA Y LA DETENCIÓN;		
b) LAS DESAPARICIONES Y LAS EJECUCIONES SUMARIAS;		

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
XI. (continuación)		
c) LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN;		
d) LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL, LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LA IMPUNIDAD;		
e) LA INTOLERANCIA RELIGIOSA;		
f) LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN;		
g) LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR	267 - 338	458
XII. LA INTEGRACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER Y PERSPECTIVA DE GÉNERO:		
a) LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	339 - 352	472
XIII. DERECHOS DEL NIÑO.....	353 - 370	475
XIV. GRUPOS E INDIVIDUOS ESPECÍFICOS:		
a) TRABAJADORES MIGRANTES;		
b) MINORÍAS;		
c) ÉXODOS EN MASA Y PERSONAS DESPLAZADAS;		
d) OTROS GRUPOS E INDIVIDUOS VULNERABLES	371 - 397	478
XV. CUESTIONES INDÍGENAS	398 - 435	482
XVI. INFORME DE LA SUBCOMISIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS:		
a) INFORME Y PROYECTOS DE DECISIÓN;		
b) ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS	436 - 447	487

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
XVII. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS:		
a) SITUACIÓN DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS;		
b) DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS;		
c) INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN;		
d) CIENCIA Y MEDIO AMBIENTE	448 - 510	490
XVIII. FUNCIONAMIENTO EFICAZ DE LOS MECANISMOS DE DERECHOS HUMANOS:		
a) ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS;		
b) INSTITUCIONES NACIONALES Y ACUERDOS REGIONALES;		
c) ADAPTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL MECANISMO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS.....	511 - 534	500
XIX. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y COOPERACIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	535 - 550	504
XX. RACIONALIZACIÓN DE LA LABOR DE LA COMISIÓN.....	551 - 561	507
XXI. a) PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 57º PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN	562 - 564	509
b) INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 56º PERÍODO DE SESIONES	565 - 567	520

Anexos

	<i>Página</i>
I. Programa	522
II. Lista de participantes	525
III. Debate general.....	541
IV. Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 56° período de sesiones.....	565
V. Resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y declaraciones del Presidente en nombre de la Comisión en su 56° período de sesiones	566
VI. Lista de documentos de la Comisión en su 56° período de sesiones	579
Índice de temas examinados por la Comisión en su 56° período de sesiones	627

I. Proyectos de resolución y decisión recomendados para su aprobación por el Consejo Económico y Social

A. Proyectos de resolución

1. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 2000/14 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 2000,

1. *Aprueba* la recomendación de la Comisión de que la Asamblea General, por conducto del Consejo, pida al Secretario General que asigne alta prioridad a las actividades del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y prevea recursos suficientes para financiar las actividades del Programa de Acción;

2. *Hace suya* la decisión de la Comisión de designar una Mesa de 11 miembros para los dos períodos de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, integrada por dos representantes por cada grupo regional un representante *ex officio* del país anfitrión, a fin de garantizar la continuidad y una representación adecuada de todos los Estados Miembros;

3. *Suscribe* las peticiones dirigidas a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que:

a) En su calidad de Secretaria General de la Conferencia Mundial, prosiga e intensifique las actividades ya iniciadas en el marco de la campaña mundial de información con miras a la movilización y adhesión a los objetivos de la Conferencia Mundial de todos los sectores del mundo político, económico, social y cultural, así como de los demás sectores interesados;

b) Celebre consultas apropiadas con las organizaciones no gubernamentales sobre la posibilidad de celebrar un foro antes de la Conferencia Mundial y en parte durante ésta y que les proporcione, en la medida de lo posible, una asistencia técnica a tal efecto;

4. *Suscribe asimismo* las peticiones de la Comisión para que:

a) El Secretario General, los organismos especializados de las Naciones Unidas y las comisiones económicas regionales presten asistencia financiera y técnica para organizar las reuniones preparatorias regionales previstas en el marco de la Conferencia Mundial;

b) Los procesos preparatorios regionales delimiten las tendencias, prioridades y obstáculos que se plantean a nivel nacional y regional, formulen recomendaciones concretas para las actividades que deben desarrollarse en el futuro en la esfera de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y presenten al Comité

Preparatorio las conclusiones de esos procesos preparatorios regionales, a más tardar en su período de sesiones del año 2001;

c) El Secretario General presente a la Comisión, en su 57º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución 2000/14 de la Comisión, en relación con el tema del programa titulado "El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación";

5. *Suscribe además* las recomendaciones de la Comisión de que:

a) La Conferencia Mundial adopte una declaración y un programa de acción que contengan recomendaciones concretas y prácticas para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

b) La situación especial de los niños reciba una atención particular en los preparativos de la Conferencia Mundial y durante la celebración de ésta y, en particular, en la formulación de sus resultados;

c) Conviene adoptar sistemáticamente una perspectiva de género en todos los preparativos de la Conferencia Mundial y en el enunciado de sus resultados.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/14, y cap. VI.]

2. Cuestión de los proyectos de protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 2000/59 de la Comisión de Derechos Humanos, incluidos sus anexos, de 26 de abril de 2000, en la que la Comisión aprobó los textos de los dos proyectos de protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derechos Humanos por concluir los dos proyectos de protocolos facultativos;

2. *Aprueba* los dos proyectos de protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que figuran en anexo a la presente resolución;

3. *Recomienda* que los dos protocolos facultativos, tras ser aprobados por la Asamblea General, queden abiertos a la firma y ratificación o adhesión, lo antes posible: durante el período extraordinario de sesiones de la Asamblea titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los

géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI", que se celebrará del 5 al 9 de junio de 2000 en Nueva York; y, posteriormente en la Sede de las Naciones Unidas, particularmente durante el período extraordinario de sesiones de la Asamblea titulado "La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el futuro: en pos del desarrollo social para todos en el actual proceso de mundialización", que se celebrará del 26 al 30 de junio de 2000 en Ginebra; y en la Cumbre del Milenio, que se celebrará del 6 al 8 de septiembre de 2000 en Nueva York;

4. *Recomienda* a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión, y en particular su resolución 54/149, en la que apoyó decididamente la labor del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, de la Comisión de Derechos Humanos, encargado de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados y del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, de la Comisión, encargado de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y los instó a concluir su labor antes de la celebración del décimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención,

Expresando su reconocimiento a la Comisión por haber concluido los textos de los dos proyectos de protocolos facultativos de la Convención relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Consciente de que en el año 2000 se celebrará el décimo aniversario de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño, y de la importancia simbólica y práctica de la aprobación de los dos proyectos de protocolos facultativos de la Convención antes del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia que se celebrará en 2001,

Suscribiendo el principio de que el interés superior del niño ha de ser una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con los niños,

Reafirmando su empeño en esforzarse por promover y proteger los derechos del niño en todos los aspectos de la vida,

Reconociendo que la aprobación y aplicación de los dos proyectos de protocolos facultativos de la Convención constituirá una contribución importante a la promoción y protección de los derechos del niño,

1. *Aprueba y abre a la firma y ratificación o adhesión* los dos protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de

niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, cuyos textos se adjuntan a la presente resolución;

2. *Invita* a todos los Estados que hayan firmado o ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, o se hayan adherido a ella, a que firmen y ratifiquen los dos protocolos facultativos, o se adhieran a ellos, lo antes posible a fin de facilitar su pronta entrada en vigor;

3. *Decide* que los dos protocolos facultativos de la Convención quedarán abiertos a la firma: durante su período extraordinario de sesiones titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI", que se celebrará del 5 al 9 de junio de 2000 en Nueva York; y, posteriormente en la Sede de las Naciones Unidas, particularmente durante su período extraordinario de sesiones titulado "La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el futuro: en pos del desarrollo social para todos en el actual proceso de mundialización", que se celebrará del 26 al 30 de junio de 2000 en Ginebra; y en la Cumbre del Milenio, que se celebrará del 6 al 8 de septiembre de 2000 en Nueva York;

4. *Pide* al Secretario General que incluya información sobre la situación de los dos protocolos facultativos en su informe periódico a la Asamblea General acerca de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño."

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/59, y cap. XIII.]

3. Establecimiento de un foro permanente para las cuestiones indígenas

El Consejo Económico y Social,

Recordando la disposición contenida en el documento final de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en junio de 1993, según la cual debía considerarse la posibilidad de establecer un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas¹,

Recordando también que la consideración del establecimiento de un foro permanente constituye uno de los objetivos importantes del Programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo²,

Tomando nota de la celebración de dos seminarios sobre ese tema bajo los auspicios de la Comisión de Derechos Humanos en Copenhague en 1995 y Santiago en 1997³,

¹ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III, secc. II B, párr. 32.

² Resolución 50/157 de la Asamblea General, anexo.

³ Véase E/CN.4/Sub.2/AC.4/1995/7 y E/CN.4/1998/11 y Add.1 y 2.

Recordando el informe del Secretario General titulado "Examen de los mecanismos, procedimientos y programas existentes de las Naciones Unidas con respecto a las poblaciones indígenas"⁴ y tomando nota en particular de la patente falta de un mecanismo que garantice la coordinación y el intercambio periódico y constante de información entre las partes interesadas: los gobiernos, las Naciones Unidas y las poblaciones indígenas,

Teniendo en cuenta las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre el establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas, creado en cumplimiento de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1998/20 de 9 de abril de 1998 y 1999/52 de 27 de abril de 1999 para estudiar el establecimiento de un foro permanente y presentar propuestas concretas con este fin (E/CN.4/1999/83 y E/CN.4/2000/86), así como el examen de la cuestión durante el 56º período de sesiones de la Comisión,

Deseoso de finalizar este proyecto durante el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo como medio de fomentar los objetivos del Decenio en colaboración con los gobiernos y las poblaciones indígenas,

Subrayando que la creación del foro permanente deberá dar lugar a un cuidadoso examen del futuro del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Teniendo presente la determinación común de promover la paz y la prosperidad de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y recordando las funciones y las facultades del Consejo a ese respecto según lo establecido en la Carta,

1. *Decide* establecer, como órgano subsidiario del Consejo Económico y Social, un foro permanente para las cuestiones indígenas integrado por 16 miembros, 8 de los cuales han de ser propuestos por los gobiernos y elegidos por el Consejo y otros 8 de los cuales han de ser nombrados por el Presidente del Consejo previa consulta formal con la Mesa y con los grupos regionales por intermedio de sus coordinadores, sobre la base de amplias consultas con las organizaciones indígenas, teniendo en cuenta la diversidad y la distribución geográfica de las poblaciones indígenas del mundo, así como los principios de transparencia, representatividad e igualdad de oportunidades para todos los pueblos indígenas, incluidos los procedimientos internos, cuando corresponda, y los procesos de consulta de las poblaciones indígenas locales; todos los miembros actuarán a título personal como expertos independientes en las cuestiones indígenas durante un período de tres años con la posibilidad de reelección o nuevo nombramiento para un nuevo período; los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo podrán participar como observadores; las organizaciones de las poblaciones indígenas también podrán participar como observadoras de acuerdo con los procedimientos aplicados en el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos;

⁴ A/51/493.

2. *Decide* que el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas sirva de órgano asesor del Consejo con el mandato de examinar las cuestiones indígenas en el contexto de atribuciones del Consejo relativas al desarrollo económico y social, la cultura, el medio ambiente, la educación, la salud y los derechos humanos; al hacerlo el Foro Permanente:

a) Prestará asesoramiento especializado y formulará recomendaciones sobre las cuestiones indígenas al Consejo, así como a los programas, fondos y organismos de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo;

b) Dará a conocer actividades relacionadas con las cuestiones indígenas y promoverá su integración y coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas;

c) Preparará y difundirá información sobre las cuestiones indígenas;

3. *Decide* que el Foro Permanente aplique el reglamento establecido para los órganos subsidiarios del Consejo, según proceda, a menos que el Consejo decida otra cosa, y que la labor del Foro Permanente se rija por el principio del consenso;

4. *Decide* también que el Foro Permanente celebre un período de sesiones anual de diez días hábiles en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra o en la Sede de las Naciones Unidas o cualquier otro lugar en que decida reunirse el Foro Permanente de acuerdo con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas;

5. *Decide* además que el Foro Permanente presente un informe anual al Consejo sobre sus actividades, incluidas las recomendaciones que someta a su consideración; el informe se distribuirá entre los órganos, fondos, programas y organismos pertinentes de las Naciones Unidas como medio, entre otras cosas, de fomentar el diálogo sobre las cuestiones indígenas dentro del sistema de las Naciones Unidas;

6. *Decide* que el Foro Permanente se financie con cargo a los recursos disponibles del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y sus organismos especializados y por medio de las contribuciones voluntarias que se puedan allegar;

7. *Decide* asimismo que cinco años después de su creación, el Consejo, a la luz de la experiencia adquirida, lleve a cabo una evaluación del funcionamiento del Foro Permanente, comprendido el método de selección de sus miembros;

8. *Decide* también que una vez que el Foro Permanente se haya establecido y celebrado su primer período de sesiones anual, el Consejo proceda, sin prejuzgar ningún resultado, a un examen de todos los mecanismos, procedimientos y programas existentes dentro de las Naciones Unidas relacionados con las cuestiones indígenas, incluido el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, con el fin de racionalizar las actividades, evitar la duplicación y la superposición y promover la eficacia.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/87, y cap. XV.]

4. Procedimiento para la tramitación de las comunicaciones relativas a los derechos humanos

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 728 F (XXVIII), de 30 de julio de 1959, que se refiere a la tramitación de las comunicaciones relativas a los derechos humanos, y su decisión 79 (LVIII), de 6 de mayo de 1975, que se refiere a esa resolución,

Recordando también su resolución 1235 (XLII), de 6 de junio de 1967, por la cual autorizó a la Comisión de Derechos Humanos a examinar la información pertinente sobre violaciones notorias de los derechos humanos y las libertades fundamentales, su resolución 1503 (XLVIII), de 27 de mayo de 1970, en virtud de la cual se estableció un procedimiento para examinar las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y su resolución 1990/41, de 25 de mayo de 1990, relativa al establecimiento, la composición y el nombramiento de los miembros del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones,

Recordando además la resolución 1 (XXIV) de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos*, de 13 de agosto de 1971, relativa a los criterios de admisibilidad de las comunicaciones, así como la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, de 16 de agosto de 1971, relativa al establecimiento, la composición y el nombramiento de los miembros del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones,

Recordando las decisiones de la Comisión de Derechos Humanos 3 (XXX) de 6 de marzo de 1974, 5 (XXXIV) de 3 de marzo de 1978 y 9 (XXXVI) de 7 de marzo de 1980, destinadas todas ellas a facilitar la participación y cooperación de los gobiernos en el procedimiento, y la decisión 3 (XXXIV) de 3 de marzo de 1978 por la que invitaba al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones a estar presente en las deliberaciones de la Comisión sobre ese tema,

Tomando nota de la decisión 2000/109 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000, en la que, entre otras cosas, se aprobaron las recomendaciones del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión respecto de la revisión del procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII) y resoluciones y decisiones conexas del Consejo (E/CN.4/2000/112, cap. III),

1. *Hace suya* la decisión 2000/109 de la Comisión, en la medida en que se refiere a la revisión del procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo y resoluciones y decisiones conexas;

* La Subcomisión se llamaba entonces Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

2. *Decide*, en consecuencia, que de ahora en adelante el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones designado de conformidad con el párrafo 37 del informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2000/112) se reunirá todos los años durante dos semanas, inmediatamente después del período de sesiones anual de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, para examinar las comunicaciones recibidas en virtud de lo dispuesto en la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo que se hayan transmitido a los gobiernos interesados a más tardar 12 semanas antes de la reunión del Grupo de Trabajo, y toda respuesta de los gobiernos relativa a esas comunicaciones, de conformidad con los criterios de admisibilidad de las comunicaciones contenidos en la resolución 1 (XXIV) de la Subcomisión, con miras a señalar a la atención del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones toda situación concreta que parezca revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

3. *Pide* al Secretario General que, con la aprobación del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones, al preparar los resúmenes confidenciales de las comunicaciones (listas confidenciales de comunicaciones), que se envían mensualmente a los miembros del Grupo de Trabajo descarte las comunicaciones manifiestamente carentes de fundamento, quedando entendido que las comunicaciones descartadas no se transmitirán a los gobiernos interesados para que respondan;

4. *Exhorta* al Secretario General a que informe a los países interesados inmediatamente después de concluir la reunión del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones de las medidas adoptadas con respecto a ellos;

5. *Confía* al Grupo de Trabajo sobre las Situaciones designado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 40 del informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, que se reunirá todos los años durante una semana, por lo menos un mes antes del período de sesiones anual de la Comisión, la función de examinar el informe confidencial y las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones y de decidir si se ha de remitir o no a la Comisión de Derechos Humanos una determinada situación señalada a su atención, de examinar las situaciones concretas que la Comisión mantenga en estudio en virtud del procedimiento, y, en consecuencia, de someter a la Comisión un informe confidencial en el que se especifiquen las principales cuestiones motivo de preocupación, normalmente junto con un proyecto de resolución o de decisión en el que se recomienden las medidas que haya de adoptar la Comisión respecto de las situaciones sometidas a su consideración;

6. *Pide* al Secretario General que ponga los expedientes confidenciales a disposición de todos los miembros de la Comisión de Derechos Humanos a más tardar una semana antes de la primera sesión privada;

7. *Autoriza también* a la Comisión de Derechos Humanos a que, si lo considera oportuno, examine las situaciones concretas que le haya sometido el Grupo de Trabajo sobre las

Situaciones, así como las situaciones que estén en estudio, en dos sesiones privadas separadas, de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) En la primera sesión privada se invitaría a cada país interesado a hacer una exposición inicial; a continuación los miembros de la Comisión y el gobierno interesado mantendrían un debate sobre la base de los datos contenidos en el expediente confidencial y en el informe del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones;

b) Entre la primera sesión privada y la segunda, cualquiera de los miembros de la Comisión podría presentar una variante o una enmienda a cualquiera de los textos transmitidos por el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones; antes de la segunda sesión privada, la Secretaría distribuiría confidencialmente esos proyectos de texto, de conformidad con el reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social;

c) En la segunda sesión privada, los miembros de la Comisión examinarían los proyectos de resolución o de decisión y se pronunciarían al respecto; durante la aprobación de la decisión o resolución sobre la situación de los derechos humanos en un determinado país, tendrían derecho a estar presentes uno o varios representantes del gobierno de ese país; siguiendo la práctica habitual, el Presidente de la Comisión anunciaría a continuación en sesión pública qué países se habían examinado conforme al procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII), y qué países habían dejado de examinarse conforme a ese procedimiento; los expedientes objeto del procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII) seguirían siendo de carácter confidencial, salvo en los casos en que el gobierno interesado manifestara el deseo de que se hicieran públicos;

d) De conformidad con la práctica habitual, habrá que adoptar una de las siguientes decisiones con respecto a una situación determinada;

- i) Que se deje de examinar el asunto cuando no se justifique su examen o la adopción de medidas ulteriores;
- ii) Que se mantenga la situación en estudio a la luz de toda nueva información recibida del gobierno interesado y toda nueva información que llegue a manos de la Comisión en virtud del procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII);
- iii) Que se mantenga la situación en estudio y se nombre a un experto independiente;
- iv) Que se deje de examinar el asunto en virtud del procedimiento confidencial previsto en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo a fin de pasar a examinarlo conforme al procedimiento público previsto en la resolución 1235 (XLII) del Consejo;

8. *Decide* que sigan en vigor las disposiciones de la resolución 1503 (XLVIII) y resoluciones y decisiones conexas del Consejo a que no se refiera la presente reorganización de los trabajos, en particular:

a) Las disposiciones relativas a los deberes y responsabilidades del Secretario General, quedando entendido que en lo que respecta a la tramitación de las comunicaciones y las respuestas de los gobiernos a éstas, sus deberes y responsabilidades son los siguientes:

- i) La recopilación mensual, como en el pasado, de resúmenes confidenciales de las comunicaciones entrantes relativas a presuntas violaciones de los derechos humanos; la identidad de los autores podrá no indicarse si así se solicita;
- ii) El envío de una copia de cada comunicación resumida, en el idioma en que se haya recibido, al gobierno interesado para que presente una respuesta, sin divulgar la identidad del autor o la autora, si éste o ésta así lo solicitan;
- iii) El acuse de recibo de las comunicaciones a sus autores;
- iv) La reproducción y distribución a los miembros de la Comisión de Derechos Humanos, como en el pasado, de las respuestas de los gobiernos;

b) Las disposiciones que tienen por finalidad facilitar la cooperación y participación de los gobiernos en el procedimiento, incluidas las de la decisión 3 (XXX) de la Comisión, que ahora se aplicarán después de las reuniones del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones;

9. *Decide asimismo* que todas las medidas que prevean para cumplir la presente resolución el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones, el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones y la Comisión de Derechos Humanos serán confidenciales hasta que la Comisión decida hacer las recomendaciones pertinentes al Consejo;

10. *Decide además* que el procedimiento modificado podrá seguir denominándose "procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII)".

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2000/109, y cap. XX.]

B. Proyectos de decisión

1. Fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/1 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de abril de 2000, aprueba la recomendación de la Comisión de que el Consejo y la Asamblea General proporcionen a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los medios requeridos para sus actividades cada vez más numerosas y también proporcionen más recursos para los relatores especiales.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/1, y cap. IV.]

2. Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/3 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de abril de 2000, aprueba la decisión de la Comisión, de conformidad con la solicitud de la Asamblea General, de convocar un curso práctico sobre las formas tradicionales y nuevas de las actividades de los mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación antes del quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, y pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que informe sobre los resultados de dicho curso a la Comisión en su 57º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/3, y cap. V.]

3. El derecho al desarrollo

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/5 de la Comisión de Derechos Humanos, de 13 de abril de 2000, autoriza a que el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, de composición abierta, creado en virtud de la resolución 1998/72 de la Comisión y de la decisión 1998/269 del Consejo se reúna en dos períodos de sesiones, de cinco días cada uno, antes del 57º período de sesiones de la Comisión.

El Consejo hace suya la decisión de la Comisión de pedir al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones y a la Comisión en su 57º período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de las distintas disposiciones de la resolución 2000/5 de la Comisión.

[Véase cap. II, secc.A, resolución 2000/5, y cap. VII.]

4. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/9 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 2000, hace suya la decisión de la Comisión de nombrar, por un período de tres años, a un relator especial cuyo mandato se centrará en la vivienda adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado enunciado en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el párrafo 3 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño así como en el derecho a no ser discriminado, enunciado en el apartado *h*) del párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y en el apartado *e*) del

artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

El Consejo también hace suya la decisión de la Comisión de pedir a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que facilite todos los recursos necesarios para el cumplimiento efectivo del mandato del Relator Especial.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/9, y cap. X.]

5. El derecho a la alimentación

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/10 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 2000, hace suya la decisión de la Comisión de nombrar, por un período de tres años, a un relator especial cuyo mandato se centrará en el derecho a la alimentación y que deberá realizar las siguientes actividades principales:

a) Solicite y reciba información sobre todos los aspectos de la realización del derecho a la alimentación, incluida la urgente necesidad de erradicar el hambre, y responda a esa información;

b) Coopere con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y las organizaciones no gubernamentales para la promoción y realización eficaz del derecho a la alimentación, y formule recomendaciones apropiadas sobre la realización de ese derecho, tomando en consideración la labor ya realizada en esta esfera en todo el sistema de las Naciones Unidas;

c) Identifique los problemas nuevos relacionados con el derecho a la alimentación que se planteen en todo el mundo;

El Consejo hace suya también la petición de la Comisión a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que le proporcione todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño eficaz de su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/10, y cap. X.]

6. Los derechos humanos y la extrema pobreza

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/12 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 2000, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar por dos años el mandato de la experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, que consistirá en:

- a) Proseguir la evaluación de la interrelación existente entre la promoción y la protección de los derechos humanos y la erradicación de la extrema pobreza, en particular mediante la identificación de las mejores prácticas nacionales e internacionales;
- b) Iniciar, en particular con ocasión de sus misiones, una consulta con los más pobres y las comunidades donde viven sobre los medios de desarrollar su capacidad de expresión y organización y asociar a esta reflexión las instituciones nacionales de derechos humanos;
- c) Examinar las estrategias de lucha contra la extrema pobreza y sus repercusiones sociales;
- d) Proseguir su cooperación con las organizaciones financieras internacionales a fin de identificar los mejores programas de lucha contra la extrema pobreza;
- e) Contribuir a la evaluación a mitad de ejercicio del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, prevista para 2002;
- f) Informar de sus actividades a la Comisión en sus períodos de sesiones 57° y 58°, y poner esos informes a disposición de la Comisión de Desarrollo Social y de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, según proceda, en los períodos de sesiones que celebren durante esos mismos años.

El Consejo aprueba la petición de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que organice antes del 57° período de sesiones de la Comisión un seminario destinado a examinar la necesidad de elaborar un proyecto de declaración sobre la extrema pobreza y, en su caso, identificar sus elementos concretos.

El Consejo aprueba asimismo la recomendación de la Comisión, ante la necesidad de tener en cuenta los trabajos realizados en otras instancias, de invitar a participar en este seminario a representantes de los gobiernos y a expertos de los organismos especializados, los fondos y programas de las Naciones Unidas, las comisiones orgánicas competentes del Consejo, las comisiones económicas regionales, las instituciones financieras internacionales, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y de organizaciones no gubernamentales interesadas.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/12, y cap. X.]

7. Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/15 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de abril de 2000, aprueba las decisiones de la Comisión de:

- a) Prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y pedirle que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones y que

informe a la Comisión en su 57º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, así como sobre las posibilidades de que la comunidad internacional preste asistencia para la creación de capacidad autóctona, y pedir además al Relator Especial que siga adoptando una perspectiva de género en su búsqueda y análisis de la información;

b) Pedir al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, a la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias que lleven a cabo, en cuanto lo permitan las condiciones de seguridad y, cuando resulte oportuno, en cooperación con la Comisión Nacional de Investigación para examinar las presuntas violaciones de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario en la República Democrática del Congo (antiguamente Zaire) entre 1996 y 1997, una misión conjunta para investigar todas las matanzas perpetradas en el territorio de la República Democrática del Congo, incluidas las de la provincia de Kivu meridional, y otras atrocidades que se mencionan en el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, con miras a enjuiciar a los responsables, y que informen a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones y a la Comisión en su 57º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/15, y cap. IX.]

8. La situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y en la Bekaa occidental

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/16 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de abril de 2000, aprueba la decisión de la Comisión de pedir al Secretario General que:

a) Señale la resolución 2000/16 de la Comisión a la atención del Gobierno de Israel y le invite a suministrar información sobre el alcance de su aplicación;

b) Presente a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones y a la Comisión en su 57º período de sesiones un informe sobre los resultados de sus gestiones al respecto.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/16, y cap. IX.]

9. Situación de los derechos humanos en el Iraq

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/17 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de abril de 2000, aprueba las decisiones de la Comisión de:

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial, establecido en la resolución 1991/74 de la Comisión, de 6 de marzo de 1991, y en sus resoluciones subsiguientes,

y pedir al Relator Especial que presente un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones, y que informe a la Comisión en su 57º período de sesiones, así como que tenga en cuenta una perspectiva de género al solicitar y analizar la información;

b) Pedir al Secretario General que siga facilitando al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el debido cumplimiento de su mandato, y aprobar la asignación de recursos humanos y materiales suficientes para el envío de observadores de la situación de los derechos humanos a los lugares en que su presencia facilite una mejor circulación y evaluación de la información y contribuya a la verificación independiente de los informes sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/17, y cap. IX.]

10. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/18 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de abril de 2000, aprueba la decisión de la Comisión de pedir:

a) Al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria y tenga debidamente en cuenta sus recomendaciones en la formulación de las actividades de las Naciones Unidas en el Afganistán;

b) A la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que garantice la presencia de los derechos humanos en el contexto de las actividades de las Naciones Unidas en el Afganistán para proporcionar asesoramiento y capacitación en la esfera de los derechos humanos a todas las partes afganas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que actúan en esa esfera.

El Consejo aprueba también la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones y a la Comisión en su 57º período de sesiones un informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/18, y cap. IX.]

11. Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y asistencia en la esfera de los derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/19 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de abril de 2000, aprueba la decisión de la Comisión de renovar el mandato del Representante Especial de la Comisión encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial por un año y le pide que supervise la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y que informe al respecto a la Comisión en

su 57º período de sesiones, teniendo en cuenta la necesidad de aplicar una perspectiva de género en el proceso de preparación del informe, incluidas la reunión de datos y la formulación de recomendaciones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/19, y cap. IX.]

12. Situación de los derechos humanos en Burundi

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/20 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de abril de 2000, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato de la Relatora Especial y le pide que presente un informe provisional a la Asamblea General, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, así como un informe a la Comisión en su 57º período de sesiones, y le pide que adopte en su labor una perspectiva concreta de género.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/20, y cap. IX.]

13. Situación de los derechos humanos en Rwanda

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/21 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de abril de 2000, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial de la Comisión encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Rwanda para que formule recomendaciones sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda, facilite el funcionamiento eficaz e independiente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y formule recomendaciones sobre situaciones en las que convenga prestar al Gobierno de Rwanda cooperación técnica en materia de derechos humanos.

El Consejo hace suya igualmente la solicitud de la Comisión al Representante Especial de que presente informes a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones y a la Comisión en su 57º período de sesiones, de conformidad con su mandato, y su petición a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que proporcione al Representante Especial la asistencia financiera que necesite para cumplir su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/21, y cap. IX.]

14. Situación de los derechos humanos en Myanmar

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/23 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de abril de 2000, aprueba las decisiones de la Comisión de:

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar estipulado en la resolución 1992/58 de la Comisión, de 3 de

marzo de 1992, y pedir al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones e informe a la Comisión en su 57º período de sesiones, y que aplique una perspectiva de género cuando solicite y analice información;

b) Pedir al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para permitirle desempeñar plenamente su mandato, y que siga haciendo todo lo que sea necesario para conseguir que se autorice al Relator Especial a visitar Myanmar;

c) Pedir también al Secretario General que prosiga sus conversaciones con el Gobierno acerca de la situación de los derechos humanos y el restablecimiento de la democracia y con cualquier otro interlocutor que considere válido para facilitar la aplicación de la resolución 54/186 de la Asamblea General y de la resolución 2000/23 de la Comisión.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/23, y cap. IX.]

15. Situación de los derechos humanos en Sierra Leona

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/24 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de abril de 2000, aprueba las decisiones de la Comisión de:

a) Pedir a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la comunidad internacional que continúen prestando asistencia al Gobierno de Sierra Leona para el establecimiento y mantenimiento de una Comisión de la Verdad y la Reconciliación y una Comisión de Nacional Derechos Humanos que sean eficaces;

b) Pedir al Secretario General, a la Alta Comisionada y a la comunidad internacional que presten toda la asistencia necesaria a la sección de derechos humanos de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona a fin de que pueda desempeñar su mandato de informar sobre las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos ocurridas en Sierra Leona y que, en consulta con los organismos competentes de las Naciones Unidas, presten asistencia al Gobierno de Sierra Leona en la labor encaminada a satisfacer las necesidades en materia de derechos humanos del país, entre otras cosas mediante:

- i)* El fortalecimiento de su participación en los programas de cooperación técnica, los servicios de asesoramiento y los programas de promoción de los derechos humanos;
- ii)* El fortalecimiento de su apoyo a las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos de Sierra Leona, y la continuación y ampliación de su cooperación con esas organizaciones;

El Consejo hace suya la petición de la Comisión a la Alta Comisionada de que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones y a la Comisión en su 57° período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en Sierra Leona, incluso en relación con los informes de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/24, y cap. IX.]

16. La situación de los derechos humanos en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), la República de Croacia y Bosnia y Herzegovina

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/26 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de abril de 2000, aprueba las decisiones de la Comisión de renovar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y le solicita que informe a la Comisión, en su 57° período de sesiones, sobre la labor realizada en cumplimiento del mandato y que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones, prestando particular atención a las esferas que siguen siendo motivo de grave preocupación, como el deterioro de la situación de los derechos humanos en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/26, y cap. IX.]

17. Situación de los derechos humanos en el Sudán

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/27 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de abril de 2000, aprueba la decisión de la Comisión de renovar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, y pedir al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones y que informe a la Comisión en su 57° período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, y que siga teniendo presente una perspectiva de género en el proceso de presentación de informes.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/27, y cap. IX.]

18. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/28 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de abril de 2000, hace suya la decisión de la Comisión de prolongar por un año más el mandato del Representante Especial de la Comisión encargado de examinar la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, tal como figura en la resolución 1984/54 de la Comisión, de 14 de marzo de 1984, y la petición hecha al Representante Especial para que presente un informe provisional a la Asamblea General en su

quincuagésimo quinto período de sesiones y un informe a la Comisión en su 57º período de sesiones.

El Consejo también aprueba la petición de la Comisión al Secretario General para que siga prestando toda la asistencia necesaria al Representante Especial a fin de que éste pueda desempeñar plenamente su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/28, y cap. IX.]

19. Derechos humanos y terrorismo

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2000, hace suya la petición formulada por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos al Secretario General de que preste a la Relatora Especial sobre el terrorismo y los derechos humanos de la Subcomisión toda la asistencia necesaria a fin de celebrar consultas con los servicios y órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas para completar su investigación básica y que reúna toda la información y los datos necesarios y actualizados para la preparación del informe sobre la marcha de los trabajos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/30, y cap. XI.]

20. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/33 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2000, aprueba la decisión de la Comisión de cambiar el título de "Relator Especial sobre la intolerancia religiosa" por el de "Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias", con efecto a partir de la próxima renovación del mandato del Relator Especial.

El Consejo hace suya la petición de la Comisión al Relator Especial de que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones y que informe a la Comisión en su 57º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/33, y cap. XI.]

21. Proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/35 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2000:

a) *Autoriza* al Grupo de Trabajo de la Comisión, de composición abierta, encargado del proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes a reunirse durante dos semanas, antes del 57° período de sesiones de la Comisión, con miras a continuar o concluir la elaboración de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención;

b) *Alienta* a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo a celebrar consultas oficiosas entre los períodos de sesiones con todas las partes interesadas a fin de facilitar la ultimación de un texto unificado.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/35, y cap. XI.]

22. Cuestión de la detención arbitraria

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/36 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2000, hace suya la decisión de la Comisión de renovar, por un período de tres años, el mandato del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, integrado por cinco expertos independientes encargados de investigar los casos de privación de libertad impuesta arbitrariamente, siempre que los órganos jurisdiccionales nacionales no hayan adoptado una decisión definitiva al respecto de conformidad con la legislación nacional, las normas internacionales pertinentes enunciadas en el Declaración Universal de Derechos Humanos o los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/36, y cap. XI.]

23. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/42 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2000, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados por un nuevo período de tres años y de pedirle que presente a la Comisión, en su 57° período de sesiones, un informe sobre las actividades relacionadas con su mandato.

El Consejo aprueba también la petición de la Comisión al Secretario General de que proporcione al Relator Especial, dentro de los límites del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, toda la asistencia que necesite para el desempeño de su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/42, y cap. XI.]

24. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/43 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2000, aprueba la decisión de la Comisión de invitar al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura a presentar a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe provisional sobre las tendencias generales y la evolución de la situación en relación con su mandato, y a la Comisión, en su 57º período de sesiones, un informe completo con todas las respuestas enviadas por los gobiernos que estén redactadas en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/43, y cap. XI.]

25. La eliminación de la violencia contra la mujer

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/45 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2000, aprueba la decisión de la Comisión de renovar el mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer por un período de tres años.

El Consejo hace suya la renovada petición al Secretario General de que siga facilitando a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos requeridos para desempeñar todas las funciones que se le han encomendado, especialmente la ejecución y seguimiento de las misiones emprendidas por separado o con otros relatores especiales o grupos de trabajo, así como asistencia adecuada para efectuar consultas periódicas con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y todos los demás órganos creados en virtud de tratados.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/45, y cap. XII.]

26. Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/46 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2000, aprueba la decisión de la Comisión de integrar una perspectiva de género en todos los temas del programa de la Comisión.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/46, y cap. XII.]

27. Derechos humanos de los migrantes

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/48 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2000, recomienda al Secretario General la adopción del 18 de diciembre como "Día Internacional del Migrante".

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/48, y cap. XIV.]

28. Los derechos humanos de las personas con discapacidad

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2000, aprueba la decisión de la Comisión de invitar al Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social a que intervenga ante la Comisión de Derechos Humanos en su 58º período de sesiones, y de pedir al Secretario General que informe bienalmente a la Asamblea General de los progresos que se hayan realizado para lograr el pleno reconocimiento y el disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/51, y cap. XIV.]

29. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/52 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2000, aprueba la decisión de la Comisión de invitar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que considere favorablemente la recomendación formulada por el Grupo de Trabajo sobre las Minorías de que se organice un seminario para representantes de organismos internacionales y regionales, órganos creados en virtud de tratados y organismos especializados, en el que se examinen cuestiones relacionadas con su respectiva labor de protección de las minorías, se mejore la coordinación para reducir la duplicación y las actividades paralelas, se intercambie información y se trate de hallar los medios de proteger mejor los derechos de las personas pertenecientes a minorías.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/52, y cap. XIV.]

30. Personas desplazadas internamente

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/53 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2000, hace suya la decisión de la Comisión de pedir al Secretario General que proporcione a su Representante sobre los desplazados internos, dentro de los recursos existentes, toda la asistencia necesaria para el desempeño eficaz de su mandato, y alentar al Representante del Secretario General a que siga solicitando la contribución de los Estados y las organizaciones e instituciones competentes a fin de dar una base más estable a la labor del Representante.

El Consejo hace suya igualmente la petición al Representante del Secretario General de que continúe informando sobre sus actividades a la Asamblea General y a la Comisión.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/53, y cap. XIV.]

31. Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/56 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2000, autoriza al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos a reunirse durante cinco días laborables con anterioridad al 52º período de sesiones de la Subcomisión, y hace suya la petición de la Comisión al Secretario General de que facilite al Grupo de Trabajo los recursos y la asistencia suficientes para el desempeño de su labor, incluida la difusión suficiente de información acerca de las actividades del Grupo de Trabajo a los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de poblaciones indígenas, con el fin de alentar la participación más amplia posible en su labor.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/56, y cap. XV.]

32. Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/57 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2000, autoriza al Grupo de Trabajo de la Comisión encargado de un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas a que se reúna durante un período de diez días laborables antes del 57º período de sesiones de la Comisión, cubriéndose los costos de la reunión con los recursos existentes.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/57, y cap. XV.]

33. La situación en la República de Chechenia de la Federación de Rusia

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2000, aprueba la decisión de la Comisión de pedir a los relatores especiales y grupos de trabajo pertinentes de la Comisión, en particular al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, a la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, al Representante del Secretario General sobre los desplazados internos y al Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados en los niños, que emprendan cuanto antes misiones a la República de Chechenia y las repúblicas vecinas y les pide que presenten sus informes a la Comisión y a la Asamblea General a la mayor brevedad posible.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/58, y cap. IX.]

34. Secuestro de niños en Uganda septentrional

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/60 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000, aprueba la decisión de la Comisión de pedir a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que realice una evaluación de la situación sobre el terreno en las zonas afectadas, incluidas las necesidades de las víctimas, en consulta con los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales competentes, y que informe al respecto a la Comisión en su 57º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/60, y cap. XIII.]

35. Defensores de los derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/61 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000, hace suya la decisión de la Comisión de pedir al Secretario General que nombre, por un período de tres años, un representante especial, el cual informará sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en todas las partes del mundo y sobre los medios posibles de aumentar su protección en plena conformidad con la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos; las principales actividades del representante especial serán las siguientes:

- a) Recabar, recibir y examinar información, así como responder a la misma, sobre la situación y los derechos de toda persona que, actuando individualmente o en asociación con otras, promueva y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b) Establecer cooperación y sostener diálogo con los gobiernos y otros agentes interesados en la promoción y aplicación efectiva de la Declaración;
- c) Recomendar estrategias eficaces para proteger mejor a los defensores de los derechos humanos y seguir el cumplimiento de esas recomendaciones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/61, y cap. XVII.]

36. Hacia una cultura de paz

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/66 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000, aprueba la decisión de la Comisión de pedir a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en coordinación con la Mesa de la Comisión en su 56º período de sesiones, organice, proporcione los recursos necesarios, incluso los recursos financieros, y coordine la realización en el transcurso del Año Internacional de la Cultura de la Paz, de un panel-foro de participación abierta a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones interesadas, sobre una cultura de paz, y en especial sobre la contribución de la promoción,

protección y realización de todos los derechos humanos al constante desarrollo de una cultura de paz.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/66, y cap. XVII.]

37. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/76 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000, aprueba la decisión de la Comisión de pedir al Secretario General que:

a) Siga prestando la asistencia necesaria, con cargo a los recursos disponibles, para que el Comité de Coordinación de las instituciones nacionales se reúna durante los períodos de sesiones de la Comisión, bajo los auspicios de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y con su cooperación;

b) Siga prestando la asistencia necesaria a las reuniones internacionales y regionales de instituciones nacionales con cargo a los recursos disponibles y al Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/76, y cap. XVIII.]

38. Situación de los derechos humanos en Haití

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/78 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000, aprueba la decisión de la Comisión de pedir a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que facilite todos los recursos humanos y financieros necesarios para el eficaz desempeño del mandato del experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Haití, y de invitar al experto independiente a que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones y a la Comisión en su 57º período de sesiones sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en Haití.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/78, y cap. XIX.]

39. Situación de los derechos humanos en Camboya

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/79 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000, hace suya la decisión de la Comisión de pedir al Secretario General que informe a la Comisión en su 57º período de sesiones sobre el papel y los logros de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en lo concerniente a la prestación de asistencia al Gobierno y el pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos y sobre las recomendaciones formuladas por el

Representante Especial del Secretario General encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya respecto de las cuestiones comprendidas en su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/79, y cap. XIX.]

40. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/81 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato de la experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia y le pide que informe al respecto a la Comisión en su 57º período de sesiones.

El Consejo aprueba la petición de la Comisión al Secretario General de que siga proporcionando a la experta independiente toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato y que proporcione recursos suficientes, con cargo a los recursos generales de las Naciones Unidas, para financiar las actividades que realicen la experta independiente y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de prestar servicios de asesoramiento y cooperación técnica.

El Consejo aprueba asimismo la petición de la Comisión a la Alta Comisionada de que tome las disposiciones necesarias para que la resolución 2000/81 de la Comisión, acompañada de una nota explicativa de los antecedentes, se traduzca al idioma local para que el oficial de derechos humanos para Somalia establecido en Nairobi pueda difundirla ampliamente en el país.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/81, y cap. XIX.]

41. Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, de los derechos económicos, sociales y culturales

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/82 de la Comisión de Derechos Humanos y de la decisión 2000/109 de la Comisión, de 26 de abril de 2000, aprueba la decisión de la Comisión de suspender los mandatos del Relator Especial sobre las consecuencias de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales y del experto independiente en las políticas de ajuste estructural, y de nombrar, por un período de tres años, al Sr. Fantu Cheru experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, y le pide que presente todos los años a la Comisión un informe analítico sobre la aplicación de la resolución 2000/82 de la Comisión, prestando especial atención a:

a) Las consecuencias de la deuda externa y de las políticas aprobadas a fin de hacerles frente para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales en los países en desarrollo;

b) Las medidas adoptadas por los gobiernos, el sector privado y las instituciones financieras internacionales para aliviar esas consecuencias en los países en desarrollo, especialmente los más pobres y los países fuertemente endeudados;

c) Los nuevos acontecimientos, las medidas y las iniciativas tomadas por las instituciones financieras internacionales, otros órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con respecto a las políticas de ajuste estructural y los derechos humanos.

El Consejo aprueba también la decisión de la Comisión de pedir al experto independiente que proporcione una copia anticipada de su informe anual al Grupo de Trabajo, de composición abierta, encargado de elaborar directrices sobre los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales, a fin de ayudar al Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato.

El Consejo aprueba además la petición de la Comisión al Secretario General de que facilite al experto independiente toda la asistencia que precise, en particular el personal y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones.

El Consejo autoriza al Grupo de Trabajo sobre los programas de ajuste estructural a que se reúna durante dos semanas, como mínimo cuatro semanas antes del 57º período de sesiones de la Comisión con el mandato de: a) seguir trabajando en la elaboración de directrices básicas sobre los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales, que puedan servir de base para un diálogo constante entre los órganos de derechos humanos y las instituciones financieras internacionales; y b) informar a la Comisión en su 57º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/82, y cap. X.]

42. Derechos del niño

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/85 de la Comisión de Derechos Humanos, de 27 de abril de 2000, hace suya la decisión de la Comisión de:

a) Con respecto al Comité de los Derechos del Niño, pedir al Secretario General que, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, facilite el personal y los medios necesarios para que el Comité pueda cumplir de manera eficaz y rápida sus funciones;

b) Con respecto a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, recomendar que se le preste toda la asistencia en recursos humanos y financieros necesaria para su labor a fin de permitirle cumplir eficazmente su mandato y presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones y un informe a la Comisión en su 57º período de sesiones;

c) En relación con el Representante Especial del Secretario General sobre las repercusiones de los conflictos armados en los niños, recomendar que el Representante Especial y las dependencias pertinentes del sistema de las Naciones Unidas continúen elaborando un enfoque concertado respecto de los derechos, la protección y el bienestar de los niños afectados por los conflictos armados, y aumenten la cooperación entre sus respectivos mandatos y con las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, incluso, si procede, en la planificación de visitas sobre el terreno y el seguimiento de las recomendaciones del Representante Especial.

El Consejo aprueba la recomendación de la Comisión de que, en el marco de sus mandatos, todos los mecanismos competentes de derechos humanos, en particular los relatores especiales y los grupos de trabajo, y todos los demás órganos y mecanismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y los organismos especializados tengan regular y sistemáticamente en cuenta la perspectiva de los derechos del niño en el cumplimiento de sus mandatos, prestando especial atención a las situaciones particulares que pongan a los niños en peligro y en las que se violen sus derechos, y que tengan en cuenta la labor del Comité de los Derechos del Niño.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/85, y cap. XIII.]

43. Los derechos humanos y los procedimientos temáticos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/86 de la Comisión de Derechos Humanos, de 27 de abril de 2000, hace suya la petición de la Comisión al Secretario General de que, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas en las reuniones de los relatores especiales, representantes, expertos, presidentes de los grupos de trabajo, de la Comisión y presidentes de los órganos creados en virtud de tratados, convoque nuevas reuniones periódicas de ese tipo a fin de que puedan seguir intercambiando opiniones, cooperando y coordinándose más estrechamente y formulando recomendaciones.

El Consejo también hace suya la decisión de la Comisión de pedir al Secretario General que, en la ejecución del presupuesto de las Naciones Unidas para el bienio en curso, vele por que se disponga de los recursos necesarios para que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos apoye la realización efectiva de todos los mandatos temáticos, incluidas las tareas adicionales que puedan confiar los órganos competentes de las Naciones Unidas a los relatores especiales sobre cuestiones temáticas, representantes, expertos y grupos de trabajo.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 2000/86, y cap. XVIII.]

44. La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2000/102 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 2000, decide apoyar el nombramiento del

Sr. Joseph Oloka-Onyango y de la Sra. Deepika Udagama como Relatores Especiales encargados de realizar un estudio sobre la cuestión de la mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos, prestando especial atención a las recomendaciones formuladas por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y la Comisión en el sentido de que se definan mejor los objetivos y se perfeccionen los métodos del estudio.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2000/102, y cap. X.]

45. Los derechos de los no ciudadanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2000/104 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2000, decide autorizar a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos para que nombre entre sus miembros un relator especial encargado de preparar un estudio amplio de los derechos de los no ciudadanos sobre la base del documento de trabajo preparado por el Sr. David Weissbrodt, así como de las observaciones formuladas y los debates celebrados en el 51º período de sesiones de la Subcomisión y los que se verifiquen en el 56º período de sesiones de la Comisión, pidiéndole que presente a la Subcomisión un informe preliminar en su 53º período de sesiones y otro en su 54º período de sesiones, y un informe final en su 55º período de sesiones. El Consejo pide al Secretario General que facilite al Relator Especial, dentro de los recursos existentes, toda la asistencia necesaria para que pueda cumplir su cometido.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2000/104, y cap. VI.]

46. Aumento de la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2000/109 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000, en la que decidió aprobar de modo exhaustivo el informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión (E/CN.4/2000/112), hace suyas las siguientes decisiones específicas de la Comisión:

a) La decisión de combinar los mandatos del experto independiente en el ajuste estructural y del Relator Especial sobre las consecuencias de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, creando así el cargo de experto independiente en el ajuste estructural y la deuda externa;

b) La decisión de fijar un límite de dos períodos trienales de mandato para los miembros de los grupos de trabajo de los procedimientos especiales y para los relatores especiales, cuya posición, en relación con los límites, se trata en la declaración de la Presidenta de 29 de abril de 1999. En el caso del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, como medida de transición, la rotación de los miembros de ambos grupos se efectuará gradualmente durante un período de

tres años. Para que haya la necesaria continuidad durante ese período de transición, se procederá a la sustitución de dos miembros el primer año, dos el segundo año y uno el tercero;

c) La decisión de reducir la duración de las reuniones anuales del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos a cinco días laborables en lugar de los ocho actuales;

d) La decisión de pedir al Presidente de la Comisión que todos los años, a fines de septiembre, convoque una reunión oficiosa de la Comisión de un día de duración con miras a facilitar el intercambio de información antes de la Asamblea General. Dicha reunión se celebrará por primera vez en septiembre de 2000;

e) La decisión de que a partir del año en curso el período anual de sesiones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos dure tres semanas;

f) La decisión de que se conceda a los presidentes de los grupos de trabajo encargados de la elaboración de normas, si los respectivos grupos de trabajo lo consideran apropiado y en consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la asistencia financiera necesaria para celebrar consultas oficiosas en el intervalo entre los períodos de sesiones con el fin de adelantar la realización del mandato de los grupos de trabajo.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2000/109, y cap. XX.]

47. Fechas del 57º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2000/111 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000, y teniendo presente la decisión 1997/291 del Consejo, de 22 de julio de 1997, aprueba la recomendación de la Comisión de que su 57º período de sesiones se celebre del 19 de marzo al 27 de abril del año 2001.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2000/111, y cap. III.]

48. Organización de los trabajos del 57º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 2000/112 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000, autoriza la celebración, en el 57º período de sesiones de la Comisión, de ser posible con cargo a los recursos financieros disponibles, de 30 sesiones suplementarias con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social. El Consejo hace suya la petición de la Comisión al Presidente de la Comisión en su 57º período de sesiones de que haga todo lo posible por organizar los trabajos

del período de sesiones dentro del plazo normal asignado, de manera que las sesiones suplementarias que el Consejo autorice sólo se celebren si son absolutamente necesarias.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 2000/112, y cap. III.]

49. Cuestión de los recursos para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de una declaración hecha por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos el 25 de abril de 2000 y aprobada por consenso por la Comisión, hace suya la recomendación de la Comisión al Consejo de que se proporcione recursos adicionales a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, como recomendó la Comisión en sus resoluciones 1998/83, de 24 de abril de 1998, 1999/54, de 27 de abril de 1999, y 2000/1, de 7 de abril de 2000, a fin de que los recursos financieros, materiales y humanos de la Oficina del Alto Comisionado correspondan con sus tareas cada vez más numerosas.

[Véase cap. III.]

II. Resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 56º período de sesiones

A. Resoluciones

2000/1. Fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión, en particular la resolución 48/141 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1993, y sus propias resoluciones 1998/83 de 24 de abril de 1998 y 1999/54 de 27 de abril de 1999,

Destacando la importancia que tiene para todos los Estados la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Reafirmando el apoyo universal que recibió la creación del cargo de Alto Comisionado para los Derechos Humanos y afirmando que, a fin de promover y proteger los derechos humanos, es necesario que todos los Estados presten un apoyo constante a la Oficina del Alto Comisionado,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en su conjunto de modo justo y equitativo, en condiciones de igualdad y dándoles la misma importancia,

Recordando que el mandato de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos incluye la promoción y la protección del disfrute efectivo de todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

Recordando también que el mandato de la Alta Comisionada le confiere un papel fundamental en la realización del derecho al desarrollo,

Recordando además que en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23) se reconoce la necesidad de adaptar y fortalecer el mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos de acuerdo con las necesidades actuales y futuras de promoción y protección de los derechos humanos,

Reconociendo la necesidad de que se sigan apoyando y examinando constantemente los programas y las actividades de la Oficina del Alto Comisionado,

1. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada (E/CN.4/2000/12 y Add.1);

2. *Apoya plenamente* las actividades realizadas por el Secretario General y la Alta Comisionada para fortalecer las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas;
3. *Reafirma* que es importante velar por el carácter universal, objetivo y no selectivo del examen de las cuestiones de derechos humanos y pide a la Alta Comisionada que siga procurando que el desempeño de su mandato y las actividades de su Oficina se rijan por estos principios;
4. *Subraya* que la Oficina del Alto Comisionado es una oficina común para todos y, por consiguiente, debe seguir procurando reflejar la diversidad de trasfondos;
5. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que continúe la práctica actual de utilizar de la mejor manera posible, según corresponda, los expertos en derechos humanos disponibles en las regiones en que se realizan actividades, que sean pertinentes para esas regiones;
6. *Recuerda* que la Oficina del Alto Comisionado, como parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, se rige por el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta a la política de dotación de personal, lo que reviste importancia en el sector de los derechos humanos;
7. *Alienta* a la Alta Comisionada a que, de conformidad con el mandato que le confirió la Asamblea General en su resolución 48/141, siga desempeñando un papel activo en la promoción y protección de todos los derechos humanos, en particular la prevención de las violaciones de los derechos humanos en todo el mundo;
8. *Reitera* la necesidad de que se faciliten, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas y sin demora, todos los recursos financieros, materiales y humanos necesarios al programa de derechos humanos de las Naciones Unidas para que la Oficina del Alto Comisionado pueda cumplir todos sus mandatos de manera eficiente, eficaz y expedita;
9. *Acoge con satisfacción* el aumento de las contribuciones voluntarias a la Oficina del Alto Comisionado, en particular las que proceden de los países en desarrollo;
10. *Reafirma* que el mandato de la Alta Comisionada incluye la promoción y protección de la realización del derecho al desarrollo y que la Oficina del Alto Comisionado debe proporcionar recursos y personal adecuados para el seguimiento de esa labor;
11. *Exhorta* a la Alta Comisionada a que continúe haciendo hincapié en la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales en las actividades de su Oficina y, a ese respecto, alienta a la Alta Comisionada a que continúe fortaleciendo su relación con los órganos, fondos y organismos especializados apropiados de las Naciones Unidas;
12. *Exhorta también* a la Alta Comisionada a que siga fortaleciendo la estructura de gestión de su Oficina, incluida la gestión de los recursos humanos, y a que mejore la capacidad

de respuesta de su Oficina en todas las esferas prioritarias, especialmente las de los derechos económicos, sociales y culturales que exigen investigaciones y capacidad analítica especiales;

13. *Recomienda* que el Consejo Económico y Social y la Asamblea General proporcionen a la Oficina del Alto Comisionado los medios requeridos para sus actividades cada vez más numerosas y también proporcionen más recursos para los relatores especiales;

14. *Exhorta* a la Alta Comisionada a que siga proporcionando a los Estados, a través de reuniones de información oficiosas y en su informe a la Comisión, información sobre las contribuciones voluntarias, incluida la proporción que les corresponde en el presupuesto general del programa de derechos humanos y su asignación;

15. *Declara* que los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica que se proporcionan a solicitud de los gobiernos con miras a desarrollar la capacidad nacional en la esfera de los derechos humanos constituyen uno de los medios más eficaces y efectivos para promover y proteger todos los derechos humanos y la democracia;

16. *Destaca* la necesidad de que se incrementen las asignaciones de recursos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos;

17. *Toma nota con interés* del aumento del número de operaciones de derechos humanos sobre el terreno, en todo el mundo, y alienta a la Alta Comisionada a que considere la posibilidad de seguir mejorándolas en cooperación con otros componentes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

18. *Acoge con satisfacción* las reuniones oficiosas de información abiertas a la participación general que organiza la Oficina del Alto Comisionado y toma nota con reconocimiento de que ofrecen una oportunidad para debatir abiertamente todos los aspectos de la labor de la Oficina;

19. *Invita* a la Alta Comisionada a que siga proporcionando información sobre la cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas y con los gobiernos, y la invita a suministrar de modo abierto y transparente, según corresponda, información sobre los acuerdos concertados con los Estados y otros órganos de las Naciones Unidas, así como sobre su aplicación;

20. *Acoge con satisfacción* el lanzamiento de *Appel annuel 2000*, que:

a) Da un panorama general de las actividades y las necesidades financieras de la Oficina y, de esa manera, indica las prioridades para el año;

b) Proporciona a los Estados Miembros más información, facilitando así el diálogo sobre todos los aspectos de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado, especialmente sus actividades de programa y su financiación;

c) Confiere mayor transparencia a la financiación de la Oficina.

21. *Invita* a la Alta Comisionada a que informe a los Estados Miembros, según corresponda, sobre todos los aspectos de seguimiento y preparación de los llamamientos anuales, incluso por intermedio de la reunión de información periódica, y espera con interés la publicación de *Appel annuel 2001*;

22. *Toma nota* de la solicitud formulada por la Alta Comisionada de que las contribuciones voluntarias se realicen sin fines especificados y pide a todos los gobiernos que tomen en cuenta esa solicitud;

23. *Invita* a todos los gobiernos que estén estudiando la posibilidad de aportar contribuciones voluntarias a la Oficina del Alto Comisionado a que consideren la opción de hacer, en la medida de lo posible, contribuciones sin fines especificados, con miras a tratar todos los derechos humanos de manera justa y equitativa;

24. *Acoge con satisfacción* las contribuciones voluntarias realizadas por los gobiernos dentro del marco del plan de mediano plazo;

25. *Invita* a la Alta Comisionada a que presente información de conformidad con la presente resolución en su informe anual a la Comisión;

26. *Decide* examinar la aplicación de la presente resolución en su 57º período de sesiones, en relación con el correspondiente tema del programa.

35ª sesión,
7 de abril de 2000.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IV.]

2000/2. Cuestión del Sáhara Occidental

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando la resolución 54/87 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1999,

Recordando también su resolución 1999/4, de 23 de abril de 1999,

Recordando además que el 30 de agosto de 1988 el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro aceptaron en principio las propuestas formuladas por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente de la

Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en el marco de su misión conjunta de buenos oficios,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 658 (1990), de 27 de junio de 1990, y 690 (1991), de 29 de abril de 1991, en las que el Consejo aprobó el plan de arreglo para el Sáhara Occidental,

Recordando asimismo todas las resoluciones del Consejo de Seguridad, de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos relativas a la cuestión del Sáhara Occidental,

Reafirmando la responsabilidad de las Naciones Unidas con el pueblo del Sáhara Occidental según lo establecido en el plan de arreglo,

Tomando nota con satisfacción de la entrada en vigor de la cesación del fuego de conformidad con la propuesta del Secretario General y destacando la importancia que asigna al mantenimiento de la cesación del fuego como parte integrante del plan de arreglo,

Tomando nota con satisfacción asimismo de los acuerdos para la aplicación del plan de arreglo a que llegaron las dos partes en conversaciones privadas directas y destacando la importancia que asigna a la aplicación plena, equitativa y fiel del plan de arreglo y de los acuerdos para su aplicación,

Tomando nota con satisfacción además de los progresos logrados en la aplicación del plan de arreglo desde diciembre de 1997,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 1131 (1997), de 29 de septiembre de 1997, 1198 (1998), de 18 de septiembre de 1998, 1204 (1998), de 30 de octubre de 1998 y 1215 (1998), de 17 de diciembre de 1998, y tomando nota de las resoluciones del Consejo 1224 (1999), de 28 de enero de 1999, 1228 (1999), de 11 de febrero de 1999, 1232 (1999), de 30 de marzo de 1999 y 1235 (1999), de 30 de abril de 1999,

Acogiendo con beneplácito la aceptación por las dos partes de las modalidades detalladas para la aplicación del conjunto de medidas presentado por el Secretario General en relación con la identificación de votantes, el proceso de apelación y el calendario revisado de ejecución,

Recordando que la Asamblea General ha examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/54/23 (parte II), cap. IX),

Recordando igualmente que la Asamblea General ha examinado el informe del Secretario General (A/54/337),

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;
2. *Recuerda con satisfacción* los acuerdos para la aplicación del plan de arreglo a que llegaron el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de

Río de Oro en conversaciones privadas y directas celebradas bajo los auspicios de James Baker III, Enviado Personal del Secretario General, y exhorta a las partes a que apliquen esos acuerdos plenamente y de buena fe;

3. *Encomia* al Secretario General y a su Enviado Personal por los esfuerzos que han desplegado para lograr esos acuerdos, así como a las dos partes por el espíritu de cooperación que han demostrado, y las exhorta a que sigan cooperando con el fin de facilitar la rápida aplicación del plan de arreglo;

4. *Exhorta* a las dos partes a que sigan cooperando con el Secretario General y su Enviado Personal y también con su Representante Especial, y a que se abstengan de llevar a cabo acción alguna que comprometa la aplicación del plan de arreglo y de los acuerdos a que se ha llegado para su aplicación;

5. *Toma nota con satisfacción* de los progresos logrados en la aplicación del plan de arreglo y hace un llamamiento a las dos partes para que colaboren plenamente con el Secretario General, su Enviado Personal y su Representante Especial en la ejecución de las diferentes fases del plan de arreglo;

6. *Insta* a las dos partes a que apliquen fiel y lealmente el conjunto de medidas presentado por el Secretario General en relación con la identificación de votantes, el proceso de apelación y el calendario revisado de ejecución;

7. *Reafirma* la responsabilidad de las Naciones Unidas con el pueblo del Sáhara Occidental, según lo establecido en el plan de arreglo;

8. *Reafirma igualmente* su apoyo a las gestiones que el Secretario General seguirá realizando con miras a la organización y la supervisión por las Naciones Unidas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, de un referéndum para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, imparcial y libre de toda coacción, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 658 (1990) y 690 (1991), por las que el Consejo aprobó el plan de arreglo para el Sáhara Occidental;

9. *Recuerda* la resolución 1131 (1997) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1997, y toma nota de las resoluciones del Consejo 1238 (1999) de 14 de mayo de 1999 y 1263 (1999) de 13 de septiembre de 1999;

10. *Observa* que la Asamblea General ha pedido al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la situación en el Sáhara Occidental, teniendo presente el positivo proceso en curso de aplicación del plan de arreglo, y que le informe al respecto en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

11. *Observa igualmente* que la Asamblea General ha invitado al Secretario General a que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de su resolución 54/87.

35ª sesión,
7 de abril de 2000.

[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

2000/3. Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 54/151 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999, y recordando su resolución 1999/3, de 23 de abril de 1999,

Recordando también todas sus resoluciones pertinentes en las que, entre otras cosas, condenó a todos los Estados que permiten o toleran el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y la utilización de mercenarios con el objeto de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando además las resoluciones e instrumentos internacionales pertinentes aprobados por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Organización de la Unidad Africana sobre la cuestión, entre otros la Convención de la Organización de la Unidad Africana sobre la eliminación del mercenarismo en África,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos a la estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados, la libre determinación de los pueblos, la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos de la jurisdicción interna de los Estados,

Reafirmando también que, en virtud del principio de la libre determinación, tal como figura en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta,

Reconociendo que las actividades de los mercenarios siguen en aumento en muchas partes del mundo y están adoptando nuevas formas que permiten a los mercenarios funcionar de forma mejor organizada, con una recompensa mayor, y que su número está creciendo y cada vez más personas están dispuestas a hacerse mercenarios,

Alarmada y preocupada por el peligro que las actividades de los mercenarios representan para la paz y la seguridad de los países en desarrollo, en particular de África y de los Estados pequeños,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños materiales y los efectos negativos sobre la organización política y la economía de los países afectados que provocan las actividades criminales internacionales de los mercenarios,

Convencida de que los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos, cualquiera que sea la forma en que sean utilizados o la que adopten para darse una apariencia de legitimidad, son una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para que éstos puedan ejercer sus derechos fundamentales,

1. *Acoge con beneplácito* el informe sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación presentado por el Relator Especial (E/CN.4/2000/14 y Corr.1);

2. *Reafirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios son motivo de profunda preocupación para todos los Estados y violan los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Reconoce* que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias, entre otras cosas, fomentan la demanda de mercenarios en el mercado mundial;

4. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que, mediante las necesarias medidas legislativas, se aseguren de que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no sean utilizados en el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, para planificar actividades encaminadas a obstaculizar el derecho a la libre determinación o derrocar al gobierno de un Estado o desmembrar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial y la unidad política de Estados soberanos e independientes que actúan en cumplimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos;

5. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de tomar las medidas necesarias para firmar o ratificar la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

6. *Celebra* la cooperación ofrecida por los países que han sido visitados por el Relator Especial sobre la cuestión del empleo de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

7. *Celebra asimismo* que algunos Estados hayan aprobado legislación nacional que limita el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de los mercenarios;

8. *Invita* a los Estados a que investiguen la posible participación de mercenarios en los actos criminales de índole terrorista cuando y dondequiera se produzcan;

9. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que brinde al Relator Especial toda la asistencia y todo el apoyo que necesite para el cumplimiento de su mandato;

10. *Decide*, de conformidad con la solicitud de la Asamblea General, convocar un curso práctico sobre las formas tradicionales y nuevas de las actividades de los mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación antes del quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, y pide a la Alta Comisionada que informe sobre los resultados de dicho curso a la Comisión en su 57º período de sesiones;

11. *Reitera* la importancia de contar con una definición jurídica más clara de mercenario que permita prevenir y reprimir con mayor eficiencia las actividades de los mercenarios;

12. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato;

13. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con carácter prioritario, dé publicidad a los efectos negativos de las actividades de los mercenarios para el derecho de los pueblos a la libre determinación y que, cuando así se solicite y proceda, preste servicios de asesoramiento a los Estados que sean víctimas de las actividades de los mercenarios;

14. *Pide* al Relator Especial que celebre consultas con los Estados y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre la aplicación de la presente resolución y que, en su 57º período de sesiones, le presente un informe que contenga, con recomendaciones concretas, sus conclusiones acerca de la utilización de mercenarios para vulnerar el derecho de los pueblos a la libre determinación;

15. *Decide* examinar en su 57º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa, la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

*35ª sesión,
7 de abril de 2000.*

[Aprobada en votación nominal por 35 votos
contra 11 y 5 abstenciones. Véase cap. V.]

2000/4. Situación en la Palestina ocupada

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular en las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que consagran el derecho de los pueblos a la libre determinación, y en el respeto escrupuloso del principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, conforme a lo establecido en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Inspirada también en las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se afirma que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación,

Guiada por las disposiciones de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en junio de 1993 (A/CONF.157/23), y en particular en los párrafos 2 y 3 de la Parte I relativos al derecho a la libre determinación de todos los pueblos, en particular los sometidos a ocupación extranjera,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947, y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, así como todas las demás resoluciones que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación,

Recordando también sus resoluciones precedentes sobre este asunto, la más reciente de las cuales es la resolución 1999/55, de 27 de abril de 1999,

Reafirmando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y las disposiciones de los pactos e instrumentos internacionales relativos al derecho a la libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo, que es norma imperativa (*jus cogens*) de derecho internacional,

1. *Reafirma* el derecho permanente e irrestricto de los palestinos a la libre determinación, incluida la opción de tener un Estado, y aguarda con interés la pronta realización de ese derecho;

2. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución al Gobierno de Israel y a todos los demás gobiernos, que le dé la más amplia difusión posible y que facilite a la Comisión, antes de que inicie su 57º período de sesiones, toda la información disponible acerca de la aplicación de la presente resolución por el Gobierno de Israel;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su 57º período de sesiones el tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" y examinar la situación de la Palestina ocupada en relación con ese tema como cuestión de alta prioridad.

35ª sesión,
7 de abril de 2000.

[Aprobada en votación nominal, por 44 votos
contra uno y 6 abstenciones. Véase cap. V.]

2000/5. El derecho al desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, en la que se expresa en particular la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, así como de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando que la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, confirmó que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que componen las naciones,

Observando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y una parte integrante de todos los derechos humanos fundamentales,

Reconociendo que la Declaración sobre el derecho al desarrollo constituye un vínculo entre la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23) al detallar un concepto holístico que integra los derechos económicos, sociales y culturales con los derechos civiles y políticos,

Expresando su preocupación, más de 50 años después de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, por la situación inaceptable de absoluta pobreza, hambruna y enfermedad, falta de vivienda adecuada, analfabetismo y desesperanza que siguen padeciendo más de mil millones de personas,

Destacando que la promoción, protección y realización del derecho al desarrollo forma parte integrante de la promoción y protección de todos los derechos humanos,

Observando que la persona humana es el sujeto central del proceso de desarrollo y que toda política debe por lo tanto considerar al ser humano como participante y beneficiario principal del desarrollo,

Subrayando la importancia de crear un entorno económico, político, social, cultural y legal que permita a las personas alcanzar el desarrollo social,

Afirmando la necesidad de tomar en consideración los intereses de ambos sexos en la aplicación del derecho al desarrollo, en particular tratando de que la mujer desempeñe un papel activo en el proceso del desarrollo,

Insistiendo en que la emancipación de la mujer y su plena participación en pie de igualdad en todas las esferas sociales es de importancia fundamental para el desarrollo,

Subrayando que el ejercicio del derecho al desarrollo requiere políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como unas relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

Acogiendo con satisfacción a este respecto la aprobación por la Asamblea General de un Programa de Desarrollo, en el anexo a su resolución 51/240, de 20 de junio de 1997, que declara que el desarrollo es una de las principales prioridades de las Naciones Unidas y tiene por objeto revitalizar una asociación renovada y fortalecida para el desarrollo basada en los imperativos del beneficio mutuo y la interdependencia auténtica,

Observando con preocupación que la Declaración sobre el derecho al desarrollo no se ha difundido suficientemente, y que habría que tenerla en cuenta, según proceda, en los programas de cooperación bilateral y multilateral, así como en las estrategias y políticas nacionales de desarrollo y en las actividades de las organizaciones internacionales,

Recordando la necesidad de coordinación y cooperación a través del sistema de las Naciones Unidas para que la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo sean más eficaces,

Subrayando la importante función de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por lo que respecta a la promoción y protección del derecho al desarrollo, conforme al mandato que le fue encomendado en el apartado c) del párrafo 4 de la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993,

Recordando su resolución 1999/79, de 28 de abril de 1999, y tomando nota de la resolución 54/175 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999,

Acogiendo con interés el informe presentado por el Grupo Intergubernamental de Expertos (E/CN.4/1998/29), incluida la estrategia que se propone en el informe, y acogiendo con satisfacción, en particular, la recomendación de que se establezca un mecanismo de seguimiento para garantizar el fomento y la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

1. *Reafirma* la importancia del derecho al desarrollo para todas las personas y todos los pueblos en todos los países, en particular en los países en desarrollo, como parte integrante de los derechos humanos fundamentales, así como la contribución que su realización podría aportar al pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Considera* que el decurso de más de 50 años desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos requiere la intensificación de nuestros esfuerzos para situar todos los derechos humanos, y en particular el derecho al desarrollo, en el primer plano del programa mundial;

3. *Reitera* que:

a) La esencia del derecho al desarrollo radica en el principio de que la persona humana es el sujeto central del desarrollo y que el derecho a la vida incluye el derecho a una existencia en condiciones de dignidad humana y con el mínimo necesario para vivir;

b) La existencia de una pobreza absoluta y generalizada impide el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y debilita la democracia y la participación popular;

c) Para que la paz y la estabilidad perduren se requiere una acción nacional, así como una acción y cooperación internacionales a fin de promover una vida mejor para todos con mayor libertad, uno de cuyos elementos esenciales es la erradicación de la pobreza;

4. *Reafirma* que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, son aspectos interdependientes y que se refuerzan mutuamente y, en este contexto, afirma que:

a) Las experiencias de desarrollo de los países reflejan diferencias, tanto en sus adelantos como en sus retrocesos, y que el desarrollo presenta notables diferencias no sólo entre países sino también dentro de los países;

b) Algunos países en desarrollo han experimentado en un pasado reciente un rápido crecimiento económico y se han convertido en socios dinámicos en la economía internacional;

c) Al mismo tiempo, sigue siendo inaceptablemente grande la disparidad entre países desarrollados y en desarrollo y los países en desarrollo siguen teniendo dificultades para participar en el proceso de mundialización, y muchos de ellos corren el riesgo de quedar marginados y excluidos efectivamente de sus beneficios;

d) La democracia, que se extiende por doquier, ha elevado las expectativas de desarrollo en todos los países; que si estas expectativas no se cumplen se corre el riesgo de reavivar las fuerzas no democráticas, y que las reformas estructurales que no tienen en cuenta las realidades sociales pueden desestabilizar los procesos de democratización;

e) La participación popular efectiva es un elemento esencial para el éxito de un desarrollo duradero;

f) La democracia, el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos el derecho al desarrollo, un gobierno y una administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad, así como una participación efectiva de la sociedad civil, son elementos esenciales de las bases necesarias para la realización de un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en la persona;

g) La participación de los países en desarrollo en el proceso de adopción de decisiones económicas internacionales debe ampliarse y fortalecerse;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que eliminen todos los obstáculos al desarrollo a todos los niveles, esforzándose por promover y proteger los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos y poniendo en práctica en el plano internacional programas amplios de desarrollo, que integren esos derechos en las actividades de desarrollo así como fomentando una cooperación internacional efectiva;

6. *Reafirma* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados, y que debe garantizarse la universalidad, objetividad, imparcialidad y no selectividad en la consideración de las cuestiones de derechos humanos;

7. *Afirma* que la cooperación internacional está reconocida cada vez más como una necesidad basada en el reconocimiento del interés mutuo y que, por lo tanto, debe fortalecerse esta cooperación a fin de apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo por resolver sus problemas sociales y económicos y cumplir sus obligaciones de promover y proteger todos los derechos humanos;

8. *Acoge con satisfacción* la intención del Secretario General de conceder elevada prioridad al derecho al desarrollo y exhorta a todos los Estados a que sigan promoviendo el derecho al desarrollo como elemento esencial de un programa equilibrado de derechos humanos;

9. *Acoge también con satisfacción* la elevada prioridad atribuida por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a las actividades relacionadas con el derecho al desarrollo y exhorta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que continúe aplicando la resolución 1998/72 de la Comisión de 22 de abril de 1998;

10. *Acoge complacida asimismo* la decisión del Consejo Económico y Social de autorizar el establecimiento por la Comisión de un mecanismo de seguimiento, consistente en un grupo de trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo y un experto independiente con el mandato de presentar al Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo en cada uno de sus períodos de sesiones un estudio sobre el estado actual de aplicación del derecho al desarrollo, como se prevé en la resolución 1998/72 de la Comisión;

11. *Acoge con satisfacción* la confirmación unánime del Sr. M. S. Dembri, de Argelia, como Presidente del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y alienta al Presidente a emprender consultas oficiosas, a su discreción, con todas las partes interesadas con miras a

prepararse para la convocación del primer período de sesiones del Grupo de Trabajo, a más tardar a fines de septiembre de 2000;

12. *Acoge también con satisfacción* el consenso alcanzado entre todas las partes acerca de la necesidad de que el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo se reúna en dos períodos de sesiones, de cinco días cada uno, antes del 57º período de sesiones de la Comisión;

13. *Invita* a la Alta Comisionada a que presente un informe a la Comisión todos los años, durante la vigencia del mecanismo, a fin de que el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo disponga de informes provisionales, y a que facilite al experto independiente esos informes que deberán incluir en cada caso:

a) Las actividades de su Oficina en relación con la aplicación del derecho al desarrollo de conformidad con su mandato;

b) La aplicación de las resoluciones de la Comisión y de la Asamblea General con respecto al derecho al desarrollo;

c) La coordinación entre organismos dentro del sistema de las Naciones Unidas para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Comisión a este respecto;

14. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones y a la Comisión en su 57º período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de las distintas disposiciones de la presente resolución;

15. *Insta* al sistema de las Naciones Unidas a seguir apoyando la aplicación de las recientes resoluciones de la Comisión relativas al derecho al desarrollo;

16. *Pide* al Secretario General que vele por que el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y el experto independiente reciban toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos requeridos para el desempeño de sus mandatos;

17. *Pide* al Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo que tome nota de las deliberaciones sobre el derecho al desarrollo habidas en el 56º período de sesiones de la Comisión y de cualesquiera otras cuestiones que sean pertinentes al derecho al desarrollo;

18. *Decide* seguir examinando esta cuestión con carácter prioritario en su 57º período de sesiones.

*46ª sesión,
13 de abril de 2000.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

2000/6. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como en las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Inspirada también en las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, las del Protocolo adicional I al Convenio y las de la Convención IV de La Haya, de 1907,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos relativas a la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y los demás territorios árabes ocupados,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General sobre las violaciones israelíes de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, ocupada desde 1967,

Recordando además las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23),

Tomando nota del informe del Relator Especial, Sr. Giorgio Giacomelli (E/CN.4/2000/25), relativo a la misión que llevó a cabo de conformidad con la resolución 1993/2 A de la Comisión, de 19 de febrero de 1993,

Tomando nota también de los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados, presentados a la Asamblea General desde 1968, y en particular los más recientes (A/54/325 y A/54/73 y Add.1),

Tomando nota con gran preocupación de que Israel se sigue negando a respetar las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos que instan a Israel a que ponga fin a las violaciones de derechos humanos y afirman la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra al territorio palestino ocupado y los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén oriental,

Profundamente preocupada por el estancamiento del proceso de paz debido al desprecio por el Gobierno de Israel de los principios en que se basa ese proceso y a su negativa a cumplir

con sus compromisos, conforme a los acuerdos que firmó con la Organización de Liberación de Palestina en Washington, El Cairo, Hebrón, Wye River y Sharm el-Sheik, basados en el principio de territorio por paz,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el tema, incluida la más reciente, a saber, la resolución 1999/5, de 23 de abril de 1999,

1. *Condena* la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, en particular la continuación de las acciones que causan muertos y heridos perpetradas por soldados y colonos israelíes contra palestinos, además de los miles de palestinos que permanecen detenidos sin ser sometidos a juicio, la continuación de la confiscación de tierras palestinas, la ampliación y el establecimiento de asentamientos israelíes en esas tierras, la confiscación de bienes de los palestinos y la expropiación de sus tierras, la demolición de viviendas de palestinos y el arranque de árboles frutales, y exhorta a Israel a que ponga fin a esas acciones de inmediato, ya que constituyen graves violaciones de los derechos humanos y de los principios del derecho internacional, así como un obstáculo de primer orden para la paz;

2. *Condena asimismo* la expropiación de viviendas palestinas en Jerusalén, la anulación de documentos de identidad de los ciudadanos de la ciudad palestina de Jerusalén, el establecimiento de tributos anómalos y excesivos con el fin de obligar a los ciudadanos palestinos de Jerusalén, que no pueden pagar esos tributos elevados, a que abandonen sus hogares y su ciudad y, de ese modo, propiciar la judaización de Jerusalén, y exhorta al Gobierno de Israel a que ponga fin de inmediato a esas prácticas;

3. *Condena además* la utilización de la tortura contra palestinos durante los interrogatorios, dado que ello constituye una grave violación de los principios del derecho internacional humanitario y de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y exhorta al Gobierno de Israel a que ponga fin de inmediato a esas prácticas;

4. *Reafirma* que todos los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén oriental, son ilegales, constituyen una violación manifiesta de las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y de los principios del derecho internacional, y deben ser desmantelados para lograr una paz justa, permanente y general en la región del Oriente Medio;

5. *Reafirma también* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra se aplica al territorio palestino y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén oriental, y considera ilegal y nulo todo cambio de la situación geográfica y demográfica de la ciudad de Jerusalén oriental con respecto a la situación anterior a la guerra de junio de 1967;

6. *Exhorta* a Israel a que ponga fin de inmediato a su política de imposición de castigos colectivos, como la demolición de casas y el cierre del territorio palestino, medidas que constituyen violaciones manifiestas del derecho internacional y del derecho internacional

humanitario, ponen en peligro la vida de los palestinos y constituyen también un obstáculo de primer orden para la paz;

7. *Pide una vez más* a Israel, la Potencia ocupante, que desista de todas las formas de violación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y los demás territorios árabes ocupados, y respete los fundamentos del derecho internacional, los principios del derecho internacional humanitario, sus compromisos internacionales y los acuerdos que firmó con la Organización de Liberación de Palestina en relación con el proceso de paz;

8. *Exhorta también* a Israel a que se retire del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y de los demás territorios árabes ocupados desde 1967, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Comisión de Derechos Humanos, como condición básica para lograr una paz justa, duradera y general en el Oriente Medio;

9. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y de todos los demás gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, le dé la mayor difusión posible e informe sobre su aplicación por el Gobierno de Israel a la Comisión de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones;

10. *Pide asimismo* al Secretario General que facilite a la Comisión de Derechos Humanos todos los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de las condiciones en que viven, bajo la ocupación israelí, los ciudadanos del territorio palestino y los demás territorios árabes ocupados;

11. *Decide* examinar este asunto con carácter altamente prioritario en su 57º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

52ª sesión,

17 de abril de 2000.

[Aprobada en votación nominal por 31 votos
contra uno y 19 abstenciones. Véase cap. VIII.]

2000/7. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por los sufrimientos de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado causados por la violación de sus derechos humanos fundamentales desde la ocupación militar israelí en 1967,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la más reciente, la resolución 54/80, de 6 de diciembre de 1999, en la que la Asamblea, entre otras cosas, exhortó a Israel a acatar la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, a poner fin a sus prácticas que violan los derechos de los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado y a poner fin a la ocupación de dicho territorio,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión de Israel de 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, jurisdicción y administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido como consecuencia la anexión de hecho de ese territorio,

Reafirmando el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios del derecho internacional,

Tomando nota con profunda preocupación del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/54/325) y deplorando a ese respecto la colonización israelí de los territorios árabes ocupados y la reiterada negativa de Israel a cooperar con el Comité Especial y a recibirlo,

Guiada por las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmando la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

Reafirmando la importancia del proceso de paz iniciado en Madrid sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, y del principio de territorio por paz, con miras al logro de una paz justa y global en el Oriente Medio,

Expresando su preocupación porque el proceso de paz con Siria y el Líbano se ha interrumpido y expresando la esperanza de que los compromisos y las garantías logrados durante las negociaciones anteriores sean respetados para que las conversaciones puedan reanudarse lo antes posible simultáneamente con Siria y el Líbano,

Reafirmando sus anteriores resoluciones sobre esta cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 1999/6, de 23 de abril de 1999,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981), en la que el Consejo, entre otras cosas, determinó que la decisión israelí de imponer su legislación, jurisdicción y administración en el Golán sirio ocupado es nula y sin valor, y no tiene efecto alguno en el derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato;

2. *Exhorta también* a Israel a que desista de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y hace

hincapié en que debe permitirse a las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado que regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;

3. *Insta además* a Israel a que desista de imponer la nacionalidad israelí y cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado y que renuncie a sus medidas represivas contra ellos y a todas las demás prácticas mencionadas en el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados;

4. *Declara* que todas las medidas y actos legislativos y administrativos que ha adoptado o pueda adoptar Israel, la Potencia ocupante, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulos y sin valor, constituyen violaciones manifiestas del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, y no tienen efecto jurídico alguno;

5. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas y actos legislativos o administrativos aquí mencionados;

6. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, dándole la máxima publicidad posible, y que le presente un informe en su 57º período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su 57º período de sesiones, como cuestión de gran prioridad, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina".

52ª sesión,
17 de abril de 2000.

[Aprobada en votación nominal por 31 votos
contra uno y 19 abstenciones. Véase cap. VIII.]

2000/8. Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos aplicables,

Consciente de que Israel es Parte en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es aplicable al territorio palestino y a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén oriental,

Recordando sus resoluciones anteriores, en la más reciente de las cuales, la resolución 1999/7, de 23 de abril de 1999, entre otras cosas se reafirmaba el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados,

1. *Acoge con satisfacción:*

a) El memorando de Sharm el-Sheik de 4 de septiembre de 1999, tomando nota a la vez con inquietud de las demoras en su aplicación, e insta a la plena aplicación del memorando, así como al Acuerdo provisional israelo-palestino sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, de 28 de septiembre de 1995, y otros acuerdos conexos;

b) El informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967 (E/CN.4/2000/25) y espera que el Gobierno de Israel coopere con el Relator Especial con objeto de que éste pueda cumplir plenamente su mandato;

2. *Expresa su profunda preocupación:*

a) Por las continuas actividades de asentamientos israelíes, pese a la suspensión de los nuevos permisos de construcción por el Gobierno, incluidas la ampliación de los asentamientos, la instalación de colonos en los territorios ocupados, la expropiación de tierras, la demolición de viviendas, la confiscación de bienes, la expulsión de habitantes y la construcción de carreteras de desviación, actividades que modifican las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluida Jerusalén oriental, dado que todas esas medidas son ilegales, constituyen una violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, y son un obstáculo de primer orden para la paz;

b) Por todos los actos de terrorismo, que condena enérgicamente, al tiempo que exhorta a todas las Partes a que no permitan que los actos de terrorismo influyan negativamente en el proceso de paz en curso;

3. *Insta al Gobierno de Israel a que:*

a) Cumpla plenamente lo dispuesto en las resoluciones anteriores de la Comisión sobre el tema, la más reciente de las cuales es la resolución 1999/7, de 23 de abril de 1999;

b) Acompañe el respaldo que manifiesta al proceso de paz con medidas concretas a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones y ponga totalmente fin a su política de expansión de los asentamientos y a sus actividades conexas en los territorios ocupados, incluida Jerusalén oriental;

c) Impida toda nueva instalación de colonos en los territorios ocupados y renuncie a las mismas;

4. *Decide* continuar el examen de la cuestión en su 57º período de sesiones.

52ª sesión,

17 de abril de 2000.

[Aprobada en votación nominal por 50 votos
contra uno y una abstención. Véase cap. VIII.]

2000/9. Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los principios relativos a los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, incluida la resolución 1998/33 de 17 de abril de 1998, en la que decidió, entre otras cosas, como parte de sus esfuerzos para dar una mayor visibilidad a los derechos económicos, sociales y culturales, nombrar por un período de tres años un relator especial cuyo mandato se centraría en el derecho a la educación,

Tomando nota con interés de las nuevas estrategias en curso para el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, y considerando que, para lograr el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales y la eliminación de todos los obstáculos que se oponen a ellos a todos los niveles, deberían examinarse nuevas estrategias,

I.

1. *Toma nota con interés* de:

a) El informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1999/25 de 26 de abril de 1999 (E/CN.4/2000/47), el informe presentado al Consejo Económico y Social por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de conformidad con la resolución 48/141 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993 (E/1999/96), el informe de la Alta Comisionada sobre el proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/CN.4/2000/49), así como de todos los demás informes pertinentes de la Alta Comisionada sobre los derechos económicos, sociales y culturales y las actividades de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales al respecto;

b) La aprobación unánime por la Conferencia Internacional del Trabajo, en junio de 1999, del Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Nº 182) de la Organización Internacional del Trabajo;

c) La labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que incluye la asistencia que se brinda a los Estados Partes para el cumplimiento de sus obligaciones mediante sus Observaciones generales Nº 11 (1999), sobre los planes de acción para la enseñanza primaria (artículo 14 del Pacto), Nº 12 (1999), sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto) y Nº 13 (1999), sobre el derecho a la educación (artículo 13 del Pacto);

d) La labor del Comité de los Derechos del Niño en la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños;

e) La convocación, en marzo de 1999, por el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de una reunión de un grupo de expertos sobre los aspectos prácticos del derecho a una vivienda adecuada, en la que se recomendó, entre otras cosas, el nombramiento de un relator especial sobre el derecho a la vivienda;

f) Los esfuerzos desplegados por la Alta Comisionada en el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo para promover los derechos económicos, sociales y culturales;

g) La preparación de programas de capacitación en la Oficina del Alto Comisionado para aumentar sus conocimientos sobre la incorporación de los derechos económicos, sociales y culturales en los proyectos de cooperación técnica, y la inclusión de aspectos de los derechos económicos, sociales y culturales en los manuales y publicaciones metodológicas de la Oficina para los programas de cooperación técnica y las actividades sobre el terreno;

2. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que realizan el Consejo Económico y Social y la Asamblea General para coordinar el seguimiento de las cumbres y conferencias mundiales de las Naciones Unidas, particularmente la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en Roma en noviembre de 1996, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), celebrada en Estambul en junio de 1996, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en marzo de 1995, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en septiembre de 1995, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo en septiembre de 1994, y la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, celebrada en Jomtien (Tailandia) en marzo de 1990, que podrían proporcionar un marco para establecer objetivos, esbozar nuevas estrategias y establecer asociaciones de apoyo para la promoción y protección de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales;

3. *Reafirma:*

a) Que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el ideal de que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de libertad, sólo se podrá

lograr si se crean condiciones que permitan a todas las personas disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos;

b) El vínculo indisoluble que existe entre el pleno respeto de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el proceso de desarrollo, cuyos objetivos básicos son la realización plena del ser humano mediante la participación efectiva de todos los miembros de la sociedad en los procesos pertinentes de adopción de decisiones como agentes y beneficiarios del desarrollo, así como una distribución justa de sus beneficios;

c) El derecho que tienen todas las personas de todos los países al ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales, que son indispensables para su dignidad y para el libre desarrollo de la personalidad;

d) La universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y que, por lo tanto, la promoción y protección de una categoría de derechos no debe nunca eximir o excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos;

e) La importancia de la cooperación internacional para promover y proteger todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales;

f) Que el ejercicio de todos los derechos y las libertades fundamentales, y en particular los derechos económicos, sociales y culturales, es un proceso dinámico y que, tal como puede verse en el mundo actual, aún queda mucho por conseguir;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Hagan plenamente efectivos los derechos económicos, sociales y culturales;

b) Consideren la posibilidad de firmar y ratificar, y los Estados Partes de aplicar, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

c) Consideren la posibilidad de ratificar lo antes posible, y los Estados Partes de aplicar plenamente, el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (Nº 182) de la Organización Internacional del Trabajo;

d) Garanticen el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación de ninguna especie;

e) Garanticen de manera progresiva, por medio de sus políticas nacionales de desarrollo y con la asistencia y cooperación internacionales, el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, prestando especial atención a las personas, en su mayoría mujeres y niños, especialmente niñas, y a las comunidades que viven en la pobreza extrema y que, por tanto, son las más vulnerables y desfavorecidas;

f) Consideren en este contexto, y según proceda, la conveniencia de elaborar planes de acción nacionales en que se definan las medidas que se han de adoptar para mejorar la situación de los derechos humanos en general con puntos de referencia específicos destinados a hacer efectivos los niveles mínimos y esenciales de disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales;

g) Ayuden a aligerar la insostenible carga de la deuda externa de los países que cumplan los criterios de la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados, lo que contribuiría a apoyar los esfuerzos de los gobiernos de esos países para lograr el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, entre otras cosas, mediante el establecimiento y la aplicación de programas tales como el programa Bolsa–Escola del Brasil, la prevención de la difusión de la pandemia del virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida en África y la reconstrucción de los países afectados por los desastres naturales;

h) Promuevan la participación efectiva y amplia de los representantes de la sociedad civil en los procesos de adopción de decisiones relacionados con la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales;

5. *Exhorta* a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que:

a) Presenten sus informes al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en forma regular y puntual;

b) Promuevan una acción nacional concertada para lograr la participación de representantes de todos los sectores de la sociedad civil en el proceso de preparación de sus informes periódicos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la aplicación de las recomendaciones del Comité;

c) Retiren las reservas incompatibles con el objeto y el propósito del Pacto y consideren la posibilidad de examinar sus otras reservas con miras a retirarlas;

6. *Recuerda* que la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social y cultural, y para promover y fomentar el respecto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos es uno de los propósitos de las Naciones Unidas, y afirma que una cooperación internacional más amplia contribuiría a un adelanto duradero en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales;

7. *Decide*:

a) Alentar al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a proseguir sus esfuerzos para la promoción y protección de los derechos humanos en los planos nacional e internacional y el pleno ejercicio de derechos específicos, particularmente mediante la redacción de nuevas observaciones generales, con lo que hará accesible a todos los Estados Partes la experiencia obtenida hasta la fecha en el examen de los informes de los Estados Partes con el fin

de promover la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y contribuir a ella;

b) Pedir a la Alta Comisionada que invite a todos los Estados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales que aún no lo hayan hecho a presentar sus observaciones al informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales concerniente al proyecto de protocolo facultativo con disposiciones para el examen de las comunicaciones relacionadas con el Pacto (E/CN.4/1997/105, anexo) y que invite también a todos los Estados a que presenten sus observaciones sobre las opciones relativas al proyecto de protocolo facultativo propuesto, que figura en su informe sobre el proyecto de protocolo facultativo del Pacto (E/CN.4/2000/49), o propongan cualquier otra opción que permita entablar un diálogo a fondo, teniendo debidamente en cuenta las funciones respectivas del Comité y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos;

c) Nombrar, por un período de tres años, un relator especial cuyo mandato se centre en la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, enunciado en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el párrafo 3 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño así como en el derecho a no ser discriminado, enunciado en el apartado *h)* del párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y en el apartado *e)* del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

d) Pedir al Relator Especial que, en cumplimiento de su mandato:

- i)* Informe sobre la situación, en todo el mundo, del ejercicio de los derechos a que se refiere el mandato, de conformidad con las disposiciones del instrumento pertinente, y sobre las novedades relativas a esos derechos, particularmente las leyes, políticas y prácticas recomendadas que redunden en su disfrute, y sobre las dificultades y obstáculos que se plantean en los planos nacional e internacional, teniendo en cuenta la información proporcionada por los gobiernos, las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, y otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes;
- ii)* Promueva, según proceda, la asistencia a los gobiernos y la cooperación entre ellos en sus esfuerzos por garantizar esos derechos;
- iii)* Aplique una perspectiva de género en su labor;
- iv)* Entable un diálogo regular y trate de las posibles esferas de colaboración con los gobiernos, los organismos especializados y los órganos de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales que se ocupen de los derechos de vivienda, tales como el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales,

y formule recomendaciones sobre el ejercicio de los derechos a que se refiere el mandato;

- v) Determine posibles tipos y fuentes de financiación para los servicios de asesoramiento pertinentes y la cooperación técnica;
 - vi) Facilite, cuando corresponda, la inclusión de las cuestiones relativas al mandato en las oficinas nacionales, las actividades sobre el terreno y las misiones pertinentes de las Naciones Unidas;
 - vii) Presente a la Comisión un informe anual sobre las actividades relacionadas con el mandato;
- e) Pedir a la Alta Comisionada que facilite todos los recursos necesarios para el cumplimiento efectivo del mandato del Relator Especial;
- f) Alentar a la Alta Comisionada a fortalecer la investigación y la capacidad analítica de su Oficina en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales y a compartir sus conocimientos mediante, entre otras cosas, la celebración de reuniones de expertos;
- g) Alentar a la Alta Comisionada a seguir procurando mejorar el apoyo al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular en relación con el Programa de acción para mejorar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1997/22-E/C.12/1996/6, anexo VII) aprobado por el Comité en su 15º período de sesiones;
- h) Alentar a la Alta Comisionada a seguir proporcionando o facilitando apoyo práctico con el fin de aumentar la capacidad para el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales;
- i) Apoyar los esfuerzos que despliega la Alta Comisionada con el fin de aplicar el proyecto de Programa de acción destinado a aumentar la capacidad del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para ayudar a los gobiernos interesados a cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes y su capacidad para tramitar y seguir el examen de los informes de los Estados Partes y, por consiguiente, solicitar a los Estados Partes en el Pacto que hagan contribuciones financieras voluntarias para lograr la aplicación adecuada de dicho Programa de acción;

II.

8. *Toma nota con interés de:*

- a) El informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación (E/CN.4/2000/6 y Add.1 y 2);
- b) La labor del Comité de los Derechos del Niño en la promoción del derecho a la educación;

c) La cooperación que se ha establecido entre la Relatora Especial y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño;

d) El diálogo entablado con el Banco Mundial para promover el derecho a la educación en sus estrategias;

9. *Acoge con beneplácito:*

a) La especial atención que ha prestado la Relatora Especial sobre el derecho a la educación a la identificación de los obstáculos al ejercicio del derecho a la educación en los planos nacional e internacional, a la integración del género y a la garantía del derecho a la educación;

b) La convocatoria del Foro Mundial de la Educación en Dakar del 26 al 28 de abril de 2000, que constituye una actividad complementaria de la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, que podría proporcionar un marco para el establecimiento de objetivos, el esbozo de nuevas estrategias y el establecimiento de asociaciones de apoyo y reafirmar la necesidad de que la enseñanza primaria sea universal, obligatoria y gratuita;

10. *Invita* a la Relatora Especial a proseguir su labor de conformidad con su mandato y particularmente a redoblar sus esfuerzos para encontrar el modo de superar los obstáculos y las dificultades para el ejercicio del derecho a la educación, principalmente por medio de la cooperación internacional;

11. *Exhorta* a los Estados a:

a) Hacer plenamente efectivo el derecho a la educación;

b) Garantizar que el derecho a la educación se disfrute sin discriminación de ninguna especie;

c) Cooperar con la Relatora Especial;

12. *Decide:*

a) Pedir a la Relatora Especial sobre el derecho a la educación que presente un informe a la Comisión en su 57º período de sesiones;

b) Reiterar su solicitud a la Alta Comisionada de que organice en el 2001, año en que se celebrará el vigésimo quinto aniversario de la entrada en vigor del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales un seminario que tenga por objeto definir puntos de referencia e indicadores de desarrollo progresivo relacionados con el derecho a la educación, tal como se solicita en el apartado b) del párrafo 6 de la resolución 1999/25 de la Comisión;

c) Reiterar su invitación al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que sigan manteniendo un diálogo constante con la Relatora Especial y a que presenten a la Comisión

información acerca de sus actividades de promoción de la educación primaria, especialmente en lo que se refiere a las mujeres y los niños, en particular las niñas;

13. *Pide* al Secretario General que facilite a la Relatora Especial sobre el derecho a la educación toda la asistencia que necesite para desempeñar su mandato;

III.

14. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión, en su 57 ° período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

15. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 4.]

52^a sesión,
17 de abril de 2000.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

2000/10. El derecho a la alimentación

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación,

Recordando además las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en las que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre,

Recordando también la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición,

Teniendo presente la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en Roma del 13 al 17 de noviembre de 1996,

Recordando todas sus resoluciones anteriores a este respecto, en particular la resolución 1999/24, de 26 de abril de 1999,

Reconociendo que los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen una dimensión mundial, y que es probable que persistan e incluso se agraven dramáticamente en algunas regiones si no se lleva a cabo con urgencia una acción decidida y concertada, dado el incremento de la población mundial previsto y la tensión a que están sometidos los recursos naturales,

Reafirmando que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como en el internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados atribuir la debida prioridad a la seguridad alimentaria y a la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política y económica, y reafirmado a este respecto la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y que pongan en peligro la seguridad alimentaria,

Convencida de que cada Estado debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y capacidades para lograr sus objetivos individuales al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para estructurar soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías cada vez están más relacionadas entre sí, por lo que es esencial que se coordinen los esfuerzos y se compartan las responsabilidades,

Destacando la importancia de corregir la constante tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

1. *Reafirma* que el hambre constituye un ultraje y una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, hace necesaria la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarlo;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de que pueda desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental;

3. *Considera* intolerable que 825 millones de personas de todo el mundo, en su mayoría mujeres y niños, y en particular de los países en desarrollo, no dispongan de alimentos suficientes para satisfacer sus necesidades nutricionales básicas, lo que constituye una violación de sus derechos humanos fundamentales y, al mismo tiempo, puede generar nuevas presiones sobre el medio ambiente en zonas ecológicamente frágiles;

4. *Subraya* la necesidad de desplegar esfuerzos para movilizar y aprovechar al máximo la asignación y la utilización de los recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, con vistas a reforzar las actividades nacionales para aplicar políticas en pro de una seguridad alimentaria sostenible;

5. *Alienta* a todos los Estados a tomar medidas con miras a lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación, entre otras medidas encaminadas a promover condiciones que permitan que nadie padezca hambre y todos disfruten cuanto antes plenamente del derecho a la alimentación;

6. *Toma nota con interés* del estudio actualizado sobre el derecho a una alimentación adecuada y a no padecer hambre presentado por el Sr. Asbjørn Eide a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, en cumplimiento de la decisión 1998/106 de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1999/12);

7. *Toma nota con interés también* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación, presentado de conformidad con la resolución 1999/24 de la Comisión (E/CN.4/2000/48 y Add.1);

8. *Expresa su satisfacción* por la labor ya realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para promover el derecho a una alimentación adecuada, en particular su Observación general N° 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en la cual el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada estaba inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y era indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, y era también inseparable de la justicia social, pues requería la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y el disfrute de todos los derechos humanos por todos;

9. *Recomienda* que la Alta Comisionada organice una tercera consulta de expertos sobre el derecho a la alimentación, después de las celebradas en 1997 y 1998, para examinar en esta ocasión los mecanismos de ejecución a nivel del país, invitando a expertos para que compartan experiencias de todas las regiones;

10. *Decide*, a fin de responder cabalmente a la necesidad de adoptar un enfoque integrado y coordinado en la promoción y protección del derecho a la alimentación, nombrar por un período de tres años un relator especial cuyo mandato se centrará en el derecho a la alimentación;

11. *Pide* al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación que, en el desempeño de su mandato, realice las siguientes actividades principales:

a) Solicite y reciba información sobre todos los aspectos de la realización del derecho a la alimentación, incluida la urgente necesidad de erradicar el hambre, y responda a esa información;

b) Coopere con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y las organizaciones no gubernamentales para la promoción y realización eficaz del derecho a la alimentación, y formule recomendaciones apropiadas sobre la realización de ese derecho, tomando en consideración la labor ya realizada en esta esfera en todo el sistema de las Naciones Unidas;

c) Identifique los problemas nuevos relacionados con el derecho a la alimentación que se planteen en todo el mundo;

12. *Pide* a la Alta Comisionada que proporcione todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño eficaz del mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación;

13. *Pide* al Relator Especial que presente a la Comisión en su 57º período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

14. *Pide* a los gobiernos, los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, así como las organizaciones no gubernamentales, que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, entre otras cosas mediante la presentación de observaciones y sugerencias sobre los medios apropiados para realizar el derecho a la alimentación.

52ª sesión,

17 de abril de 2000.

[Aprobada en votación nominal por 49 votos
contra uno y 2 abstenciones. Véase cap. X.]

2000/11. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los principios y disposiciones pertinentes incluidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32, en el que se declara que ningún Estado podrá aplicar o alentar la aplicación de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole que presionen a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Recordando su resolución 1999/21, de 23 de abril de 1999, y tomando nota de la resolución 54/172 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999,

Tomando nota con interés del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y las medidas coercitivas unilaterales (E/CN.4/2000/46 y Add.1),

Reconociendo y reiterando el carácter universal, indivisible, interdependiente e indisociable de todos los derechos humanos y, a este respecto, reafirmando el derecho al desarrollo como parte integrante de todos los derechos humanos,

Expresando su preocupación por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el ámbito de las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que creasen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidieran la realización plena de todos los derechos humanos,

Profundamente preocupada porque, a pesar de las recomendaciones adoptadas al respecto por la Asamblea General y en conferencias de las Naciones Unidas y contrariamente al derecho internacional general y a la Carta de las Naciones Unidas, se siguen promulgando y aplicando medidas coercitivas unilaterales con todas sus consecuencias negativas sobre las actividades sociohumanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, en particular efectos extraterritoriales, con lo que se crean nuevos obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas bajo la jurisdicción de otros Estados,

Reafirmando que las medidas coercitivas unilaterales constituyen un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

1. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar o aplicar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, en particular aquellas medidas de carácter coercitivo con efectos extraterritoriales, que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidan la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y de los pueblos al desarrollo;

2. *Invita* a todos los Estados a considerar la posibilidad de adoptar medidas administrativas y legislativas, según convenga y cuando resulte necesario, para contrarrestar la aplicación extraterritorial o los efectos de las medidas coercitivas unilaterales;

3. *Denuncia* la aplicación de esas medidas como instrumentos de presión política o económica contra cualquier país, especialmente contra países en desarrollo, por sus efectos negativos en la realización de todos los derechos humanos de vastos sectores de la población, como los niños, las mujeres, los ancianos, los discapacitados y los enfermos;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros que hayan tomado medidas de esa índole a que cumplan los principios del derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas, las declaraciones de las Naciones Unidas, las conferencias mundiales y las resoluciones pertinentes y se comprometan con los deberes y obligaciones que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que sean partes revocándolas a la mayor brevedad posible;

5. *Reafirma*, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación en virtud del cual determinan libremente su condición política y trazan libremente el curso de su desarrollo económico, social y cultural;

6. *Reafirma también* que los artículos indispensables, como los alimentos y medicinas, no deben utilizarse como instrumentos de coacción política y que en ninguna circunstancia podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;

7. *Destaca* que las medidas coercitivas unilaterales constituyen uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y, a este respecto, insta a todos los Estados a que eviten la imposición unilateral de medidas económicas coercitivas y la aplicación extraterritorial de leyes internas contrarias a los principios del libre comercio y que obstaculicen el desarrollo de los países en desarrollo, según se reconoce en el último informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Derecho al Desarrollo (E/CN.4/1998/29);

8. *Invita* al nuevo Grupo de trabajo de composición abierta encargado de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo, que se reunirá después del 56º período de sesiones de la Comisión, a que examine debidamente la cuestión de los derechos humanos y las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

9. *Invita* a los relatores especiales y a los mecanismos temáticos existentes de la Comisión en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales a que presten la debida atención, dentro del ámbito de sus mandatos respectivos, a las repercusiones y a las consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

10. *Decide* tener debidamente en cuenta las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el marco de sus actividades destinadas a hacer valer el derecho al desarrollo;

11. *Pide:*

a) A la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el desempeño de sus funciones relativas a la promoción, la realización y la protección del derecho al desarrollo, preste debida atención a la presente resolución y la examine urgentemente;

b) Al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros y les pida que faciliten observaciones e información sobre las repercusiones y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales sobre sus poblaciones, y le presente un informe al respecto en su 57º período de sesiones;

12. *Decide* examinar este tema con carácter prioritario en su 57º período de sesiones dentro del mismo tema del programa.

*52ª sesión,
17 de abril de 2000.*

[Aprobada en votación nominal por 36 votos
contra 9 y 7 abstenciones. Véase cap. X.]

2000/12. Los derechos humanos y la extrema pobreza

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos reconocen que no puede realizarse el ideal del ser humano libre y liberado del temor y la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos,

Recordando especialmente que el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos estipula que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; que tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad,

Recordando también que la erradicación de la pobreza generalizada, inclusive sus formas más persistentes, y el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y de los derechos civiles y políticos siguen siendo objetivos relacionados entre sí,

Profundamente preocupada porque 52 años después de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la extrema pobreza continúa extendiéndose en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultural, y que en los países en desarrollo tiene una magnitud y unas manifestaciones particularmente graves, tales como el hambre, la enfermedad, la escasez de viviendas, el analfabetismo y la desesperación,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23),

Recordando en particular que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reitera que la comunidad internacional debe apoyar a los países menos adelantados que han optado por el proceso de democratización y reforma económica, muchos de los cuales se encuentran en África, a fin de que realicen con éxito su transición a la democracia y al desarrollo económico,

Recordando la resolución 50/107 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1995, en que la Asamblea proclamó el primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006), y el informe del Secretario General sobre la aplicación del primer Decenio (A/54/316),

Recordando igualmente la resolución 53/146 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998 relativa a los derechos humanos y la extrema pobreza, en la cual recuerda que el mandato de la experta independiente consistirá particularmente en seguir tomando en cuenta los esfuerzos de los más pobres y las condiciones en que pueden transmitir su experiencia,

Tomando nota con satisfacción de la Declaración de la Cumbre sobre el Microcrédito, celebrada en Washington D.C. en febrero de 1997, que ha iniciado una campaña mundial para dar a 100 millones de las familias más pobres del mundo, especialmente las mujeres, acceso al crédito para poder emplearse por cuenta propia para el año 2005,

Destacando que en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en marzo de 1995 (A/CONF.166/9, cap. I, resolución 1), los gobiernos se comprometieron a actuar para que todos los hombres y mujeres, particularmente los que viven en la pobreza, pudieran ejercer sus derechos, utilizar los recursos y compartir las responsabilidades que les permitieran llevar vidas satisfactorias y contribuir al bienestar de sus familias, de sus comunidades y de la humanidad, y a lograr el objetivo de erradicar la pobreza en el mundo mediante una acción a escala nacional y la cooperación internacional, habida cuenta que se trata de un imperativo ético, social, político y económico de la humanidad,

Recordando el informe del Secretario General sobre el goce efectivo de los derechos fundamentales de la mujer, en particular los relativos a la eliminación de la pobreza, el desarrollo económico y los recursos económicos (E/CN.4/1998/22-E/CN.6/1998/11),

Tomando nota con satisfacción del informe provisional presentado por la experta independiente de conformidad con su resolución 1999/26 (E/CN.4/2000/52), y de las recomendaciones que contiene,

1. *Reafirma* que:

- a) La extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, exigen la adopción de medidas urgentes para eliminarlas en los planos nacional e internacional;
- b) El derecho a la vida incluye el de llevar una existencia digna y disponer de los elementos esenciales para la vida;
- c) Es indispensable que los Estados propicien la participación de los más pobres en el proceso de adopción de decisiones en sus comunidades, en la realización de los derechos humanos y en la lucha contra la pobreza extrema, y que se den a los pobres y a los grupos vulnerables los medios para organizarse y tomar parte en todos los aspectos de la vida política, económica y social, en particular la planificación y la puesta en práctica de las políticas que les conciernen, permitiéndoles de esta manera convertirse en auténticos partícipes en el desarrollo;
- d) La generalización de la miseria absoluta obstaculiza el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos y debilita la democracia y la participación popular;
- e) Para que la paz y la estabilidad sean duraderas, conviene esforzarse en los planos nacional e internacional y en cooperación, por lograr una vida mejor para todos dentro de la mayor libertad posible, siendo uno de los elementos decisivos de esta acción la eliminación de la pobreza;

f) Según las observaciones recogidas en los informes presentados por la experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza (E/CN.4/1999/48 y E/CN.4/2000/52), el auténtico obstáculo para la eliminación de la pobreza es la falta de empeño político y no los recursos financieros;

g) Se debe prestar atención especial al sufrimiento de las mujeres y los niños, que son a menudo los más afectados por la extrema pobreza;

2. *Recuerda que:*

a) La Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social ofrecen el marco real para erradicar la pobreza, por cuanto que definen objetivos precisos, elaboran planes y aplican programas;

b) Para asegurar la protección de los derechos de todas las personas y la no discriminación de los más pobres, así como el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, es necesario conocer mejor lo que tienen que soportar las poblaciones que viven en la miseria, en particular las mujeres y los niños, y proceder a una reflexión basada en la experiencia y las ideas transmitidas precisamente por los más pobres, así como por las personas que trabajan a su lado;

c) En su resolución 1997/11, de 3 de abril de 1997, la Comisión pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, entre otras cosas, diese alta prioridad a la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, asegurase una mayor cooperación entre las instituciones u órganos competentes, informase periódicamente a la Asamblea General sobre esta cuestión, y presentase información específica sobre la cuestión con motivo de acontecimientos tales como el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para el seguimiento de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social, previsto para el año 2000, y la evaluación de mitad del período en el año 2002 y la evaluación final en el año 2007, del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza;

d) En su informe a la Asamblea General, de fecha 11 de septiembre de 1998, sobre la evaluación de mitad de ejercicio de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/53/372, anexo), la Alta Comisionada propone que la Segunda y la Tercera Comisión de la Asamblea General colaboren con miras a promover la realización del derecho al desarrollo, concentrándose en la eliminación de la pobreza y haciendo especial énfasis en la seguridad básica, necesaria para que las personas y las familias ejerzan sus derechos fundamentales y asuman sus responsabilidades básicas;

3. *Acoge con satisfacción* las manifestaciones cada vez más numerosas a que da lugar la celebración el 17 de octubre de cada año del Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza y la ocasión que de esta forma se brinda a las personas y poblaciones que viven extrema pobreza de hacerse entender;

4. *Celebra:*

a) Que la cuestión de la extrema pobreza sea objeto de un enfoque integrado en el sistema de las Naciones Unidas;

b) Que las instituciones financieras internacionales hayan elaborado nuevas orientaciones que refuerzan la dimensión humana y social de su acción;

c) Las iniciativas adoptadas en numerosos países por los responsables de la educación nacional para sensibilizar a niños y jóvenes de la existencia de la pobreza extrema y la urgente necesidad de unirse para que los más pobres puedan reconquistar sus derechos;

5. *Hace un llamamiento a:*

a) La Asamblea General, los organismos especializados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, para que tengan en cuenta la contradicción que representa la existencia de situaciones de extrema pobreza y de exclusión social, que es preciso erradicar, y el deber de garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos;

b) Los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, para que sigan tomando en consideración, en las actividades que realicen en el marco del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, la relación existente entre los derechos humanos y la extrema pobreza, así como los esfuerzos destinados a dar a las personas que viven en la pobreza los medios de participar en los procesos de adopción de las decisiones políticas que les conciernen;

c) Las Naciones Unidas para que refuercen la erradicación de la pobreza con carácter prioritario por medio de todo el sistema de las Naciones Unidas;

6. *Invita a:*

a) Los órganos encargados de vigilar la aplicación de los instrumentos relativos a los derechos humanos, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a que, al examinar los informes de los Estados Partes, tengan en cuenta la cuestión de la extrema pobreza y los derechos humanos;

b) Los Estados, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que comuniquen al Secretario General antes del 57º período de sesiones de la Comisión, sus opiniones y observaciones sobre las recomendaciones contenidas en el informe de la experta independiente sobre la extrema pobreza (E/CN.4/2000/52);

c) El Grupo de trabajo de composición abierta encargado de supervisar y examinar los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo a que tenga en cuenta en sus deliberaciones el informe de la experta independiente;

7. *Decide* prorrogar por dos años el mandato de la experta independiente en la extrema pobreza, que consistirá en:

a) Proseguir la evaluación de la interrelación existente entre la promoción y la protección de los derechos humanos y la erradicación de la extrema pobreza, en particular mediante la identificación de las mejores prácticas nacionales e internacionales;

b) Iniciar, en particular con ocasión de sus misiones, una consulta con los más pobres y las comunidades donde viven sobre los medios de desarrollar su capacidad de expresión y organización y asociar a esta reflexión las instituciones nacionales de derechos humanos;

c) Examinar las estrategias de lucha contra la extrema pobreza y sus repercusiones sociales;

d) Proseguir su cooperación con las organizaciones financieras internacionales a fin de identificar los mejores programas de lucha contra la extrema pobreza;

e) Contribuir a la evaluación a mitad de ejercicio del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, prevista para 2002;

f) Informar de sus actividades a la Comisión en sus períodos de sesiones 57° y 58°, y poner esos informes a disposición de la Comisión de Desarrollo Social y de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, según proceda, en los períodos de sesiones que celebren durante esos mismos años;

8. *Ruega*:

a) A la Alta Comisionada que organice antes del 57° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos un seminario destinado a examinar la necesidad de elaborar un proyecto de declaración sobre la extrema pobreza y, en su caso, identificar sus elementos concretos. Ante la necesidad de tener en cuenta los trabajos realizados en otras instancias, se debería invitar a participar en este seminario a representantes de los gobiernos y a expertos de los organismos especializados, los fondos y programas de las Naciones Unidas, las comisiones orgánicas competentes del Consejo Económico y Social, las comisiones económicas regionales, las instituciones financieras internacionales, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y de organizaciones no gubernamentales interesadas;

b) Al Secretario General que preste todo su apoyo a esta iniciativa;

9. *Decide* examinar esta cuestión en su 57° período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;

10. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 6.]

52ª sesión,
17 de abril de 2000.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

2000/13. La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Declaración y Programa de Acción de Viena, adoptados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial sobre Derechos humanos (A/CONF.157/23), la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas en septiembre de 1995 por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (A/CONF.177/20, cap.I), la Declaración de Copenhague sobre el Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en marzo de 1995 (A/CONF.166/9, cap. I, resolución 1), y el Programa de Hábitat, aprobado en junio de 1996 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) (A/CONF.165/14, cap. I, resolución 1, anexo II),

Reafirmando el derecho a no ser discriminado y la igualdad de derechos de hombres y mujeres en el disfrute de todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales enunciados, entre otros instrumentos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando la resolución 42/1 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de 13 de marzo de 1998,

Tomando nota de la resolución 1999/15 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 25 de agosto de 1999, y recordando las resoluciones de la Subcomisión 1998/15, de 20 de agosto de 1998 y 1997/19, de 27 de agosto de 1997,

Reconociendo que las leyes, políticas, costumbres y tradiciones que restringen a las mujeres el acceso igualitario al crédito y los préstamos, también les impiden adquirir y heredar tierras, propiedades y vivienda, y las excluyen de una plena participación en el proceso de desarrollo son discriminatorias, y pueden contribuir a la feminización de la pobreza,

Reconociendo también que la participación plena y en pie de igualdad de la mujer en todas las esferas de la vida es esencial para el pleno y completo desarrollo de un país,

Subrayando que el impacto de la discriminación basada en el sexo y la violencia contra la mujer sobre la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada es grave, en particular durante las situaciones complejas de emergencia, de reconstrucción y de rehabilitación,

Convencida que las políticas de comercio, financiamiento e inversión en los planos internacional, regional y nacional deben ser diseñadas de manera que no incrementen la desigualdad entre los sexos en lo que respecta a la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, así como a otros recursos productivos y socavan la capacidad de las mujeres para obtener y mantener esos recursos,

Consciente de que la eliminación de la discriminación contra la mujer requiere la consideración del contexto socioeconómico específico de las mujeres,

1. *Afirma* que la discriminación contra la mujer en la ley en relación con la adquisición y seguridad de la tierra, la propiedad y la vivienda, así como con el financiamiento para la tierra, la propiedad y la vivienda, constituye una violación del derecho humano de la mujer a la protección contra la discriminación;
2. *Reafirma* el derecho de las mujeres a un nivel de vida adecuado, incluida la vivienda adecuada, como ha sido estipulado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
3. *Reafirma también* las obligaciones de los Estados a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa;
4. *Insta* a los gobiernos a que cumplan plenamente sus obligaciones y compromisos internacionales y regionales relacionados con la tenencia de la tierra y la igualdad de derechos de la mujer a la propiedad y a un nivel de vida adecuado, incluida la vivienda adecuada;
5. *Reafirma* la resolución 42/1 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que, entre otros, insta a los Estados a que preparen legislación y revisen las leyes existentes para asegurar que la mujer disfrute de plena igualdad de derechos en materia de propiedad de la tierra y otros bienes, incluso a través del derecho a la herencia y a que emprendan reformas administrativas y adopten otras medidas necesarias para dar a la mujer los mismos derechos de que disfruta el hombre en materia de crédito, capital, tecnologías apropiadas, acceso a mercados e información;
6. *Alienta* a los gobiernos a que apoyen la transformación de costumbres y tradiciones que discriminan a la mujer y que le niegan la seguridad de tenencia y la igualdad en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda

adecuada y a asegurar el derecho de las mujeres a un tratamiento igual en la tierra y la reforma agraria, así como en los esquemas de restitución de tierras, en la propiedad y en la vivienda adecuada, y a tomar otras medidas para incrementar la disponibilidad de tierra y vivienda para las mujeres que viven en situación de pobreza, en particular a las jefas de familia;

7. *Alienta también* a los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a los organismos internacionales y a las organizaciones no gubernamentales a que suministren a jueces, abogados, políticos y otros funcionarios públicos, a dirigentes comunitarios y otras personas interesadas, según sea el caso, información y formación sobre derechos humanos en relación con los derechos de las mujeres a la igualdad en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada;

8. *Recomienda* que los gobiernos alienten a las instituciones de crédito para que aseguren que sus políticas y prácticas no son discriminatorias contra la mujer;

9. *Recomienda* que las instituciones financieras internacionales y las instituciones nacionales y locales de financiamiento de la vivienda y otras instituciones de crédito promuevan la participación de la mujer y tomen en cuenta sus puntos de vista a fin de que aparten las políticas y prácticas discriminatorias, tomando especialmente en consideración a las mujeres solas y jefas de familia, y que estas instituciones evalúen los progresos alcanzados en esta meta;

10. *Invita* al Secretario General, como Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, a que aliente a todos los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, individual y colectivamente, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) y al Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, a que desarrollen más iniciativas que promuevan la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, y a que asigne recursos para estudiar y documentar las consecuencias de situaciones complejas de emergencia, especialmente en lo que respecta a la igualdad de acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra, la propiedad y la vivienda adecuada;

11. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los otros organismos internacionales pertinentes, a que consideren la discriminación contra la mujer en lo relativo a la tenencia de la tierra, la propiedad y una vivienda adecuada en sus programas de cooperación técnica y actividades sobre el terreno;

12. *Alienta* a todos los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos de la Comisión y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos a que de manera regular y sistemática tomen en cuenta la perspectiva de género en la puesta en marcha de sus mandatos, incluida la presente resolución;

13. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) a que tomen en cuenta el contenido de la presente resolución en el desarrollo del mandato del programa de las Naciones Unidas sobre el derecho a la vivienda;

14. *Decide* considerar la cuestión de la igualdad de derechos de la mujer a la tierra, la propiedad y una vivienda adecuada en su 57º período de sesiones bajo el tema del programa titulado "Los derechos económicos, sociales y culturales".

52ª sesión,
17 de abril de 2000.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

2000/14. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas, los Pactos internacionales de derechos humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Reafirmando asimismo su firme determinación y empeño en erradicar total e incondicionalmente el racismo en todas sus formas y la discriminación racial, y su convicción de que el racismo y la discriminación racial constituyen una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 54/154 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999, en que la Asamblea acogió con beneplácito el ofrecimiento del Gobierno de Sudáfrica de servir de anfitrión a la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

Reafirmando su resolución 1998/26, de 17 de abril de 1998, por la cual recomendó que las actividades del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial se centraran en el proceso preparatorio de la Conferencia Mundial,

Recordando las recomendaciones de las dos Conferencias Mundiales para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebradas en Ginebra en 1978 y 1983,

Teniendo presente la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), en los que se pide la rápida y total eliminación de todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia,

Profundamente preocupada porque, pese a los continuos esfuerzos realizados, las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, todas las formas de discriminación, en particular contra los negros, árabes y musulmanes, la xenofobia, la negrofobia, el antisemitismo y las formas conexas de intolerancia persisten e incluso cobran incremento sin cesar, revistiendo continuamente nuevas formas, entre ellas la tendencia a establecer políticas basadas en la superioridad o el exclusivismo de tipo racial, religioso, étnico, cultural y nacional,

Particularmente alarmada por el auge de las ideas racistas y xenófobas en los círculos políticos, en el ámbito de la opinión pública y en la sociedad en general,

Consciente de la diferencia fundamental entre, por una parte, el racismo y la discriminación racial como política gubernamental institucionalizada o resultante de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo raciales y, por la otra, otras manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que tienen lugar en sectores de muchas sociedades y son perpetradas por individuos o grupos, algunas de las cuales van dirigidas contra trabajadores migrantes y sus familias,

Reafirmando, a este respecto, la responsabilidad de los gobiernos por la salvaguardia y protección de los derechos de las personas que residen en su territorio frente a los crímenes perpetrados por individuos o grupos racistas o xenófobos,

Tomando nota con preocupación de que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia pueden agudizarse, entre otras cosas, debido a la distribución desigual de la riqueza, la marginación y la exclusión social,

Profundamente preocupada porque el fenómeno del racismo y la discriminación racial contra los trabajadores migrantes sigue aumentando pese a las medidas adoptadas por la comunidad internacional para proteger mejor los derechos de esos trabajadores y de sus familiares,

Tomando nota del informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (E/CN.4/2000/82),

Observando con grave preocupación que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se han alcanzado los principales objetivos de los dos Decenios de Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y que en la actualidad millones de personas siguen siendo víctimas de diversas formas de racismo y discriminación racial,

Observando también con profunda preocupación que, a pesar de los esfuerzos realizados por la comunidad internacional a diversos niveles, el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, el antagonismo étnico y los actos de violencia parecen ir en aumento,

Hondamente preocupada porque quienes propugnan el racismo y la discriminación racial hacen uso indebido de las nuevas tecnologías de comunicación, en particular Internet, para difundir sus aberrantes ideas,

Consciente de que el racismo, por ser uno de los fenómenos de exclusivismo que padecen muchas sociedades, exige acciones y cooperación aplicadas resueltamente para su erradicación,

Recordando la resolución 48/91 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, por la que la Asamblea decidió proclamar el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial a partir de 1993, y adoptar el Programa de Acción propuesto para el Tercer Decenio,

Habiendo examinado el informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (E/CN.4/2000/16 y Add.1),

Observando que las manifestaciones de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia constituyen un mal presagio para la comunidad internacional, que la propaganda racista y la incitación al odio racial se están extendiendo y que el racismo adopta formas cada vez más violentas,

Subrayando la necesidad de reconocer que los actos de violencia motivados por la discriminación racial y la xenofobia son delitos punibles por ley,

Subrayando asimismo la importancia de eliminar urgentemente las crecientes y violentas tendencias del racismo y la discriminación racial, y consciente de que cualquier forma de impunidad por crímenes motivados por actitudes racistas y xenóforas contribuye a debilitar el imperio de la ley y la democracia y tiende a estimular la reincidencia de esos crímenes, lo que exige una acción y una cooperación decididas para su erradicación,

Reconociendo que la insuficiencia de las medidas para combatir la discriminación racial y la xenofobia, en particular por parte de las autoridades públicas y los políticos, es un factor que alienta su perpetuación en la sociedad,

I. Disposiciones generales

1. *Expresa su profunda preocupación y su condena inequívoca* de todas las formas de racismo y discriminación racial, en particular los actos relacionados con la violencia de motivación racista, con la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como todas las actividades y organizaciones de propaganda que tratan de justificar o promover el racismo, la discriminación racial y la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, que se manifiestan de diversas maneras;

2. *Declara* que el racismo y la discriminación racial son una de las más graves violaciones de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y que deben combatirse por todos los medios disponibles;

3. *Insta* a todos los Estados a que actúen con decisión para enjuiciar a los autores de delitos motivados por el racismo e insta a los Estados que no lo hayan hecho a que consideren la

posibilidad de incluir la motivación racista como circunstancia agravante a la hora de dictar sentencias;

4. *Reconoce* la vulnerabilidad de las víctimas de los actos racistas que violan sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como las dificultades que tienen con frecuencia cuando buscan recursos legales, y a este respecto insta a los Estados a que proporcionen, según proceda, asistencia letrada para facilitar el acceso a la justicia, y a que consideren la posibilidad de establecer políticas y mecanismos adecuados a nivel nacional, en particular un mediador, que se ocupe de los actos de este tipo;

5. *Insta* a todos los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos a fin de tomar medidas adecuadas para impedir que los partidos políticos promuevan e inciten a la discriminación racial en violación de los derechos humanos;

6. *Destaca* la importancia de adoptar medidas eficaces para crear condiciones que fomenten una mayor armonía y tolerancia en las sociedades;

7. *Expresa su profunda preocupación y repudio* ante las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los trabajadores migrantes y sus familiares, y otros grupos vulnerables de muchas sociedades;

8. *Pide* a todos los Estados que examinen y, cuando sea necesario, revisen sus políticas de inmigración incompatibles con los instrumentos y las normas internacionales relativos a los derechos humanos con miras a eliminar todas las medidas y prácticas discriminatorias con respecto a los migrantes;

9. *Condena* todas las formas de discriminación racial y xenofobia en lo relativo al acceso al empleo, a la formación profesional, a la vivienda, a la escolarización, a la salud, a los servicios sociales y a los destinados al uso público;

10. *Condena categóricamente* toda forma de incitación a actos de violencia motivados por el odio racial por parte de ciertos medios escritos, audiovisuales o electrónicos;

11. *Insta* a los gobiernos a adoptar todas las medidas necesarias contra la incitación al odio racial, en particular la incitación a través de medios escritos, audiovisuales o electrónicos;

12. *Exhorta* a todos los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que han asumido en virtud del artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, teniendo debidamente en cuenta los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 5 de la Convención en relación con las siguientes medidas:

a) Declarar como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda la asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;

b) Declarar ilegales y prohibir las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocer que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley;

c) No permitir que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella;

13. *Insta* a todos los Estados a que, cuando corresponda, refuercen su legislación y sus instituciones nacionales para la promoción de la armonía racial y toma nota de las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia a este respecto, en particular las relativas a la importancia de integrar a los grupos vulnerables en el seno de la sociedad;

14. *Invita* a todos los Estados a que, en sus esfuerzos destinados a promover la armonía racial, hagan participar a las instituciones nacionales y a otros organismos apropiados y, según proceda, los establezcan;

15. *Se congratula* por el activo papel desempeñado por varias organizaciones no gubernamentales en la lucha contra el racismo y en la ayuda que prestan a las víctimas individuales de actos racistas;

16. *Alienta* a los medios de comunicación a que promuevan las ideas de tolerancia y comprensión entre los pueblos y entre diferentes culturas y a que se abstengan de difundir ideas racistas y xenófobas por todos los medios adecuados, tales como códigos de conducta;

17. *Acoge con interés* la recomendación general XV (42) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, de 17 de marzo de 1993, relativa al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en la que el Comité llegó a la conclusión de que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio raciales es compatible con el derecho a la libertad de opinión y de expresión enunciado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmado en el artículo 5 de la Convención;

II. Aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y coordinación de las actividades

18. *Lamenta* la falta persistente de interés, de apoyo y de recursos financieros para el Tercer Decenio y el Programa de Acción, y deplora que muy pocas de las actividades previstas para el período 1994-1998 se hayan llevado a cabo;

19. *Reconoce* los laudables y generosos esfuerzos de los donantes que han hecho contribuciones al Fondo Fiduciario del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, pero considera que estas contribuciones financieras han resultado insuficientes y que la Asamblea General debería considerar todos los medios posibles de

financiar el Programa de Acción, inclusive con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

20. *Recomienda* a la Asamblea General que, por conducto del Consejo Económico y Social, pida al Secretario General que asigne alta prioridad a las actividades del Programa de Acción y prevea recursos suficientes para financiar las actividades del Programa de Acción;

21. *Invita encarecidamente* a todos los gobiernos, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y organizaciones intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas, a que contribuyan plenamente a la aplicación efectiva del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

22. *Exhorta encarecidamente* a todos los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los particulares en condiciones de hacerlo a que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario y, con ese fin, pide al Secretario General que siga estableciendo los contactos y tomando las iniciativas que proceda para fomentar las contribuciones;

23. *Se congratula* por la creación del equipo de proyecto sobre racismo en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el fin de coordinar todas las actividades del Tercer Decenio;

24. *Afirma* su determinación de combatir la violencia resultante de la intolerancia basada en las diferencias étnicas, que considera problema de especial gravedad, al igual que la violencia basada en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

25. *Pide* a todos los Estados que fomenten la denuncia de todos los actos motivados por el racismo, la discriminación racial, la xenofobia o por razones étnicas a fin de facilitar las investigaciones necesarias y enjuiciar a los autores de tales delitos;

26. *Recomienda* a los Estados que den prioridad a la educación como principal medio de prevenir y erradicar el racismo y la discriminación racial y para promover la toma de conciencia de los principios de derechos humanos, en particular entre los jóvenes, así como para capacitar al personal de los servicios encargados de hacer cumplir la ley, entre otras cosas mediante la promoción de la tolerancia y el respeto de la diversidad cultural;

27. *Invita* a todos los Estados Miembros a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, o de adherirse a ella;

III. Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y seguimiento de sus visitas

28. *Toma nota con satisfacción* del informe del Relator Especial (E/CN.4/2000/16 y Add.1);
29. *Expresa su pleno apoyo y agradecimiento* al Relator Especial por la labor realizada y que sigue realizando;
30. *Pide* al Relator Especial que prosiga el intercambio de opiniones con los Estados Miembros, los mecanismos pertinentes y los órganos creados en virtud de tratados dentro del sistema de las Naciones Unidas con el objeto de aumentar su eficacia y la cooperación;
31. *Pide también* al Relator Especial que examine la cuestión de las plataformas políticas que promueven o incitan a la discriminación racial, en violación de los derechos humanos fundamentales, y que presente recomendaciones al respecto al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en su segundo período de sesiones;
32. *Insta* a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y demás organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, a que faciliten información al Relator Especial;
33. *Exhorta* a todos los gobiernos a cooperar plenamente con el Relator Especial para que pueda cumplir su mandato de examinar los incidentes que constituyen formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, cualquier forma de discriminación, entre ellas la discriminación contra negros, árabes y musulmanes, xenofobia, negrofobia, antisemitismo y formas conexas de intolerancia;
34. *Pide* al Relator Especial que utilice al máximo todas las fuentes adecuadas de información, incluidas las visitas a los países y la evaluación de los medios de comunicación, y que trate de obtener respuestas de los gobiernos en relación con las denuncias;
35. *Elogia* a los Estados que hasta la fecha han invitado y acogido al Relator Especial;
36. *Invita* a los gobiernos de los Estados visitados hasta la fecha a que consideren la forma de aplicar las recomendaciones contenidas en los informes del Relator Especial y pide al Relator Especial que incluya en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones, dentro del mismo tema del programa, información sobre las medidas adoptadas para aplicar estas recomendaciones, y que lleve a cabo visitas de seguimiento en caso necesario;
37. *Observa con preocupación* el aumento del uso de las nuevas tecnologías de comunicaciones, en particular Internet, para difundir ideas racistas e incitar al odio racial;

38. *Observa* que el uso de esas tecnologías puede contribuir a combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, por ejemplo, mediante la creación de sitios en Internet para difundir mensajes contrarios al racismo y a la xenofobia;

39. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que emprenda investigaciones y consultas sobre la explotación de Internet para incitar al odio racial y difundir propaganda racista y xenófoba, que estudie la manera de favorecer la colaboración internacional en ese ámbito y que elabore un programa de educación en materia de derechos humanos e intercambios por Internet sobre las experiencias de lucha contra el racismo, la xenofobia y el antisemitismo;

40. *Insta* a la Alta Comisionada a que proporcione a los países visitados por el Relator Especial, si así lo solicitan, servicios de asesoramiento y cooperación técnica para que puedan cumplir plenamente las recomendaciones del Relator Especial;

IV. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

41. *Hace un llamamiento* a los Estados que aún no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de ratificar los instrumentos internacionales pertinentes o adherirse a ellos, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, y pide a los Estados que ya lo hayan hecho que las apliquen;

42. *Recomienda* que en la Conferencia Mundial contra el Racismo y la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia se examine la cuestión de la ratificación universal de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como las reservas a la misma, y el reconocimiento de la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para admitir denuncias individuales;

43. *Pide* a los Estados Partes que no hayan presentado informes iniciales o periódicos de conformidad con el artículo 9 de la Convención que lo hagan;

44. *Invita encarecidamente* a los Estados a que limiten el alcance de cualesquiera reservas que puedan hacer a la Convención y a que formulen las reservas con la mayor concisión y precisión posibles, procurando que ninguna reserva sea incompatible con el objeto y finalidad de la Convención;

45. *Insta* a los Estados Partes en la Convención a que, cuando proceda, adopten inmediatamente medidas positivas encaminadas a eliminar todas las formas de discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;

46. *Pide* a los Estados Partes en la Convención que aún no lo hayan hecho que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

47. *Invita* a los Estados Partes a ratificar la enmienda al artículo 8 de la Convención relativo a la financiación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

V. Conferencia Mundial contra el Racismo y la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia

48. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación presentado de conformidad con la resolución 1999/78 de la Comisión, de 28 de abril de 1999 (E/CN.4/2000/15);

49. *Toma nota con satisfacción* del ofrecimiento del Gobierno de Sudáfrica de que se celebre en dicho país, en 2001, la Conferencia Mundial contra el Racismo y la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, e invita a la comunidad internacional a que apoye con recursos financieros al país anfitrión;

50. *Recuerda* la decisión adoptada en su resolución 1999/78, y decide designar una Mesa de 11 miembros para los dos períodos de sesiones del Comité Preparatorio, integrada por dos representantes por cada grupo regional un representante *ex officio* del país anfitrión, a fin de garantizar la continuidad y una representación adecuada de todos los Estados Miembros;

51. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su calidad de Secretaria General de la Conferencia Mundial, que prosiga e intensifique las actividades ya iniciadas en el marco de la campaña mundial de información con miras a la movilización y adhesión a los objetivos de la Conferencia Mundial de todos los sectores del mundo político, económico, social y cultural, así como de los demás sectores interesados;

52. *Acoge complacida* la labor de la Alta Comisionada a fin de incluir en su estrategia de campañas de información y sensibilización de la opinión pública internacional acerca de los objetivos de la Conferencia Mundial las actividades esbozadas en los apartados a) a e) del párrafo 51 de la resolución 1999/78 de la Comisión, y la alienta a proseguir esta labor;

53. *Acoge también complacida* los esfuerzos de la Alta Comisionada al iniciar consultas con diversas organizaciones deportivas internacionales y otras organizaciones con el fin de que puedan contribuir a la lucha contra el racismo y la discriminación racial en el marco de la Conferencia Mundial;

54. *Pide encarecidamente* a todos los Estados, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones gubernamentales internacionales, regionales y subregionales, organizaciones no gubernamentales y a todos los órganos interesados que apoyen a la Alta Comisionada y al Departamento de Información Pública y les presten su plena y entera colaboración para coordinar las actividades de información;

55. *Alienta* la participación de las organizaciones no gubernamentales en la Conferencia Mundial y en los períodos de sesiones del Comité Preparatorio, y hace un llamamiento a la Secretaria General de la Conferencia Mundial para que acelere los trámites de acreditación de las organizaciones no gubernamentales, incluidas aquellas que no están reconocidas como entidades

consultivas por el Consejo Económico y Social de conformidad con los arreglos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales aprobados por el Consejo en su resolución 1996/31, de 25 de julio de 1996;

56. *Pide* a la Alta Comisionada que celebre consultas apropiadas con las organizaciones no gubernamentales sobre la posibilidad de celebrar un foro antes de la Conferencia Mundial y en parte durante ésta y que les proporcione, en la medida de lo posible, una asistencia técnica a tal efecto;

57. *Acoge con satisfacción* los ofrecimientos de los Gobiernos del Senegal, la República Islámica del Irán y el Brasil, así como del Consejo de Europa de servir de anfitriones a las reuniones regionales preparatorias de la Conferencia Mundial;

58. *Expresa preocupación* por la falta de apoyo financiero para celebrar reuniones regionales preparatorias de la Conferencia Mundial e invita a todos los Estados a que contribuyan generosamente al fondo fiduciario establecido por la Alta Comisionada para sufragar las actividades previstas en el marco de la Conferencia Mundial y, en particular, que respondan positiva y oportunamente el llamamiento para contribuir a la preparación de la Conferencia Mundial contenido en el llamamiento anual de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; e invita también a los organismos especializados y a las comisiones regionales de las Naciones Unidas a que contribuyan a la organización de las conferencias regionales;

59. *Pide* al Secretario General, a los organismos especializados de las Naciones Unidas y a las comisiones económicas regionales que presten asistencia financiera y técnica para organizar las reuniones preparatorias regionales previstas en el marco de la Conferencia Mundial y subraya que esta asistencia deberá complementarse mediante contribuciones voluntarias;

60. *Recomienda* que los procesos preparatorios regionales incluyan en sus programas la campaña de información y de sensibilización de la opinión pública hacia los objetivos de la Conferencia Mundial;

61. *Pide* a los procesos preparatorios regionales que delimiten las tendencias, prioridades y obstáculos que se plantean a nivel nacional y regional, formulen recomendaciones concretas para las actividades que deben desarrollarse en el futuro en la esfera de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y presenten al Comité Preparatorio las conclusiones de esos procesos preparatorios regionales, a más tardar en su período de sesiones del año 2001;

62. *Alienta* a los procesos preparatorios regionales a que se coordinen entre sí con miras a facilitar y optimizar sus contribuciones al proceso preparatorio de la Conferencia Mundial;

63. *Pide* a las reuniones preparatorias regionales que presenten al Comité Preparatorio, por conducto de la Alta Comisionada, informes sobre los resultados de sus debates, acompañados de recomendaciones concretas y pragmáticas destinadas a combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, que el Comité

Preparatorio de la Conferencia Mundial tendrá debidamente en cuenta al redactar los proyectos de documentos finales;

64. *Invita* a los gobiernos a que fomenten la participación de los organismos internacionales y de las organizaciones no gubernamentales locales en los preparativos y reuniones regionales y organicen debates en los parlamentos nacionales sobre los objetivos de la Conferencia Mundial;

65. *Alienta* a todos los parlamentos a que participen activamente en la preparación de la Conferencia Mundial y pide a la Alta Comisionada que estudie cómo conseguir la participación efectiva de los parlamentos por medio de las organizaciones internacionales pertinentes;

66. *Invita* a los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión del racismo, de la discriminación racial, de la xenofobia y de las formas conexas de intolerancia, al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y a los relatores especiales interesados a que participen activamente en el proceso preparatorio para garantizar el éxito de la Conferencia Mundial y a que coordinen sus actividades a tal efecto con la asistencia de la Alta Comisionada;

67. *Recomienda* que la Conferencia Mundial adopte una declaración y un programa de acción que contengan recomendaciones concretas y prácticas para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

68. *Subraya* que conviene adoptar sistemáticamente una perspectiva de género en todos los preparativos de la Conferencia Mundial y en el enunciado de sus resultados;

69. *Recomienda* que la situación especial de los niños reciba una atención particular en los preparativos de la Conferencia Mundial y durante la celebración de ésta y, en particular, en la formulación de sus resultados;

70. *Acoge complacida* la decisión de la Asamblea General de proclamar el 2001 Año Internacional de la Movilización contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia;

71. *Pide* a los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones regionales y las organizaciones intergubernamentales así como no gubernamentales que se movilicen para realizar los objetivos del Año Internacional;

72. *Pone de relieve* que las actividades que se lleven a cabo en el marco del Año Internacional deben estar encaminadas a preparar la Conferencia Mundial;

73. *Pide* al Secretario General que le presente, en su 57º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema del programa titulado "El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación";

74. *Decide* continuar el examen de esta cuestión en su 57º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*53ª sesión,
17 de abril de 2000.*
[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

2000/15. Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Teniendo presente que la República Democrática del Congo es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la Carta africana de derechos humanos y de los pueblos,

Tomando nota de la resolución 54/179 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999, y de la resolución 1291 (2000) del Consejo de Seguridad, de 24 de febrero de 2000, y recordando las resoluciones anteriores de la Asamblea y de la Comisión sobre el tema, al igual que la resolución 1234 (1999) del Consejo de Seguridad, de 9 de abril de 1999, así como las resoluciones anteriores del Consejo sobre esta cuestión,

Preocupada por todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el territorio de la República Democrática del Congo, por todas las partes en el conflicto, incluidos los actos de odio étnico y violencia, y la instigación a éstos,

Reconociendo que la promoción y la protección de los derechos humanos de todos son fundamentales para lograr la estabilidad y la seguridad en la región y contribuirán a la creación de las condiciones necesarias para la cooperación entre los Estados de la región,

Teniendo en cuenta la dimensión regional de los problemas de derechos humanos y destacando la importancia de la cooperación técnica para fortalecer la promoción y la protección de los derechos humanos,

Recordando su decisión de pedir al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, a la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias que llevarán a cabo una misión conjunta a la República

Democrática del Congo, lamentando al mismo tiempo que la situación de seguridad en el país no permite todavía realizar esa misión,

1. *Acoge con satisfacción:*

a) El informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo (E/CN.4/2000/42) y la información actualizada que proporcionó oralmente a la Comisión;

b) La reciente visita que el Relator Especial realizó a la República Democrática del Congo en agosto y septiembre de 1999 por invitación del Gobierno congoleño y la cooperación del Gobierno a este respecto;

c) Las actividades de la Oficina de Derechos Humanos en la República Democrática del Congo, alentando al mismo tiempo al Gobierno a que colabore estrechamente e intensifique su cooperación con esa Oficina;

d) La labor del Ministro de Derechos Humanos de la República Democrática del Congo en la mejora efectiva de la situación de los derechos humanos en el país y, en particular, la adopción en diciembre de 1999, de consuno con las organizaciones no gubernamentales, del Plan Nacional de Acción para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos;

e) El compromiso del Gobierno de la República Democrática del Congo de cooperar con los organismos de las Naciones Unidas y con las organizaciones no gubernamentales para asegurar la desmovilización y la reinserción de los niños soldados y la celebración en diciembre de 1999, en cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, del foro de Kinshasa sobre la desmovilización y la reinserción de los niños soldados, e insta al Gobierno a que cumpla cabalmente sus compromisos;

f) La amnistía general anunciada por el Presidente Kabila el 19 de febrero de 2000, según la cual 200 personas acusadas, condenadas o detenidas por atentados contra la seguridad interna o externa del Estado ya han sido puestas en libertad, como paso oportuno e importante hacia la reconciliación y los preparativos para el diálogo intercongoleño que se pide en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka, aunque deplora el hecho de que decenas de otros presos políticos siguen detenidos y expresa la esperanza de que en las próximas semanas se ponga en libertad a más presos;

g) La puesta en libertad y repatriación, que se ha llevado a cabo bajo los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja en la República Democrática del Congo de conformidad con el derecho internacional humanitario, de personas en situación de riesgo, fundamentalmente de origen tutsi, y de prisioneros de guerra, y pide la puesta en libertad de los aún detenidos;

h) El Acuerdo de Cesación del Fuego firmado en Lusaka el 10 de julio de 1999;

i) El establecimiento de una operación de paz en la República Democrática del Congo por el Consejo de Seguridad en apoyo de la aplicación del Acuerdo de Cesación del Fuego;

j) La decisión del Consejo de Seguridad, contenida en su resolución 1291 (2000), de autorizar la ampliación de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo;

k) La selección por las partes congoleñas, con la asistencia de la Organización de la Unidad Africana, del ex Presidente de Botswana, Sr. Ketumile Masire como mediador del diálogo nacional, previsto en el Acuerdo de Cesación del Fuego, destinado a lograr la reconciliación nacional y una nueva ordenación política en la República Democrática del Congo;

l) La labor del Enviado Especial del Secretario General para el proceso de paz en la República Democrática del Congo;

m) El nombramiento por el Secretario General de un Representante Especial para la República Democrática del Congo;

n) La celebración de una reunión de un día de duración en el Consejo de Seguridad dedicada a la situación en la República Democrática del Congo en que las partes renovaron su compromiso con el Acuerdo de Cesación del Fuego;

2. *Expresa su preocupación:*

a) Por los efectos nefastos del conflicto para la situación de los derechos humanos y las graves consecuencias para la seguridad y el bienestar de la población civil en todo el territorio de la República Democrática del Congo;

b) Por las constantes violaciones de la cesación del fuego prevista en el Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka y el uso continuo de lenguaje bélico;

c) Por la situación inquietante de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, en particular en la parte oriental del país, y la continuación de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en todo el territorio de la República Democrática del Congo, frecuentemente con impunidad, en particular:

- i) La perpetración continua de matanzas durante los conflictos, incluidas las más recientes en Ngweshe, Kamituga, Lubarisi, Kitumba, Kasala, Kongolo, Kimbumbu, Nonge, Sola, Kalungwe, Mwenga, Chipaho, Lemera, Burhale, Musinga, Bashali, Lukweti, Budaha, Walungu, Burhinyi, Mikondero, Kigulube, Kibizi, Buyankiri, Kalambi, Kashambi, Kalami y Chifunze;
- ii) Los conflictos entre los grupos étnicos hema y lendu en la provincia Oriental en que ya han sido muertos miles de congoleños;
- iii) Los casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias, de desapariciones, torturas, palizas, detenciones arbitrarias y encarcelamientos sin juicio, en particular de periodistas, políticos de la oposición, defensores de los derechos humanos y personas que han cooperado con los mecanismos de las Naciones Unidas, y los informes de violencia

sexual contra las mujeres y los niños y la continuación del reclutamiento y la utilización de niños como soldados;

iv) Los juicios de civiles y la imposición y ejecución de la pena de muerte por los tribunales militares haciendo caso omiso de las obligaciones de la República Democrática del Congo contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

d) Por la acumulación excesiva y la proliferación de armas pequeñas y ligeras, y por la distribución, circulación y tráfico ilícitos de armas en la región y sus efectos negativos para los derechos humanos;

e) Por el hostigamiento y la persecución de los defensores de los derechos humanos y de sus organizaciones;

f) Por la intimidación de los representantes de las Iglesias y de la sociedad civil en la parte oriental del país;

g) Por la grave inseguridad que disminuye la capacidad de las organizaciones humanitarias de garantizar el acceso a las poblaciones afectadas;

3. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto en la República Democrática del Congo a que:

a) Apliquen plenamente el Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka conforme al nuevo calendario acordado por las partes y establezcan la autoridad del Gobierno de la República Democrática del Congo en todo el territorio según lo acordado en las negociaciones políticas intercongolesas previstas en el Acuerdo de Cesación del Fuego, y destaca, en el contexto de un arreglo pacífico y duradero, la necesidad de que todos los congoleños participen en un proceso de diálogo político que incluya a todas las partes con miras a lograr la reconciliación nacional y celebrar elecciones democráticas, libres, justas e imparciales;

b) Protejan los derechos humanos y respeten el derecho internacional humanitario, especialmente, en cuanto se les aplican los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y sus Protocolos adicionales de 1977, el Convenio de La Haya relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre de 18 de octubre de 1907 y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y otras disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, de los derechos humanos y del derecho de los refugiados, y en particular que respeten los derechos de las mujeres y los niños y que garanticen la seguridad de toda la población civil, incluidos los refugiados y los desplazados internos en el territorio de ese país, cualquiera que sea su origen;

c) Garanticen la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas, del personal asociado y el personal humanitario en la República Democrática del Congo y, a este respecto, garanticen el acceso libre y en condiciones de seguridad del personal humanitario a toda la población afectada en todo el territorio de la República Democrática del Congo;

d) Cesen toda actividad militar en la República Democrática del Congo que viola el alto al fuego previsto en el Acuerdo de Cesación del Fuego;

e) Pongan fin a la utilización de los niños soldados, lo cual contraviene las normas internacionales de derechos humanos;

f) Adopten y apliquen todas las medidas necesarias para crear las condiciones para el retorno voluntario, en condiciones seguras y dignas, de todos los refugiados y personas desplazadas y que garanticen que se les dispense un trato justo y legal;

g) Cooperen plenamente con la Comisión Nacional de Investigación de las presuntas matanzas de un gran número de refugiados y personas desplazadas en la República Democrática del Congo, así como con el Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la investigación de dichas denuncias, con miras a que la Comisión Nacional de Investigación presente un nuevo informe al Secretario General sobre los avances de sus investigaciones de la cuestión;

4. *Exhorta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que:

a) Cumpla íntegramente las obligaciones que ha asumido en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos y fomente y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo su territorio;

b) Cumpla su obligación de proteger los derechos humanos de la población en su territorio, así como a que asuma una función dirigente en los esfuerzos por impedir que se creen condiciones que puedan conducir a nuevas corrientes de personas internamente desplazadas y refugiados dentro de la República Democrática del Congo y más allá de sus fronteras;

c) Cumpla su compromiso de reformar y restablecer el sistema judicial, y en particular de reformar la justicia militar de conformidad con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

d) Ponga fin a la impunidad y cumpla su obligación de garantizar el enjuiciamiento de los responsables de violaciones de los derechos humanos e infracciones graves del derecho internacional humanitario;

e) Cumpla plenamente su compromiso relativo al proceso de democratización, en particular el diálogo nacional, con arreglo al Acuerdo de Cesación del Fuego de Lusaka, y cree, en este contexto, las condiciones que permitan un proceso de democratización verdadero que incluya a todos y que refleje plenamente las aspiraciones de todo el pueblo del país;

f) Elimine las restricciones administrativas que todavía pesan sobre las actividades de los partidos políticos y prepare la celebración de unas elecciones democráticas, libres e imparciales;

g) Elimine las restricciones que todavía afectan la labor de las organizaciones no gubernamentales y promueva la concienciación en cuanto a derechos humanos, en particular reforzando la cooperación con la sociedad civil, incluidas todas las organizaciones de derechos humanos;

h) Garantice el pleno respeto de la libertad de opinión y expresión, incluso la libertad de prensa y de todos los medios de comunicación social, así como la libertad de asociación y reunión en todo el territorio de la República Democrática del Congo;

i) Colabore estrechamente e intensifique su cooperación con la Oficina de Derechos Humanos en la República Democrática del Congo;

j) Coopere plenamente con el Tribunal Internacional para Rwanda a fin de que todos los culpables del delito de genocidio, de crímenes de lesa humanidad y de otras graves violaciones de los derechos humanos sean enjuiciados conforme a los principios internacionales en materia de garantías procesales;

k) Contribuya a crear las condiciones para el despliegue seguro de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y para la seguridad y la libertad de circulación de su personal y otro personal asociado;

5. *Decide:*

a) Prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, pedirle que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones y que informe a la Comisión en su 57º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y sobre las posibilidades de que la comunidad internacional preste asistencia para la creación de capacidad autóctona, y pedir también al Relator Especial que siga adoptando una perspectiva de género en su búsqueda y análisis de la información;

b) Pedir al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, a la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias que lleven a cabo, en cuanto lo permitan las condiciones de seguridad y, cuando resulte oportuno, en cooperación con la Comisión Nacional de Investigación para examinar las presuntas violaciones de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario en la República Democrática del Congo (antiguamente Zaire) entre 1996 y 1997, una misión conjunta para investigar todas las matanzas perpetradas en el territorio de la República Democrática del Congo, incluidas las de la provincia de Kivu meridional, y otras atrocidades que se mencionan en el informe del Relator Especial sobre la situación de los

derechos humanos en la República Democrática del Congo, con miras a enjuiciar a los responsables, y que informen a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones y a la Comisión en su 57º período de sesiones;

c) Pedir al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Relator Especial y a la misión conjunta para que puedan cumplir plenamente sus mandatos;

d) Pedir a la Alta Comisionada que proporcione los conocimientos técnicos necesarios para permitir a la misión conjunta cumplir su mandato;

e) Pedir a la comunidad internacional que preste apoyo a la Oficina de Derechos Humanos en la República Democrática del Congo, en especial con el fin de:

i) Intensificar su participación en programas de cooperación técnica, servicios de asesoramiento y programas de defensa de los derechos humanos, en particular apoyando los esfuerzos del Gobierno de la República Democrática del Congo por fortalecer el poder judicial;

ii) Intensificar su apoyo a las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en la República Democrática del Congo, así como continuar y ampliar su cooperación con las mismas;

y facilitar las actividades de la misión conjunta, en particular mediante la financiación;

6. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 7.]

55ª sesión,

18 de abril de 2000.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

2000/16. La situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y en la Bekaa occidental

La Comisión de Derechos Humanos,

Sumamente preocupada por las prácticas persistentes de las fuerzas de ocupación israelíes en el Líbano meridional y en la Bekaa occidental, que constituyen una violación de los principios del derecho internacional relativos a la protección de los derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como una violación grave de las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario contenidas en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en la Convención IV de La Haya de 1907,

Reiterando su profundo pesar por el incumplimiento por parte de Israel de la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978,

Recordando a todas las partes interesadas la obligación de atenerse a las disposiciones del Entendimiento de abril de 1996,

Censurando las agresiones israelíes en el Líbano meridional y en la Bekaa occidental, que causan muertos y heridos en la población civil, desplazan a las familias y destruyen muchas viviendas y bienes,

Reafirmando que la ocupación y la continuación de las prácticas de las fuerzas israelíes constituyen una violación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de las convenciones vigentes sobre esta cuestión,

Expresando la esperanza de que los esfuerzos realizados para aplicar la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad y alcanzar la paz en el Oriente Medio pongan fin a las violaciones de los derechos humanos que se están cometiendo en la zona del Líbano meridional y la Bekaa occidental ocupadas por Israel y de que las negociaciones de paz se reanuden y lleven a cabo con el fin de llegar a un arreglo del conflicto en el Oriente Medio y establecer una paz justa y general en la región,

Sumamente preocupada al constatar que Israel sigue deteniendo y sometiendo a malos tratos y tortura a muchos civiles libaneses, entre ellos a menores, mujeres y ancianos, en el centro de detención de Khiyam, y por el fallecimiento en años anteriores de algunos detenidos,

Expresando su indignación por el fallo dictado por el Tribunal Supremo de Israel el 4 de marzo de 1998, en virtud del cual las autoridades israelíes pueden retener a detenidos libaneses en las cárceles israelíes sin someterlos a juicio, convirtiéndolos en rehenes con fines de canje y prorrogando su detención en encarcelamiento solitario, lo que constituye una violación manifiesta de los principios de derechos humanos,

Reafirmando su resolución 1999/12 de 23 de abril de 1999 y expresando su profundo pesar por el incumplimiento por parte de Israel de esta resolución,

1. *Deplora* las constantes violaciones por parte de Israel de los derechos humanos en la zona ocupada del Líbano meridional y la Bekaa occidental, que se pone de manifiesto, en particular en el secuestro y la detención arbitraria de civiles, la destrucción de sus viviendas, la confiscación de sus bienes, la expulsión de sus tierras, el bombardeo de aldeas y de zonas civiles y otras prácticas que violan los derechos humanos;

2. *Pide* a Israel que ponga fin de inmediato a prácticas como incursiones aéreas y el empleo de armas prohibidas y que aplique la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, en la que se pide la retirada inmediata, total e incondicional de Israel de todos los territorios libaneses y el respeto de la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Líbano;

3. *Pide asimismo* al Gobierno de Israel, Potencia ocupante de territorios en el Líbano meridional y la Bekaa occidental, que acate los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, en particular el Convenio relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;

4. *Pide además* al Gobierno de Israel, Potencia ocupante de territorios en el Líbano meridional y la Bekaa occidental, que se abstenga de mantener a civiles libaneses secuestrados, prisioneros en sus cárceles, como rehenes con fines de canje y que los ponga en libertad inmediatamente, así como a cualquier otra persona detenida arbitrariamente en las cárceles y centros de detención en los territorios ocupados del Líbano en violación de todos los Convenios de Ginebra y del derecho internacional;

5. *Afirma* la obligación de que Israel, Potencia ocupante de territorios en el Líbano meridional y la Bekaa occidental, se comprometa a permitir que el Comité Internacional de la Cruz Roja y las familias de los detenidos les visiten con más frecuencia y a permitir que otras organizaciones humanitarias internacionales visiten a los detenidos y verifiquen las condiciones sanitarias y humanitarias en que se encuentran y, en particular, investiguen las circunstancias que en años anteriores han causado la muerte a algunos de ellos de resultas de malos tratos y tortura;

6. *Pide* al Secretario General que:

a) Señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y le invite a suministrar información sobre el alcance de su aplicación;

b) Presente a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones y a la Comisión en su 57º período de sesiones un informe sobre los resultados de sus gestiones al respecto;

7. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y en la Bekaa occidental en su 57º período de sesiones.

55ª sesión,
18 de abril de 2000.

[Aprobada en votación nominal por 51 votos
contra uno y una abstención. Véase cap. IX.]

2000/17. Situación de los derechos humanos en el Iraq

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en este ámbito,

Consciente de que el Iraq es Parte en los Pactos internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Recordando:

a) Las resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión sobre el tema y, más recientemente, la resolución 54/178 de la Asamblea, de 17 de diciembre de 1999, y la resolución 1999/14 de la Comisión, de 23 de abril de 1999;

b) La resolución 686 (1991) del Consejo de Seguridad, de 2 de marzo de 1991, en la que el Consejo pidió al Iraq que pusiera en libertad a todos los kuwaitíes y nacionales de otros países que pudieran todavía permanecer detenidos; las resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, y 688 (1991), de 5 de abril de 1991, en las que el Consejo de Seguridad exigió que se pusiera fin a la represión contra la población civil iraquí e insistió en que el Iraq cooperara con las organizaciones humanitarias y en que se respetaran los derechos humanos de todos los ciudadanos iraquíes; y las resoluciones 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1111 (1997), de 4 de junio de 1997, 1129 (1997), de 12 de septiembre de 1997, 1143 (1997), de 4 de diciembre de 1997, 1153 (1998), de 20 de febrero de 1998, 1175 (1998), de 19 de junio de 1998, 1210 (1998), de 24 de noviembre de 1998, 1242 (1999), de 21 de mayo de 1999, 1266 (1999), de 4 de octubre de 1999, 1281 (1999), de 10 de diciembre de 1999, por las que el Consejo de Seguridad autorizó a los Estados a que permitieran la importación de petróleo iraquí con objeto de que el Iraq pudiera adquirir suministros humanitarios; y 1284 (1999), de 17 de diciembre de 1999, en que el Consejo, por medio de un enfoque global a la situación en el Iraq, entre otras cosas, aumentó el volumen máximo de importaciones permisibles de petróleo iraquí para incrementar la cantidad de ingresos disponibles para la compra de suministros humanitarios, estableció nuevas disposiciones y procedimientos destinados a mejorar la aplicación del programa humanitario y avanzar en la tarea de atender las necesidades humanitarias de la población iraquí y reiteró la obligación del Iraq de facilitar la repatriación de todos los nacionales de Kuwait y de terceros países mencionada en el párrafo 30 de la resolución 687 (1991) del Consejo;

c) Las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/79/Add.84), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (A/54/18, párrs. 337 a 361), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1/Add.17) y el Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/15/Add.94) sobre los recientes informes del Iraq a esos órganos encargados de vigilar el cumplimiento de los tratados, en que esos órganos señalan una gran variedad de problemas de derechos humanos y expresan la opinión de que el Gobierno del Iraq sigue comprometido por sus obligaciones en virtud de los tratados, señalando al mismo tiempo los efectos negativos de las sanciones sobre la vida diaria de la población, incluidos los niños,

Reafirmando que incumbe al Gobierno del Iraq asegurar el bienestar de toda su población y el disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, preocupada por la penosa situación humanitaria en el Iraq, que afecta particularmente a ciertos grupos vulnerables, tales como los niños, según se afirma también en los informes de varios órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, y haciendo un llamamiento a todos los interesados para que cumplan sus obligaciones mutuas en la

administración del programa humanitario establecido en virtud de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad,

1. *Acoge con beneplácito* el informe provisional del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq presentado a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones (A/54/466), las observaciones sobre la situación general y las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe, y toma nota de su consternación porque no haya habido mejoras en la situación de los derechos humanos en el país y celebra el resumen de actividades y observaciones iniciales presentado a la Comisión por el recién nombrado Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq;

2. *Condena enérgicamente:*

a) Las gravísimas violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por el Gobierno del Iraq, que dan lugar a una represión y una opresión omnipresentes, sostenidas mediante una amplia discriminación y el terror generalizado;

b) La supresión de la libertad de pensamiento, de expresión, de información, de asociación, de reunión y de circulación bajo amenaza de detención, encarcelamiento, ejecución, expulsión, derribo de casas y otras sanciones;

c) La aplicación generalizada de la pena de muerte, que infringe las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las salvaguardias de las Naciones Unidas;

d) Las ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluidos los asesinatos políticos y la continuación de la denominada limpieza de prisiones, así como las desapariciones forzadas o involuntarias, las detenciones y encarcelamientos arbitrarios practicados habitualmente y la inobservancia sistemática y habitual de las garantías procesales y el imperio del derecho, por ejemplo, la ejecución de delincuentes por faltas contra la propiedad e infracciones de aduanas;

e) La práctica generalizada y sistemática de la tortura y la promulgación y aplicación de decretos que prescriben castigos crueles e inhumanos para ciertos delitos;

3. *Exhorta* al Gobierno del Iraq a que:

a) Cumpla las obligaciones libremente contraídas en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario internacional, y respete y garantice los derechos de todas las personas, independientemente de su origen, etnia, sexo o religión, que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción;

b) Ponga la acción de sus fuerzas militares y de seguridad en consonancia con las normas de derecho internacional, en particular las del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

c) Coopere con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular invitando al Relator Especial a que haga una visita al Iraq y permitiendo la presencia

de observadores de la situación de los derechos humanos en todo el Iraq de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y la Comisión;

d) Establezca la independencia del poder judicial y derogue todas las leyes que concedan impunidad a determinadas fuerzas o personas que den muerte o causen heridas a individuos por cualquier motivo ajeno a la administración de justicia con arreglo al imperio de la ley, como prescriben las normas internacionales;

e) Derogue todos los decretos que prescriben penas o tratos crueles e inhumanos, en particular la mutilación, y vele por que dejen de practicarse la tortura y otros tratos o penas crueles;

f) Derogue todas las leyes y procedimientos, incluido el Decreto N° 840 del Consejo del Mando de la Revolución, de 4 de noviembre de 1986, por el que se castiga la libertad de expresión, y vele por que la autoridad del Estado se funde en la auténtica voluntad del pueblo;

g) Garantice el ejercicio libre de la oposición política e impida la intimidación y la represión de los opositores políticos y sus familias;

h) Respete los derechos de todos los grupos étnicos y religiosos, ponga fin de inmediato a sus continuas prácticas represivas, en particular la deportación y reasentamiento forzosos contra los curdos iraquíes, los asirios y los turcomanos, en particular su deportación de las regiones de Kirkuk y Khanakin, así como contra la población de las marismas del sur, donde los proyectos de desecación han provocado la destrucción del medio ambiente y el deterioro de la situación de la población civil, y garantice la seguridad personal y las libertades de todos los ciudadanos, incluida la población chiíta;

i) Coopere con la Comisión Tripartita y su subcomisión técnica para determinar el paradero y la suerte de los varios centenares restantes de personas desaparecidas, incluidos prisioneros de guerra, kuwaitíes y nacionales de otros países, víctimas de la ocupación ilegal de Kuwait por el Iraq; coopere con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias con ese fin, pague una indemnización a las familias de las personas que murieron o desaparecieron mientras se encontraban detenidas en poder de las autoridades iraquíes, utilizando el mecanismo establecido en virtud de la resolución 692 (1991) del Consejo de Seguridad, de 20 de mayo de 1991, y ponga inmediatamente en libertad a todos los kuwaitíes y nacionales de otros países que aún pueden encontrarse detenidos e informe a las familias acerca del paradero de las personas detenidas, proporcione información acerca de las sentencias de muerte impuestas a prisioneros de guerra y detenidos civiles, y emita los certificados de defunción de los prisioneros de guerra y detenidos civiles fallecidos;

j) Coopere plenamente con los organismos internacionales de asistencia y las organizaciones no gubernamentales en la prestación de ayuda humanitaria y en la vigilancia en las zonas septentrionales y meridionales del país;

k) Siga cooperando en la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 986 (1995), 1111 (1997), 1143 (1997), 1153 (1998), 1210 (1998), 1242 (1999), 1266 (1999)

y 1281 (1999), así como cooperere, junto con todas las partes interesadas, en la aplicación de las secciones humanitarias de la resolución 1284 (1999) del Consejo, para garantizar plenamente la distribución oportuna y equitativa, sin discriminación, a la población iraquí, incluida la población de las zonas remotas, de todos los suministros humanitarios adquiridos gracias al programa "petróleo por alimentos", se ocupe de forma eficaz de las necesidades de los grupos vulnerables, incluidos los niños, las mujeres embarazadas, los discapacitados, las personas de edad y las personas con trastornos mentales, entre otros, para facilitar la labor del personal humanitario de las Naciones Unidas en el Iraq, garantizando la circulación libre y sin obstáculos de los observadores en todo el país, así como su libre acceso, sin discriminación alguna, a toda la población, y garantice que las personas desplazadas involuntariamente reciban asistencia humanitaria sin necesidad de demostrar que han residido durante seis meses en sus lugares de residencia temporal;

l) Cooperere en la localización de los campos de minas existentes en el Iraq para facilitar su acotación y posible desminado;

4. *Decide:*

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial establecido en la resolución 1991/74 de la Comisión, de 6 de marzo de 1991, y en las resoluciones subsiguientes de la Comisión, y pedir al Relator Especial que presente un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones y que informe a la Comisión en su 57º período de sesiones, así como que tenga en cuenta una perspectiva de género al solicitar y analizar la información;

b) Pedir al Secretario General que siga facilitando al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el debido cumplimiento de su mandato, y que apruebe la asignación de recursos humanos y materiales suficientes para el envío de observadores de la situación de los derechos humanos a los lugares en que su presencia facilite una mejor circulación y evaluación de la información y contribuya a la verificación independiente de los informes sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq;

c) Proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq en su 57º período de sesiones dentro del mismo tema del programa;

5. *Recomienda* al Consejo Económico y social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 9.]

*55ª sesión,
18 de abril de 2000.*

[Aprobada en votación nominal por 32 votos
contra ninguno y 21 abstenciones. Véase cap. IX.]

2000/18. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y las normas humanitarias aceptadas que se estipulan en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 sobre la protección de las víctimas de la guerra y sus Protocolos adicionales de 1977,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y cumplir las obligaciones que han asumido libremente en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Recordando que el Afganistán es Parte en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, y que ha firmado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Recordando también sus resoluciones anteriores, la más reciente de las cuales es la resolución 1999/9, de 23 de abril de 1999, las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad y las declaraciones pertinentes de la Presidencia del Consejo de Seguridad, las decisiones del Consejo Económico y Social y las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Preocupada por el hecho de que continúen produciéndose enfrentamientos armados en el Afganistán y por el carácter étnico del conflicto,

Profundamente preocupada por el deterioro de la situación económica y social de las mujeres y las niñas en el Afganistán, en particular en las zonas bajo el control de los talibanes, documentada por las constantes y fundadas informaciones de violaciones graves de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, incluidas todas las formas de discriminación contra ellas, tales como la dificultad de acceder a la atención de la salud, a muchos niveles y tipos de educación, al empleo fuera del hogar y, en numerosas ocasiones, a la ayuda humanitaria, así como las restricciones de su libertad de circulación,

Recordando el acuerdo entre los talibanes y las Naciones Unidas, firmado el 23 de octubre de 1998, sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas en el Afganistán, y exhortando a que se cumpla plenamente,

Convencida de que la contribución más importante a la mejora de la situación de los derechos humanos en el Afganistán sería la inmediata cesación del fuego, seguida de un arreglo negociado en armonía con los esfuerzos encaminados al establecimiento de un gobierno de

amplia base y con la participación efectiva del pueblo del Afganistán en la gestión pública de su país a través de representantes libremente elegidos,

Recordando que las Naciones Unidas siguen desempeñando una función central e imparcial en los esfuerzos internacionales encaminados a resolver pacíficamente el conflicto del Afganistán, y alentado todos los esfuerzos realizados en los planos nacional, regional e internacional, en particular los del grupo de los "seis más dos" y de la Organización de la Conferencia Islámica, los esfuerzos por reunir una *loya jirga* y la invitación dirigida por el Gobierno del Japón a las partes interesadas para que se reunieran en Tokio a principios de este año, destinados todos ellos a encontrar una solución al conflicto imperante mediante un diálogo de base amplia en el que participen todas las partes interesadas,

Teniendo en cuenta el informe de la Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer sobre su visita al Afganistán en noviembre de 1997,

Expresando su profunda preocupación por la ausencia de reconstrucción en el Afganistán,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (E/CN.4/2000/33) y de las observaciones que en él figuran, así como del informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, sobre su misión al Pakistán y al Afganistán (E/CN.4/2000/68/Add.4) y espera recibir sus conclusiones y recomendaciones;

2. *Condena enérgicamente* los asesinatos en masa y las violaciones sistemáticas de derechos humanos contra personal civil y personas privadas de libertad por razones relacionadas con el conflicto armado, especialmente en las zonas de Mazar-i-Sharif, Bamyán, Shiberghán y Maimána, y observa con alarma que los talibanes reanudaron en el verano pasado el conflicto en mayor escala, en particular en la meseta de Shamali, provocando desplazamientos masivos y forzosos de la población civil, sobre todo de mujeres y niños;

3. *Toma nota con profunda preocupación:*

a) Del cuadro persistente de violaciones de los derechos humanos en el Afganistán;

b) De la persistencia de las hostilidades armadas en el Afganistán y de la compleja naturaleza del conflicto, que tiene aspectos étnicos, religiosos y políticos, que han causado enormes sufrimientos humanos y desplazamientos forzosos, algunos de ellos por razón de la etnia, y que dificultan el regreso a sus hogares de los desplazados internos;

c) De que millones de afganos siguen refugiados en el Pakistán y la República Islámica del Irán, así como en otros países, y reconoce con agradecimiento los esfuerzos realizados en los países de acogida por aliviar la situación de los refugiados afganos, en particular en las esferas de la salud y la educación;

4. *Condena:*

a) Las violaciones y atropellos generalizados de los derechos humanos y el derecho humanitario, incluidos el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, el derecho a no ser sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y el derecho a la libertad de opinión, de expresión, de religión, de asociación y de circulación;

b) Las persistentes violaciones graves de los derechos humanos de mujeres y niñas, incluidas todas las formas de discriminación contra ellas, en todas las zonas del Afganistán, en particular en las zonas controladas por los talibanes, en las que las denuncias de graves violaciones de los derechos humanos de mujeres y niñas incluyen los secuestros y los raptos, los matrimonios forzados y el tráfico de mujeres;

c) La práctica frecuente de las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios y los juicios sumarios, que ha dado lugar a ejecuciones sumarias en todo el país;

d) Las recientes violaciones cometidas por los talibanes en Kandahar de la inmunidad de las Naciones Unidas concedida por el acuerdo de 23 de octubre de 1998, que ha obligado a las Naciones Unidas a interrumpir sus actividades en la zona;

5. *Reitera su condena* de los asesinatos de diplomáticos iraníes y del corresponsal de la Agencia de Noticias de la República Islámica cometidos por los talibanes, que constituyen una flagrante violación del derecho internacional establecido, y de los ataques y el asesinato de personal de las Naciones Unidas perpetrados en territorios del Afganistán controlados por los talibanes, y exhorta a los talibanes a que cumplan su compromiso expreso de cooperar en las investigaciones urgentes de esos delitos atroces con miras a llevar a sus autores ante la justicia;

6. *Subraya* la necesidad de una reconciliación nacional y del restablecimiento del estado de derecho, la buena gestión de los asuntos públicos y la democracia en el Afganistán y, al mismo tiempo, la imperiosa necesidad de proceder a la rehabilitación y la reconstrucción;

7. *Insta* a todos los Estados a que respeten la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán y se abstengan de injerirse en sus asuntos internos, y a que pongan fin de inmediato al suministro de armas, municiones, material militar, incluido el combustible, entrenamiento y cualquier tipo de apoyo militar, incluido el personal militar extranjero, a todas las partes en el conflicto;

8. *Insta* a todas las partes afganas a que:

a) Respeten plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin discriminación por motivos de sexo, etnia o religión, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos;

b) Pongan fin de inmediato a las hostilidades, cooperen plenamente con el Representante Personal del Secretario General para el Afganistán y con la Misión Especial de las Naciones Unidas en el Afganistán con el fin de lograr una cesación del fuego y apliquen la

Declaración de Tashkent sobre los principios fundamentales para un arreglo pacífico del conflicto en el Afganistán, de 19 de julio de 1999, sentando así las bases para una solución política global que permita el regreso voluntario de las personas desplazadas a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad, y para el establecimiento de un gobierno plenamente representativo, multiétnico y de amplia base mediante el pleno ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo afgano;

c) Reafirmen públicamente su compromiso de respetar los derechos humanos y los principios internacionales y reconozcan, protejan y promuevan todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

d) Respeten plenamente el derecho internacional humanitario, protejan al personal civil, pongan fin a los ataques contra la población civil, se abstengan de destruir indiscriminadamente los cultivos alimentarios y los bienes de la población civil, en particular sus hogares, dejen de sembrar minas, en particular minas antipersonal, prohíban el reclutamiento o el alistamiento de niños o su utilización en las hostilidades en violación del derecho internacional, y garanticen el desarme, la desmovilización y la reintegración social de los niños;

e) Ofrezcan recursos eficaces a las víctimas de violaciones y abusos graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y enjuicien a sus autores,

f) Cumplan sus obligaciones y compromisos en cuanto a la seguridad de todo el personal de las misiones diplomáticas, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, y las organizaciones no gubernamentales, así como de sus locales en el Afganistán, y cooperen plenamente y sin discriminación por motivos de sexo, nacionalidad o religión, con las Naciones Unidas, sus órganos asociados, las demás organizaciones y organismos y organizaciones no gubernamentales de carácter humanitario, a fin de facilitar la total reanudación de su cooperación;

g) Traten a todos los sospechosos, condenados o detenidos de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes y se abstengan de proceder a la detención arbitraria de personas, incluidos los civiles extranjeros y los presos civiles y políticos por cargos que no sean de índole penal, y pide a sus captores que los pongan en libertad;

9. *Insta* a todas las partes afganas y a los talibanes en particular a que pongan fin de inmediato a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y niñas y a que adopten medidas urgentes para:

a) Derogar las medidas legislativas y de otra índole que discriminen a la mujer y a la niña y que impidan la realización de todos sus derechos humanos;

b) Procurar la participación efectiva de la mujer en la vida civil, cultural, económica, política y social en todo el país;

c) Respetar el igual derecho de las mujeres al trabajo y a la reintegración en su empleo;

d) Hacer efectivo el igual derecho de las mujeres y las niñas a la educación sin discriminación, reabrir las escuelas y garantizar el acceso de las mujeres y las niñas a todos los niveles de enseñanza;

e) Respetar el derecho de la mujer a su seguridad personal y velar por que sus agresores sean juzgados;

f) Respetar la libertad de circulación de la mujer;

g) Garantizar a la mujer y a la niña un acceso efectivo en condiciones de igualdad a los servicios necesarios para proteger su derecho al más alto nivel de salud física y mental;

10. *Toma nota con agradecimiento* de las actividades realizadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja en el territorio del Afganistán;

11. *Recuerda* que había invitado al Secretario General y a la Alta Comisionada a que procedieran sin demora a investigar a fondo los informes de asesinatos en masa de personas privadas de libertad por razones relacionadas con los conflictos armados y de civiles, así como los casos de violaciones y otros tratos crueles en el Afganistán, y que había exhortado al Frente Unido y a los talibanes a que cumplieran los compromisos que habían contraído expresamente con respecto a esa investigación, y, tomando nota del informe sobre las investigaciones, como respuesta preliminar y expresa, en este contexto, a las partes su hondo pesar por los insatisfactorios resultados obtenidos;

12. *Invita*

a) Al Secretario General a que se asegure de que el proceso en curso de despliegue de observadores civiles en el Afganistán se complete lo antes posible si las condiciones de seguridad lo permiten y de que las consideraciones de igualdad entre los sexos se tienen plenamente en cuenta en su misión;

b) Al Secretario General a que se esfuerce por asegurar una perspectiva de género en la selección del personal de la Misión Especial de las Naciones Unidas en el Afganistán, a fin de intensificar la función de la mujer en las actividades de diplomacia preventiva y de establecimiento y mantenimiento de la paz;

c) Al Relator Especial a que siga prestando atención a los derechos humanos de las mujeres y de los niños y a que tenga en cuenta las diferencias existentes entre los sexos de manera análoga en su informe a la Comisión en su 57º período de sesiones;

d) A las Naciones Unidas a que ofrezcan, una vez lograda la reconciliación nacional y previa solicitud de las autoridades gubernamentales, servicios de asesoramiento y asistencia técnica referentes, entre otras cosas, a la redacción de una constitución que consagre los principios de derechos humanos internacionalmente aceptados y disponga la celebración de elecciones directas;

13. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros y a las organizaciones y programas de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales para que, tan pronto como lo permita la situación sobre el terreno y como parte de un esfuerzo global para lograr la paz:

a) Proporcionen sobre una base no discriminatoria asistencia humanitaria al pueblo del Afganistán y a los refugiados afganos en los países vecinos;

b) Intensifiquen el programa de remoción de los millones de minas terrestres antipersonal sembradas en el Afganistán;

c) Se aseguren que todos los programas que reciben asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán se formulan y coordinan de modo que promuevan y garanticen la participación de la mujer en ellos, y que la mujer pueda aprovecharlos en pie de igualdad con el hombre;

d) Apliquen las recomendaciones de la misión interorganismos para la cuestión de las diferencias entre los sexos en el Afganistán dirigida por la Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer;

14. *Expresa su profunda inquietud* ante las denuncias de ataques y expoliación de bienes culturales en el Afganistán, subraya que todas las partes son igualmente responsables de la protección del patrimonio común y pide a todos los Estados Miembros que adopten las medidas oportunas para evitar la expoliación de bienes culturales y velar por su devolución al Afganistán;

15. *Insta* a todas las partes afganas a que cooperen con la Comisión y su Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y con todos los relatores especiales que quieran visitar el país y a que faciliten el acceso del Relator Especial a todos los sectores de la sociedad y a todas las partes del país;

16. *Pide:*

a) Al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria y tenga debidamente en cuenta sus recomendaciones en la formulación de las actividades de las Naciones Unidas en el Afganistán;

b) A la Alta Comisionada que garantice la presencia de los derechos humanos en el contexto de las actividades de las Naciones Unidas en el Afganistán para proporcionar asesoramiento y capacitación en la esfera de los derechos humanos a todas las partes afganas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que actúan en esa esfera;

17. *Decide:*

a) Prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones y a la Comisión en su 57º período de sesiones un informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán;

b) Seguir examinando como cuestión de gran prioridad la situación de los derechos humanos en el Afganistán en su 57º período de sesiones, dentro del mismo tema del programa.

55ª sesión,
18 de abril de 2000.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

2000/19. Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y asistencia en la esfera de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1999/19, de 23 de abril de 1999, en la que decidió nombrar a un representante especial de la Comisión encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos internacionales de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Recordando que Guinea Ecuatorial es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Protocolos Facultativos correspondientes, así como en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Carta africana de derechos humanos y de los pueblos,

Recordando también la decisión 1993/277 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1993, y las resoluciones anteriores de la Comisión sobre la cuestión, empezando por 1979,

Recordando además que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es uno de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y acogiendo con satisfacción la disposición declarada del Gobierno de Guinea Ecuatorial de seguir cooperando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Recordando que la cooperación en la esfera de los derechos humanos, como uno de los objetivos de la Carta, debe estar basada en los principios de la eficiencia y transparencia, la coordinación de todas las actividades para la promoción y protección de los derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas, y la complementariedad de los servicios de asistencia técnica y los servicios de supervisión de los derechos humanos, según se establece en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23),

Acogiendo con satisfacción la recomendación formulada por el Representante Especial de que la asistencia técnica a Guinea Ecuatorial se organizara para desarrollar y llevar a cabo un plan nacional de acción de derechos humanos y destacando que algunas de sus recomendaciones pueden aplicarse sin necesidad de asistencia técnica,

Recordando la voluntad política, expresada en repetidas ocasiones, del Gobierno de Guinea Ecuatorial de continuar progresando en cuanto a la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y su compromiso de adoptar medidas definitivas en ese sentido, como prioridad de su programa de gestión de los asuntos públicos,

Tomando nota, no obstante, de que siguen existiendo deficiencias y condiciones conducentes a violaciones y abusos de los derechos humanos,

1. *Expresa su agradecimiento* al Representante Especial de la Comisión encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y acoge con satisfacción su informe (E/CN.4/2000/40), así como la asistencia que le ofrecieron las autoridades de Guinea Ecuatorial durante su visita al país en noviembre de 1999;

2. *Alienta* al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que adopte medidas rápidas y eficaces para cumplir las recomendaciones formuladas por la Comisión y el Representante Especial, según se detalla en su informe, en particular las medidas siguientes:

a) Garantizar el pleno disfrute de la libertad de circulación y de asociación, introduciendo leyes nuevas, según proceda, o enmendando las existentes, del derecho a la integridad física, en particular poniendo fin a la tortura, y del derecho a la dignidad humana de los detenidos asegurando unas condiciones sanitarias apropiadas y disponiendo, entre otras cosas, el final de la práctica de detenciones sin mandato judicial y el enjuiciamiento a las personas responsables de tales violaciones;

b) Garantizar el pleno disfrute de la libertad de información, la libertad de opinión y expresión y el derecho a una prensa libre;

c) Garantizar el principio del imperio de la ley gracias a la publicación periódica y sistemática de normas jurídicas;

d) Adherirse a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y presentar los informes pendientes al Comité de Derechos Humanos y al Comité de los Derechos del Niño;

e) Salvaguardar el derecho a la justicia, la independencia del poder judicial con respecto al ejecutivo y la restricción de la jurisdicción militar, que debe limitarse estrictamente a los delitos militares cometidos por militares y que no debe tener competencia con respecto a la población civil, e insta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que introduzca reformas jurídicas con tal fin;

f) Eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y seguir promoviendo su pleno disfrute de los derechos humanos adoptando medidas tales como el fin de la práctica de encarcelar a las mujeres que no devuelven su dote cuando se separan de sus maridos y promoviendo la educación en materia de derechos de las mujeres;

g) Intensificar los esfuerzos que se derivan de los acuerdos firmados con los partidos de la oposición destinados a garantizar los derechos políticos, la democracia y el pluralismo, en particular con miras a las elecciones municipales convocadas por el Gobierno para el 28 de mayo de 2000;

h) Garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de los niños y, especialmente, de aquellos que afectan a las poblaciones en condiciones de pobreza, a fin de realizar los derechos a la educación, al trabajo y a un nivel de vida apropiado para la salud y el bienestar, en particular la alimentación, la vestimenta, la vivienda y la atención médica;

i) Promover y proteger los derechos del niño y aplicar plenamente la Convención sobre los Derechos del Niño:

3. *Acoge con satisfacción* la voluntad declarada del Gobierno de Guinea Ecuatorial de aplicar un plan nacional de acción de derechos humanos y, con este fin, alienta al Gobierno a que examine y convenga medios para su pronta aplicación, junto con un plan general de asistencia técnica, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

4. *Insta* a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como a los países donantes y otras instituciones internacionales presentes en el país, a que coordinen con la Oficina del Alto Comisionado sus esfuerzos de cooperación con Guinea Ecuatorial en el ámbito de los derechos humanos;

5. *Celebra* la voluntad declarada del Gobierno de Guinea Ecuatorial de invitar a los relatores temáticos de la Comisión y espera con interés sus recomendaciones que contribuyan a la aplicación del plan nacional de acción de derechos humanos;

6. *Toma nota con interés* de los esfuerzos financieros y la voluntad política del Gobierno de Guinea Ecuatorial para establecer el Centro de Promoción de los Derechos Humanos y la Democracia en ese país a fin de fortalecer la capacidad nacional en ese ámbito;

7. *Alienta* al Gobierno de Guinea Ecuatorial en sus esfuerzos por conseguir que el Centro empiece a funcionar lo antes posible en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado y en cooperación con las organizaciones no gubernamentales internacionales;

8. *Alienta* al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que garantice la independencia y la eficacia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, y a que autorice, sin limitaciones indebidas, la inscripción oficial y la libertad de actividades de las organizaciones no gubernamentales en el ámbito de los derechos humanos y asuntos sociales;

9. *Insta también* al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que garantice la independencia y la eficacia de la Comisión Electoral Nacional a fin de asegurar unas condiciones imparciales, justas y democráticas durante todos los procesos electorales y, en particular, con ocasión de las próximas elecciones municipales;

10. *Alienta* al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que invite al país a una misión de observadores electorales de las Naciones Unidas y/u observadores imparciales para las próximas elecciones municipales;

11. *Decide* renovar el mandato del Representante Especial por un año y le pide que supervise la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y que informe al respecto a la Comisión en su 57º período de sesiones, teniendo en cuenta la necesidad de aplicar una perspectiva de género en el proceso de preparación del informe, incluidas la reunión de datos y la formulación de recomendaciones;

12. *Pide* al Representante Especial que supervise, en nombre de la Comisión, que la asistencia técnica que ha de suministrarse a Guinea Ecuatorial apoye su plan nacional de acción de derechos humanos sobre la base de las recomendaciones formuladas desde 1979 y reiteradas en su informe;

13. *Pide* al Secretario General que preste al Representante Especial toda la asistencia necesaria para que pueda cumplir plenamente su mandato;

14. *Decide* continuar el examen de la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial en su 57º período de sesiones.

55ª sesión,

18 de abril de 2000.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

2000/20. Situación de los derechos humanos en Burundi

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos internacionales de derechos humanos,

Reafirmando su adhesión a los principios del estado de derecho, que comprenden la democracia, el pluralismo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Destacando que todos los Estados tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos, y de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de los diversos instrumentos en que son Partes,

Recordando su resolución 1999/10 de 23 de abril de 1999,

Tomando en consideración las resoluciones del Consejo de Seguridad 1072 (1996), de 30 de agosto de 1996, y 1286 (2000), de 19 de enero de 2000, así como la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (S/PRST/1999/32) de 12 de noviembre de 1999,

Recordando también que la responsabilidad primordial en lo que respecta a la paz incumbe al Gobierno y al pueblo de Burundi,

Reconociendo los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y la Unión Europea para contribuir a una solución pacífica de la crisis de Burundi,

Aplaudiendo la decisión del Gobierno de Burundi de entablar un proceso de paz global y de emprender negociaciones políticas abiertas a todas las partes, así como los progresos realizados en las negociaciones entre las fuerzas políticas, en particular la firma de un acuerdo de asociación política, en el marco del proceso de paz interno,

Reconociendo la contribución personal del desaparecido Sr. Julius K. Nyerere al proceso de negociación de Arusha,

Teniendo en cuenta los esfuerzos ya realizados por el Gobierno de Burundi y las demás partes en las negociaciones de Arusha en favor del proceso de paz, encaminadas a instaurar una paz duradera,

Considerando que la adopción de medidas eficaces para prevenir nuevas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales es indispensable para lograr la estabilidad y reconstrucción de Burundi, así como el restablecimiento de un estado de derecho duradero,

Reconociendo el importante papel que desempeña la mujer en el proceso de reconciliación y en la búsqueda de la paz, e instando al Gobierno de Burundi a que garantice la participación en un pie de igualdad de la mujer en la sociedad burundiana y a que mejore sus condiciones de vida,

Acogiendo con beneplácito la invitación hecha por el facilitador a las representantes de las organizaciones femeninas de Burundi para que participen en calidad de observadoras en el proceso de negociación de Arusha,

1. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi (E/CN.4/2000/34);
2. *Apoya* el acuerdo de asociación política establecido entre el Gobierno de Burundi y la Asamblea Nacional, así como el diálogo entre los burundianos, incluidas las facciones armadas, que se desarrolla en el marco del proceso de paz de Arusha;
3. *Acoge con satisfacción* la designación del ex Presidente de la República de Sudáfrica, Sr. Nelson Mandela, como nuevo facilitador del proceso de paz de Arusha;
4. *Señala* que sigue siendo necesario lograr una participación más amplia en el proceso de negociación;

5. *Insta* a todas las facciones armadas y a otras fuerzas políticas de Burundi, dentro y fuera del país, que aún no lo hayan hecho, a que se sumen sin demora al proceso de negociación de Arusha, a fin de concertar lo antes posible una cesación del fuego y firmar un acuerdo de paz que contribuya a establecer una paz duradera en Burundi;

6. *Alienta* al Gobierno de Burundi a seguir tomando medidas encaminadas a hacer participar a todos los sectores de la sociedad burundiana en la tarea de reconciliación nacional y en el restablecimiento de un orden institucional seguro y tranquilizador para todos a fin de restablecer la democracia y la paz en interés de la población de Burundi;

7. *Sigue preocupada* por la persistencia de actos de violencia y por la situación en materia de seguridad en determinadas partes del país, lo que obliga a muchas personas a abandonar sus hogares;

8. *Deplora* las inaceptables condiciones de vida en los campamentos de reagrupamiento y los centros de personas desplazadas, y recomienda que el Gobierno, los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales proporcionen asistencia humanitaria;

9. *Pide* al Gobierno de Burundi que garantice el acceso seguro y sin trabas de la asistencia humanitaria a las personas que la necesiten en Burundi, y que garantice plenamente la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado, y de las organizaciones humanitarias, así como de los particulares que se encuentran en Burundi para los mismos fines;

10. *Insta* al Gobierno de Burundi a que suspenda su política de desplazamiento de poblaciones;

11. *Insta también* al Gobierno de Burundi a que siga cumpliendo su compromiso de dismantelar los campamentos de reagrupamiento y a que propicie el retorno de las personas desplazadas a sus aldeas, cada vez que lo permitan las condiciones de seguridad;

12. *Toma nota* de los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Burundi con objeto de lograr que se respeten plenamente las garantías legales existentes en materia de derechos humanos y las normas internacionales de derechos humanos;

13. *Pide* al Gobierno de Burundi que adopte más medidas, sobre todo en el ámbito judicial, para poner fin a la impunidad, en particular mediante el enjuiciamiento de los autores de violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional, conforme a los principios internacionales en la materia, e insta encarecidamente al Gobierno a que acelere los procedimientos apropiados de investigación y enjuiciamiento en los casos de violación de esos derechos;

14. *Celebra* la entrada en vigor del nuevo Código de Procedimiento Penal, exhorta al Gobierno de Burundi a que continúe desarrollando el plan gubernamental de reforma jurídica para proteger mejor las libertades individuales y mejorar la eficacia y la transparencia de las

instituciones judiciales, e insta a las autoridades a ocuparse de los problemas de la duración de la detención provisional y las condiciones de detención;

15. *Celebra también* la continua cooperación entre el Gobierno de Burundi y el Comité Internacional de la Cruz Roja en lo que respecta al acceso y las visitas a los detenidos recluidos en las cárceles centrales;

16. *Condena* el asesinato de personal del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Programa Mundial de Alimentos y de civiles de Burundi en la provincia de Rutana en octubre de 1999, e insta a que se enjuicie efectivamente a los culpables;

17. *Pide encarecidamente* a todas las partes en el conflicto que pongan fin al ciclo de violencia y de matanzas, en particular la violencia indiscriminada contra la población civil;

18. *Toma nota* de los esfuerzos realizados por el Gobierno de Burundi en la lucha contra la impunidad y a favor de la promoción de los derechos humanos, pero expresa su profunda preocupación por las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional, en particular por lo que respecta a las informaciones sobre matanzas, desapariciones forzadas o involuntarias, y detenciones y encarcelamientos arbitrarios;

19. *Apoya* la continuación de la ejecución, por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, del programa de asistencia en materia de derechos humanos y de asistencia judicial, destinado a las fuerzas armadas y a la policía;

20. *Conjura* a las partes en el conflicto a que se abstengan rigurosamente de cometer actos que puedan obstaculizar las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja y las demás operaciones de asistencia humanitaria destinadas a las víctimas de la guerra;

21. *Conjura además* a todas las partes en el conflicto de Burundi a que cooperen con ánimo constructivo con los mediadores internacionales en la búsqueda de una paz duradera;

22. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos realizados por los mediadores de las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y la Unión Europea para hallar una solución duradera a los problemas de Burundi;

23. *Alienta* a la Organización de la Unidad Africana a que prosiga sus esfuerzos, en particular mediante su Mecanismo de Prevención, Gestión y Solución de Conflictos, para seguir tratando de impedir que la situación empeore aún más;

24. *Reafirma* que el respeto por los derechos humanos y el derecho humanitario internacional, así como el desarrollo, contribuyen a la paz y, a ese respecto, se congratula del llamamiento hecho por el Consejo de Seguridad en su resolución 1234 (1999), de 9 de abril de 1999, para que se celebre una conferencia internacional sobre la paz, la seguridad y la estabilidad en la región de los Grandes Lagos;

25. *Encomia* a la misión de observadores de los derechos humanos en Burundi por las actividades que realiza sobre el terreno, se congratula por la cooperación que le presta el

Gobierno de Burundi y pide que se refuerce esa misión mediante la aportación de contribuciones voluntarias;

26. *Condena* la venta y distribución ilícitas de armas y materiales análogos que perturban la paz y la seguridad en la región;

27. *Pide* a los Estados que no permitan que sus territorios se utilicen como base para realizar incursiones o ataques contra otro Estado, en violación de los principios del derecho internacional, sobre todo la Carta de las Naciones Unidas;

28. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales a que coordinen sus iniciativas de planificación para promover un desarrollo sostenible a medida que el proceso de paz avanza hacia una solución;

29. *Insta* al Gobierno de Burundi a que tome medidas para promover un entorno de seguridad que propicie la labor de las organizaciones de asistencia e invita a las Naciones Unidas y a la comunidad de donantes a que, una vez que exista un entorno de seguridad apropiado, aumenten la corriente de asistencia humanitaria para quienes la necesiten;

30. *Decide* prorrogar por un año el mandato de la Relatora Especial y le pide que presente un informe provisional a la Asamblea General, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, así como un informe a la Comisión en su 57º período de sesiones, y le pide que adopte en su labor una perspectiva concreta de género.

55ª sesión,
18 de abril de 2000.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

2000/21. Situación de los derechos humanos en Rwanda

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y otras normas aplicables de derechos humanos y derecho humanitario,

Recordando su resolución 1999/20 de 23 de abril de 1999 y las resoluciones anteriores pertinentes, y tomando nota de la resolución 54/188 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999,

Reafirmando que la promoción y la protección de los derechos humanos son necesarias para sustentar el proceso de reconstrucción y reconciliación nacionales en Rwanda,

Teniendo en cuenta la dimensión regional de las cuestiones de derechos humanos en la región de los Grandes Lagos y destacando al mismo tiempo la responsabilidad primordial de los Estados con respecto a la promoción y la protección de los derechos humanos,

Tomando nota con satisfacción del empeño del Gobierno de Rwanda en promover y proteger el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como en acabar con la impunidad, de los progresos alcanzados en el intento de construir un Estado en que impere la ley, y de las medidas adoptadas para consolidar la paz y la estabilidad y fomentar la unidad y la reconciliación,

Acogiendo con beneplácito los progresos alcanzados por el Gobierno de Rwanda en la reconstrucción del sistema de administración de justicia del país y las medidas adoptadas para hacer frente al problema del enorme número de detenidos a la espera de ser sometidos a juicio,

1. *Toma nota con agradecimiento* del informe del Representante Especial de la Comisión encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Rwanda (E/CN.4/2000/41);
2. *Acoge complacida* la cooperación y la asistencia dispensadas al Representante Especial por el Gobierno de Rwanda;
3. *Acoge también complacida* el empeño constante del Gobierno de Rwanda en construir un Estado basado en el imperio de la ley y en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes;
4. *Reitera su enérgica condena* del crimen de genocidio y los crímenes de lesa humanidad perpetrados en Rwanda en 1994;
5. *Toma nota* del informe de la Comisión Independiente de Investigación acerca de las medidas adoptadas por las Naciones Unidas durante el genocidio de 1994 en Rwanda (S/1999/1257, anexo), presentado con arreglo al mandato encomendado por el Secretario General y aprobado por el Consejo de Seguridad;
6. *Reafirma* que todas las personas que han cometido o autorizado actos de genocidio u otras violaciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son responsables y deben rendir cuentas individualmente de esas violaciones;
7. *Expresa su preocupación* por el hecho de que la mayoría de los que han cometido actos de genocidio y otras flagrantes violaciones de los derechos humanos sigan evadiendo la justicia;
8. *Reitera su petición* de que todos los Estados cooperen plenamente con el Gobierno de Rwanda y el Tribunal Internacional para Rwanda a fin de que todos los culpables del crimen de genocidio, de crímenes de lesa humanidad y de otras violaciones graves de los derechos humanos sean enjuiciados conforme a los principios internacionales en materia de garantías

procesales, y expresa su agradecimiento a los Estados que han cooperado en los juicios y en la aplicación de la resolución pertinente del Consejo de Seguridad a este respecto;

9. *Toma nota* de las medidas adoptadas por el Tribunal Internacional para Rwanda con objeto de mejorar su desempeño y alienta a la adopción de nuevas medidas orientadas a aumentar su eficiencia;

10. *Expresa su preocupación* por la eficacia del programa de protección de testigos del Tribunal Internacional para Rwanda y exhorta a que se mejore con urgencia ese programa;

11. *Toma nota* de las señales de mejoramiento de la situación de los derechos humanos en Rwanda con posterioridad al último período de sesiones de la Comisión, expresa su preocupación ante las constantes violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario internacional e insta al Gobierno de Rwanda a que continúe investigando esas violaciones y sometiendo a juicio a los perpetradores;

12. *Reconoce* que la promoción y la protección de los derechos humanos de todos son esenciales para lograr estabilidad y seguridad en la región de los Grandes Lagos;

13. *Reitera su apoyo y solidaridad* a los supervivientes del genocidio, elogia al Gobierno de Rwanda por haber establecido un fondo para prestarles asistencia, elogia a los gobiernos que han hecho aportaciones a ese fondo y exhorta una vez más a la comunidad internacional a hacer contribuciones generosas;

14. *Toma nota* con gran preocupación de lo siguiente:

a) El informe de la Comisión Internacional de Investigación (Rwanda) sobre la venta, el suministro y el envío de armas y pertrechos militares en la región de los Grandes Lagos de África central (S/1998/1096, anexo);

b) El informe del Equipo de Investigación del Secretario General (S/1998/581, anexo), y pide una vez más al Gobierno de Rwanda que responda al informe;

15. *Condena* la venta y la distribución ilegales de armas y todas las demás formas de asistencia a los antiguos integrantes de las fuerzas armadas rwandesas, la milicia Interahamwe y otros grupos insurgentes, que repercuten negativamente en los derechos humanos y debilitan la paz y la estabilidad en Rwanda y en la región;

16. *Toma nota* de que el Gobierno de Rwanda está reagrupando a ciertas poblaciones rurales dispersas en el país, entre ellas las de la zona noroccidental, e insta al Gobierno de Rwanda a que respete los principios de derechos humanos y que no utilice elementos de coerción en la ejecución del programa de reasentamiento;

17. *Toma nota con interés* del establecimiento de organizaciones populares para la reconstrucción de la sociedad e insta al Gobierno de Rwanda a que procure que dichas organizaciones reciban capacitación, sean objeto de control y sean responsables de sus acciones según corresponde;

18. *Reitera su preocupación* ante las condiciones imperantes en muchos centros comunitarios de detención y en algunas prisiones en Rwanda, pide al Gobierno de Rwanda que continúe velando por que las personas detenidas reciban un tratamiento acorde con el respeto de sus derechos humanos y destaca la necesidad de prestar más atención y dirigir más recursos a la solución de este problema, e insta una vez más a la comunidad internacional a que preste asistencia al Gobierno de Rwanda en esta esfera;

19. *Alienta* al Gobierno de Rwanda a que siga tratando de reducir la población penitenciaria poniendo en libertad a los menores, los ancianos, los enfermos desahuciados y los sospechosos cuyos expedientes no estén completos y que hayan sido detenidos por su presunta participación en actos de genocidio y otras violaciones de los derechos humanos, y reafirma la necesidad urgente de compilar un expediente para cada detenido a fin de determinar cuáles de ellos deben ser puestos en libertad de inmediato, anticipadamente o en forma condicional, al tiempo que expresa preocupación por el gran número de detenidos que esperan ser procesados;

20. *Acoge con beneplácito* la continuación de los juicios en los tribunales nacionales contra los sospechosos de genocidio y de crímenes de lesa humanidad y las mejoras introducidas al proceso de enjuiciamiento, y alienta al Gobierno de Rwanda a que, con el apoyo de la comunidad internacional, fortalezca la capacidad del sistema judicial independiente de conformidad con las normas internacionales;

21. *Insta* al Gobierno de Rwanda e invita al Tribunal Internacional para Rwanda a que sigan atribuyendo máxima prioridad al enjuiciamiento y el castigo de los delitos de violencia sexual cometidos contra las mujeres, en consonancia con las recomendaciones de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y acoge con agrado la decisión del Tribunal Internacional de establecer una definición amplia para los actos de violencia sexual;

22. *Toma nota con interés* de los esfuerzos realizados por el Gobierno de Rwanda, apoyado por el Representante Especial, para establecer el sistema de justicia *gacaca* basado en la justicia tradicional en Rwanda, con miras a tramitar con mayor rapidez la gran cantidad de casos de detenidos que están a la espera de ser procesados y de permitir que el pueblo de Rwanda participe en el proceso judicial, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, lo que promoverá la reconciliación y la unidad nacionales;

23. *Alienta* al Gobierno de Rwanda en su campaña de sensibilización orientada a promover el imperio de la ley, el respeto de los derechos humanos y la reconciliación;

24. *Reitera su llamamiento* a la comunidad internacional para que proporcione asistencia financiera y técnica al Gobierno de Rwanda dentro de un marco de cooperación mutuamente convenido, para ayudar a proteger mejor a los supervivientes y testigos de actos de genocidio y a fortalecer la administración de justicia, inclusive en lo que respecta a tener acceso adecuado a representación legal, enjuiciar a los responsables de genocidio y de otras violaciones de los derechos humanos y promover el imperio de la ley en Rwanda, y toma nota con agradecimiento de la asistencia que ya han proporcionado algunos miembros de la comunidad de donantes;

25. *Acoge con beneplácito* la nueva ley de propiedad matrimonial y sucesión, que garantiza a las mujeres pleno acceso a los bienes de sus maridos y de sus padres;
26. *Elogia* al Gobierno de Rwanda por sus constantes esfuerzos por mejorar la situación de los niños y lo alienta a seguir realizándolos, incluso mediante una coordinación ulterior en estrecha colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, guiado por el afán de velar por el interés superior del niño, según se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño;
27. *Alienta* al Gobierno de Rwanda a que, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, siga proporcionando protección y asistencia a los que regresan a Rwanda;
28. *Encomia* al Gobierno de Rwanda por el establecimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el apoyo que proporciona a su labor;
29. *Expresa su agradecimiento* a los miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos por la reunión de mesa redonda organizada con la colaboración de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Gobierno de Rwanda y la asistencia del Representante Especial y de la comunidad internacional, lo que hizo posible que la Comisión Nacional elaborara un plan de acción para la promoción y mejor protección de los derechos humanos en Rwanda;
30. *Alienta* al Gobierno de Rwanda a que preste pleno apoyo al mandato de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, incluso mediante el suministro de la financiación adecuada, a fin de permitirle investigar las violaciones de los derechos humanos y sensibilizar y capacitar a la población de Rwanda, e invita a la comunidad internacional a que preste asistencia al Gobierno de Rwanda a este respecto;
31. *Acoge con agrado* el establecimiento de la Comisión Jurídica y Constitucional según la petición y el mandato contenidos en el Acuerdo de Paz de Arusha de agosto de 1993, y exhorta al Gobierno de Rwanda a proporcionarle el apoyo necesario;
32. *Insta* al Gobierno de Rwanda a que colabore con los gobiernos interesados y con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para facilitar la creación de capacidad nacional de vigilancia en materia de derechos humanos, lo que incluye la capacitación de observadores nacionales de la situación de los derechos humanos;
33. *Acoge con agrado* el empeño del Gobierno de Rwanda en promover la unidad y la reconciliación nacionales, alienta al Gobierno de Rwanda a que prosiga su labor en esa esfera, elogia el establecimiento de la Comisión Nacional para la Unidad y la Reconciliación e insta a que se proporcione apoyo internacional a fin de permitir a la Comisión lograr sus objetivos;
34. *Recomienda* que la comunidad internacional siga brindando asistencia para el desarrollo a fin de permitir la reconstrucción y la estabilidad a largo plazo de Rwanda;

35. *Elogia* la labor del Representante Especial, decide prorrogar su mandato un año más, le pide que presente informes a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones, de conformidad con su mandato, y pide a la Alta Comisionada que le proporcione la asistencia financiera que necesite;

36. *Pide* que se celebren en forma periódica consultas estrechas entre el Representante Especial y el Gobierno de Rwanda, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y todas las instituciones nacionales pertinentes;

37. *Alienta* al Gobierno de Rwanda, a los demás gobiernos, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que, dentro de un marco de cooperación mutuamente convenido, apoyen la reconstrucción de la infraestructura de derechos humanos, incluida una sociedad civil vigorosa;

38. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 13.]

*55ª sesión,
18 de abril de 2000.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

2000/22. Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Reiterando su preocupación por los continuos informes sobre intimidación y represalias contra particulares y grupos que tratan de cooperar con las Naciones Unidas y los representantes de sus órganos de derechos humanos,

Preocupada también por los informes sobre incidentes en los que se han obstaculizado los esfuerzos realizados por particulares para valerse de los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando su resolución 1999/16, de 23 de abril de 1999, y tomando nota del informe del Secretario General sobre esta cuestión (E/CN.4/2000/101),

1. *Insta* a los gobiernos a que se abstengan de todo acto de intimidación o represalia contra:

a) Quienes traten de cooperar o hayan cooperado con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, hayan prestado testimonio ante ellos o les hayan proporcionado información;

b) Quienes recurran o hayan recurrido a los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos aquellos que les hayan prestado asistencia jurídica con tal fin;

c) Quienes presenten o hayan presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos por los instrumentos de derechos humanos;

d) Quienes sean familiares de víctimas de violaciones de los derechos humanos;

2. *Pide* a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos que sigan adoptando medidas urgentes, de conformidad con sus mandatos, para tratar de impedir que se obstaculice de cualquier forma el acceso a los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

3. *Pide asimismo* a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos que sigan adoptando medidas urgentes, de conformidad con sus mandatos, para tratar de impedir que se produzcan tales intimidaciones y represalias;

4. *Pide además* a dichos representantes y órganos creados en virtud de tratados que sigan incluyendo en sus respectivos informes a la Comisión de Derechos Humanos, a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos o a la Asamblea General una referencia a las acusaciones de intimidación o represalias y de impedimento al acceso a los procedimientos de derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas, así como una relación de las medidas que hayan adoptado a ese respecto;

5. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de dichos representantes y órganos creados en virtud de tratados;

6. *Invita* al Secretario General a que presente a la Comisión en su 57º período de sesiones un informe con una compilación y un análisis de toda la información de que disponga, de todas las fuentes pertinentes, sobre presuntas represalias contra las personas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución;

7. *Decide* volver a examinar la cuestión en su 57º período de sesiones.

*56ª sesión,
18 de abril de 2000.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]*

2000/23. Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los Pactos internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Profundamente preocupada por las violaciones sistemáticas y cada vez más graves de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que están ocurriendo en Myanmar,

Reconociendo que esas graves violaciones de los derechos humanos por el Gobierno de Myanmar han tenido importantes efectos adversos para la salud y el bienestar del pueblo de Myanmar,

Lamentando profundamente que el Gobierno de Myanmar no coopere plenamente con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial, y observando a la vez que últimamente han aumentado los contactos entre el Gobierno de Myanmar y la comunidad internacional,

Consciente de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del Gobierno y, por consiguiente, gravemente preocupada porque el Gobierno de Myanmar todavía no haya cumplido su compromiso de adoptar las medidas necesarias para instaurar la democracia, a la luz de los resultados de las elecciones celebradas en 1990,

Recordando la observación hecha por el Relator Especial de que el hecho de que no se respeten los principios propios de un gobierno democrático es la causa fundamental de todas las importantes violaciones de los derechos humanos que se producen en Myanmar,

Teniendo presente que Myanmar es Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados, el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930 (Nº 29) y el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, de 1948 (Nº 87) de la Organización Internacional del Trabajo,

Recordando las observaciones finales formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/2000/I/CRP.3/Add.2/Rev.1) sobre el informe inicial presentado por Myanmar a ese órgano que se ocupa de la fiscalización de tratados en que, entre otras cosas, expresa su preocupación por las violaciones de los derechos humanos de las mujeres, en particular por el personal militar,

Tomando nota de la resolución aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 87ª reunión, sobre el recurso generalizado al trabajo forzoso en Myanmar, y también de la

recomendación del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, de 27 de marzo de 2000,

Recordando las resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión sobre el tema y, más recientemente, la resolución 54/186 de la Asamblea, de 17 de diciembre de 1999, y la resolución 1999/17 de la Comisión, de 23 de abril de 1999,

1. *Acoge con satisfacción:*

a) El informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (E/CN.4/2000/38) y el informe del Secretario General sobre la cuestión (E/CN.4/2000/29), y expresa su reconocimiento y apoyo por la labor del Relator Especial;

b) La reanudación de la cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, lo que permite que éste se comuniquen con los presos y los visite de conformidad con sus pautas habituales de trabajo, y alienta a que continúe esa cooperación;

2. *Toma nota* del diálogo constructivo establecido entre el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Gobierno de Myanmar en el período de sesiones reciente de ese Comité;

3. *Toma nota* de la visita que hizo recientemente a Myanmar el Enviado Especial del Secretario General en octubre de 1999 con el fin de celebrar conversaciones con el Gobierno y con dirigentes políticos, incluida Aung San Suu Kyi y los representantes de algunos grupos de minorías étnicas, lamentando a la vez que dos miembros superiores de dichos grupos fueran arrestados poco después de haberse reunido con el Enviado Especial, e insta al Gobierno de Myanmar a que entable un diálogo constructivo con el Secretario General a fin de aprovechar mejor sus buenos oficios;

4. Reafirma la necesidad de que se facilite protección y asistencia adecuadas a las personas que huyen de Myanmar y, en este contexto, toma nota con reconocimiento de los esfuerzos del Gobierno de Tailandia para ofrecer asistencia y la labor ampliada efectuada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

5. *Expresa su profunda preocupación* por:

a) El aumento de la represión de toda forma de actividad pública de carácter político y por la detención arbitraria, el encarcelamiento y la vigilancia sistemática de las personas que ejercen su derecho a la libertad de pensamiento, de expresión, de reunión y de asociación, así como por el hostigamiento de sus familias;

b) El hecho de que, pese a la reapertura parcial de algunos cursos, la mayor parte de las instituciones de educación superior han permanecido cerradas por motivos políticos durante más de tres años;

c) La composición y los procedimientos de trabajo de la Convención Nacional que no permiten a los miembros electos del Parlamento ni a los representantes de las minorías étnicas

expresar libremente sus opiniones, y por el hecho de que la Convención Nacional no haya sido convocada desde 1996 y, por consiguiente, no esté en posición de promover la restauración de la democracia y la reconciliación nacional;

d) El hecho de que el Gobierno de Myanmar no ha revisado su legislación para dejar de imponer a su pueblo la práctica difundida de los trabajos forzados y castigar a las personas que se sirven de esta práctica, lo cual ha obligado a la Organización Internacional del Trabajo a poner fin a su cooperación con el Gobierno hasta que éste aplique las recomendaciones de la Comisión de Investigación de la Organización Internacional del Trabajo sobre la aplicación del Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930 (Nº 29) de la Organización Internacional del Trabajo, excepto cuando el objeto sea aplicar dichas recomendaciones;

6. *Deplora:*

a) La persistencia de violaciones flagrantes y sistemáticas de los derechos humanos en Myanmar, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, especialmente en zonas de tirantes étnicas, y las desapariciones forzadas, la tortura, las duras condiciones de las cárceles, los actos abusivos contra mujeres y niños por agentes del Gobierno, las incautaciones arbitrarias de tierras y bienes, y la imposición de medidas opresivas dirigidas exclusivamente contra minorías étnicas y religiosas, incluidos programas sistemáticos de reasentamiento forzoso, destrucción de cosechas y cultivos, la utilización generalizada y continua de los trabajos forzados, incluso para proyectos de infraestructura y producción de alimentos para los militares, y como portadores del ejército;

b) La falta de independencia del poder ejecutivo que experimenta el poder judicial y el desacato difundido del imperio del derecho, incluso de las debidas garantías procesales, especialmente en casos relacionados con el ejercicio de los derechos y libertades civiles y políticos, lo que tiene como resultado arrestos y detenciones arbitrarios, la inexistencia de control judicial sobre las detenciones, condenas sin juicio previo, mantenimiento del acusado en la ignorancia acerca de la base jurídica del cargo de que se le acusa, juicios secretos y sin representación jurídica adecuada, falta de conocimiento de los miembros de la familia y del abogado defensor del acusado acerca de la condena, y detenciones más allá del período de la condena;

c) Las continuas violaciones de los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías, y las difundidas prácticas discriminatorias contra ellas, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, la violación, la tortura, los malos tratos y los programas sistemáticos de reasentamiento forzoso dirigidos contra las minorías étnicas, en particular en los Estados de Karen, Karenni, Rakhine y Shan, y la división de Tennasserin, que han dado lugar a desplazamientos de personas en gran escala y corrientes de refugiados a países vecinos, creando así problemas a los países afectados y, en particular, la apatridia, la confiscación de tierras y las restricciones de la circulación a que se enfrentan los refugiados rohingya que regresan al país, lo que ha impedido la creación de condiciones estables para su retorno voluntario sin peligro y con dignidad, y para su reintegración, y ha contribuido a los movimientos de salida del país;

d) Las constantes violaciones de los derechos de la mujer, en particular las mujeres refugiadas, las mujeres desplazadas internamente y las mujeres pertenecientes a minorías étnicas o a la oposición política, sobre todo los trabajos forzados, la trata de mujeres, la violencia y explotación sexuales, a menudo cometidas por personal militar;

e) Las constantes violaciones de los derechos del niño, en particular la incompatibilidad del marco jurídico existente con la Convención sobre los Derechos del Niño, el reclutamiento de niños para programas de trabajo forzoso, mediante su explotación sexual y la explotación por los militares, la discriminación contra los niños pertenecientes a grupos étnicos y religiosos minoritarios y las altas tasas de mortalidad y malnutrición materno-infantiles;

f) La escalada de la persecución de la oposición democrática, incluidos representantes electos del Parlamento, estudiantes, sindicalistas y miembros de órdenes religiosas, por el ejercicio pacífico de sus derechos de libertad de circulación, expresión, reunión y asociación, y la utilización por el Gobierno de métodos de intimidación para obligar a los representantes electos y miembros de la Liga Democrática Nacional a renunciar a sus puestos y disolver la organización de su partido;

g) Las graves restricciones de las libertades de opinión, expresión, reunión y asociación, las restricciones del acceso de los ciudadanos a la información, incluido el control por la censura de todas las formas de medios de comunicación internos y muchas publicaciones internacionales, y las restricciones impuestas a los ciudadanos que desean viajar en el país y al extranjero, incluida la denegación de pasaportes por motivos políticos, y las graves injerencias en la vida privada, familiar, los hogares y la correspondencia;

7. *Pide* al Gobierno de Myanmar que:

a) Entable un diálogo constructivo con el sistema de las Naciones Unidas, incluidos los mecanismos de derechos humanos, para promover y proteger efectivamente los derechos humanos en el país;

b) Continúe cooperando con el Secretario General o sus representantes y amplíe este diálogo, incluso ofreciendo acceso a toda persona que ellos consideren conveniente, y aplique sus recomendaciones;

c) Considere la posibilidad de hacerse parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo;

8. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente, sin más demora, con todos los representantes de las Naciones Unidas, en particular con el Relator Especial, para que éste pueda llevar a cabo con urgencia y sin condiciones previas una misión sobre el terreno y establecer contactos directos con el Gobierno y otros sectores pertinentes de la sociedad, lo cual le permitiría desempeñar plenamente su mandato y, en este contexto, lamenta que, pese a las

recientes indicaciones de que se estaba considerando seriamente la posibilidad de una visita del Relator Especial, no se le haya concedido permiso para visitar el país;

9. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que:

a) Aplique plenamente las recomendaciones del Relator Especial;

b) Garantice el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos las libertades de expresión, asociación, circulación y reunión, el derecho a un juicio imparcial por una judicatura independiente e imparcial y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, y ponga fin a las violaciones del derecho a la vida y a la integridad del ser humano, las prácticas de tortura, el maltrato de mujeres, el trabajo forzoso, los reasentamientos forzados, las desapariciones forzadas y las ejecuciones sumarias;

c) Adopte medidas urgentes y significativas para garantizar el establecimiento de la democracia de acuerdo con la voluntad del pueblo expresada en las elecciones democráticas de 1990 y, a tal efecto, entable inmediata e incondicionalmente un diálogo sustantivo con los dirigentes de los partidos políticos, entre ellos Aung San Suu Kyi, y los dirigentes de las minorías étnicas, a fin de lograr la reconciliación nacional y el restablecimiento de la democracia, así como garantizar que los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales puedan funcionar libremente y, en este contexto, señala que la Liga Democrática Nacional ha creado un comité para representar provisionalmente a los miembros del Parlamento elegidos en 1990 a quienes las autoridades impiden ejercer el mandato democrático que les confirió el pueblo de Myanmar;

d) Adopte todas las medidas necesarias para que todos los ciudadanos participen libremente en el proceso político, de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y acelere el proceso de transición a la democracia, en particular mediante la transferencia de poderes a representantes democráticamente elegidos, impidiendo la intimidación y la represión de los adversarios políticos y haciendo posible el establecimiento de una sociedad civil pluralista con la activa participación de sus miembros;

e) Ponga inmediata e incondicionalmente en libertad a los detenidos por motivos políticos, incluidos los que se encuentran en las "casas de huéspedes del Gobierno", y que garantice su integridad física y les permita participar en un proceso significativo de reconciliación nacional;

f) Mejore las condiciones de detención, en particular en la esfera de la protección de la salud, y elimine las restricciones innecesarias impuestas a los detenidos;

g) Garantice la seguridad, el bienestar y la libertad de circulación de todos los líderes políticos, incluida Aung San Suu Kyi, y permita la comunicación sin restricciones y el acceso físico a Aung San Suu Kyi y a otros líderes políticos;

h) Cumpla las obligaciones que le imponen la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer mediante la armonización de la legislación y la práctica nacionales con dichas convenciones, y considere la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

i) Aplique plenamente las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en particular la solicitud de que enjuicie y castigue a aquellos que violan los derechos humanos de la mujer y que imparta educación en derechos humanos y ejecute programas de sensibilización en materia de género, en particular para el personal militar;

j) Y a todas las demás partes en las hostilidades en Myanmar, que respeten plenamente las obligaciones que les impone el derecho humanitario internacional, incluido el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, que dejen de utilizar armas contra las poblaciones civiles, que protejan a todos los civiles, incluidos los niños, las mujeres y las personas pertenecientes a minorías étnicas o religiosas, contra las violaciones del derecho humanitario, que dejen de utilizar a los niños como soldados y que aprovechen los servicios ofrecidos por los órganos humanitarios imparciales;

k) Ponga fin a la práctica generalizada y sistemática del trabajo forzoso y a la explotación de la mano de obra infantil, y aplique las recomendaciones de la Comisión de Investigación, al tiempo que toma nota de la orden emitida por el Gobierno de Myanmar en mayo de 1999 por la que se instruye que no se ejerza la facultad de imponer trabajos forzados en virtud de la Ley sobre pueblos y la Ley sobre aldeas, así como de la invitación a visitar el país extendida a la Organización Internacional del Trabajo en octubre de 1999;

l) Adopte, como cuestión urgente, medidas apropiadas para cumplir sus obligaciones en cuanto Estado Parte en el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, de 1948 (Nº 87) de la Organización Internacional del Trabajo y que aplique las conclusiones de la Comisión de Investigación;

m) Cese la colocación de minas terrestres, en particular como medio de conseguir los reasentamientos forzados, y desista del reclutamiento forzoso de civiles para utilizarlos en la limpieza de minas, tal como se indicaba en el informe de la Comisión de Investigación;

n) Ponga fin al desplazamiento forzado de personas y a otras causas de corrientes de refugiados hacia países vecinos y cree un entorno conducente a su retorno voluntario y plena reintegración en condiciones de seguridad y dignidad, incluidas las personas que regresen a quienes no se haya concedido derecho pleno de ciudadanía, en estrecha cooperación con la comunidad internacional, por medio del sistema de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, las organizaciones gubernamentales e intergubernamentales, y las organizaciones no gubernamentales;

o) Cumpla sus obligaciones de poner fin a la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, incluidos los militares, y de investigar y procesar todos los casos de presuntas violaciones cometidas por agentes del Gobierno en cualquier circunstancia;

10. *Decide:*

- a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial estipulado en la resolución 1992/58 de la Comisión, de 3 de marzo de 1992, y pedir al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones e informe a la Comisión en su 57º período de sesiones, y que aplique una perspectiva de género cuando solicite y analice información;
- b) Pedir al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para permitirle desempeñar plenamente su mandato, y que siga haciendo todo lo que sea necesario para conseguir que se autorice al Relator Especial a visitar Myanmar;
- c) Pedir al Secretario General que prosiga sus conversaciones con el Gobierno acerca de la situación de los derechos humanos y el restablecimiento de la democracia y con cualquier otro interlocutor que considere válido para facilitar la aplicación de la resolución 54/186 de la Asamblea General y de la presente resolución;
- d) Pedir a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que coopere con el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo con miras a determinar los medios para que sus oficinas puedan colaborar convenientemente a fin de mejorar la situación de los derechos humanos en Myanmar;
- e) Pedir al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;
- f) Proseguir su examen de la cuestión en el 57º período de sesiones.

*56ª sesión,
18 de abril de 2000.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]*

2000/24. Situación de los derechos humanos en Sierra Leona

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos aplicables de derechos humanos,

Teniendo presente que Sierra Leona es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, así como en la Carta africana de derechos humanos y de los pueblos,

Tomando nota de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1265 (1999) de 17 de septiembre de 1999, 1270 (1999) de 22 de octubre de 1999 y 1289 (2000) de 7 de febrero de 2000, y recordando la resolución 1999/1 de la Comisión, de 6 de abril de 1999,

Expresando preocupación por las continuas violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario cometidas en Sierra Leona, particularmente contra civiles y mujeres y niños secuestrados,

1. *Acoge con satisfacción:*

a) El informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2000/31) y los informes primero, segundo y tercero del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (S/1999/1223, S/2000/13 y S/2000/186);

b) El despliegue de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona establecida en virtud de la resolución 1270 (1999) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1999, con el mandato, entre otras cosas, de informar sobre las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos en Sierra Leona y, en consulta con los organismos competentes de las Naciones Unidas, de prestar asistencia al Gobierno de Sierra Leona en sus esfuerzos encaminados a satisfacer las necesidades del país en materia de derechos humanos;

c) Los esfuerzos realizados por el Gobierno de Sierra Leona, los dirigentes del Frente Revolucionario Unido, el Grupo de Observadores Militares de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental y la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona en favor de la aplicación del Acuerdo de Paz firmado en Lomé el 7 de julio de 1999;

d) Las medidas adoptadas por el Gobierno y la sociedad civil de Sierra Leona para crear una infraestructura de derechos humanos en el país, en particular los esfuerzos tendientes a establecer una Comisión de la Verdad y la Reconciliación que sea eficaz, una Comisión Nacional de Derechos Humanos y una Comisión para la Consolidación de la Paz, y reitera que sigue siendo necesario promover la paz y la reconciliación nacional y fomentar la rendición de cuentas y el respeto por los derechos humanos;

e) La reciente adopción por el Parlamento de Sierra Leona de un estatuto por el que se establece la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y el reciente establecimiento de una nueva Comisión Electoral Nacional;

f) La adopción del Manifiesto por los Derechos Humanos por el Gobierno de Sierra Leona, la Comisión Nacional para la Democracia y los Derechos Humanos, los representantes de la sociedad civil, el Representante Especial del Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con motivo de la visita que realizó a Sierra Leona en junio de 1999;

g) La capacitación en derechos humanos, en particular la capacitación especializada en cuestiones de género y los derechos del niño para supervisores nacionales de derechos humanos, oficiales de policía y personal militar de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona;

h) La asignación a la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona de un asesor en protección de menores, encargado de velar por que la protección de los derechos del niño ocupe un lugar prioritario en el proceso de mantenimiento de la paz y en la consolidación de la paz en Sierra Leona;

i) La asistencia prestada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona y la comunidad internacional al Gobierno de Sierra Leona para ayudarle a cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos;

j) Las actividades realizadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones humanitarias, especialmente las que se ocupan de asistencia médica y actividades de socorro para la rehabilitación de los desplazados internos;

2. *Toma nota* de que el Representante Especial del Secretario General consiguió una reserva al firmar el Acuerdo de Paz en el sentido de que las Naciones Unidas entienden que las disposiciones sobre amnistía del Acuerdo de Paz no se aplicarán a los crímenes internacionales de genocidio, los crímenes contra la humanidad, los crímenes de guerra y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario, y afirma que todas las personas que cometan o autoricen violaciones graves de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario internacional en cualquier momento son personalmente responsables y han de rendir cuentas por esas violaciones y que la comunidad internacional hará todo lo posible para enjuiciar a los responsables;

3. *Expresa su grave preocupación:*

a) Por los constantes abusos de los derechos humanos y el derecho humanitario cometidos en Sierra Leona, en general con impunidad, en particular las atrocidades contra los civiles perpetradas por el Frente Revolucionario Unido, el Consejo Revolucionario de las Fuerzas Armadas y el ex ejército de Sierra Leona, como violaciones, secuestros, toma de rehenes, ejecuciones sumarias, mutilaciones, trabajo forzado y en especial los abusos contra mujeres y niños, incluido el reclutamiento y el uso de niños soldados en contravención del derecho internacional, y la prolongada detención de los secuestrados;

b) Ante la lentitud del programa de desarme, desmovilización y reintegración, el constante tráfico de armas pequeñas y el hecho de que algunos ex combatientes conservan sus armas pesadas;

c) Ante la espantosa situación humanitaria con que se enfrenta la población, incluidos los refugiados y los desplazados internos, causada por el escaso acceso humanitario a la población, particularmente en las zonas más afectadas del norte y este del país;

d) Ante la detención del personal humanitario, y los ataques contra este personal, particularmente los incidentes de junio y julio de 1999;

4. *Deplora* las atrocidades que siguen cometiendo los rebeldes, como asesinatos, violaciones y secuestros y detenciones, exhorta a que se ponga fin a tales actos, y hace un llamamiento para que dejen de reclutar y utilizar niños como soldados, en contravención del derecho internacional, y dejen de cometer ataques contra los civiles;

5. *Insta* a todas las partes en el Acuerdo de Paz a que:

a) Cumplan todos los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de Paz a fin de facilitar el restablecimiento de la paz, la estabilidad, la reconciliación nacional y el desarrollo en Sierra Leona;

b) Respeten los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en particular los derechos humanos y el bienestar de las mujeres y los niños;

c) Cooperen plena e incondicionalmente con la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona, incluida la sección de derechos humanos de esa Misión y permitan el acceso incondicional de ésta a todo el país;

d) Colaboren entre sí para lograr el pronto y total desarme de los ex combatientes en todas las regiones, y presten especial atención a los niños combatientes en el proceso de desarme, desmovilización y reintegración;

e) Aseguren un acceso seguro y sin trabas a todas las poblaciones afectadas, de conformidad con el derecho internacional humanitario, y velen por que se respete plenamente la condición del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, incluido el personal contratado localmente, así como el personal humanitario, proporcionando garantías para su seguridad, protección y libertad de circulación;

f) Respeten los derechos de los refugiados y los desplazados internos y faciliten su retorno voluntario y en condiciones de seguridad a sus lugares de origen;

6. *Insta* al Gobierno de Sierra Leona a que:

a) Siga cumpliendo sus obligaciones de promover y proteger los derechos humanos;

b) Continúe colaborando y fortaleciendo su cooperación en la esfera de los derechos humanos con la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

c) Vele por el eficaz funcionamiento de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación a fin de hacer frente a la cuestión de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario ocurridas desde el comienzo del conflicto de Sierra Leona en 1991;

d) Conceda prioridad a las necesidades especiales de las mujeres y los niños, en particular los que han sido mutilados, las víctimas de abusos sexuales, los gravemente traumatizados y los desplazados, en cooperación con la comunidad internacional;

7. *Insta también* al Gobierno de Sierra Leona a que investigue todas las informaciones sobre los abusos de los derechos humanos que hayan ocurrido desde la firma del Acuerdo de Paz y a que ponga fin a la impunidad, y pide al Secretario General y a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que dé una respuesta favorable a todas las solicitudes de asistencia del Gobierno de Sierra Leona en relación con su investigación de las informaciones sobre los abusos de los derechos humanos que hayan ocurrido desde la firma del Acuerdo de Paz;

8. *Decide:*

a) Pedir a la Alta Comisionada y a la comunidad internacional que continúen prestando asistencia al Gobierno de Sierra Leona para el establecimiento y mantenimiento de una Comisión de la Verdad y la Reconciliación y una Comisión Nacional de Derechos Humanos que sean eficaces;

b) Pedir al Secretario General, a la Alta Comisionada y a la comunidad internacional que presten toda la asistencia necesaria a la sección de derechos humanos de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona a fin de que pueda desempeñar su mandato de informar sobre las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos ocurridas en Sierra Leona y que, en consulta con los organismos competentes de las Naciones Unidas, presten asistencia al Gobierno de Sierra Leona en la labor encaminada a satisfacer las necesidades en materia de derechos humanos del país, entre otras cosas mediante:

- i) El fortalecimiento de su participación en los programas de cooperación técnica, los servicios de asesoramiento y los programas de promoción de los derechos humanos;
- ii) El fortalecimiento de su apoyo a las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos de Sierra Leona, y la continuación y ampliación de su cooperación con esas organizaciones;

c) Pedir a la Alta Comisionada que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones y a la Comisión en su 57° período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en Sierra Leona, incluso en relación con los informes de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona;

d) Examinar esta cuestión en su 57° período de sesiones, con carácter prioritario, en relación con el mismo tema del programa.

*56ª sesión,
18 de abril de 2000.*
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

2000/25. Situación de los derechos humanos en Cuba

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1999/8 de 23 de abril de 1999,

Reafirmando la obligación de todos los Estados Miembros de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Consciente de que Cuba es Parte en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Reiterando la obligación de la Comisión de promover y proteger los derechos humanos en todos los países del mundo, en razón del carácter universal de la Declaración, independientemente de otros problemas bilaterales o regionales que afecten al país de que se trate,

Reconociendo la necesidad de respetar y garantizar los derechos civiles y políticos y de esforzarse por lograr el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales,

Considerando la urgente necesidad de adoptar las medidas necesarias para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos en Cuba y contribuir al desarrollo de una sociedad más pluralista y una economía más eficiente, y considerando también el deseo de la comunidad internacional de prestar asistencia con ese fin,

Expresando su preocupación por la continuada violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Cuba, como la libertad de expresión, de asociación y de reunión y los derechos que guardan relación con la administración de justicia, pese a las expectativas suscitadas por algunas medidas positivas adoptadas en los últimos años por el Gobierno de Cuba,

1. *Exhorta* de nuevo al Gobierno de Cuba a asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y a establecer el marco apropiado para garantizar el estado de derecho sobre la base de las instituciones democráticas y la independencia del sistema judicial,

2. *Exhorta* al Gobierno de Cuba a cumplir su compromiso para con la democracia y el respeto de los derechos humanos que contrajo en la sexta Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Presidentes de Gobierno celebrada en Santiago en noviembre de 1996, y reiteró en la novena Cumbre Iberoamericana celebrada en La Habana en noviembre de 1999, así como un compromiso idéntico que contrajo en la primera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los países de América Latina y el Caribe y de la Unión Europea, celebrada en Río de Janeiro en junio de 1999 y que figura en la Declaración de Río aprobada por la Cumbre,

3. *Expresa la esperanza* de que se tomen medidas positivas con respecto a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,
4. *Toma nota* de ciertas medidas adoptadas por Cuba para ampliar la libertad de religión y exhorta a las autoridades cubanas a seguir tomando medidas adecuadas a este respecto;
5. *Exhorta* al Gobierno de Cuba a considerar la posibilidad de adherirse a los instrumentos de derechos humanos en los que aún no es parte, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
6. *Expresa una vez más su preocupación* por las consecuencias prácticas de la aprobación de la Ley de protección de la independencia nacional y la economía de Cuba, y lamenta las demás medidas tomadas por el Gobierno de Cuba que son incompatibles con la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos;
7. *Reitera su preocupación* por la continuada represión de los opositores políticos y por la detención de disidentes, tales como los miembros del Grupo de Trabajo de la Disidencia Interna, y exhorta al Gobierno de Cuba a poner en libertad a todas las personas detenidas o encarceladas por expresar pacíficamente sus ideas políticas, religiosas y sociales y por ejercer su derecho a una participación plena e igual en los asuntos públicos;
8. *Exhorta* al Gobierno de Cuba a entablar el diálogo con la oposición política como han pedido varios grupos;
9. *Invita* al Gobierno de Cuba a que dé al país los medios que le permitan un contacto pleno y abierto con otros países para asegurar el disfrute de todos los derechos humanos de todo el pueblo cubano, recurriendo a la cooperación internacional, permitiendo un flujo más libre de personas e ideas y aprovechando la experiencia y el apoyo de otras naciones;
10. *Recomienda*, en este contexto, al Gobierno de Cuba que recurra a los programas de cooperación técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
11. *Exhorta* al Gobierno de Cuba a cooperar también con otros mecanismos de la Comisión, y toma nota de las visitas de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y del Relator Especial sobre la cuestión del empleo de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;
12. *Exhorta* al Gobierno de Cuba a cursar invitaciones a los mecanismos temáticos de la Comisión que han solicitado visitar Cuba, como el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura;

13. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 57º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

56ª sesión,
18 de abril de 2000.

[Aprobada en votación nominal por 21 votos
contra 18 y 14 abstenciones. Véase cap. IX.]

2000/26. La situación de los derechos humanos en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), la República de Croacia y Bosnia y Herzegovina

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes sobre esta cuestión, en particular su resolución 1999/18, de 23 de abril de 1999, así como todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y tomando nota en particular de la resolución 1244 (1999) del Consejo, de 10 de junio de 1999,

Expresando su pleno apoyo al Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina ("Acuerdo Marco") y sus anexos (colectivamente denominados "Acuerdo de Paz") que, entre otras cosas, obligaban a las partes de Bosnia y Herzegovina a respetar plenamente los derechos humanos,

Reafirmando la integridad territorial de todos los Estados de la región, dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente, teniendo plenamente en cuenta todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

I. Introducción

1. *Destaca una vez más* la obligación que tienen las partes en virtud del Acuerdo de Paz de velar por que todas las personas bajo su jurisdicción puedan ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos al más alto nivel;

2. Toma nota de que, aunque se han registrado avances en lo que respecta a los derechos humanos en Croacia y Bosnia y Herzegovina ha hecho ciertas mejoras en materia de los derechos humanos el pasado año, la situación de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sigue siendo motivo de grave preocupación;

3. *Subraya* que persisten los problemas en distintos grados de gravedad en toda la región:

- a) Insuficiente respeto de los derechos humanos de todas las personas;
- b) Necesidad de promover y proteger las instituciones democráticas de gobierno;

- c) Graves deficiencias en el estado de derecho, la administración de justicia y la independencia del poder judicial;
 - d) Insuficiente respeto de la libertad de expresión y de asociación y de la libertad e independencia de los medios de comunicación;
 - e) Persistente obstrucción de la labor del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia;
 - f) Necesidad de fomentar y facilitar el retorno de refugiados y desplazados así como de brindarles protección y asistencia hasta que puedan volver a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad;
 - g) Personas desaparecidas;
4. *Hace un llamamiento una vez más* a la comunidad internacional para que apoye la promoción y la protección de los derechos humanos y siga apoyando a las fuerzas democráticas nacionales y a las organizaciones no gubernamentales existentes en sus esfuerzos por fortalecer la sociedad civil, y toma nota a este respecto de las oportunidades que establece el Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental;
5. *Expresa su reconocimiento* por la importante labor que realiza la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su operación sobre el terreno en la región;
6. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Secretario General que adopten medidas concertadas con la ayuda de la comunidad internacional para crear procedimientos de alerta en la esfera de los derechos humanos con el fin de detectar las situaciones que puedan resultar en conflicto o en una tragedia humanitaria;
7. *Toma nota* de los informes del Relator Especial (E/CN.4/2000/39) y de la Alta Comisionada (E/CN.4/2000/32);
8. *Decide* renovar por un año el mandato del Relator Especial y le solicita que informe a la Comisión, en su 57º período de sesiones, sobre la labor realizada en cumplimiento del mandato y que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones, prestando particular atención a las esferas que siguen siendo motivo de grave preocupación, como el deterioro de la situación de los derechos humanos en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);
9. *Recomienda* que, si Croacia mantiene su voluntad de respetar los principios democráticos y los derechos humanos y sigue haciendo avances en esa esfera, en el 57º período de sesiones de la Comisión se incluya a Croacia al tratar el tema del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

II. República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

10. *Acoge con beneplácito* la positiva tendencia a la reforma democrática y económica que se observa en Montenegro;
11. *Expresa su profunda preocupación* por las continuas y graves violaciones de los derechos humanos y el deterioro de los derechos humanos y la situación humanitaria en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) causados por las políticas y medidas represivas de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y de Serbia;
12. *Condena* la persistente represión de los medios de comunicación independientes, de la oposición política y de las organizaciones no gubernamentales, la incautación y destrucción de bienes de los medios de comunicación independientes, la intimidación por la policía, el uso de medios técnicos (interferencias) contra los medios de comunicación independientes, la imposición de multas a periodistas, la represión por la fuerza de las actividades políticas pacíficas de oposición y el enjuiciamiento de destacados dirigentes de la oposición, como Zoran Djindjic, Vladan Batic, Goran Svilanovic y Milan Stojan Protic, dirigentes de Alianza para el Cambio, el dirigente socialdemócrata Vuk Obradovic y otros por "delitos verbales";
13. *Condena también* la arbitrariedad en la administración de justicia y la aplicación de la ley, manifestada en la detención, el enjuiciamiento y la condena de la Sra. Flora Brovina, y las medidas que se han tomado contra otros defensores de los derechos humanos;
14. *Expresa su profunda preocupación* por que la discriminación y la violencia contra las minorías étnicas hayan empeorado a lo largo del año;
15. *Lamenta* que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no haya atendido a las recomendaciones del Presidente en funciones de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en lo concerniente a la promoción de la democracia y el estado de derecho;
16. *Toma nota con grave preocupación* de que Slobodan Milosevic y otros altos dirigentes de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) sigan ocupando cargos de poder a pesar de haber sido inculcados por crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, de que repetidamente la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) ha hecho caso omiso de que el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia ha ordenado que se enviara a los criminales de guerra inculcados a La Haya para ser juzgados y que no haya enviado ni a un solo inculcado a La Haya desde que se creó el Tribunal;
17. *Destaca* que hay pruebas de que los dirigentes de más alto nivel del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) son responsables de la persistente negativa de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a cumplir su obligación de cooperar con el Tribunal;

18. *Exige*, de conformidad con la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, de 25 de mayo de 1993, y el estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) coopere plenamente con el Tribunal y, en particular, permita el acceso inmediato a todas las partes de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), en primer lugar concediendo con prontitud los visados requeridos a los oficiales del Tribunal para que realicen investigaciones;

19. *Condena* los procesamientos extralegales emprendidos por la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) contra los "Tres de Vukovar";

20. *Insta* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) a que:

a) Cumplan plenamente su obligación de cooperar con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia;

b) Respeten plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales, especialmente en lo que concierne a la celebración temprana de elecciones libres e imparciales a todos los niveles, el estado de derecho, la administración de justicia y la libertad e independencia de los medios de comunicación;

c) Pongan fin a las torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de los detenidos y enjuicien a los responsables de esos actos;

d) Abroguen las leyes represivas y discriminatorias sobre los derechos de propiedad, las universidades y los medios de comunicación, y apliquen todas las demás leyes sin discriminación alguna;

e) Respeten los derechos de todas las personas pertenecientes a grupos minoritarios, especialmente en Sandjak y Vojvodina, incluidas las minorías nacionales albanesa, búlgara, croata y húngara, y las minorías romaní y musulmana, entre otras;

f) Restauren el control civil y democrático de las fuerzas armadas y la policía con arreglo a la Constitución;

g) Se hagan plenamente responsables de los derechos jurídicos y humanitarios del gran número de presos que fueron privados de sus libertades y alejados de Kosovo al final del conflicto;

21. *Acoge con beneplácito* las actividades realizadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja con respecto a las visitas periódicas a unos 1.500 detenidos y presos, principalmente albaneses de Kosovo llevadas a cabo bajo la autoridad del Ministerio de Justicia de Serbia;

22. *Exhorta* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), así como a la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo, a la Fuerza Internacional de Seguridad en Kosovo y a los representantes de los albaneses de Kosovo, a proporcionar información sobre la suerte y el paradero de todas las

personas desaparecidas o en paradero desconocido y alienta al Comité Internacional de la Cruz Roja a proseguir sus actividades para aclarar la situación, en cooperación con otras organizaciones;

23. *Insta* a la comunidad internacional seguir apoyando a las fuerzas nacionales democráticas existentes y a las organizaciones no gubernamentales en sus esfuerzos por construir una sociedad civil y lograr una democracia multipartidaria en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y a proporcionar recursos para el fomento de la capacidad en la administración de justicia;

24. *Expresa su preocupación* por la situación del gran número de desplazados serbios dentro de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

III. Kosovo

25. *Recuerda* su condena de la ofensiva militar serbia contra la población civil de Kosovo, que resultó en crímenes de guerra y en violaciones flagrantes de los derechos humanos y el derecho humanitario internacional infligidos a los kosovares, tales como la política sistemática de depuración étnica en la región, la persecución y el aterramiento sistemáticos de la población civil de Kosovo por las fuerzas serbias, los desplazamientos forzosos en masa, las expulsiones, las matanzas en masa y las ejecuciones sumarias, las torturas, las detenciones arbitrarias, las muertes durante la detención, las violaciones, la destrucción generalizada de viviendas, bienes y aldeas, la destrucción de documentos de identidad personal y otros documentos, la destrucción de la capacidad agrícola con el fin de impedir el regreso de los kosovares, la represión violenta de la expresión no violenta de opiniones políticas, y el hostigamiento, la intimidación y la clausura de medios de comunicación independientes en Kosovo;

26. *Insta* a los dirigentes de todos los grupos étnicos a respetar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario internacional, condenar los actos de terrorismo, abstenerse de todo acto violento, fomentar la consecución de fines políticos por medios pacíficos, y respetar los derechos y la dignidad de todas las personas que pertenecen a grupos minoritarios;

27. *Condena* todos los actos de intimidación y violencia étnica cometidos por todas las partes de Kosovo;

28. *Insta* a todos los dirigentes políticos de Kosovo a cooperar plenamente con la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo y la Fuerza Internacional de Seguridad en Kosovo en su empeño de reforzar el orden público y la seguridad, oponerse firmemente a la violencia, y a los que propugnan medidas violentas, adoptar medidas a nivel de la comunidad para impedir la violencia, en particular la violencia étnica, y participar únicamente en las actividades civiles o políticas que sean pacíficas y democráticas, y apoyar esas actividades;

29. *Exhorta* a los representantes de todas las comunidades a que participen plenamente en las estructuras administrativas conjuntas establecidas por el Representante Especial del Secretario General para contribuir a la coexistencia de todos los grupos étnicos y a la democratización de Kosovo, de conformidad con los objetivos establecidos en la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad y, a este respecto, celebra la reciente decisión de los miembros del Consejo Nacional de los Serbios de Kosovo de designar a dos representantes para que participen en el Consejo de la Administración Provisional de Kosovo, inicialmente en calidad de observadores;

30. *Destaca* la importancia del regreso de los refugiados y desplazados a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad;

31. *Destaca asimismo* la importancia de preparar de manera minuciosa y cabal las elecciones locales que se celebrarán en el otoño de 2000, así como de que todas las partes cooperen plenamente con la administración provisional de las Naciones Unidas en Kosovo y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

32. *Afirma* la necesidad de que el poder judicial sea plenamente independiente e imparcial y hace un llamamiento a todas las partes para que cooperen cabalmente con la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo en su empeño de fortalecer el sistema judicial;

IV. República de Croacia

33. *Celebra* la elección democrática de un nuevo Gobierno de orientación reformista en Croacia;

34. *Celebra asimismo* el compromiso contraído y las importantes medidas iniciales adoptadas por el Gobierno recientemente elegido para permitir el establecimiento de medios de información independientes, llevar a cabo la reforma judicial y garantizar la independencia del poder judicial, así como facilitar el regreso de los refugiados;

35. *Celebra igualmente* el acuerdo concluido entre el Gobierno de la República de Croacia y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los programas de cooperación y asistencia técnica;

36. *Celebra* que el Gobierno de Croacia haya entregado al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia a criminales de guerra encausados, como Mladen Naletilic ("Tuta");

37. *Insta* al Gobierno de la República de Croacia recientemente elegido que siga avanzando y que mantenga las medidas concretas en curso para garantizar la plena aplicación de los principios y normas internacionales en materia de derechos humanos y libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas pertenecientes a grupos minoritarios, especialmente:

a) Facilitando y promoviendo el regreso y el alojamiento de los desplazados, los refugiados y las personas reasentadas, así como la reconstrucción de los asentamientos afectados por la guerra;

b) Cooperando plenamente con las organizaciones internacionales que operan en la República de Croacia, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

c) Adoptando nuevas medidas para garantizar que la ley croata se aplique por igual a todos los ciudadanos, cualquiera sea su pertenencia étnica, y eliminando los actos de discriminación cometidos por particulares o funcionarios;

d) Garantizando la aplicación no discriminatoria de la Ley de amnistía general, incluso facilitando periódicamente información al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia sobre los procesos nacionales por crímenes de guerra;

V. Bosnia y Herzegovina

38. *Toma nota* de los progresos realizados en algunas zonas de Bosnia y Herzegovina por lo que respecta a la aplicación del Acuerdo de Paz y al mejoramiento del respeto de los derechos humanos;

39. *Toma nota asimismo* de que se han hecho algunos progresos en el retorno de los refugiados, a la vez que destaca la necesidad de que todas las autoridades apoyen el proceso de retorno de los desplazados y refugiados de las minorías en ambas entidades, en particular en la República Srpska y en Mostar y otras zonas croatas de Bosnia;

40. *Condena en los términos más enérgicos posibles* la intimidación de los refugiados y los desplazados pertenecientes a minorías que regresan a sus hogares, la perpetuación de la violencia contra esas personas, la destrucción de sus hogares y cualquier otro acto destinado a dificultar su regreso voluntario, y pide a las autoridades que lleven a cabo investigaciones minuciosas para determinar la responsabilidad por esos actos y garantizar que los autores sean enjuiciados, y protejan y asistan a los refugiados y los desplazados hasta que éstos puedan regresar a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad;

41. *Condena* todas las formas de discriminación contra los refugiados y las personas desplazadas en lo tocante a sus derechos laborales y pide a la Organización Internacional del Trabajo, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Relator Especial que presten atención a la aplicación de las normas y recomendaciones internacionales en esta esfera;

42. *Hace una vez más hincapié* en que la principal responsabilidad de garantizar el logro progresivo de los objetivos democráticos y construir una sociedad tolerante y multiétnica incumbe al pueblo de Bosnia y Herzegovina y a sus dirigentes, en particular por conducto del Gobierno del Estado y de los gobiernos de ambas entidades, y también por conducto de las autoridades municipales y cantonales, entre otras, y de las comunidades religiosas;

43. *Celebra* la plena cooperación existente con la Oficina del Alto Representante en el proceso de exhumación conjunta en Bosnia y Herzegovina;

44. *Pide* a las autoridades de Bosnia y Herzegovina, incluidas las de la República Srpska y de la Federación a todos los niveles, que:

a) Apliquen las decisiones del Alto Representante; las decisiones de la Comisión de Derechos Humanos para Bosnia y Herzegovina, de la Oficina del Mediador de los derechos humanos y de la Cámara de Derechos Humanos; y las decisiones de la Comisión sobre las Reclamaciones de Bienes Inmuebles de Personas Desplazadas y Refugiados;

b) Cooperen plenamente con los organismos humanitarios internacionales pertinentes y los Estados vecinos para facilitar las operaciones de repatriación;

c) Aprueben una legislación electoral eficaz e imparcial, conforme a las normas internacionales;

d) Combatan enérgicamente el problema cada vez más importante de la trata de personas, particularmente mujeres y niños;

e) Continúen mejorando las normas policiales, entre otras cosas eliminando las conductas no profesionales, la influencia política y el abuso de la fuerza; y

f) Garanticen el establecimiento y el funcionamiento de un poder judicial independiente y exento de toda influencia política;

VI. Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia

45. *Exhorta* a todas las partes en el Acuerdo de Paz, especialmente al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), a que cumplan su obligación de cooperar plenamente con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, señalando que no hay razón constitucional o legal válida para no cooperar, e insta a todas las partes a que respeten las "normas de navegación" para la presentación de casos al Tribunal;

46. *Insta* a todos los Estados y al Secretario General a que apoyen al Tribunal en la mayor medida posible, en particular contribuyendo a garantizar que las personas inculpadas por el Tribunal comparezcan ante él, garantizando que las víctimas y los testigos reciban una protección adecuada y continuando el suministro de recursos suficientes al Tribunal para ayudarlo a cumplir su mandato;

47. *Celebra* la estrecha colaboración existente entre la Fuerza Multinacional de Estabilización y el Tribunal, que ha permitido detener a un número considerable de acusados de crímenes de guerra, como lo demuestra la reciente detención de Momcilo Krajisnik;

48. *Insta* a todos los inculpados a que se entreguen voluntariamente al Tribunal, como se exige en el Acuerdo de Paz;

49. *Exhorta urgentemente una vez más* a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y de Bosnia y Herzegovina, incluidas las de la Federación y en particular a las de la República Srpska, a que detengan y entreguen para su enjuiciamiento a todas las personas inculpadas por el Tribunal, como se exige en la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, y en la declaración del Presidente del Consejo de 8 de mayo de 1996, y pide a todas las partes que cooperen en la detención y rendición de los acusados que puedan estar en su territorio.

56^a sesión,
18 de abril de 2000.

[Aprobada en votación nominal por 44 votos
contra uno y 8 abstenciones. Véase cap. IX.]

2000/27. Situación de los derechos humanos en el Sudán

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Teniendo presente que el Sudán es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Carta africana de derechos humanos y de los pueblos y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949,

Recordando las resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, la más reciente de las cuales es la resolución 1999/15 de la Comisión, de 23 de abril de 1999, y tomando nota de la resolución 54/182 de la Asamblea, de 17 de diciembre de 1999,

Acogiendo con beneplácito el Acuerdo de Paz en el Sudán de 1997, la aceptación de la Declaración de Principios como base de las negociaciones, y la renovación de la declaración de una cesación del fuego general en enero de 2000, y al mismo tiempo, profundamente preocupada por las repercusiones en la situación de los derechos humanos del conflicto que prosigue en el Sudán entre el Gobierno del Sudán y el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés, y por el desprecio, por ambas partes en el conflicto, de las normas pertinentes del derecho internacional humanitario,

Consciente de la apremiante necesidad de aplicar medidas eficaces en la esfera de los derechos humanos y del socorro humanitario para proteger a la población civil de los efectos del conflicto armado,

Expresando su firme convencimiento de que los avances hacia un arreglo pacífico del conflicto en el Sudán meridional en el marco de la iniciativa de paz de la Autoridad Intergubernamental de Desarrollo contribuirá en buena medida a crear un ambiente más favorable al respeto de los derechos humanos en el Sudán y tomando nota de la iniciativa de Egipto y de la Jamahiriya Árabe Libia para lograr una paz negociada y duradera en el país,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) El informe provisional del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán presentado a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones (A/54/467), así como la nota de la Secretaría (E/CN.4/2000/36) que contiene un primer resumen del informe que ha de presentarse a la Comisión;

b) Las visitas del Relator Especial al Sudán en febrero de 1999 y en febrero y marzo de 2000 y la plena cooperación que le ha brindado el Gobierno del Sudán, así como la voluntad expresa del Gobierno de seguir cooperando con el Relator Especial;

c) La visita del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados en los niños al Sudán en marzo de 1999, la cooperación brindada por el Gobierno del Sudán a ese respecto y el compromiso contraído en esa ocasión por el Gobierno del Sudán de no reclutar como soldados a niños menores de 18 años;

d) La invitación cursada por el Gobierno del Sudán al Relator Especial sobre la intolerancia religiosa;

e) La cooperación que brindó el Gobierno del Sudán a la misión de evaluación de las necesidades realizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en septiembre de 1999;

f) La misión de investigación llevada a cabo en septiembre de 1999 por el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, en respuesta a la invitación del Gobierno del Sudán, y la cooperación brindada al Relator Especial a ese respecto;

g) La cooperación que brindaron el Gobierno del Sudán y el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés a la misión de evaluación de las necesidades enviada por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Programa Mundial de Alimentos a las montañas Nuba en junio y septiembre de 1999, así como la cesación del fuego declarada después de esas misiones para fines de vacunación, y alienta a todas las partes a que continúen cooperando con las Naciones Unidas a ese respecto;

h) El compromiso expreso del Gobierno del Sudán de respetar y promover los derechos humanos y el estado de derecho y su compromiso expreso con el proceso de democratización con el fin de establecer un gobierno representativo y responsable, que refleje las aspiraciones del pueblo del Sudán;

i) La enunciación de los derechos humanos y de las libertades básicas en la Constitución del Sudán que entró en vigor el 1° de julio de 1998;

j) El establecimiento del Tribunal Constitucional que ha estado en funciones desde abril de 1999;

k) La creación del Comité de erradicación del secuestro de mujeres y niños, que ha estado funcionando desde mayo de 1999, como una respuesta constructiva del Gobierno del Sudán, así como la cooperación que han prestado al Comité las comunidades locales y el apoyo de la comunidad internacional y de las organizaciones no gubernamentales;

l) Los recientes esfuerzos por mejorar la libertad de expresión, de asociación, de prensa y de reunión, en particular la aprobación de la Ley de organización política de 2000, y el anuncio relacionado con la creación de una comisión suprema para revisar la Ley de orden público;

m) Los esfuerzos desplegados para hacer efectivo el derecho a la educación;

n) Los esfuerzos realizados para resolver el problema de los desplazados;

o) La puesta en libertad de los presos políticos por parte del Gobierno del Sudán;

2. *Expresa su profunda preocupación:*

a) Por las repercusiones del conflicto actual en la situación de los derechos humanos y sus aspectos negativos para la población civil, en particular las mujeres y los niños, y las graves violaciones de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el derecho internacional humanitario por todas las partes en el conflicto, en particular:

i) Por los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias debidos a conflictos armados entre miembros de las fuerzas armadas y los grupos insurgentes armados dentro del país;

ii) Porque se produzcan, en el marco del conflicto en el Sudán meridional, casos de desapariciones forzosas o involuntarias, de uso de niños como soldados y combatientes, en contravención de las normas internacionales de derechos humanos, de alistamiento forzoso, de desplazamientos forzosos, de detenciones arbitrarias, y de torturas y malos tratos de civiles;

iii) Por la información de que no se han utilizado plenamente todos los medios para evitar la aplicación de penas crueles e inhumanas;

iv) Por el secuestro de mujeres y niños para someterlos a trabajos forzados o condiciones similares;

v) Por los bombardeos aéreos contra la población civil y objetivos civiles, en particular el bombardeo de escuelas y hospitales;

- vi) Por el uso de armas, incluidas las minas terrestres, contra la población civil;
 - vii) Por las condiciones impuestas por el Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés a las organizaciones humanitarias que trabajan en el Sudán meridional, que han afectado gravemente su seguridad y han provocado la retirada de muchos de ellos, con graves consecuencias para la situación de miles de personas que ya están en peligro y que viven en esa región;
 - viii) Por el asesinato, los ataques y el uso de la fuerza dirigidos contra personal de las Naciones Unidas, así como el personal humanitario, en particular por parte del Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés;
- b) Por las continuas violaciones de los derechos humanos en las zonas que se encuentran bajo el control del Gobierno del Sudán, en particular:
- i) Por los casos de restricciones graves de la libertad de religión, de expresión, de asociación y de reunión pacífica;
 - ii) Por los casos generalizados de tortura y detención arbitraria y sin juicio que afectan, entre otros, a los miembros de la oposición política, a los defensores de los derechos humanos y a los periodistas, así como por los actos de intimidación y hostigamiento contra la población por parte de los órganos de seguridad;
 - iii) Por las detenciones arbitrarias, los interrogatorios y las violaciones cometidos por organismos de seguridad y de inteligencia, mientras se alienta al poder judicial a ejercer más control sobre esos organismos;
3. *Insta* a todas las partes en el conflicto que tiene lugar en el Sudán a:
- a) Respetar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, respetar plenamente el derecho internacional humanitario, facilitando el retorno, la repatriación y la reintegración voluntarios de los refugiados y de los desplazados internos a sus hogares, y velar por que los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario sean enjuiciados;
 - b) Poner fin inmediatamente al uso de armas, incluidas las minas terrestres, contra la población civil, y en particular, insta al Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés a que se abstenga de usar locales civiles para fines militares, de reclutar niños soldados y desviar los suministros de socorro, incluidos los alimentos, de sus receptores civiles;
 - c) Permitir el acceso pleno, seguro y sin obstáculos a todos los organismos internacionales y a las organizaciones humanitarias para facilitar por todos los medios posibles la prestación de ayuda humanitaria a todos los civiles que necesitan protección y ayuda, en particular en la Ribera Occidental del Nilo, Bahr el-Ghazal y las montañas Nuba, y seguir cooperando con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y con la Operación Supervivencia en el Sudán para brindar esa asistencia, y en particular, insta al Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés a que reanude lo antes posible las negociaciones para la retirada

de las condiciones impuestas a la labor de los organismos internacionales y las organizaciones humanitarias;

d) Seguir cooperando con los esfuerzos de paz de la Autoridad Intergubernamental de Desarrollo;

e) No usar a niños de menos de 18 años como soldados, e insta, al Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés, a contraer un compromiso análogo al que ha contraído el Gobierno del Sudán con el Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados en los niños de no reclutar a niños de menos de 18 años como soldados, y a evitar la práctica del alistamiento forzoso;

f) Cumplir sus compromisos relativos a la protección de los niños afectados por la guerra, como, por ejemplo, dejar de utilizar minas terrestres antipersonal y el secuestro y explotación de niños, ocuparse de la cuestión de la prevención del reclutamiento de niños como soldados, avanzar en la desmovilización y la reintegración de los niños soldados y garantizar el acceso a los menores desplazados y no acompañados;

g) Permitir que se realice una investigación independiente del caso de los cuatro sudaneses que fueron secuestrados el 18 de febrero de 1999 mientras acompañaban a un equipo del Comité Internacional de la Cruz Roja y posteriormente asesinados mientras se encontraban detenidos por el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés, al cual insta a que devuelva los restos a sus familias;

4. *Exhorta* al Gobierno del Sudán a:

a) Cumplir plenamente sus obligaciones de conformidad con los instrumentos de derechos humanos internacionales en los que el Sudán es Parte y a promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a respetar sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional humanitario;

b) Seguir esforzándose por garantizar el imperio de la ley velando por que la legislación sea más acorde con la Constitución y la práctica de la aplicación de la ley, más acorde con la legislación;

c) Proseguir sus esfuerzos por hacer que su legislación nacional esté más conforme con los instrumentos de derechos humanos internacionales pertinentes en los que el Sudán es Parte y velar por que todas las personas de su territorio y sometidas a su jurisdicción disfruten plenamente de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

d) Tomar medidas eficaces para poner fin a todos los actos de tortura y de tratos crueles, inhumanos o degradantes, velar por que todos los acusados estén detenidos en condiciones ordinarias y sean sometidos a juicios rápidos, justos e imparciales de conformidad con las normas internacionalmente reconocidas, e investigar todos los casos de actos de tortura de que tenga conocimiento;

e) Tomar todas las medidas posibles para mejorar los procedimientos de apelación en el sistema judicial;

f) Garantizar que se utilicen todos los medios para evitar la aplicación de penas crueles e inhumanas;

g) Proseguir la investigación de las denuncias de secuestros de mujeres y niños que tienen lugar en el marco del conflicto en el Sudán meridional, enjuiciar a las personas de las que se sospeche que apoyan esas actividades o participan en ellas y no cooperan con los esfuerzos del Comité de erradicación del secuestro de mujeres y niños en la tarea de hacer frente a esas actividades e impedir las, facilitar la devolución en condiciones de seguridad de los niños afectados a sus familias, como asunto prioritario y adoptar medidas adicionales para erradicar la práctica del secuestro de mujeres y niños, en particular por medio del Comité;

h) Seguir esforzándose por resolver el problema de los desplazados internos;

i) Crear las condiciones necesarias para que el Comité de erradicación del secuestro de mujeres y niños pueda llevar a cabo plenamente su labor, en particular la identificación de casos y víctimas, la reunificación de las familias y la elaboración de medidas concretas para erradicar esa práctica;

j) Poner fin inmediatamente al bombardeo aéreo de la población civil y de objetivos civiles, en particular escuelas y hospitales, lo cual es contrario a los principios fundamentales de los derechos humanos y del derecho humanitario;

k) Garantizar el pleno respeto de la libertad de expresión, opinión, pensamiento, conciencia y religión, así como la libertad de asociación y reunión en todo el territorio del Sudán;

l) Cumplir plenamente su compromiso de emprender un proceso de democratización y establecimiento del estado de derecho y crear, en este contexto, las condiciones que permitan un proceso de democratización que sea auténtico y refleje plenamente las aspiraciones del pueblo del país y garantice su plena participación;

m) Seguir esforzándose por cumplir el compromiso contraído con el Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados en los niños de no reclutar a niños menores de 18 años como soldados;

n) Aplicar las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y prestar especial atención a las mujeres y a los menores;

5. *Alienta* al Gobierno del Sudán a seguir manteniendo el diálogo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular en el ámbito de la cooperación técnica, con el fin de establecer una representación permanente del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el Sudán;

6. *Exhorta* a la comunidad internacional a que incremente su apoyo a las actividades destinadas a promover un mayor respeto de los derechos humanos y el derecho humanitario

durante el conflicto, en particular las del Comité de erradicación del secuestro de mujeres y niños;

7. *Decide:*

a) Prorrogar un año más el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, y pedir al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones y que informe a la Comisión en su 57º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, y que siga teniendo presente una perspectiva de género en el proceso de presentación de informes;

b) Pedir al Secretario General que siga prestando toda la ayuda necesaria al Relator Especial para que pueda desempeñar plenamente su cometido;

c) Tomando nota con reconocimiento de la firma del entendimiento logrado entre el Gobierno del Sudán y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 29 de marzo de 2000 y del compromiso del Gobierno del Sudán de aplicarlo, solicitar al Gobierno del Sudán y a la Oficina del Alto Comisionado que sigan sus consultas con el fin de concertar un acuerdo sobre el establecimiento de una representación permanente del Alto Comisionado en el Sudán.

56ª sesión,

18 de abril de 2000.

[Aprobada por 28 votos contra ninguno
y 24 abstenciones. Véase cap. IX.]

2000/28. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Teniendo presente que la República Islámica del Irán es Parte en los Pactos internacionales de derechos humanos,

Recordando resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema, las más recientes de las cuales son la resolución 54/177 de la

Asamblea, de 17 de diciembre de diciembre de 1999, y la resolución 1999/13 de la Comisión, de 23 de abril de 1999,

1. *Acoge con satisfacción:*

a) El informe del Representante Especial de la Comisión encargado de examinar la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (E/CN.4/2000/35), en el que observa que hay perspectivas de sustanciales y trascendentales cambios que tendrán, y en realidad ya han tenido en algunas esferas, efectos positivos para la situación de los derechos humanos;

b) La amplia participación en las elecciones parlamentarias celebradas el 18 de febrero de 2000, que expresó la voluntad del pueblo iraní de apoyar el proceso democrático en la República Islámica del Irán;

c) El compromiso del Gobierno de la República Islámica del Irán de promover el respeto del imperio de la ley, incluida la eliminación de los arrestos y detenciones arbitrarios, y de reformar el sistema jurídico y penitenciario para que concuerde con las normas internacionales de derechos humanos en este ámbito;

d) Los progresos realizados en el Irán en el ámbito de la libertad de expresión, en particular en lo que respecta a un debate más abierto sobre las cuestiones relativas a la gestión pública y a los derechos humanos, aunque le siguen preocupando las restricciones a la libertad de prensa y los casos de hostigamiento e intimidación de periodistas;

e) La invitación dirigida por el Gobierno de la República Islámica del Irán al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias para que visite ese país, lo cual se espera que se produzca en el futuro próximo;

f) La reciente visita a la República Islámica del Irán de una misión de evaluación de las necesidades de cooperación técnica enviada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

g) Los progresos realizados en lo que respecta a la condición de la mujer en algunas esferas como la educación y la capacitación, la salud y la integración de una dimensión de género en la planificación del Gobierno;

2. *Toma nota:*

a) De los cambios legales introducidos recientemente en el sistema judicial iraní por los cuales los miembros de las minorías religiosas ya no están obligados a indicar su confesión al solicitar una licencia de matrimonio;

b) De la labor de la Comisión Islámica de Derechos Humanos en relación con la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, y expresa la esperanza de que la reciente adopción de enmiendas a la Carta de la Comisión referentes al aumento de la

representación de personas del sector no gubernamental en su consejo de administración contribuirá a su fortalecimiento e independencia;

3. *Expresa su preocupación por:*

a) El hecho de que desde 1996 el Gobierno de la República Islámica del Irán no haya invitado al Representante Especial a visitar el país;

b) La continuación de las violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular las ejecuciones en las que evidentemente no se respetan las salvaguardias internacionalmente reconocidas, los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el cumplimiento insuficiente de las normas internacionales relativas a la administración de justicia y la falta de las debidas garantías procesales, así como la evidente falta de respeto de las salvaguardias internacionalmente reconocidas y la utilización de las leyes nacionales de seguridad para denegar los derechos de la persona;

c) La discriminación contra las minorías religiosas, en particular la constante persecución de los bahaíes, incluidas las condenas a muerte y las detenciones;

d) La continua falta de un disfrute pleno y equitativo de los derechos humanos por las mujeres, según ha informado el Representante Especial;

4. *Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que:*

a) Invite al Representante Especial a visitar el país y reanude su plena cooperación con él, particularmente para que pueda estudiar la evolución de la situación de los derechos humanos en el país, entre otras cosas mediante contactos directos con todos los sectores de la sociedad, y recurra plenamente a los programas de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos;

b) Siga las medidas positivas para consolidar el respeto a los derechos humanos y al imperio de la ley, y a que cumpla las obligaciones libremente contraídas en virtud de los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos;

c) Siga esforzándose por lograr que el poder judicial aplique las debidas garantías procesales para todos y, en este contexto, vele por que en todos los casos los juicios sean imparciales y transparentes, incluso cuando se trate de miembros de grupos religiosos minoritarios, y toma nota de los compromisos declarados del Gobierno de la República Islámica del Irán a este respecto;

d) Vele por que no se imponga la pena capital por delitos que no sean de suma gravedad, por apostasía o en contravención de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las salvaguardias de las Naciones Unidas, y a que suministre al Representante Especial estadísticas adecuadas sobre esta materia;

e) Prosiga las investigaciones sobre las muertes y asesinatos sospechosos de intelectuales y activistas políticos y enjuicie a los presuntos autores;

f) Aplique plenamente las conclusiones y las recomendaciones del Relator Especial sobre la intolerancia religiosa relativas a los bahaíes y otras minorías religiosas hasta que disfruten plenamente de sus derechos;

g) Tome todas las medidas necesarias para poner fin al empleo de la tortura y la práctica de la amputación, la lapidación y otras formas de penas crueles, inhumanas o degradantes;

h) Adopte medidas adicionales para promover el disfrute pleno y equitativo de los derechos humanos por las mujeres, de conformidad con sus declaraciones sobre la necesidad de revisar las leyes y modificar las actitudes que discriminan contra la mujer;

5. *Decide:*

a) Prorrogar el mandato del Representante Especial, tal como figura en la resolución 1984/54 de la Comisión, de 14 de marzo de 1984, por un año más, y pide al Representante Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones, que informe a la Comisión en su 57º período de sesiones y que también tenga presente una perspectiva de género al solicitar y analizar información;

b) Pedir al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Representante Especial para que éste pueda desempeñar plenamente su mandato;

c) Seguir examinando en su 57º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa, la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, prestando particular atención a su evolución, y en particular la situación de los bahaíes y otros grupos minoritarios;

6. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 18.]

*56ª sesión,
18 de abril de 2000.*

[Aprobada en votación nominal por 22 votos
contra 20 y 11 abstenciones. Véase cap. IX.]

2000/29. Toma de rehenes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, a no ser sometido a torturas o tratos degradantes, así como la libertad de circulación y la protección contra la detención arbitraria,

Teniendo en cuenta la Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/146, de 17 de diciembre de 1979, que reconoce asimismo que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona y que la toma de rehenes es un delito que preocupa gravemente a la comunidad internacional, así como la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3166 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad que condenan todos los casos de toma de rehenes,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre este tema, en particular su resolución 1992/23, de 28 de febrero de 1992, en la que condenó la toma de cualquier persona como rehén,

Preocupada por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, los actos de toma de rehenes, en sus distintas formas y manifestaciones, como, entre otros, los perpetrados por terroristas y grupos armados, siguen produciéndose e incluso han aumentado en muchas regiones del mundo,

Instando a que se respete la acción humanitaria de las organizaciones humanitarias, en particular el Comité Internacional de la Cruz Roja y sus delegados, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977,

Considerando que la toma de rehenes requiere que la comunidad internacional realice esfuerzos decididos, firmes y concertados, estrictamente conformes con las normas internacionales de derechos humanos, para acabar con esas prácticas aborrecibles,

1. *Reafirma* que la toma de rehenes, dondequiera que se produzca y quienquiera sea el autor, es un acto ilícito que tiene por objeto destruir los derechos humanos y que es injustificable en toda circunstancia;
2. *Condena* todos los actos de toma de rehenes que se realicen en cualquier parte del mundo;
3. *Exige* que todos los rehenes sean liberados inmediatamente y sin condiciones previas de ningún tipo;
4. *Pide* a los Estados que adopten todas las medidas necesarias, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y castigar los actos de toma de rehenes, incluso mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional en esta materia;

5. *Insta* a todos los relatores especiales y grupos de trabajo encargados de cuestiones temáticas a que continúen estudiando, según proceda, las consecuencias de la toma de rehenes en sus próximos informes a la Comisión;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión.

60ª sesión
20 de abril de 2000.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2000/30. Derechos humanos y terrorismo

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los Pactos internacionales de derechos humanos,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas, así como la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, aprobadas por la Asamblea General en sus períodos de sesiones quincuagésimo y cuadragésimo noveno respectivamente,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23),

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General 48/122 de 20 de diciembre de 1993, 49/185 de 23 de diciembre de 1994, 50/186 de 22 de diciembre de 1995 y 52/133 de 12 de diciembre de 1997, así como su propia resolución 1999/27, de 26 de abril de 1999,

Tomando nota de la resolución 54/164 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999, y de la resolución 54/110 de la Asamblea, de 9 de diciembre de 1999, en la que ésta decidió que el Comité Especial establecido en virtud de su resolución 51/210, de 17 de diciembre de 1996, siguiese elaborando un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear con miras a completar el instrumento, estudiara medios de promover el desarrollo de un marco jurídico global de convenios relativos al terrorismo internacional, inclusive la posibilidad de elaborar un convenio general sobre el terrorismo internacional, y examinara la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones,

Tomando nota asimismo de la resolución 54/109 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1999, en la que la Asamblea aprobó el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo,

Tomando nota también de la resolución 1999/26 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 26 de agosto de 1999,

Lamentando que el efecto negativo que el terrorismo, en todas sus dimensiones, tiene en los derechos humanos sigue siendo alarmante, pese a los esfuerzos que se realizan a nivel nacional e internacional para combatirlo,

Convencida de que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se practique y quienquiera lo practique, no puede justificarse jamás, en ningún caso, ni siquiera como medio de promover y proteger los derechos humanos,

Teniendo presente que el derecho humano más esencial y fundamental es el derecho a la vida,

Teniendo presente además que el terrorismo crea un entorno que destruye el derecho de la población a vivir sin temor,

Teniendo presente también que en muchos casos el terrorismo es un grave problema para la democracia, la sociedad civil y el imperio del derecho,

Deplorando profundamente el gran número de personas inocentes, en particular mujeres, niños y personas de edad, asesinadas, masacradas y mutiladas por terroristas, en actos indiscriminados y ciegos de violencia y terror que no pueden justificarse en ninguna circunstancia,

Alarmada en particular ante la posibilidad de que algún grupo terrorista utilice las nuevas tecnologías para facilitar actos de terrorismo que puedan causar daños masivos, incluidas enormes pérdidas de vidas humanas,

Observando con gran preocupación que muchos grupos terroristas están conectados con otras organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilegal de armas y de drogas a nivel nacional e internacional, así como la consiguiente comisión de delitos graves, como asesinatos, extorsiones, secuestros, agresiones, toma de rehenes, robos, blanqueo de dinero y violaciones,

Subrayando la necesidad de intensificar la lucha contra el terrorismo a nivel nacional, de promover la cooperación internacional eficaz para combatir el terrorismo de conformidad con el derecho internacional y de fortalecer el papel de las Naciones Unidas a este respecto,

Reiterando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y que todo el mundo debe esforzarse por lograr su reconocimiento y observancia universal y efectiva,

Reconociendo la necesidad de mejorar la cooperación internacional respecto de la delincuencia, así como las medidas nacionales, a fin de combatir la impunidad que puede contribuir a la persistencia del terrorismo,

Destacando la importancia de que los Estados Miembros adopten medidas apropiadas para denegar refugio seguro a las personas que planean, financian o cometen actos terroristas, garantizando su detención y procesamiento o extradición,

Reafirmando que todas las medidas contra el terrorismo deben atenerse estrictamente al derecho internacional, comprendidas las normas internacionales de derechos humanos,

Gravemente preocupada por las violaciones manifiestas de los derechos humanos cometidas por grupos terroristas,

1. *Reitera su condena inequívoca* de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo, cualquiera sea su motivación, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometan y quienquiera los cometa, por tratarse de actos que tienen por objeto destruir los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia y que constituyen una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados, desestabilizan los gobiernos legítimamente constituidos, socavan la sociedad civil pluralista y el imperio del derecho, y tienen consecuencias adversas para el desarrollo económico y social de los Estados;

2. *Condena* las violaciones del derecho a vivir sin temor y del derecho a la vida, la libertad y la seguridad;

3. *Expresa su solidaridad* con las víctimas del terrorismo;

4. *Condena* toda incitación al odio étnico, la violencia y el terrorismo;

5. *Exhorta* a los Estados a que cumplan las obligaciones que les corresponden en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y otras disposiciones del derecho internacional, en estricta conformidad con el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos, para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se practique y quienquiera lo practique;

6. *Insta* a la comunidad internacional a que intensifique la cooperación regional e internacional en la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, incluidos los relativos a los derechos humanos, con objeto de erradicarlo;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que, en particular en sus respectivos marcos nacionales y de conformidad con los compromisos contraídos a nivel internacional en materia de derechos humanos, intensifiquen su cooperación para hacer comparecer a los terroristas ante la justicia;

8. *Exhorta también* a los Estados a que adopten medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho nacional e internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, antes de otorgar la condición de refugiado, con objeto de asegurar que el solicitante de asilo no haya participado en actos terroristas, incluidos asesinatos;

9. *Insta* a que, según proceda, todos los mecanismos y procedimientos competentes de derechos humanos aborden las consecuencias de los actos, los métodos y las prácticas de los grupos terroristas en sus próximos informes a la Comisión;

10. *Pide* al Secretario General que siga reuniendo información, incluida una recopilación de estudios y publicaciones, sobre las repercusiones del terrorismo y los efectos de la lucha contra el terrorismo en el pleno disfrute de los derechos humanos, de todas las fuentes pertinentes, incluidos los gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, así como instituciones académicas, y que la ponga a disposición de los relatores especiales, de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, y los grupos de trabajo de la Comisión para su examen, incluida la Relatora Especial sobre el terrorismo y los derechos humanos;

11. *Apoya* la petición formulada por la Subcomisión al Secretario General de que preste a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria a fin de celebrar consultas con los servicios y órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas para completar su investigación básica y que reúna toda la información y los datos necesarios y actualizados para la preparación del informe sobre la marcha de los trabajos;

12. *Pide* a la Relatora Especial que en su próximo informe sobre los derechos humanos y el terrorismo preste atención a las cuestiones planteadas en la presente resolución;

13. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 57º período de sesiones.

60ª sesión,

20 de abril de 2000.

[Aprobada por 27 votos contra 13 y 12 abstenciones. Véase cap. XI.]

2000/31. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo en cuenta el marco jurídico del mandato de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, incluidas las disposiciones contenidas en la resolución 1992/72 de la Comisión, de 5 de marzo de 1992, y en la resolución 47/136 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la última de las cuales es la resolución 53/147, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea pidió a la Relatora Especial que le presentara, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe provisional sobre la situación

mundial en lo que respecta a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, así como sus recomendaciones para combatir de manera más eficaz este fenómeno,

Recordando la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, que figuran en el anexo a dicha resolución, y la resolución 1989/64 del Consejo, de 24 de mayo de 1989, sobre su aplicación, así como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985,

Profundamente alarmada ante la persistente práctica en gran escala de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en todas las partes del mundo,

Consternada porque en varios países sigue prevaleciendo la impunidad, que es la negación de la justicia, y a menudo sigue constituyendo la principal causa de que en esos países continúen produciéndose ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Reconociendo la importancia histórica de la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9),

Acogiendo con satisfacción que un gran número de Estados haya firmado el Estatuto de Roma,

Convencida de la necesidad de tomar medidas eficaces para combatir y eliminar la práctica abominable de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una patente violación del derecho fundamental a la vida,

1. *Condena enérgicamente una vez más* todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan realizándose en diversas partes del mundo;

2. *Exige* que todos los gobiernos se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas;

3. *Observa* que la impunidad sigue siendo una de las causas principales de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

4. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los gobiernos de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de identificar y enjuiciar a los autores, de dar indemnización adecuada a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias para impedir que se reiteren ese tipo de ejecuciones;

5. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial (E/CN.4/2000/3 y Add.1 a 3), incluida la atención que se presta en él a los diversos aspectos y casos de violaciones del derecho

a la vida a causa de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y las recomendaciones sobre el particular;

6. *Toma nota con preocupación* del gran número de casos en diversas partes del mundo de asesinatos cometidos por pasión o por cuestiones de honor, de personas muertas por su orientación sexual y por razones relacionadas con sus actividades pacíficas de defensores de los derechos humanos o de periodistas, de que informa la Relatora Especial, e insta a los gobiernos de que se trate a que investiguen estas ejecuciones sin tardanza y detenidamente para enjuiciar a los responsables y garantizar que esas muertes no sean toleradas o condenadas por las autoridades o los funcionarios públicos;

7. *Exhorta* a los gobiernos de todos los Estados en los que no se ha abolido la pena de muerte a que cumplan las obligaciones que se reflejan en las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular en los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presentes las salvaguardias y garantías a que se refiere el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 1984/50 y 1989/64;

8. *Insta* a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias y posibles para impedir la pérdida de vidas en situaciones de manifestaciones públicas, violencia interna y comunitaria, disturbios, tensiones y emergencias públicas o conflictos armados, y a que velen por que las fuerzas de policía y seguridad reciban una sólida formación en materia de derechos humanos y, en particular, en lo que respecta a las limitaciones del uso de la fuerza y de las armas de fuego en el desempeño de sus funciones;

9. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que velen por que todas las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y con el respeto debido a la dignidad del ser humano, y por que las condiciones de vida en los lugares de reclusión se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y, cuando corresponda, a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977, relativos al trato debido a los prisioneros de guerra, así como a otros instrumentos internacionales pertinentes;

10. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que han invitado a la Relatora Especial a visitar su país, les pide que examinen cuidadosamente las recomendaciones de la Relatora Especial, les invita a que la informen de las medidas adoptadas en respuesta a esas recomendaciones y pide a los demás gobiernos, en particular los mencionados en el informe de la Relatora Especial, que cooperen de la misma forma;

11. *Elogia* la importante función que ha desempeñado la Relatora Especial con su labor en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y la invita a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todos los interesados y solicitando las opiniones y observaciones de los gobiernos, para poder actuar eficazmente sobre la base de la información fidedigna que le sea presentada y adoptar las medidas complementarias necesarias en relación con las comunicaciones y las visitas a los países;

12. *Pide* a la Relatora Especial que, en cumplimiento de su mandato:

a) Siga examinando casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y presentando anualmente a la Comisión sus observaciones, junto con las conclusiones y recomendaciones, así como cualesquiera otros informes que considere necesarios para mantener informada a la Comisión de los casos graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata;

b) Responda efectivamente a la información que se le presente, en particular en los casos en que una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista una seria amenaza de que se lleve a cabo o ya se haya llevado a cabo;

c) Intensifique su diálogo con los gobiernos y proceda al seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes sobre las visitas a determinados países;

d) Continúe prestando especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y a las denuncias sobre violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de los participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas o de personas pertenecientes a minorías;

e) Preste especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de que sean víctimas personas que lleven a cabo actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

f) Continúe vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y limitaciones para la aplicación de la pena capital teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de su segundo Protocolo Facultativo;

g) Tenga en cuenta en su labor una perspectiva de género;

13. *Insta* a la Relatora Especial a que señale a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que, a su juicio, sean especialmente inquietantes o en los que una acción temprana pueda impedir que la situación empeore;

14. *Acoge con beneplácito* la cooperación que se ha establecido entre la Relatora Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en relación con los derechos humanos y alienta a la Relatora Especial a que continúe desplegando esfuerzos a este respecto;

15. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos a que:

a) Cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso, cuando corresponda, cursando invitaciones a la Relatora

Especial si ésta lo solicita, de acuerdo con las atribuciones habituales de las misiones de los relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos;

b) Respondan a las comunicaciones que les transmita la Relatora Especial;

16. *Expresa preocupación* porque algunos gobiernos mencionados en el informe de la Relatora Especial todavía no han contestado a denuncias e informaciones concretas de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que les fueron transmitidas por la Relatora Especial;

17. *Alienta* a los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que inicien, coordinen o apoyen, según corresponda, programas destinados a capacitar y formar a las fuerzas militares, los agentes de las fuerzas del orden y los funcionarios públicos, así como a los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz o de observación de las Naciones Unidas, en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario relacionadas con su labor, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que apoye los esfuerzos que se realicen a tal fin;

18. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial un volumen suficiente y estable de recursos humanos, financieros y materiales, a fin de que pueda seguir desempeñando su mandato en forma eficaz, incluso mediante visitas a los países;

19. *Pide asimismo* al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas previstas en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

20. *Pide además* al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de conformidad con el mandato de la Alta Comisionada estipulado por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que, cuando proceda, participe en las misiones de las Naciones Unidas personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario, a fin de que se ocupe de las violaciones graves de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

21. *Decide* examinar la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias como asunto prioritario en su 57º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

60ª sesión,
20 de abril de 2000.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2000/32. Los derechos humanos y la ciencia forense

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1993/33 de 5 de marzo de 1993, 1994/31 de 4 de marzo de 1994, 1996/31 de 19 de abril de 1996 y 1998/36 de 17 de abril de 1998,

Recordando también los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias aprobados por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65, de 24 de mayo de 1989,

Acogiendo con satisfacción el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre derechos humanos y ciencia forense (E/CN.4/2000/57), presentado de conformidad con la resolución 1998/36 de la Comisión,

Reconociendo que la ciencia forense es un instrumento importante para detectar pruebas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Observando que la práctica de la ciencia forense incluye el examen de cadáveres y de seres vivos, así como procedimientos de identificación,

Observando asimismo que en muchos de los países interesados los conocimientos de ciencia forense y esferas afines son insuficientes para investigar con eficacia las violaciones de los derechos humanos,

Observando además que es esencial que los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales dispongan de los servicios de médicos forenses para investigar muertes y aclarar desapariciones,

Consciente de que varios relatores especiales han utilizado los servicios de expertos o han mencionado la necesidad de contar con asistencia de expertos en diversas disciplinas forenses en el contexto del desempeño de sus mandatos,

1. *Celebra* la creciente utilización de las investigaciones basadas en la ciencia forense en casos en que se han producido graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y encarece una mayor coordinación entre los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales en lo que respecta, entre otras cosas, a la planificación y realización de tales investigaciones;

2. *Toma nota* de los progresos realizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la utilización de expertos forenses, incluido el Acuerdo de Servicios de Cooperación revisado (E/CN.4/1998/32, anexo II) que reglamenta la utilización de servicios de expertos forenses proporcionados por los Estados Miembros o por una organización no gubernamental;

3. *Recomienda* que el Secretario General, con miras a promover la calidad y la coherencia, establezca procedimientos para evaluar la utilización de expertos forenses y los resultados de esa labor;
4. *Invita* nuevamente a la Oficina del Alto Comisionado y a la División de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría, a que consideren la posibilidad de revisar el *Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias*, en el que se describen los procedimientos establecidos para los exámenes de cadáveres (autopsias o autopsias parciales);
5. *Recomienda* que la Oficina del Alto Comisionado aliente a los expertos forenses a mejorar su coordinación y preparar otros manuales relacionados con el examen de seres vivos, y acoge con satisfacción la iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de publicar un manual sobre la investigación y documentación eficaces de los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en su Serie de Capacitación Profesional;
6. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que celebre consultas con los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas y organizaciones profesionales de expertos forenses y afines, como se indica en los informes del Secretario General y de la Oficina del Alto Comisionado, el último de los cuales figura en el documento E/CN.4/2000/57, presentado de conformidad con la resolución 1998/36 de la Comisión, a fin de actualizar la lista de expertos, con sus datos biográficos, incluidas calificaciones profesionales, empleo actual, dirección, sexo (se alienta el nombramiento de mujeres), disponibilidad y el tipo de asistencia que podrían prestar;
7. *Recomienda* a la Oficina del Alto Comisionado que aliente, según proceda, la difusión y el empleo de los manuales mencionados en la presente resolución y la organización de cursos destinados a ofrecer actividades de capacitación en ciencia forense en relación con las víctimas de violaciones de los derechos humanos, en particular en los países en que los conocimientos en ciencia forense y esferas conexas sean insuficientes, por ejemplo mediante la capacitación de equipos locales;
8. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que informe a la Comisión en su 58º período de sesiones acerca de los progresos hechos respecto de esta cuestión;
9. *Pide* al Secretario General que facilite los recursos adecuados, con cargo al presupuesto general de las Naciones Unidas, para financiar las actividades de la Oficina del Alto Comisionado en aplicación de la presente resolución;
10. *Decide* examinar la cuestión en su 58º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

60ª sesión
20 de abril de 2000.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2000/33. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que en virtud de la Carta de las Naciones Unidas todos los Estados se han comprometido a promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando también la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, por la que se proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando además el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras disposiciones pertinentes,

Reafirmando el llamamiento que hizo la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos ordenamientos jurídicos, adoptasen todas las medidas apropiadas para hacer frente a la intolerancia y otras formas análogas de violencia fundadas en la religión o las creencias, incluidas las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión,

Alarmada por las graves manifestaciones de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencias, entre las que se incluyen actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia religiosa, que se producen en muchas partes del mundo y amenazan el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Profundamente preocupada por el incremento de la violencia y la discriminación contra las minorías religiosas, en particular la legislación restrictiva y la aplicación arbitraria de medidas legislativas y de otro tipo,

Destacando que el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias tiene profunda significación y amplio alcance y abarca la libertad de pensamiento sobre todos los temas, las convicciones personales y la profesión de una religión o creencia, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Relator Especial sobre la intolerancia religiosa (E/CN.4/2000/65);

2. *Condena* todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o las creencias;

3. *Alienta* los esfuerzos realizados por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por coordinar, en la esfera de los derechos humanos, las actividades de los órganos, organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas que se ocupan de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias;

4. *Insta* a los Estados a que:

a) Velen por que sus regímenes constitucionales y legislativos proporcionen a todos, sin discriminación, garantías adecuadas y efectivas de libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias, en particular mediante el establecimiento de recursos eficaces para los casos en que se viole el derecho a la libertad de religión o de creencias, incluida la libertad de cambiar de religión o de creencias;

b) Aseguren, en especial, que nadie que se encuentre bajo su jurisdicción se vea privado por razones de religión o creencias del derecho a la vida o del derecho a la libertad y a la seguridad de la persona o sometido por tales razones a torturas o a detención o prisión arbitrarias;

c) De conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, adopten todas las medidas necesarias para combatir el odio, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia fundada en la religión o las creencias, prestando especial atención a las minorías religiosas y también a las prácticas que violan los derechos humanos de la mujer y que constituyen discriminación contra ella;

d) Reconozcan el derecho de toda persona a practicar el culto o reunirse para profesar una religión o creencia y a establecer y mantener lugares para esos fines;

e) Se esfuercen al máximo, de conformidad con su legislación nacional y con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos, por garantizar el pleno respeto y la protección de los lugares de culto, santuarios y lugares sagrados;

f) Velen por que en el desempeño de sus funciones oficiales todos los funcionarios públicos, comprendidos los agentes del orden, respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen por razones de religión o creencias;

g) Mediante el sistema educativo y por otros medios, fomenten y alienten la comprensión, la tolerancia y el respeto en todo lo relativo a la libertad de religión o creencias;

5. *Subraya* que, como ha señalado el Comité de Derechos Humanos, las restricciones a la libertad de profesar la religión o las creencias sólo se permiten si están prescritas por ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás, y se aplican de modo que no atenten contra el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

6. *Alienta* al Relator Especial a que siga examinando los casos y las medidas de los gobiernos en todas partes del mundo que sean incompatibles con las disposiciones de la

Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y a que recomiende las medidas correctivas que corresponda;

7. *Subraya* la necesidad de que el Relator Especial, al preparar sus informes, en particular al reunir información y formular recomendaciones, aplique una perspectiva de género, señalando entre otras cosas los abusos cometidos por razón del sexo;

8. *Toma nota* de que el Relator Especial ha emprendido un estudio sobre la discriminación religiosa y el racismo y aguarda con gran interés que se presente al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia en su primer período de sesiones, que ha de celebrarse en mayo de 2000, y alienta al Relator Especial a que siga contribuyendo a los preparativos de la Conferencia Mundial, que ha de tener lugar en 2001, transmitiendo a la Alta Comisionada sus recomendaciones sobre la intolerancia religiosa que guarden relación con el tema de la Conferencia Mundial;

9. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial sobre la intolerancia religiosa, a que respondan favorablemente a las solicitudes de éste de visitar sus países y a que estudien seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países para que éste pueda desempeñar su mandato de manera aún más eficaz;

10. *Acoge con satisfacción* la labor del Relator Especial y reitera la necesidad de que pueda utilizar eficazmente la información digna de crédito y fidedigna que se le transmita, y le invita a que continúe recabando las observaciones y opiniones de los gobiernos interesados al elaborar su informe y a que siga realizando su labor con discreción, objetividad e independencia;

11. *Decide* cambiar el título de "Relator Especial sobre la intolerancia religiosa" por el de "Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias", con efecto a partir de la próxima renovación del mandato del Relator Especial;

12. *Reconoce* que para alcanzar plenamente los objetivos de la Declaración es preciso que todos los agentes de la sociedad practiquen la tolerancia y la no discriminación;

13. *Acoge con beneplácito* las iniciativas de los gobiernos de colaborar con el Relator Especial, comprendida la de convocar una conferencia de consulta internacional sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión y de creencias que se ha de celebrar en Madrid en noviembre de 2001;

14. *Acoge complacida y alienta* los esfuerzos sostenidos de las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos por promover la aplicación de la Declaración, propiciar la libertad de religión y poner de relieve los casos de intolerancia, discriminación y persecución religiosas;

15. *Recomienda* que las Naciones Unidas y otros agentes, en sus esfuerzos por promover la libertad de religión y de creencias, velen por que los centros de información de las Naciones

Unidas y otros órganos interesados den la más amplia difusión al texto de la Declaración en todos los idiomas que sea posible;

16. *Pide* al Secretario General que vele por que el Relator Especial reciba la asistencia necesaria para poder desempeñar cabalmente su mandato;

17. *Pide* al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones y que informe a la Comisión en su 57º período de sesiones;

18. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su 57º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

60ª sesión,
20 de abril de 2000.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2000/34. La objeción de conciencia al servicio militar

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconoce que toda persona tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad, así como derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y derecho a no ser objeto de discriminación,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre este tema, la última de las cuales fue la resolución 1998/77 de 22 de abril de 1998, en que la Comisión reconocía el derecho de toda persona a la objeción de conciencia al servicio militar como forma legítima de ejercer el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, según lo establecido en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Comentario general N° 22 aprobado por el Comité de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones, en 1993,

Habiendo examinado el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/55),

1. *Exhorta* a los Estados a que reconsideren su legislación y sus prácticas actuales en relación con la objeción de conciencia al servicio militar a la luz de su resolución 1998/77;

2. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que haga una recopilación y análisis de las prácticas óptimas en relación con el reconocimiento del derecho de todos a tener objeciones de conciencia al servicio militar, como ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y la existencia de modalidades de servicio sustitutivas, sobre la base de lo dispuesto en la resolución 1998/77 de la Comisión, que solicite esa información a los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes, y

que presente un informe con esa información a la Comisión en su 58º período de sesiones en relación con el subtema del programa titulado "La objeción de conciencia al servicio militar".

60ª sesión,
20 de abril de 2000.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2000/35. Proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1992/43, de 3 de marzo de 1992, en virtud de la cual creó un grupo de trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, tomando como base para sus discusiones el proyecto propuesto por el Gobierno de Costa Rica en el 47º período de sesiones de la Comisión (E/CN.4/1991/66), y decidió examinar la cuestión en su 49º período de sesiones,

Recordando también las resoluciones ulteriores sobre este tema, en particular la decisión 1999/237 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1999, en la que el Consejo autorizó al Grupo de Trabajo a reunirse para proseguir su tarea,

Recordando además que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos afirmó que los esfuerzos por erradicar la tortura debían concentrarse ante todo en la prevención y pidió la rápida adopción de un protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, destinado a establecer un sistema preventivo de visitas regulares a los lugares de detención,

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo, de composición abierta, encargado del proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/2000/58);

2. *Pide* al Grupo de Trabajo que, a fin de continuar su labor, se reúna antes del 57º período de sesiones de la Comisión durante dos semanas con miras a concluir rápidamente un texto definitivo y sustantivo, y que presente un informe sobre sus trabajos a la Comisión en su 57º período de sesiones;

3. *Pide* al Secretario General que transmita el informe del Grupo de Trabajo a todos los gobiernos, a los organismos especializados, a los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y que les invite a presentar sus observaciones al Grupo de Trabajo;

4. *Pide también* al Secretario General que invite a los gobiernos, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, así

como al Presidente del Comité contra la Tortura y al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura a participar, de ser necesario, en las actividades del Grupo de Trabajo;

5. *Pide además* al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo todos los servicios necesarios para la reunión que celebrará antes del 57º período de sesiones de la Comisión;

6. *Alienta* a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo a celebrar consultas oficiosas entre los períodos de sesiones con todas las partes interesadas a fin de facilitar la ultimación de un texto unificado;

7. *Decide* examinar el informe del Grupo de Trabajo en su 57º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa;

8. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 21.]

60ª sesión,
20 de abril de 2000;
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2000/36. Cuestión de la detención arbitraria

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando los artículos 3, 9, 10 y 29 y las demás disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando los artículos 9, 10, 11 y 14 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo presente que, de conformidad con la resolución 1991/42 de la Comisión, de 5 de marzo de 1991, la tarea del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria consiste en investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente o que por alguna otra circunstancia sea incompatible con las normas internacionales pertinentes enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados,

Reafirmando su resolución 1999/37, de 26 de abril de 1999,

1. *Toma nota:*
 - a) Del informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (E/CN.4/2000/4 y Add.1 y 2);
 - b) De la labor desarrollada por el Grupo de Trabajo, y destaca las iniciativas positivas que ha adoptado para fortalecer la cooperación y el diálogo con los Estados y la búsqueda de la cooperación con todos los interesados en los casos sometidos a su examen, de conformidad con su mandato;
 - c) De la importancia que el Grupo de Trabajo atribuye a la coordinación con los demás mecanismos de la Comisión, con otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas y con los órganos de vigilancia de los tratados, así como al fortalecimiento de la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en esta coordinación, y alienta al Grupo de Trabajo a que adopte todas las medidas necesarias para evitar la duplicación de funciones con esos mecanismos, sobre todo en lo concerniente al tratamiento de las comunicaciones que reciba o a las visitas sobre el terreno;
2. *Toma nota también* de la adopción por el Grupo de Trabajo de su Deliberación N° 5 (E/CN.4/2000/4, anexo II) y se refiere a la situación de los inmigrantes y de los solicitantes de asilo y a las garantías relativas a las personas retenidas, con miras a mejorar la prevención;
3. *Pide* a los gobiernos interesados que tengan en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, llegado el caso, que adopten las medidas apropiadas para rectificar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad y que informen al Grupo de Trabajo sobre las medidas que hayan adoptado;
4. *Alienta* a los gobiernos interesados:
 - a) A aplicar las recomendaciones del Grupo de Trabajo en lo relativo a las personas mencionadas en su informe que estén detenidas desde hace años;
 - b) A adoptar las medidas apropiadas para garantizar que su legislación en estas materias se ajuste a las normas internacionales y a los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aplicables a los Estados interesados;
 - c) A no prolongar los estados de excepción más allá de lo que exija estrictamente la situación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o a limitar sus efectos;
5. *Alienta* a todos los gobiernos a que inviten al Grupo de Trabajo a acudir a sus países para que pueda cumplir su mandato de forma aún más eficaz;
6. *Pide* a los gobiernos interesados que presten la atención necesaria a los "llamamientos urgentes" que les haga el Grupo de Trabajo sobre una base estrictamente humanitaria y sin prejuzgar sus posibles conclusiones ulteriores;

7. *Expresa su profundo agradecimiento* a los gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y respondido a sus solicitudes de información, e invita a todos los gobiernos interesados a que manifiesten el mismo espíritu de cooperación;
8. *Toma nota con satisfacción* de que el Grupo de Trabajo ha sido informado de la puesta en libertad de ciertas personas cuya situación se había señalado a su atención, deplorando al mismo tiempo el gran número de casos aún no resueltos;
9. *Toma nota con preocupación* de las observaciones del Grupo de Trabajo relativas a los abusos que a veces es posible constatar en materia de justicia militar;
10. *Toma nota asimismo con preocupación* de las observaciones del Grupo de Trabajo relativas a la situación de los defensores de los derechos humanos;
11. *Pide* al Secretario General:
 - a) Que preste asistencia a los gobiernos que la soliciten, así como a los relatores especiales y a los grupos de trabajo, para asegurar la promoción y la observancia de las garantías previstas respecto de los estados de excepción en los instrumentos internacionales pertinentes;
 - b) Que vele por que el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria reciba toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos necesarios para continuar desempeñando su mandato, sobre todo en lo que respecta a las misiones sobre el terreno;
12. *Decide* renovar, por un período de tres años, el mandato del Grupo de Trabajo, integrado por cinco expertos independientes encargados de investigar los casos de privación de libertad impuesta arbitrariamente, siempre que los órganos jurisdiccionales nacionales no hayan adoptado una decisión definitiva al respecto de conformidad con la legislación nacional, las normas internacionales pertinentes enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados;
13. *Pide* al Grupo de Trabajo que en su 57º período de sesiones le presente un informe sobre sus actividades y sobre la aplicación de la presente resolución, que incluya en él todas las sugerencias y recomendaciones que le permitan cumplir mejor su misión, y que prosiga sus consultas con este fin en el marco de su mandato;
14. *Decide* continuar el examen de la cuestión en su 57º período de sesiones, en relación con el tema pertinente del programa;
15. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 22.]

60ª sesión,

20 de abril de 2000.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2000/37. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 20 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, por la que decidió establecer un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias, su resolución 1995/75, de 8 de marzo de 1995, sobre la cooperación con los representantes de órganos de las Naciones Unidas encargados de los derechos humanos, así como su resolución 1999/38, de 26 de abril de 1999,

Recordando también la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, como conjunto de principios que deben ser aplicados por todos los Estados, así como las resoluciones de la Asamblea 51/94, de 12 de diciembre de 1996, y 53/150, de 9 de diciembre de 1998,

Profundamente preocupada, en particular, por la multiplicación de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo y por los crecientes informes de hostigamientos, malos tratos e intimidaciones padecidos por testigos de desapariciones o por familiares de los desaparecidos,

Subrayando que la impunidad es una de las causas profundas de las desapariciones forzadas y, al mismo tiempo, uno de los principales obstáculos al esclarecimiento de estos casos, y que es necesario tomar medidas eficaces para combatir el fenómeno de la impunidad,

Celebrando que las desapariciones forzadas, definidas en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9), sean de la competencia de la Corte como crímenes de lesa humanidad,

1. *Toma nota* del informe presentado por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/2000/64 y Corr.1 y 2 y Add.1) de conformidad con la resolución 1999/38 de la Comisión;

2. *Subraya* la importancia de la labor del Grupo de Trabajo y lo alienta a que, en el desempeño de su mandato:

a) Continúe promoviendo la comunicación entre las familias de las personas desaparecidas y los gobiernos de que se trate con miras a asegurar que se investiguen los casos concretos suficientemente documentados y claramente identificados, y se cerciore de que esta información corresponde al ámbito de su mandato y contiene los elementos requeridos;

b) Continúe observando, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la tramitación de las comunicaciones y al examen de las respuestas de los gobiernos;

- c) Prosiga su reflexión sobre la cuestión de la impunidad, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y los informes finales presentados por el relator especial nombrado por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos;
- d) Siga prestando particular atención a los casos de niños víctimas de desapariciones forzadas y de hijos de padres desaparecidos, y cooperando estrechamente con los gobiernos interesados en la búsqueda e identificación de esos niños;
- e) Siga con especial atención los casos que se le transmitan de malos tratos, de amenazas graves, y de intimidación de testigos de desapariciones forzadas o involuntarias o de familiares de personas desaparecidas;
- f) Preste especial atención a los casos de desaparición de personas que trabajen en favor de la promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales dondequiera que se produzcan, y formule recomendaciones adecuadas a fin de evitar esas desapariciones y mejorar la protección de estas personas;
- g) Siga aplicando una perspectiva de género en la preparación de su informe, incluso en la recopilación de información y en la formulación de recomendaciones;
- h) Preste asistencia adecuada en la aplicación por los Estados de la Declaración, así como de las normas internacionales vigentes;
- i) Prosiga las deliberaciones sobre sus métodos de trabajo e incluya esos elementos en su informe a la Comisión en su 57º período de sesiones;
- j) Formule observaciones acerca del proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (E/CN.4/Sub.2/1998/19, anexo), transmitido por la Subcomisión en su resolución 1998/25, de 26 de agosto de 1998;
3. *Lamenta* que algunos gobiernos nunca hayan enviado una respuesta de fondo respecto de los casos de desapariciones forzadas ocurridos en sus países, ni hayan aplicado las recomendaciones contenidas en los informes del Grupo de Trabajo que se referían a ellos;
4. *Exhorta* a los gobiernos interesados:
- a) A que cooperen con el Grupo de Trabajo y le presten asistencia para que pueda cumplir su mandato de manera eficaz, en particular invitándolo a que visite libremente sus países;
- b) A que intensifiquen su cooperación con el Grupo de Trabajo respecto de toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que dicho Grupo de Trabajo les haya dirigido;
- c) A que adopten medidas para proteger a los testigos de desapariciones forzadas o involuntarias, así como a los abogados y a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o contra los malos tratos de que pudieran ser objeto;

d) Que tengan desde hace mucho tiempo gran número de casos de desapariciones no resueltos, a que prosigan sus esfuerzos por esclarecer la suerte de estas personas y a que establezcan con las familias afectadas mecanismos apropiados de solución de estos casos;

e) A que incluyan en su ordenamiento jurídico un mecanismo para que las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias o sus familias puedan obtener una indemnización equitativa y adecuada;

5. *Recuerda* a los gobiernos:

a) Que todos los actos de desaparición forzada o involuntaria son delitos que deben ser sancionados con penas que reflejen su extrema gravedad según la legislación penal;

b) Que es preciso velar por que sus autoridades competentes procedan inmediatamente a hacer averiguaciones imparciales, en cualquier circunstancia, siempre que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio bajo su jurisdicción;

c) Que si se confirman los hechos de desaparición forzada o involuntaria, sus autores deben ser procesados;

d) Que la impunidad es una de las causas fundamentales de las desapariciones forzadas y al mismo tiempo uno de los principales obstáculos que impiden el esclarecimiento de esos casos;

6. *Expresa*:

a) Su agradecimiento a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo a visitar sus países; les ruega que presten toda la atención necesaria a las recomendaciones del Grupo de Trabajo, y los invita a que le informen de las medidas que adopten al respecto;

b) Su satisfacción a los gobiernos que se esfuerzan por investigar o por establecer mecanismos adecuados para investigar cualquier caso de desaparición forzada que se señale a su atención, y alienta a todos los gobiernos interesados a que desplieguen más esfuerzos en esta esfera;

7. *Invita* a los Estados a que adopten medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo, incluso si se ha declarado el estado de excepción; a que tomen medidas a nivel nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, en caso necesario mediante la prestación de cooperación técnica; a que faciliten información concreta al Grupo de Trabajo sobre las medidas adoptadas y los obstáculos encontrados para prevenir las desapariciones forzadas, involuntarias o arbitrarias; y a que pongan en práctica los principios enunciados en la Declaración;

8. *Toma nota* de la ayuda prestada al Grupo de Trabajo por las organizaciones no gubernamentales y de sus actividades en apoyo de la aplicación de la Declaración, y las invita a que prosigan esta cooperación;

9. *Pide* al Secretario General que se asegure de que se dé amplia difusión al proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y que pida a los Estados, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales que le comuniquen, como cuestión de alta prioridad, sus opiniones y observaciones sobre este proyecto de convención y sobre el seguimiento que se le dé, en particular, por lo que respecta a la posibilidad de crear un grupo de trabajo entre períodos de sesiones para que lo estudie;

10. *Pide* al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias que informe de sus actividades a la Comisión en su 57º período de sesiones;

11. *Pide* al Secretario General:

a) Que vele por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia y los recursos que necesita para desempeñar sus funciones, en particular, apoyo a los principios de la Declaración, para efectuar misiones y llevar a cabo su seguimiento y para reunirse en los países que estén dispuestos a acogerlo;

b) Que facilite los medios necesarios para actualizar la base de datos sobre casos de desaparición forzada;

c) Que informe periódicamente al Grupo de Trabajo y a la Comisión de las medidas que adopte para dar a conocer y promover ampliamente la Declaración;

12. *Decide* examinar esta cuestión en su 57º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

60ª sesión,
20 de abril de 2000.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2000/38. El derecho a la libertad de opinión y de expresión

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Teniendo presente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuyo artículo 19 se reafirma el derecho de toda persona a no ser molestada a causa de sus opiniones, así como el derecho a la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y

difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección,

Observando que la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento elegido, según lo establecido en el artículo 19 del Pacto, da sentido al derecho a la participación efectiva en una sociedad libre,

Recordando los Principios de Johannesburgo sobre seguridad nacional, libertad de expresión y acceso a la información, aprobados en la reunión de un grupo de expertos celebrada en Sudáfrica el 1° de octubre de 1995 (E/CN.4/1996/39, anexo),

Tomando nota de los Principios en que debe basarse la legislación relativa a la libertad de información (El derecho del público a saber) (E/CN.4/2000/63, anexo II),

Teniendo presente la necesidad de velar por que la seguridad nacional no se invoque como excusa injustificada para restringir el derecho a la libertad de expresión y de información,

Observando que las restricciones del ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión pueden ser señal del deterioro de la protección, del respeto y del disfrute de otros derechos humanos y libertades,

Considerando que la promoción y protección efectivas de los derechos humanos de las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión son de importancia fundamental para salvaguardar la dignidad humana,

Profundamente preocupada por las numerosas informaciones sobre casos de detención, así como de discriminación, amenazas y actos de violencia y hostigamiento, en particular persecución e intimidación, contra los profesionales de la información,

Reafirmando la necesidad de crear mayor conciencia sobre todos los aspectos de la relación que existe entre la utilización y la disponibilidad de nuevos medios de comunicación, en particular la moderna tecnología de telecomunicaciones, y el derecho a la libertad de expresión y de información, y tomando nota de los esfuerzos hechos a este respecto en diversos foros internacionales y regionales, y teniendo presentes las disposiciones de los instrumentos pertinentes,

Profundamente preocupada por el hecho de que en el caso de la mujer hay una disparidad entre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el derecho a la información y el disfrute efectivo de esos derechos, disparidad que contribuye a que los gobiernos no adopten suficientes medidas para integrar los derechos humanos de la mujer en sus principales actividades de derechos humanos,

1. *Reafirma* su adhesión a los principios enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. *Acoge con satisfacción* el informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/2000/63 y Add.1 a 4);

3. *Expresa su persistente preocupación* por el gran número de casos de detención, detención prolongada y ejecuciones extrajudiciales, persecución y hostigamiento, en particular por la aplicación indebida de las disposiciones legales sobre el delito de calumnia, así como de amenazas y actos de violencia y discriminación contra las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluido el derecho a buscar, recibir y difundir información, y los derechos estrechamente relacionados de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de reunión pacífica y de asociación, además del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, así como contra las personas que desean promover los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y procuran enseñar esos derechos a los demás o que defienden esos derechos y libertades, en particular los juristas y otros profesionales que representan a personas que ejercen esos derechos;

4. *Expresa también su preocupación* por el número de casos en que las violaciones a que se refiere el párrafo 3 de la presente resolución se ven facilitadas y agravadas por diversos factores, como el recurso abusivo a los estados de excepción, el ejercicio de facultades propias de los estados de excepción sin que medie una declaración oficial, así como una definición demasiado vaga de los delitos contra la seguridad del Estado;

5. *Expresa asimismo su preocupación* por la persistencia de altas tasas de analfabetismo en el mundo y reafirma que la educación es un componente integral de la participación plena y efectiva de las personas en una sociedad libre, en particular del pleno disfrute del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y que la erradicación del analfabetismo es muy importante para el logro de estos objetivos y el desarrollo de la persona humana;

6. *Alienta* a los Estados, consciente de que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales y puede, por consiguiente, estar sujeto a ciertas restricciones, según lo dispuesto en el artículo 19 de este Pacto, a revisar sus procedimientos y su legislación para garantizar que toda restricción que se pueda imponer al derecho a la libertad de expresión esté expresamente fijada por la ley y sea necesaria para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás o para la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas;

7. *Exhorta* a que se siga avanzando hacia la puesta en libertad de las personas detenidas por haber ejercido los derechos y libertades que se mencionan en el párrafo 3 de la presente resolución, teniendo en cuenta que cada individuo tiene derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

8. *Insta* a los gobiernos a que apliquen medidas eficaces para eliminar el ambiente de temor que con frecuencia impide que las mujeres que han sido víctimas de la violencia, tanto en el hogar como en la comunidad, al igual que a consecuencia de conflictos armados, se expresen libremente por sí mismas o a través de intermediarios;

9. *Invita una vez más* a los grupos de trabajo, a los representantes y a los relatores especiales de la Comisión a que, en el marco de sus mandatos, presten atención a la situación de las personas detenidas, sometidas a violencia, maltrato o discriminación por haber ejercido el derecho a la libertad de opinión y de expresión proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos;

10. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que:

a) Aseguren el respeto y el apoyo a los derechos de todas las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular el derecho a buscar, recibir y difundir información sin consideración de fronteras, los derechos a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de reunión pacífica y de asociación, así como el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, o que procuren promover y defender esos derechos y libertades y, en el caso de las personas detenidas, sometidas a violencia o a amenazas de violencia y a hostigamiento, incluso persecución e intimidación hasta después de haber sido puestas en libertad, exclusivamente por ejercer esos derechos, en la forma en que se enuncian en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, adopten las medidas oportunas para poner fin inmediatamente a esos actos y crear las condiciones necesarias para que sea menos probable que vuelvan a producirse;

b) Aseguren que todas las personas que desean ejercer esos derechos y libertades no sean objeto de discriminación, particularmente en sectores como el empleo, la vivienda y los servicios sociales, y presten especial atención a la situación de la mujer a este respecto;

c) Cooperen plenamente con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de sus tareas y le faciliten toda la información necesaria para que pueda cumplir cabalmente su mandato, y en particular consideren las solicitudes que les haga el Relator Especial para visitar sus territorios;

d) Creen y propicien un entorno favorable que permita organizar programas de formación y desarrollo profesional para los medios de información a fin de promover y proteger la libertad de opinión y de expresión, y llevar a cabo esos programas sin temor a sanciones legales, penales o administrativas del Estado;

11. *Señala a la atención* de los gobiernos los Principios en que debe basarse la legislación relativa a la libertad de información (El derecho del público a saber) que figuran en el informe del Relator Especial (E/CN.4/2000/63, anexo II) e invita a los gobiernos a reflexionar sobre estos Principios y a presentar sus observaciones al Relator Especial;

12. *Exhorta* al Secretario General a velar por que las prácticas del sistema de las Naciones Unidas en lo relativo al acceso a la información sean consecuentes con las resoluciones de la Comisión 1999/60 sobre la información pública y 1999/64 sobre la educación en la esfera de los derechos humanos, de 28 de abril de 1999;

13. *Invita* al Relator Especial a que, en el marco de su mandato:

a) Señale a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las situaciones y casos relacionados con la libertad de opinión y de expresión que le causen una preocupación especialmente grave, y alienta a la Alta Comisionada a que, en el marco de su mandato, tenga en cuenta las informaciones a este respecto en el contexto de sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, a fin de impedir que ocurran o vuelvan a ocurrir violaciones de los derechos humanos;

b) En colaboración con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, siga prestando especial atención a la situación de la mujer y a la relación entre la promoción y protección efectivas del derecho a la libertad de opinión y de expresión y los casos de discriminación por motivo de sexo, que constituyen obstáculos al derecho de la mujer a buscar, recibir y difundir información, analice la manera en que estos obstáculos privan a la mujer de la capacidad para adoptar decisiones con conocimiento de causa en materias de especial importancia para ella, así como en materias relacionadas con los procesos generales de decisión en las sociedades en que vive, y considere la posibilidad de realizar informes conjuntos con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer;

c) Con miras a promover una mayor eficiencia y eficacia, así como a aumentar su acceso a la información que necesita para cumplir sus obligaciones, siga esforzándose por colaborar con otros relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes, grupos de trabajo y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, los organismos especializados, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y las organizaciones regionales intergubernamentales y sus mecanismos, y continúe desarrollando y ampliando su red de organizaciones no gubernamentales pertinentes, en particular a nivel local, con miras a tener la seguridad de aprovechar plenamente toda la información correspondiente que reciba de esas organizaciones;

d) Examine los criterios adoptados en relación con el acceso a la información a fin de dar a conocer las mejores prácticas;

e) Siga aportando sus opiniones, cuando proceda, sobre las ventajas y dificultades de las nuevas tecnologías de la información, Internet inclusive, para el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluido el derecho a buscar, recibir y difundir información y la pertinencia de una amplia diversidad de fuentes;

f) A los efectos de la elaboración de su informe, siga solicitando las opiniones y las observaciones de los gobiernos y otras partes interesadas, y siga realizando su labor con discreción e independencia;

g) Aporte una contribución efectiva al proceso preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia haciendo llegar a la Alta Comisionada sus recomendaciones sobre la libertad de opinión y de expresión que guarden relación con el tema de la Conferencia Mundial;

14. *Expresa una vez más su preocupación* por la insuficiencia de los recursos humanos y materiales que se proporcionan al Relator Especial y, por consiguiente, reitera su petición al Secretario General de que preste la asistencia necesaria al Relator Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes;

15. *Pide* al Relator Especial que presente a la Comisión en su 57º período de sesiones un informe sobre las actividades relacionadas con su mandato y decide seguir examinando esta cuestión en ese período de sesiones.

*60ª sesión,
20 de abril de 2000.*
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2000/39. Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos, en particular el artículo 6 de este último Pacto,

Teniendo presentes los principios pertinentes consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular sus artículos 3, 37, 39 y 40, y las disposiciones pertinentes de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Destacando las numerosas normas internacionales existentes en materia de administración de justicia,

Consciente de la importancia de velar por que se respete el estado de derecho y los derechos humanos en la administración de justicia, en particular en las situaciones posteriores a conflictos, como una contribución fundamental a la consolidación de la paz y la justicia,

Teniendo presente la necesidad de mantenerse alerta con respecto a la situación específica de las mujeres, los niños y los menores detenidos y sus necesidades especiales mientras están privados de libertad, en particular su vulnerabilidad a diversas formas de vejación, injusticia y humillación,

Reafirmando que el interés superior del niño debe ser la consideración primordial en todas las decisiones concernientes a la privación de libertad, y en particular que sólo como último recurso se debe privar de libertad a los niños y por el más breve período posible, en particular antes del juicio, y la necesidad de velar por que, en la mayor medida que sea posible, todo niño

privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño,

Profundamente preocupada por la gravedad y la brutalidad con que los niños y los menores son utilizados como instrumento para actividades delictivas,

Destacando la necesidad de seguir intensificando la cooperación en la esfera de la administración de justicia entre la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y otros órganos competentes,

Acogiendo con satisfacción las importantes actividades del Comité de los Derechos del Niño, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Centro de Prevención del Delito Internacional y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la esfera de la justicia de menores,

Recordando las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, que figuran en el anexo a la resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 1997, relativa a la administración de la justicia de menores y el establecimiento del grupo de coordinación del asesoramiento y la asistencia técnica en materia de justicia de menores a fin de facilitar la coordinación de las actividades emprendidas en esta esfera por entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como por organizaciones no gubernamentales, grupos profesionales y sociedades académicas que participan en la prestación de asesoramiento y asistencia técnicos,

Acogiendo con satisfacción la segunda reunión del grupo de coordinación del asesoramiento y la asistencia técnica en materia de justicia de menores celebrada los días 20 y 21 de marzo de 2000, con los auspicios del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Recordando sus resoluciones 1998/39, de 17 de abril de 1998, y 1999/80, de 28 de abril de 1999, la resolución 1999/28 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1999, sobre la administración de la justicia de menores, y la resolución 54/163 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999, sobre los derechos humanos en la administración de justicia, así como la recomendación del Comité de los Derechos del Niño sobre la administración de la justicia de menores, aprobada en su 22º período de sesiones,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General (E/CN.4/2000/54);
2. *Reafirma* la importancia de la plena y eficaz aplicación en la administración de justicia de todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;
3. *Reitera* su llamamiento a todos los Estados Miembros para que no escatimen esfuerzo alguno a fin de proveer eficaces mecanismos y procedimientos legislativos y de otra índole, así como recursos adecuados, para garantizar la plena aplicación de esas normas;

4. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que incluyan la administración de justicia en sus planes nacionales de desarrollo como parte integrante del proceso de desarrollo y asignen los recursos necesarios a la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos;
5. *Invita* a los gobiernos a que impartan capacitación sobre los derechos humanos en la administración de justicia, incluso sobre cuestiones de género y la justicia de menores, a todos los jueces, abogados, fiscales, asistentes sociales, agentes de policía y de inmigración, así como otros profesionales interesados, por ejemplo el personal de misiones internacionales sobre el terreno;
6. *Subraya* la necesidad especial de crear capacidad a nivel nacional en la esfera de la administración de justicia, en particular para establecer y mantener sociedades estables y el imperio de la ley en las situaciones posteriores a conflictos, reformando el poder judicial, la policía y el sistema penitenciario, así como la justicia de menores;
7. *Alienta* a los Estados a que hagan uso de la cooperación técnica que ofrecen los programas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de las Naciones Unidas en la esfera de la administración de justicia;
8. *Invita* a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica para mejorar y fortalecer la administración de justicia;
9. *Insta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en el marco de su mandato, refuerce sus actividades relacionadas con la creación de capacidad a nivel nacional en la esfera de la administración de justicia, en particular en las situaciones posteriores a conflictos;
10. *Insta* al Secretario General y a la Alta Comisionada a que fortalezcan la coordinación a nivel de todo el sistema en la esfera de la administración de justicia, en particular entre los programas de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, prevención del delito y justicia penal, y desarrollo;
11. *Reconoce* que todo niño y menor en conflicto con la ley debe ser tratado de manera acorde con su dignidad y sus necesidades, de conformidad con los principios y las disposiciones pertinentes consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas pertinentes sobre los derechos humanos en la administración de justicia;
12. *Toma nota* de la preocupación del Comité de los Derechos del Niño por el hecho de que en todas las regiones del mundo y en todos los ordenamientos jurídicos las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño relativas a la administración de la justicia de menores en muchos casos no se reflejan en la legislación o la práctica nacionales;
13. *Reconoce* la necesidad de velar por que se apliquen efectivamente las normas internacionales pertinentes relacionadas con la justicia de menores, en particular la Convención

sobre los Derechos del Niño, e invita a los Estados a mejorar con ese fin el estado de la información sobre la situación de la justicia de menores;

14. *Subraya* que es indispensable crear más conciencia sobre la situación concreta de los niños y menores en la administración de justicia y proporcionar capacitación al respecto para fortalecer la aplicación de las normas internacionales en esa esfera y, a este respecto, acoge con satisfacción la conclusión y difusión de un manual de capacitación sobre la justicia de menores (manual sobre la justicia penal de menores);

15. *Acoge con satisfacción* el hecho de que el Comité de los Derechos del Niño asigne atención en forma sistemática y coherente a la cuestión de la administración de la justicia de menores y de que el Comité presente recomendaciones concretas con respecto al mejoramiento de los sistemas nacionales de justicia de menores, en particular a través de las actividades de la Secretaría y otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

16. *Toma nota con satisfacción* de las actividades del grupo de coordinación del asesoramiento y la asistencia técnica en materia de justicia de menores e insta a las partes interesadas a que continúen cooperando, compartiendo información, utilizando conjuntamente su capacidad y aunando sus intereses a fin de mejorar la coordinación y eficacia del diseño y la ejecución de los programas en la Sede y sobre el terreno;

17. *Acoge con satisfacción* la elaboración por el grupo de coordinación de material informativo sobre la cooperación técnica en la esfera de la justicia de menores para contribuir a la definición y coordinación de los programas de asistencia en esta esfera;

18. *Acoge también con satisfacción* la atención cada vez mayor que presta a la cuestión de la justicia de menores la Alta Comisionada, y la alienta a que realice nuevas actividades a ese respecto en el marco de su mandato;

19. *Exhorta* a los relatores especiales, representantes especiales y grupos de trabajo de la Comisión a que sigan prestando especial atención a las cuestiones relativas a la protección eficaz de los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores, y que, siempre que sea procedente, formulen recomendaciones concretas al respecto, en particular que propongan medidas en el marco de los servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

20. *Pide* al Secretario General que informe a la Comisión en su 58º período de sesiones sobre las medidas prácticas adoptadas para la aplicación de las normas internacionales en materia de derechos humanos en la administración de justicia, en particular en lo que respecta a la reconstrucción y el fortalecimiento de las estructuras y capacidades de la administración de justicia en las situaciones posteriores a conflictos, y en la justicia de menores, así como el papel de la asistencia técnica del sistema de las Naciones Unidas a este respecto;

21. *Pide también* al Secretario General que ponga a disposición de la Comisión en su 58º período de sesiones los informes sobre la administración de la justicia de menores y sobre

las actividades del grupo de coordinación del asesoramiento y la asistencia técnica en materia de justicia de menores que haya presentado a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

22. *Decide* examinar esta cuestión en su 58º período de sesiones, en relación con el subtema del programa titulado "La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad".

*60ª sesión,
20 de abril de 2000.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]*

2000/40. Incompatibilidad entre democracia y racismo

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas, los Pactos internacionales de derechos humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Recordando el compromiso alcanzado en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23) sobre la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Recordando asimismo la responsabilidad de los gobiernos de garantizar la igualdad que se propugna en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Reafirmando que los actos de violencia y discriminación raciales no constituyen legítimas expresiones de opinión sino más bien delitos,

Alarmada por el aumento del racismo y de la xenofobia en los círculos políticos, en la opinión pública y en la sociedad en general,

Reconociendo el papel fundamental de la educación en la promoción de la tolerancia y del respeto del prójimo y en la construcción de sociedades pluralistas,

Convencida de que las plataformas políticas basadas en el racismo, la xenofobia o las doctrinas de superioridad racial y la discriminación conexas deben condenarse por ser incompatibles con la democracia y la gestión transparente y responsable de los asuntos públicos, y que la discriminación racial justificada por políticas gubernamentales viola los derechos humanos y puede poner en peligro las relaciones de amistad entre los pueblos, la cooperación entre las naciones, así como la paz y la seguridad internacionales,

1. *Insta* a los Estados a reafirmar su compromiso de promover la tolerancia y luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia como medio de fortalecer la democracia y la gestión transparente y responsable de los asuntos públicos;
2. *Invita* a los mecanismos de la Comisión y a los órganos de vigilancia de tratados, en particular al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, a que sigan prestando particular atención a las violaciones de los derechos humanos derivadas del aumento del racismo y la xenofobia en los círculos políticos y en la sociedad en general, especialmente en lo que respecta a su incompatibilidad con la democracia;
3. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que informe a la Comisión, en su 57º período de sesiones, acerca de la aplicación de la presente resolución;
4. *Decide* continuar examinando esta cuestión en su 57º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

*60ª sesión,
20 de abril de 2000.*
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

**2000/41. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación
de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos
y las libertades fundamentales**

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes en la esfera de los derechos humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),

Reafirmando que, en cumplimiento de los principios de derechos humanos internacionalmente proclamados, las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos deben recibir, en los casos apropiados, restitución, indemnización y rehabilitación,

Reiterando la importancia de abordar la cuestión de la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales de manera sistemática y exhaustiva a nivel nacional e internacional,

Recordando su resolución 1996/35, de 19 de abril de 1996, por la cual consideró que los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario a obtener reparación, preparados por

el anterior Relator Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Sr. Theo van Boven, constituía una base útil para dar atención prioritaria a la cuestión de la restitución, indemnización y rehabilitación,

Recordando también su resolución 1999/33 de 26 de abril de 1999,

Tomando nota del informe del experto independiente, Sr. Cherif Bassiouni, nombrado por la Comisión (E/CN.4/2000/62),

Expresando su satisfacción por la presentación de observaciones por parte de los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales sobre el proyecto revisado de principios y directrices que distribuyó el experto independiente,

Acogiendo con satisfacción la experiencia positiva de los países que han establecido políticas y adoptado legislación sobre la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos,

1. *Insta* a la comunidad internacional a dar adecuada atención al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos;
2. *Pide* al Secretario General que distribuya a todos los Estados Miembros el texto de los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" que figura como anexo al informe final del experto independiente y pide que envíen sus observaciones a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
3. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que celebre una reunión consultiva en Ginebra para todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que se interesen por esa cuestión, utilizando los recursos disponibles, con miras a finalizar los principios y directrices sobre la base de las observaciones presentadas;
4. *Pide también* a la Alta Comisionada que transmita a la Comisión en su 57º período de sesiones el resultado final de la reunión consultiva para su examen;
5. *Decide* continuar el examen de esta cuestión en su 57º período de sesiones, en relación con el subtema del programa titulado "La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad".

60ª sesión,
20 de abril de 2000.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2000/42. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los artículos 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), en particular el párrafo 27 de la Parte I y los párrafos 88, 90 y 95 de la Parte II,

Convencida de que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial y la independencia de los abogados es condición previa y esencial para proteger los derechos humanos y garantizar que no haya discriminaciones en la administración de justicia,

Recordando su resolución 1994/41, de 4 de marzo de 1994, en la que pidió al Presidente de la Comisión que nombrara por un período de tres años a un relator especial sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y de la independencia de los abogados, y su resolución 1997/23, de 11 de abril de 1997, en la que decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por otro período de tres años,

Recordando también su resolución 1995/36, de 3 de marzo de 1995, en la que hizo suya la decisión del Relator Especial de utilizar, a partir de 1995, el título abreviado de "Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados",

Recordando asimismo la resolución 40/32 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985, así como la resolución 40/146 de la Asamblea, de 13 de diciembre de 1985, en la que la Asamblea hizo suyos los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, aprobados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando la resolución 45/166 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea acogió con satisfacción los Principios básicos sobre la función de los abogados y las Directrices sobre la función de los fiscales, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, e invitó a los gobiernos a que los respetaran y los tuvieran en cuenta en la legislación y la práctica nacionales,

Recordando también las recomendaciones aprobadas por el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se refieren, entre otras cosas, a la exhortación hecha a los Estados Miembros para que garanticen la independencia e imparcialidad del poder judicial y el buen funcionamiento de los servicios fiscales y jurídicos en la esfera de la justicia penal y los asuntos de policía, teniendo en cuenta los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura,

Recordando además la Declaración sobre los Principios relativos a la independencia de la judicatura, adoptada en Beijing en agosto de 1995 por la Sexta Conferencia de Presidentes de las

Cortes Supremas de Asia y el Pacífico, y la Declaración de El Cairo, adoptada en noviembre de 1995 por la Tercera Conferencia de Ministros de Justicia Francófonos,

Reconociendo la importancia que tiene para el Relator Especial poder cooperar estrechamente, en el marco de su mandato, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la esfera de los servicios de asesoramiento y cooperación técnica, lo cual podría contribuir a garantizar la independencia de los magistrados y abogados,

Reconociendo la importancia del papel que desempeñan las organizaciones no gubernamentales, los colegios de abogados y las asociaciones profesionales de jueces en la defensa de los principios de la independencia de los abogados y magistrados,

Tomando nota con preocupación de que cada vez son más frecuentes los atentados contra la independencia de los magistrados, abogados y personal judicial, y consciente de la estrecha relación que hay entre el menoscabo de las garantías de los magistrados, los abogados y el personal judicial y la frecuencia y gravedad de las violaciones de los derechos humanos,

1. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados acerca de las actividades relacionadas con su mandato (E/CN.4/2000/61 y Add.1 y 2);
2. *Toma nota asimismo* de los métodos de trabajo basados en la cooperación, descritos en la resolución 1994/41 de la Comisión y adoptados por el Relator Especial en la preparación de su informe y en el desempeño de su mandato;
3. *Acoge complacida* los numerosos contactos que el Relator Especial ha mantenido con varias organizaciones intergubernamentales e internacionales y órganos de las Naciones Unidas y lo alienta a que continúe aplicando esa metodología;
4. *Toma nota con reconocimiento* de que el Relator Especial está decidido a lograr que se difunda en la máxima medida posible la información relativa a las normas vigentes respecto de la independencia e imparcialidad del poder judicial y la independencia de los abogados en relación con las publicaciones y actividades de promoción de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
5. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que continúe prestando asistencia técnica destinada a capacitar profesionalmente a magistrados y abogados y a que haga participar al Relator Especial en la elaboración de un manual sobre la capacitación profesional de magistrados y abogados en materia de derechos humanos;
6. *Insta* a todos los gobiernos a que ayuden al Relator Especial a desempeñar su mandato y a que le transmitan toda la información que solicite;
7. *Alienta* a los gobiernos que tienen dificultades para garantizar la independencia de los magistrados y abogados o que están decididos a tomar medidas para aplicar más a fondo

estos principios, a que consulten al Relator Especial y consideren la posibilidad de utilizar sus servicios, por ejemplo invitándole a sus respectivos países, si lo consideran necesario;

8. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial por un nuevo período de tres años, y le pide que presente un informe sobre las actividades relacionadas con su mandato a la Comisión en su 57º período de sesiones, y decide examinar esta cuestión en dicho período de sesiones;

9. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato;

10. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 23.]

60ª sesión,
20 de abril de 2000.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2000/43. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que nadie debe ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que esos actos constituyen una tentativa criminal de destruir física y mentalmente a un ser humano que no puede justificarse por ninguna circunstancia, ideología ni interés superior, y convencida de que una sociedad que tolera la tortura no puede pretender en ningún caso que respeta los derechos humanos,

Recordando que el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no puede ser derogado y que la prohibición de la tortura está explícitamente afirmada en el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como en las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados, y en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Recordando también la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Consternada ante la difundida práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 51/86 de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1996, la resolución 1999/32 de la Comisión, de 26 de abril de 1999, y la resolución 54/156 de la Asamblea, de 17 de diciembre de 1999,

Consciente de que en su resolución 52/149, de 12 de diciembre de 1997, la Asamblea General proclamó el 26 de junio Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura,

Celebrando los persistentes esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales para combatir la tortura y aliviar el sufrimiento de las víctimas de ésta,

1. *Exhorta* a todos los gobiernos a que apliquen plenamente la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
2. *Insta* a todos los gobiernos a que promuevan la rápida y plena aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), en particular del párrafo 5 de la sección B de la Parte II relativa al derecho a no ser sometido a torturas, en la que se establece que los Estados deben derogar la legislación que favorezca la impunidad de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura, y castigar esas violaciones, consolidando así las bases para el imperio de la ley;
3. *Recuerda* a los gobiernos que el castigo corporal, incluido el de los niños, puede ser equivalente a un trato cruel, inhumano o degradante, e incluso a un acto de tortura;
4. *Condena* todas las formas de tortura, incluida la intimidación, descritas en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
5. *Señala a la atención* de los gobiernos los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, anexos a la presente resolución, y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que los divulgue ampliamente, alienta a los gobiernos a que recapaciten los Principios en cuanto instrumento útil en los esfuerzos para combatir la tortura y pide al Relator Especial que, en el curso normal de su labor, solicite las opiniones de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales al respecto;
6. *Destaca en particular* que toda denuncia de torturas o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes debe ser examinada rápida e imparcialmente por la autoridad nacional competente, que las personas que fomenten, ordenen, toleren o cometan actos de tortura deben ser consideradas responsables y sancionadas severamente, incluidos los funcionarios a cargo del lugar de detención en que haya tenido lugar el acto prohibido, y que la legislación nacional debe

garantizar que las víctimas de tales actos obtengan reparación y reciban una indemnización justa y adecuada, así como servicios sociales y médicos apropiados de rehabilitación;

7. *Recuerda* a todos los Estados que una detención prolongada en régimen de incomunicación puede facilitar la comisión de actos de tortura y constituir en sí misma una forma de trato cruel, inhumano o degradante, e insta a todos los Estados a respetar las salvaguardas relativas a la libertad, la seguridad y la dignidad de la persona;

8. *Exhorta* a todos los gobiernos, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, a que el 26 de junio celebren el Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura, haciendo este año especial hincapié en la reparación a esas víctimas;

9. *Toma nota* con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/2000/59), así como de las ratificaciones de la Convención y las adhesiones a la misma desde el 55º período de sesiones de la Comisión;

10. *Insta* a todos los Estados a que con carácter prioritario pasen a ser partes en la Convención;

11. *Alienta* a los Estados Partes a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de sus reservas a la Convención, formulen esas reservas de la manera más precisa y restrictiva posible y se aseguren de que ninguna reserva sea incompatible con el objeto y la finalidad de la Convención;

12. *Alienta también* a los Estados Partes a revisar periódicamente las reservas que hayan formulado a las disposiciones de la Convención con miras a retirarlas;

13. *Invita* a todos los Estados que hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella, así como a los Estados Partes que todavía no lo hayan hecho, a que formulen la declaración prevista en los artículos 21 y 22 de la Convención y eviten formular reservas con respecto al artículo 20 o consideren la posibilidad de retirar las que hayan hecho;

14. *Insta* a los Estados Partes a que notifiquen al Secretario General, lo antes posible, su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18 de la Convención;

15. *Insta también* a todos los Estados Partes a que cumplan estrictamente sus obligaciones de conformidad con el artículo 19 de la Convención, incluida su obligación de presentar informes, y en particular a los Estados Partes cuyos informes estén muy atrasados a que los presenten de inmediato, e invita a los Estados Partes a incorporar una perspectiva de género e información sobre los niños y los menores en los informes que presenten al Comité contra la Tortura;

16. *Subraya* que, en virtud del artículo 4 de la Convención, los actos de tortura deben pasar a constituir delitos en la legislación penal de los Estados, que los actos de tortura cometidos durante un conflicto armado se consideran una grave violación de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y que sus autores deben ser procesados y sancionados penalmente;

17. *Destaca* la obligación que tienen los Estados Partes, en virtud del artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de garantizar la educación y formación del personal que pueda participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de toda persona sometida a cualquier forma de detención, encarcelamiento u otra forma de reclusión, y exhorta a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con su mandato, establecido en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, proporcione, a petición de los gobiernos, servicios de asesoramiento a este respecto y cooperación técnica para la elaboración, producción y distribución de material didáctico apropiado a esos efectos;

18. *Destaca*, en este contexto, que los Estados no deben castigar al personal a que se ha hecho referencia en el párrafo precedente por no cumplir órdenes de cometer actos equivalentes a la tortura o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

19. *Acoge con satisfacción* el informe del Comité contra la Tortura sobre sus períodos de sesiones 21° y 22° (A/54/44);

20. *Acoge complacida también* la labor del Comité y su práctica de formular observaciones finales después de examinar los informes, así como de investigar los casos en que haya indicios de una práctica sistemática de la tortura en la jurisdicción de los Estados Partes;

21. *Insta* a los Estados Partes a que tengan plenamente en cuenta, al aplicar las disposiciones de la Convención, las conclusiones y recomendaciones que formule el Comité contra la Tortura después de examinar sus informes;

22. *Pide* al Secretario General que siga presentando a la Comisión un informe anual sobre la situación de la Convención;

23. *Encomia* al Relator Especial por la labor que ha realizado, consignada en su informe (E/CN.4/2000/9 y Add.1 a 5);

24. *Toma nota* de las recomendaciones del Relator Especial que figuran en su informe, así como de las recomendaciones formuladas en años anteriores, y lo alienta a seguir incluyendo en sus recomendaciones propuestas sobre la prevención y la investigación de la tortura, teniendo en cuenta la información que se recibe acerca de manuales de capacitación y actividades tendientes a facilitar la práctica de la tortura;

25. *Aprueba* los métodos de trabajo empleados por el Relator Especial que se indican en un informe anterior (E/CN.4/1997/4, anexo), en particular respecto de la formulación de llamamientos urgentes, lo alienta a que continúe respondiendo eficazmente a la información

creíble y fidedigna que llegue a su poder y lo invita a que continúe recabando las opiniones y los comentarios de todos los interesados, incluidos los gobiernos, para la elaboración de su informe;

26. *Invita* al Relator Especial a que siga examinando las cuestiones relativas a los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cometidos contra las mujeres y las condiciones que han dado lugar a esos actos de tortura, formule recomendaciones apropiadas para la prevención y reparación de las formas de tortura de que es objeto específicamente la mujer, como la violación y otras formas de violencia sexual, e intercambie opiniones con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias a fin de intensificar la eficacia y la cooperación mutua;

27. *Invita también* al Relator Especial a que continúe examinando las cuestiones relativas a la tortura infligida a los niños y las condiciones que hayan originado esos actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a que haga las recomendaciones apropiadas para impedir esas formas de tortura;

28. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y le presten ayuda en el cumplimiento de sus tareas, facilitándole toda la información que haya solicitado y dando una respuesta adecuada y rápida a sus llamamientos urgentes;

29. *Insta* a los gobiernos que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial a que lo hagan sin dilación;

30. *Exhorta* a todos los gobiernos a que consideren detenidamente las solicitudes que les haga el Relator Especial para visitar sus respectivos países y a que entablen un diálogo constructivo con el Relator Especial sobre el seguimiento de sus recomendaciones, a fin de que pueda cumplir su mandato con mayor eficacia aún;

31. *Pide* al Relator Especial que siga estudiando la posibilidad de que su informe incluya información sobre el seguimiento dado por los gobiernos a sus recomendaciones, visitas y comunicaciones, en la que se hagan constar tanto las mejoras como los problemas que se hayan presentado;

32. *Considera conveniente* que el Relator Especial siga intercambiando opiniones con los mecanismos y órganos de derechos humanos pertinentes, especialmente el Comité contra la Tortura y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular con miras a aumentar su eficacia y la cooperación mutua, evitando a la vez toda duplicación innecesaria con otros procedimientos especiales, y que siga cooperando con los programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el relativo a la prevención del delito y la justicia penal;

33. *Invita* al Relator Especial a presentar a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones, un informe provisional sobre las tendencias generales y la evolución de la situación en relación con su mandato, y a la Comisión, en su 57° período de sesiones, un

informe completo con todas las respuestas enviadas por los gobiernos que estén redactadas en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

34. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/54/177 y E/CN.4/2000/60 y Add.1);

35. *Expresa su reconocimiento* a la Junta de Síndicos del Fondo por la labor que ha realizado y a los gobiernos, organizaciones y particulares que han aportado sus contribuciones al Fondo, y los alienta a seguir haciéndolo;

36. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, organizaciones y particulares para que aporten contribuciones anuales al Fondo, preferiblemente para el 1º de marzo, antes de la reunión anual de la Junta de Síndicos del Fondo, de ser posible aumentando sustancialmente las contribuciones a efectos de atender las solicitudes cada vez mayores de asistencia;

37. *Subraya en particular* la creciente necesidad de asistencia para los servicios de rehabilitación destinados a las víctimas de la tortura y a los pequeños proyectos de asistencia humanitaria a las víctimas de la tortura;

38. *Pide* al Secretario General que siga incluyendo todos los años el Fondo entre los programas para los cuales se prometen contribuciones en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

39. *Reitera* su solicitud al Secretario General de que transmita a todos los gobiernos los llamamientos de la Comisión para obtener contribuciones al Fondo;

40. *Exhorta* a la Junta de Síndicos del Fondo a que informe a la Comisión en su 57º período de sesiones y presente una estimación actualizada tanto de las necesidades globales de financiación internacional de los servicios de rehabilitación destinados a las víctimas de la tortura como de las enseñanzas extraídas de las actividades del Fondo;

41. *Pide* al Secretario General que todos los años mantenga informada a la Comisión sobre las operaciones del Fondo;

42. *Insta* a los Estados Partes cuyo atraso en el pago de las cuotas sea anterior a la decisión del Secretario General de financiar el Comité contra la Tortura con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas a que cumplan de inmediato sus obligaciones;

43. *Pide* al Secretario General que garantice, dentro del marco presupuestario global de las Naciones Unidas, una dotación de personal estable y adecuada, así como los medios técnicos que necesiten los mecanismos y órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión de la tortura, para que cumplan con eficacia su tarea;

44. *Decide* continuar examinando estas cuestiones con carácter prioritario en su 57º período de sesiones.

60ª sesión,
20 de abril de 2000.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

Anexo

Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

1. Entre los objetivos de la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en lo sucesivo torturas u otros malos tratos) se encuentran los siguientes:

- i) Aclarar los hechos y establecer y reconocer la responsabilidad de las personas o los Estados ante las víctimas y sus familias;
- ii) Determinar las medidas necesarias para impedir que se repitan estos actos;
- iii) Facilitar el procesamiento y, cuando convenga, el castigo mediante sanciones disciplinarias de las personas cuya responsabilidad se haya determinado en la investigación, y demostrar la necesidad de que el Estado ofrezca plena reparación, incluida una indemnización financiera justa y adecuada, así como los medios para obtener atención médica y rehabilitación.

2. Los Estados velarán por que se investiguen con prontitud y efectividad las quejas o denuncias de torturas o malos tratos. Incluso cuando no exista denuncia expresa, deberá iniciarse una investigación si existen otros indicios de que puede haberse cometido un acto de tortura o malos tratos. Los investigadores, que serán independientes de los presuntos autores y del organismo al que éstos pertenezcan, serán competentes e imparciales. Tendrán autoridad para encomendar investigaciones a expertos imparciales, médicos o de otro tipo, y podrán acceder a sus resultados. Los métodos utilizados para llevar a cabo estas investigaciones tendrán el máximo nivel profesional, y sus conclusiones se harán públicas.

3. a) La autoridad investigadora tendrá poderes para obtener toda la información necesaria para la investigación y estará obligada a hacerlo^a. Las personas que realicen dicha investigación dispondrán de todos los recursos presupuestarios y técnicos necesarios para una investigación eficaz, y tendrán también facultades para obligar a los funcionarios presuntamente implicados en

^a En ciertas circunstancias, la ética profesional puede exigir que la información tenga carácter confidencial, lo cual debe respetarse.

torturas o malos tratos a comparecer y prestar testimonio. Lo mismo regirá para los testigos. A tal fin, la autoridad investigadora podrá citar a testigos, incluso a los funcionarios presuntamente implicados, y ordenar la presentación de pruebas;

b) Las presuntas víctimas de torturas o malos tratos, los testigos, quienes realicen la investigación, así como sus familias, serán protegidos de actos o amenazas de violencia o de cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir a resultas de la investigación. Los presuntos implicados en torturas o malos tratos serán apartados de todos los puestos que entrañen un control o poder directo o indirecto sobre los querellantes, los testigos y sus familias, así como sobre quienes practiquen las investigaciones.

4. Las presuntas víctimas de torturas o malos tratos y sus representantes legales serán informados de las audiencias que se celebren, a las que tendrán acceso, así como a toda la información pertinente a la investigación, y tendrán derecho a presentar otras pruebas.

5. *a)* En los casos en que los procedimientos de investigación establecidos resulten insuficientes debido a la falta de competencia técnica o a una posible falta de imparcialidad, o a indicios de existencia de una conducta habitual abusiva, o por otras razones fundadas, los Estados velarán por que las investigaciones se lleven a cabo por conducto de una comisión independiente o por otro procedimiento análogo. Los miembros de esa comisión serán elegidos en función de su acreditada imparcialidad, competencia e independencia personal. En particular, deberán ser independientes de cualquier presunto culpable y de las instituciones u organismos a que pertenezca. La comisión estará facultada para obtener toda la información necesaria para la investigación que llevará a cabo conforme a lo establecido en estos Principios^a;

b) Se redactará, en un plazo razonable, un informe en el que se expondrán el alcance de la investigación, los procedimientos y métodos utilizados para evaluar las pruebas, así como conclusiones y recomendaciones basadas en los hechos determinados y en la legislación aplicable. El informe se publicará de inmediato. En él se detallarán también los hechos concretos establecidos por la investigación, así como las pruebas en que se basen las conclusiones, y se enumerarán los nombres de los testigos que hayan prestado declaración, a excepción de aquellos cuya identidad no se haga pública para protegerlos. El Estado responderá en un plazo razonable al informe de la investigación y, cuando proceda, indicará las medidas que se adoptarán a consecuencia de ella.

6. *a)* Los expertos médicos que participen en la investigación de torturas o malos tratos se conducirán en todo momento conforme a las normas éticas más estrictas y, en particular, obtendrán el libre consentimiento de la persona antes de examinarla. Los exámenes deberán respetar las normas establecidas por la práctica médica. Concretamente, se llevarán a cabo en privado bajo control del experto médico y nunca en presencia de agentes de seguridad u otros funcionarios del gobierno;

b) El experto médico redactará lo antes posible un informe fiel que deberá incluir al menos los siguientes elementos:

- i) Las circunstancias de la entrevista: el nombre del sujeto y la filiación de todos los presentes en el examen; la fecha y hora exactas; la situación, carácter y domicilio de la institución (incluida la habitación, cuando sea necesario) donde se realizó el examen (por ejemplo, centro de detención, clínica, casa, etc.); las circunstancias del sujeto en el momento del examen (por ejemplo, cualquier coacción de que haya sido objeto a su llegada o durante el examen, la presencia de fuerzas de seguridad durante el examen, la conducta de las personas que acompañaban al preso, posibles amenazas proferidas contra la persona que realizó el examen, etc.); y cualquier otro factor pertinente;
 - ii) Historial: exposición detallada de los hechos relatados por el sujeto durante la entrevista, incluidos los presuntos métodos de tortura o malos tratos, el momento en que se produjeron los actos de tortura o malos tratos y cualquier síntoma físico o psicológico que afirme padecer el sujeto;
 - iii) Examen físico y psicológico: descripción de todos los resultados obtenidos tras el examen clínico físico y psicológico, incluidas las pruebas de diagnóstico correspondientes y, cuando sea posible, fotografías en color de todas las lesiones;
 - iv) Opinión: interpretación de la relación que exista entre los síntomas físicos y psicológicos y las posibles torturas o malos tratos. Tratamiento médico y psicológico recomendado o necesidad de exámenes posteriores;
 - v) Autoría: el informe deberá ir firmado y en él se identificará claramente a las personas que llevaron a cabo el examen;
- c) El informe tendrá carácter confidencial y se comunicará su contenido al sujeto o a la persona que éste designe como su representante. Se recabará la opinión del sujeto y de su representante sobre el proceso de examen, que quedará registrada en el informe. El informe también se remitirá por escrito, cuando proceda, a la autoridad encargada de investigar los presuntos actos de tortura o malos tratos. Es responsabilidad del Estado velar por que el informe llegue a sus destinatarios. Ninguna otra persona tendrá acceso a él sin el consentimiento del sujeto o la autorización de un tribunal competente.

2000/44. Trata de mujeres y niñas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre el problema de la trata de mujeres y niñas aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, así como el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena,

Reafirmando los preceptos aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y el Noveno Congreso de las

Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, concernientes a la trata de mujeres y niños,

Destacando una vez más la urgente necesidad de eliminar todas las formas de violencia sexual y trata de personas, en particular con fines de prostitución, que violan los derechos humanos de las mujeres y las niñas y son incompatibles con la dignidad y el valor del ser humano, mediante la adopción de medidas eficaces en los planos nacional, regional e internacional,

Tomando nota de la labor efectuada por el Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional, en particular la elaboración de un protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Celebrando el consenso alcanzado acerca del proyecto de protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como la aprobación del Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (Nº 182) de la Organización Internacional del Trabajo,

Acogiendo con satisfacción los mecanismos y las iniciativas de cooperación bilaterales y regionales destinados a ocuparse del problema de la trata de mujeres y niñas,

Reconociendo que la labor emprendida a nivel mundial para erradicar la trata de personas, particularmente mujeres y niños, incluida la cooperación internacional y los programas de asistencia técnica, requiere una fuerte voluntad política y la activa cooperación de todos los gobiernos de los países de origen, de tránsito y de destino,

Subrayando la necesidad de establecer un enfoque global para erradicar la trata de mujeres y niños y la importancia, a este respecto, de una reunión sistemática de datos y de la realización de estudios amplios, incluso sobre el modo de proceder de las bandas de malhechores que se dedican a la trata de personas,

Reconociendo la labor realizada por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en lo que respecta a reunir información sobre la magnitud y la complejidad del problema de la trata de personas, proporcionar refugio a las mujeres y los niños víctimas de esa trata y proceder a su repatriación voluntaria a los países de origen,

Consciente de la necesidad de analizar las repercusiones de la mundialización, en el problema de la trata de mujeres y niñas,

Seramente preocupada por el número cada vez mayor de mujeres y niñas procedentes de países en desarrollo y de algunos países con economías en transición que son trasladadas por los tratantes a países desarrollados, así como de una región a otra y de un Estado a otro, y reconociendo que también los niños son víctimas de la trata,

Gravemente preocupada por el aumento de las actividades de las organizaciones de la delincuencia transnacional, así como de otros que se lucran con la trata internacional de mujeres y niños sin miramiento alguno de las condiciones peligrosas e inhumanas a las que someten a sus víctimas y en flagrante violación de las normas de derecho interno e internacional,

Profundamente preocupada por el abuso persistente y cada vez mayor de las nuevas tecnologías de la información, incluida Internet, para los efectos de la prostitución, la pornografía infantil, la pedofilia, la trata de mujeres con fines de matrimonio forzado y el turismo sexual,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General (E/CN.4/2000/66) sobre las actividades de los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales relacionadas con el problema de la trata de mujeres y niñas;

2. *Acoge con beneplácito* el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, sobre la trata de mujeres, la migración de mujeres y la violencia contra la mujer (E/CN.4/2000/68);

3. *Acoge asimismo con beneplácito* las medidas adoptadas por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los relatores especiales y los órganos subsidiarios de la Comisión, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales para ocuparse del problema de la trata de mujeres y niñas en el marco de sus mandatos, y los alienta a seguir haciéndolo y a compartir sus conocimientos y mejores prácticas lo más ampliamente posible;

4. *Encarece* a los gobiernos que tomen medidas adecuadas para hacer frente a las causas fundamentales, incluidos los factores externos, que promuevan la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, matrimonios forzados y trabajos forzados, con el objeto de eliminar la trata de mujeres, entre otras cosas, mediante el fortalecimiento de las leyes vigentes a fin de proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los autores por la vía tanto civil como penal;

5. *Invita* a los gobiernos a que adopten medidas para garantizar a las víctimas de la trata de personas el respeto de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluidas medidas que aseguren que en toda la legislación relativa a la lucha contra la trata de personas se tenga en cuenta la perspectiva de género y se brinde protección a las mujeres y niñas para la salvaguardia de sus derechos humanos y contra las violaciones que se cometen contra ellas;

6. *Exhorta* a los gobiernos a que tipifiquen la trata de mujeres y niñas en todas sus formas y condenen y castiguen a todos los delincuentes involucrados, incluidos los intermediarios, ya hayan cometido el delito en su propio país o en un país extranjero, velando al propio tiempo por que no se castigue a las víctimas de esas prácticas;

7. *Alienta* a los gobiernos a que celebren acuerdos bilaterales, subregionales, regionales e internacionales para ocuparse del problema de la trata de mujeres y niñas;

8. *Alienta también* a los gobiernos a que trabajen por la pronta conclusión del proyecto de convención contra la delincuencia organizada transnacional, y el correspondiente proyecto de protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y den al proyecto de convención y al protocolo una perspectiva de derechos humanos;

9. *Alienta además* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, organicen campañas destinadas a aclarar las oportunidades, las limitaciones y los derechos en el caso de migración a fin de que las mujeres puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa y no se conviertan en víctimas de la trata;

10. *Exhorta* a los gobiernos interesados a que asignen recursos para ofrecer programas amplios destinados a facilitar la rehabilitación y reinserción social de las víctimas de la trata de personas, entre otras cosas mediante la formación profesional, la asistencia jurídica y la atención médica, y adopten medidas para cooperar con las organizaciones no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas;

11. *Toma nota con reconocimiento* de los esfuerzos realizados por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que participaron en la reunión de la Iniciativa regional asiática contra la trata de mujeres y niños celebrada en Manila en marzo de 2000 con el fin de elaborar un plan de acción regional contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y propicia otras iniciativas regionales a este respecto;

12. *Alienta* a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los relatores especiales, particularmente la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, y los órganos subsidiarios de la Comisión a que participen en los trabajos del 26º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, que se celebrará en 2001, y cuyo tema central será el de la trata de personas, y contribuyan a ellos;

13. *Pide* al Secretario General que le facilite, en su 57º período de sesiones, una actualización del informe sobre las actividades de los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales relacionadas con el problema de la trata de mujeres y niñas;

14. *Decide* proseguir el examen de la cuestión en su 57º período de sesiones, en relación con el tema correspondiente del programa.

*61ª sesión,
20 de abril de 2000.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]*

2000/45. La eliminación de la violencia contra la mujer

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que la discriminación por motivos de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos por eliminar la violencia contra la mujer,

Recordando sus resoluciones 1994/45, de 4 de marzo de 1994, en la que decidió nombrar un relator especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y 1997/44, de 11 de abril de 1997, en la que se renovó dicho mandato,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993, de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en la que se reconoce que la violencia contra la mujer vulnera, impide o anula el disfrute por la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y expresa su preocupación por el hecho de que estos derechos y libertades no se protejan ni promuevan desde hace mucho tiempo en relación con la violencia contra la mujer,

Destacando que la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la entrada en vigor de su Protocolo Facultativo contribuirán a eliminar la violencia contra la mujer y que la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer refuerza y complementa este proceso,

Acogiendo con satisfacción la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing aprobadas en septiembre de 1995 por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (A/CONF.177/20, cap. I) y las medidas de seguimiento tales como las conclusiones acordadas que aprobó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la violencia contra la mujer y sobre otras esferas esenciales de preocupación que determinó la Plataforma,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), se afirmó que la violencia sexista y todas las formas de explotación y acoso sexuales, en particular las derivadas de los prejuicios culturales y de la trata internacional, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona y debían ser eliminadas, se exhortó a que se adoptaran medidas para integrar la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas, se subrayó la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, y se instó a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Profundamente preocupada porque algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, las migrantes, las que viven en comunidades rurales o remotas, las indígenas, las recluidas en instituciones o

detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son objetivos especiales, particularmente vulnerables a la violencia,

Recordando la inclusión de los delitos relacionados con el sexo y los delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9), donde se afirma que la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada u otros abusos sexuales de violencia comparable constituyen, en las circunstancias definidas, un crimen contra la humanidad y un crimen de guerra, y reiterando que los actos de violencia sexual en situaciones de conflicto armado pueden constituir violaciones o infracciones graves del derecho internacional humanitario,

1. *Acoge con satisfacción* el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (E/CN.4/2000/68 y Add.1 a 5) y la alienta en su futura labor;

2. *Condena* todos los actos de violencia sexista contra la mujer y, a este respecto, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, exige que se elimine la violencia sexista en la familia, en la comunidad y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado, y pone de manifiesto el deber que tienen los gobiernos de evitar el empleo de la violencia contra la mujer y actuar con la necesaria diligencia para prevenir, investigar y, de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer y adoptar medidas apropiadas y eficaces respecto de los actos de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado, por particulares o por grupos armados o facciones en lucha, y proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada, incluida la asistencia médica;

3. *Afirma* que por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia sexual que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, e incluida la violencia doméstica, los delitos cometidos por cuestiones de honor, los crímenes pasionales, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer, incluida la mutilación genital femenina y el matrimonio forzado;

4. *Afirma asimismo* que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos y libertades fundamentales de la mujer y menoscaba o anula su disfrute de estos derechos y libertades;

5. *Condena enérgicamente* la violencia física, sexual y psicológica que tiene lugar en la familia y que abarca, sin limitarse a estos actos, las palizas, los abusos sexuales de niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación marital, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, la violencia no conyugal y la violencia relacionada con la explotación;

6. *Alienta* a los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a velar por que haya una mayor cooperación internacional y atención nacional en lo que respecta a la obtención de datos y la elaboración de indicadores sobre la magnitud, el carácter y las consecuencias de la violencia

contra las mujeres y las niñas, y sobre los efectos y la eficacia de las políticas y los programas encaminados a combatir esa violencia;

7. *Acoge con satisfacción* la decisión de la Asamblea General de declarar el 25 de noviembre Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer;

8. *Acoge con satisfacción también* la creación en marzo de 1999, por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de un programa contra la trata de personas;

9. *Alienta* a los gobiernos a velar por que todas las medidas internacionales y nacionales destinadas a eliminar la trata, incluido el proyecto de protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional organizada, promuevan y protejan los derechos humanos de las víctimas;

10. *Insta* a todos los gobiernos a incluir, según proceda, una perspectiva de género en las políticas, reglamentos y prácticas nacionales de inmigración y asilo, a fin de ofrecer protección a las mujeres que la reclamen basándose en persecución por motivos de sexo;

11. *Pide* a todos los gobiernos que presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado, que le proporcionen toda la información solicitada y que respondan a las comunicaciones y visitas de la Relatora Especial;

12. *Celebra* los esfuerzos realizados por la Relatora Especial para solicitar información a los gobiernos sobre casos específicos de presunta violencia, a fin de determinar e investigar situaciones concretas de violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, en particular, cuando proceda, mediante llamamientos y comunicaciones urgentes con otros relatores especiales;

13. *Invita* a la Relatora Especial a que siga cooperando con otros relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión, incluso mediante la celebración de misiones conjuntas y la elaboración de informes conjuntos cuando proceda;

14. *Pide* a los relatores especiales encargados de diversas cuestiones de derechos humanos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales, y a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, que examinen la violencia contra la mujer en el marco de sus respectivos mandatos y presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado y en particular que respondan a sus peticiones de información sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias;

15. *Subraya* las conclusiones y recomendaciones de la Relatora Especial de que los Estados tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos de la mujer y deben actuar

con la debida diligencia para evitar todas las formas de violencia contra ella, y exhorta a los Estados a:

a) Llevar a la práctica las normas internacionales de derechos humanos y ratificar y aplicar plenamente los instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con la violencia contra la mujer;

b) Incluir en los informes presentados de conformidad con las disposiciones de los instrumentos de derechos humanos pertinentes de las Naciones Unidas datos desglosados por sexo, siempre que sea posible, e información relacionada con la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas para aplicar la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Plataforma de Acción aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

c) Condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o práctica por motivos religiosos para eludir su obligación de eliminar esa violencia;

d) Establecer y reforzar, o modificar cuando sea necesario, en la legislación nacional sanciones penales, civiles, laborales y administrativas para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres y niñas que sean objeto de cualquier forma de violencia, ya sea en el hogar, en el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad, en custodia o en situaciones de conflicto armado, asegurar que sean compatibles con los correspondientes instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario y adoptar medidas para investigar y castigar a las personas que cometen actos de violencia contra la mujer;

e) Considerar la realización de campañas de información amplias, objetivas y fácilmente accesibles sobre la violencia contra la mujer;

f) Establecer y fortalecer en el plano nacional relaciones de colaboración con organizaciones pertinentes no gubernamentales y comunitarias y con instituciones del sector público y privado encaminadas a la preparación y aplicación efectiva de disposiciones y políticas relacionadas con la violencia contra la mujer, particularmente en la esfera de los servicios de apoyo encargados de atender a las necesidades de mujeres y muchachas supervivientes de violencias y de prestarles asistencia para una recuperación completa y su reintegración en la sociedad;

g) Crear, mejorar o desarrollar, según proceda, y financiar programas de capacitación, teniendo en cuenta, entre otras cosas, datos desglosados por sexo sobre las causas y efectos de la violencia contra la mujer, para el personal judicial, jurídico, médico, social, educativo, policial, correccional, militar, de mantenimiento de la paz, de socorro humanitario e inmigración a fin de evitar los abusos de poder que conducen a la violencia contra la mujer y de sensibilizar a dicho personal acerca del carácter de los actos sexistas y las amenazas de violencia con miras a conseguir un trato justo de las mujeres víctimas;

h) Concienciar a todas las personas, hombres y mujeres, sobre las causas y efectos de la violencia contra la mujer y subrayar la función del hombre en su prevención y eliminación, alentar y apoyar las iniciativas de los hombres encaminadas a complementar las medidas de las

organizaciones de mujeres al respecto y alentar el cambio de conducta de los autores de actos de violencia contra la mujer;

16. *Recuerda* a los gobiernos que las obligaciones que les impone la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer deben aplicarse plenamente en relación con la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta la Recomendación general N° 19, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11° período de sesiones, e insta a los Estados que aún no sean partes en la Convención a que se esfuercen activamente para ratificarla o adherirse a ella a fin de lograr la ratificación universal para el año 2000, y alienta a todos los Estados Miembros a considerar la posibilidad de firmar o ratificar el Protocolo facultativo de la Convención, o de adherirse a ese instrumento;

17. *Pide* a los gobiernos que apoyen las iniciativas de las organizaciones femeninas y organizaciones no gubernamentales de todo el mundo para despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y contribuir a su eliminación;

18. *Renueva* su petición al Secretario General de que siga facilitando a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos requeridos para desempeñar todas las funciones que se le han encomendado, especialmente la ejecución y seguimiento de las misiones emprendidas por separado o con otros relatores especiales o grupos de trabajo, así como asistencia adecuada para efectuar consultas periódicas con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y todos los demás órganos creados en virtud de tratados;

19. *Decide* renovar el mandato de la Relatora Especial por un período de tres años;

20. *Pide* al Secretario General que se asegure de que los informes de la Relatora Especial se presenten a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 45° período de sesiones, así como al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

21. *Decide* seguir examinando la cuestión con gran prioridad en su 57° período de sesiones.

*61ª sesión,
20 de abril de 2000.*
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

2000/46. Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que la igualdad de derechos del hombre y la mujer está consagrada en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención

sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre el tema,

Recordando también que, en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 (A/CONF.157/23), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos afirmó que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, y pidió que se integraran la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas,

Haciendo hincapié en que todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas deben seguir incorporando la perspectiva de género en todos los planos, así como las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluso en el proceso de aplicación de sus resultados, habida cuenta de la necesidad de un seguimiento integrado y coordinado,

Teniendo presente que, en la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (A/CONF.177/20, cap. I, anexo II) en Beijing en septiembre de 1995, se pidió a todos los organismos y órganos e instituciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados que prestaran atención cabal, igual y sostenida a los derechos humanos de la mujer en el ejercicio de sus mandatos respectivos,

Acogiendo con satisfacción la aprobación sin votación por la Asamblea General, en su resolución 54/4 de 6 de octubre de 1999, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que fue abierto a la firma, ratificación y adhesión el 10 de diciembre 1999, y el hecho de que varios Estados ya han firmado dicho Protocolo Facultativo,

Destacando la función central que desempeña la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y, en particular, acogiendo complacida sus conclusiones convenidas sobre los derechos humanos de la mujer y otras esferas de especial preocupación de la Plataforma de Acción,

Reconociendo la necesidad de seguir integrando los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género en todos los aspectos de la labor de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, así como de todos los demás mecanismos subsidiarios,

Reconociendo además la necesidad de aplicar un criterio amplio e integrado a la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer, que abarca la integración de los derechos humanos de la mujer en las actividades principales de las Naciones Unidas a nivel de todo el sistema,

Reafirmando el importante papel que los grupos y organizaciones no gubernamentales de mujeres desempeñan en favor de la promoción y la protección de los derechos humanos de la mujer,

1. *Acoge complacida* el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/67);
2. *Acoge también complacida* el comunicado ministerial aprobado por el Consejo Económico y Social en la reunión de alto nivel celebrada durante su período de sesiones sustantivo de 1999 sobre el tema "La función del empleo y el trabajo en la erradicación de la pobreza: la potenciación y el adelanto de la mujer";
3. *Destaca* que el objetivo de incorporar la perspectiva de género es alcanzar la igualdad del hombre y la mujer y que ello comprende garantizar que en todas las actividades de las Naciones Unidas se incorporen los derechos humanos de la mujer;
4. *Invita* al Consejo Económico y Social a que preste atención a la aplicación de sus conclusiones convenidas 1997/2 sobre la incorporación de las perspectivas de género, y 1998/2 sobre el seguimiento y la aplicación coordinados de la Declaración y Programa de Acción de Viena, en particular el punto 3 de la sección B de la Parte II sobre la igualdad de condición y los derechos humanos de la mujer, incluso en su serie de sesiones de coordinación de 2000 sobre el tema de la evaluación de los progresos realizados en el sistema de las Naciones Unidas, mediante los exámenes de las conferencias, en la promoción de la aplicación y el seguimiento integrados y coordinados de las decisiones adoptadas en las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas;
5. *Alienta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que mantenga su compromiso de integrar los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas y, a este respecto, acoge complacida los esfuerzos que realiza la Alta Comisionada para dar los toques finales a la declaración de principios sobre el género y los derechos humanos de la mujer y la cooperación en materia de derechos humanos de las mujeres entre la Alta Comisionada y la Asesora Especial en Cuestiones de Género y el Adelanto de la Mujer;
6. *Acoge con satisfacción* la continua cooperación entre la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Derechos Humanos, incluso mediante las reuniones conjuntas de las Mesas y la participación de la Presidencia de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la Comisión de Derechos Humanos en relación con el tema pertinente del programa, y exhorta a que continúe dicha cooperación;
7. *Acoge también con satisfacción* la cooperación y coordinación entre la División para el Adelanto de la Mujer y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos encaminadas a incorporar en las actividades los derechos humanos de la mujer, y el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/118-E/CN.6/2000/8) sobre el plan de trabajo conjunto para el año 2000, y alienta al Secretario General a que asegure su aplicación, y continúe elaborando este plan, reflejando todos los aspectos de los trabajos en marcha, e indique dónde existen obstáculos e impedimentos y esferas en que se debe intensificar la colaboración, y

a que lo facilite a la Comisión de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 45º período de sesiones;

8. *Señala a la atención* la necesidad de poner a punto estrategias prácticas destinadas a dar cumplimiento a las recomendaciones que figuran en el informe del grupo de expertos encargado de preparar directrices para la incorporación de perspectivas de género en las actividades y los programas de derechos humanos (E/CN.4/1996/105, anexo) y, a este respecto, toma nota con interés del curso práctico sobre integración del género en el sistema de derechos humanos, organizado los días 26 a 28 de mayo de 1999 conjuntamente con la Oficina del Alto Comisionado, la División para el Adelanto de la Mujer y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer;

9. *Exhorta* a los órganos, organismos e instituciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos todos los órganos de derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que tengan presente, en la contratación de personal, incluso para las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones humanitarias y de derechos humanos, la necesidad de contar con expertos en el disfrute de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;

10. *Insiste* en la necesidad de continuar las actividades del sistema de las Naciones Unidas encaminadas a consolidar los conocimientos especializados en relación con la condición de igualdad y los derechos humanos de la mujer mediante, entre otras cosas, la capacitación de todo el personal de las Naciones Unidas y de los funcionarios en la Sede y las oficinas exteriores, especialmente de las operaciones sobre el terreno, en materia de derechos humanos de la mujer e incorporación de la perspectiva de género, incluso mediante un análisis de las repercusiones para ambos sexos;

11. *Reconoce* que sería de enorme beneficio para la incorporación de la perspectiva de género una mayor participación de las mujeres, incluso a los niveles superiores de adopción de decisiones en el sistema de las Naciones Unidas y, a este respecto, alienta encarecidamente a los Estados Miembros a que promuevan una representación equilibrada de hombres y mujeres, entre otras cosas, proponiendo de ordinario la candidatura de un mayor número de mujeres para su elección a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y para su nombramiento en órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y otros órganos, y pide a todas las partes interesadas que apliquen la resolución 54/139 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999, sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría;

12. *Alienta* a los órganos y organismos de las Naciones Unidas a aumentar la cooperación con otras organizaciones en actividades de desarrollo para abordar, con arreglo a sus respectivos mandatos, las violaciones de los derechos humanos de la mujer y promover el pleno disfrute por la mujer de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso llevando a cabo actividades conjuntamente con otras organizaciones;

13. *Pide* que en los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales y demás mecanismos de derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos y de la

Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos se adopte periódica y sistemáticamente una perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos y en sus informes se incluyan información y análisis cualitativos sobre las violaciones de los derechos humanos de la mujer y la niña, y alienta a aumentar la cooperación y coordinación a ese respecto;

14. *Recuerda* el documento preparado para la reunión de relatores/representantes especiales, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión y del programa de servicios de asesoramiento, celebrada del 28 al 30 de mayo de 1996 (E/CN.4/1997/3, anexo) y la descripción que allí se hace de que la adopción de una perspectiva de género en los informes y análisis es un examen de los efectos del género en la forma que reviste una violación de los derechos humanos, las circunstancias en que se produce una violación concreta, las consecuencias para la víctima y la disponibilidad y accesibilidad de remedios, e insta a la aplicación de las recomendaciones concernientes a los métodos de trabajo y a la metodología de presentación de informes, incluidas las fuentes de información y los análisis específicos por género en las conclusiones y recomendaciones;

15. *Acoge con satisfacción* la petición hecha por el Consejo Económico y Social en sus conclusiones convenidas 1998/2 de que la Comisión integre explícitamente una perspectiva de género cuando establezca o renueve mandatos relacionados con los derechos humanos;

16. *Exhorta a que se utilice* un lenguaje que tenga en cuenta el género en la formulación, interpretación y aplicación de los instrumentos de derechos humanos, así como en informes, resoluciones o decisiones de la Comisión, la Subcomisión y los diversos mecanismos de derechos humanos, y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que utilice este lenguaje en la preparación de todas sus comunicaciones, informes y publicaciones y que trabaje con los servicios de conferencias de las Naciones Unidas para asegurar que se utiliza un lenguaje y una interpretación que tengan en cuenta el género en los trabajos de la Oficina;

17. *Alienta* los esfuerzos que realizan los órganos creados en virtud de tratados para vigilar de manera más efectiva los derechos humanos de la mujer en sus actividades, teniendo en cuenta el curso práctico sobre integración del género, y reitera que todos los órganos creados en virtud de tratados tienen la obligación de integrar en su labor una perspectiva de género teniendo presente también la necesidad de:

a) Elaborar directrices en las que se tenga en cuenta el género a los efectos del examen de los informes de los Estados Partes;

b) Elaborar, con carácter prioritario, una estrategia común para la integración de los derechos humanos de la mujer en su labor, a fin de que, en el marco de su mandato, cada órgano vigile la cuestión de los derechos humanos de la mujer;

c) Incorporar un análisis basado en el género e intercambiar periódicamente información en la redacción de observaciones generales y recomendaciones, a fin de preparar observaciones generales que reflejen una perspectiva de género;

d) Incorporar una perspectiva de género en las observaciones finales, a fin de que las observaciones finales de cada órgano muestren un perfil de los puntos fuertes y los puntos débiles de cada Estado Parte en lo que respecta al disfrute por la mujer de los derechos garantizados en el instrumento de que se trate;

18. *Alienta* a todas las entidades encargadas de la promoción y la protección de los derechos humanos, especialmente los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, a que identifiquen, reúnan y utilicen datos desglosados por sexo e información por género en sus actividades y que apliquen el análisis de género en la vigilancia y la presentación de informes;

19. *Acoge complacida* los informes presentados por organismos especializados, por invitación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sobre la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en esferas que competen a sus actividades y la contribución de las organizaciones no gubernamentales a la labor del Comité;

20. *Alienta* a todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas a que presten atención sistemática, creciente y sostenida a las recomendaciones del Comité, a fin de asegurar una mejor utilización de sus observaciones finales y recomendaciones generales en su labor respectiva;

21. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a ratificar o adherirse a la Convención tan pronto como sea posible, para que en el año 2000 se pueda lograr la ratificación universal de la Convención, e insta todos los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar, ratificar o adherirse al Protocolo Facultativo de la Convención de manera que pueda entrar en vigor lo antes posible;

22. *Insta* a los Estados a limitar el alcance de cualesquiera reservas que se formulen a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a formular las reservas en la forma más precisa y restringida posible, a asegurar que ninguna reserva sea incompatible con el objeto y el propósito de la Convención o en otra forma contraria al derecho internacional de los tratados, a examinar periódicamente esas reservas con miras a retirarlas, y a retirar las reservas que sean contrarias al objeto y el propósito de la Convención o que de otra manera sean incompatibles con el derecho internacional de los tratados;

23. *Insta* a todos los Estados que hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella a que adopten medidas para aplicar cabalmente la Convención, entre otras cosas, mediante la legislación, las políticas y la práctica nacionales, y a que tengan en cuenta las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a este respecto;

24. *Pide* al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución en su 57º período de sesiones;

25. *Decide* integrar una perspectiva de género en todos los temas del programa de la Comisión;

26. *Decide también* seguir examinando esta cuestión en su 57º período de sesiones.

61ª sesión,
20 de abril de 2000,
[Aprobado sin votación. Véase cap. XII.]

2000/47. La promoción y consolidación de la democracia

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmando que uno de los objetivos básicos de las Naciones Unidas es promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma o religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, discapacidad, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando su resolución 1999/57, de 27 de abril de 1999, sobre la promoción del derecho a la democracia,

Reafirmando los lazos indisolubles existentes entre los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los tratados internacionales de derechos humanos y los fundamentos de toda sociedad democrática,

Recordando que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, en virtud del cual pueden determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Recordando también que en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23) ésta recomendó que se concediera prioridad a las medidas nacionales e internacionales para promover la democracia, el desarrollo y los derechos humanos,

Recordando además la resolución 53/243 de la Asamblea General, de 13 de septiembre de 1999, que contiene la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz,

Reafirmando su dedicación al proceso de democratización de los Estados, y reconociendo que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que la democracia se basa en la voluntad libremente expresada de los pueblos de determinar sus propios sistemas políticos, económicos, sociales y culturales y en su participación plena en todos los aspectos de su vida,

Reafirmando también que la buena gestión de los asuntos públicos, en particular acompañada de transparencia y responsabilidad, es indispensable para construir sociedades pacíficas, prósperas y democráticas,

Consciente de la importancia fundamental de la participación activa de la sociedad civil en los procesos de gobierno que afectan la vida de la población,

Recordando los compromisos contraídos por los Estados Miembros para la promoción de la democracia y el imperio de la ley, dentro del marco de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales,

Acogiendo con satisfacción medidas tales como la resolución 1080 de la Organización de los Estados Americanos, la decisión 141/XXXV de la Organización de la Unidad Africana y el documento de Moscú de 1991 sobre la dimensión humana de la Conferencia para la Seguridad y la Cooperación en Europa, en el que los Estados miembros se comprometen a adoptar ciertas medidas en caso de una interrupción del gobierno democrático, así como la Declaración del Commonwealth formulada en Harare en 1991, por la cual los miembros se comprometen a acatar los principios democráticos fundamentales,

Alentada por el deseo de un número cada vez mayor de países de todo el mundo de dedicar su energía, sus medios y su voluntad política a la construcción de sociedades democráticas en las que los individuos tengan oportunidad de modelar su propio destino,

Tomando nota de las iniciativas adoptadas por los países que participaron en las primera, segunda y tercera Conferencias Internacionales de las Democracias Nuevas o Restauradas, celebradas respectivamente en Manila en junio de 1988, en Managua en julio de 1994 y en Bucarest en septiembre de 1997,

Tomando nota de que la cuarta Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas se celebrará en Cotonú (Benin) en diciembre de 2000, de las iniciativas adoptadas por Polonia para ser anfitriona de una reunión de gobiernos comprometidos a seguir la vía democrática, que se celebrará en Varsovia en junio de 2000, así como de la iniciativa del Gobierno de Malí de acoger en Bamako en 2000, a raíz de la Declaración final aprobada en septiembre de 1999 en Moncton (Canadá) por la octava Cumbre de la Organización Internacional de la Francofonía, un simposio internacional a nivel ministerial sobre la práctica de la democracia en las zonas de habla francesa,

1. *Exhorta* a los Estados:

a) A consolidar la democracia mediante la promoción del pluralismo, la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el aumento al máximo de la participación de los individuos en la adopción de decisiones y en el desarrollo de instituciones competentes y públicas, incluido un sistema judicial independiente, un sistema legislativo y una administración pública eficaces y responsables y un sistema electoral que garantice elecciones periódicas, libres y justas;

b) A promover, proteger y respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular:

- i) La libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de creencia, de reunión y asociación pacíficas, así como la libertad de expresión, la libertad de opinión y medios de información independientes y pluralistas;
 - ii) Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas, incluido el derecho a expresar libremente, preservar y desarrollar la propia identidad sin discriminación alguna y en pie de igualdad ante la ley;
 - iii) Los derechos de los pueblos indígenas;
 - iv) Los derechos de los niños, los ancianos y las personas con discapacidad física o mental;
 - v) El fomento activo de la igualdad entre los sexos con objeto de lograr la plena igualdad de hombres y mujeres;
 - vi) La posibilidad de pasar a ser partes en instrumentos internacionales de derechos humanos;
 - vii) El cumplimiento de las obligaciones que les corresponden en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos en los cuales son Partes;
- c) A fortalecer el Estado de derecho mediante:
- i) La igualdad ante la ley;
 - ii) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona, a igual acceso a la justicia, y el derecho a comparecer rápidamente ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer el poder judicial, en caso de detención, para evitar el arresto arbitrario;
 - iii) La garantía del derecho a un juicio imparcial;
 - iv) Las debidas garantías procesales y el derecho a la presunción de inocencia hasta que se demuestre la culpabilidad ante un tribunal;
 - v) La promoción constante de la independencia y la integridad del poder judicial y, mediante la educación, la selección, el apoyo y la asignación de recursos adecuados, el fortalecimiento de su capacidad para hacer justicia con equidad y eficacia, sin influencias externas impropias o corruptas;
 - vi) La garantía de que todas las personas privadas de su libertad sean tratadas humanamente y con dignidad;

- vii) La existencia de recursos civiles y administrativos apropiados y la prescripción de sanciones penales para las violaciones de los derechos humanos, así como una protección eficaz de los defensores de los derechos humanos;
 - viii) La información sobre las obligaciones en materia de derechos humanos en el marco de la capacitación de los funcionarios de la administración, las fuerzas de policía y los militares;
 - ix) La garantía de que los militares sigan subordinados al poder civil elegido democráticamente;
- d) A crear, fomentar y mantener un sistema electoral que establezca la expresión libre y justa de la voluntad del pueblo mediante elecciones genuinas y periódicas, en particular mediante:
- i) El derecho de todos a participar en el gobierno del propio país, directamente o por representantes libremente elegidos;
 - ii) La garantía del derecho a votar libremente y a ser elegido, en un proceso libre y equitativo, a intervalos regulares, mediante el sufragio universal e igual, abierto a múltiples partidos, realizado por voto secreto;
 - iii) La adopción de medidas, según proceda, para aumentar la representación de los sectores subrepresentados de la sociedad;
 - iv) La legislación, las instituciones y los mecanismos apropiados, la libertad de fundar partidos políticos democráticos, así como la transparencia y la justicia del proceso electoral, incluso mediante el acceso apropiado a las fuentes de financiación y a medios de información libres, independientes y pluralistas;
- e) A crear y mejorar el marco jurídico y los mecanismos necesarios que permitan una amplia participación de los miembros de la sociedad civil -particulares, grupos y asociaciones- en la promoción de la democracia mediante:
- i) El respeto de la diversidad de la sociedad por medio del fomento de asociaciones, estructuras de diálogo, medios de información y su interacción para robustecer y desarrollar la democracia;
 - ii) El fomento con la educación y otros medios, de la conciencia y el respeto de los valores democráticos;
 - iii) El ejercicio del derecho a crear organizaciones, asociaciones o grupos, incluidos sindicatos, a ser miembro de ellos y a participar en ellos;
 - iv) Los mecanismos para la participación de la sociedad civil en los procesos de gestión de los asuntos públicos y el establecimiento de cooperación entre las autoridades locales y las organizaciones no gubernamentales;

- v) La creación o la mejora del marco jurídico y administrativo para las organizaciones no gubernamentales, con base en la comunidad y otras organizaciones de la sociedad civil;
 - vi) La educación civil activa y la educación en derechos humanos, entre otras cosas, por conducto de organizaciones de la sociedad civil;
- f) A fortalecer la democracia por medio de la buena gestión de los asuntos públicos mediante:
- i) El mejoramiento de la transparencia de las instituciones públicas y de los procedimientos normativos y el aumento de la responsabilidad de los funcionarios públicos;
 - ii) La adopción de medidas jurídicas, administrativas y políticas para luchar contra la corrupción, divulgarla y castigar a todos los implicados en actos de corrupción de funcionarios públicos;
 - iii) El fomento de un acercamiento entre el gobierno y la población mediante niveles apropiados de delegación de poderes;
 - iv) El acceso más amplio posible del público a la información acerca de las actividades de las autoridades nacionales y locales, así como la garantía del acceso de todos a los recursos administrativos, sin discriminación alguna;
 - v) Altos niveles de competencia, ética y profesionalidad entre los miembros de la administración civil, y su cooperación con el público, entre otras cosas, mediante el suministro de capacitación apropiada a la administración civil;
- g) A fortalecer la democracia mediante la promoción del desarrollo sostenible, en particular:
- i) La adopción de medidas eficaces encaminadas a la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, tales como el derecho a la educación y el derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar, incluidos la alimentación, el vestido, la vivienda, la atención médica y los servicios sociales necesarios, tanto individualmente como por medio de la cooperación internacional;
 - ii) La adopción de medidas eficaces encaminadas a superar las desigualdades sociales y a eliminar la pobreza;
 - iii) El fomento de la libertad económica y la aplicación de políticas activas para proporcionar oportunidades de empleo productivo y medios de vida sostenibles;
 - iv) La igualdad de acceso a las oportunidades económicas y la igualdad de la remuneración y demás beneficios por un trabajo de igual valor;

- v) La creación de un marco legislativo y regulador con miras a promover un desarrollo económico cabal y sostenible;
 - h) A aumentar la cohesión y la solidaridad sociales mediante:
 - i) El desarrollo y el fortalecimiento de las capacidades institucionales y educacionales, a nivel local y nacional, para mediar en los conflictos, resolver controversias en forma pacífica e impedir y eliminar el uso de la violencia para resolver tensiones y dirimir desacuerdos sociales;
 - ii) El mejoramiento de los sistemas de protección social a fin de asegurar servicios sociales básicos para todos;
 - iii) El fomento del diálogo social y de la cooperación tripartita con respecto a las relaciones laborales entre el gobierno, los sindicatos y las organizaciones de empleadores, según se establece en los convenios principales de la Organización Internacional del Trabajo;
2. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los mecanismos de derechos humanos de la Comisión y la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que presten la debida atención, dentro de sus mandatos, al contenido del párrafo 1;
3. *Pide asimismo* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el informe que ha de presentar a la Comisión en su 57º período de sesiones, refleje los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;
4. *Pide también* al Secretario General y a la Alta Comisionada que señalen la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, de los órganos de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes, y que la difundan en la forma más amplia posible;
5. *Decide* continuar examinando la cuestión en su 57º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*62ª sesión,
25 de abril de 2000.*

[Aprobada en votación nominal por 45 votos
contra ninguno y 8 abstenciones. Véase cap. XI.]

2000/48. Derechos humanos de los migrantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción de ningún tipo, en particular de raza, color u origen nacional,

Reafirmando que todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deben garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y bajo su jurisdicción los derechos reconocidos en ese Pacto,

Reafirmando también que todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deben comprometerse a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna, en particular por el origen nacional,

Reafirmando las disposiciones relativas a los migrantes aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,

Recordando la resolución 40/144 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1985, por la cual se aprobó la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en el que viven,

Tomando nota del grande y creciente número de migrantes en el mundo,

Profundamente preocupada por las manifestaciones de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano y degradante de los migrantes en diferentes partes del mundo,

Teniendo presente la situación de vulnerabilidad en que se encuentran a menudo los migrantes, debido entre otras cosas, a que no viven en sus Estados de origen y a las dificultades que afrontan a causa de las diferencias de idioma, costumbres y culturas, así como las dificultades económicas y sociales y los obstáculos para el regreso de los migrantes que no poseen documentos o que se encuentran en una situación irregular, a sus Estados de origen,

Teniendo presente también la necesidad de un enfoque centrado y coherente sobre los migrantes como grupo vulnerable específico, en particular las mujeres y los niños migrantes,

Alentada por el creciente interés de la comunidad internacional en la protección plena y efectiva de los derechos humanos de todos los migrantes, y subrayando que es necesario desplegar nuevos esfuerzos para que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

Recordando con aprecio las recomendaciones del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en los Derechos Humanos de los Migrantes sobre el fortalecimiento de la promoción, protección y realización de los derechos humanos de ese importante grupo vulnerable,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por algunos Estados para penalizar el tráfico internacional de migrantes y proteger a las víctimas de esta actividad ilegal,

Teniendo en cuenta el mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes contenido en su resolución 1999/44, de 27 de abril de 1999,

Teniendo presente la resolución 54/166 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999, en la que la Asamblea acoge con beneplácito la decisión de la Comisión de nombrar un relator especial sobre los derechos humanos de los migrantes,

Decidida a garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

1. *Reconoce* que los principios y normas consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se aplican a todas las personas, incluidos los migrantes;
2. *Pide* a los Estados que, actuando de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales, con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los instrumentos internacionales en que sean Partes, en particular los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables, promuevan y protejan eficazmente los derechos humanos fundamentales de todos los migrantes;
3. *Acoge con beneplácito* el primer informe presentado por la Relatora Especial (E/CN.4/2000/82), de conformidad con la resolución 1999/44 de la Comisión, en particular el plan de acción y las recomendaciones;
4. *Alienta* a la Relatora Especial a que continúe examinando los medios necesarios para superar los obstáculos a la protección plena y efectiva de los derechos humanos de este grupo vulnerable, incluso los obstáculos y las dificultades para el regreso de los migrantes que no poseen documentos o se encuentren en una situación irregular, en cumplimiento de su mandato contenido en la resolución 1999/44 de la Comisión;
5. *Pide* a la Relatora Especial que, en el desempeño de su mandato y en el marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, solicite, reciba e intercambie información sobre las violaciones de los derechos humanos de los migrantes, dondequiera que éstas se produzcan, facilitada por gobiernos, órganos creados en virtud de tratados, organismos especializados y relatores especiales sobre diferentes cuestiones de derechos humanos y de organizaciones

intergubernamentales, otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales, incluidas organizaciones de migrantes, y que responda eficazmente a esa información;

6. *Pide* a los mecanismos mencionados que cooperen con la Relatora Especial;

7. *Pide* a la Relatora Especial que incluya en su plan de trabajo un programa de visitas para los próximos dos años, que contribuya a mejorar la protección de los derechos humanos de los migrantes para cumplir así, de la manera más amplia e íntegra posible, todos los aspectos contenidos en su mandato;

8. *Alienta* a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitar a la Relatora Especial para que visite sus países a fin de que pueda desempeñar con eficacia su mandato;

9. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con la Relatora Especial en el desempeño de las funciones y deberes que le han sido encomendados, que suministren toda la información solicitada y que respondan rápidamente a sus llamamientos urgentes;

10. *Acoge con beneplácito* la recomendación de la Relatora Especial de vincular su trabajo a la labor del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en el marco de los objetivos de la Conferencia Mundial, y la alienta a contribuir a la identificación de las cuestiones principales que debería examinar la Conferencia Mundial;

11. *Pide* a la Relatora Especial que, en el desempeño de su mandato, tenga en cuenta las negociaciones bilaterales y regionales encaminadas a abordar, en especial, el regreso y la reintegración de los migrantes que no poseen documentos o que se encuentran en una situación irregular;

12. *Condena enérgicamente* todas las formas de discriminación racial y xenofobia en el acceso al empleo, la formación profesional, la vivienda, la escolaridad, los servicios sanitarios y sociales y los servicios destinados al uso público, y celebra el papel activo de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en el combate contra el racismo y la xenofobia y en la prestación de asistencia a las víctimas de actos racistas, en particular a los migrantes;

13. *Exhorta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de examinar y, cuando proceda, revisar las políticas de inmigración con miras a eliminar todas las normas y prácticas discriminatorias contra los migrantes, y a que organicen cursos de capacitación especializados para administradores, fuerzas de policía y funcionarios encargados de las cuestiones de migración, y otros interesados, subrayando así la importancia de una acción eficaz para crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia en las sociedades;

14. *Reitera* la necesidad de que todos los Estados protejan plenamente los derechos humanos universalmente reconocidos de los migrantes, en particular de las mujeres y los niños, independientemente de su condición jurídica, y que los traten con humanidad, sobre todo en lo

relativo a la asistencia y la protección, incluso aplicando las medidas previstas en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares respecto del derecho a recibir asistencia consular del país de origen;

15. *Alienta* a los Estados Miembros que no lo hayan hecho todavía a que promulguen leyes contra el tráfico internacional de migrantes, que deben tener en cuenta, en particular, el tráfico que ponga en peligro la vida de los migrantes o entrañe diversos tipos de servidumbre o explotación, como la servidumbre por deudas, la esclavitud y la explotación sexual o laboral, y a que refuercen la cooperación internacional para combatir ese tráfico;

16. *Exhorta* a los Estados a que protejan todos los derechos humanos de los niños migrantes, particularmente los niños migrantes no acompañados, y a que garanticen que el interés superior del niño sea, por tanto, la consideración principal, y alienta a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos respectivos, presten especial atención a las condiciones de los niños migrantes en todos los Estados y, según convenga, formulen recomendaciones para fortalecer su protección;

17. *Pide* al Consejo Económico y Social que estudie la posibilidad de recomendar al Secretario General la adopción del 18 de diciembre como "Día Internacional del Migrante";

18. *Pide* a la Relatora Especial que presente un informe sobre sus actividades a la Comisión en su 57º período de sesiones;

19. *Pide* al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia humana y financiera necesaria para el desempeño de su mandato;

20. *Decide* seguir examinando esta cuestión como asunto prioritario en su 57º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

62ª sesión,
25 de abril de 2000.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

2000/49. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migrantes y sus familiares en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Reiterando que, no obstante la existencia de un conjunto de principios y normas ya establecidos, es preciso intensificar los esfuerzos por mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares,

Preocupada por la situación de los trabajadores migrantes y de sus familiares, y por el notable incremento de los movimientos migratorios que se ha producido, en particular en ciertas partes del mundo,

Destacando la importancia de crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre los trabajadores migrantes y el resto de la sociedad del país en que residen, a fin de eliminar las crecientes manifestaciones de racismo y xenofobia perpetradas por individuos o grupos contra los trabajadores migrantes en ciertos sectores de muchas sociedades,

Recordando la resolución 45/158 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, contenida en el anexo de la resolución,

Considerando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), se insta a todos los Estados a que garanticen la protección de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares, invitándolos asimismo a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar lo antes posible la Convención,

1. *Expresa su profunda preocupación* por las crecientes manifestaciones de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano o degradante dirigidas contra los trabajadores migrantes en diversas partes del mundo;

2. *Insta* a los países de destino a que examinen y adopten medidas apropiadas para prevenir el uso excesivo de la fuerza y a que sus fuerzas de policía y autoridades competentes cumplan con las normas básicas relativas al trato digno de los trabajadores migrantes y de sus familiares, entre otras cosas, mediante cursos de capacitación sobre derechos humanos;

3. *Toma nota* del informe del Secretario General (E/CN.4/2000/77) acerca de la situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y acoge con agrado la reciente firma, ratificación o adhesión a la Convención por parte de nuevos Estados Miembros;

4. *Acoge con beneplácito* que algunos Estados Miembros hayan firmado o ratificado la Convención o se hayan adherido a ella;

5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que, como cuestión prioritaria, examinen la posibilidad de firmar y ratificar la Convención, o de adherirse a ella, expresa la esperanza de que dicho instrumento internacional entre en vigor en fecha próxima y señala que, de conformidad con el artículo 87 de la Convención, sólo se necesitan otras ocho ratificaciones o adhesiones para que entre en vigor;

6. *Pide* al Secretario General que otorgue todas las facilidades y asistencia necesarias para una activa promoción de la Convención, mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

7. *Acoge con beneplácito* la campaña mundial a favor de la entrada en vigor de la Convención e invita a las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que prosigan e intensifiquen sus esfuerzos con miras a difundir información sobre la Convención y fomentar su comprensión;

8. *Pide* al Secretario General que le presente, en su 57º período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención y la labor realizada por la Secretaría para promover la Convención y la protección de los derechos de los trabajadores migrantes;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su 57º período de sesiones el tema titulado "Grupos e individuos específicos: trabajadores migrantes".

62ª sesión,
25 de abril de 2000.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

2000/50. La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se insta a los pueblos de las Naciones Unidas a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,

Recordando asimismo los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también que la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, y favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos y religiosos,

Recordando los párrafos pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23),

Observando que la tolerancia supone una aceptación positiva de la diversidad y que el pluralismo entraña la voluntad de conceder igual respeto a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todos los individuos, sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra condición,

Reconociendo que la tolerancia y el pluralismo fortalecen la democracia, facilitan el pleno disfrute de todos los derechos humanos y constituyen así un fundamento sólido para la sociedad civil, la armonía social y la paz,

Plenamente consciente de que, en el umbral del siglo XXI, las fuerzas del nacionalismo agresivo, la ausencia de tolerancia religiosa y el extremismo étnico continúan creando nuevos desafíos,

Observando que en un mundo multiétnico, multirreligioso y multicultural ninguna sociedad es ajena a los peligros que entraña la falta de tolerancia y la violencia que esto puede generar,

Subrayando la importancia que concede el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a que los Estados Partes prevean medidas para la enseñanza de los principios de la tolerancia y la coexistencia pacífica en una sociedad multicultural,

Consciente de que todas las formas de discriminación, incluso por motivos étnicos, son factores que promueven la intolerancia y atentan contra los derechos humanos y las libertades fundamentales, lo cual a su vez puede amenazar el pluralismo democrático y poner en peligro la armonía, la paz y la estabilidad tanto en el interior de los Estados como en el plano internacional,

Convencida de que los principios rectores de la sociedad democrática, como la igualdad, el imperio del derecho, la responsabilidad del Estado, la observancia de los derechos humanos, el respeto por el pluralismo y la práctica de la tolerancia, deben ser promovidos activamente por la comunidad internacional,

Reconociendo que los esfuerzos para promover la tolerancia requieren la cooperación de los Estados, la sociedad civil y los individuos,

Reconociendo también que promover una cultura de la tolerancia mediante la enseñanza de los derechos humanos es un objetivo que debe propiciarse en todos los Estados y que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los mecanismos del sistema de las Naciones Unidas para los derechos humanos tienen un importante papel que desempeñar a este respecto,

1. *Condena de un modo inequívoco* todos los actos y actividades violentos que atentan contra los derechos humanos las libertades fundamentales y la democracia, y socavan así los valores de la tolerancia y el pluralismo;

2. *Reafirma* la obligación de todos los Estados y de la comunidad internacional de:

a) Promover el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) Proteger eficazmente los derechos humanos de todas las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas sin discriminación alguna y con plena igualdad ante la ley;

c) Oponerse a todas las formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra condición, a fin de promover la tolerancia y el pluralismo a nivel nacional e internacional y adoptar todas las medidas apropiadas para su prevención y eliminación;

d) Adoptar medidas para contrarrestar todas las manifestaciones de odio e intolerancia y los actos de violencia, en particular mediante la educación y el diálogo;

e) Promover y fomentar la tolerancia, la coexistencia y las relaciones armoniosas entre los grupos étnicos, religiosos, lingüísticos y otros, y velar por que se promuevan eficazmente los valores del pluralismo, el respeto de la diversidad y la no discriminación;

f) Fomentar una cultura tendiente a promover y proteger los derechos humanos, las libertades fundamentales y la tolerancia, especialmente mediante una educación que conduzca a un pluralismo auténtico, o a una aceptación positiva de la diversidad de opinión y de creencia, y al respeto de la dignidad del ser humano;

3. *Toma nota con agradecimiento* de las actividades emprendidas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el fin de promover los valores de la tolerancia y el pluralismo e invita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a su Oficina a adoptar nuevas medidas para:

a) Incluir en sus programas de trabajo, sin exceder los recursos globales existentes, la promoción de la tolerancia, mediante cursillos y seminarios, recurriendo a los medios de comunicación y a las organizaciones no gubernamentales por conducto de su programa de servicios de asesoramiento y de cooperación técnica, a fin de ayudar a los países en la aplicación de sus programas nacionales;

b) Empezar, a ese respecto, iniciativas educacionales específicas y actividades de concienciación pública encaminadas a promover la tolerancia y el pluralismo, dentro de los programas y actividades que se están realizando como parte del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004), el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1994-2003), y el Tercer Decenio de la Lucha contra el

Racismo y la Discriminación Racial (1993-2002), y en el contexto de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, así como los preparativos para el vigésimo aniversario de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones;

c) Prestar asesoramiento o ayuda a los países que lo pidan, por conducto de su programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica de la Oficina del Alto Comisionado, para establecer salvaguardias eficaces, incluida la legislación pertinente, que garanticen el goce absoluto de todos los derechos humanos por todos los sectores de sus poblaciones, sin discriminación de ningún tipo;

4. *Pide* a la Alta Comisionada que incluya detalles de las actividades emprendidas por la Oficina del Alto Comisionado para aplicar la presente resolución en su informe a la Comisión en su 58º período de sesiones;

5. *Pide también* a los mecanismos pertinentes de la Comisión que:

a) Sigam asignando la máxima prioridad a la promoción eficaz, a nivel nacional e internacional, de los valores de la democracia, el pluralismo y la tolerancia;

b) Sigam estudiando las situaciones y condiciones que fomentan la intolerancia;

c) Continúen los esfuerzos encaminados a identificar los principios comúnmente aceptados y las mejores prácticas para promover la tolerancia y el pluralismo;

6. *Celebra* el papel de la sociedad civil, sobre todo de las organizaciones no gubernamentales que trabajan a nivel comunitario, en la divulgación de la importancia de la tolerancia y el pluralismo mediante sus actividades de sensibilización;

7. *Decide* examinar esta cuestión en su 58º período de sesiones dentro del tema correspondiente del programa.

62ª sesión,
25 de abril de 2000.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

2000/51. Los derechos humanos de las personas con discapacidad

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la promesa formulada por los Estados, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de proceder conjunta y separadamente, en colaboración con las Naciones Unidas, para mejorar la calidad de vida y lograr el pleno empleo y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

Recordando que todas las personas con discapacidad tienen derecho a la protección contra la discriminación y a disfrutar plenamente de los derechos humanos en condiciones de igualdad, conforme a lo establecido, entre otras, en las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, de 1983 (Nº 159), de la Organización Internacional del Trabajo,

Recordando también el informe del Secretario General presentado a la Asamblea General con las conclusiones del tercer examen y evaluación quinquenal de la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos (A/52/351),

Reafirmando la validez y valor permanentes del Programa de Acción Mundial, aprobado por la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, que constituye un marco sólido e innovador para promover y proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad,

Teniendo presente que en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), y en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en septiembre de 1995, se reafirmaron sin reserva los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, y que en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo en septiembre de 1994, y en el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en marzo de 1995, se reconoció la necesidad apremiante de seguir promoviendo, especialmente, la realización de los objetivos de participación e igualdad plenas para las personas con discapacidad,

Reafirmando su resolución 1998/31, de 17 de abril de 1998, sobre los derechos humanos y las personas con discapacidad,

Recordando la resolución 48/96 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, en la que se aprobaron las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad,

Tomando nota del informe final del Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social sobre la vigilancia de la aplicación de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (E/CN.5/2000/3 y Corr.1, anexo),

Reafirmando las resoluciones del Consejo Económico y Social 1997/19, de 21 de julio de 1997, sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y 1997/20, de 21 de julio de 1997, sobre los niños con discapacidad,

Recordando la resolución 52/107 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997, en que la Asamblea exhortó a que se asegurara el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por los niños con discapacidad,

Acogiendo con satisfacción las iniciativas sobre la convocatoria de conferencias internacionales relacionadas con las personas con discapacidad, en particular la celebración en el Japón, en 2002, de la Sexta Asamblea Mundial de la Internacional de Personas con Discapacidad,

Destacando nuevamente la responsabilidad de los gobiernos de eliminar o de facilitar la eliminación de las barreras y obstáculos que se oponen a la plena integración y participación en la sociedad de las personas con discapacidad, y apoyando los esfuerzos de los gobiernos por formular políticas nacionales para alcanzar objetivos concretos a ese respecto,

Reconociendo la contribución de las organizaciones no gubernamentales, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, en el esfuerzo mundial por lograr la plena participación e igualdad de las personas con discapacidad y garantizar a las personas con discapacidad el pleno goce de los derechos humanos,

Recordando los informes del Sr. Leandro Despouy, Relator Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, y de la publicación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulada *Los derechos humanos y las personas con discapacidad*, en los que se propone la creación de un mecanismo internacional para la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad,

Recordando también el estudio de la Organización Internacional del Trabajo sobre las leyes y las prácticas de los Estados Partes en el Convenio N° 159,

Tomando nota con interés de la adopción por la Organización de los Estados Americanos, el 7 de junio de 1999, de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad como buen ejemplo de preocupación y acción a nivel regional,

Tomando nota con interés también de los cambios introducidos por el Tratado de Amsterdam de 1997 que permiten a la Unión Europea adoptar medidas apropiadas para combatir la discriminación basada, entre otras cosas, en la discapacidad,

Preocupada por la magnitud de las discapacidades causadas por la utilización indiscriminada de minas antipersonal, especialmente entre la población civil,

1. *Reconoce* que cualquier violación del principio fundamental de igualdad y cualquier discriminación o diferencia negativa de trato de las personas con discapacidad que contravenga las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad vulnera los derechos humanos de esas personas;

2. *Exhorta* al Secretario General a que mantenga la integridad de los programas del sistema de las Naciones Unidas relativos a las personas con discapacidad, incluido el Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para los Impedidos, con objeto de promover los derechos y la igualdad de oportunidades y la plena inclusión en la sociedad de las personas con discapacidad;

3. *Toma nota con agradecimiento* de la valiosa labor emprendida por el Relator Especial sobre discapacidad, de la Comisión de Desarrollo Social, como se recomienda en una resolución de esa Comisión;
4. *Invita* al Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social a que intervenga ante la Comisión de Derechos Humanos en su 58º período de sesiones;
5. *Toma nota* de la tercera encuesta mundial emprendida por la oficina del Relator Especial sobre Discapacidad, en colaboración con la Organización Mundial de la Salud;
6. *Exhorta* a los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial, satisfagan las solicitudes de información de éste y proporcionen datos pertinentes al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
7. *Alienta* a las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad a que cooperen estrechamente entre sí y a que proporcionen la información pertinente al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
8. *Alienta también* a las organizaciones no gubernamentales a que recurran a la cooperación técnica que ofrece la Oficina del Alto Comisionado para que les ayude a actuar con eficacia en el ámbito de los derechos humanos;
9. *Alienta* a los gobiernos a que apoyen a las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad de conformidad con la Norma 18ª de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad;
10. *Reconoce* a las personas con discapacidad, individual y colectivamente, el derecho a formar organizaciones para personas con discapacidad e ingresar en ellas, así como el derecho de esas organizaciones a pronunciarse y actuar como representantes legítimos de sus miembros;
11. *Invita* a todos los órganos encargados de la supervisión de la aplicación de instrumentos internacionales de derechos humanos a que respondan afirmativamente a la invitación de vigilar el cumplimiento por los Estados de los compromisos contraídos en virtud de dichos instrumentos, de garantizar el pleno disfrute de esos derechos por las personas con discapacidad, e insta a los gobiernos a que tengan plenamente en cuenta la cuestión de los derechos humanos de las personas con discapacidad cuando presentan sus informes de conformidad con los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;
12. *Invita* a todos los relatores especiales a que en el desempeño de sus mandatos tengan en cuenta la situación y los derechos humanos de las personas con discapacidad;

13. *Insta* a los gobiernos a que, con la cooperación y asistencia de organizaciones competentes, apliquen las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, teniendo en cuenta en particular las necesidades de las mujeres, los niños y las personas con discapacidades psiquiátricas y de desarrollo, a fin de salvaguardar su dignidad humana e integridad;

14. *Invita* a los gobiernos y al sector privado a que contribuyan al Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para los Impedidos, con miras a proporcionar apoyo adicional para la aplicación de las Normas Uniformes, en el contexto del Programa de Acción Mundial para los Impedidos;

15. *Pide* al Secretario General que siga facilitando el apoyo adecuado para el funcionamiento eficaz de la Estrategia a largo plazo para promover la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos hasta el año 2000 y años subsiguientes;

16. *Expresa grave preocupación* porque las situaciones de conflicto armado tienen consecuencias especialmente devastadoras para los derechos humanos de las personas con discapacidad;

17. *Acoge con satisfacción* la intensificación de los esfuerzos internacionales en diversos foros en relación con las minas antipersonal, y a este respecto toma nota debidamente de la concertación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción y su aplicación por los Estados que se hayan hecho Partes en la Convención, así como del Protocolo II enmendado sobre minas de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados;

18. *Insta* a todos los Estados y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia en la remoción de minas, a que contribuyan de forma constante a las actividades internacionales de remoción de minas, e insta a los Estados a que tomen nuevas medidas para promover los programas de información sobre el peligro de las minas y sobre la rehabilitación de las víctimas, teniendo debidamente en cuenta su sexo y edad, con el fin de reducir el número de víctimas y aliviar su situación;

19. *Alienta* la elaboración de programas para las personas con discapacidad que les permitan desarrollar sus posibilidades de participar plenamente en todos los aspectos de la vida social;

20. *Pide* al Secretario General que informe bienalmente a la Asamblea General de los progresos que se hayan realizado para lograr el pleno reconocimiento y el disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

21. *Pide también* al Secretario General que ponga a disposición de la Comisión en su 57º período de sesiones el último informe del Relator Especial sobre Discapacidad de la

Comisión de Desarrollo Social relativo a su labor de vigilancia de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad;

22. *Insta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a todas las instituciones intergubernamentales dedicadas a la cooperación para el desarrollo a que integren las medidas relacionadas con la discapacidad en sus actividades principales;

23. *Pide* a todas las organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas que se ocupen de los problemas que se plantean en el logro de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad a todos los niveles;

24. *Alienta* a los gobiernos a que procuren desarrollar políticas y prácticas apropiadas de educación para los niños y los adultos con discapacidad, a que incluyan a las personas con discapacidad en las estrategias y los planes destinados a erradicar la pobreza, promover la educación y mejorar el empleo, y a que tengan en cuenta el derecho de las personas con discapacidad a la vivienda, la protección, el transporte y los equipos especiales;

25. *Invita* a la Organización Internacional del Trabajo a que, en cooperación con los gobiernos y los órganos intergubernamentales, dirija la formulación de políticas y estrategias en el plano internacional que conduzcan a la igualdad de oportunidades de empleo;

26. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales a que reúnan y compilen información y datos pertinentes sobre las personas con discapacidad para ayudar en la formulación de políticas eficaces que traten de los problemas de la igualdad;

27. *Recomienda* que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tenga en cuenta la información sobre la legislación que afecta los derechos humanos de las personas con discapacidad, que ha reunido el Relator Especial sobre discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social;

28. *Invita* a los organismos multilaterales de desarrollo, a la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, a tener debidamente en cuenta el problema del acceso y las cuestiones conexas de los derechos de las personas con discapacidad en los proyectos que patrocinen y financien;

29. *Reafirma* su compromiso de velar por que los derechos humanos de las personas con discapacidad y el interés de esas personas en participar plenamente en todos los aspectos de la vida social se sigan teniendo en cuenta en todas sus actividades;

30. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en cooperación con el Relator Especial sobre Discapacidad de la Comisión de Desarrollo Social, a examinar medidas para fortalecer la protección y vigilar los derechos humanos de las personas con discapacidad, y a solicitar aportaciones y propuestas de las partes interesadas, en particular el grupo de expertos;

31. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 58º período de sesiones dentro del mismo tema del programa.

62ª sesión,
25 de abril de 2000.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

2000/52. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 47/135 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, y las resoluciones posteriores de la Asamblea relativas a la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, la resolución 1995/24 de la Comisión, de 3 de marzo de 1995 y la decisión 1998/246 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1998,

Considerando que la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social y a la paz, y enriquecen el patrimonio cultural de la sociedad en conjunto,

Afirmando que la adopción de medidas eficaces y la creación de condiciones favorables para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que garanticen una efectiva no discriminación y la igualdad para todos, así como una plena y efectiva participación en los asuntos que les conciernen, contribuyen a la prevención y a la solución pacífica de los problemas y situaciones relacionados con los derechos humanos que afectan a las minorías,

Reconociendo que las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la diversidad de las sociedades y que el respeto de los derechos de las minorías promueve la tolerancia en las sociedades, y reconociendo también que todos los Estados deben dedicarse a la promoción de una cultura de tolerancia mediante la educación en materia de derechos humanos,

Preocupada por la creciente frecuencia y gravedad de las controversias y conflictos relativos a las minorías en muchos países y por sus consecuencias a menudo trágicas, y preocupada también por el hecho de que las personas pertenecientes a las minorías son particularmente vulnerables a los desplazamientos que adoptan la forma, entre otras, de traslados de población, corrientes de refugiados o reubicación forzosa,

Preocupada también por los casos de persecución o marginación de las personas pertenecientes a minorías en las situaciones de inestabilidad política o económica,

Tomando nota de la resolución 1999/23 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 26 de agosto de 1999, sobre la prevención de la discriminación y protección de las minorías,

Reconociendo que las Naciones Unidas tienen un papel cada vez más importante que desempeñar en lo que se refiere a la protección de las minorías, entre otras cosas, mediante la debida consideración y puesta en práctica de la Declaración,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/2000/79) y del informe del Grupo de Trabajo sobre las Minorías referido a los trabajos de su quinto período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1999/21) y, en particular, de las conclusiones y recomendaciones que en él se formulan;

2. *Reafirma* la obligación de los Estados de velar por que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas puedan ejercer plena y efectivamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de total igualdad ante la ley, de conformidad con la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

3. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración, en particular facilitando su participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económico de su país;

4. *Insta asimismo* a los Estados a que, cuando proceda, adopten todas las medidas constitucionales, legislativas, administrativas y de otro tipo necesarias para promover y poner en práctica la Declaración;

5. *Recomienda* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que presten especial atención a la aplicación de los artículos relativos a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas cuando examinen los informes presentados por los Estados Partes;

6. *Exhorta* a los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión a que, en el marco de sus mandatos respectivos, sigan prestando atención a las situaciones que afecten a las minorías;

7. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición de los gobiernos que lo soliciten los servicios de expertos especializados en cuestiones relativas a las minorías, incluidas la prevención y la solución de controversias, para prestar asistencia en las situaciones que afecten o puedan afectar a las minorías, y que incluya en su informe al 57º período de sesiones información sobre los proyectos y actividades pertinentes a ese respecto;

8. *Exhorta* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que siga fomentando, en el marco de su mandato, la aplicación de la Declaración y a que, con ese fin, entable un diálogo con los gobiernos interesados;

9. *Invita* a la Alta Comisionada a que siga esforzándose por mejorar la coordinación y la cooperación entre programas y organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, e invita a los programas y organismos de las Naciones Unidas a que, dentro de sus respectivos mandatos, sigan prestando atención a las situaciones de las minorías;

10. *Toma nota* de la celebración de un seminario de expertos, de conformidad con las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las Minorías, sobre la participación efectiva de las minorías, que tuvo lugar del 30 de abril al 2 de mayo de 1999 en Flensburg (Alemania), y sobre la educación intercultural y multicultural, que tuvo lugar del 29 de septiembre al 2 de octubre de 1999 en Montreal (Canadá);

11. *Toma nota asimismo* de la importancia asignada por el Grupo de Trabajo a la participación de las minorías y la labor de preparación de un manual relativo a la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

12. *Pide* al Grupo de Trabajo que, en el ámbito de su mandato, contribuya a los preparativos de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y participe en ellos, y a que intensifique sus actividades a este respecto;

13. *Pide* al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo, dentro de los recursos disponibles, todos los servicios e instalaciones que precise para cumplir su mandato;

14. *Hace un llamamiento* a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para que participen activamente en la labor del Grupo de Trabajo, incluso mediante contribuciones por escrito;

15. *Hace también un llamamiento* a los Estados para que faciliten la participación efectiva de representantes de organizaciones no gubernamentales y personas pertenecientes a minorías en la labor del Grupo de Trabajo e invita a la Alta Comisionada a que solicite contribuciones voluntarias para ese fin;

16. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que considere favorablemente la recomendación formulada por el Grupo de Trabajo de que se organice un seminario para representantes de organismos internacionales y regionales, órganos creados en virtud de tratados y organismos especializados, en el que se examinen cuestiones relacionadas con su respectiva labor de protección de las minorías, se mejore la coordinación para reducir la duplicación y las actividades paralelas, se intercambie información

y se trate de hallar los medios de proteger mejor los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

17. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión, en su 57º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

18. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 57º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

63ª sesión,
25 de abril de 2000.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

2000/53. Personas desplazadas internamente

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por el número alarmante de desplazados internos en todo el mundo que no reciben suficiente protección y asistencia, y consciente del gran desafío que ello plantea a la comunidad internacional,

Consciente de los aspectos de derechos humanos y de los aspectos humanitarios que entraña el problema de los desplazados internos, así como de las responsabilidades que ello plantea a los Estados y la comunidad internacional de estudiar métodos y formas de atender mejor las necesidades de protección y asistencia de esas personas,

Recordando las normas pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados, y reconociendo que la protección de las personas desplazadas internamente se ha reforzado mediante la determinación, la reafirmación y la consolidación de sus derechos específicos de protección, en particular aplicando los Principios Rectores de los Desplazados Internos (E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo),

Recordando también sus resoluciones anteriores pertinentes, en particular su resolución 1999/47, de 27 de abril de 1999, y la resolución 54/167 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), en relación con la necesidad de elaborar estrategias mundiales para abordar el problema del desplazamiento interno,

Recordando además que el Consejo Económico y Social en sus conclusiones convenidas 1998/2, aprobadas el 28 de julio de 1998, sobre el seguimiento y la aplicación coordinados de la Declaración y Programa de Acción de Viena encomió al Representante del Secretario General sobre los desplazados internos por los esfuerzos que había realizado por promover una estrategia amplia centrada en la prevención, así como en el mejoramiento de la protección, la asistencia y el desarrollo para las personas desplazadas internamente,

Recordando en particular las conclusiones convenidas 1998/1 aprobadas el 17 de julio de 1998 por el Consejo Económico y Social sobre asistencia económica especial, asistencia humanitaria y socorro en casos de desastre, en que el Consejo tomó nota con satisfacción de la designación del Coordinador del Socorro de Emergencia como elemento fundamental para la coordinación interinstitucional de la asistencia humanitaria prestada a los desplazados internos, y también tomó nota de la aprobación por parte del Comité Permanente entre organismos de los Principios Rectores de los Desplazados Internos,

Recordando también las conclusiones convenidas 1999/1 aprobadas el 23 de julio de 1999 por el Consejo Económico y Social sobre asistencia económica especial, asistencia humanitaria y socorro en casos de desastre, en que el Consejo pidió a todos los Estados que aplicaran normas internacionalmente reconocidas con respecto a los desplazados internos, pidió que se siguieran reforzando y coordinando los esfuerzos internacionales en favor de esas personas y acogió con agrado los esfuerzos realizados por el Representante del Secretario General en favor de las personas desplazadas internamente, así como los realizados por el Coordinador del Socorro de Emergencia y los miembros del Comité Permanente entre organismos,

Tomando nota del creciente interés de la comunidad internacional por la cuestión de los desplazados internos y la decisión del Consejo Económico y Social de abordar esta cuestión en el contexto de la serie de sesiones sobre asuntos humanitarios del período de sesiones sustantivo de 2000,

Tomando nota también de las recomendaciones relativas a los desplazados internos contenidas en el informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (S/1999/957),

Recordando la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 13 de enero de 2000 (S/PRST/2000/1) en la que se hizo hincapié en que las autoridades nacionales tenían el deber y la responsabilidad primordiales de ofrecer protección y asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción,

Deplorando las prácticas del desplazamiento forzado, en particular la "depuración étnica" y la reubicación forzada, y las repercusiones negativas que tienen sobre el disfrute de los derechos humanos fundamentales por grandes grupos de población,

Tomando nota de la labor realizada por el Representante del Secretario General para elaborar un marco jurídico, en particular la compilación y análisis de normas jurídicas y el desarrollo de principios rectores; el análisis de arreglos institucionales; la celebración de un diálogo con los gobiernos y la publicación de una serie de informes sobre las situaciones existentes en determinados países, junto con propuestas de medidas correctivas,

Acogiendo con satisfacción la cooperación que se ha establecido entre el Representante del Secretario General y las Naciones Unidas, así como otras organizaciones internacionales y regionales, en particular la participación del Representante del Secretario General en las reuniones del Comité Permanente entre organismos y sus órganos subsidiarios, y alentando la

intensificación de esa colaboración a fin de promover mejores estrategias de asistencia, protección y desarrollo para los desplazados internos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos (E/CN.4/2000/83 y Add.1 a 3);

2. *Expresa su reconocimiento* al Representante del Secretario General por las actividades realizadas hasta la fecha, pese a los limitados recursos puestos a su disposición, y por la función catalizadora que sigue desempeñando para aumentar el nivel de sensibilización respecto de la difícil situación de los desplazados internos;

3. *Expresa también su reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales que han prestado asistencia y protección a los desplazados internos y apoyado la labor del Representante del Secretario General;

4. *Elogia* los esfuerzos realizados por el Representante del Secretario General para promover una estrategia global centrada en la prevención, así como una mejor protección, asistencia y desarrollo para los desplazados internos;

5. *Alienta* al Representante del Secretario General a que, mediante un diálogo constante con los gobiernos y todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, continúe su análisis de las causas de los desplazamientos internos, las necesidades de las personas desplazadas, las medidas de prevención y los medios de reforzar la protección, la asistencia y las soluciones destinadas a los desplazados internos, teniendo en cuenta las situaciones concretas;

6. *Celebra* que el Representante del Secretario General haya utilizado los Principios Rectores de los Desplazados Internos en su diálogo con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y le pide que continúe sus esfuerzos a este respecto;

7. *Toma nota con reconocimiento* de que los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales están utilizando los Principios Rectores en su labor, los alienta a que sigan difundiendo y aplicando dichos Principios, expresa su reconocimiento por su difusión y promoción en los seminarios regionales y de otro tipo sobre el desplazamiento y alienta al Representante del Secretario General a que siga organizando o apoyando esos seminarios en consulta con las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras instituciones competentes,

8. *Acoge con satisfacción* la atención específica prestada por el Representante del Secretario General a las necesidades especiales de asistencia, protección y desarrollo de las mujeres y los niños desplazados internamente, así como su compromiso de prestar una atención más sistemática y detenida a las necesidades concretas de las mujeres y los niños y a las estrategias destinadas a atender esos problemas y, a este respecto, acoge con satisfacción la reunión de expertos sobre las dimensiones relativas al género del desplazamiento interno,

organizada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en junio de 1999, y el documento sobre el mismo tema presentado al Comité Permanente entre organismos;

9. *Expresa su agradecimiento* a los gobiernos que han invitado al Representante del Secretario General a visitar sus países y les invita a que sigan sus recomendaciones y sugerencias y le comuniquen información sobre las medidas adoptadas al respecto;

10. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que faciliten las actividades del Representante del Secretario General, en especial los gobiernos con situaciones de desplazamiento interno que todavía no han formulado invitaciones o respondido positivamente a las peticiones de información del Representante;

11. *Hace también un llamamiento* a los gobiernos para que apoyen y faciliten los esfuerzos de los organismos competentes de las Naciones Unidas y de las organizaciones humanitarias a fin de proporcionar protección y asistencia a los desplazados internos, entre otras cosas mejorando el acceso a esas personas;

12. *Destaca* la importancia de que los gobiernos así como los mecanismos competentes del sistema de las Naciones Unidas que participan en el Comité Permanente entre organismos, incluso a nivel nacional, hagan un seguimiento adecuado de las recomendaciones del Representante del Secretario General;

13. *Subraya* la necesidad de seguir fortaleciendo los arreglos entre organismos relativos a los desplazados internos para que sean previsibles, se caractericen por la rendición de cuentas en el sistema de las Naciones Unidas, sean universales en su aplicación y puedan hacer frente a ese enorme desafío humanitario, e insta a los Estados a proporcionar recursos adecuados para los programas de asistencia y protección destinados a los desplazados internos;

14. *Acoge con satisfacción* el establecimiento de marcos de cooperación para tratar de las necesidades de las personas desplazadas internamente, en particular la designación del Coordinador del Socorro de Emergencia como elemento fundamental para la coordinación de la asistencia humanitaria interinstitucional a las personas desplazadas internamente, el nombramiento de un asesor sobre personas desplazadas internamente en la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y la designación de centros de coordinación sobre desplazados internos en algunas de las organizaciones internacionales, y alienta al Representante Especial del Secretario General, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Coordinador del Socorro de Emergencia y a la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, al Programa Mundial de Alimentos, a la Organización Mundial de la Salud, a la Organización Internacional para las Migraciones, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a las demás organizaciones que se ocupan de la asistencia humanitaria y el desarrollo, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que sigan intensificando su colaboración;

15. *Acoge también con satisfacción* el examen que el Comité Permanente entre organismos y sus miembros están realizando de sus políticas y programas relativos a los

desplazados internos, entre otras cosas mediante la adopción de un documento de políticas sobre la protección de los desplazados internos, un manual sobre la aplicación de los Principios Rectores y un manual sobre el trabajo sobre el terreno en favor de los desplazados internos, así como directrices complementarias para los coordinadores residentes y coordinadores de la ayuda humanitaria sobre sus responsabilidades respecto los desplazados internos, destaca la necesidad de que esas organizaciones fortalezcan su capacidad y sus políticas para ocuparse de los desplazamientos internos e insta a que se establezcan arreglos más sólidos de colaboración en las sedes y sobre el terreno a fin de colmar las lagunas restantes en lo que respecta a la protección, la asistencia y las soluciones para los desplazados internos;

16. *Toma nota con reconocimiento* de la mayor atención que se presta a los desplazados internos en el procedimiento de llamamientos interinstitucionales consolidados y alienta a que se intensifiquen los esfuerzos para mejorar la integración de la labor sobre los desplazamientos internos en los llamamientos consolidados;

17. *Acoge con satisfacción* la creación de una base de datos mundial sobre los desplazados internos, como propugnó el Representante del Secretario General, y alienta a los miembros del Comité Permanente entre organismos a que continúen colaborando con esos esfuerzos y prestándoles su apoyo, entre otras cosas proporcionando recursos financieros;

18. *Acoge también con satisfacción* las iniciativas adoptadas por organizaciones regionales, como la Organización de la Unidad Africana, la Organización de los Estados Americanos y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, para atender las necesidades de asistencia, protección y desarrollo de los desplazados internos, y alienta a esas y otras organizaciones regionales a que fortalezcan sus actividades y su cooperación con el Representante del Secretario General;

19. *Acoge asimismo con satisfacción* la atención prestada por los pertinentes relatores especiales, grupos de trabajo, expertos y órganos creados en virtud de tratados a los problemas de desplazamiento interno, y los exhorta a que continúen recabando información sobre situaciones que hayan originado o pudieran originar desplazamientos internos y a que incluyan información y recomendaciones pertinentes al respecto en sus informes y faciliten éstos al Representante del Secretario General;

20. *Hace un llamamiento* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que elabore proyectos, en cooperación con los gobiernos, las organizaciones internacionales pertinentes y el Representante del Secretario General, para promover los derechos humanos de los desplazados internos, como parte del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica, y que incluya en su informe a la Comisión información sobre su aplicación;

21. *Pide* al Secretario General que difunda la resolución 1998/26 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 26 de agosto de 1998, relativa a la restitución de viviendas y de patrimonio con motivo del regreso de los refugiados y desplazados internos;

22. *Pide asimismo* al Secretario General que proporcione a su Representante, dentro de los recursos existentes, toda la asistencia necesaria para el desempeño eficaz de su mandato, y alienta al Representante del Secretario General a que siga solicitando la contribución de los Estados y las organizaciones e instituciones competentes a fin de dar una base más estable a la labor del Representante;

23. *Pide además* al Representante del Secretario General que continúe informando sobre sus actividades a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos;

24. *Decide* seguir examinando la cuestión del desplazamiento interno en su 57º período de sesiones.

63ª sesión,
25 de abril de 2000.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

2000/54. La violencia contra las trabajadoras migratorias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Comisión de Derechos Humanos, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,

Reafirmando los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en particular en lo que se refiere a las trabajadoras migratorias,

Subrayando la necesidad de una información exacta, objetiva, completa y comparable, así como de un intercambio amplio y sistemático de las experiencias y enseñanzas adquiridas por los distintos países en la protección y promoción de los derechos y el bienestar de las trabajadoras migratorias con miras a la formulación de políticas y a la realización de acciones conjuntas,

Observando el elevado número de mujeres de países en desarrollo y de algunos países con economía en transición que siguen emigrando a países más prósperos en busca de medios de vida para sí y sus familias como consecuencia, entre otras cosas, de la pobreza, el desempleo y otras circunstancias socioeconómicas, y reconociendo el deber de los Estados de origen de esforzarse por crear condiciones que garanticen el empleo y la seguridad de sus ciudadanos,

Observando con profunda preocupación que se sigue informando de abusos y actos de violencia graves cometidos contra las trabajadoras migratorias por ciertos empleadores en algunos países receptores,

Alentada por ciertas medidas adoptadas por algunos Estados receptores para aliviar la difícil situación de las trabajadoras migratorias que residen en su jurisdicción,

Reconociendo la importancia de una cooperación continua en los planos bilateral, regional e internacional para proteger y promover los derechos y el bienestar de las trabajadoras migratorias,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias (E/CN.4/2000/76);

2. *Expresa su satisfacción* por el informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (E/CN.4/2000/82), y en especial por las observaciones sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias, y alienta a la Relatora Especial a continuar abordando la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias, y en particular el problema de la violencia basada en la condición de mujer y de la discriminación;

3. *Toma nota con reconocimiento* de la celebración del cursillo-seminario sobre las mujeres, los niños y las niñas migrantes en San Salvador los días 25 y 26 de febrero de 2000 como parte del Plan de Acción de la Conferencia Regional sobre Migración;

4. *Exhorta* a los gobiernos interesados, y especialmente a los de los países de origen y de destino a que, si no lo han hecho, establezcan sanciones penales para castigar a los autores de actos de violencia contra las trabajadoras migratorias y, en la medida de lo posible, proporcionen a las víctimas de la violencia toda la gama de medidas de asistencia inmediata, como asesoramiento, asistencia letrada y consular, albergue temporal y otras medidas que les permitan estar presentes durante el proceso judicial, para salvaguardar su retorno en condiciones de dignidad al país de origen y establecer planes de reintegración y rehabilitación para las trabajadoras migratorias que se repatrian;

5. *Invita* a los Estados interesados, en particular a los países de origen y de destino, a que consideren la posibilidad de adoptar las medidas legales adecuadas contra los intermediarios que alienten deliberadamente el movimiento clandestino de trabajadores y exploten a las trabajadoras migratorias en violación de su dignidad humana;

6. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como la Convención sobre la esclavitud, de 1926, o de adherirse a ellas;

7. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión, en su 58º período de sesiones, un informe completo sobre el seguimiento del problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados y sobre la base de toda la información de que dispongan las autoridades y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y otras fuentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales;

8. *Decide* seguir examinando la cuestión en su 58º período de sesiones, en relación con el tema correspondiente del programa.

63ª sesión,
25 de abril de 2000.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

2000/55. Derechos humanos y éxodos en masa

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por la escala y la magnitud de los éxodos y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por los sufrimientos humanos de los refugiados y las personas desplazadas, una gran proporción de los cuales son mujeres y niños,

Recordando sus resoluciones anteriores pertinentes, en particular la resolución 1998/49, de 17 de abril de 1998, así como las de la Asamblea General y las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en las que se reconoció que las violaciones de los derechos humanos, las persecuciones, los conflictos políticos y étnicos, la hambruna y la inseguridad económica, la pobreza y la violencia generalizada figuran entre las causas básicas de los éxodos y desplazamientos en masa de grupos de población,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (A/54/619 y S/1999/957) y las recomendaciones contenidas en él, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, y 1261 (1999), de 25 de agosto de 1999, sobre los niños en los conflictos armados, y las declaraciones pertinentes del Presidente del Consejo de Seguridad,

Recordando también todas las normas pertinentes de derechos humanos, incluidos la Declaración Universal de Derechos Humanos, los principios de protección internacional de los refugiados y la conclusión general sobre la protección internacional del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en su 50º período de sesiones en octubre de 1999, así como el hecho de que las personas que buscan asilo deben tener acceso a procedimientos justos y rápidos para que se determine su estatuto,

Subrayando la importancia de la adhesión a las disposiciones del derecho internacional humanitario, las normas relativas a los derechos humanos y el derecho relativo a los refugiados a fin de evitar los éxodos y desplazamientos en masa y proteger a los refugiados y a los desplazados internos, y expresando su profunda preocupación por la falta de respeto de esas leyes y principios, sobre todo durante los conflictos armados, incluida la denegación de un acceso pleno, seguro y sin trabas a las personas desplazadas,

Reafirmando la responsabilidad primordial de los Estados de garantizar la protección de los refugiados y de las personas internamente desplazadas dentro de sus propios territorios, en

particular mediante la promoción de la seguridad y el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados y desplazados internos,

Acogiendo con satisfacción la entrada en vigor el 15 de enero de 1999 de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada por la Asamblea General en su resolución 49/59, de 9 de diciembre de 1994, alentando a los Estados a hacerse partes en la Convención, y condenando enérgicamente los ataques y el uso de la fuerza contra el personal de las Naciones Unidas y personal asociado, así como el personal de las organizaciones humanitarias, en particular las personas contratadas localmente,

Reconociendo la contribución que ha significado el establecimiento de la Corte Penal Internacional para poner fin a la impunidad de los autores de determinados delitos, en particular la deportación o el traslado forzoso de la población, según se definen en el Estatuto de Roma de la Corte (A/CONF.183/9), que conducen a los éxodos y desplazamientos en masa o se derivan de éstos,

Reconociendo asimismo que los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular los mecanismos de la Comisión y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, tienen una capacidad considerable para abordar las violaciones de los derechos humanos que provocan movimientos de refugiados y desplazamientos de personas o impiden una solución duradera a su penosa situación,

Reconociendo también la complementariedad de los sistemas de protección de los derechos humanos y de acción humanitaria, en particular de los mandatos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como de la labor del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos y la del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados en los niños, y el hecho de que la cooperación entre ellos, de conformidad con sus mandatos, y la coordinación de los componentes de derechos humanos, asuntos políticos y cuestiones de seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas, aportan una contribución considerable a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas obligadas a formar parte de éxodos y desplazamientos en masa,

Acogiendo con satisfacción los constantes esfuerzos realizados por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados para satisfacer las necesidades de protección y asistencia de los refugiados en todo el mundo, y para lograr que los refugiados puedan ejercer su derecho fundamental a regresar a sus países y permanecer en ellos en condiciones seguras y dignas,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que fomenten los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstengan de denegarlos a los integrantes de sus respectivas poblaciones por razones de nacionalidad, origen étnico, raza, sexo, edad, religión o idioma, y que de esta forma hagan una contribución palpable a la solución de las situaciones de derechos humanos que conducen a los éxodos y desplazamientos en masa;

2. *Toma nota con interés* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos humanos y los éxodos en masa (E/CN.4/2000/81);

3. *Reafirma* la necesidad de que todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales interesadas intensifiquen su cooperación y asistencia en los esfuerzos que se realizan a escala mundial para hacer frente a las situaciones de derechos humanos que conducen a éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, así como a los graves problemas que provocan esos éxodos;

4. *Hace hincapié* en la responsabilidad de todos los Estados y organizaciones internacionales de cooperar con los países, en particular los países en desarrollo, afectados por éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, y exhorta a los gobiernos, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, a las demás partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones humanitarias a que, hasta que se encuentren soluciones duraderas, continúen atendiendo a las necesidades de asistencia de los países que han dado acogida a grandes números de refugiados y personas desplazadas;

5. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y a su Protocolo de 1967, a los instrumentos regionales relativos a los refugiados, según proceda, y a los instrumentos de derechos humanos internacionales y de derecho humanitario pertinentes, y a que tomen las medidas necesarias para difundir y aplicar esos instrumentos en el plano nacional para alentar el cumplimiento de las disposiciones contra los desplazamientos arbitrarios y forzados y a favor de un mayor respeto de los derechos humanos de las personas en busca de refugio;

6. *Exhorta* a los Estados a que garanticen la protección efectiva de los refugiados, en particular mediante el respeto del principio de no devolución;

7. *Exhorta también* a los Estados a que garanticen la protección efectiva de los refugiados y los desplazados internos, así como la prestación de asistencia a ellos, en consonancia con el derecho internacional, entre otras cosas, velando por el pleno acceso, en condiciones de seguridad y sin trabas, de los trabajadores humanitarios a las poblaciones desplazadas y garantizando la seguridad y el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados y desplazados internos;

8. *Reconoce* que las mujeres y los niños constituyen la mayoría de casi todas las poblaciones de refugiados y desplazados y que, además de los problemas que tienen en común con todos los demás refugiados y desplazados, las mujeres y las niñas en estas circunstancias son vulnerables a la persecución, a la discriminación por razones de sexo y a las violaciones de derechos humanos específicas de su sexo, e insta a los Estados a que protejan, promuevan y respeten los derechos humanos de todos los refugiados y desplazados, en particular las mujeres y los niños refugiados y desplazados, para garantizar la atención a sus necesidades particulares y asegurarse de que las mujeres participen plenamente y en un pie de igualdad en la planificación, el diseño, la aplicación, la supervisión y la evaluación de todos los proyectos y programas;

9. *Insta* a todos los Estados a que creen las condiciones necesarias para que los refugiados puedan repatriarse voluntariamente de forma segura y digna;

10. *Acoge con satisfacción* en particular los esfuerzos realizados por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de contribuir a la creación de un entorno propicio para el retorno en condiciones viables y sostenibles de los refugiados y desplazados en las sociedades donde ha habido un conflicto, mediante iniciativas tales como la rehabilitación del sistema de justicia, la creación de instituciones nacionales independientes capaces de defender los derechos humanos, y programas amplios de educación en materia de derechos humanos, así como el fortalecimiento de las organizaciones no gubernamentales locales mediante programas de servicios de asesoramiento y cooperación técnica;

11. *Alienta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, a otras partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a otras organizaciones humanitarias y a las organizaciones regionales a que continúen cooperando dentro de sus respectivos mandatos y de conformidad con el derecho internacional, en la creación de un medio propicio para el regreso viable y sostenible de los refugiados y los desplazados en las sociedades donde ha habido un conflicto;

12. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el desempeño de su mandato y en cooperación con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, preste especial atención a las situaciones de derechos humanos que causen o amenacen con causar éxodos o desplazamientos en masa, y que contribuya a los esfuerzos encaminados a hacer frente eficazmente a estas situaciones con medidas de promoción y protección, mecanismos de preparación para situaciones de emergencia y mecanismos de respuesta, sistemas de alerta temprana, intercambio de información, prestación de asesoramiento técnico, conocimientos especializados y cooperación tanto en los países de origen como en los de acogida;

13. *Alienta* a todos los órganos de las Naciones Unidas, en particular a los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, actuando en el marco de sus mandatos, a los organismos especializados, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, así como a los relatores especiales, los representantes especiales y los grupos de trabajo de la Comisión a que presten especial atención a toda la información pertinente de que dispongan sobre las situaciones de derechos humanos que den origen o afecten a los refugiados y personas desplazadas y que faciliten esa información a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que pueda tomar las medidas adecuadas en el desempeño de su mandato en consulta con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Representante del Secretario General;

14. *Toma nota con reconocimiento* de las contribuciones que han venido haciendo la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Representante del Secretario General a las deliberaciones de la Comisión y de otros órganos y mecanismos internacionales de derechos

humanos, los invita a que intercambien la información pertinente sobre los éxodos y los desplazamientos en masa con todos los órganos de las Naciones Unidas, en particular los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, actuando en el marco de sus mandatos, e invita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados a que haga uso de la palabra en todos los futuros períodos de sesiones de la Comisión;

15. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare y presente a la Comisión en su 59º período de sesiones, sin rebasar los recursos existentes, un informe sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución y sobre los obstáculos a su aplicación, en particular información sobre las medidas adoptadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la información y las observaciones proporcionadas por los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales;

16. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 59º período de sesiones en relación con el subtema "Éxodos en masa y personas desplazadas" del tema del programa titulado "Grupos e individuos específicos".

63ª sesión,
25 de abril de 2000.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

2000/56. Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, en particular su resolución 1997/32, de 11 de abril de 1997,

Recordando asimismo la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982, por la que el Consejo autorizó a la Subcomisión a que estableciera anualmente un grupo de trabajo sobre las poblaciones indígenas, con el mandato de examinar los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, prestando especial atención a la evolución de las normas relativas a los derechos de las poblaciones indígenas,

Afirmando su reconocimiento del valor y la diversidad de las culturas y formas de organización social de las poblaciones indígenas y su convencimiento de que el desarrollo de éstas en sus propios países contribuirá al adelanto socioeconómico, cultural y ambiental de todos los países del mundo,

Recordando que el objetivo del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo es fortalecer la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan las poblaciones indígenas en cuestiones tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud, y que el tema del Decenio es "Las poblaciones indígenas: la colaboración en acción",

Reconociendo la importancia de consultar a las poblaciones y cooperar con ellas en la planificación y ejecución del programa de actividades para el Decenio, la necesidad de recibir apoyo financiero suficiente de la comunidad internacional, incluido el apoyo de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, y la necesidad de disponer de mecanismos adecuados de coordinación y comunicación,

Consciente de la decisión adoptada por la Asamblea General en su resolución 49/214, de 23 de diciembre de 1994, de celebrar cada año el 9 de agosto el Día Internacional de las Poblaciones Indígenas,

I. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

1. *Toma nota* del informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (E/CN.4/2000/2-E/CN.4/Sub.2/1999/54) y del informe del Grupo de Trabajo sobre su 17º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1999/19);
2. *Insta* al Grupo de Trabajo a que continúe su examen a fondo de los acontecimientos y de las diversas situaciones y aspiraciones de las poblaciones indígenas del mundo, acoge con beneplácito la propuesta del Grupo de Trabajo de hacer hincapié en sus períodos de sesiones futuros en temas específicos del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, y toma nota de que en su 18º período de sesiones el Grupo de Trabajo se centrará en el tema "Los niños y jóvenes indígenas";
3. *Invita nuevamente* al Grupo de Trabajo a que, en sus deliberaciones sobre los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos de las poblaciones indígenas, tenga en cuenta la labor que realizan, en el marco de sus respectivos mandatos, todos los relatores especiales, los representantes especiales, los expertos independientes, los grupos de trabajo y los seminarios de expertos, en lo que respecta a la situación de las poblaciones indígenas;
4. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que autorice al Grupo de Trabajo a reunirse durante cinco días laborables con anterioridad al 52º período de sesiones de la Subcomisión;
5. *Invita* al Grupo de Trabajo a que continúe examinando los medios por los cuales los conocimientos particulares de las poblaciones indígenas pueden contribuir a la labor del Grupo de Trabajo, y alienta todas las iniciativas que los gobiernos, las organizaciones de poblaciones indígenas y las organizaciones no gubernamentales puedan adoptar para garantizar la plena

participación de las poblaciones indígenas en las actividades relacionadas con las labores del Grupo de Trabajo;

6. *Pide* al Secretario General que:

a) Facilite al Grupo de Trabajo los recursos y la asistencia suficientes para el desempeño de su labor, incluida la difusión suficiente de información acerca de las actividades del Grupo de Trabajo a los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de poblaciones indígenas, con el fin de alentar la participación más amplia posible en su labor;

b) Transmita lo antes posible los informes del Grupo de Trabajo a los gobiernos, las organizaciones de poblaciones indígenas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que formulen observaciones y sugerencias concretas;

7. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, las organizaciones y los particulares que estén en condiciones de hacerlo para que examinen la posibilidad de aportar contribuciones al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas;

II. Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

8. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la ejecución del programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (E/CN.4/2000/85);

9. *Invita* al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas a que continúe su examen de las actividades emprendidas durante el Decenio y alienta a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que faciliten información sobre el logro de los objetivos del Decenio, de conformidad con el párrafo 16 del anexo de la resolución 50/157 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1995;

10. *Acoge con beneplácito* la afirmación de la Asamblea General de que un objetivo principal del Decenio es la aprobación de una declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas y su reconocimiento de que otro de los objetivos importantes del Decenio es el examen del establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas;

11. *Pide* a la Alta Comisionada que, en su calidad de Coordinadora del Decenio, presente a la Comisión en su 57º período de sesiones una actualización del informe anual en el que se examinen las actividades del sistema de las Naciones Unidas en el marco del programa de actividades del Decenio, en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones indígenas", de conformidad con la petición de la Asamblea General al Secretario General;

12. *Observa* que en su informe la Alta Comisionada, en su calidad de Coordinadora del Decenio, examina la ejecución del programa de actividades del Decenio, toma nota de la información contenida en este informe acerca de las actividades del sistema de las Naciones

Unidas, incluidos los organismos especializados y otras actividades intergubernamentales, en relación con las poblaciones indígenas, e insta a todas las partes interesadas a que intensifiquen sus esfuerzos para alcanzar los objetivos del Decenio;

13. *Subraya* el importante papel que la cooperación internacional desempeña en la promoción de los objetivos y las actividades del Decenio y de los derechos, el bienestar y el desarrollo sostenible de las poblaciones indígenas;

14. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, las organizaciones y los particulares que estén en condiciones de hacerlo para que presten apoyo al Decenio mediante la aportación de contribuciones al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo;

15. *Alienta* a los gobiernos a que, según corresponda, en vista de la importancia de la adopción de medidas a nivel nacional para el logro de los objetivos y la realización de las actividades del Decenio, presten apoyo al Decenio, en consulta con las poblaciones indígenas, mediante:

a) La preparación de programas, planes e informes relacionados con el Decenio y el establecimiento de comités nacionales u otros mecanismos en los que participen representantes de las poblaciones indígenas a fin de garantizar que los objetivos y las actividades del Decenio se planifiquen y realicen en pleno acuerdo con las poblaciones indígenas;

b) La búsqueda de medios de dar a las poblaciones indígenas más responsabilidad en cuanto a sus propios asuntos y una verdadera participación en la adopción de decisiones sobre cuestiones que les atañen;

c) La identificación de los recursos para las actividades encaminadas a lograr los objetivos del Decenio;

16. *Hace un llamamiento* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que presten apoyo al Decenio identificando, en cooperación con las poblaciones indígenas, los recursos para las actividades encaminadas a lograr los objetivos del Decenio;

17. *Alienta* a los gobiernos a que estudien la posibilidad de aportar contribuciones, según corresponda, al Fondo para el Desarrollo de las Poblaciones Indígenas de América Latina y el Caribe, a fin de apoyar el logro de los objetivos del Decenio;

18. *Pide* a la Alta Comisionada que adopte disposiciones para asegurar que la dependencia de las poblaciones indígenas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tenga la dotación de personal y los recursos suficientes para facilitar la realización efectiva de las actividades del Decenio;

19. *Recomienda* a la Alta Comisionada que, al elaborar programas en el marco del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo y el Decenio de las Naciones

Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, preste la debida atención al desarrollo de la capacitación de las poblaciones indígenas en la esfera de los derechos humanos;

20. *Alienta* a la Alta Comisionada a que coopere con el Departamento de Información Pública en la preparación y difusión de información sobre el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, teniendo el debido cuidado de exponer fielmente la información relativa a las poblaciones indígenas;

21. *Invita* a las instituciones financieras y de desarrollo, a los programas operacionales y a los organismos especializados de las Naciones Unidas a que, de conformidad con los procedimientos vigentes de sus órganos rectores:

a) Asignen mayor prioridad y más recursos, en sus ámbitos de competencia, al mejoramiento de la situación de las poblaciones indígenas prestando especialmente atención a las necesidades de esas poblaciones en los países en desarrollo, preparando programas de acción específicos con miras al logro de los objetivos del Decenio;

b) Realicen proyectos especiales, por los conductos apropiados y en colaboración con las poblaciones indígenas, para apoyar sus iniciativas en el nivel comunitario y facilitar el intercambio de información y conocimientos técnicos entre poblaciones indígenas y expertos en la materia;

c) Designen a los encargados de coordinar con la Alta Comisionada las actividades relacionadas con el Decenio;

22. *Recomienda* que se tenga en cuenta la situación de las poblaciones indígenas en las próximas conferencias pertinentes de las Naciones Unidas, incluido el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI", el período extraordinario de sesiones de la Asamblea titulado "La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el futuro: en pos del desarrollo social para todos en el actual proceso de mundialización", el período extraordinario de sesiones de la Asamblea para el seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia;

23. *Decide* examinar el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo en su 57º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones indígenas".

63ª sesión,
25 de abril de 2000.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

2000/57. Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 47/75 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1992, y el párrafo 28 de la Parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),

Reafirmando su resolución 1995/32, de 3 de marzo de 1995, por la que se estableció un grupo de trabajo de composición abierta que se reuniría entre los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos con el fin exclusivo de elaborar un proyecto de declaración, teniendo en cuenta el proyecto que figuraba en el anexo de la resolución 1994/45, de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 26 de agosto de 1994, titulado "Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas", para su examen y aprobación por la Asamblea General en el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo,

Reafirmando en particular que la invitación contenida en esa resolución estaba dirigida a las organizaciones de poblaciones indígenas que habían solicitado autorización para participar en el Grupo de Trabajo,

Reconociendo que las organizaciones de poblaciones indígenas tienen un conocimiento y una comprensión especiales de la actual situación de las poblaciones indígenas del mundo y de sus necesidades en materia de derechos humanos,

Recordando la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, por la cual la Asamblea alentó a la Comisión a examinar el proyecto de declaración con la participación de representantes de las poblaciones indígenas, sobre la base de los procedimientos apropiados que estableciera la Comisión,

Celebrando los progresos realizados en la redacción de una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y subrayando la importancia y el carácter especial de dicho proyecto de declaración en calidad de instrumento destinado específicamente a promover los derechos de las poblaciones indígenas,

Recordando la necesidad de que el Grupo de Trabajo examine todos los aspectos del proyecto de declaración, incluido su ámbito de aplicación,

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2000/84) y celebra la continuación y la índole positiva de las deliberaciones del Grupo de Trabajo, en particular las medidas adoptadas para asegurar la participación efectiva de las organizaciones de poblaciones indígenas;

2. *Expresa su reconocimiento* por la labor realizada por el Consejo Económico y Social en el examen de las solicitudes presentadas por las organizaciones de poblaciones indígenas para participar en el Grupo de Trabajo en virtud de los procedimientos establecidos en el anexo de la resolución 1995/32 de la Comisión;

3. *Acoge con beneplácito* las decisiones en que el Consejo aprueba la participación de organizaciones de poblaciones indígenas en la labor del Grupo de Trabajo, e insta al Consejo a que tramite lo antes posible todas las solicitudes pendientes, ateniéndose estrictamente a los procedimientos establecidos en el anexo de la resolución 1995/32 de la Comisión;

4. *Recomienda* que el Grupo de Trabajo se reúna durante diez días laborables antes del 57º período de sesiones de la Comisión, cubriéndose los costos de la reunión con los recursos existentes;

5. *Invita* al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo y a todas las partes interesadas a celebrar amplias consultas oficiosas entre períodos de sesiones con el fin de lograr que se avance en la redacción de una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo;

6. *Alienta* a las organizaciones de poblaciones indígenas que aún no se hayan inscrito para participar en el Grupo de Trabajo y que deseen hacerlo a que soliciten la autorización de conformidad con los procedimientos establecidos en el anexo de la resolución 1995/32 de la Comisión;

7. *Pide* al Grupo de Trabajo que presente un informe sobre la marcha de los trabajos para que lo examine por la Comisión en su 57º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones indígenas";

8. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 32.]

*63ª sesión,
25 de abril de 2000.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

2000/58. La situación en la República de Chechenia de la Federación de Rusia

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como en las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Inspirada también en las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención

contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, en particular el artículo 3 común a ellos, y su Protocolo adicional II de 8 de junio de 1977, así como otros instrumentos del derecho internacional humanitario,

Recordando las disposiciones de la Declaración y Programa de Acción de Viena, en particular el párrafo 4 de la Parte I, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23),

Recordando que la Federación de Rusia es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y otros instrumentos regionales de derechos humanos, como el Convenio Europeo de Derechos Humanos,

Recordando también que la Federación de Rusia es Parte en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y en su Protocolo adicional II,

Recordando asimismo las anteriores declaraciones sobre el tema hechas por el Presidente de la Comisión el 27 de febrero de 1995 y el 24 de abril de 1996,

Gravemente preocupada por el hecho de que continúe la violencia en la República de Chechenia de la Federación de Rusia, y en particular por los informes que dan cuenta del uso desproporcionado e indiscriminado de la fuerza militar rusa, con inclusión de ataques contra la población civil, que ha dado lugar a una grave situación humanitaria,

Gravemente preocupada también por los informes que dan cuenta de ataques contra la población civil y de graves crímenes y abusos cometidos por los combatientes chechenos,

Profundamente preocupada ante los informes de violaciones graves, generalizadas y flagrantes de los derechos humanos cometidas en la región, en particular en los presuntos "campos de filtración",

Subrayando la necesidad de respetar el principio de proporcionalidad y de observar la normativa internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en las situaciones de conflicto y en las actividades contra el terrorismo,

Deplorando el gran número de víctimas y personas desplazadas y el sufrimiento infligido a la población civil por todas las partes, comprendida la destrucción considerable y sistemática de instalaciones e infraestructuras, en contravención del derecho internacional humanitario,

Manifestando su preocupación ante el efecto de propagación del conflicto a las repúblicas vecinas de la Federación de Rusia,

Tomando nota de la designación por el Gobierno de la Federación de Rusia de un representante presidencial para los derechos humanos en Chechenia y del establecimiento de su

oficina en la República, que debería contribuir a la transparencia y a la adopción de medidas contra las presuntas violaciones de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la cooperación de la Federación de Rusia con el Consejo de Europa, en particular las visitas del Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo, la firma de un memorando de entendimiento entre las autoridades de Rusia y el Consejo y la aceptación de tres representantes de esa organización en la oficina del representante presidencial, y tomando nota del informe del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes sobre el Cáucaso septentrional,

Celebrando que las autoridades rusas hayan llegado a un acuerdo preliminar con el Comité Internacional de la Cruz Roja sobre el libre acceso a los campos de detención rusos,

Tomando nota de la visita de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la Federación de Rusia,

1. *Acoge con satisfacción* el informe oral de la Alta Comisionada;
2. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto a que adopten medidas inmediatas para poner fin a las hostilidades y al uso indiscriminado de la fuerza y a que den inicio sin demora a un diálogo político y a negociaciones eficaces con el fin de lograr una solución pacífica a la crisis que respete plenamente la integridad territorial y la Constitución de la Federación de Rusia;
3. *Apoya* las solicitudes de intervención internacional hechas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Secretario General del Consejo de Europa y el Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa e insta al Gobierno de la Federación de Rusia a que acceda a las peticiones de estas organizaciones de que se les permita destacar personal en la región de conformidad con sus mandatos;
4. *Exhorta* al Gobierno de la Federación de Rusia a que establezca con urgencia, conforme a las normas internacionales reconocidas, una comisión nacional de investigación de amplia base e independiente para que investigue sin demora las presuntas violaciones de los derechos humanos y contravenciones del derecho internacional humanitario cometidas en la República de Chechenia a fin de establecer los hechos e identificar a los responsables para enjuiciarlos e impedir que gocen de impunidad;
5. *Pide* a la Federación de Rusia que difunda los principios básicos de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y vele por que los conozcan los integrantes de las fuerzas armadas a todos los niveles;
6. *Pide* a los relatores especiales y grupos de trabajo pertinentes de la Comisión, en particular al Relator Especial sobre cuestión de la tortura, a la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, al Representante del Secretario General sobre los desplazados internos y al

Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados en los niños, que emprendan cuanto antes misiones a la República de Chechenia y las repúblicas vecinas y les pide que presenten sus informes a la Comisión y a la Asamblea General a la mayor brevedad posible;

7. *Pide* a la Alta Comisionada que facilite las tareas de esas personas;

8. *Exhorta* al Gobierno de la Federación de Rusia a que coopere con los mecanismos especiales de la Comisión y, en particular, a que considere con ánimo favorable las solicitudes ya presentadas para realizar visitas a la región como asunto de prioridad;

9. *Exhorta también* al Gobierno de la Federación de Rusia a que permita el libre acceso en condiciones de plena seguridad de organizaciones humanitarias internacionales, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja, a las zonas en que se hallan las personas internamente desplazadas y las poblaciones afectadas por la guerra en la República de Chechenia y las repúblicas vecinas, de conformidad con el derecho internacional humanitario, y a que facilite sus actividades y la prestación de ayuda humanitaria a las víctimas en la región;

10. *Insta* al Gobierno de la Federación de Rusia a que permita el acceso libre y efectivo en la República de Chechenia de organizaciones internacionales y regionales, en particular al Comité Internacional de la Cruz Roja, a todos los lugares de detención, en particular los presuntos "campos de filtración", a fin de asegurar que todos los detenidos reciban un trato conforme con el derecho internacional;

11. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que celebre consultas con el Gobierno de la Federación de Rusia para asegurar la aplicación de la presente resolución y para promover medidas de fomento de la confianza basadas en el respeto de los derechos humanos y el derecho humanitario;

12. *Acoge con satisfacción* la invitación cursada por el Gobierno de la Federación de Rusia a la Alta Comisionada para que vuelva a visitar la región dentro de dos o tres meses;

13. *Pide* a la Alta Comisionada que informe de la aplicación de la presente resolución a la Comisión en su 57º período de sesiones y que mantenga informadas según corresponda a la Comisión y a la Asamblea General de la evolución de la situación.

*64ª sesión,
25 de abril de 2000.*

[Aprobada en votación nominal por 25 votos
contra 7 y 19 abstenciones. Véase cap. IX.]

2000/59. Cuestión de los proyectos de protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1994/91 y 1994/90, de 9 de marzo de 1994, en las que estableció un grupo de trabajo, entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y un grupo de trabajo, entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Recordando también sus resoluciones posteriores, en particular la resolución 1999/80, de 28 de abril de 1999, en la que pidió a los Grupos de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, que se reunieran a principios del año 2000 a fin de seguir avanzando con miras a concluir su labor antes de la celebración del décimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención, y presentaran sendos informes a la Comisión en su 56º período de sesiones,

Recordando además que la Asamblea General, en su resolución 54/149, de 17 de diciembre de 1999, apoyó decididamente la labor de los Grupos de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, y los instó a que concluyeran su labor antes de la celebración del décimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención,

Suscribiendo el principio de que el interés superior del niño ha de ser una consideración primordial en todas las medidas que se adopten al respecto,

Reafirmando su empeño en esforzarse por promover y proteger los derechos del niño en todos los aspectos de la vida,

Consciente de que en el año 2000 se celebrará el décimo aniversario de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño, y de la importancia simbólica y práctica de la aprobación de los dos proyectos de protocolos facultativos de la Convención relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía antes del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia que ha de celebrarse en 2001,

Reconociendo que la aprobación y aplicación de los dos proyectos de protocolos facultativos de la Convención constituirá una contribución importante a la promoción y protección de los derechos del niño,

1. *Expresa su reconocimiento* por los informes de los Grupos de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, establecidos por la Comisión para elaborar los dos

protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2000/74 y E/CN.4/2000/75), y en particular por el hecho de que los Grupos de Trabajo hayan podido concluir su labor y presentar los textos de ambos proyectos de protocolos facultativos a la Comisión en su 56º período de sesiones;

2. *Aprueba* los textos de los dos proyectos de protocolos facultativos de la Convención relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que figuran en los anexos de la presente resolución;

3. *Exhorta* a todos los Estados que hayan firmado o ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, o que se hayan adherido a ella, a que firmen y ratifiquen los dos protocolos facultativos, o se adhieran a ellos, lo antes posible una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea General;

4. *Recomienda* que los dos protocolos facultativos, tras ser aprobados por la Asamblea General, queden abiertos a la firma y ratificación o adhesión, lo antes posible: durante el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI", que se celebrará del 5 al 9 de junio de 2000 en Nueva York; y posteriormente en la Sede de las Naciones Unidas, particularmente durante el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el futuro: en pos del desarrollo social para todos en el actual proceso de mundialización", que se celebrará del 26 al 30 de junio de 2000 en Ginebra; y en la Cumbre del Milenio, que se celebrará del 6 al 8 de septiembre de 2000 en Nueva York;

5. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución 2.]

65ª sesión,
26 de abril de 2000.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIII.]

Anexo A

Proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Alentados por el apoyo abrumador que ha merecido la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que demuestra que existe una voluntad general de luchar por la promoción y la protección de los derechos del niño,

Reafirmando que los derechos del niño requieren una protección especial y que, para ello, es necesario seguir mejorando la situación de los niños sin distinción y procurar que éstos se desarrollen y sean educados en condiciones de paz y seguridad,

Preocupados por los efectos perniciosos y generales que tienen para los niños los conflictos armados, y por sus consecuencias a largo plazo para la paz, la seguridad y el desarrollo duraderos,

Condenando el hecho de que en las situaciones de conflicto armado los niños se conviertan en un blanco, así como los ataques directos contra bienes protegidos por el derecho internacional, incluidos los lugares donde suele haber una considerable presencia infantil, como escuelas y hospitales,

Tomando nota de la adopción del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en particular la inclusión en el Estatuto entre los crímenes de guerra en conflictos armados, tanto internacionales como no internacionales, del reclutamiento o alistamiento de niños menores de 15 años o su utilización para participar activamente en las hostilidades,

Considerando que para seguir promoviendo la realización de los derechos reconocidos en la Convención es necesario aumentar la protección de los niños con miras a evitar que participen en conflictos armados,

Observando que el artículo 1 de la Convención precisa que, para los efectos de esa Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad,

Convencidos de que un protocolo facultativo de la Convención por el que se eleve la edad mínima para el reclutamiento de personas en las fuerzas armadas y su participación directa en las hostilidades contribuirá eficazmente a la aplicación del principio de que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las decisiones que le conciernan,

Tomando nota de que en diciembre de 1995 la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja recomendó a las partes en conflicto que tomaran todas las medidas viables para que los niños menores de 18 años no participaran en hostilidades,

Tomando nota con satisfacción de la aprobación unánime, en junio de 1999, del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Nº 182), en el que se prohíbe, entre otros, el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados,

Condenando con suma preocupación el reclutamiento, adiestramiento y utilización dentro y fuera de las fronteras nacionales de niños en hostilidades por parte de grupos armados distintos de las fuerzas de un Estado, y reconociendo la responsabilidad de quienes reclutan, adiestran y utilizan niños de este modo,

Recordando que todas las partes en un conflicto armado tienen la obligación de observar las disposiciones del derecho internacional humanitario,

Subrayando que el presente Protocolo se entenderá sin perjuicio de los objetivos y principios que contiene la Carta de las Naciones Unidas, incluido su Artículo 51 y las normas pertinentes del derecho humanitario,

Teniendo presente que, para lograr la plena protección de los niños, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad basadas en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y se observen los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos,

Reconociendo las necesidades especiales de los niños que están especialmente expuestos al reclutamiento o utilización en hostilidades, contra lo dispuesto en el presente Protocolo, en razón de su situación económica o social o de su sexo,

Conscientes también de la necesidad de tener en cuenta las causas económicas, sociales y políticas que motivan la participación de niños en conflictos armados,

Convencidos de la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en la aplicación del presente Protocolo, así como de la rehabilitación física y psicosocial y la reintegración social de los niños que son víctimas de conflictos armados,

Alentando la participación de las comunidades y, en particular, de los niños y de las víctimas infantiles en la difusión de información y en programas de educación sobre la aplicación del Protocolo,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades.

Artículo 2

Los Estados Partes velarán por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años.

Artículo 3

1. Los Estados Partes elevarán la edad mínima, contada en años, para el reclutamiento voluntario de personas en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la fijada en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo en cuenta los principios formulados en dicho artículo, y reconociendo que en virtud de esa Convención los menores de 18 años tienen derecho a una protección especial.

2. Cada Estado Parte depositará, al ratificar el presente Protocolo o adherirse a él, una declaración vinculante en la que se establezca la edad mínima en que permitirá el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales y se ofrezca una descripción de las salvaguardias que haya adoptado para asegurarse de que no se realiza ese reclutamiento por la fuerza o por coacción.

3. Los Estados Partes que permitan el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales de menores de 18 años establecerán medidas de salvaguardia que garanticen, como mínimo, que:

- Ese reclutamiento es auténticamente voluntario;
- Ese reclutamiento se realiza con el consentimiento informado de los padres o de las personas que tengan su custodia legal;
- Esos menores están plenamente informados de los deberes que supone ese servicio militar; y que
- Presentan pruebas fiables de su edad antes de ser aceptados en el servicio militar nacional.

4. Cada Estado Parte podrá ampliar su declaración en cualquier momento mediante notificación a tal efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, el cual informará a todos los Estados Partes. La notificación surtirá efecto desde la fecha en que sea recibida por el Secretario General.

5. La obligación de elevar la edad según se establece en el párrafo 1 no es aplicable a las escuelas gestionadas o situadas bajo el control de las fuerzas armadas de los Estados Partes, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 4

1. Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y castigar esas prácticas.

3. La aplicación del presente artículo no afectará la situación jurídica de ninguna de las partes en un conflicto armado.

Artículo 5

Ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará de manera que impida la aplicación de los preceptos del ordenamiento de un Estado Parte o de instrumentos internacionales o del derecho humanitario internacional cuando esos preceptos sean más propicios a la realización de los derechos del niño.

Artículo 6

1. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole necesarias para garantizar la aplicación efectiva y la vigilancia del cumplimiento efectivo de las disposiciones del presente Protocolo dentro de su jurisdicción.

2. Los Estados Partes se comprometen a difundir y promover por los medios adecuados, entre adultos y niños por igual, los principios y disposiciones del presente Protocolo.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que las personas que estén bajo su jurisdicción y hayan sido reclutadas o utilizadas en hostilidades en contradicción con el presente Protocolo sean desmovilizadas o separadas del servicio de otro modo. De ser necesario, los Estados Partes prestarán a esas personas toda la asistencia conveniente para su recuperación física y psicológica y su reintegración social.

Artículo 7

1. Los Estados Partes cooperarán en la aplicación del presente Protocolo, en particular en la prevención de cualquier actividad contraria al mismo y la rehabilitación y reintegración social de las personas que sean víctimas de actos contrarios al presente Protocolo, entre otras cosas mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera. Esa asistencia y esa cooperación se llevarán a cabo en consulta con los Estados Partes afectados y las organizaciones internacionales pertinentes.

2. Los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo prestarán esa asistencia mediante los programas multilaterales, bilaterales o de otro tipo existentes o, entre otras cosas, mediante un fondo voluntario establecido de conformidad con las normas de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Artículo 8

1. A más tardar dos años después de la entrada en vigor del Protocolo respecto de un Estado Parte, éste presentará al Comité de los Derechos del Niño un informe que contenga una

exposición general de las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones del Protocolo, incluidas las medidas adoptadas con objeto de aplicar las disposiciones relativas a la participación y el reclutamiento.

2. Después de la presentación del informe general, cada Estado Parte incluirá en los informes que presente al Comité de los Derechos del Niño de conformidad con el artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño la información adicional de que disponga sobre la aplicación del Protocolo. Otros Estados Partes en el Protocolo presentarán un informe cada cinco años.

3. El Comité de los Derechos del Niño podrá pedir a los Estados Partes más información sobre la aplicación del presente Protocolo.

Artículo 9

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todo Estado que sea Parte en la Convención o la haya firmado.

2. El presente Protocolo está sujeto a la ratificación o abierto a la adhesión de todos los Estados. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El Secretario General, en calidad de depositario de la Convención y del Protocolo, informará a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención del depósito de cada uno de los instrumentos de la declaración hecha en virtud del artículo 3, de los instrumentos de ratificación del presente Protocolo o de los instrumentos de adhesión al mismo.

Artículo 10

1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto de los Estados que hayan ratificado el presente Protocolo o se hayan adherido a él después de su entrada en vigor, el Protocolo entrará en vigor un mes después de la fecha en que se haya depositado el correspondiente instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 11

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento notificándolo por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a los demás Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño y a todos los Estados que hayan firmado la Convención. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General. No obstante, si a la expiración de ese plazo el Estado Parte denunciante interviene en un conflicto armado, la denuncia no surtirá efecto hasta la terminación del conflicto armado.

2. Esa denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le incumban en virtud del presente Protocolo respecto de todo acto que se haya producido antes de la fecha en que aquélla surta efecto. La denuncia tampoco obstará en modo alguno para que el Comité prosiga el examen de cualquier asunto iniciado antes de esa fecha.

Artículo 12

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declaran en favor de tal conferencia, el Secretario General la convocará con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a la Asamblea General para su aprobación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Las enmiendas, cuando entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado; los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 13

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño y a todos los Estados que hayan firmado la Convención.

Anexo B

Proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Considerando que para asegurar el mejor logro de los propósitos de la Convención sobre los Derechos del Niño y la aplicación de sus disposiciones y especialmente de los artículos 1, 11, 21, 32, 33, 34, 35 y 36, sería conveniente ampliar las medidas que deben

adoptar los Estados Partes a fin de garantizar la protección de los menores contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Considerando también que en la Convención se reconoce el derecho del niño a la protección contra la explotación económica y la realización de trabajos que puedan ser peligrosos, entorpecer su educación o afectar su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social,

Gravemente preocupados por la importante y creciente trata internacional de menores a los fines de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Manifestando su profunda preocupación por la práctica difundida y continuada del turismo sexual, a la que los niños son especialmente vulnerables ya que fomenta directamente la venta de niños, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil,

Reconociendo que algunos grupos especialmente vulnerables, en particular las niñas, están expuestos a un peligro mayor de explotación sexual, y que la representación de niñas entre las personas explotadas sexualmente es desproporcionadamente alta,

Preocupados por la disponibilidad cada vez mayor de pornografía infantil en Internet y otros medios tecnológicos modernos y recordando la Conferencia Internacional de Lucha contra la Pornografía Infantil en Internet celebrada en Viena en 1999 y, en particular, sus conclusiones, en las que se pide la penalización en todo el mundo de la producción, distribución, exportación, transmisión, importación, posesión intencional y propaganda de pornografía infantil, y subrayando la importancia de una colaboración y asociación más estrechas entre los gobiernos y el sector de Internet,

Estimando que será más fácil erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía si se adopta un enfoque global que permita hacer frente a todos los factores que contribuyen a ello, en particular el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familias, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños,

Estimando que se deben hacer esfuerzos por sensibilizar al público a fin de reducir el mercado de consumidores que lleva a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y que es importante fortalecer la asociación mundial de todos los protagonistas, así como mejorar la represión a nivel nacional,

Tomando nota de las disposiciones de los instrumentos jurídicos internacionales relativos a la protección de los niños, en particular el Convenio de la Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños, la Convención de la Haya sobre la Jurisdicción, el Derecho Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y Medidas para la Protección de los Niños, así como el Convenio de

la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Nº 182),

Alentada por el abrumador apoyo de que goza la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que demuestra la adhesión generalizada a la promoción y protección de los derechos del niño,

Reconociendo la importancia de aplicar las disposiciones del Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, aprobado por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1992/74 de 5 de marzo de 1992, así como la Declaración y el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en 1996, y otras decisiones y recomendaciones pertinentes de los órganos internacionales competentes,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo a los fines de la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo.

Artículo 2

A los efectos del presente Protocolo:

VENTA DE NIÑOS

a) Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;

PROSTITUCIÓN INFANTIL

b) Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;

PORNOGRAFÍA INFANTIL

c) Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño, cuya característica principal sea su presentación con fines sexuales.

Artículo 3

1. Todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente:

a) En relación con la venta de niños, en el sentido en que se define en el apartado a) del artículo 2:

i) Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de:

- Explotación sexual del niño;
- Transferencia con fines de lucro de órganos del niño;
- Trabajo forzoso del niño;

ii) Inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción;

b) La oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución, en el sentido en que se define en el apartado b) del artículo 2;

c) La producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil, en el sentido en que se define en el apartado c) del artículo 2.

2. Con sujeción a los preceptos de la legislación de los Estados Partes, estas disposiciones se aplicarán también en los casos de tentativa de cometer cualquiera de estos actos y de complicidad o participación en cualquiera de estos actos.

3. Todo Estado Parte castigará estos delitos con penas adecuadas a su gravedad.

4. Con sujeción a los preceptos de su legislación, los Estados Partes adoptarán, cuando proceda, disposiciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad de personas jurídicas por los delitos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo. Con sujeción a los principios jurídicos aplicables en el Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser penal, civil o administrativa.

5. Los Estados Partes adoptarán todas las disposiciones legales y administrativas pertinentes para que todas las personas que intervengan en la adopción de un niño actúen de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales aplicables.

Artículo 4

1. Todo Estado Parte adoptará las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3, cuando esos delitos se cometan en su territorio o a bordo de un buque o una aeronave que enarboles su pabellón.

2. Todo Estado Parte podrá adoptar las disposiciones necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3 en los casos siguientes:

a) Cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado o tenga residencia habitual en su territorio;

b) Cuando la víctima sea nacional de ese Estado.

3. Todo Estado Parte adoptará también las disposiciones que sean necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos antes señalados cuando el presunto delincuente sea hallado en su territorio y no sea extraditado a otro Estado Parte en razón de haber sido cometido el delito por uno de sus nacionales.

4. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo excluirá el ejercicio de la jurisdicción penal de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 5

1. Los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3 se considerarán incluidos entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes, y se incluirán como delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro, de conformidad con las condiciones establecidas en esos tratados.

2. El Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado, si recibe de otro Estado Parte con el que no tiene tratado al respecto una solicitud de extradición, podrá invocar el presente Protocolo como base jurídica para la extradición respecto de esos delitos. La extradición estará sujeta a las demás condiciones establecidas en la legislación del Estado requerido.

3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán que esos delitos dan lugar a la extradición entre esos Estados, con sujeción a las condiciones establecidas en la legislación del Estado requerido.

4. A los efectos de la extradición entre Estados Partes, se considerará que los delitos se han cometido no solamente en el lugar donde ocurrieron sino también en el territorio de los Estados obligados a hacer efectiva su jurisdicción con arreglo al artículo 4.

5. Si se presenta una solicitud de extradición respecto de uno de los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3 y el Estado requerido no la concede o no desea concederla en

razón de la nacionalidad del autor del delito, ese Estado adoptará las medidas que correspondan para someter el caso a sus autoridades competentes a los efectos de su enjuiciamiento.

Artículo 6

1. Los Estados Partes se prestarán toda la asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición que se inicie con respecto a los delitos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3, en particular asistencia para la obtención de todas las pruebas necesarias para esos procedimientos que obren en su poder.

2. Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumban en virtud del párrafo 1 del presente artículo de conformidad con los tratados u otros acuerdos de asistencia judicial recíproca que existan entre ellos. En ausencia de esos tratados o acuerdos, los Estados Partes se prestarán dicha asistencia de conformidad con su legislación.

Artículo 7

Con sujeción a las disposiciones de su legislación, los Estados Partes:

a) Adoptarán medidas para incautar y confiscar, según corresponda:

i) Los bienes tales como materiales, activos y otros medios utilizados para cometer o facilitar la comisión de los delitos a que se refiere el presente Protocolo;

ii) Las utilidades obtenidas de esos delitos;

b) Darán curso a las peticiones formuladas por otros Estados Partes para que se proceda a la incautación o confiscación de los bienes o las utilidades a que se refieren los incisos *i)* y *ii)* del apartado *a)*;

c) Adoptarán medidas para cerrar, temporal o definitivamente, los locales utilizados para cometer esos delitos.

Artículo 8

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas por el presente Protocolo y, en particular, deberán:

a) Reconocer la vulnerabilidad de los niños víctimas y adaptar los procedimientos de forma que se reconozcan sus necesidades especiales, incluidas las necesidades especiales para declarar como testigos;

b) Informar a los niños víctimas de sus derechos, su papel, el alcance, las fechas y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa;

- c) Autorizar la presentación y consideración de las opiniones, necesidades y preocupaciones de los niños víctimas en las actuaciones en que se vean afectados sus intereses personales, de una manera compatible con las normas procesales de la legislación nacional;
 - d) Prestar la debida asistencia durante todo el proceso a los niños víctimas;
 - e) Proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas;
 - f) Velar por la seguridad de los niños víctimas, así como por la de sus familias y los testigos a su favor, frente a intimidaciones y represalias;
 - g) Evitar las demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de las resoluciones o decretos por los que se conceda reparación a los niños víctimas.
2. Los Estados Partes garantizarán que el hecho de haber dudas acerca de la edad real de la víctima no impida la iniciación de las investigaciones penales, incluidas las investigaciones encaminadas a determinar la edad de la víctima.
 3. Los Estados Partes garantizarán que en el tratamiento por la justicia penal de los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo, la consideración primordial a que se atienda sea el interés superior del niño.
 4. Los Estados Partes adoptarán medidas para asegurar una formación apropiada, en especial en los aspectos jurídicos y psicológicos, de las personas que trabajen con niños víctimas de los delitos prohibidos en virtud del presente Protocolo.

Los Estados Partes adoptarán, cuando proceda, medidas para proteger la seguridad e integridad de las personas u organizaciones dedicadas a la prevención o la protección y rehabilitación de los niños víctimas de esos delitos.

5. Nada de lo dispuesto en el presente artículo se entenderá en perjuicio de los derechos del acusado a un juicio justo e imparcial, ni será incompatible con esos derechos.

Artículo 9

1. Los Estados Partes adoptarán o reforzarán, aplicarán y darán publicidad a las leyes, las medidas administrativas, las políticas y los programas sociales, destinados a la prevención de los delitos a que se refiere el presente Protocolo. Se prestará particular atención a la protección de los niños que sean especialmente vulnerables a esas prácticas.
2. Los Estados Partes promoverán la sensibilización del público en general, incluidos los niños, mediante la información por todos los medios apropiados y la educación y adiestramiento acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos a que se refiere el presente Protocolo. Al cumplir las obligaciones que les impone este artículo, los Estados Partes alentarán la participación de la comunidad y, en particular, de los niños y de los

niños víctimas, en tales programas de información, educación y adiestramiento, incluso en el plano internacional.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas posibles con el fin de asegurar toda la asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos, así como su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica.

4. Los Estados Partes asegurarán que todos los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener sin discriminación de las personas legalmente responsables, reparación por los daños sufridos.

5. Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para prohibir efectivamente la producción y publicación de material en que se haga publicidad a los delitos enunciados en el presente Protocolo.

Artículo 10

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, para la prevención, la detección, la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de actos de venta de niños, prostitución infantil, pornografía infantil y turismo sexual infantil.

Los Estados Partes promoverán también la cooperación internacional y la coordinación entre sus autoridades y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, así como las organizaciones internacionales.

2. Los Estados Partes promoverán la cooperación internacional en ayuda de los niños víctimas a los fines de su recuperación física y psicológica, reintegración social y repatriación.

3. Los Estados Partes promoverán el fortalecimiento de la cooperación internacional con miras a luchar contra los factores fundamentales, como la pobreza y el subdesarrollo, que contribuyen a la vulnerabilidad de los niños a las prácticas de venta, prostitución, pornografía y turismo sexual infantil.

4. Los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo proporcionarán asistencia financiera, técnica o de otra índole, por conducto de los programas existentes en el plano multilateral, regional o bilateral o de otros programas.

Artículo 11

Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo se entenderá en perjuicio de cualquier disposición más propicia a la realización de los derechos del niño que esté contenida en:

- a) La legislación de un Estado Parte;
- b) El derecho internacional en vigor con respecto a ese Estado.

Artículo 12

1. En el plazo de dos años después de la entrada en vigor del Protocolo respecto de un Estado Parte, éste presentará al Comité de los Derechos del Niño un informe que contenga una exposición general de las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones del Protocolo.

2. Después de la presentación del informe general, cada Estado Parte incluirá en los informes que presente al Comité de los Derechos del Niño de conformidad con el artículo 44 de la Convención información adicional sobre la aplicación del Protocolo. Los demás Estados Partes en el Protocolo presentarán un informe cada cinco años.

3. El Comité de los Derechos del Niño podrá pedir a los Estados Partes cualquier información pertinente sobre la aplicación del presente Protocolo.

Artículo 13

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todo Estado que sea Parte en la Convención o la haya firmado.

2. El presente Protocolo está sujeto a la ratificación o abierto a la adhesión de todo Estado que sea Parte en la Convención o la haya firmado. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 14

1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto de los Estados que hayan ratificado el presente Protocolo o se hayan adherido a él después de su entrada en vigor, el Protocolo entrará en vigor un mes después de la fecha en que se haya depositado el correspondiente instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 15

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento notificándolo por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a los demás Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

2. Esa denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le incumban en virtud del presente Protocolo respecto de todo delito que se haya cometido antes de la fecha en que aquélla surta efecto. La denuncia tampoco obstará en modo alguno para que el Comité prosiga el examen de cualquier asunto iniciado antes de esa fecha.

Artículo 16

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque a una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declaran en favor de tal conferencia, el Secretario General la convocará con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

Las enmiendas, cuando entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado; los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Protocolo y por toda enmienda anterior que hubiesen aceptado.

Artículo 17

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención.

2000/60. Secuestro de niños en Uganda septentrional

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1999/43, de 26 de abril de 1999,

Recordando los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando además las conclusiones y recomendaciones presentadas en el informe final de la experta del Secretario General acerca de las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños (A/51/306 y Add.1),

Recordando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), en los que se

expresó preocupación por las violaciones de los derechos humanos durante los conflictos armados que afectan a la población civil, en particular a las mujeres, los niños, los ancianos y los discapacitados,

Recordando la obligación de los Estados Partes de respetar y observar estrictamente el derecho internacional humanitario de acuerdo con los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y sus Protocolos adicionales de 1977, así como otros principios del derecho internacional,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que continúen los secuestros, las torturas, las detenciones, las violaciones, la esclavización y el reclutamiento forzoso de niños en Uganda septentrional,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General (E/CN.4/2000/69);
2. *Condena en la forma más enérgica* al Ejército de Resistencia del Señor por el secuestro, la tortura, el asesinato, la violación, la esclavización y el reclutamiento forzoso de niños en Uganda septentrional;
3. *Exige* que cesen inmediatamente en Uganda septentrional todos los secuestros y ataques dirigidos por el Ejército de Resistencia del Señor contra la población civil, en particular las mujeres y los niños;
4. *Pide* que el Ejército de Resistencia del Señor ponga en libertad de forma inmediata e incondicional a todos los niños que mantiene secuestrados en estos momentos y que asegure su regreso a sus hogares sanos y salvos;
5. *Pide* al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, creado en cumplimiento de la resolución 36/151 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1981, que proporcione asistencia a las víctimas y a sus familias que padecen los efectos de las torturas infligidas por el Ejército de Resistencia del Señor;
6. *Encarece* a todos los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales, a los organismos humanitarios y a otras partes interesadas que tengan influencia sobre el Ejército de Resistencia del Señor que le apliquen toda la presión posible a fin de que ponga en libertad de forma inmediata e incondicional a todos los niños secuestrados en Uganda septentrional;
7. *Insta* a todas las partes que apoyan la continuación de los secuestros y de las detenciones de niños por el Ejército de Resistencia del Señor a que cesen de inmediato tal asistencia y colaboración;
8. *Acoge con beneplácito* el acuerdo bilateral entre el Sudán y Uganda, firmado por los Presidentes de ambos países en Nairobi el 8 de diciembre de 1999;
9. *Reitera* el compromiso contraído por el Sudán y Uganda de realizar un esfuerzo especial para localizar y devolver a sus familias a las personas, en especial a los niños, que han sido secuestradas en el pasado;

10. *Acoge con reconocimiento* los esfuerzos realizados por los Gobiernos del Sudán y Uganda, complementados por el Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados en los niños, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y las organizaciones no gubernamentales, que permitieron identificar y reunir con sus familias a muchos de esos niños;

11. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos una evaluación de la situación sobre el terreno en las zonas afectadas, incluidas las necesidades de las víctimas, en consulta con los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales competentes, e informe al respecto a la Comisión en su 57º período de sesiones;

12. *Decide* continuar el examen de esta cuestión en su 57º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*65ª sesión,
26 de abril de 2000.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIII.]*

2000/61. Defensores de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

Reiterando la importancia de la Declaración y de su promoción y aplicación,

Poniendo de relieve el importante papel que incumbe a los individuos, las organizaciones no gubernamentales y los grupos en la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando con honda preocupación que, en muchos países, las personas y organizaciones que se dedican a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales frecuentemente son objeto de amenazas, acoso, inseguridad, detención arbitraria y ejecuciones extrajudiciales,

1. *Acoge complacida* el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/95) sobre los medios para la promoción y aplicación efectivas de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, presentado de conformidad con la resolución 1999/66 de la Comisión, de 28 de abril de 1999;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que promuevan y hagan efectiva la Declaración,

3. *Pide* al Secretario General que nombre, por un período de tres años, un representante especial el cual informará sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en todas las partes del mundo y sobre los medios posibles de aumentar su protección en plena conformidad con la Declaración; las principales actividades del representante especial serán las siguientes:

a) Recabar, recibir y examinar información, así como responder a la misma, sobre la situación y los derechos de toda persona que, actuando individualmente o en asociación con otras, promueva y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) Establecer una cooperación y sostener diálogos con los gobiernos y otros agentes interesados en la promoción y aplicación efectiva de la Declaración;

c) Recomendar estrategias eficaces para proteger mejor a los defensores de los derechos humanos y seguir el cumplimiento de esas recomendaciones;

4. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Representante Especial del Secretario General, le ayuden en el desempeño de sus tareas y le proporcionen, previa petición, toda la información que necesite en el cumplimiento de su mandato;

5. *Pide* al Secretario General que proporcione al Representante Especial toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que se consideren necesarios para el desempeño de su mandato;

6. *Pide asimismo* al Representante Especial que presente anualmente informes sobre sus actividades a la Comisión y a la Asamblea General, y que formule aquellas sugerencias y recomendaciones que le permitan llevar a cabo mejor sus tareas y actividades;

7. *Decide* examinar esta cuestión en su 57º período de sesiones dentro del tema del programa titulado "Promoción y protección de los derechos humanos";

8. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 35.]

65ª sesión,

26 de abril de 2000.

[Aprobada en votación nominal por 50 votos
contra ninguno y 3 abstenciones. Véase cap. XVII.]

2000/62. Promoción del derecho a un orden internacional democrático y equitativo

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la adhesión de todos los Estados Miembros a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Afirmando que el fortalecimiento de la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos debe seguir conformándose plenamente a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, y, en particular, respetando plenamente la soberanía y la integridad territorial de los Estados y el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales,

Recordando el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se hagan plenamente efectivos,

Recordando la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones en las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y las relaciones de buena vecindad y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Considerando los grandes cambios que se han producido en la escena internacional y la aspiración de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el imperio de la ley, el pluralismo, el desarrollo, unos niveles de vida más elevados y la solidaridad,

Considerando también que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la misma, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente y que la democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural, y en su plena participación en todos los aspectos de la vida,

Destacando que la democracia no es sólo un concepto político, sino que también tiene aspectos económicos y sociales,

Reconociendo que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos el derecho al desarrollo, a un gobierno y administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad, así como a una participación efectiva de la sociedad civil, forman parte esencial de las bases necesarias para la consecución de un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en el ser humano,

Subrayando que es un imperativo ético para la comunidad internacional detener e invertir la tendencia a la marginación de varios países y promover su pronto disfrute de los beneficios de la mundialización y la interdependencia,

Resuelta, en los albores del nuevo siglo y nuevo milenio, a tomar todas las medidas a su alcance para lograr un orden internacional democrático y equitativo,

1. *Afirma* que todas las personas tienen derecho a un orden internacional democrático y equitativo;
2. *Afirma también* que un orden internacional democrático y equitativo fomenta el pleno ejercicio de los derechos humanos de todos;
3. *Afirma además* que un orden internacional democrático y equitativo requiere, entre otras cosas, el ejercicio de los siguientes derechos:
 - a) El derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual puedan determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural;
 - b) El derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales;
 - c) El derecho de todo ser humano y de todos los pueblos al desarrollo;
 - d) El derecho de los pueblos a la paz;
 - e) El derecho a un orden económico internacional basado en la participación en el proceso de adopción de decisiones en condiciones de igualdad, la interdependencia, el interés común, la solidaridad y la cooperación de todos los Estados;

f) El derecho a la solidaridad, en virtud del cual todos los pueblos y naciones pueden aspirar a la ayuda internacional en sus esfuerzos por ejercer el derecho al desarrollo, en particular por erradicar la pobreza, el analfabetismo y el hambre, así como al hacer frente a las consecuencias de las situaciones de emergencia, tales como los desastres naturales;

g) El derecho de toda persona a unas instituciones internacionales transparentes, democráticas, justas y responsables en todas las esferas de cooperación, en particular por medio de la aplicación de los principios de la participación plena y en condiciones de igualdad en sus respectivos mecanismos de adopción de decisiones;

h) El derecho de acceso en condiciones de igualdad a la administración pública internacional de las personas de todas las regiones y países, con la garantía de una representación equilibrada de las regiones y los sexos;

i) El derecho a un orden internacional de la comunicación y la información libre, justo, eficaz y equilibrado;

j) El derecho de toda persona a la cooperación cultural para promover y proteger la variedad y la diversidad de las culturas en todo el mundo;

k) El derecho a un medio ambiente sano para todas las personas;

l) El derecho de toda persona a un acceso equitativo a los beneficios de la distribución internacional de la riqueza mediante una mejor cooperación internacional, en particular en las relaciones económicas, comerciales y financieras internacionales;

m) El derecho de toda persona a la propiedad del patrimonio común de la humanidad;

4. *Destaca* la importancia de conservar la rica y diversa naturaleza de la comunidad internacional de naciones y pueblos, así como el respeto de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos acervos históricos, culturales y religiosos en el mejoramiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;

5. *Reafirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con ese fin, deben hacer cuanto esté en su poder por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como lograr que los recursos liberados con medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo global, en particular de los países en desarrollo;

6. *Recuerda* la proclamación por los Estados Miembros de las Naciones Unidas de la determinación de trabajar con urgencia por el establecimiento de un nuevo orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación de todos los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas económicos y sociales, que permita corregir las desigualdades y reparar las injusticias actuales, eliminar las disparidades crecientes entre los países desarrollados y los países en desarrollo y garantizar a las generaciones

presentes y futuras un desarrollo económico y social que vaya acelerándose a ritmo sostenido en la paz y la justicia;

7. *Subraya* la importancia de la cooperación internacional para el establecimiento de un nuevo equilibrio y una mayor reciprocidad en la corriente internacional de información, en particular, corrigiendo las desigualdades entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

8. *Reafirma* que la comunidad internacional debe concebir los medios de eliminar los obstáculos actuales y resolver los problemas que impiden el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y evitar que sigan las violaciones de los derechos humanos en todo el mundo debidas a esos problemas;

9. *Insta* a los Estados a proseguir sus esfuerzos, por medio de una mayor cooperación internacional, para crear un orden internacional democrático y equitativo;

10. *Pide* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que presten la debida atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la presente resolución y que contribuyan a su aplicación;

11. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que en su informe a la Comisión en su 57º período de sesiones se refiera a la labor realizada en cumplimiento de la presente resolución;

12. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organizaciones y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales, y que la difunda lo más ampliamente posible;

13. *Decide* seguir examinando este asunto en su 57º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*65ª sesión,
26 de abril de 2000.*

[Aprobada en votación nominal por 30 votos
contra 17 y 6 abstenciones. Véase cap. XVII.]

2000/63. Los derechos humanos y las responsabilidades de la persona

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular el párrafo 3 de su Artículo 1,

Inspirada por la Declaración Universal de Derechos Humanos como norma común a la que deben aspirar todos los pueblos y por el compromiso de promover su reconocimiento y observancia efectivos con medidas progresivas, tanto nacionales como internacionales,

Recordando que las responsabilidades de la persona formaban parte del proceso de negociación que desembocó en la Declaración Universal de Derechos Humanos y forman parte de la propia Declaración, aunque han sido ignoradas desde entonces,

Destacando que otros instrumentos de derechos humanos, si bien definen derechos específicos, incluyen también las responsabilidades de la persona,

Convencida de la necesidad de promover, en un mundo cada vez más interdependiente, una cultura de la responsabilidad basada en los principios y normas de derechos humanos,

Consciente de que esa cultura de la responsabilidad es el elemento fundamental de la promoción y protección de los derechos humanos,

Teniendo en cuenta que los derechos humanos están estrechamente relacionados con las responsabilidades de la persona y que el objetivo de ambos es la dignidad humana,

1. *Subraya* la necesidad urgente de llevar a la práctica las responsabilidades específicas definidas en todos los instrumentos de derechos humanos;

2. *Pide* a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que realice un estudio sobre el tema de los derechos humanos y las responsabilidades de la persona y que presente a la Comisión un estudio provisional en su 57º período de sesiones y un estudio completo en su 58º período de sesiones;

3. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 57º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

*65ª sesión,
26 de abril de 2000.*

[Aprobada en votación nominal por 22 votos
contra 21 y 10 abstenciones. Véase cap. XVII.]

2000/64. La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos como medida común de los logros de todos los pueblos y de todas las naciones, que se aplica a todas las personas y a todos los órganos de la sociedad, y también por la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), que afirmaron que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí,

Reconociendo la importancia de un entorno propicio, tanto a nivel nacional como internacional, para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Destacando que el fortalecimiento del buen gobierno a nivel nacional, sobre todo mediante la creación de instituciones eficaces y responsables para promover el crecimiento y el desarrollo humano sostenible, es un proceso continuo para todos los gobiernos, cualquiera que sea el nivel de desarrollo de los países de que se trate,

Observando que las prácticas del buen gobierno varían necesariamente según las circunstancias y necesidades particulares de las diferentes sociedades, y que la responsabilidad de determinar y aplicar esas prácticas, basadas en la transparencia y la responsabilidad, y de crear y mantener un entorno propicio, conducente al pleno disfrute de todos los derechos humanos a nivel nacional, incumbe al Estado interesado,

Afirmando la necesidad de aumentar la cooperación a nivel internacional entre los Estados y por medio del sistema de las Naciones Unidas, a fin de que los Estados que necesiten aportaciones externas para mejorar las prácticas del buen gobierno tengan acceso a la información y a los recursos necesarios, si lo requieren,

Reconociendo la necesidad de un examen más detenido de la función que el buen gobierno desempeña en la promoción de los derechos humanos y de la relación entre las prácticas del buen gobierno y la promoción y protección de todos los derechos humanos en todos los países,

1. *Reconoce* que una gestión transparente, responsable, consecuente y participativa, sensible a las necesidades y aspiraciones de la población, es el fundamento en el que se basa el buen gobierno, y que ese fundamento es condición indispensable para la promoción de los derechos humanos;

2. *Destaca*, en este contexto, la necesidad de promover enfoques basados en la asociación con respecto a la cooperación internacional para el desarrollo y de velar por que los enfoques normativos respecto del buen gobierno no obstaculicen esa cooperación;

3. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que invite a todos los Estados a dar ejemplos prácticos de las actividades que hayan sido eficaces para fortalecer las prácticas del buen gobierno con objeto de promover los derechos humanos a nivel nacional, incluidas las actividades realizadas en el marco de la cooperación para el desarrollo entre los Estados, a fin de incluirlas en una recopilación de ideas y prácticas de carácter indicativo que podría ser consultada por los Estados interesados cuando lo necesiten;

4. *Decide* seguir examinando la cuestión de la función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos, en su 57º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

66ª sesión,
26 de abril de 2000.

[Aprobada en votación nominal por 50 votos
contra ninguno y 2 abstenciones. Véase cap. XVII.]

2000/65. Cuestión de la pena capital

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho de todos los individuos a la vida, el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 6 y el apartado a) del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General 2857 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 y 32/61 de 8 de diciembre de 1977, relativas a la pena capital, así como la resolución 44/128 de 15 de diciembre de 1989, en la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte,

Recordando además las resoluciones del Consejo Económico y Social 1574 (L) de 20 de mayo de 1971, 1745 (LIV) de 16 de mayo de 1973, 1930 (LVIII) de 6 de mayo de 1975, 1984/50 de 25 de mayo de 1984, 1985/33 de 29 de mayo de 1985, 1989/64 de 24 de mayo de 1989, 1990/29 de 24 de mayo de 1990, 1990/51 de 24 de julio de 1990 y 1996/15 de 23 de julio de 1996,

Recordando sus resoluciones 1998/8 de 3 de abril de 1998 y 1999/61 de 28 de abril de 1999, en las que manifestaba su convicción de que la abolición de la pena de muerte contribuye a realzar la dignidad humana y el desarrollo progresivo de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la exclusión de la pena capital de las penas que están autorizados a imponer el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Internacional para Rwanda y la Corte Penal Internacional,

Elogiando a los países que han abolido recientemente la pena de muerte,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que muchos países, si bien mantienen la pena capital en su legislación penal, suspenden las ejecuciones,

Remitiéndose al informe de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/2000/3), por lo que se refiere a las Salvaguardias para garantizar

la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, establecidas en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social,

Profundamente preocupada porque varios países imponen la pena de muerte haciendo caso omiso de las limitaciones previstas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Preocupada porque varios países, al imponer la pena de muerte, no tienen en cuenta las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte,

1. *Acoge con beneplácito* el sexto informe quinquenal del Secretario General sobre la pena capital y la aplicación de las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, presentado de conformidad con la resolución 1995/57 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1995 (E/2000/3);

2. *Exhorta* a todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que todavía no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, o de ratificarlo;

3. *Insta* a todos los Estados que todavía mantienen la pena de muerte a:

a) Cumplir plenamente las obligaciones contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente la obligación de no imponer la pena capital salvo en el caso de los más graves delitos y sólo tras la emisión de un fallo definitivo por un tribunal competente, imparcial e independiente, de no imponerla por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, de excluir de esa pena a las mujeres embarazadas y de asegurar el derecho a un juicio justo y a solicitar el indulto o la conmutación de la sentencia;

b) Velar por que el concepto de "más graves delitos" se limite a los delitos intencionales con consecuencias fatales o extremadamente graves y por que no se imponga la pena de muerte por delitos financieros no violentos o por la expresión no violenta de convicciones o la práctica religiosa;

c) No formular nuevas reservas en relación con el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que puedan ser contrarias al objetivo y los propósitos del Pacto y a retirar las reservas ya formuladas, en vista de que en el artículo 6 del Pacto se consagran las normas mínimas para la protección del derecho a la vida y las normas generalmente aceptadas en esta esfera;

d) Observar las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte y a cumplir plenamente sus obligaciones internacionales, en particular las contraídas en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

- e) No imponer la pena capital, ni ejecutar, a ninguna persona que sufra una forma de trastorno mental;
- f) No ejecutar a ninguna persona mientras esté pendiente cualquier otro procedimiento jurídico conexo en el plano internacional o nacional;
4. *Exhorta* a los Estados que todavía mantienen la pena de muerte a que:
- a) Limiten progresivamente el número de delitos por los que se puede imponer esa pena;
- b) Consideren la posibilidad de suspender las ejecuciones, con miras a abolir completamente la pena de muerte;
- c) Pongan a disposición de la población la información relativa a la imposición de la pena de muerte;
5. *Pide* a los Estados que hayan recibido una solicitud de extradición por un delito punible con la pena capital a reservarse expresamente el derecho a denegar la extradición a menos que las autoridades competentes del Estado solicitante den seguridades de que no se ejecutará la pena capital;
6. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, presente a la Comisión, en su 57º período de sesiones, un informe sobre los cambios en las leyes y las prácticas relativas a la pena de muerte en todo el mundo, como suplemento anual de su informe quinquenal sobre la pena capital y la aplicación de las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte;
7. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 57º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

66ª sesión,

26 de abril de 2000.

[Aprobada en votación nominal por 27 votos
contra 13 y 12 abstenciones. Véase cap. XVII.]

2000/66. Hacia una cultura de paz

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 50/173 de 22 de diciembre de 1995, 51/101 de 12 de diciembre de 1996 y 52/13 de 20 de noviembre de 1997 sobre una cultura de paz, 51/104 de 12 de diciembre de 1996 sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos y las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, 52/15 de 20 de noviembre de 1997, en la que la Asamblea

proclamó el año 2000 Año Internacional de la Cultura de la Paz y 53/25 de 10 de noviembre de 1998 sobre el Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo (2001-2010),

Recordando también sus resoluciones 1998/54 de 17 de abril de 1998 y 1999/62 de 28 de abril de 1999, tituladas "Hacia una cultura de paz"

Reafirmando que, puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres y las mujeres, es en la mente de los hombres y las mujeres donde deben erigirse los baluartes de la paz,

Teniendo presente el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas y guiada por los propósitos y principios que en ella figuran,

Teniendo en cuenta que una cultura de paz fomenta activamente la no violencia y el respeto de los derechos humanos, fortalece la solidaridad entre los pueblos y el diálogo entre las culturas, y promueve la participación democrática y el derecho al desarrollo de hombres y mujeres en pie de igualdad,

Reconociendo que la cultura es un todo integral y una base para el desarrollo intelectual de todo ser humano, y afirmando la necesidad del acceso, en pie de igualdad, de los niños, mujeres y hombres, incluidos los ancianos, a la ciencia del saber, y en particular a una educación para la paz, así como al disfrute del bello legado de la humanidad, en aras del pleno desarrollo de los individuos como seres humanos,

Subrayando la necesidad de poner en práctica políticas eficaces, a todos los niveles, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción sobre una cultura de paz, para promover el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por todos, como un elemento que coadyuve a la promoción activa de una cultura de paz,

1. *Acoge con beneplácito* la aprobación de la Declaración y Programa de Acción sobre una cultura de paz, contenida en la resolución 53/243 de la Asamblea General, de 13 de septiembre de 1999;

2. *Acoge además con beneplácito* la proclamación, por la Asamblea General, de 2000 como Año Internacional de la Cultura de la Paz, así como las diversas actividades que realizan los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y el sistema de las Naciones Unidas para conmemorar esta ocasión especial;

3. *Reitera con fuerza su invitación* a los Estados para que promuevan una cultura de paz, basada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración y Programa de Acción sobre una cultura de paz, como criterios integrales para prevenir la violencia en sus diversas manifestaciones;

4. *Toma nota* del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2000/97 y Add.1);

5. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que, en coordinación con la Mesa de la Comisión a su 56° período de sesiones, organice, proporcione los recursos necesarios, incluso los recursos financieros, y coordine la realización en el transcurso del Año Internacional de la Cultura de la Paz, de un panel-foro de participación abierta a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones interesadas, sobre una cultura de paz, y en especial sobre la contribución de la promoción, protección y realización de todos los derechos humanos al constante desarrollo de una cultura de paz;

6. *Pide* a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que incorpore y refleje en sus labores, donde corresponda, lo establecido en la Declaración y Programa de Acción sobre una cultura de paz, así como la contribución de la promoción, protección y realización de todos los derechos humanos al constante desarrollo de una cultura de paz;

7. *Decide* seguir examinando la cuestión de una cultura de paz en su 57° período de sesiones, prestando especial atención al hecho de que la Asamblea General ha proclamado el período 2001-2010 como "Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo".

66ª sesión,

26 de abril de 2000.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2000/67. Situación de los Pactos internacionales de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 54/157 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999, y recordando su propia resolución 1998/9 de 3 de abril de 1998,

Consciente de que los Pactos internacionales de derechos humanos constituyen los primeros tratados internacionales globales y jurídicamente obligatorios en materia de derechos humanos y que, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la situación de los Pactos internacionales de derechos humanos (E/CN.4/2000/89) y sobre la situación de las retiradas y las reservas respecto de esos Pactos (E/CN.4/2000/96),

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Reconociendo el importante papel que desempeñan el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el examen de los progresos realizados por los Estados Partes respecto de la aplicación de las obligaciones asumidas en los Pactos internacionales de derechos humanos y los Protocolos Facultativos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en la formulación de recomendaciones a los Estados Partes sobre su aplicación,

Reconociendo también la importancia de los instrumentos regionales de derechos humanos y de sus mecanismos de vigilancia para la promoción y protección de los derechos humanos que complementan el sistema universal de protección de los derechos humanos,

1. *Reafirma* la importancia de los Pactos internacionales de derechos humanos como elementos principales de la acción internacional para promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
2. *Encarece* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que se adhieran también a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y formulen la declaración prevista en el artículo 41 de ese Pacto;
3. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a intensificar la acción sistemática encaminada a alentar a los Estados a que se hagan partes en los Pactos internacionales de derechos humanos y, por conducto del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos, a prestar asistencia a los Estados que lo soliciten para ratificar los Pactos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o adherirse a los mismos;
4. *Pone de relieve* la importancia de que los Estados Partes cumplan con el mayor rigor las obligaciones que les imponen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, cuando corresponda, los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
5. *Destaca* la importancia de evitar el menoscabo gradual de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas en virtud de los Pactos y subraya la necesidad de que se observen estrictamente las obligaciones y los procedimientos convenidos en materia de suspensión de las obligaciones con arreglo al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presente la necesidad de que los Estados Partes proporcionen la información más completa posible durante los estados de excepción, de modo que pueda determinarse si las medidas adoptadas en esas circunstancias son justificadas y apropiadas;
6. *Destaca también* la importancia de que se tenga plenamente en cuenta una perspectiva de género en la aplicación de los Pactos internacionales de derechos humanos en el plano nacional, incluidos los informes nacionales de los Estados Partes, y en la labor del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

7. *Alienta* a los Estados Partes a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de las reservas que formulen respecto de los Pactos internacionales de derechos humanos, a que las formulen con la mayor precisión y exactitud posible, y a que se cercioren de que ninguna de ellas sea incompatible con los objetivos y propósitos del instrumento de que se trate ni contravenga de otra forma el derecho internacional;

8. *Alienta también* a los Estados Partes a que reexaminen periódicamente, con miras a retirarlas, las reservas que hayan hecho respecto de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos y los Protocolos Facultativos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

9. *Toma nota* de los Comentarios generales Nos. 27 y 28, aprobados por el Comité de Derechos Humanos, y de las Observaciones generales Nos. 9, 10, 11, 12 y 13, aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desde el 54° período de sesiones de la Comisión;

10. *Insta* a los Estados Partes a que cumplan dentro de los plazos fijados la obligación de presentar los informes que se les soliciten con arreglo a los Pactos internacionales de derechos humanos y a que utilicen datos desglosados por género;

11. *Insta asimismo* a los Estados Partes a que, al aplicar las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos, tengan debidamente en cuenta las observaciones formuladas, al finalizar el examen de sus informes, por el Comité de Derechos Humanos y por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como los dictámenes adoptados por el Comité de Derechos Humanos con arreglo a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

12. *Invita* a los Estados Partes a que presten particular atención a la difusión en el plano nacional de los informes que hayan presentado al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de las actas resumidas relativas al examen de esos informes por los Comités y de las observaciones formuladas por los Comités al finalizar el examen de los informes;

13. *Alienta una vez más* a todos los gobiernos a que publiquen en el mayor número posible de idiomas locales los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que los distribuyan y los den a conocer lo más ampliamente posible en sus territorios;

14. *Invita* al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que, cuando examinen los informes de los Estados Partes, indiquen regularmente las necesidades concretas de los Estados Partes que podrían atenderse por conducto de los departamentos, fondos y programas de las Naciones Unidas y los organismos especializados, incluso por conducto del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

15. *Destaca* la necesidad de mejorar la coordinación entre los mecanismos y órganos pertinentes de las Naciones Unidas en la tarea de prestar apoyo a los Estados Partes que lo soliciten en la aplicación de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y recomienda perseverar en los esfuerzos en tal sentido;

16. *Acoge complacida* la decisión 1999/287 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1999, en la que se aprueba la celebración de dos períodos extraordinarios de sesiones adicionales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de tres semanas de duración, así como las respectivas reuniones de los grupos de trabajo anteriores a los períodos de sesiones, de una semana de duración, en 2000 y 2001, a fin de reducir el atraso en el examen de los informes;

17. *Acoge complacida también* los esfuerzos realizados por el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para aumentar la eficiencia de sus métodos de trabajo y los alienta a seguir examinando nuevos medios con ese fin;

18. *Invita* a los Estados a que sigan aportando propuestas prácticas e ideas al diálogo sobre las maneras de mejorar el funcionamiento del Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

19. *Acoge con beneplácito* la labor que siguen realizando el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a fin de intentar establecer normas uniformes para la aplicación de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos, y hace un llamamiento a los demás órganos que se ocupan de cuestiones similares de derechos humanos para que respeten esas normas uniformes, enunciadas en las observaciones generales de los Comités;

20. *Destaca* la necesidad de continuar elaborando índices e indicadores para medir los progresos realizados en el ejercicio de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la conveniencia de examinar la cuestión de la tutela por los tribunales de justicia de los derechos económicos, sociales y culturales, con el fin de reforzar el disfrute de esos derechos;

21. *Alienta* al Secretario General a que continúe prestando asistencia a los Estados Partes en los Pactos internacionales de derechos humanos en la preparación de sus informes, incluso mediante la organización, en el plano nacional, de seminarios o cursos prácticos para capacitar a los funcionarios encargados de la preparación de esos informes, y a que estudie otras posibilidades que ofrece el programa ordinario de cooperación técnica y servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

22. *Pide* al Secretario General que procure que la Oficina del Alto Comisionado ayude efectivamente al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, incluso mediante la asignación de suficiente personal de la Secretaría;

23. *Acoge con beneplácito* la iniciativa tomada por el Secretario General, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité de Derechos Humanos, de adoptar medidas enérgicas, en especial por conducto del Departamento de Información Pública, para dar mayor publicidad a la labor del Comité y, en forma similar, a la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

24. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión, en sus períodos de sesiones 57° y 58°, un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas todas las reservas y declaraciones;

25. *Decide* examinar esta cuestión en su 58° período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Situación de los Pactos internacionales de derechos humanos".

66ª sesión,
26 de abril de 2000.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2000/68. Impunidad

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, así como por la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),

Recordando todas las resoluciones y decisiones anteriores de la Comisión y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre la impunidad, así como el párrafo 91 de la sección E de la Parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Recordando también la universalidad, interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Teniendo presentes todos los informes anteriores de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la impunidad,

Tomando nota de los informes del Secretario General (E/CN.4/2000/90 y E/CN.4/2000/91),

Reconociendo la importancia de combatir la impunidad respecto de todas las violaciones de los derechos humanos que constituyen delitos,

Expresando su satisfacción por la aprobación, el 17 de julio de 1998, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9) y reconociendo al mismo tiempo la labor del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda como medidas en la lucha contra la impunidad,

Convencida de que la práctica y la expectativa de impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario alientan esas violaciones y son uno de los obstáculos fundamentales para la observancia de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y para la plena aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario,

Convencida además de que la denuncia de las violaciones de los derechos humanos, la entrega de sus autores y de sus cómplices y colaboradores a la justicia, la obtención de justicia para las víctimas, así como el mantenimiento de archivos históricos de esas violaciones y la restitución de la dignidad de las víctimas, a través del reconocimiento y la conmemoración de sus padecimientos, constituirán una referencia para las sociedades futuras, y de que todo ello es parte integrante de la promoción y la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de la prevención de futuras violaciones,

Reconociendo que exigir responsabilidades a los autores de violaciones graves de los derechos humanos es uno de los elementos esenciales de toda reparación eficaz para las víctimas de violaciones de los derechos humanos y un factor clave para conseguir un sistema de justicia justo y equitativo y, en definitiva, la reconciliación y la estabilidad en un Estado,

Acogiendo con agrado el establecimiento, por parte de varios Estados en los que han ocurrido violaciones graves de los derechos humanos en el pasado, de mecanismos para denunciar esas violaciones, en particular comisiones investigadoras o comisiones de averiguación de la verdad y reconciliación,

Consciente de que el fenómeno de la impunidad afecta a todas las esferas de la sociedad,

Convencida de la necesidad de que los gobiernos luchen contra la impunidad investigando los atropellos pasados o presentes, tomando medidas destinadas a evitar la repetición de esas violaciones,

1. *Subraya* la importancia de luchar contra la impunidad para prevenir violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, e insta a los Estados a que presten la necesaria atención a la cuestión de la impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular las cometidas contra mujeres y niños, y a que adopten medidas apropiadas para hacer frente a esta importante cuestión;

2. *Reconoce* que para las víctimas de violaciones de los derechos humanos el conocimiento público de su sufrimiento y de la verdad acerca de los autores de esas violaciones es esencial para la rehabilitación y la reconciliación, e insta a los Estados a que redoblen los esfuerzos para ofrecer a las víctimas de violaciones de los derechos humanos un proceso justo y

equitativo mediante el cual puedan investigarse y hacerse públicas esas violaciones, y a que alienten a las víctimas a participar en dicho proceso;

3. *Acoge con beneplácito* a este respecto la publicación en algunos Estados de informes de comisiones de averiguación de la verdad y reconciliación establecidas por esos países para investigar las violaciones de los derechos humanos que se han producido allí en el pasado, y alienta a otros Estados en los que se hayan producido violaciones graves de los derechos humanos a establecer mecanismos adecuados para denunciar esas violaciones;

4. *Subraya* la importancia de adoptar todas las medidas posibles y necesarias para que respondan ante la justicia los autores de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, e insta a los Estados a que actúen respetando las debidas garantías procesales;

5. *Recuerda* el llamamiento hecho por el Secretario General a todos los países para que firmen y ratifiquen el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional como medio de poner fin a la cultura de la impunidad, contenido en el informe titulado "Nosotros los pueblos: la función de las Naciones Unidas en el siglo XXI" (A/54/2000);

6. *Acoge con satisfacción* en este contexto los progresos realizados en la lucha contra la impunidad, incluido el reconocimiento del principio del carácter complementario en el Estatuto de Roma;

7. *Exhorta* a los Estados a seguir participando activamente en la labor de la Comisión Preparatoria que se ocupa, entre otras cosas, de redactar el reglamento, las normas de la práctica de la prueba y los elementos constitutivos del delito para la Corte Penal Internacional, y a examinar, firmar y ratificar el Estatuto de Roma de la Corte;

8. *Exhorta* a los Estados y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que consideren la posibilidad de prestar a los Estados que lo soliciten asistencia y cooperación concretas y prácticas con miras a alcanzar los objetivos establecidos en la presente resolución;

9. *Exhorta* a los Estados a seguir apoyando la labor del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda;

10. *Pide* al Secretario General que recabe las opiniones de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre la cuestión del posible nombramiento de un experto independiente encargado de examinar todos los aspectos de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, con miras a adoptar una decisión al respecto en el 57º período de sesiones de la Comisión;

11. *Pide también* al Secretario General que invite de nuevo a los Estados a proporcionar información sobre las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para combatir la impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y sobre los recursos de que pueden disponer las víctimas de esas violaciones;

12. *Pide además* al Secretario General que reúna la información y las observaciones recibidas en cumplimiento de la presente resolución y que someta un informe a la Comisión en su 57º período de sesiones;

13. *Invita* a los relatores especiales y demás mecanismos de la Comisión a que sigan considerando debidamente la cuestión de la impunidad en el cumplimiento de sus mandatos;

14. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 57º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Promoción y protección de los derechos humanos".

66ª sesión,
26 de abril de 2000.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2000/69. Normas básicas de humanidad

La Comisión de Derechos Humanos,

Gravemente preocupada por las numerosas situaciones en que la violencia interna provoca graves sufrimientos y socava la protección de los derechos humanos,

Consciente de la conveniencia de seguir estudiando los principios que rigen la conducta de todas las personas, grupos y autoridades públicas,

Destacando, a este respecto, la importancia de promover y respetar las normas internacionales vigentes de derechos humanos y de derecho humanitario,

Recordando su resolución 1999/65 de 28 de abril de 1999, y tomando nota del informe de la reunión de expertos sobre normas básicas de humanidad (E/CN.4/2000/145, anexo), celebrada en Estocolmo del 22 al 24 de febrero de 2000, por los Gobiernos de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia,

1. *Reconoce* la conveniencia de buscar la manera de garantizar la promoción y protección eficaces de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, en todas las situaciones, de manera compatible con el derecho internacional;

2. *Reconoce asimismo* la importancia vital que a este respecto tiene que cada país cuente con legislación nacional apropiada para tratar tales situaciones de manera acorde con el imperio de la ley;

3. *Reconoce además* la conveniencia de que exista un proceso de determinación y respeto de las normas básicas de humanidad aplicables en todas las situaciones de manera compatible con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre las normas básicas de humanidad (E/CN.4/2000/94), y pide al Secretario General que, en consulta con el Comité

Internacional de la Cruz Roja, presente un nuevo informe a la Comisión en su 57º período de sesiones que exponga las novedades pertinentes relativas a las cuestiones señaladas en esas esferas;

5. *Invita* a los Estados, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a entablar debates en los foros pertinentes sobre el fortalecimiento de la protección de la persona en todas las situaciones, con miras a promover las actividades en curso en lo que respecta a las normas básicas de humanidad.

66ª sesión,
26 de abril de 2000.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2000/70. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que entre los propósitos de las Naciones Unidas figuran los de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y adoptar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal y realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en la promoción y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando su resolución 1999/68 de 28 de abril de 1999 y la resolución 54/181 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999,

Reafirmando que el diálogo entre las religiones, culturas y civilizaciones, en particular en la esfera de los derechos humanos, podría coadyuvar en gran medida al fortalecimiento de la cooperación internacional en esta esfera,

Destacando que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, entre ellos la promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos,

Destacando asimismo la necesidad de realizar nuevos progresos en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular mediante la cooperación internacional,

Subrayando que el entendimiento mutuo, el diálogo, la cooperación, la transparencia y las medidas de fomento de la confianza son elementos importantes en todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando la resolución 1998/28 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de 26 de agosto de 1998, titulada "Promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos",

1. *Reafirma* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, a la par que la responsabilidad de todos los Estados Miembros, consiste en promover, proteger y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular mediante la cooperación internacional;

2. *Considera* que la cooperación internacional en esta esfera, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, deberá aportar una contribución efectiva y práctica a la urgente tarea de impedir las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos;

3. *Reafirma* que la promoción, la protección y la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales deberán regirse por los principios de universalidad, no selectividad, objetividad y transparencia, de forma compatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Decide* continuar examinando esta cuestión, como carácter prioritario, en su 57º período de sesiones.

66ª sesión,
26 de abril de 2000.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2000/71. Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidos el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reflejan los objetivos del artículo mencionado,

Teniendo en cuenta su resolución 1993/56 de 9 de marzo de 1993, en que la Comisión recomendó que se estableciera, como cuestión prioritaria de la política de educación, el conocimiento de los derechos humanos, tanto en su dimensión teórica como en su aplicación práctica,

Estimando que, para que todas las mujeres, todos los hombres y los niños puedan realizar su pleno potencial humano, se les debe dar a conocer todos sus derechos humanos, civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

Estimando también que la educación sobre derechos humanos constituye un importante vehículo para eliminar la discriminación por motivos de género y para garantizar la igualdad de oportunidades mediante la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer,

Convencida de que la educación sobre derechos humanos no debe limitarse al suministro de información, sino que debe constituir un proceso integral que se prolongue toda la vida y mediante el cual las personas, a todos los niveles de desarrollo y en todas las sociedades, aprendan a respetar la dignidad de los demás, y debe crear medios y métodos para garantizar ese respeto en todas las sociedades,

Convencida también de que la educación y la información sobre los derechos humanos contribuyen a promover un concepto de desarrollo compatible con la dignidad de las mujeres y los hombres de todas las edades, que tenga en cuenta en particular a los sectores vulnerables de la sociedad, como son los niños, los jóvenes, las personas de edad, las poblaciones indígenas, las minorías, los pobres de las zonas rurales y urbanas, los trabajadores migrantes, los refugiados, las personas con virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida y las personas discapacitadas,

Teniendo presente la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), en particular los párrafos 78 a 82 de su Parte II,

Recordando la función de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de coordinar los programas pertinentes de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos,

Recordando también la resolución 49/184 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, en que la Asamblea proclamó el período de diez años que comenzó el 1º de enero de 1995 como Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, acogió con satisfacción el Plan de Acción para el Decenio (A/51/506/Add.1, apéndice), y pidió a la Alta Comisionada que coordinara la ejecución del Plan de Acción,

Tomando nota de la resolución 54/161 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999, en la que la Asamblea hizo un llamamiento a todos los gobiernos para que contribuyeran a la ejecución del Plan de Acción y, en particular, establecieran, de conformidad con las circunstancias nacionales, comités nacionales ampliamente representativos para la educación en la esfera de los derechos humanos que se encargasen de la formulación de planes

de acción nacionales amplios, eficaces y sostenibles para la educación e información en materia de derechos humanos,

Teniendo presente que, de acuerdo con el Plan de Acción, en el año 2000 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en cooperación con todos los demás principales protagonistas del Decenio, emprenderá una evaluación mundial de mediano plazo de los avances realizados hacia el logro de los objetivos del Decenio y que la Alta Comisionada informará a la Asamblea General de los resultados de la evaluación,

Acogiendo con beneplácito la iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de comenzar la segunda fase del proyecto titulado "Ayuda conjunta a comunidades", financiado con contribuciones voluntarias y encaminado a hacer pequeñas donaciones a organizaciones comunitarias y locales que realizan actividades prácticas en la esfera de los derechos humanos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la aplicación del Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/2000/93);
2. *Acoge con satisfacción* las medidas adoptadas por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para aplicar el Plan de Acción, según se indica en el informe del Secretario General;
3. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que contribuyan a la evaluación mundial de mediano plazo de los avances hechos hacia el logro de los objetivos del Decenio que realizará la Oficina del Alto Comisionado en el año 2000 proporcionando información apropiada sobre las medidas adoptadas a ese respecto;
4. *Insta* a todos los gobiernos a que sigan contribuyendo a la ejecución del Plan de Acción, en particular estableciendo, según lo permitan las condiciones en cada país, comités nacionales ampliamente representativos para la educación en la esfera de los derechos humanos que se encarguen de la formulación de planes de acción nacionales amplios, eficaces y sostenibles para la educación e información en materia de derechos humanos que complementen otros planes de acción nacionales ya formulados (como los planes de acción sobre derechos humanos de carácter general o los relacionados con asuntos que conciernen a la mujer, las minorías y las poblaciones indígenas), de conformidad con las directrices para los planes de acción nacionales para la educación sobre los derechos humanos (A/52/469/Add.1 y Corr.1);
5. *Insta también* a los gobiernos a que hagan participar a las a las organizaciones no gubernamentales nacionales y locales y a las de base comunitaria en la ejecución de sus planes de acción nacionales, y les den aliento y apoyo en esta tarea;
6. *Alienta* a los gobiernos a considerar el establecimiento, en el marco de los planes de acción nacionales antes mencionados, de centros de recursos y de capacitación sobre los derechos humanos abiertos al público dedicados a la investigación, la capacitación no sexista de instructores, la preparación, recopilación, traducción y difusión de publicaciones de educación y

capacitación sobre los derechos humanos, la organización de cursos, conferencias, seminarios y campañas de información pública y la prestación de asistencia para la ejecución de proyectos de cooperación técnica patrocinados a nivel internacional para la educación y la información pública sobre los derechos humanos;

7. *Alienta asimismo* a los gobiernos a que, cuando ya haya a nivel nacional centros de recursos y de capacitación sobre los derechos humanos abiertos al público, fomenten la capacidad de éstos para apoyar los programas de educación e información pública sobre los derechos humanos en los planos internacional, regional, nacional y local;

8. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que continúe apoyando la labor de educación e información de los distintos países en la esfera de los derechos humanos mediante su programa de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, incluida la organización de cursos de capacitación y la elaboración de materiales de capacitación específicamente destinados a profesionales, así como la difusión de materiales de información sobre los derechos humanos como componente de los proyectos de cooperación técnica;

9. *Alienta también* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga perfeccionando su sitio en la Web, en particular en relación con la divulgación de material didáctico sobre los derechos humanos;

10. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prosiga la ejecución del proyecto "Ayuda conjunta a comunidades" y amplíe dicho proyecto y considere otros medios adecuados para apoyar las actividades de educación en la esfera de los derechos humanos, incluidas las emprendidas por organizaciones no gubernamentales;

11. *Alienta* a los gobiernos a que sigan apoyando con contribuciones voluntarias la labor de educación e información pública emprendida por la Oficina del Alto Comisionado en el marco del Decenio;

12. *Pide* a los órganos que se ocupan de vigilar el cumplimiento de los tratados de derechos humanos que consideren la posibilidad de aprobar una observación general acerca de la educación sobre derechos humanos y que, al examinar los informes de los Estados Partes, destaquen las obligaciones de los Estados Partes en la esfera de la educación e información sobre derechos humanos y que reflejen esta especial atención en sus observaciones finales;

13. *Invita* a los organismos especializados, en especial a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y a los programas y fondos pertinentes de las Naciones Unidas a que contribuyan, dentro de sus respectivas esferas de competencia, a la aplicación del Plan de Acción, y a que cooperen estrechamente con la Oficina del Alto Comisionado a este respecto;

14. *Insta* a los órganos, entidades y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que impartan

capacitación sobre los derechos humanos de la mujer a todo el personal y los funcionarios de las Naciones Unidas;

15. *Hace un llamamiento* a las organizaciones no gubernamentales de carácter internacional, regional y nacional, así como a las organizaciones intergubernamentales, en particular a las que se ocupan de la mujer, el trabajo, el desarrollo, la alimentación, la vivienda, la educación, la atención de la salud y el medio ambiente, y a todos los demás grupos interesados en la justicia social, defensores de los derechos humanos, educadores, organizaciones religiosas y medios de comunicación para que emprendan actividades concretas de enseñanza académica, no académica y no institucionalizada, incluidos actos culturales, por su propia cuenta o en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en relación con la ejecución del Plan de Acción;

16. *Pide* al Secretario General que, por intermedio de la Alta Comisionada, le presente las recomendaciones del informe sobre la evaluación mundial de mediano plazo que ha de presentar la Alta Comisionada a la Asamblea General;

17. *Decide* proseguir el examen de la cuestión de la educación en la esfera de los derechos humanos en su 57º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

66ª sesión,

26 de abril de 2000.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2000/72. Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), particularmente en lo que respecta a los derechos humanos de todos a la vida, la salud y un medio ambiente sano,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre el tema, en particular su resolución 1999/23 de 26 de abril de 1999, la resolución 46/126 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1991, y la decisión 1995/288 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1995,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 42/183 de 11 de diciembre de 1987, 43/212 de 20 de diciembre de 1988, 44/226 de 22 de diciembre de 1989 y 45/13 de 7 de noviembre de 1990,

Afirmando que el traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos constituye una amenaza grave para el derecho a la vida y a la salud de las personas, en

particular en los países en desarrollo que carecen de las tecnologías necesarias para el tratamiento de esos productos y desechos,

Reafirmando que la comunidad internacional debe tratar todos los derechos de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Reafirmando también la resolución 50/174 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, relativa al fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad,

Teniendo presente el llamamiento dirigido por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a todos los Estados para que aprueben y apliquen rigurosamente las convenciones existentes en materia de vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, y cooperen en la prevención de vertimientos ilícitos,

Consciente de que el traslado y vertimiento ilícitos cada vez más frecuentes, por empresas transnacionales y otras empresas de países industrializados, de desechos peligrosos y otros desechos en países en desarrollo que no tienen la capacidad nacional necesaria para tratarlos en forma ecológicamente racional constituyen una amenaza grave para los derechos humanos de todos a la vida, a un estado de salud satisfactorio y a un medio ambiente sano,

Consciente asimismo de que muchos países en desarrollo carecen de la capacidad nacional y las tecnologías necesarias para tratar esos desechos con el fin de eliminar o reducir sus efectos nocivos sobre los derechos humanos a la vida y la salud,

1. *Expresa honda preocupación* por el hecho de que el informe de la Relatora Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos (E/CN.4/2000/50 y Add.1) no estuviera listo a tiempo para que lo examinara la Comisión;

2. *Agradece* los esfuerzos realizados por la Relatora Especial para llevar a cabo su mandato pese a disponer de recursos financieros muy limitados, y expresa su reconocimiento a los Gobiernos de Alemania y los Países Bajos por la cooperación prestada a la Relatora Especial durante sus visitas a esos países;

3. *Condena categóricamente* el vertimiento ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos en los países en desarrollo, que produce efectos nocivos sobre los derechos humanos a la vida y la salud de las personas en esos países;

4. *Reafirma* que el tráfico y el vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos constituye una grave amenaza para los derechos humanos de todos a la vida, la salud y un medio ambiente sano;

5. *Insta una vez más* a todos los gobiernos a que adopten medidas legislativas y otras medidas adecuadas a fin de impedir el tráfico internacional ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

6. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a la secretaría del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, al Registro Internacional de productos químicos potencialmente tóxicos, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización Mundial de la Salud y a las organizaciones regionales a que intensifiquen su coordinación y cooperación internacionales y su asistencia técnica para una gestión ecológicamente racional de los productos químicos tóxicos y los desechos peligrosos, incluida la cuestión de su movimiento transfronterizo;

7. *Acoge con satisfacción* la cooperación establecida entre la secretaría del Convenio de Basilea y:

a) La Organización Internacional de la Policía Criminal, en la vigilancia y prevención de casos de tráfico ilícito mediante el intercambio de información; y

b) La Organización Mundial de Aduanas, en la capacitación de funcionarios de aduanas y la armonización de los sistemas de clasificación para ejercer un control eficaz en los puestos de aduanas de las fronteras;

8. *Expresa su reconocimiento* a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la secretaría del Convenio de Basilea, por el apoyo que han prestado a la Relatora Especial y exhorta a dichos organismos y a la comunidad internacional a que le sigan prestando el apoyo necesario para que pueda desempeñar su mandato;

9. *Insta* a la comunidad internacional y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la secretaría del Convenio de Basilea, a que continúen prestando un apoyo apropiado a los países en desarrollo que lo soliciten en sus esfuerzos por aplicar las disposiciones de los instrumentos internacionales y regionales vigentes que controlan el movimiento transfronterizo y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, con objeto de proteger y promover los derechos humanos de todos a la vida y a la salud;

10. *Insta* a la Relatora Especial a que, en consulta con los órganos y organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y las secretarías de los convenios internacionales pertinentes, siga llevando a cabo un estudio mundial amplio y multidisciplinario de los problemas existentes y las soluciones en relación con el tráfico ilícito y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, en particular en los países en desarrollo, con miras a hacer recomendaciones y propuestas concretas sobre medidas adecuadas para controlar, reducir y erradicar esos fenómenos;

11. *Reitera su petición* a la Relatora Especial de que siga consultando a todos los órganos, organizaciones y secretarías pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la División de Productos Químicos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la secretaría del Convenio de Basilea, y que tenga debidamente en cuenta los adelantos conseguidos en otros foros y determine las lagunas existentes;

12. *Invita* a la Relatora Especial, de conformidad con su mandato, a que incluya en su informe a la Comisión en su 57º período de sesiones:

a) Información amplia sobre las personas que han resultado muertas, mutiladas o heridas en los países en desarrollo a causa del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

b) La cuestión de la impunidad de quienes cometen esos crímenes odiosos, inclusive las prácticas discriminatorias de motivación racial, y que recomiende medidas para ponerle fin;

c) La cuestión de la rehabilitación de las víctimas y la asistencia a éstas;

d) El alcance de la legislación nacional relativa al movimiento transfronterizo y al vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

13. *Alienta* a la Relatora Especial a que, de conformidad con su mandato y con la asistencia y el apoyo de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, continúe ofreciendo a los gobiernos una oportunidad apropiada para responder a las denuncias que le hayan sido transmitidas y que figuren en su informe, y a que recoja sus observaciones en el informe que presente a la Comisión;

14. *Reitera su petición* al Secretario General de que continúe facilitando todos los recursos necesarios para que la Relatora Especial pueda cumplir debidamente su mandato y, en particular, le proporcione suficientes recursos financieros y humanos, incluido el apoyo administrativo;

15. *Decide* seguir examinando la cuestión de los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos en su 57º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

66ª sesión,
26 de abril de 2000.

[Aprobada en votación nominal por 37 votos
contra 16. Véase cap. X.]

2000/73. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, en su informe a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1988/85 y Corr.1), la Comisión de Derechos Humanos reafirmó que la consideración primordial que se tendría en cuenta al nombrar al personal de todas las categorías sería la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y que estaba convencida de que este objetivo era compatible con el principio de una distribución geográfica equitativa y tenía en cuenta las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también que, en los párrafos 11 y 17 de la Parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió al Secretario General y a la Asamblea General que proporcionaran suficientes recursos humanos, económicos y de otra índole para que el Centro de Derechos Humanos pudiera realizar sus actividades en forma eficaz, eficiente y rápida, y reconoció la necesidad de reestructurar el mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos para que respondiera a sus necesidades reales,

Teniendo en cuenta la necesidad de prestar especial atención a la contratación para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de personal procedente de los países en desarrollo, con lo cual se mejorará la composición del personal actual, sobre la base de una distribución geográfica más equitativa,

Observando con inquietud que en el informe presentado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo a la resolución 1999/70 de la Comisión, de 28 de abril de 1999, relativo a la composición geográfica y las funciones del personal de la Oficina del Alto Comisionado (E/CN.4/2000/104) se observa claramente que una región está excesivamente representada (véase el anexo de la presente resolución),

Expresando nuevamente su preocupación por la insuficiente representación de los países en desarrollo en la Oficina del Alto Comisionado, teniendo presente en particular el criterio de la distribución geográfica equitativa,

1. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada sobre la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado (E/CN.4/2000/104);

2. *Reitera su apoyo* a la declaración de la Alta Comisionada ante la Tercera Comisión de la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones, en la que expresó su buena disposición a lograr un equilibrio geográfico apropiado, así como el deseo de unir al Norte y al Sur en el empeño común de defender los derechos humanos, en el proceso de proveer los altos cargos clave de la Oficina del Alto Comisionado;

3. *Reafirma* que el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas debe servir de guía al Secretario General en su política de contratación del personal de la Organización, teniendo en cuenta el criterio de la distribución geográfica equitativa;

4. *Considera* que, en el proceso de reestructuración de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, es necesario adoptar medidas urgentes, concretas e inmediatas para modificar la actual distribución geográfica del personal de la Oficina del Alto Comisionado, favoreciendo una distribución más equitativa de los puestos, de conformidad con el Artículo 101 de la Carta, en particular mediante la contratación de personal de los países en desarrollo, incluso para puestos clave, y a este respecto, invita a la Alta Comisionada a estudiar la posibilidad de crear un grupo de tareas en la Oficina del Alto Comisionado con el mandato de colaborar con los componentes pertinentes de la Secretaría de las Naciones Unidas en la contratación y capacitación de personal cualificado de países en desarrollo para que se incorpore a la Oficina del Alto Comisionado;

5. *Pide* que el Secretario General disponga lo necesario para asegurar que se preste especial atención a la contratación de personal de los países en desarrollo para proveer las vacantes existentes, así como nuevos puestos en la Oficina del Alto Comisionado, a fin de lograr una distribución geográfica equitativa, dando especial prioridad a la contratación para puestos de alto nivel y del cuadro orgánico, así como a la contratación de mujeres;

6. *Pide nuevamente* al Secretario General que, al firmar con los países acuerdos para proporcionar a la Oficina del Alto Comisionado los servicios de funcionarios subalternos del cuadro orgánico, inste a esos países a que procuren asignar recursos financieros adicionales para garantizar que personas de países en desarrollo puedan trabajar en calidad de funcionarios subalternos del cuadro orgánico, conforme al principio de la distribución geográfica equitativa; además, se debe establecer un mecanismo permanente en virtud del cual, por cada funcionario subalterno del cuadro orgánico de un país donante que se incorpore a la Oficina del Alto Comisionado, se incorpore otro funcionario subalterno del cuadro orgánico de un país en desarrollo;

7. *Destaca* la importancia de que todos los puestos, inclusive los correspondientes a nombramientos especiales para operaciones sobre el terreno, se anuncien públicamente, y de que se difundan descripciones pormenorizadas de las funciones en todos los Estados antes de proveer los puestos;

8. *Pide* a la Alta Comisionada que vele por que no se encomienden a los funcionarios subalternos del cuadro orgánico tareas políticamente delicadas en las que pueda ponerse en entredicho su imparcialidad;

9. *Reafirma* la importancia de garantizar el carácter universal, objetivo y no selectivo del examen de las cuestiones de derechos humanos y pide a la Alta Comisionada que siga velando por que el desempeño de su mandato y el de la Oficina del Alto Comisionado se ciña a estos principios;

10. *Recalca* que el personal de la Oficina del Alto Comisionado debe mantener su neutralidad y respetar plenamente la independencia de la labor de todos los mecanismos de la Comisión y de los órganos creados en virtud de tratados, a la vez que apoya su funcionamiento;

11. *Pide* a la Alta Comisionada que presente a la Comisión en su 57º período de sesiones un informe general sobre la aplicación de la presente resolución, que deberá incluir:

a) La composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado, dividida en los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas que ha establecido la Asamblea General (Estados de África, Estados de Asia, Estados de América Latina y el Caribe, Estados de Europa occidental y otros Estados, y Estados de Europa oriental), con una indicación, entre otras cosas, de la categoría, la nacionalidad y el sexo de ese personal y del personal que no sea de plantilla;

b) Las disposiciones tomadas para mejorar la situación actual y sus resultados;

c) Recomendaciones para mejorar la situación actual;

12. *Decide* examinar esta cuestión en su 57º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

66ª sesión,
26 de abril de 2000.

[Aprobada en votación nominal por 35 votos
contra 17 y una abstención. Véase cap. XVIII.]

Anexo

Personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

(Distribución geográfica)

<i>Grupos regionales</i>	<i>Puestos sujetos a distribución geográfica</i>	<i>Puestos no sujetos a distribución geográfica</i>	<i>Total</i>
Estados de África	11	25	36
Estados de Asia	15	1	16
Estados de América Latina y el Caribe	8	8	16
Estados de Europa occidental y otros Estados	34	59	93
Estados de Europa oriental	5	1	6
Otros	2	2	4
Total	75	96	171

2000/74. Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1999/69 de 28 de abril de 1999,

Reiterando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están interrelacionados, que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en su conjunto de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia y que, si bien debe tenerse presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y los diversos contextos históricos, culturales y religiosos, es deber de los Estados, sea cual sea su sistema político, económico y cultural, promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo que la cooperación regional puede desempeñar una importante función en la promoción del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo también la valiosa contribución que pueden aportar las instituciones nacionales independientes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales en la esfera de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico,

Acogiendo con satisfacción la celebración del octavo seminario sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, celebrado en Beijing del 1º al 3 de marzo de 2000,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/102) y los progresos realizados en la aplicación de la resolución 1999/69 de la Comisión;
2. *Acoge también con satisfacción* todas las conclusiones respectivas de los debates interactivos mantenidos durante los cuatro seminarios interregionales entre períodos de sesiones celebrados en Bangkok, Seúl, Tokio y Sana, respectivamente, sobre los planes de acción nacionales, las instituciones nacionales independientes, la educación en materia de derechos humanos y la realización efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo para el fortalecimiento de las capacidades nacionales y para la promoción y protección de los derechos humanos;
3. *Hace suyas* las conclusiones del octavo seminario sobre las nuevas medidas que se han de tomar para facilitar el proceso de cooperación regional en la región de Asia y el Pacífico;

4. *Reafirma* que el fomento y fortalecimiento de las capacidades nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos con arreglo a las condiciones nacionales constituye el fundamento más sólido para establecer una cooperación regional eficaz y duradera en la esfera de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, y toma nota de los debates celebrados en el seminario correspondiente de la región sobre los planes de acción nacionales en materia de derechos humanos y sobre el fomento de la capacidad;

5. *Reconoce* la importancia de aplicar un criterio inclusivo, gradual, práctico y sólido con el fin de mejorar la cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos, según el ritmo y las prioridades que establezcan por consenso los gobiernos de la región de Asia y el Pacífico;

6. *Toma nota* del debate celebrado en el seminario correspondiente de la región, en particular sobre todos los obstáculos que se oponen al ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales y del derecho al desarrollo, así como de la necesidad de cooperación internacional a fin de apoyar los esfuerzos de los países para superar estos obstáculos;

7. *Toma nota asimismo* de los debates celebrados en los seminarios pertinentes de la región sobre la función positiva que puede desempeñar la educación en materia de derechos humanos al promover el respeto y contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el desarrollo sostenible;

8. *Acoge con satisfacción* los debates a fondo celebrados durante el octavo seminario, en que se examinó la evolución en la región de Asia y el Pacífico durante el último año en las cuatro esferas prioritarias identificadas en el sexto seminario, celebrado en Teherán del 28 de febrero al 2 de marzo de 1998, que aprobó el Programa marco de cooperación técnica regional en la región de Asia y el Pacífico (E/CN.4/1998/50, anexo II);

9. *Toma nota* de que en el octavo seminario se resumió la experiencia, se proyectó la estrategia futura y se expresó apoyo a las medidas e iniciativas siguientes de cooperación en materia de derechos humanos en la región;

10. *Toma nota asimismo* de que en el octavo seminario también se intercambiaron opiniones sobre la próxima Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia;

11. *Encomia* la contribución hecha por el Gobierno de China como país anfitrión del octavo seminario a la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico;

12. *Acoge favorablemente* el establecimiento de instituciones nacionales independientes en países de la región de Asia y el Pacífico, y su importante contribución al proceso de cooperación regional, en particular gracias a la labor del Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la región de Asia y el Pacífico, y toma nota de los debates celebrados a este respecto en los seminarios correspondientes en la región;

13. *Toma nota* de la contribución de las instituciones nacionales independientes, de las organizaciones intergubernamentales y de los representantes de organizaciones no gubernamentales al octavo seminario;

14. *Acoge con satisfacción* la útil labor realizada por la por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al asignar fondos para la formulación y ejecución de los proyectos propuestos en el séptimo seminario, celebrado en Nueva Delhi del 16 al 18 de febrero de 1999, en las cuatro esferas identificadas en el marco regional;

15. *Alienta* a todos los gobiernos de la región de Asia y el Pacífico a que consideren la posibilidad de utilizar los servicios ofrecidos por las Naciones Unidas, en el marco del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, para seguir fortaleciendo las capacidades nacionales en materia de derechos humanos y, a este respecto, hace un llamamiento a la Alta Comisionada para que siga prestando la atención debida a este programa;

16. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión en su 57º período de sesiones un informe que contenga las conclusiones del noveno seminario sobre cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, e información sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

17. *Decide* seguir examinado esta cuestión en su 57º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

66ª sesión,
26 de abril de 2000.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

2000/75. Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la obligación de presentar informes de conformidad con dichos instrumentos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 53/138 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, y su propia resolución 1998/27 de 17 de abril de 1998, así como de otras resoluciones pertinentes,

Reafirmando que la aplicación plena y efectiva de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas reviste capital importancia para la labor realizada por la Organización, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, a fin de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que el funcionamiento eficaz de los órganos establecidos en virtud de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas es indispensable para la aplicación plena y efectiva de esos instrumentos,

Reiterando su preocupación por el gran número de informes atrasados que debían presentarse en virtud de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas, la acumulación cada vez mayor de informes sobre la aplicación por los Estados Partes de esos instrumentos y las demoras en el examen de los informes por los órganos creados en virtud de tratados, así como la insuficiencia de recursos, que impide el funcionamiento eficaz de los órganos mencionados, inclusive en lo que respecta a su capacidad para trabajar en los idiomas de trabajo que corresponden,

Recordando que para que los órganos creados en virtud de tratados puedan alentar eficazmente a los Estados Partes a cumplir sus obligaciones dimanantes de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas hace falta un diálogo constructivo que ayude a los Estados Partes en la búsqueda de soluciones a los problemas de los derechos humanos, que se base en el proceso de presentación de informes complementado con información procedente de todas las fuentes pertinentes, que deberían compartirse con todas las partes interesadas,

Consciente de la importancia de coordinar las actividades de promoción y protección de los derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la décima reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados (A/53/432, anexo), celebrada en Ginebra del 14 al 18 de septiembre de 1998, y de la celebración de la 11ª reunión en Ginebra del 31 de mayo al 4 de junio de 1999, y toma nota de las conclusiones y recomendaciones de esas reuniones;

2. *Alienta* a cada uno de los órganos creados en virtud de tratados a que siga examinando cuidadosamente las conclusiones y recomendaciones pertinentes contenidas en los informes de las reuniones de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y, en este contexto, encarece una mayor cooperación y coordinación entre los órganos mencionados;

3. *Toma nota con interés* del informe del Secretario General sobre la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la obligación de presentar informes de conformidad con dichos instrumentos (E/CN.4/2000/106);

4. *Acoge con agrado* la presentación por los gobiernos, los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y las personas interesadas de sus observaciones acerca del informe final del experto independiente sobre el mejoramiento de la eficacia a largo plazo del sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas (E/CN.4/1997/74) y el informe del Secretario General al respecto (E/CN.4/2000/98);

5. *Toma nota con satisfacción* de la atención que siguen prestando los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los presidentes de esos órganos, los gobiernos, los

órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las organizaciones no gubernamentales y las personas interesadas a la cuestión de mejorar la eficacia a largo plazo del sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, y acoge con agrado el informe final del experto independiente y otras contribuciones;

6. *Subraya* la necesidad de que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos cuenten con suficientes recursos financieros, de personal y de información para desarrollar sus actividades y, en vista de ello:

a) Reitera su solicitud al Secretario General de que asigne suficientes recursos a cada uno de esos órganos, velando al mismo tiempo por el aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles, a fin de brindar a esos órganos suficiente apoyo administrativo y un mejor acceso a los servicios de especialistas técnicos y a la información pertinente;

b) Exhorta al Secretario General a que en el próximo bienio busque, en el marco del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, los recursos necesarios para proporcionar a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos suficiente apoyo administrativo y un mejor acceso a los servicios de especialistas técnicos y a la información pertinente;

c) Acoge con satisfacción los planes de acción preparados por la Alta Comisionada a fin de incrementar los recursos disponibles para todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y reforzar de este modo la aplicación de esos tratados, y alienta a todos los gobiernos, a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, a las organizaciones no gubernamentales y a las personas interesadas a que consideren la posibilidad de aportar recursos extrapresupuestarios para los órganos creados en virtud de tratados en respuesta al llamamiento hecho por la Alta Comisionada hasta que puedan atenderse sus necesidades con los recursos del presupuesto ordinario;

7. *Toma nota* de las medidas adoptadas por cada uno de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos para mejorar su funcionamiento, descritas en sus respectivos informes anuales, y alienta a esos órganos y al Secretario General a que sigan esforzándose por ayudar a los Estados a cumplir mejor su obligación de presentar informes y por reducir el atraso en el examen de esos informes por los órganos creados en virtud de tratados;

8. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos que siguen realizando los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y el Secretario General con objeto de simplificar, racionalizar, hacer más transparentes y mejorar en general los procedimientos de presentación de informes, y alienta al Secretario General, a los órganos creados en virtud de tratados y a los presidentes de esos órganos en su próxima reunión a que sigan examinando las formas de reducir las duplicaciones de los informes que exigen los diferentes instrumentos, sin menoscabo de la calidad de los informes, y de aliviar en general la carga que suponen los informes para los Estados Partes, en particular mediante el examen en curso de las propuestas de centrar los informes en un número limitado de cuestiones, la posibilidad de armonizar las directrices generales sobre la forma y el contenido de los informes, la posibilidad de reunir varios informes

atrasados en uno solo, el momento en que han de examinarse los informes y los métodos de trabajo de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

9. *Insta* a los Estados Partes a que contribuyan, en forma individual y colectiva, por ejemplo mediante reuniones de Estados Partes, a determinar propuestas e ideas prácticas para mejorar el funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados;

10. *Insta igualmente* a los Estados Partes a que hagan todo lo posible por cumplir sus obligaciones de presentar informes en virtud de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

11. *Reitera* que una de las prioridades del programa de servicios de asesoramiento y de asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos debe ser la de prestar asistencia a los Estados Partes, a petición de éstos y de ser posible en coordinación con otros órganos de las Naciones Unidas, gobiernos y otras partes interesadas, con el fin de:

a) Ayudar a esos Estados en el proceso de ratificación de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

b) Ayudar a los Estados a cumplir sus obligaciones dimanantes de esos instrumentos, en particular a preparar sus informes iniciales;

12. *Acoge con satisfacción* la publicación del *Manual de preparación de informes sobre los derechos humanos* en su versión revisada (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.GV.97.0.16) y pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de conformidad con la decisión 1998/252 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1998, que disponga lo necesario para que el *Manual* sea traducido lo antes posible a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

13. *Acoge también con satisfacción* el hecho de que la documentación relativa a los órganos creados en virtud de tratados esté disponible en el sitio de la Web de la Oficina del Alto Comisionado y exhorta al Secretario General a que vele por que las prácticas de las Naciones Unidas en relación con el acceso a la información sobre los tratados sean consecuentes con las resoluciones de la Comisión 1999/60 de 25 de abril de 1999 sobre actividades de información pública y 1999/64 de 28 de abril de 1999 sobre la educación en materia de derechos humanos;

14. *Invita* a los Estados Partes que todavía no hayan presentado sus informes iniciales en virtud de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que recurran, cuando sea necesario, a la asistencia técnica con este fin;

15. *Alienta* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que, en el curso de su labor ordinaria de examen de los informes periódicos de los Estados Partes, sigan determinando posibilidades concretas de asistencia técnica para los Estados que la soliciten y alienta a los Estados Partes a que estudien cuidadosamente las observaciones finales de los mencionados órganos al determinar sus necesidades de asistencia técnica;

16. *Insta* a cada Estado Parte cuyo informe haya sido examinado por un órgano creado en virtud de tratados de derechos humanos a que traduzca, publique y difunda en su territorio el texto íntegro de las observaciones finales formuladas por dicho órgano sobre su informe, y tenga debidamente en cuenta dichas observaciones;

17. *Acoge con satisfacción* la contribución que aportan a la labor de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas y alienta a los organismos especializados y demás órganos de las Naciones Unidas, a los distintos componentes de la Comisión de Derechos Humanos, comprendidos sus procedimientos especiales, a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, a la Oficina del Alto Comisionado y a los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que sigan estudiando medidas concretas para intensificar esta cooperación entre ellos y mejorar la comunicación y el intercambio de información a fin de elevar aún más la calidad de su labor, entre otras cosas evitando las duplicaciones innecesarias;

18. *Reconoce* el importante papel que en todas partes del mundo desempeñan las organizaciones no gubernamentales en la aplicación efectiva de todos los instrumentos de derechos humanos, y alienta el intercambio de información entre los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y esas organizaciones;

19. *Recuerda*, en lo que respecta a la elección de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la importancia de tener en cuenta la distribución geográfica equitativa, el equilibrio en cuanto al género y la representación de los principales sistemas jurídicos, y de tener presente que los miembros serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal y serán personas de gran prestigio moral y reconocida imparcialidad y competencia en materia de derechos humanos, y alienta a los Estados Partes a que, a título individual y por medio de reuniones de Estados Partes, estudien la mejor manera de aplicar esos principios;

20. *Celebra* que los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos sigan insistiendo en que esos órganos, cada cual en su ámbito de competencia respectivo, deben vigilar la medida en que la mujer disfruta de los derechos humanos; en relación con ello, toma nota de los extractos del informe del seminario sobre la incorporación de la perspectiva de género en el sistema de derechos humanos, que se celebró en Ginebra en mayo de 1999 (E/CN.6/2000/8-E/CN.4/2000/118, anexo), y del informe del Secretario General sobre la integración de la perspectiva de género en la labor de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas (HRI/MC/1998/6);

21. *Celebra también* la contribución que aportan los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en el ámbito de sus mandatos respectivos, a la prevención de las violaciones de los derechos humanos, en el contexto de su examen de los informes presentados en virtud de los respectivos tratados de derechos humanos;

22. *Alienta* a los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que en sus próximas reuniones sigan adelante con el proceso de reforma encaminado a mejorar la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos;

23. *Pide* al Secretario General que informe a la Comisión en su 58º período de sesiones sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución y los obstáculos que se opongan a su aplicación, y sobre las medidas adoptadas o previstas para que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos cuenten con recursos financieros, de personal y de información suficientes para funcionar eficazmente;

24. *Decide* examinar esta cuestión con carácter prioritario en su 58º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Funcionamiento eficaz de los mecanismos de derechos humanos".

66ª sesión,
26 de abril de 2000.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

2000/76. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y sus propias resoluciones relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular las resoluciones de la Asamblea General 48/134 de 20 de diciembre de 1993 y 52/128 de 12 de diciembre de 1997, y sus propias resoluciones 1992/54 de 3 de marzo de 1992, 1998/55 de 17 de abril de 1998, y 1999/72 de 28 de abril de 1999,

Acogiendo con agrado el creciente interés mostrado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales independientes y pluralistas para la promoción y protección de los derechos humanos,

Convencida del importante papel que desempeñan esas instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la sensibilización y la creación de conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que cada Estado tiene la prerrogativa de escoger, al crear una institución nacional, el marco jurídico más adecuado a sus necesidades y circunstancias particulares para conseguir que los derechos humanos se promuevan y protejan en el ámbito nacional de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993, en los que se reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos y su papel en la reparación de las violaciones de los derechos humanos, la divulgación de información sobre esos derechos y la educación en materia de derechos humanos,

Tomando nota del Programa de Acción (véase A/CONF.157/NI/6) adoptado por las instituciones nacionales que se reunieron en Viena del 14 al 16 de junio de 1993 durante la

Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en el que se recomendó que se reforzaran las actividades y programas de las Naciones Unidas para responder a las solicitudes de asistencia de los Estados que desearan crear o fortalecer sus instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando también la Plataforma de Acción aprobada en septiembre de 1995 por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (A/CONF.177/20, cap. I, anexo II), en la que se instó a los gobiernos a que crearan y fortalecieran instituciones nacionales independientes que promoviesen y protegiesen los derechos humanos, incluidos los derechos de la mujer,

Acogiendo con agrado el fortalecimiento de la cooperación internacional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular por medio de la reunión del Comité de Coordinación de las instituciones nacionales, celebrada en Ginebra en marzo de 1999 en relación con el 55º período de sesiones de la Comisión,

Acogiendo también con agrado el fortalecimiento de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular por medio del cuarto Encuentro Anual del Foro Regional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico, celebrado en Manila en septiembre de 1999, la tercera Reunión de Instituciones Nacionales de Europa, celebrada en Estrasburgo en marzo de 2000, el primer Encuentro Regional de Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos de las Américas, celebrada en Tegucigalpa en septiembre de 1999, y el quinto seminario internacional de las instituciones nacionales de derechos humanos, organizado en Rabat en abril de 2000,

Acogiendo además con agrado el fortalecimiento de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos y otros foros regionales de derechos humanos, en particular la primera reunión de mesa redonda entre el Consejo de Europa y las instituciones nacionales celebrada en Estrasburgo en marzo de 2000 y la aprobación de una resolución por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre la admisión de las instituciones nacionales de derechos humanos de África, en calidad de observadoras,

Tomando nota de la importancia de la participación de las instituciones nacionales en las reuniones pertinentes de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos, y de que varias instituciones nacionales participan constructivamente desde hace algún tiempo en estas reuniones,

1. *Reafirma* la importancia de crear instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas para la promoción y protección de los derechos humanos de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, que figuran en el anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan tales instituciones, o a que las fortalezcan si ya existen, según se indica en la Declaración y Programa de Acción de Viena;

3. *Acoge con agrado* el apoyo expresado a la creación y el desarrollo de otras instituciones nacionales independientes destinadas a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como dispone el párrafo 3 del artículo 14 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, aprobada por la Asamblea General en su resolución 53/144, de 9 de diciembre de 1998;

4. *Reconoce* el importante y constructivo papel que pueden desempeñar los individuos, los grupos y las instituciones en cooperación con las instituciones nacionales, para promover y proteger mejor los derechos humanos y, en este contexto, acoge complacida que el Foro Regional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico haya organizado en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, un seminario sobre la cooperación entre las organizaciones no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos celebrado en Sri Lanka en julio de 1999;

5. *Acoge con agrado* las decisiones anunciadas últimamente por un creciente número de Estados de establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, o de considerar su establecimiento, en particular la tendencia en favor del establecimiento de instituciones de ese tipo en los países desarrollados;

6. *Hace suya* la opinión expresada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación general N° 10 (1998) (E/1999/22-E/C.12/1998/26, anexo V) de que las instituciones nacionales pueden desempeñar un papel decisivo en la promoción y la garantía de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos;

7. *Exhorta* a los Estados a que, en ese contexto, velen por que todos los derechos humanos queden debidamente comprendidos en los mandatos de las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos en el momento en que se establezcan;

8. *Afirma* el importante papel que tienen las instituciones nacionales de derechos humanos en la lucha contra la discriminación racial y las formas conexas de discriminación, así como en la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y los derechos del niño, y en ese contexto:

a) *Alienta* a las instituciones nacionales a participar de manera apropiada en los preparativos de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia a nivel nacional, regional y mundial;

b) *Destaca* la conveniencia de que las instituciones nacionales, en cooperación con otros mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos, participen de manera apropiada en el examen quinquenal de la aplicación de la Plataforma de Acción aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

c) Celebra la participación de las instituciones nacionales en las actividades relacionadas con el décimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño;

9. *Reafirma* el papel que corresponde a las instituciones nacionales, allí donde existen, como organismos apropiados, entre otras cosas, para la difusión de documentos sobre los derechos humanos y otras actividades de información pública durante el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004);

10. *Encomia* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la prioridad que ha asignado al establecimiento y fortalecimiento de las instituciones nacionales de derechos humanos, incluso a través de la cooperación técnica, y exhorta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga reforzando su función de coordinación en esta esfera;

11. *Acoge con agrado* la consolidación y el fortalecimiento de la labor de la Oficina del Alto Comisionado en lo que respecta a las instituciones nacionales de derechos humanos, y pide que se asignen los recursos necesarios a esa labor;

12. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que han aportado recursos adicionales para el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos;

13. *Toma nota con satisfacción* de los esfuerzos de los Estados que, a través de mecanismos legislativos internos, han otorgado una mayor autonomía e independencia a sus instituciones nacionales, y alienta a otros gobiernos a hacer otro tanto;

14. *Toma nota* de la importante labor que realiza el Comité de Coordinación de las instituciones nacionales, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, para determinar si esas instituciones son conformes a los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos y para ayudar a los gobiernos e instituciones nacionales, a petición de éstos, a aplicar las resoluciones y recomendaciones pertinentes relativas al fortalecimiento de las instituciones nacionales;

15. *Pide* al Secretario General que, con cargo a los recursos disponibles, siga prestando la asistencia necesaria para que el Comité de Coordinación se reúna durante los períodos de sesiones de la Comisión, bajo los auspicios de la Oficina del Alto Comisionado y con su cooperación;

16. *Pide también* al Secretario General que siga prestando la asistencia necesaria a las reuniones internacionales y regionales de instituciones nacionales con cargo a los recursos disponibles y al Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos;

17. *Acoge con agrado* la práctica de las instituciones nacionales establecidas de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos de participar de modo conveniente por derecho propio en las reuniones de la Comisión de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios;

18. *Acoge también con agrado* las decisiones de celebrar el próximo año el sexto seminario internacional de las instituciones nacionales, el quinto Encuentro Anual del Foro Regional de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico, la tercera Conferencia de Instituciones Nacionales Africanas de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y el segundo Encuentro Regional de Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos de las Américas, y alienta a las instituciones nacionales a organizar reuniones similares con las organizaciones no gubernamentales de sus regiones;

19. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales a que contribuyan al Fondo de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos con el fin de financiar, cuando sea necesario, la asistencia de representantes de instituciones nacionales;

20. *Pide* al Secretario General que informe a la Comisión en su 57º período de sesiones de la aplicación de la presente resolución;

21. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 57º período de sesiones.

66ª sesión,
26 de abril de 2000.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

2000/77. La protección del personal de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por las disposiciones pertinentes sobre protección contenidas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmунidades de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmунidades de los Organismos Especializados, la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, y la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y sus Protocolos,

Guiada también por la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Recordando el cincuentenario, que se cumplió el 12 de agosto de 1999, de los Convenios de Ginebra, con ocasión del cual las Naciones Unidas reafirmaron la necesidad de promover y garantizar el respeto a los principios y normas del derecho internacional humanitario,

Recordando su resolución 1998/37 de 17 de abril de 1998,

Acogiendo con beneplácito la resolución 54/192 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999, sobre seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la resolución 1265 (1999) del Consejo de Seguridad, de 17 de septiembre de 1999, y reafirmando las declaraciones del Presidente del Consejo de 9 de febrero de 2000 sobre protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal de asistencia humanitaria en las zonas de conflicto (S/PRST/2000/4), de 8 de julio de 1999 sobre mantenimiento de la paz y la seguridad y consolidación de la paz después de los conflictos (S/PRST/1999/21), de 29 de septiembre de 1998 y 19 de junio de 1997 sobre protección de las actividades de asistencia humanitaria a los refugiados y a otras personas en situaciones de conflicto (S/PRST/1998/30 y S/PRST/1997/34), y de 12 de marzo de 1997 sobre la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas (S/PRST/1997/13),

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (A/54/619) así como de su informe sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas, y su adición sobre seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas (A/54/154-E/1999/94 y Add.1),

Tomando nota con satisfacción de la entrada en vigor el 15 de enero de 1999 de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado,

Preocupada, no obstante, porque sólo uno de los Estados en que actualmente se desarrollan misiones humanitarias o de mantenimiento de la paz bajo los auspicios de las Naciones Unidas se ha adherido a la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado,

Celebrando que se hayan incluido como crímenes de guerra en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9) los ataques dirigidos intencionalmente contra personal de una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz conforme a la Carta de las Naciones Unidas, y tomando nota de la función que podría desempeñar la Corte al llevar ante la justicia a los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, como medio de evitar la impunidad,

Preocupada por el contexto cada vez más difícil en que tienen lugar las operaciones y misiones de las Naciones Unidas así como la asistencia humanitaria en algunas zonas, en particular por el continuo menoscabo, en muchos casos, del respeto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario,

Condenando enérgicamente los actos de asesinato y otras formas de violencia física, secuestro, toma de rehenes, rapto, hostigamiento y arresto y detención ilegales, actos de destrucción y saqueo de propiedades, disparos contra vehículos y aeronaves, siembra de minas, amenazas físicas y psicológicas y otros actos hostiles contra personal de las Naciones Unidas y otro personal asociado que actúa bajo la autoridad de operaciones de las Naciones Unidas, así como personal de organizaciones humanitarias internacionales,

Expresando preocupación por el hecho de que los ataques y amenazas contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y otras personas son un factor que limita cada vez

más la capacidad de la Organización para brindar asistencia y protección a los civiles en cumplimiento del mandato que le confirió la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo la urgencia de mejorar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y el requisito fundamental de que se incorporen modalidades apropiadas para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, en todas las operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno nuevas y en curso,

Subrayando la necesidad de prestar mayor consideración a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y otro personal, de contratación local, a que pertenece la mayoría de las víctimas,

Recordando que la responsabilidad primordial, con arreglo al derecho internacional, de la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado recae en el gobierno que acoge una operación de las Naciones Unidas realizada en virtud de la Carta de las Naciones Unidas o sus acuerdos con organizaciones competentes,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas (E/CN.4/2000/99),
2. *Tiene en cuenta* la nota de la Secretaría (E/CN.4/2000/100) en la que se dice que el estudio completo y detallado de los problemas de seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, solicitado por la Comisión en 1997 y en 1998, tendrá una base interinstitucional y se presentará en su debido momento;
3. *Exhorta* a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a comunicar sistemáticamente cualquier incidente relativo a la seguridad del personal al Coordinador de Medidas de Seguridad de las Naciones Unidas para mantener un registro exhaustivo;
4. *Exhorta* a todos los Estados a estudiar la posibilidad de firmar o ratificar cuanto antes la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, o de adherirse a ella, en particular a los que acojan operaciones de las Naciones Unidas en sus territorios;
5. *Exhorta también* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, o de adherirse a él;
6. *Insta* a todos los Estados a adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación cabal y efectiva de los principios y las normas pertinentes del derecho internacional humanitario, al igual que las disposiciones pertinentes de la normativa de los derechos humanos que guardan relación con la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;
7. *Exhorta* a los Estados y a otros interesados a que:
 - a) Respeten y garanticen el respeto de los derechos del personal de las Naciones Unidas, del personal asociado y de otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento

del mandato de una operación de las Naciones Unidas, y adopten las disposiciones necesarias para garantizar la seguridad y la protección de esas personas así como la inviolabilidad de los locales de las Naciones Unidas que son esenciales para la continuación y la ejecución satisfactoria de las operaciones de las Naciones Unidas;

b) Suministren información oportuna y rápida acerca de la detención de personal de las Naciones Unidas, personal asociado u otras personas que realicen actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas;

c) Permitan al representante de la organización internacional competente el acceso inmediato a esas personas;

d) Permitan que equipos médicos independientes examinen el estado de salud y presten la asistencia médica necesaria a personal de las Naciones Unidas, personal asociado u otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas y que se hallen detenidas;

e) Permitan a los representantes de la organización internacional competente asistir a cualquier audiencia a que deba comparecer personal de las Naciones Unidas, personal asociado u otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, siempre que su asistencia sea compatible con la legislación nacional;

f) Garanticen la pronta liberación de personal de las Naciones Unidas, personal asociado u otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas que hayan sido detenidos o encarcelados en violación de su inmunidad, de conformidad con las convenciones pertinentes y con el derecho humanitario internacional aplicable;

g) Promulguen la legislación nacional adecuada y disposiciones judiciales y administrativas para garantizar que a los autores de actos ilícitos contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas se les exijan responsabilidades por los actos que hayan cometido;

8. *Alienta* a todos los Estados a contribuir al Fondo Fiduciario para la seguridad del personal del sistema de las Naciones Unidas;

9. *Pide* al Secretario General que:

a) Adopte las medidas necesarias para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos, las prerrogativas y las inmunidades del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y de otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas y, cuando estos derechos humanos, privilegios e inmunidades sean violados, garantice la reincorporación de esas personas a su organización y, cuando corresponda, recabe reparación e indemnización por los perjuicios que se les hayan ocasionado;

b) Adopte las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones que figuran en el informe final de la Relatora Especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias (E/CN.4/Sub.2/1992/19), especialmente las recomendaciones que figuran en los párrafos 45 y 47 del informe;

c) Tome medidas concretas, con arreglo a su mandato, para mejorar las salvaguardias para la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y otro personal de contratación local, al que pertenece la mayoría de las víctimas, y estudie el modo de reforzar su protección cuando realicen actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas;

d) Vele por que se incluyan en los acuerdos de sede y otros acuerdos de misiones los principios y normas de protección correspondientes contenidos en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados y la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado;

e) Tome las medidas necesarias para garantizar que los aspectos de la seguridad formen parte integrante de la planificación de las operaciones de las Naciones Unidas en curso y nuevamente encomendadas y que esas precauciones se hagan extensivas a todo el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y, según corresponda, a otras personas;

f) Tome medidas concretas para mejorar las salvaguardias para la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, incluido el fortalecimiento de la Oficina del Coordinador de Medidas de Seguridad de las Naciones Unidas para que pueda desempeñar sus funciones de gestión general de las medidas de seguridad del sistema de las Naciones Unidas;

g) Vele por que las misiones sobre el terreno cuenten con número suficiente de funcionarios especializados en seguridad y con el equipo esencial;

h) Tome las medidas necesarias para asegurar que el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas reciban información adecuada sobre las condiciones en que están llamados a actuar, y las normas que han de cumplir, incluidas las normas pertinentes del derecho interno y el derecho internacional, y velar porque se les imparta una formación adecuada en seguridad, derechos humanos y derecho humanitario a fin de mejorar las condiciones de seguridad y la eficacia en el cumplimiento de sus funciones;

10. *Recuerda* la solicitud dirigida al Secretario General de ultimar el examen de la seguridad en las operaciones de mantenimiento de la paz y otras operaciones y recoger ejemplos de las mejores prácticas, de los obstáculos surgidos y de las lecciones aprendidas y de preparar nuevas medidas concretas y prácticas para aumentar la seguridad del personal de esas operaciones, y le pide que comunique a la Comisión en su 58º período de sesiones los resultados que haya obtenido al respecto;

11. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión en su 58º período de sesiones un informe sobre la situación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y de otras personas que lleven a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, que se encuentren encarceladas, desaparecidas o retenidas en un país contra su voluntad, sobre los nuevos casos que se hayan resuelto satisfactoriamente en la medida en que guarden relación con los principios enunciados en los Pactos internacionales de derechos humanos, y sobre la aplicación de las medidas a que se hace referencia en la presente resolución.

67ª sesión,
26 de abril de 2000.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

2000/78. Situación de los derechos humanos en Haití

La Comisión de Derechos Humanos

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos internacionales de derechos humanos, así como otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover los derechos humanos y cumplir las obligaciones por ellos contraídas en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta materia,

Recordando su resolución 1999/77 de 28 de abril de 1999 y tomando nota de la resolución 54/187 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999,

Teniendo presente el informe del Secretario General sobre la situación de la democracia y los derechos humanos en Haití (A/54/625) y el informe del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití (S/2000/150), y teniendo en cuenta la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 15 de marzo de 2000 (S/PRST/2000/8),

Acogiendo con beneplácito la resolución 1999/11 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1999, en la que el Consejo, entre otras cosas, destacaba la necesidad de establecer los mecanismos necesarios para elaborar, con carácter prioritario, una estrategia y un programa a largo plazo en apoyo de Haití,

Reconociendo las relaciones de dependencia y refuerzo mutuos entre la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el compromiso de la comunidad internacional de apoyar, afianzar y promover este principio,

Subrayando su reconocimiento por la importante contribución de la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití y la Misión Civil Internacional en Haití,

Expresando su agradecimiento a todos los países que participaron en la labor de la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití y la Misión Civil Internacional en Haití,

Reconociendo la importante contribución que tendrá que seguir aportando la Comisión Nacional de la Verdad y la Justicia para fortalecer el proceso de la democratización y establecer un clima de libertad y tolerancia propicio para el respeto de los derechos humanos en ese país,

Tomando nota de la creación de una misión civil internacional de apoyo a Haití que tiene el mandato de promover y proteger los derechos humanos, reforzar la eficacia institucional de la policía y el poder judicial y coordinar el diálogo de la comunidad internacional con los agentes políticos y sociales de Haití,

Invitando a la Organización de los Estados Americanos a seguir cooperando, según proceda, con las Naciones Unidas en Haití,

Recordando las declaraciones de las autoridades haitianas en el sentido de que el Gobierno de ese país sigue decidido a defender los derechos humanos y alienta a futuras mejoras,

Subrayando la importancia de un parlamento en funciones para el desarrollo de un régimen democrático, el imperio de la ley y el fomento de los derechos humanos, políticos, sociales y económicos en beneficio de todos los haitianos,

Expresando su preocupación por los recientes actos de violencia que afectan negativamente la evolución política y la estabilidad del país, y por los problemas de seguridad a que hace frente la sociedad haitiana, algunos de los cuales se deben a las difíciles condiciones sociales y económicas imperantes y que son a la vez causa y efecto de las limitaciones del sistema judicial y de los servicios de policía, como se señala en los informes del experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Haití,

Lamentando las continuas y desafortunadas demoras en el proceso electoral, pese al compromiso expresado por el Gobierno, desde marzo de 1999, de fijarse como objetivo principal el de celebrar lo antes posible elecciones libres y equitativas,

Acogiendo con agrado la visita al país de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y tomando nota de su informe (E/CN.4/2000/68/Add.3),

Tomando nota del anuncio hecho por el Consejo Electoral Provisional de que la primera vuelta de las elecciones tendrá lugar el 21 de mayo y la segunda el 25 de junio de 2000, confirmado por decreto presidencial, e instando al Gobierno a que, en coordinación con el Consejo Electoral Provisional, proporcione pleno apoyo financiero, de seguridad y logístico para velar por que se celebren lo antes posible elecciones libres, equitativas y transparentes,

1. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General, a su Representante Especial para Haití y al experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Haití por su constante labor en bien de la consolidación de las instituciones democráticas de Haití y del respeto de los derechos humanos;

2. *Encomia* a la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití por su fructífera labor de adiestramiento y supervisión de la Policía Nacional de Haití, así como a la Misión Civil Internacional en Haití, que es una misión conjunta de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, por seguir de cerca la situación de los derechos humanos, promover la reforma democrática y prestar asistencia a las autoridades haitianas en el proceso de desarrollo institucional;

3. *Toma nota con interés* del informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití presentado a la Asamblea General por el experto independiente (A/54/366) y encarece el seguimiento activo de las recomendaciones contenidas en ese informe;

4. *Insta* a Haití a ratificar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

5. *Insiste* en la importancia, para combatir la impunidad y para la realización de un proceso genuino y efectivo de transición y reconciliación nacional, de las investigaciones emprendidas por la Comisión Nacional de la Verdad y la Justicia, y exhorta de nuevo energicamente al Gobierno de Haití a instituir procedimientos legales en contra de los perpetradores de violaciones de los derechos humanos identificados por la Comisión Nacional y a crear mecanismos eficaces de apoyo a las víctimas, en particular las mujeres, los niños y sus familiares y, a este respecto, reitera las recomendaciones contenidas en el informe del experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Haití;

6. *Pide* a todos los gobiernos interesados que pongan a disposición del Gobierno de Haití información y documentación que le permitan enjuiciar a los autores de violaciones de los derechos humanos a fin de facilitar el proceso de reconciliación;

7. *Reitera su preocupación* por la inexistencia de un parlamento en funciones y la inexistencia de autoridades locales plenamente independientes;

8. *Lamenta* que se sigan demorando las elecciones parlamentarias previstas inicialmente para el 19 de marzo de 2000;

9. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Haití a que dé al pueblo de Haití la posibilidad de expresar su voluntad política en las elecciones previstas, en buenas condiciones de seguridad y lo antes posible, y a este respecto pide encarecidamente al Gobierno de Haití que, en coordinación con el Consejo Electoral Provisional, celebre lo antes posible elecciones libres y equitativas a fin de asegurar que el parlamento y las autoridades locales sean establecidos sin demora;

10. *Deplora* el reciente aumento de los actos de violencia e insta a las autoridades y a los dirigentes políticos de Haití a que cooperen para poner fin a esa violencia;

11. *Exhorta* al Gobierno de Haití a que investigue debidamente los crímenes que obedezcan a móviles políticos y a que procese a los autores de tales crímenes conforme al derecho de Haití, a que adopte medidas enérgicas para eliminar toda nueva violación de los derechos humanos, incluso las detenciones y encarcelamiento ilegales o el encarcelamiento de personas por las autoridades en violación de órdenes judiciales que disponen su liberación, y a que vele por la aplicación de garantías procesales dentro de plazos razonables;
12. *Exhorta asimismo* al Gobierno de Haití a que cumpla las obligaciones que ha contraído en virtud de la normativa internacional de derechos humanos armonizando todas las disposiciones pertinentes del derecho nacional haitiano con las normas internacionales y continuando con el cumplimiento de su obligación de presentar informes a los órganos encargados de vigilar la aplicación de los tratados, en particular el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;
13. *Insta* al Gobierno de Haití a que, en cooperación con la Misión Civil Internacional de Apoyo a Haití, continúe las reformas estructurales de la policía y el sistema judicial y el mejoramiento del sector penitenciario, como una manera de reforzar la promoción y protección de los derechos humanos;
14. *Recuerda con reconocimiento*, e insta a que se aplique, la iniciativa del Gobierno de Haití de adoptar medidas, en colaboración con la comunidad internacional y grupos de mujeres, para promover los derechos humanos de la mujer y luchar contra la violencia de que es víctima, mediante la capacitación del personal judicial y la difusión de información sobre los derechos de la mujer en todos los niveles del sistema de educación;
15. *Subraya* la importancia de que la Policía Nacional de Haití mantenga una conducta profesional y apolítica y, a este respecto, reitera la necesidad de que la Policía Nacional de Haití siga recibiendo una asistencia técnica que le permita cumplir su cometido con eficacia y en el debido respeto de los derechos humanos;
16. *Acoge con agrado* la creación de la Misión Civil Internacional de Apoyo a Haití y respalda sus actividades, en particular en la esfera de los derechos humanos y la reforma del sistema judicial y los servicios de policía, alienta a las autoridades a cooperar plenamente con el Representante del Secretario General a este respecto y pide encarecidamente a todos los países que estén en condiciones de hacerlo que aporten lo antes posible contribuciones financieras a la Misión a fin de que pueda desempeñar eficazmente su labor;
17. *Invita* a la comunidad internacional, incluidas las instituciones de Bretton Woods, a que se mantengan dispuestas a continuar participando en la reconstrucción y el desarrollo de Haití, cuando las condiciones lo permitan;
18. *Alienta* al Gobierno de Haití a que siga promoviendo los derechos del niño, en particular su derecho a la educación;
19. *Invita* al Secretario General y al Gobierno de Haití a que contribuyan al fortalecimiento de la Oficina del Defensor del Pueblo, entre otras cosas mediante una

representación regional apropiada que incorpore una perspectiva de género mediante la puesta en marcha de un programa de cooperación técnica, en estrecha colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Misión Civil Internacional de Apoyo a Haití, y alienta a la comunidad internacional a prestar su asistencia a esa iniciativa;

20. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que facilite todos los recursos humanos y financieros necesarios para el eficaz desempeño del mandato del experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Haití;

21. *Invita* al experto independiente a que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en Haití;

22. *Decide* continuar examinando esta cuestión en su 57º período de sesiones, en relación con el tema titulado "Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos".

67ª sesión,
26 de abril de 2000.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

2000/79. Situación de los derechos humanos en Camboya

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos internacionales de derechos humanos,

Recordando el Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, firmado en París el 23 de octubre de 1991, incluida la parte III de dicho Acuerdo relativa a los derechos humanos,

Recordando además su resolución 1999/76, de 28 de abril de 1999, la resolución 54/171 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999 y las resoluciones pertinentes anteriores,

Reconociendo que la trágica historia de Camboya requiere la adopción de medidas especiales para garantizar la protección de los derechos humanos de toda la población e impedir que se vuelva a las políticas y prácticas anteriores, tal como se estipuló en el Acuerdo firmado en París el 23 de octubre de 1991,

Deseando que la comunidad internacional siga respondiendo en forma positiva a fin de contribuir a los esfuerzos por investigar la trágica historia de Camboya, en particular la responsabilidad por los delitos internacionales cometidos en el pasado, como actos de genocidio y crímenes de lesa humanidad,

Teniendo presente la solicitud de asistencia hecha en junio de 1997 por las autoridades camboyanas a fin de responder a las graves violaciones del derecho internacional y del derecho camboyano cometidas en el pasado, las cartas de fecha 15 de marzo de 1999 dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (A/53/850-S/1999/231) y el informe del Grupo de Expertos nombrado por el Secretario General, anexo a la misma, y las conversaciones que están celebrando el Gobierno de Camboya y la Secretaría de las Naciones Unidas sobre las normas y procedimientos para procesar a los dirigentes del Khmer Rouge principalmente responsables de las violaciones más graves de los derechos humanos en los años 1975 a 1979,

Reconociendo el legítimo interés del Gobierno y el pueblo de Camboya en la observación de los principios de justicia y de reconciliación nacional internacionalmente aceptados,

Reconociendo también que la responsabilidad de los autores de graves violaciones de los derechos humanos es uno de los elementos fundamentales de todo resarcimiento efectivo de las víctimas de esas violaciones y un factor clave para garantizar un sistema judicial imparcial y equitativo y, en última instancia, la reconciliación y estabilidad dentro de un Estado,

Celebrando el papel que sigue desempeñando la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos en Camboya,

1. *Pide* al Secretario General que, por intermedio de su Representante Especial encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya y en colaboración con la oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Camboya, preste asistencia al Gobierno de ese país para garantizar la protección de los derechos humanos de todo su pueblo, y asegure recursos suficientes para seguir manteniendo en Camboya la presencia operacional de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y para que el Representante Especial pueda seguir desempeñando eficazmente sus funciones;

2. *Acoge complacida* el informe del Secretario General sobre la función de la Oficina del Alto Comisionado en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos (E/CN.4/2000/108), y celebra el acuerdo del Gobierno de Camboya de prorrogar la validez del memorando de entendimiento de la oficina de la Alta Comisionada en Phnom Penh hasta marzo de 2002, con lo cual la oficina podrá proseguir sus actividades y mantener sus programas de cooperación técnica, y alienta al Gobierno de Camboya a que siga cooperando con la oficina;

3. *También acoge complacida* el informe del Representante Especial del Secretario General encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya (E/CN.4/2000/109), y toma nota en particular de su inquietud por el problema de la impunidad, la necesidad de promover y proteger la independencia de la judicatura y de establecer el imperio del derecho;

4. *Observa con preocupación* los persistentes problemas relacionados con el imperio del derecho y el funcionamiento del poder judicial, en particular la injerencia del ejecutivo en la independencia de los jueces, por ejemplo, la repetida detención de individuos; pero acoge complacida las recientes declaraciones del Gobierno por las que se compromete a la reforma judicial, la labor que se está llevando a cabo actualmente para elaborar leyes y códigos que son elementos esenciales del marco jurídico básico, las reuniones del Consejo Supremo de la Magistratura y la decisión del Gobierno de establecer una comisión sobre la reforma judicial;

5. *Insta* al Gobierno de Camboya a seguir adoptando las medidas que sean necesarias para establecer un sistema judicial independiente, imparcial y eficaz, especialmente una pronta adopción del proyecto de estatuto de los magistrados, y de un código penal y un código de procedimiento penal, así como la reforma de la administración de justicia, y pide a la comunidad internacional que colabore con el Gobierno de Camboya a esos efectos;

6. *Encomia* los esfuerzos iniciales realizados por el Gobierno de Camboya con miras a reformar la policía y las fuerzas armadas y su voluntad expresa de reducirla; lo exhorta a que tome nuevas medidas para llevar a cabo una reforma eficaz para asegurar la profesionalidad e imparcialidad de la policía y las fuerzas armadas e invita a la comunidad internacional a que preste asistencia al Gobierno de Camboya a tal efecto;

7. *Encomia también* el papel vital e inapreciable desempeñado por las organizaciones no gubernamentales en Camboya, entre otras cosas en el desarrollo de la sociedad civil, y alienta al Gobierno de Camboya a que siga colaborando con las organizaciones no gubernamentales en la tarea de fortalecer y defender los derechos humanos en Camboya;

8. *Toma nota con interés* de las actividades realizadas por el Comité de derechos humanos del Gobierno de Camboya, la Comisión de derechos humanos y recepción de denuncias de la Asamblea Nacional y la Comisión de derechos humanos y recepción de denuncias del Senado, acoge con satisfacción las gestiones preliminares para establecer una comisión nacional independiente de derechos humanos que debería basarse en las normas internacionales, tales como los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), y pide a la Oficina del Alto Comisionado que proporcione asesoramiento y asistencia técnica para esas actividades;

9. *Expresa su profunda preocupación* por las persistentes violaciones de los derechos humanos, en particular torturas, ejecuciones extrajudiciales, detenciones de duración excesiva antes del juicio, violación de los derechos laborales, confiscación ilegal de tierras y traslados forzosos, así como por la evidente falta de protección contra linchamientos, según se expone en los informes del Representante Especial, y toma nota de que el Gobierno de Camboya ha hecho algunos progresos a este respecto;

10. *Expresa honda preocupación* por la persistente situación de impunidad reinante en Camboya, encomia la decisión del Gobierno de Camboya de hacer frente a esa cuestión y las medidas adoptadas al respecto, tales como la modificación del artículo 51 de la Ley de la administración pública, de 1994, y exhorta al Gobierno a que adopte nuevas medidas, como cuestión de absoluta prioridad, para investigar urgentemente y enjuiciar, con las debidas

garantías procesales y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, a todos los que hayan cometido violaciones de los derechos humanos;

11. *Celebra* las investigaciones de algunos casos de violencia que obedecen a motivos políticos, pero sigue preocupada por los persistentes informes de casos de violencia e intimidación de motivación política, e insta al Gobierno de Camboya a que de acuerdo con los compromisos contraídos, emprenda nuevas investigaciones;

12. *Reafirma* que las violaciones más graves de los derechos humanos en la historia reciente de Camboya han sido perpetradas por el Khmer Rouge, celebra su desintegración definitiva, gracias a la cual se ha podido investigar y procesar a sus dirigentes, y toma nota con interés de las medidas adoptadas por el Gobierno de Camboya para entregar a la justicia a los dirigentes del Khmer Rouge principalmente responsables de las violaciones más graves de los derechos humanos;

13. *Pide encarecidamente* al Gobierno de Camboya que disponga lo necesario para que los principales responsables de las más graves violaciones de los derechos humanos rindan cuenta de sus actos de conformidad con las normas internacionales de justicia y equidad, y con las debidas garantías procesales, toma nota con interés de los progresos en las conversaciones celebradas recientemente por el Gobierno de Camboya y la Secretaría de las Naciones Unidas para garantizar esas normas y procedimientos, alienta al Gobierno de Camboya a que siga cooperando con las Naciones Unidas a fin de llegar pronto a un acuerdo, y celebra los esfuerzos de la Secretaría y de la comunidad internacional para prestar asistencia al Gobierno de Camboya con este fin;

14. *Reafirma* la importancia de que las próximas elecciones comunales sean libres y limpias, e insta al Gobierno de Camboya a que haga los preparativos necesarios en tal sentido;

15. *Celebra* el plan de acción quinquenal aprobado por el Gobierno de Camboya, en especial la parte correspondiente al Ministerio de Asuntos de la Mujer y de los Veteranos, así como otras medidas adoptadas por el Gobierno para mejorar la situación de la mujer, le insta a seguir adoptando medidas apropiadas, incluida la solicitud de asistencia técnica, para eliminar la discriminación contra la mujer, en particular en la vida política y pública del país, para combatir la violencia contra la mujer en todas sus formas, en particular, las graves violaciones de los derechos de la mujer cometidas por los agentes de las fuerzas del orden y el personal de las fuerzas armadas, y para cumplir la obligaciones que le incumben como parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

16. *Encomia* las iniciativas y los progresos del Gobierno de Camboya para garantizar condiciones adecuadas de salud, exhorta al Gobierno a que para alcanzar ese objetivo siga adoptando nuevas medidas orientadas especialmente a garantizar condiciones adecuadas de salud para las mujeres, los niños y los grupos minoritarios, y hacer frente al problema del virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida, y alienta a la comunidad internacional a que siga prestando apoyo al Gobierno de Camboya a tal efecto;

17. *Encomia también* los persistentes esfuerzos que realiza el Gobierno de Camboya, junto con las organizaciones no gubernamentales y las autoridades locales, para mejorar la calidad de la enseñanza y el acceso a ella, y pide que se tomen nuevas medidas para garantizar el derecho de los niños camboyanos a la educación, especialmente a nivel primario, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, y pide a la comunidad internacional que preste asistencia en la consecución de este objetivo;

18. *Acoge con satisfacción* el plan nacional quinquenal contra la explotación sexual de los niños en Camboya y alienta al Gobierno a que tome las medidas necesarias para hacer cumplir la ley y otras medidas en apoyo del plan, a fin de hacer frente al problema de la prostitución infantil y la trata de menores en Camboya;

19. *Toma nota con profunda preocupación* del problema del trabajo de menores; exhorta al Gobierno de Camboya que garantice condiciones adecuadas de sanidad y seguridad a los niños y prohíba, en particular, las peores formas de trabajo de menores, invita a la Organización Internacional del Trabajo a que siga prestando la asistencia necesaria en ese sentido y alienta al Gobierno de Camboya a que considere la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (Nº 182), de la Organización Internacional del Trabajo;

20. *Toma nota también con profunda preocupación* de las condiciones en las cárceles de Camboya, toma nota con interés de la reciente adopción de la Proclamación sobre la administración de cárceles y los Procedimientos carcelarios, encomia la asistencia que sigue prestando la comunidad internacional para mejorar las condiciones materiales de detención, y exhorta al Gobierno de Camboya a que tome todas las medidas necesarias para mejorar las condiciones en las cárceles, y en especial para brindar los niveles mínimos de sustento y asistencia sanitaria y atender las necesidades especiales de las mujeres y los niños;

21. *Insta* a que se ponga fin a la violencia racista y a la denigración de las minorías étnicas, en particular las personas de origen étnico vietnamita, e insta también al Gobierno de Camboya a que tome todas las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que le incumben como Parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, entre otras, mediante la petición de asistencia técnica;

22. *Celebra* que el Gobierno de Camboya, el Gobierno de Tailandia, y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados hayan llevado a feliz término la repatriación voluntaria de los refugiados camboyanos de Tailandia;

23. *Acoge con agrado* las medidas adoptadas por el Gobierno de Camboya para luchar contra la explotación forestal ilícita, que ha amenazado gravemente el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales de muchos camboyanos, incluidos los indígenas, espera que las medidas del Gobierno camboyanos continúen, y celebra los progresos recientemente realizados en la redacción de una nueva ley sobre tenencia de la tierra;

24. *Acoge también con satisfacción* la presentación de los informes iniciales de Camboya en relación con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención

Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre los Derechos del Niño, pide al Gobierno de Camboya que aplique las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Humanos respecto del informe relativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, exhorta al Gobierno a que cumpla las obligaciones de presentar informes que le corresponden en virtud de todos los demás instrumentos de derechos humanos, y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Camboya que siga prestando la asistencia necesaria a este respecto;

25. *Expresa profunda preocupación* por las consecuencias devastadoras y los efectos desestabilizadores que tiene para la sociedad camboyana la utilización de minas terrestres antipersonal, celebra que Camboya haya ratificado la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción en julio de 1999, alienta al Gobierno de Camboya a que siga apoyando y ejecutando actividades de remoción de minas, de asistencia a las víctimas y de sensibilización respecto del problema, y encomia a los países donantes por sus contribuciones y su asistencia en actividades relativas a las minas;

26. *Expresa su preocupación* por el elevado número de armas de pequeño calibre que existen en la sociedad y encomia los esfuerzos del Gobierno camboyano para controlar la proliferación de esas armas;

27. *Toma nota con reconocimiento* de que el Secretario General ha utilizado el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas del programa de educación en materia de derechos humanos para Camboya para financiar el programa de actividades de la Oficina del Alto Comisionado en Camboya, expuesto en las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión; e invita a los Gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a fundaciones y a particulares a que consideren la posibilidad de contribuir al Fondo Fiduciario;

28. *Pide* al Secretario General que informe a la Comisión en su 57º período de sesiones sobre el papel y los logros de la Oficina del Alto Comisionado en lo concerniente a la prestación de asistencia al Gobierno y el pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos y sobre las recomendaciones formuladas por el Representante Especial respecto de las cuestiones comprendidas en su mandato;

29. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en Camboya en su 57º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos".

67ª sesión,
26 de abril de 2000.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

2000/80. Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando:

a) Que uno de los propósitos principales de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales,

b) La resolución 926 (X) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1955, en la que la Asamblea estableció el programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, y la decisión 1987/147 del Consejo Económico y Social, de 29 de mayo de 1987, en virtud de la cual el Secretario General estableció el Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para la cooperación técnica en materia de derechos humanos, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1998/57, de 17 de abril de 1998, y 1999/73, de 28 de abril de 1999,

Recordando también que en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), entre otras cosas:

a) Se pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que asuma un papel más importante en la promoción de los derechos humanos mediante la cooperación con los Estados Miembros y un programa mejorado de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos,

b) Se recomienda un aumento de la coordinación en apoyo de los derechos humanos y las libertades fundamentales dentro del sistema de las Naciones Unidas y, con este fin, se insta a todos los órganos y organismos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados cuyas actividades guardan relación con los derechos humanos a que cooperen con miras a fortalecer, racionalizar y simplificar sus actividades, teniendo en cuenta la necesidad de evitar toda duplicación innecesaria,

c) Se recomienda el establecimiento de un programa global en el marco de las Naciones Unidas a fin de ayudar a los Estados en la tarea de elaborar y reforzar estructuras nacionales adecuadas que tengan una repercusión directa en la promoción y protección de los derechos humanos, la democracia y el imperio del derecho,

Consciente de que el mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos comprende responsabilidades relativas entre otras cosas a:

a) Proporcionar servicios de asesoramiento y asistencia técnica y financiera a los Estados que lo soliciten,

b) Ampliar la cooperación internacional para la protección y promoción de todos los derechos humanos,

c) Coordinar las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas, y

d) Coordinar los programas pertinentes de educación e información pública de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos,

Reafirmando que la creación y el fortalecimiento de capacidades e instituciones nacionales para la promoción de los derechos humanos es una importante esfera para la cooperación internacional,

Reconociendo la importancia de que la Oficina del Alto Comisionado aumente aún más el suministro de servicios de asesoramiento y cooperación técnica,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos (E/CN.4/2000/105), así como del lanzamiento del primer llamamiento anual de la Alta Comisionada;

2. *Declara* que los servicios de asesoramiento y cooperación técnica prestados a los gobiernos que los solicitan con miras a desarrollar y fortalecer la capacidad nacional en la esfera de los derechos humanos constituyen uno de los medios más eficientes y eficaces de promover y proteger todos los derechos humanos, la democracia y el imperio del derecho;

3. *Acoge con beneplácito*, por tanto, el número cada vez mayor de solicitudes de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos como expresión de la creciente determinación de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y alienta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de utilizar los servicios de asesoramiento y cooperación técnica a fin de lograr el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

4. *Pide* un aumento sustancial de los recursos financieros disponibles para servicios de asesoramiento y cooperación técnica, incluidos los procedentes de contribuciones voluntarias, recursos que deberían gestionarse de forma más eficiente y coordinada;

5. *Agradece* las contribuciones hechas al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para la cooperación técnica en materia de derechos humanos y acoge con particular beneplácito las contribuciones crecientes de los países en desarrollo, e invita a más gobiernos y organizaciones no gubernamentales a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones;

6. *Invita* a todos los gobiernos que piensen hacer contribuciones voluntarias a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en la máxima

medida de lo posible, consideren la posibilidad de aportar contribuciones no destinadas a fines específicos;

7. *Alienta* los esfuerzos por integrar plenamente en los programas de cooperación técnica los derechos económicos, sociales y culturales, así como una clara perspectiva de género;

8. *Reafirma* que cuando se soliciten actividades de las Naciones Unidas sobre el terreno en materia de derechos humanos, se complementen con servicios de asesoramiento y proyectos de cooperación técnica que tengan por finalidad producir resultados duraderos gracias al fortalecimiento de la capacidad de los países y a la promoción de las instituciones nacionales;

9. *Recalca* que, cuando se ayude a los Estados a promover y proteger los derechos humanos y a reforzar el estado de derecho y la democracia, se dé prioridad a los programas de cooperación técnica concebidos para atender a las necesidades específicas de esos países;

10. *Afirma* que, a fin de asegurar la sostenibilidad de los servicios de asesoramiento y de los proyectos de cooperación técnica, se incluyan en ellos en la medida de lo posible conocimientos nacionales cualificados de derechos humanos, y se desarrollen y fortalezcan esos conocimientos;

11. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que prosiga su actual práctica de aprovechar lo mejor posible los conocimientos de derechos humanos existentes que sean pertinentes para las regiones en que se efectúen actividades de cooperación técnica y que, si es apropiado, procedan de esas regiones;

12. *Reconoce* la utilidad de los servicios de asesoramiento y cooperación técnica para todos los países y pide a la Oficina del Alto Comisionado que siga desarrollando su potencial de promoción y protección de todos los derechos humanos mediante servicios de asesoramiento y proyectos de cooperación técnica y que otorgue a esas actividades la máxima prioridad;

13. *Observa* la interdependencia entre el desarrollo económico y social, la erradicación de la pobreza y la promoción y realización de todos los derechos humanos y, a este respecto, celebra el papel directivo del Alto Comisionado en las actividades de coordinación entre organismos en materia de derechos humanos;

14. *Alienta* a los gobiernos, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, los relatores especiales y los representantes especiales, así como a los grupos de trabajo, a que se consulten a fin de elaborar propuestas sobre proyectos específicos que se realizarían como parte del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos con miras a contribuir a cambios prácticos y tangibles en la situación de los derechos humanos;

15. *Pide* al Secretario General que:

a) De conformidad con el párrafo 16 de la Parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena y en colaboración con la Junta de Síndicos del Fondo de contribuciones

voluntarias de las Naciones Unidas para la cooperación técnica en materia de derechos humanos, garantice una gestión eficiente del Fondo de contribuciones voluntarias, unas normas de gestión de proyectos estrictas y transparentes y evaluaciones periódicas de los programas y proyectos, y que tome las disposiciones necesarias para organizar reuniones de información abiertas a la participación de todos los Estados Miembros y las organizaciones que participen directamente en el programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica;

b) Siga proporcionando a la Junta de Síndicos la asistencia administrativa necesaria, organice las reuniones de la Junta y se asegure de que sus conclusiones figuren en el informe anual a la Comisión sobre cooperación técnica en materia de derechos humanos;

c) Presente a la Comisión en su 58º período de sesiones otro informe analítico sobre los progresos realizados, los logros concretos que se hayan obtenido y los obstáculos con que se haya tropezado en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos, y sobre el funcionamiento y la administración del Fondo de contribuciones voluntarias;

16. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 58º período de sesiones.

67ª sesión,
26 de abril de 2000.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

2000/81. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta africana de derechos humanos y de los pueblos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando su resolución 1999/75, de 28 de abril de 1999,

Teniendo presente la resolución 1265 (1999) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1999, relativa a la protección de los civiles durante los conflictos armados, el informe del Secretario General sobre la protección de la asistencia humanitaria a refugiados y otros que se encuentren en situaciones de conflicto (S/1998/883) y la resolución 54/192 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999, titulada "Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas",

Recordando la resolución 751 (1992) del Consejo de Seguridad, de 24 de abril de 1992, relativa a la situación en Somalia,

Observando con preocupación que la persistente falta de una autoridad central en Somalia ha agudizado la grave situación de los derechos humanos en el país,

Reconociendo que el pueblo de Somalia es el principal responsable del proceso de reconciliación nacional y que es el que debe decidir libremente sus sistemas político, económico y social,

Expresando satisfacción por el hecho de que, pese a todas las dificultades, la población de las regiones septentrionales de Somalia sigue disfrutando de una relativa paz y estabilidad, así como del suministro de servicios básicos,

Considerando que, conforme a lo señalado por la experta independiente encargada de examinar la situación de los derechos humanos en Somalia, la comunidad internacional no debe abandonar al pueblo de Somalia y que los derechos humanos deben incorporarse en el programa de conversaciones sobre el futuro de Somalia,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) El informe de la experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia (E/CN.4/2000/110 y Corr.1) y las conclusiones y recomendaciones contenidas en ese documento;

b) Los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Árabes, la Unión Europea, la Organización de la Conferencia Islámica, el Movimiento de los Países no Alineados, y los países de la Autoridad Intergubernamental de Desarrollo y el Foro de Miembros de la Autoridad Intergubernamental, en pro de la paz y, en particular, la reciente iniciativa del Presidente de Djibouti encaminada a restablecer la paz, la estabilidad y la reconstrucción en el Estado de Somalia;

c) El establecimiento de autoridades locales en las zonas donde se ha logrado la paz y la estabilidad, así como el papel de la sociedad civil en este proceso;

d) El nombramiento, en octubre de 1999, por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de un oficial de derechos humanos en el marco de la Oficina del Coordinador Residente de las Naciones Unidas y Coordinador de la Asistencia Humanitaria para Somalia, establecido en Nairobi, y expresa la esperanza de que estará en condiciones de dar una asistencia significativa al pueblo somalí mediante el desempeño de su mandato de vigilar la situación de los derechos humanos en Somalia, incluir e integrar plenamente una perspectiva de derechos humanos en la labor que realizan todos los organismos de las Naciones Unidas en relación con Somalia, proporcionar asistencia técnica en materia de derechos humanos, prestar apoyo a las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, crear más conciencia en la esfera de la administración de justicia y prestar asistencia a la experta independiente en el desempeño de su mandato;

e) La integración de las cuestiones de derechos humanos en los programas de varios organismos de las Naciones Unidas, según lo informado por la experta independiente;

2. *Toma nota* de los esfuerzos realizados a nivel local en Hargeisa para reunir información sobre las denuncias relativas a crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad y

de la necesidad de investigar debidamente esta cuestión en todo el territorio de Somalia a fin de procesar a los autores;

3. *Observa con reconocimiento* el importante papel de mediación y reconciliación que desempeñan y pueden desempeñar los ancianos de los clanes somalíes, otros dirigentes locales y los miembros de la sociedad civil a nivel popular, e insta a todas las partes interesadas a que redoblen sus esfuerzos;

4. *Expresa su profunda preocupación* por las informaciones sobre violaciones, ejecuciones sumarias y arbitrarias, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y violencia, en particular contra las mujeres y los niños, así como por la falta de un sistema judicial eficaz, indispensable para garantizar el derecho a un juicio imparcial de conformidad con las normas internacionales;

5. *Condena:*

a) Las violaciones y los atropellos generalizados de los derechos humanos y el derecho humanitario, en particular contra las minorías, las mujeres y los niños, así como el desplazamiento forzado de civiles;

b) Todas las violaciones del derecho internacional humanitario, en particular el reclutamiento forzado de niños por las milicias y los actos de violencia como la toma de rehenes, el secuestro y el asesinato, especialmente del personal de socorro humanitario;

6. *Insta enérgicamente* a todas las partes en Somalia a que:

a) Respeten los derechos humanos y el derecho internacional humanitario relativo a los conflictos armados internos;

b) Apoyen, conforme a lo recomendado por la experta independiente, el restablecimiento del estado de derecho en todo el país, en particular mediante la aplicación de las normas internacionalmente reconocidas en materia de justicia penal;

c) Protejan al personal de las Naciones Unidas, al personal de socorro humanitario y a los representantes de las organizaciones no gubernamentales y de los medios de comunicación internacionales, y garanticen a todas las personas que participan en la acción humanitaria la libertad de circulación en todo el país y el acceso seguro y libre de obstáculos a los civiles que requieren protección y asistencia humanitaria;

7. *Exhorta*

a) A todas las partes en el conflicto de Somalia a que respondan de manera positiva a las iniciativas de paz;

b) A las organizaciones subregionales, regionales e internacionales y a los países interesados a que continúen e intensifiquen sus esfuerzos coordinados para facilitar el proceso de

reconciliación nacional en Somalia, consciente de que la coexistencia pacífica de todas las partes y grupos es base fundamental para el respeto de los derechos humanos;

c) A los distintos países donantes, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que integren los principios y objetivos de derechos humanos en la labor humanitaria y de desarrollo que realizan en Somalia, y a que cooperen con la experta independiente;

d) A la comunidad internacional que proporcione una asistencia constante y más importante en respuesta a los llamamientos de las Naciones Unidas en favor de la labor de socorro, rehabilitación y reconstrucción en todas regiones de Somalia, incluida la labor destinada a fortalecer la sociedad civil, alentar la gestión pública y el restablecimiento del estado de derecho, y que apoye las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos referentes a Somalia;

e) A todos los Estados que tengan información sobre casos de violación de las disposiciones de la resolución 733 (1992) del Consejo de Seguridad, de 23 de enero de 1992, relativa al embargo obligatorio de armas contra Somalia, a que proporcionen esa información al Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 751 (1992) sobre Somalia, con miras a respaldar la labor del Comité;

8. *Encomia* la labor realizada por la experta independiente, en particular la evaluación de los medios necesarios para establecer un programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica, entre otras cosas, gracias a las contribuciones de los organismos y programas de las Naciones Unidas sobre el terreno, así como del sector no gubernamental;

9. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes de asistencia del Secretario General para la aplicación de la presente resolución;

10. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que tome las disposiciones necesarias para que la presente resolución, acompañada de una nota explicativa de los antecedentes, se traduzca al idioma local para que el oficial de derechos humanos para Somalia establecido en Nairobi pueda difundirla ampliamente en el país;

11. *Decide*:

a) Prorrogar por un año el mandato de la experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia y le pide que informe al respecto a la Comisión en su 57º período de sesiones;

b) Pedir al Secretario General que siga proporcionando a la experta independiente toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su mandato y que proporcione recursos suficientes, con cargo a los recursos generales de las Naciones Unidas, para financiar las actividades que realicen la experta independiente y la Alta Comisionada a fin de prestar servicios de asesoramiento y cooperación técnica;

c) Seguir examinando esta cuestión en su 57º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

67ª sesión,
26 de abril de 2000.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

2000/82. Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, de los derechos económicos, sociales y culturales

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos está orientada a la cabal promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, así como las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas en relación con el problema de la deuda externa de los países en desarrollo, en particular la resolución 1999/22 de la Comisión, de 23 de abril de 1999,

Teniendo en cuenta que los montos absolutos alcanzados por la deuda externa y el servicio de la deuda de las naciones en desarrollo indican la persistente gravedad de esta situación, que debido a los últimos episodios de la crisis financiera en Asia y en otras regiones se ha deteriorado todavía más la situación, y que la carga del endeudamiento externo es cada vez más insostenible para muchos países en desarrollo,

Consciente de que el grave problema de la carga de la deuda externa sigue siendo uno de los factores más importantes que influyen adversamente en el desarrollo económico, social, científico y técnico y en el nivel de vida de los habitantes de muchos países en desarrollo, con graves consecuencias de tipo social,

Destacando que el proceso de mundialización económica plantea nuevos retos, riesgos e incertidumbres para la aplicación y la consolidación de las estrategias de desarrollo,

Expresando su preocupación porque, a pesar de los repetidos reescalonamientos de la deuda, todos los años los países en desarrollo siguen pagando más de lo que reciben en realidad en asistencia oficial para el desarrollo,

Reconociendo que, a pesar de que los planes de reducción de la deuda han contribuido a que ésta disminuyera, muchos países pobres fuertemente endeudados siguen teniendo la mayor parte de su deuda,

Considerando que con las medidas destinadas a aliviar el problema de la deuda, tanto de origen oficial como privado, no se ha logrado una solución eficaz, equitativa, orientada al

desarrollo y duradera del problema de la deuda pendiente y el servicio de la deuda de gran número de países en desarrollo, en particular los más pobres y fuertemente endeudados,

Teniendo en cuenta la relación entre la pesada carga de la deuda externa y el considerable aumento de la pobreza que se observa a nivel mundial y que adquiere especial magnitud en África,

Reconociendo que la deuda externa constituye uno de los obstáculos principales que impiden que los países en desarrollo disfruten efectivamente de su derecho al desarrollo,

1. *Toma nota* del informe presentado conjuntamente a la Comisión en su 56° período de sesiones por el Relator Especial sobre las consecuencias de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales y el experto independiente en las políticas de ajuste estructural (E/CN.4/2000/51, anexo);

2. *Destaca* que las políticas de ajuste estructural tienen graves repercusiones para la capacidad de los países en desarrollo de atenerse a la Declaración sobre el derecho al desarrollo y de formular políticas nacionales de desarrollo que tienen por objeto mejorar los derechos económicos, sociales y culturales de sus ciudadanos;

3. *Destaca también* la importancia de seguir aplicando medidas urgentes, eficaces y duraderas para aliviar la carga que representan la deuda y el servicio de la deuda de los países en desarrollo que se enfrentan con problemas de deuda externa, en el marco de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

4. *Afirma* que la solución definitiva al problema de la deuda externa reside en el establecimiento de un orden económico internacional justo y equitativo, que garantice a los países en desarrollo, entre otras cosas, mejores condiciones de mercado y mejores precios de los productos básicos, la estabilización de los tipos de cambio y de interés, un acceso más fácil a los mercados financieros y de capital, corrientes apropiadas de nuevos recursos financieros y un acceso más fácil a la tecnología de los países desarrollados;

5. *Destaca* la necesidad de que en los programas económicos originados por la deuda externa se tengan en cuenta las particularidades, condiciones y necesidades de los países deudores, así como la necesidad de incorporar la dimensión social del desarrollo;

6. *Afirma* que el ejercicio de los derechos básicos de la población de los países deudores a alimentos, vivienda, vestido, empleo, educación, servicios de salud y un medio ambiente saludable no puede subordinarse a la aplicación de políticas de ajuste estructural y reformas económicas originadas por la deuda;

7. *Insiste* en la importancia de que las iniciativas relativas a la deuda externa, en particular la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados y la decisión del Club de París de ir más allá de las condiciones de Nápoles, continúen aplicándose por completo y con flexibilidad, a la vez que señala con preocupación la rigidez de los criterios de admisibilidad aprobados por la comunidad acreedora internacional en el marco de esas iniciativas, lo cual se

está convirtiendo en motivo de grave preocupación a la luz de los últimos síntomas de la crisis financiera internacional;

8. *Insiste también* en la necesidad de aportar nuevas corrientes financieras a los países en desarrollo deudores procedentes de todas las fuentes, además de las medidas de alivio de la deuda, que incluyen la cancelación de la deuda, e insta a los países acreedores y a las instituciones financieras internacionales que incrementen la asistencia financiera en condiciones favorables, como forma de apoyar la aplicación de las reformas económicas, luchar contra la pobreza, lograr un crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible;

9. *Decide* nombrar un experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, por un período de tres años;

10. *Pide* al experto independiente que presente todos los años a la Comisión un informe analítico sobre la aplicación de la presente resolución, prestando especial atención a:

a) Las consecuencias de la deuda externa y de las políticas aprobadas a fin de hacerles frente para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales en los países en desarrollo;

b) Las medidas adoptadas por los gobiernos, el sector privado y las instituciones financieras internacionales para aliviar esas consecuencias en los países en desarrollo, especialmente los más pobres y los países fuertemente endeudados;

c) Los nuevos acontecimientos, las medidas y las iniciativas tomadas por las instituciones financieras internacionales, otros órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con respecto a las políticas de ajuste estructural y los derechos humanos;

11. *Pide también* al experto independiente que proporcione una copia anticipada de su informe anual al Grupo de Trabajo, de composición abierta, encargado de elaborar directrices sobre los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales a fin de ayudar al Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato;

12. *Decide* suspender los mandatos:

a) Del Relator Especial sobre las consecuencias de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales;

b) Del experto independiente en las políticas de ajuste estructural;

13. *Decide* nombrar al Sr. Fantu Cheru experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, a fin de aprovechar sus conocimientos en la materia;

14. *Pide* al Secretario General que facilite al experto independiente toda la asistencia que precise, en particular el personal y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones;

15. *Insta* a los gobiernos, a las organizaciones internacionales, a las instituciones financieras internacionales, a las organizaciones no gubernamentales y al sector privado a que cooperen plenamente con el experto independiente en el desempeño de su mandato;

16. *Insta* a los gobiernos, a las organizaciones internacionales, a las instituciones financieras internacionales, a las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a que adopten medidas apropiadas para la aplicación de los compromisos, los acuerdos y las decisiones de las principales conferencias y reuniones en la cumbre de las Naciones Unidas, organizadas desde principios del decenio de 1990, sobre acontecimientos relacionados con la cuestión de la deuda externa;

17. *Insta también* a los gobiernos, a las instituciones financieras internacionales y al sector privado a que consideren la posibilidad de cancelar o reducir considerablemente la deuda de los países pobres fuertemente endeudados, dando prioridad a los países que salen de guerras civiles devastadoras o que han sido asolados por desastres naturales;

18. *Insta* a los Estados, a las instituciones financieras internacionales y al sector privado a que adopten medidas urgentes para aliviar el problema de la deuda de los países en desarrollo especialmente afectados por el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida, de manera que puedan liberarse más recursos financieros y utilizarse para la atención de salud, la investigación y el tratamiento de la población en los países afectados;

19. *Reconoce* que en las deliberaciones y actividades de las instituciones financieras internacionales y regionales es preciso que haya mayor transparencia, que participen todos los Estados y que se tengan en cuenta las resoluciones pertinentes de la Comisión;

20. *Considera* que, para encontrar una solución duradera al problema de la deuda, es necesario un diálogo político entre los países acreedores y deudores en el ámbito del sistema de las Naciones Unidas, basado en el principio de intereses y responsabilidades compartidos;

21. *Pide* al Consejo Económico y Social que autorice al Grupo de Trabajo sobre los programas de ajuste estructural a que se reúna durante dos semanas, como mínimo cuatro semanas antes del 57º período de sesiones de la Comisión con el mandato de: *a)* seguir trabajando en la elaboración de directrices básicas sobre los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales, que puedan servir de base para un diálogo constante entre los órganos de derechos humanos y las instituciones financieras internacionales; y *b)* informar a la Comisión en su 57º período de sesiones;

22. *Reitera su petición* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que preste especial atención al problema de la carga de la deuda de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, y especialmente al impacto social de las medidas originadas por la deuda externa;

23. *Pide* a la Alta Comisionada que adopte medidas urgentes para fortalecer la capacidad de respuesta de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales;

24. *Decide* continuar examinando esta cuestión en su 57º período de sesiones en relación con el tema correspondiente del programa.

67ª sesión,
26 de abril de 2000.

[Aprobada en votación nominal por 30 votos
contra 15 y 7 abstenciones. Véase cap. X.]

2000/83. Labor de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1999/81, de 28 de abril de 1999,

Tomando nota de:

a) La nota del Presidente de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre el mejoramiento de la eficacia de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1998/38);

b) La nota del Presidente de la Subcomisión sobre la posición común de la Subcomisión con respecto a las tareas futuras, la duración de los períodos de sesiones, métodos de trabajo, composición y elección de los miembros (E/CN.4/Sub.2/1999/47);

c) El informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2000/112), en particular los párrafos 42 a 56;

d) La declaración formulada el 22 de marzo de 2000 por el Presidente de la Comisión en su 56º período de sesiones en relación con el tema 3 del programa;

1. *Reafirma:*

a) Su reconocimiento de la valiosa contribución de la Subcomisión a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos en los últimos 53 años;

b) La necesidad de aclarar y ajustar el mandato de la Subcomisión, según se indica en el informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos;

2. *Decide* examinar de nuevo la cuestión de la labor de la Subcomisión en su 57º período de sesiones en relación con el tema del programa correspondiente;

3. *Invita* al Presidente de la Comisión en su 56º período de sesiones a que pronuncie una alocución en la sesión de apertura de la Subcomisión en su 52º período de sesiones y a que la informe del debate celebrado sobre esta cuestión en el 56º período de sesiones de la Comisión en relación con los temas 16 y 20 del programa.

67ª sesión,
26 de abril de 2000.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVI.]

2000/84. Difamación de las religiones

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas todos los Estados se han comprometido a promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando asimismo su resolución 1999/82 de 30 de abril de 1999,

Reafirmando que la discriminación de los seres humanos por motivos de religión o convicciones constituye una afrenta a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que la discriminación fundada en la religión o las convicciones constituye una ofensa a la dignidad humana y una violación de los derechos humanos,

Reafirmando el llamamiento dirigido por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a todos los gobiernos a fin de que adoptaran las medidas adecuadas, de conformidad con sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos ordenamientos jurídicos, para combatir la intolerancia y otras formas conexas de violencia fundadas en la religión o en las convicciones, entre ellas las prácticas discriminatorias en contra de las mujeres y la profanación de lugares religiosos, en reconocimiento de que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión,

Alarmada por las graves manifestaciones de intolerancia y discriminación y actos de violencia por motivos de religión o convicciones, en particular los actos de violencia, intimidación y coacción motivados por el extremismo religioso, que se producen en muchas partes del mundo y amenazan el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Destacando la importancia de crear condiciones apropiadas para fomentar una mayor armonía y tolerancia en las sociedades y entre ellas y consciente de la importancia de la educación para asegurar la tolerancia y el respeto de la religión y las convicciones,

Celebrando la designación por la Asamblea General del año 2001 como Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones,

Expresando su reconocimiento en este contexto a los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por su labor conjunta de organización del seminario titulado "Enriquecer la universalidad de los derechos humanos: perspectivas islámicas sobre la Declaración Universal de Derechos Humanos", celebrado en Ginebra los días 9 y 10 de noviembre de 1998,

Destacando que las organizaciones no gubernamentales, los órganos y las comunidades religiosas tienen una función importante que desempeñar en el fomento de la tolerancia y la protección de la libertad de religión o las convicciones,

1. *Expresa su profunda preocupación* ante la creación de estereotipos negativos respecto de las religiones;
2. *Expresa también su profunda preocupación* por el hecho de que con frecuencia se asocia, sin razón, el Islam a las violaciones de los derechos humanos y al terrorismo;
3. *Expresa su preocupación* por toda forma de utilización de los medios de difusión impresos, audiovisuales, electrónicos o de cualquier otra índole para incitar a la comisión de actos de violencia, xenofobia u otros actos conexos de intolerancia y discriminación contra el Islam o cualquier otra religión;
4. *Insta* a todos los Estados a que, en el marco de su ordenamiento jurídico nacional y de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, adopten todas las medidas apropiadas para combatir el odio, la discriminación, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación o coacción motivados por la intolerancia religiosa, incluidos los ataques a los lugares religiosos, y para fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencia;
5. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y regionales a que comuniquen su opinión sobre las perspectivas religiosas de combatir el racismo a la Secretaria General de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia e invita a la Secretaria General de la Conferencia Mundial a que presente esas aportaciones a la Conferencia Mundial en su proceso preparatorio;

6. *Pide* al Relator Especial sobre la intolerancia religiosa y al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que tengan en cuenta las disposiciones de la presente resolución al presentar sus informes a la Comisión;

7. *Decide* mantener en estudio esta cuestión.

67ª sesión,
26 de abril de 2000.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

2000/85. Derechos del niño

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la Convención sobre los Derechos del Niño, destacando que las disposiciones de la Convención y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos deben constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y reafirmando que el interés superior del niño ha de ser una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con los niños,

Reafirmando su resolución 1999/80 de 28 de abril de 1999 y las resoluciones 54/149 y 54/148 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999, así como todas las resoluciones precedentes sobre este tema,

Acogiendo con satisfacción el décimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño, que constituye una ocasión para renovar el firme empeño en pro de los derechos del niño,

Acogiendo asimismo con satisfacción los preparativos del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, dedicado al seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, que ha de celebrarse en 2001, exhortando a los gobiernos a que participen activamente en él con miras a promover un examen eficaz de los progresos realizados, así como la determinación de los obstáculos que afectan la plena aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial, como reafirmación de su empeño en pro de la infancia, y exhortando al establecimiento de estrategias orientadas hacia el futuro,

Reafirmando la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobados en septiembre de 1990 por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia (A/45/625, anexo), y la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), en que, entre otras cosas, se indica que deben reforzarse los mecanismos y programas nacionales e internacionales de salvaguardia y protección de los niños, en particular de los niños en circunstancias difíciles, con inclusión de medidas eficaces para combatir los casos de explotación y maltrato de niños, el infanticidio

femenino, el empleo de niños en trabajos peligrosos, la venta de niños y de sus órganos, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía y otras formas de abuso sexual y se reafirma que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales,

Profundamente preocupada porque en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica a causa de la pobreza, las condiciones sociales y económicas inadecuadas, en una economía mundial cada vez más globalizada, las pandemias, los desastres naturales, los conflictos armados, los desplazamientos, la explotación, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discapacidad, así como la protección jurídica insuficiente, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces a nivel nacional e internacional,

Alarmada ante la realidad de las violaciones diarias de los derechos de los niños, incluido el derecho a la vida, a la seguridad física y a no ser sometidos a detenciones arbitrarias, torturas y toda forma de explotación, como se establece en los instrumentos internacionales pertinentes,

Reafirmando que la familia es la célula fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento y el bienestar de los niños, y reconociendo que el niño debería crecer en un entorno familiar y en un clima social de felicidad, amor y comprensión,

Preocupada por el número de adopciones ilegales, de niños que crecen sin padres y de niños víctimas de la violencia en la familia y la sociedad, de falta de atención y de malos tratos,

Reafirmando la importancia del acceso de la infancia al nivel más alto posible de servicios sociales, que forman parte integrante del desarrollo económico y social y contribuyen positivamente al mismo, y reconociendo que la responsabilidad primaria de garantizar la prestación de servicios sociales y el acceso universal a los mismos incumbe a los gobiernos, y que la cooperación internacional para mejorar el desarrollo social facilitaría la prestación de servicios básicos para todos,

Pidiendo que se siga incorporando una perspectiva de género en todas las políticas y programas relacionados con los niños,

Reafirmando el principio fundamental establecido en la Declaración y Programa de Acción de Viena y en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas en septiembre de 1995 por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (A/CONF.177/20, cap. I), de que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales,

Acogiendo con satisfacción la aprobación por la Comisión, el 26 de abril de 2000, de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (resolución 2000/59, anexo B), y de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (ibíd., anexo A), que desarrollan los principios y disposiciones de la Convención y representan un importante paso hacia la mejora de los niveles de protección concedida a los niños,

Acogiendo asimismo con satisfacción la unánime aprobación por la Organización Internacional del Trabajo en junio de 1999 de su Convenio sobre la prohibición de las peores

formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (N° 182), y reafirmando el derecho del niño a recibir protección contra la explotación económica y la realización de cualquier trabajo que comprometa o interfiera en su educación o que resulte nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, de conformidad con las obligaciones dimanantes de la Convención sobre los Derechos del Niño y con el objetivo de llegar a una abolición efectiva del trabajo infantil contrario a las normas internacionales aceptadas, concediendo prioridad a las acciones inmediatas y concretas para la eliminación de las peores formas de trabajo infantil y la rehabilitación y reintegración social de los niños afectados, así como a la búsqueda de alternativas al trabajo infantil y de un mejor clima socioeconómico que impida el trabajo infantil,

Reafirmando la necesidad de que los Estados, de conformidad con las obligaciones que les imponen la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, velen por que todo niño denunciado, acusado o declarado culpable de haber infringido leyes penales sea tratado con dignidad y expresando profunda preocupación, entre otras cosas, por los casos de niños procesados sin tener en cuenta sus necesidades especiales, mantenidos en detención arbitraria, sometidos a torturas o tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes o a penas contrarias a las normas internacionales aceptadas,

Reafirmando asimismo la obligación de los Estados de proteger a los niños contra la tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes y otras formas de maltrato, y acogiendo con satisfacción la decisión del Comité de los Derechos del Niño de dedicar durante su 25º período de sesiones una jornada a la violencia estatal contra los niños,

Tomando nota con reconocimiento de la reunión conmemorativa del décimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, organizada conjuntamente por el Comité de los Derechos del Niño y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tomando nota de la decisión del Comité de aprobar una observación general sobre la participación del niño a que se refiere la Convención, teniendo en cuenta que esa participación comprende la consulta y las iniciativas dinámicas de los propios niños, pero no se limita a ellas,

Acogiendo con satisfacción la proclamación por la Asamblea General del Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo (2001-2010) y de la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, que sirve de base al Decenio Internacional,

Acogiendo asimismo con satisfacción la aplicación en curso por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia del enfoque basado en los derechos humanos en el marco del cumplimiento de su mandato de promover los derechos del niño, incluso a través de su plan de mediano plazo, y exhortando al Fondo a que siga sacando conclusiones de este proceso e identificando sus mejores prácticas,

Acogiendo igualmente con satisfacción la elaboración de un marco estratégico mundial sobre los jóvenes y el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), basado en un planteamiento de derechos humanos, iniciada por el Programa conjunto y de copatrocinio de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA en asociación

con los copatrocinadores del Programa conjunto y en consulta con las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas,

Reconociendo que la colaboración entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y todos los sectores de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales, así como el sector privado, es importante para el ejercicio de los derechos del niño,

Subrayando la importancia de integrar las cuestiones relacionadas con la infancia en los trabajos de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que se celebrará en el año 2001,

I. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (E/CN.4/2000/70);

2. *Insta una vez más* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, consideren positivamente firmar y ratificar la Convención o adherirse a ella, teniendo en cuenta el décimo aniversario de su entrada en vigor;

3. *Celebra* que 191 Estados -número sin precedente- hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella indicando así el compromiso universal en pro de los derechos del niño;

4. *Exhorta* a los Estados Partes a que apliquen plenamente la Convención y garanticen que los derechos estipulados en ella se respetan sin discriminación de ningún tipo, que el interés superior del niño es la consideración básica de todas las actividades relacionadas con los niños y que los niños pueden expresar su opinión sobre cuestiones que les afectan y que esas opiniones se escuchan y reciben la debida consideración;

5. *Exhorta* a los Estados Partes que garanticen al niño capaz de formar sus propias opiniones el derecho a expresar libremente esas opiniones en todas las cuestiones que le afecten, y velen por que se tomen debidamente en consideración dichas opiniones, en función de la edad y madurez del niño;

6. *Encarece* a los Estados Partes que retiren las reservas que sean incompatibles con el objetivo y propósito de la Convención y examinen la posibilidad de revisar las demás reservas con miras a retirarlas;

7. *Exhorta* a los Estados Partes a que:

a) Acepten con carácter prioritario la enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención;

b) Cumplan puntualmente las obligaciones de presentar informes que les impone la Convención de conformidad con las directrices elaboradas por el Comité de los Derechos del Niño, que tengan en cuenta las recomendaciones formuladas por el Comité en la aplicación de las disposiciones de la Convención y que cooperen estrechamente con el Comité;

8. *Observa con satisfacción* la función que ha desempeñado el Comité de los Derechos del Niño al examinar los progresos realizados por los Estados Partes en la aplicación de las obligaciones dimanantes de la Convención y al formular recomendaciones a los Estados Partes sobre su aplicación y, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al dar a conocer los principios y disposiciones de la Convención;

9. *Pide* a los Estados Partes que al reelegir los miembros del Comité de los Derechos del Niño, de conformidad con el artículo 43 de la Convención, aseguren que sean miembros de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la Convención y que ejerzan sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.

10. *Pide* a los Estados que intensifiquen los esfuerzos encaminados a mejorar los sistemas nacionales de reunión de información amplia y desglosada, incluidos datos específicos por sexos en relación con todas las esferas de que se ocupa la Convención;

11. *Reafirma* la importancia de garantizar la formación adecuada y sistemática de los grupos profesionales que trabajan con niños y para ellos, entre otros, jueces especializados, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, abogados, asistentes sociales, médicos y profesores, y la coordinación entre los distintos órganos gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño;

12. *Encarece* a los Estados que tomen todas las medidas apropiadas para desempeñar las obligaciones que les impone la Convención, teniendo presente el artículo 4 de ésta;

13. *Recomienda* que en el marco de sus mandatos todos los mecanismos competentes de derechos humanos, en particular los relatores especiales y los grupos de trabajo, y todos los demás órganos y mecanismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y los organismos especializados tengan regular y sistemáticamente en cuenta la perspectiva de los derechos del niño en el cumplimiento de sus mandatos, prestando especial atención a las situaciones particulares que pongan a los niños en peligro y en las que se violen sus derechos, y que tengan en cuenta la labor del Comité de los Derechos del Niño;

14. *Decide*, con respecto al Comité de los Derechos del Niño, pedir al Secretario General que, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, facilite el personal y los medios necesarios para que el Comité pueda cumplir de manera eficaz y rápida sus funciones, tomando nota al mismo tiempo del apoyo temporal proporcionado por el plan de acción de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos destinado a reforzar la aplicación de la Convención, e invita al Comité a que intensifique su diálogo constructivo con los Estados Partes y la transparencia y eficacia de su funcionamiento;

II. Protección y promoción de los derechos del niño

Identidad, relaciones familiares y registro de nacimientos

15. *Pide* a todos los Estados:

a) Que intensifiquen sus esfuerzos a fin de asegurar la inscripción de todos los niños inmediatamente después de su nacimiento, en particular considerando la posibilidad de utilizar procedimientos simplificados, más rápidos y más eficientes;

b) Que se comprometan a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluida su nacionalidad, su nombre y sus relaciones familiares reconocidas por la ley sin interferencias ilícitas, y que cuando se despoje ilegalmente a un niño de todos o algunos de los elementos de su identidad, le presten la asistencia y protección adecuadas para restablecer rápidamente su identidad;

c) Que garanticen en lo posible el derecho del niño a conocer a sus padres y a recibir sus cuidados;

d) Que velen por que no se separe a un niño de sus padres contra su voluntad, excepto cuando las autoridades competentes, previo examen judicial, decidan de conformidad con las leyes y procedimientos aplicables que esa separación es necesaria en interés superior del niño; esa decisión podrá ser necesaria en casos particulares, cuando los padres abusan del niño o no le prestan los cuidados necesarios o cuando los padres están separados y es necesario tomar una decisión en cuanto al lugar de residencia del niño;

Salud

16. *Pide* a todos los Estados:

a) Y a los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud, que presten particular atención al desarrollo de sistemas sanitarios y servicios sociales sostenibles para garantizar la prevención efectiva de las enfermedades, la malnutrición, las discapacidades y la mortalidad infantil y en la niñez, entre otras cosas a través de la atención sanitaria prenatal y posnatal, así como el suministro del tratamiento médico y la atención sanitaria necesarios a todos los niños, tomando en consideración las necesidades especiales de los niños de corta edad, incluida la prevención de las enfermedades infecciosas corrientes, las necesidades especiales de los adolescentes, incluidas las relativas a la salud reproductiva y sexual y los riesgos que plantea el uso indebido de sustancias nocivas y la violencia, y las necesidades particulares de los niños que viven en la pobreza, los niños en situaciones de conflicto armado y en grupos vulnerables;

b) Y a los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular e la Organización Mundial de la Salud, que se ocupen de impartir educación y formación a los profesionales de la salud y otros trabajadores relevantes vinculados a la salud en materia de derechos humanos, en especial sobre los derechos del niño y los derechos humanos de las mujeres y las niñas;

c) Que adopten todas las medidas necesarias para asegurar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales a los niños afectados por enfermedades y malnutrición, incluida la protección contra todas las formas de discriminación, abuso o abandono, en particular en el acceso a la atención sanitaria y el suministro de esa atención;

17. *Alienta* al Comité de los Derechos del Niño a que continúe prestando atención a la consecución del más alto nivel posible de salud y el acceso a la atención sanitaria y toma nota de las recomendaciones adoptadas sobre el VIH/SIDA;

18. *Encarece* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para proteger a los niños infectados y/o afectados por el VIH/SIDA contra todas las formas de discriminación, estigma, maltrato y falta de atención, en particular en el acceso a los servicios de salud, educación y servicios sociales y la prestación de tales servicios;

19. *Exhorta* a la comunidad internacional, a los organismos competentes, fondos y programas de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que:

a) Atribuyan importancia asimismo al tratamiento y rehabilitación de los niños infectados por el VIH/SIDA y les invita a estudiar la posibilidad de lograr una mayor intervención del sector privado al respecto;

b) Intensifiquen su apoyo a las acciones nacionales de lucha contra el VIH/SIDA destinadas a prestar asistencia a los niños infectados o afectados por la epidemia, concentrando particularmente sus esfuerzos en las zonas más afectadas de África y allí donde la epidemia menoscaba gravemente los avances del desarrollo nacional;

Educación

20. *Exhorta* a los Estados:

a) A que reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades implantando la enseñanza primaria obligatoria y velando por que todos los niños tengan acceso a una enseñanza primaria gratuita y adecuada, poniendo la enseñanza secundaria general al alcance de todos y, en particular, mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita;

b) Que no hayan logrado implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita a que elaboren y adopten un plan de acción detallado para la gradual aplicación del principio de la educación obligatoria y gratuita para todos;

c) A que velen por que se conceda importancia a los aspectos cualitativos de la educación, se lleva a efecto la educación del niño, y que los Estados Partes elaboren y apliquen programas de educación de los niños, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y la educación tenga por objeto, entre otras cosas, desarrollar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia,

igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

d) A que tomen las medidas adecuadas para prevenir conductas y actitudes racistas, discriminatorias y xenófobas mediante la educación, teniendo en cuenta la importante función que los niños están llamados a desempeñar en el cambio de esas prácticas;

e) A que eliminen las disparidades en el campo de la educación y hagan la educación accesible a los niños que viven en la pobreza, a los que viven en zonas alejadas, a los que tienen necesidades especiales en materia de educación y a los que necesitan protección especial, incluidos los niños refugiados, los niños migrantes, los que viven en la calle, los privados de libertad, los niños indígenas y los pertenecientes a minorías;

f) Y a las instituciones de enseñanza y al sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que elaboren y apliquen estrategias que contemplen las necesidades particulares de las niñas en la educación;

21. *Alienta* a todos los agentes pertinentes a intensificar su actuación a nivel nacional, regional e internacional, especialmente por medio de la educación, para:

a) Velar por que los niños, desde una edad temprana, sean educados en valores, actitudes y modos de conducta y de vida que les permitan resolver cualquier conflicto pacíficamente y con espíritu de respeto a la dignidad humana, tolerancia y no discriminación;

b) Fomentar la participación de los niños en actividades que inculquen en ellos los valores y objetivos de una cultura de paz;

Protección frente a la violencia

22. *Reafirma* la obligación de los Estados de proteger a los niños de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

23. *Pide* a los Estados:

a) Que tomen las medidas nacionales, bilaterales y multilaterales necesarias para impedir toda forma de violencia contra los niños y protegerlos de la tortura y otras formas de violencia, incluida la violencia física, mental y sexual, los abusos de la policía, de otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley o del personal de centros de detención de menores u orfanatos, y la violencia en el hogar;

b) Que investiguen y pongan en conocimiento de las autoridades competentes las torturas y otras formas de violencia cometidas contra los niños, a fin de juzgar e imponer las sanciones disciplinarias o penales correspondientes a los autores de esos hechos;

24. *Pide* a todos los mecanismos pertinentes de derechos humanos, en particular a los relatores especiales y los grupos de trabajo que, en el marco de sus mandatos, presten atención a las situaciones especiales de violencia contra los niños, y den cuenta de sus experiencias en la materia;

III. No discriminación

25. *Reafirma* la obligación de los Estados de garantizar los derechos del niño sin discriminación alguna y sin tener en cuenta la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, el patrimonio, la incapacidad, el nacimiento u otra condición del niño, sus padres o sus representantes legítimos, y de tomar las medidas necesarias para proteger al niño de toda forma de discriminación;

Las niñas

26. *Reafirma* las resoluciones de la Asamblea General 54/148, sobre las niñas, y 54/133, sobre las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña, de 17 de diciembre de 1999, y toma nota de la resolución 1999/13 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 25 de agosto de 1999, sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y las niñas;

27. *Exhorta* a todos los Estados:

a) A que tomen todas las medidas necesarias y adopten reformas jurídicas para garantizar el disfrute pleno y en condiciones de igualdad por parte de la niña de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a que actúen de forma eficaz contra las violaciones de esos derechos y libertades y a que basen los programas y políticas relativas a la niña en los derechos del niño y de la mujer;

b) Y a las organizaciones no gubernamentales a que, de forma individual y colectiva, fijen objetivos y elaboren y apliquen efectivamente estrategias en que se tengan en cuenta las cuestiones de género para atender los derechos y las necesidades de los niños, de conformidad con las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño, y especialmente los derechos y las necesidades particulares de la niña, en cuanto a educación, salud y nutrición, y a que eliminen las actitudes y prácticas culturales negativas contra la niña;

c) A que eliminen todas las formas de discriminación contra la niña y erradiquen las causas de la preferencia por los hijos varones, que tienen como consecuencia prácticas dañinas y contrarias a la ética, entre otras cosas, mediante la promulgación y aplicación de leyes y, cuando proceda, mediante la formulación de planes, programas o estrategias nacionales globales, multisectoriales y coordinados que protejan a las niñas de la violencia, en particular el infanticidio de las niñas y la selección prenatal por sexo, la mutilación genital, el incesto, la violación, la violencia doméstica, el abuso y la explotación sexual, y mediante la elaboración de programas apropiados en función de la edad, en un marco de seguridad y confidencialidad, y la prestación de servicios de apoyo médico, social y psicológico para ayudar a las niñas víctimas de la violencia;

d) A que erradiquen las prácticas tradicionales o consuetudinarias, especialmente la mutilación genital femenina, que son perjudiciales para las mujeres y las niñas o que discriminan contra ellas y que constituyen violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales de la mujer y la niña, mediante la preparación y aplicación de leyes y políticas que prohíban estas prácticas, el enjuiciamiento de los autores de estos actos y programas de concienciación, educación y formación en que participen, entre otros, las personalidades destacadas de la opinión pública, el personal docente, los líderes religiosos, el personal médico, las organizaciones dedicadas a la salud de las mujeres y a la planificación de la familia, los medios de comunicación, los padres y los jóvenes, con el fin de conseguir la eliminación total de estas prácticas, y a que apoyen a las organizaciones de mujeres que, en los planos nacional y local, tratan de que se elimine la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales que violan los derechos humanos de la mujer y la niña;

e) A que aprueben leyes que establezcan que el matrimonio sólo se contraiga con el libre y pleno consentimiento de los contrayentes y que señalen la edad mínima legal para prestar consentimiento y contraer matrimonio, y a que eleven ésta si procede y que exijan el cumplimiento estricto de esas leyes;

28. *Insta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a prestar asistencia administrativa a la Relatora Especial sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y las niñas, de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, para que pueda proseguir su labor;

Los niños discapacitados

29. *Pide* a los Estados:

a) Que adopten las medidas necesarias para asegurar que los niños discapacitados gocen plenamente y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y que formulen políticas y elaboren y hagan cumplir leyes que prohíban la discriminación contra esos niños;

b) Que adopten un enfoque integrado de la prestación del apoyo y la educación adecuados a los niños discapacitados y sus padres, de manera que esos niños tengan confianza en sí mismos y logren el mayor grado posible de integración social, desarrollo individual y participación activa en la comunidad;

Los niños migrantes

30. *Pide también* a los Estados:

a) Que protejan los derechos humanos de los niños migrantes, en particular los no acompañados, y que, en consecuencia, velen por que se dé prioridad al interés de los niños, y alienta al Comité de los Derechos del Niño, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que, de acuerdo con sus mandatos respectivos, presten especial atención a la situación de los niños migrantes y formulen las recomendaciones que convenga para reforzar su protección;

b) Que cooperen plenamente con la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y le presten asistencia, a fin de mejorar la situación especialmente vulnerable de los niños migrantes;

IV. Protección y promoción de los derechos de los niños en situaciones especialmente vulnerables

Los niños que trabajan y/o viven en la calle

31. *Pide además* a los Estados:

a) Que busquen y estudien soluciones económicas y sociales globales, en los planos nacional e internacional, a los problemas que hacen que los niños trabajen o vivan en la calle;

b) Que aprueben, promuevan y ejecuten programas y políticas apropiados para la protección y la readaptación de esos niños, teniendo en cuenta que son, especialmente las niñas, particularmente vulnerables a todas las formas de violencia, maltrato, explotación y abandono;

c) Que aseguren que se prestan servicios a esos niños para prevenir su participación en actividades peligrosas, explotadoras o abusivas y que se abordan sus necesidades económicas apremiantes;

d) Que reconozcan el derecho a la educación haciendo obligatoria la enseñanza primaria; que velen por que todos los niños tengan acceso a la enseñanza primaria gratuita como estrategia esencial para evitar que los niños trabajen en la calle, reconociendo, en particular, la importante función que corresponde a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en esta esfera; que reconozcan que la enseñanza primaria es uno de los principales instrumentos de reinserción de los niños trabajadores, y que elaboren y ejecuten programas destinados a incorporar a los niños trabajadores al sistema educativo regular;

e) Que tengan en cuenta la situación de los niños que trabajan o viven en la calle al preparar sus informes para el Comité de los Derechos del Niño, y alienta al Comité y a otros órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, con arreglo a sus mandatos vigentes, aumenten su atención a la cuestión de los niños que trabajan o viven en la calle;

f) Que garanticen el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en particular el derecho a la vida; que adopten medidas urgentes y efectivas para evitar que se mate a niños que viven o trabajan en la calle y para luchar contra la tortura y los actos de violencia contra ellos, su reclutamiento en fuerzas o grupos armados en contra de las normas internacionales y su explotación sexual; que juzguen a los autores de esos hechos y que velen por el estricto cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño, incluido el requisito de que se respeten los derechos del niño en las actuaciones legales y judiciales;

Los niños refugiados y desplazados internamente

32. *Exhorta* a todos los Estados:

a) Y a otras partes en los conflictos armados, a que tengan presente que los niños refugiados o desplazados internamente están particularmente expuestos a riesgos en relación con los conflictos armados, por ejemplo, a ser reclutados en contra de las normas internacionales o a ser objeto de violencia, abuso o explotación sexual; destaca la especial vulnerabilidad de los niños no acompañados que son refugiados o desplazados internos y pide a los gobiernos y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas que presten atención urgente a esas situaciones, promoviendo mecanismos de protección y asistencia;

b) A que aumenten la protección a los niños refugiados y desplazados internamente, incluso mediante políticas de atención, bienestar y desarrollo, en esferas tales como la salud, la educación y la readaptación psicosocial, con la cooperación internacional necesaria, en particular la de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos y el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en consonancia con las obligaciones enunciadas en la Convención sobre los Derechos del Niño;

c) Y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, en coordinación con otras organizaciones internacionales humanitarias, entre ellas el Comité Internacional de la Cruz Roja, a que efectúen la pronta identificación e inscripción de los niños refugiados o internamente desplazados no acompañados, a dar prioridad a los programas de localización y reunificación de las familias, y a prestar atención específica a las necesidades especiales de protección de los niños con miras a elaborar programas de repatriación voluntaria, integración local y reasentamiento;

d) Que cooperen con el Representante del Secretario General y que le presten ayuda en sus esfuerzos actuales por abordar específicamente las necesidades especiales de los niños;

Eliminación progresiva del trabajo infantil

33. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Traduzcan en medidas concretas su compromiso de eliminar gradual y efectivamente las formas de trabajo infantil que contravengan las normas internacionales aceptadas, y los insta a que, como cuestión prioritaria, eliminen las peores formas de trabajo infantil, como el trabajo forzoso, el reclutamiento forzoso para intervenir en conflictos armados, el trabajo en condiciones de servidumbre y otras formas de esclavitud;

b) Consideren la posibilidad de ratificar, si aún no lo han hecho, los convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos al trabajo infantil, en particular el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su

eliminación, de 1999 (N° 182), el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930 (N° 29) y el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, de 1973 (N° 138);

c) Examinen y elaboren, en colaboración con la comunidad internacional allí donde sea necesario, políticas económicas destinadas a eliminar los factores que contribuyen al trabajo infantil, en contra de las normas internacionalmente aceptadas;

d) Promuevan la educación en cuanto estrategia decisiva para prevenir el trabajo infantil en violación de las normas internacionales aceptadas, en particular la creación de oportunidades de formación profesional y de programas de aprendizaje y la integración de los niños que trabajan en el sistema oficial de educación;

34. *Pide también* a los Estados que evalúen y examinen sistemáticamente la magnitud, la naturaleza y las causas del trabajo infantil y que elaboren y pongan en práctica estrategias para la eliminación del trabajo infantil contrario a las normas internacionalmente reconocidas, prestando especial atención a los riesgos específicos para las niñas y a la readaptación e integración social de los niños afectados;

Niños acusados o declarados culpables de infringir leyes penales

35. *Reafirma* la necesidad de que los Estados velen por que todo niño a quien se acuse o declare culpable de haber infringido leyes penales sea tratado con dignidad, de conformidad con las obligaciones que les imponen la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, expresando profunda preocupación, entre otras cosas, por los casos de niños llevados a juicio sin tener en cuenta sus necesidades especiales, mantenidos en detención arbitraria, que son objeto de torturas o tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes o sometidos a penas contrarias a las normas internacionales aceptadas y, a este respecto, exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para proteger a los niños de las prácticas mencionadas;

36. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Velen por que todas las estructuras, procedimientos y programas de administración de justicia respecto de los menores que han infringido la ley penal promuevan su reeducación y rehabilitación, alentando, siempre que sea apropiado y conveniente, la adopción de medidas para atender a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales y disponiendo el pleno respeto de los derechos humanos y las salvaguardias jurídicas;

b) Tomen las medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento del principio de que sólo como último recurso se debe privar de libertad a los menores y durante el período más breve posible, en particular antes del juicio, y asegurar que, de ser detenidos, aprehendidos o encarcelados, los menores sean separados de los adultos, en todos los casos en que esto sea viable, a menos que se considere que conviene a sus intereses no hacerlo;

c) Adopten las medidas apropiadas para garantizar que ningún niño que se encuentre detenido sea condenado a trabajo forzoso ni privado del acceso a los servicios de atención médica, higiene y saneamiento ambiental, educación e instrucción básica, ni de la prestación de estos servicios, tomando en consideración las necesidades especiales de los niños con discapacidad que se encuentran detenidos, de conformidad con las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño;

d) Cumplan, los que sean Partes, la Convención en su legislación y práctica nacionales, y a todos los Estados a que tengan presentes las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, que figura en el anexo a la resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 1997, las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), aprobadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing), aprobadas por la Asamblea en su resolución 40/33, de 29 de noviembre de 1985, y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, aprobadas por la Asamblea en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990, teniendo en cuenta el interés superior del niño;

V. Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

37. *Acoge con beneplácito* el informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2000/73 y Add. 1 a 3);

38. *Insta* a los Estados a que:

- a) i) Adopten todas las medidas nacionales, bilaterales y multilaterales apropiadas para garantizar la aplicación eficaz de las normas internacionales pertinentes sobre la prevención y la lucha en materia de trata y venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, y alienta a todos los protagonistas de la sociedad civil y los medios de comunicación a que cooperen en los esfuerzos a tal fin;
- ii) Tengan en cuenta los problemas específicos que plantea la utilización de Internet en este sentido y protejan a los niños de las prácticas mencionadas en el inciso i) *supra*, garantizando al mismo tiempo que, en el trato dispensado a los niños víctimas de esas prácticas por el sistema de justicia penal, el interés superior del niño sea una consideración primordial, y teniendo en cuenta las medidas concretas esbozadas en la Declaración y Programa de Acción de Viena y en los programas de acción aprobados por la Comisión en 1992, 1993 y 1996;

b) A este respecto, promulguen, examinen y revisen, cuando proceda, las leyes, las políticas, los programas y las prácticas correspondientes;

c) En este contexto, examinen las aportaciones positivas de otras entidades internacionales ajenas al sistema de las Naciones Unidas y fomenten los esfuerzos regionales e interregionales con el objeto de determinar las prácticas correctas y las cuestiones que requieren actuar con particular urgencia, como la Declaración y el Programa de Acción del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, celebrado en Estocolmo en agosto de 1996 (A/51/385, anexo), y la Declaración de la Conferencia Internacional de Lucha contra la Pornografía Infantil en Internet, celebrada en Viena del 29 de septiembre al 1º de octubre de 1999;

d) Tipifiquen como delito y castiguen eficazmente todas las formas de explotación y abuso sexuales de los niños, incluso en la familia o con fines comerciales, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, incluida la explotación de niños en el turismo sexual, garantizando al mismo tiempo que, en el trato dispensado a los niños víctimas de esas prácticas por el sistema de justicia penal, el interés superior del niño sea una consideración primordial, y a que adopten medidas eficaces para garantizar el procesamiento de los delincuentes, tanto nacionales como extranjeros, por las autoridades nacionales competentes, en el país de origen del delincuente o en el país de destino, respetando las garantías procesales;

39. *Pide* a los Estados que intensifiquen la cooperación y la acción concertada en los planos nacional, regional e internacional, incluso en el ámbito de las Naciones Unidas, de todas las autoridades e instituciones competentes, en particular las encargadas de hacer cumplir la ley a fin de adoptar y aplicar medidas eficaces incluida la comunicación de los datos pertinentes, para prevenir y erradicar la utilización de niños para el turismo sexual, la venta de niños y su explotación y abuso sexuales y para prevenir y dismantelar las redes de trata de niños;

40. *Destaca* la necesidad de combatir la existencia de un mercado que fomenta esas prácticas delictivas contra los niños, incluso mediante la adopción de medidas preventivas y represivas dirigidas contra los clientes o las personas que explotan o maltratan sexualmente a los niños;

41. *Alienta* a los gobiernos a que faciliten la participación activa de los niños víctimas de la explotación o el abuso sexual en la formación y aplicación de estrategias para proteger a los niños de la explotación y el abuso sexuales;

42. *Expresa* su apoyo a la labor de la Relatora Especial sobre la venta de niños, exhorta a los Estados a cooperar estrechamente con ella y a prestarle asistencia, así como a facilitar toda la información solicitada, incluso invitándola a visitar sus países, e invita a que se proporcionen nuevas contribuciones voluntarias por conducto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y toda la asistencia en recursos humanos y financieros necesaria para su labor a fin de permitirle cumplir eficazmente su mandato y presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones y un informe a la Comisión en su 57º período de sesiones;

VI. Protección de los niños afectados por conflictos armados

43. *Acoge con beneplácito* el informe presentado por el Representante Especial del Secretario General sobre las repercusiones de los conflictos armados en los niños a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones (A/54/430, anexo) y su informe adicional presentado a la Comisión en el presente período de sesiones (E/CN.4/2000/71);

44. *Invita* a todos los Estados:

a) Y a otras partes en los conflictos armados a que respeten cabalmente el derecho internacional humanitario y, a este respecto, exhorta a los Estados Partes a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y de sus Protocolos adicionales de 1977;

b) Y a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales a que integren los derechos del niño en todas sus actividades durante los conflictos armados y en las situaciones posteriores a ellos, incluidos los programas de capacitación y las operaciones de socorro de emergencia, los programas en los países y las operaciones sobre el terreno encaminadas a promover la paz y a prevenir y resolver conflictos, así como en la negociación y aplicación de los acuerdos de paz, y, teniendo en cuenta las consecuencias a largo plazo para la sociedad, subraya la importancia de incorporar disposiciones específicas para los niños, incluso disposiciones relativas a la aportación de recursos, en los acuerdos de paz y en los acuerdos negociados por las partes en los conflictos;

45. *Exhorta* a todos los Estados y demás partes interesadas a continuar cooperando con el Representante Especial, a cumplir los compromisos que hayan contraído, examinar detenidamente todas las recomendaciones del Representante Especial y a abordar los problemas individualizados, y celebra el apoyo constante y las contribuciones voluntarias que se aportan a la labor del Representante Especial;

46. *Reconoce*, a este respecto, que el establecimiento de la Corte Penal Internacional contribuirá a poner fin a la impunidad de los perpetradores de ciertos crímenes cometidos contra los niños, tipificados en el Estatuto de Roma de la Corte (art. 8) (A/CONF.183/9), entre otros los que entrañan violencia sexual o la utilización de niños soldados, y tendrá también un efecto preventivo, y exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar dicho Estatuto;

47. *Condena* el secuestro de niños en situaciones de conflicto armado o con el fin de involucrarlos en conflictos armados, insta a los Estados, a las organizaciones internacionales y a otras partes interesadas a que adopten todas las medidas apropiadas para obtener la liberación incondicional de todos los niños secuestrados e insta a los Estados a someter a los perpetradores a la acción de la justicia con las debidas garantías;

48. *Toma nota* de la importancia del segundo debate sobre los niños y los conflictos armados, celebrado por el Consejo de Seguridad el 25 de agosto de 1999, y del compromiso del Consejo de prestar especial atención a la protección, el bienestar y los derechos de los niños al

adoptar medidas encaminadas al mantenimiento de la paz y la seguridad, y reafirma el papel fundamental de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social en la promoción y protección de los derechos y el bienestar de los niños;

49. *Exhorta* a todas las partes en los conflictos armados a que velen por que el personal humanitario tenga un acceso seguro, completo y sin restricciones a todos los niños afectados por los conflictos armados, y por que se preste asistencia humanitaria a esos niños;

50. *Exhorta* a los Estados y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que continúen prestando apoyo a las actividades nacionales e internacionales de remoción de minas, incluso mediante contribuciones financieras, programas de información sobre el peligro de las minas y programas de asistencia a las víctimas y de rehabilitación dedicados especialmente a los niños, tomando nota de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, así como de su aplicación por los Estados que pasan a ser Partes en ella, y celebra los efectos positivos que tiene para los niños la adopción de medidas legislativas concretas respecto de las minas antipersonal;

51. *Toma nota con preocupación* del efecto de las armas pequeñas y ligeras sobre los niños en situaciones de conflicto armado, en particular como consecuencia de su producción y tráfico ilícitos, e insta a los Estados a ocuparse de ese problema;

52. *Celebra* los esfuerzos que están haciendo las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales, entre otras entidades, para garantizar la aplicación eficaz de las normas internacionales relativas a la participación de los niños en conflictos armados, y a su desmovilización, recuperación y reintegración social;

53. *Insta* a todas las partes en conflictos armados a garantizar que en las negociaciones de paz y en el proceso de consolidación de la paz posterior a los conflictos se tengan en cuenta la protección, el bienestar y los derechos de los niños;

54. *Insta* a los Estados y a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a las organizaciones no gubernamentales y al Representante Especial del Secretario General a continuar focalizando la atención sobre las personas que involucran a los niños en conflictos armados en calidad de soldados en violación de las normas internacionales;

55. *Decide*, en relación con el Representante Especial del Secretario General sobre las repercusiones de los conflictos armados en los niños, recomendar que el Representante Especial y las dependencias pertinentes del sistema de las Naciones Unidas continúen elaborando un enfoque concertado respecto de los derechos, la protección y el bienestar de los niños afectados por los conflictos armados, y aumenten la cooperación entre sus respectivos mandatos y con las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, incluso, si procede, en la planificación de visitas sobre el terreno y el seguimiento de las recomendaciones del Representante Especial;

56. *Recomienda* que, cuando se impongan sanciones en el marco de un conflicto armado, se evalúen y verifiquen sus consecuencias para los niños, y que en la medida en que constituyan exenciones de carácter humanitario, se tenga en cuenta a los niños y se formulen con directrices claras para su aplicación, y reafirma las recomendaciones de la Asamblea General y de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;

VII. Recuperación y reintegración social

57. *Insta* a los Estados y a todos los demás protagonistas pertinentes a que:

a) Adopten todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños que hayan sido víctimas de cualquier forma de abandono, explotación o maltrato; tortura o cualquier otra forma de trato o castigo cruel, inhumano o degradante; o de conflictos armados;

b) Asignen los recursos apropiados a la ejecución de programas integrales y que tengan en cuenta la cuestión de la igualdad de ambos sexos, destinados a la recuperación de los niños víctimas de esas violaciones de los derechos del niño;

58. *Alienta* a los Estados a cooperar, incluso mediante la cooperación técnica bilateral y multilateral y la asistencia financiera, en cumplimiento de sus obligaciones conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, e incluso en la prevención de toda actividad contraria a los derechos del niño y en la rehabilitación y la reintegración social de las víctimas, debiendo proporcionar esa asistencia y cooperación los Estados interesados y las organizaciones internacionales pertinentes mediante consultas;

VIII.

59. *Decide:*

a) Pedir al Secretario General que presente a la Comisión, en su 57º período de sesiones, un informe sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y a los problemas de que trata la presente resolución;

b) Continuar examinando la cuestión en su 57º período de sesiones al tratar el mismo tema del programa.

*68ª sesión,
27 de abril de 2000.*

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIII.]

2000/86. Los derechos humanos y los procedimientos temáticos

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando que los procedimientos temáticos establecidos por la Comisión en relación con el examen de cuestiones relacionadas con la promoción y protección de todos los derechos humanos, que son un importante logro y constituyen un elemento fundamental de las actividades de las Naciones Unidas para promover y proteger los derechos humanos internacionalmente reconocidos, desempeñan una función importante entre sus mecanismos de vigilancia de los derechos humanos,

Subrayando la importancia de la imparcialidad, objetividad e independencia de los procedimientos temáticos, así como la necesidad de prestar la debida atención a las violaciones de derechos humanos dondequiera que ocurran,

Tomando nota con satisfacción de que un número cada vez mayor de gobiernos ha establecido una relación de trabajo con los procedimientos temáticos, que se traduce en particular en invitaciones para realizar visitas, respuestas a las solicitudes de información y aplicación de las recomendaciones, y que muchas organizaciones no gubernamentales también han establecido una relación de trabajo con los procedimientos temáticos,

Acogiendo con beneplácito la resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, y recordando su propia resolución 1999/66, de 28 de abril de 1999, sobre la aplicación de la Declaración,

Subrayando la obligación de todos los gobiernos de no someter a las personas, organizaciones o grupos de personas que hayan facilitado información en el marco de los procedimientos especiales a un trato desfavorable a raíz de su actuación,

Recordando la aplicabilidad de las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas al trabajo de los expertos del sistema de los procedimientos especiales en el ejercicio de sus funciones,

Recordando también todas sus resoluciones sobre los derechos humanos y los procedimientos temáticos,

Recordando además:

a) Las recomendaciones relativas a los procedimientos temáticos contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), en las que se encarecía el fortalecimiento de los procedimientos especiales;

b) El programa de reforma de las Naciones Unidas presentado por el Secretario General (A/51/950 y Add.1 a 7) que exige que los derechos humanos se incorporen en las actividades de las Naciones Unidas;

c) El informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión (E/CN.4/2000/112),

Teniendo presente la petición del Secretario General a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que examine los mecanismos de derechos humanos y formule recomendaciones sobre las posibles formas de agilizarlo y racionalizarlo, con el fin de fortalecer, en particular, los procedimientos especiales,

Acogiendo con beneplácito la organización por la Alta Comisionada de reuniones anuales de los titulares de mandatos conforme a lo recomendado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, así como los esfuerzos para coordinar las actividades correspondientes a los diversos mandatos en el marco de medidas de urgencia, misiones sobre el terreno y reuniones y consultas pertinentes, con el fin de aumentar su eficacia, teniendo en cuenta la necesidad de evitar duplicaciones y superposiciones,

Observando que algunas violaciones de los derechos humanos afectan especial o primordialmente a la mujer, y que se requiere una atención y una sensibilidad especiales para detectar y denunciar esas violaciones,

Observando también que son frecuentes los abusos contra los derechos humanos de los niños, que merecen una atención especial en el contexto de la denuncia de violaciones de los derechos humanos,

Observando además que los derechos humanos de los miembros de grupos determinados, entre ellos, aunque no exclusivamente, las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, los migrantes, los defensores de los derechos humanos, los indígenas, las personas discapacitadas, las personas afectadas por el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida y los ancianos, pueden estar particularmente expuestos a abusos y pueden merecer una atención especial en el contexto de la denuncia de violaciones de los derechos humanos,

1. *Encomia* a los gobiernos que han invitado a relatores especiales sobre cuestiones temáticas, representantes, expertos o grupos de trabajo a visitar sus respectivos países, y que han desarrollado otras formas de cooperación intensa con los procedimientos temáticos;

2. *Alienta* a todos los gobiernos a que cooperen con la Comisión a través de los procedimientos temáticos pertinentes:

a) Respondiendo sin demora indebida a las solicitudes de información que se les dirijan en el marco de los procedimientos temáticos, para que se puedan desempeñar eficazmente los mandatos pertinentes;

- b) Considerando la posibilidad de invitar a relatores especiales sobre cuestiones temáticas, representantes, expertos y grupos de trabajo a visitar sus países;
- c) Considerando la posibilidad de que se realicen visitas de seguimiento con miras a la aplicación efectiva de las recomendaciones de los procedimientos temáticos correspondientes;
3. *Invita* a los gobiernos interesados a que estudien detenidamente las recomendaciones que se les hagan en el marco de los procedimientos temáticos y a que mantengan a los mecanismos pertinentes informados sin demora indebida de los progresos realizados en su aplicación;
4. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales a que prosigan e intensifiquen su cooperación con los procedimientos temáticos y a que velen por que el material facilitado sea lo más detallado y preciso posible y corresponda al mandato de estos procedimientos;
5. *Pide* a los relatores especiales sobre cuestiones temáticas, representantes, expertos y grupos de trabajo que:
- a) Formulen recomendaciones con miras a prevenir las violaciones de los derechos humanos;
- b) Sigam de cerca y consignen en sus informes los progresos realizados por los gobiernos en las investigaciones realizadas en el marco de sus respectivos mandatos;
- c) Continúen cooperando estrechamente con los órganos pertinentes creados en virtud de tratados y los relatores por países;
- d) Incluyan en sus informes la información facilitada por los gobiernos sobre medidas de seguimiento, así como sus propias observaciones al respecto, en particular en cuanto a los problemas y mejoras, según proceda;
- e) Incluyan regularmente en sus informes datos desglosados por sexo y examinen las características y la incidencia de las violaciones de derechos humanos abarcadas por sus mandatos que estén dirigidas especial o primordialmente contra la mujer, o a las que la mujer sea especialmente vulnerable, con objeto de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de la mujer;
- f) Examinen también en sus informes las características y la incidencia de las violaciones de los derechos humanos abarcadas en sus mandatos que estén dirigidas especial o primordialmente contra los niños, o a las que los niños sean especialmente vulnerables, con objeto de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de los niños, y, de ser posible, que incluyan datos desglosados por edad;
6. *Pide asimismo* a los relatores especiales sobre cuestiones temáticas, representantes, expertos y grupos de trabajo que incluyan en sus informes observaciones sobre los problemas de receptividad y el resultado de los análisis, según proceda, para desempeñar sus mandatos con mayor eficacia aún, y que incluyan además en sus informes sugerencias sobre los sectores en los

cuales los gobiernos podrían solicitar asistencia por conducto del programa de servicios de asesoramiento administrado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

7. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas en las reuniones de los relatores especiales, representantes, expertos, presidentes de los grupos de trabajo, de la Comisión y presidentes de los órganos creados en virtud de tratados, convoque nuevas reuniones periódicas de ese tipo a fin de que puedan seguir intercambiando opiniones, cooperando y coordinándose más estrechamente y formulando recomendaciones;

8. *Alienta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular en el contexto de las actividades complementarias al examen quinquenal de la Declaración y Programa de Acción de Viena, a que siga reforzando la cooperación entre los relatores especiales sobre cuestiones temáticas, representantes, expertos, miembros y presidentes de grupos de trabajo de la Comisión y de otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, con miras a promover el aumento de la eficiencia y la eficacia merced a una mejor coordinación entre los distintos órganos, mecanismos y procedimientos, teniendo en cuenta la necesidad de evitar la duplicación y superposición de sus mandatos y tareas;

9. *Sugiere* que los relatores especiales, representantes, expertos y grupos de trabajo de los procedimientos especiales de la Comisión, en el marco de sus mandatos, examinen la forma en que podrían también crear una mayor conciencia pública de los derechos humanos y de la situación particular de las personas, grupos y órganos de la sociedad que promueven y protegen los derechos humanos y las libertades fundamentales;

10. *Pide* al Secretario General que:

a) En estrecha colaboración con los relatores especiales sobre cuestiones temáticas, representantes, expertos y grupos de trabajo, publique anualmente y con suficiente antelación sus conclusiones y recomendaciones a fin de permitir el debate sobre su aplicación en los siguientes períodos de sesiones de la Comisión;

b) Presente anualmente una lista de todas las personas que tengan a su cargo procedimientos temáticos y por países, con indicación de su país de origen, en un anexo de las anotaciones al programa provisional de cada período de sesiones de la Comisión;

11. *Pide además* al Secretario General que en la ejecución del presupuesto de las Naciones Unidas para el bienio en curso, vele por que se disponga de los recursos necesarios para que la Oficina del Alto Comisionado apoye la realización efectiva de todos los mandatos

temáticos, incluidas las tareas adicionales que puedan confiar los órganos competentes de las Naciones Unidas a los relatores especiales sobre cuestiones temáticas, representantes, expertos y grupos de trabajo;

12. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 57º período de sesiones.

*68ª sesión,
27 de abril de 2000.*

[Aprobada sin votación. Véase cap XVIII.]

2000/87. Establecimiento de un foro permanente para las cuestiones indígenas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución 3.]

*68ª sesión,
27 de abril de 2000.*

[Aprobada en votación nominal por 43 votos
contra ninguno y 9 abstenciones. Véase cap. XV.]

B. Decisiones

2000/101. Organización de los trabajos

En su segunda sesión, celebrada el 21 de marzo de 2000, la Comisión de Derechos Humanos decidió, sin votación, invitar a las siguientes personas a que participasen en sus sesiones:

a) En relación con el tema 5, al Sr. E. Bernales Ballesteros, Relator Especial sobre la cuestión del empleo de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

b) En relación con el tema 6, al Sr. M. Glèlè-Ahanhanzo, Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;

c) En relación con el tema 7, al Sr. A. Sengupta, experto independiente en el derecho al desarrollo;

d) En relación con el tema 8, al Sr. G. Giacomelli, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967;

- e)* En relación con el tema 9, al Sr. G. Gallón, Representante Especial de la Comisión encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial;
- f)* En relación con el tema 9, al Sr. M. Copithorne, Representante Especial de la Comisión encargado de examinar la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;
- g)* En relación con el tema 9, al Sr. J. Dienstbier, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);
- h)* En relación con el tema 9, al Sr. L. Franco, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán;
- i)* En relación con el tema 9, al Sr. R. Garretón, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo;
- j)* En relación con el tema 9, al Sr. K. Hossain, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán;
- k)* En relación con el tema 9, al Sr. R. Lallah, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar;
- l)* En relación con el tema 9, al Sr. M. Moussalli, Representante Especial de la Comisión encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Rwanda;
- m)* En relación con el tema 9, a la Sra M.-T. Kéita-Bocoum, Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi;
- n)* En relación con el tema 9, al Sr. A. Mavrommatis, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq;
- o)* En relación con el punto *b)* del tema 9, al Sr. F. Yimer, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, y a los representantes de los Estados respecto de los cuales se examinan las situaciones en relación con el punto *b)* del tema 9;
- p)* En relación con el tema 10, al Sr. F. Cheru, experto independiente en políticas de ajuste estructural;
- q)* En relación con el tema 10, al Sr. R. Figueredo, Relator Especial sobre las consecuencias de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales;
- r)* En relación con el tema 10, a la Sra. F. Z. Ouhachi Vesely, Relatora Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

- s) En relación con el tema 10, a la Sra. A. M. Lizin, experta independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza;
- t) En relación con el tema 10, a la Sra. K. Tomasevski, Relatora Especial sobre el derecho a la educación;
- u) En relación con el punto a) del tema 11, al Sr. L. Joinet, Vicepresidente del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria;
- v) En relación con el punto a) del tema 11, a Sir Nigel S. Rodley, Relator Especial sobre la cuestión de la tortura;
- w) En relación con el punto a) del tema 11, a la Sra. E. Odio Benito, Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo, de composición abierta, encargado del proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- x) En relación con el punto a) del tema 11, al Sr. J. Walkate, Presidente de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;
- y) En relación con el punto b) del tema 11, al Sr. I. Tosevski, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias;
- z) En relación con el punto b) del tema 11, a la Sra. A. Jahangir, Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;
- aa) En relación con el punto c) del tema 11, al Sr. A. Hussain, Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión;
- bb) En relación con el punto d) del tema 11, al Sr. P. Cumaraswamy, Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados;
- cc) En relación con el punto d) del tema 11, al Sr. C. Bassiouni, experto independiente en el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- dd) En relación con el punto e) del tema 11, al Sr. A. Amor, Relator Especial sobre la intolerancia religiosa;
- ee) En relación con el tema 12, a la Sra. D. Simonovic, Presidenta de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;
- ff) En relación con el punto a) del tema 12, a la Sra. R. Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias;
- gg) En relación con el tema 13, a la Sra. C. von Heidenstam, Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de un proyecto

de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados;

hh) En relación con el tema 13, a la Sra. O. Calcetas-Santos, Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

ii) En relación con el tema 13, al Sr. J. I. Mora Godoy, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

jj) En relación con el tema 13, al Sr. O. A. Otunnu, Representante Especial del Secretario General sobre las repercusiones de los conflictos armados en los niños;

kk) En relación con el punto *a)* del tema 14, a la Sra. G. Rodríguez-Pizarro, Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes;

ll) En relación con el punto *c)* del tema 14, al Sr. F. M. Deng, Representante del Secretario General sobre los desplazados internos;

mm) En relación con el punto *d)* del tema 14, Swami Agnivesh, Presidente de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud;

nn) En relación con el punto *d)* del tema 14, al Sr. B. Lindquist, Relator Especial de la Comisión sobre el Desarrollo Social;

oo) En relación con el tema 15, al Sr. P. Wille, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas;

pp) En relación con el tema 15, al Sr. L. E. Chavez, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo encargado de un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;

qq) En relación con el tema 15, a la Sra. V. Tauli-Corpuz, Presidenta de la Junta de Síndicos del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas;

rr) En relación con el tema 15, al Sr. M. Dodson, Presidente del Grupo Asesor del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo;

ss) En relación con el tema 16, al Sr. R. Hatano, Presidente de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en su 51º período de sesiones;

tt) En relación con el tema 19, a la Sra. M. Rishmawi, experta independiente encargada de examinar la situación de los derechos humanos en Somalia;

uu) En relación con el tema 19, al Sr. Hammarberg, ex Representante Especial del Secretario General encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya;

vv) En relación con el tema 19, a la Sra. L. I. Takla, Presidenta de la Junta de Síndicos del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para la cooperación técnica en materia de derechos humanos;

ww) En relación con el tema 19, al Sr. A. Dieng, experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Haití.

[Véase cap. III.]

2000/102. La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos

En su 52ª sesión, celebrada el 17 de abril de 2000, la Comisión de Derechos Humanos, recordando su resolución 1999/59, de 28 de abril de 1999 y tomando nota de la resolución 1999/8 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 25 de agosto de 1999, decidió, sin votación, apoyar el nombramiento del Sr. J. Oloka-Onyango y de la Sra. Deepika Udagama como Relatores Especiales encargados de realizar un estudio sobre la cuestión de la mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos, prestando especial atención a las recomendaciones formuladas por la Subcomisión y la Comisión en el sentido de que se definan mejor los objetivos y se perfeccionen los métodos del estudio, y recomienda al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 44.]

[Véase cap. X.]

2000/103. Cuestión de los derechos humanos en Chipre

En su 56ª sesión, celebrada el 18 de abril de 2000, la Comisión de Derechos Humanos decidió, sin votación, mantener en su programa, como parte del tema "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo", un punto *a*) titulado "Cuestión de los derechos humanos en Chipre", y atribuirle la debida prioridad en su 57º período de sesiones, quedando entendido que seguirán vigentes las actuaciones previstas en las resoluciones anteriores de la Comisión sobre el particular, incluida la solicitud hecha al Secretario General de que presente un informe a la Comisión sobre la aplicación de esas resoluciones.

[Véase cap. IX.]

2000/104. Los derechos de los no ciudadanos

En su 62ª sesión, celebrada el 25 de abril de 2000, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1999/7 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 25 de agosto de 1999, decidió, sin votación, recomendar al Consejo Económico y Social que adoptara la siguiente decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 45.]

[Véase cap. VI.]

2000/105. Aplazamiento del examen del proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.63

En su 63ª sesión, celebrada el 25 de abril de 2000, la Comisión de Derechos Humanos decidió, sin votación, aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.63, titulado "Derechos humanos y asuntos indígenas", hasta el próximo período de sesiones de la Comisión.

[Véase cap. XV.]

2000/106. Estudio de los derechos sobre tierras indígenas

En su 63ª sesión, celebrada el 25 de abril de 2000, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1999/21 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 26 de agosto de 1999, y recordando sus propias decisiones 1997/114, de 11 de abril de 1997, y 1999/106, de 27 de abril de 1999, así como de la presentación por la Relatora Especial sobre los pueblos indígenas y su relación con la tierra de un segundo informe sobre la situación del documento de trabajo en vez de un informe final a la Subcomisión, según lo pedido en las mismas, decidió, sin votación, aprobar la petición hecha por la Subcomisión al Secretario General para que transmitiera tan pronto como fuera posible el segundo informe sobre la situación del documento de trabajo sobre las poblaciones indígenas y su relación con la tierra (E/CN.4/Sub.2/1999/18) a los gobiernos, a las poblaciones indígenas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que enviaran sus comentarios, datos y sugerencias, y pedir al Secretario General que, dentro de los recursos existentes, proporcionara a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para que pudiera presentar su documento de trabajo final al Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión en su 18º período de sesiones y a la Subcomisión en su 52º período de sesiones.

[Véase cap. XV.]

2000/107. El Foro Social

La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1999/10 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 25 de agosto de 1999, apoya la celebración de un foro social durante el 52º período de sesiones de la Subcomisión y recordando su resolución 1999/53, de 27 de abril de 1999, decide que la Subcomisión, en su 52º período de sesiones, a la luz de la evolución de su labor, siga examinando su propuesta de celebrar un foro social sobre los derechos económicos, sociales y culturales.

[Véase cap. X.]

2000/108. Reservas formuladas a los tratados de derechos humanos

En su 66ª sesión, celebrada el 26 de abril de 2000, la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1999/27 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 26 de agosto de 1999, y del documento de trabajo presentado por la Sra. Françoise Hampson de conformidad con la decisión 1998/113 de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1999/28), decidió, sin votación, pedir a la Subcomisión que pidiera a la Sra. Hampson que presentara a la Subcomisión, en su 52º período de sesiones, los términos de referencia revisados para su propuesto estudio sobre las reservas formuladas a los tratados de derechos humanos, indicando con más precisión cómo este estudio complementaría la labor que ya se está realizando respecto de las reservas formuladas a los tratados de derechos humanos, en particular, en la Comisión de Derecho Internacional.

[Véase cap. XVII.]

2000/109. Aumento de la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos

En su 67ª sesión, celebrada el 26 de abril de 2000, la Comisión de Derechos Humanos decidió, sin votación:

a) Aprobar y aplicar de modo exhaustivo y en su totalidad el informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2000/112) (véase anexo *infra*), que el Grupo de Trabajo aprobó por consenso el 11 de febrero de 2000;

b) Recordando la declaración hecha por el Presidente el 22 de marzo de 2000, poner de relieve la importancia y utilidad que tienen para la labor de la Comisión todos los aspectos del informe, comprendidos el enfoque general y los planteamientos específicos de los distintos capítulos;

c) Para facilitar la aplicación del informe del Grupo de Trabajo en su totalidad, transmitir al Consejo Económico y Social el siguiente proyecto de resolución y los siguientes proyectos de decisión que requieren la aprobación del Consejo:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución 4, y sección B, proyecto de decisión 46.]

[Véase cap. XX.]

Anexo

Informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos

INTRODUCCIÓN

1. El Grupo de Trabajo se reunió un total de 15 días (del 28 de septiembre al 1° de octubre y del 6 al 10 de diciembre de 1999, y los días 18 y 19 de enero y del 7 al 11 de febrero de 2000). El propósito del Grupo, como lo indicaba su nombre, era fomentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos. La base de su labor fue la declaración de la Presidenta del 55° período de sesiones de la Comisión que ésta había aprobado por consenso el 29 de abril de 1999. El presente informe a la Comisión se aprobó por consenso en el Grupo de Trabajo de conformidad con el enfoque establecido en la declaración de la Presidenta.
2. El Grupo de Trabajo dispuso del informe de la Mesa del 54° período de sesiones de la Comisión (E/CN.4/1999/104) y de varias otras contribuciones. Los documentos presentados en las reuniones del Grupo se enumeran en el anexo.
3. El Grupo de Trabajo expresa su reconocimiento al representante de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y a los representantes de los relatores especiales, de los representantes especiales y de los expertos independientes su participación en las partes relevantes de los debates.

Capítulo I

ENFOQUE GENERAL

4. El Grupo de Trabajo desea subrayar algunos de los elementos que caracterizaron sus deliberaciones:
 - i) *Un enfoque coherente.* En el cumplimiento de su mandato el Grupo de Trabajo trató de proceder centrándose en su objetivo y orientándose hacia la obtención de resultados, pero manteniendo al mismo tiempo la coherencia y la amplitud necesarias. El Grupo prestó particular atención a las esferas específicas enunciadas en la declaración de la Presidenta de fecha 29 de abril y en el presente informe figura una serie de recomendaciones en esas esferas. Sin embargo, el Grupo de Trabajo tuvo conciencia en todo momento de que el mecanismo de las Naciones Unidas para promover y proteger los derechos humanos es amplio y complejo y que ninguna de sus partes componentes funciona aislada de las demás. Así pues, el Grupo sitúa su informe en ese contexto más amplio.
 - ii) *Coherencia conceptual.* El Grupo también trató de que sus recomendaciones a la Comisión estuvieran basadas en una coherencia conceptual.

- Además de las recomendaciones sobre determinados mandatos, el Grupo propone algunos criterios generales que contribuirían a orientar la adopción de decisiones sobre la racionalización de los mandatos actuales y el establecimiento de futuros mandatos.
 - En varios casos, como en los de las elecciones a la Subcomisión o el mantenimiento de los grupos de trabajo de los procedimientos especiales y los grupos de trabajo de la Subcomisión en lugar de su sustitución por relatores especiales, el Grupo favoreció el mantenimiento de métodos que se consideraban más democráticos y representativos que los propuestos como alternativas.
 - El Grupo también procuró adoptar un enfoque coherente al tratar de equilibrar las ventajas de la continuidad con las de la renovación: siguiendo la decisión adoptada por la Comisión, en su 55º período de sesiones, de fijar límites temporales para los relatores especiales, el Grupo recomienda límites temporales para los miembros de los grupos de trabajo de los procedimientos especiales.
- iii) *Equilibrio.* Conseguir el equilibrio entre los derechos civiles y políticos, por un lado, y los derechos económicos, sociales y culturales, por el otro, fue un tema recurrente en la labor del Grupo. Se logró acuerdo en que, si bien un enfoque matemático no resultaba adecuado, era razonable esperar que la aceptación de la importancia igual de ambas series de derechos se reflejara ampliamente en el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas. Esa consideración fundamental condiciona varias de las observaciones y recomendaciones que se formulan en el informe.

RED DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE LA COMISIÓN

5. El Grupo estuvo de acuerdo en que la red de procedimientos especiales temáticos debía racionalizarse y robustecerse, lo que requería un enfoque múltiple. Sus recomendaciones sobre la racionalización figuran en los párrafos 12 a 22 *infra*. Otras cuestiones de interés que consideró el Grupo fueron la selección de los titulares de mandatos, la calidad del apoyo que los mandatos habían de recibir de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y la coherencia en la labor de los relatores. A continuación se exponen las recomendaciones del Grupo en esas esferas.

Selección de los titulares de mandatos

6. Para facilitar la selección de las personas más aptas para desempeñar mandatos, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos debería llevar una lista de los posibles candidatos en la que deberían figurar los nombres y currículos de personas muy calificadas que pudieran y quisieran desempeñarse como relatores en determinadas esferas. La lista debería actualizarse constantemente y se debería tratar por todos los medios de que fuese representativa de las distintas zonas geográficas y los distintos sistemas jurídicos y, al mismo tiempo, respetara el equilibrio del número de personas de ambos sexos. Para que la lista fuera lo más completa posible se debería alentar a los Estados y las fuentes apropiadas, como las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, a que aportaran sus contribuciones. También se alienta a la Secretaría a que indique los nombres de personas idóneas. La lista debería publicarse en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) y poder obtenerse en la Oficina.

7. La selección de los titulares de mandatos seguirá siendo responsabilidad del Presidente, en consulta con la Mesa y los grupos regionales por medio de los coordinadores regionales. Al hacer los nombramientos, las cualidades personales y profesionales de cada individuo (competencia profesional y experiencia en el ámbito del mandato, integridad, independencia e imparcialidad) tendrán la máxima importancia. También debería prestarse la debida atención al equilibrio general en lo que respecta a las zonas geográficas y la representación de ambos sexos entre los titulares de mandatos, así como a lograr la familiarización con los distintos sistemas jurídicos. Los presidentes deberían otorgar prioridad a las personas más aptas de la lista, con lo que no se debería excluir (salvo que los requisitos para determinado puesto lo justifiquen) la posibilidad de que se tengan en cuenta las candidaturas adicionales que se presenten para cada vacante. Nadie debería ser titular de más de un mandato a la vez.

Apoyo a los titulares de mandatos

8. Se reconoce que el grado de apoyo que se presta a los mecanismos no guarda relación con sus actividades y la importancia de sus responsabilidades. El Grupo de Trabajo considera que la situación de la OACDH en materia de recursos debe mejorarse mucho aumentando las contribuciones procedentes del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, para garantizar la responsabilidad colectiva y una afectación adecuada de recursos a todos los mandatos. Al respecto, el Grupo reafirma que debería aplicarse el procedimiento establecido en la resolución 41/213 de la Asamblea General, relativa a la financiación de las actividades y los programas que responden a un mandato. El Grupo señala que el aumento de los recursos procedentes del presupuesto ordinario puede complementarse de manera importante aumentando los fondos voluntarios.

9. El Grupo subraya asimismo la importancia de que los recursos se afecten en la OACDH de manera equilibrada y compatible con el interés de la Alta Comisionada en la prioridad igual que debe otorgarse a los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales. El Grupo toma nota del llamamiento de la Alta Comisionada para que en la medida de lo posible no se afecten las contribuciones voluntarias, a fin de que la afectación de recursos en la Oficina sea más flexible. El Grupo expresa su satisfacción por las sesiones periódicas de información sobre la disponibilidad y afectación de recursos celebradas por la Oficina y las alienta.

Coherencia en la labor de los relatores

10. El Grupo de Trabajo subraya la independencia y la responsabilidad individual de cada titular de mandato. Sin embargo, algunos aspectos organizativos de su labor continuarán siendo objeto de un examen colectivo en la reunión anual de los relatores especiales y otros procedimientos especiales. El Grupo alienta a los titulares de mandatos a que desarrollen plenamente el potencial de ese foro.

11. El Grupo de Trabajo toma nota de la labor que se está realizando en la Asamblea General sobre un posible código de conducta para los expertos en misión y los funcionarios de las Naciones Unidas que no pertenecen al personal de la Secretaría. El Grupo alienta a los relatores especiales a que continúen siguiendo de cerca esa actividad y pide que informen a la Comisión, al respecto, en su 57º período de sesiones, por medio del Presidente de su reunión anual.

Racionalización de los mandatos: criterios generales

12. El Grupo de Trabajo fue consciente de las consideraciones contradictorias que deben tenerse en cuenta al abordar la cuestión de la racionalización de los mandatos. Es evidente que la Comisión debe tener en cuenta los imperativos de derechos humanos. Los mecanismos permiten señalar las situaciones de violación de los derechos humanos y pueden lograr un importante mejoramiento. Al mismo tiempo, el número cada vez mayor de mandatos puede crear dificultades por su superposición y la inadecuación de los servicios de apoyo, así como por la superación de la capacidad de los Estados para absorber la información.

13. El Grupo de Trabajo consideró que determinados criterios generales deberían orientar la adopción de las decisiones sobre la racionalización de los mandatos. A su juicio, esos criterios constituyen puntos de referencia útiles sin que su aplicación sea automática. Los criterios también deben considerarse en relación unos con otros y no aisladamente. El Grupo recomienda que los criterios aplicables en el momento de la creación, la fusión o la terminación de los mandatos sean los siguientes:

- i) Los mandatos deberán ofrecer siempre una posibilidad evidente de mejoramiento del grado de promoción y protección de los derechos humanos;
- ii) El equilibrio de los mandatos temáticos deberá reflejar ampliamente la aceptación de la importancia igual de los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales;
- iii) Deberá hacerse todo lo posible para evitar una duplicación innecesaria;

- iv) Al crear o revisar mandatos se tratará de determinar si la estructura del mecanismo (experto, relator o grupo de trabajo) es la más eficaz para mejorar la protección de los derechos humanos;
- v) Cuando se estudie la posibilidad de fusionar mandatos se tendrán en cuenta el contenido y las funciones predominantes de cada mandato, así como el volumen de trabajo de cada titular de mandato.

El Grupo está de acuerdo en que la Comisión debería realizar periódicamente una revisión objetiva y pormenorizada de todos los mandatos. Una cuestión fundamental de la revisión debería ser la subsistencia de la necesidad de que exista un mandato en lo que respecta a las continuas violaciones de los derechos humanos en la esfera temática de que se trate o las continuas situaciones de violación de los derechos humanos en el país de que se trate.

Racionalización de los mandatos existentes

Recomendaciones sobre las propuestas concretas que figuran en el informe de la Mesa del 54º período de sesiones de la Comisión

- i) *Fusión del mandato del Experto Independiente sobre ajuste estructural y el Relator Especial sobre la deuda externa*

14. El Grupo de Trabajo tomó nota de que el Experto Independiente sobre ajuste estructural y el Relator Especial sobre la deuda externa habían colaborado muy estrechamente y habían presentado un informe conjunto a la Comisión en su 56º período de sesiones. Las sinergias entre los mandatos son considerables y existen fundadas razones para creer que una fusión reforzaría la cobertura del conjunto de cuestiones de que se ocupan. En consecuencia, y teniendo en cuenta la dimisión del Relator Especial sobre la deuda externa, el Grupo de Trabajo recomienda que se confíen ambos mandatos al Experto Independiente con el nuevo título de Experto Independiente sobre ajuste estructural y deuda externa.

- ii) *Conversión del mandato del Relator Especial sobre los efectos nocivos del traslado ilícito de desechos tóxicos en el de relator especial sobre derechos humanos y medio ambiente*

15. El Grupo de Trabajo tomó nota de la propuesta de convertir el mandato del Relator Especial sobre desechos tóxicos en el de Relator Especial sobre derechos humanos y medio ambiente. Ese mandato se había creado en 1995 y renovado en 1998, y se prevé una nueva renovación en 2001. El Grupo de Trabajo recomienda que la Comisión esté dispuesta a considerar la posibilidad de ampliar el mandato en ese momento. Sin embargo, el tema de un mandato ampliado debería delimitarse con una precisión mayor a la de simplemente "derechos humanos y medio ambiente".

- iii) *Transformación del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en un relator especial sobre la detención arbitraria*

Transformación del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias en un relator especial sobre desapariciones

16. El Grupo de Trabajo considera conveniente que se ocupen de esas cuestiones unos grupos de trabajo, cada uno de ellos integrado por cinco expertos procedentes de regiones diferentes, en lugar de relatores individuales. En consecuencia, el Grupo recomienda que sigan existiendo los grupos de trabajo.

17. El Grupo tiene conciencia de los conocimientos técnicos, la dedicación y la valiosa contribución de los miembros de ambos grupos, pero considera que el cambio en la composición de esos grupos es importante para lograr su renovación y permitir que a lo largo del tiempo una gran variedad de expertos aporten su contribución.

18. El Grupo observa que el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias se creó en 1980. Tres de los cinco miembros han desempeñado sus funciones continuamente desde esa fecha, mientras que

los otros dos se incorporaron en 1988 y 1993 respectivamente. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria se creó en 1991 y sus cinco miembros han desempeñado sus funciones desde esa fecha.

19. El Grupo de Trabajo recomienda que se apliquen a la composición de los grupos de trabajo de los procedimientos especiales los mismos límites temporales que a los relatores (dos períodos de tres años).

20. El Grupo reconoce que, para garantizar la continuidad será preciso adoptar medidas de transición en el caso de los dos grupos de trabajo. Recomienda que la rotación en ambos grupos se lleve a cabo gradualmente a lo largo de un período de transición de tres años. La sustitución de dos miembros el primer año, otros dos el segundo año y el restante el tercer año garantizaría la continuidad durante el período de transición.

iv) *Terminación del mandato del Relator Especial sobre los mercenarios y recomendación de que este asunto sea examinado en adelante directamente en la Asamblea General (Sexta Comisión)*

21. El Grupo no está en condiciones de formular una recomendación sobre esta cuestión. Toma nota de que el mandato debe renovarse en 2001 y recomienda que se sigan examinando todas las opciones (continuación, ajuste, terminación) para permitir que se adopte una decisión madura en ese momento.

v) *Terminación del mandato del Grupo de Trabajo de la Subcomisión sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y transferencia de las funciones que no cumplan los mecanismos existentes a un nuevo relator especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud*

22. El Grupo recomienda que se mantenga este grupo de trabajo, pero también que se adopten inmediatamente medidas para que esté más centrado en su cometido y sea más eficaz. Debería simplificarse su programa para eliminar la duplicación de tareas en los temas de que se ocupan los relatores. Teniendo en cuenta que el programa estaría más centrado en el cometido del Grupo, las reuniones de éste deberían reducirse a cinco días en vez de los ocho actuales. También deberían adoptarse medidas para fomentar una mayor asistencia y una distribución más amplia de los informes.

Capítulo II

RESPUESTAS URGENTES

Cómo prestar apoyo a los mecanismos para que den una respuesta urgente y eficaz cuando se señalen a su atención denuncias o temores de graves violaciones de los derechos humanos que exijan una aclaración o medidas de socorro inmediatas

Cómo lograr que el examen de los informes de los mecanismos especiales en los períodos de sesiones de la Comisión tenga más relevancia

Cómo lograr que, entre los períodos de sesiones anuales de la Comisión exista un seguimiento continuo y eficaz de las recomendaciones de los procedimientos especiales y de las conclusiones conexas del anterior período de sesiones de la Comisión

23. El Grupo de Trabajo decidió, a causa de la relación existente entre las tres cuestiones mencionadas, que formularía sus recomendaciones en un solo capítulo.

24. El Grupo convino en que los mecanismos especiales son fundamentales para el funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos, por lo que es esencial que reciban el apoyo adecuado, funcionen con eficacia y se dé la debida importancia a sus recomendaciones.

25. El Grupo observó que la mayoría de los gobiernos cooperan con los mecanismos en todas las actividades necesarias para el cumplimiento de sus mandatos. Sólo en una minoría de casos se deniega esa cooperación. Sin embargo, esa negativa debe ser motivo de grave preocupación. En esos casos las medidas para fomentar una

respuesta más cooperativa son sumamente importantes y la Comisión debería considerarlas detenidamente. Una declaración clara del gobierno de que se trate sobre las razones por las que no coopera facilitará los esfuerzos para resolver el problema.

26. El Grupo de Trabajo considera que el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas se pone particularmente a prueba cuando existen denuncias de situaciones urgentes de graves violaciones de los derechos humanos que exigen una atención inmediata en cualquier parte del mundo. Señala que un período de sesiones especial de la Comisión de Derechos Humanos, convocado de conformidad con las normas pertinentes, sería una de las respuestas posibles. De manera independiente de las respuestas intergubernamentales, uno o más de los relatores temáticos o relatores para países determinados competentes pueden pedir la realización de una visita inmediata. Tanto los relatores como los gobiernos interesados deberían abordar siempre con gran detenimiento esas peticiones, precisamente porque se las formula en esas difíciles circunstancias.

27. Los relatores temáticos o los relatores para países determinados formulan cada año un gran número de llamamientos urgentes, cuya finalidad es reforzar la protección de los derechos humanos en situaciones que suscitan una preocupación inmediata. El Grupo de Trabajo subraya que la calidad y credibilidad del procedimiento de los llamamientos urgentes son fundamentales para su eficacia y toma nota de las medidas previstas por la OACDH al respecto. El Grupo hace hincapié en que los relatores deberían mantener una estrecha coordinación con la Oficina para que los hechos que hayan motivado el llamamiento urgente se expongan con claridad y haya un intercambio de información para que los relatores no formulen llamamientos paralelos sin tener pleno conocimiento de cualquier otro llamamiento que se esté formulando al gobierno en cuestión.

28. Por su parte, los gobiernos a los que se dirigen los llamamientos urgentes deberían comprender la gravedad de la preocupación a que obedecen y responder lo más rápidamente posible. El Grupo de Trabajo recomienda que se apoyen los procedimientos especiales en los casos en que se tropiece con dificultades para lograr que los gobiernos respondan a los llamamientos urgentes. El Grupo alienta a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que en esos casos continúe aportando su contribución para tratar de promover el establecimiento de un diálogo y una cooperación fructíferos entre el gobierno y el procedimiento especial de que se trate.

EXAMEN DE LOS INFORMES

Cómo lograr que el examen de los informes de los mecanismos especiales en los períodos de sesiones de la Comisión tenga más relevancia

29. El Grupo de Trabajo considera que el grado de atención que se presta actualmente a los informes de los mecanismos especiales en los períodos de sesiones de la Comisión es insuficiente. Las medidas decididas al respecto en el 55º período de sesiones de la Comisión en materia de documentación, incluidos los resúmenes de los informes y la disponibilidad adelantada de informes no publicados, deberían ayudar a las delegaciones a preparar mejor los debates de los períodos de sesiones de la Comisión.

30. El Grupo de Trabajo considera que algunas otras medidas podrían contribuir a mejorar la calidad del diálogo sobre los informes de los relatores en los períodos de sesiones de la Comisión. Podría lograrse que los debates fuesen más relevantes si los gobiernos que hubieran recibido visitas de relatores estuvieran en condiciones de formular observaciones detalladas sobre los informes y si en la Comisión los debates tuvieran un carácter más interactivo que en la actualidad. Por lo tanto, el Grupo recomienda lo siguiente:

- i) Debería haber una práctica constante entre los relatores para países determinados y los relatores temáticos que incluyan secciones sobre países determinados en sus informes, de poner los textos de sus informes a disposición de los representantes de los países visitados con una antelación suficiente que les brinde una oportunidad razonable de formular observaciones. Las observaciones de los gobiernos interesados deberían figurar en un documento oficial, ya sea como anexo al informe o, de no ser ello posible por razones prácticas, en un documento separado que se distribuya al mismo tiempo que el informe.

La definición de "oportunidad razonable" para formular observaciones debe entenderse en un espíritu de mutua comprensión. Los relatores deberían comprender que la preparación de observaciones por los gobiernos puede exigir con frecuencia la celebración de consultas entre organismos y, por lo tanto, llevar tiempo. Por su parte, los gobiernos deberían comprender que los relatores suelen trabajar con plazos muy cortos y un apoyo limitado. Normalmente la "oportunidad razonable" debería interpretarse como un mínimo de seis semanas, en las que los informes puedan facilitarse incluso en forma no publicada si es necesario, de ser posible en el idioma oficial pertinente. Si no se ha podido respetar ese plazo, tiene que haber sobradas razones, que el Relator debería explicar en la Comisión.

- ii) El Grupo de Trabajo considera que existirían importantes ventajas en que los debates sobre los informes de los relatores fuesen más interactivos. El Grupo recomienda que se prevea tiempo para esos debates en el curso del período de sesiones de la Comisión, inmediatamente después de que el titular del mandato haya presentado el informe.

SEGUIMIENTO ENTRE PERÍODOS DE SESIONES

Debate sobre el seguimiento de las recomendaciones actuales y anteriores y examen de las situaciones que entrañen una falta o negativa de colaboración por parte de los gobiernos

31. El Grupo de Trabajo está de acuerdo en que la cooperación entre los gobiernos y los relatores debe considerarse como un proceso. Para los relatores y la propia Comisión el conocimiento del alcance del seguimiento de las recomendaciones anteriores es esencial para considerar la manera en que el proceso ha de desarrollarse. El Grupo de Trabajo debatió la forma en que podría obtenerse una idea más clara al respecto.

32. El Grupo considera que las medidas adoptadas en el 55º período de sesiones de la Comisión y las recomendaciones que figuran en otras partes del presente informe permitirán conocer mejor dónde se han hecho progresos y dónde subsisten problemas. Los resúmenes ejecutivos de los informes deberían ayudar a centrar los debates. Los relatores deberían estructurar sus resúmenes ejecutivos de manera que se pueden individualizar los puntos principales. Las observaciones positivas o negativas sobre el seguimiento y las observaciones sobre el grado de cooperación de los gobiernos probablemente se encuentren entre las cuestiones a las que se presta su atención. Si se adopta una estructura normalizada para los resúmenes ejecutivos, es probable que en ella figure una sección sobre el seguimiento. Además, con un diálogo más sistemático e interactivo en los períodos de sesiones de la Comisión, la consideración del seguimiento o de la falta de cumplimiento recibirá inevitablemente atención como parte de ese diálogo.

Cómo puede lograrse que entre los períodos de sesiones anuales de la Comisión se preste una atención efectiva y constante a las recomendaciones de los procedimientos especiales y las conclusiones conexas del anterior período de sesiones de la Comisión

33. El ciclo de reuniones (período de sesiones de la Comisión en primavera y Asamblea General de las Naciones Unidas en otoño) hace que la Tercera Comisión de la Asamblea General esté en excelente situación de examinar los acontecimientos acaecidos en el intervalo que transcurre desde el período de sesiones de la Comisión. Dada la importante superposición que se produce tanto en el programa como en la asistencia entre la Comisión y la Tercera Comisión, el Grupo de Trabajo considera que existe la posibilidad de establecer una conexión más dinámica entre ambas. En particular, el Grupo reconoce la existencia de razones a favor de una preparación estructurada en Ginebra con el fin de que todas las delegaciones dispongan de la información pertinente en sus preparativos para la Tercera Comisión.

34. Así pues, el Grupo de Trabajo recomienda que la Presidenta de la Comisión convoque una reunión oficiosa de la Comisión de un día de duración todos los años a fines de septiembre con el fin específico de facilitar el intercambio de información antes de la Asamblea General. La reunión, que no tendría un resultado oficial, sí tendría un programa en que figurarían las cuestiones que ya hubieran sido examinadas en el anterior período de sesiones de la Comisión y que figuraran también en el programa provisional de la Tercera Comisión. Cada tema se trataría

brevemente, con la información de la Secretaría sobre cualquier acontecimiento que hubiese acaecido desde el período de sesiones de la Comisión, y los representantes de los gobiernos tendrían la oportunidad de hacer observaciones, con indicación incluso de su intención de presentar resoluciones en la Tercera Comisión.

Capítulo III

PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN 1503

35. El Grupo de Trabajo está convencido del valor del procedimiento previsto en la resolución 1503 en cuanto conducto para que los individuos y los grupos señalen directamente sus preocupaciones respecto de pretendidas violaciones de los derechos humanos. El Grupo considera que en cualquier reforma deben mantenerse la objetividad, la imparcialidad y la confidencialidad del procedimiento. Sin embargo, estima que el sistema puede hacerse mucho más eficaz sin sacrificar esas características esenciales. El Grupo formula recomendaciones tanto sobre la fase que precede a las deliberaciones de la Comisión como sobre la de deliberaciones.

Fase que precede a las deliberaciones de la Comisión

36. El Grupo de Trabajo recomienda que las actuales tres etapas anteriores a las deliberaciones de la Comisión se reduzcan a dos. En su opinión, con ello se mantendría un filtrado cuidadoso y necesario y se reducirían las demoras excesivamente largas del procedimiento actual. Las dos etapas comprenderían i) el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones y ii) el Grupo de Trabajo sobre Situaciones.

37. El Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones estaría integrado por cinco expertos independientes, miembros de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, geográficamente representativos de los cinco grupos regionales. Todos los miembros de la Subcomisión podrían ser miembros del Grupo y se fomentaría una rotación apropiada de los miembros.

38. El Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones se reuniría cada año inmediatamente después de la Subcomisión, para examinar las comunicaciones recibidas y las posibles respuestas de los gobiernos, y preparar su informe, con inclusión de recomendaciones sobre las situaciones que deberían remitirse al Grupo de Trabajo sobre Situaciones.

39. Para aumentar la eficacia del procedimiento, la Secretaría desearía las comunicaciones manifiestamente carentes de fundamento, con la aprobación de la Presidencia del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones. Se enviarían mensualmente resúmenes confidenciales a todos los miembros del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones por conductos seguros.

40. El Grupo de Trabajo sobre Situaciones comprendería como en la actualidad cinco miembros nombrados por los grupos regionales, prestándose la debida atención a la rotación de los miembros. El Grupo se reuniría por lo menos un mes antes de la Comisión, para que la Secretaría pudiese distribuir los documentos confidenciales por lo menos una semana antes del período de sesiones. El Grupo examinaría el informe del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones, decidiría si debería remitir o no a la Comisión una situación que se le hubiese presentado y prepararía un informe en que señalaría las principales cuestiones que fuesen motivo de preocupación. Al remitir una situación a la Comisión, el Grupo de Trabajo sobre Situaciones debería presentar normalmente un proyecto de resolución o de decisión sobre la situación.

Procedimientos de la Comisión

41. El Grupo de Trabajo considera que el examen de situaciones en la Comisión de conformidad con el procedimiento previsto en la resolución 1503 debería ser más relevante. El Grupo recomienda que se celebren dos sesiones a puerta cerrada para examinar las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Situaciones:

- En la primera sesión cada uno de los países interesados sería invitado a hacer exposiciones de apertura. A continuación se celebraría un debate entre los miembros de la Comisión y el país interesado sobre la base de los datos de los legajos confidenciales y del informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones.

- En el intervalo entre las sesiones primera y segunda, cualquiera de los miembros de la Comisión podría presentar una alternativa o una enmienda a cualquiera de los textos transmitidos por el Grupo de Trabajo sobre Situaciones. La Secretaría distribuiría confidencialmente esos proyectos de texto de conformidad con las normas procesales antes de la segunda sesión.
- En la segunda sesión los miembros de la Comisión examinarían y se pronunciarían sobre los proyectos de resolución o decisión. El Presidente de la Comisión anunciaría posteriormente en sesión pública cuáles son los países que han sido objeto de examen de conformidad con el procedimiento establecido en virtud de la resolución 1503, así como los nombres de los países que hayan dejado de ser objeto del procedimiento. Los expedientes objeto de procedimiento de la resolución 1503 tendrían carácter confidencial, excepto cuando el gobierno interesado indicase el deseo de que se hicieran públicos.

Capítulo IV

SUBCOMISIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

42. El Grupo de Trabajo reconoce que la Subcomisión ha hecho una contribución extremadamente valiosa a la labor de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en los 53 últimos años. En su calidad de órgano compuesto de expertos independientes sus análisis y puntos de vista añaden un elemento importante a la labor de la Comisión. Sin embargo, el Grupo de Trabajo considera que es preciso aclarar y ajustar el mandato de la Subcomisión.

43. La preocupación por salvaguardar la independencia de la Subcomisión fue un tema predominante en los debates del Grupo de Trabajo. El Grupo hace hincapié en que la independencia de los miembros que la componen es una característica definitoria de la Subcomisión, hasta el punto de que si existiera la impresión de que su independencia se ha menoscabado, quedaría debilitada la credibilidad de la Subcomisión y, como consecuencia, la influencia que puede ejercer en las cuestiones de derechos humanos.

Cuestiones de composición

i) Elección de los miembros

44. El Grupo de Trabajo recomienda que se siga eligiendo a los miembros de la Subcomisión según el procedimiento vigente. El Grupo considera que la elección de los miembros es más transparente y democrática que la designación.

ii) Salvaguardia de la independencia

45. A causa de la complejidad de la cuestión el Grupo de Trabajo no llegó a determinar las categorías de empleo que excluirían a los candidatos de la posibilidad de ser elegidos miembros de la Subcomisión. Sin embargo, el Grupo destaca que las personas que presenten sus candidaturas a miembros y los gobiernos al elegir a los miembros deberían ser conscientes de la gran preocupación de asegurar que el órgano sea independiente y así se lo considere.

46. Los miembros de la Subcomisión deberían mantener la máxima integridad e imparcialidad y evitar los actos que afecten la confianza en su independencia.

iii) Duración de la calidad de miembro

47. En el párrafo 4 *supra*, el Grupo de Trabajo destaca la necesidad de que haya equilibrio entre las ventajas de la continuidad y la importancia de la renovación. Como ocurre con el principio de independencia anteriormente examinado, el Grupo hace hincapié en que las personas que presenten su candidatura a miembros de la Subcomisión y los gobiernos al elegir a los miembros, deberían tenerlo presente.

iv) *Número de miembros*

48. El Grupo de Trabajo examinó la cuestión del número de miembros óptimo de la Subcomisión. En aras de la eficacia ese número debería ser el mínimo necesario. Sin embargo, la Subcomisión debería tener un número de miembros suficiente para ser representativa de las distintas regiones geográficas y de los diferentes sistemas jurídicos. También debería contar con un conjunto suficiente de expertos que presten sus servicios en los grupos de trabajo de la Subcomisión. Habiendo sopesado las diversas consideraciones, el Grupo de Trabajo recomienda que el número de miembros de la Subcomisión siga siendo de 26.

Mandato

i) *Supervisión por la Comisión*

49. El Grupo de Trabajo estimó que el papel de la Comisión en lo referente a la supervisión y la determinación de prioridades de la Subcomisión debería robustecerse. Al asignar proyectos, la Comisión debería asegurarse de que da instrucciones claras a la Subcomisión, procurando evitar una duplicación innecesaria con la labor que realizan otros órganos y mecanismos competentes. En su 56º período de sesiones la Comisión debería realizar un primer examen de las tareas que está llevando a cabo la Subcomisión. Posteriormente la Comisión debería efectuar periódicamente exámenes detenidos.

50. La Subcomisión debería prestar atención sobre todo a la elaboración de estudios y la realización de investigaciones, así como a la prestación de asesoramiento especializado a petición de la Comisión. Al estudiar la asignación de tareas, la Comisión debería tener en cuenta las propuestas pertinentes de la Subcomisión. La Subcomisión debería conservar algún derecho de iniciativa en la realización de investigaciones y estudios. Sin embargo, esa labor llevada a cabo por iniciativa propia debería representar sólo un porcentaje modesto de su labor total y en ella debería también tenerse plenamente en cuenta la necesidad de evitar una duplicación innecesaria con los trabajos que realizan otros órganos competentes.

ii) *Resoluciones temáticas sobre situaciones en los países y centradas en países determinados*

51. El Grupo de Trabajo también examinó la cuestión del estudio por la Subcomisión de las situaciones existentes en los países. El Grupo es consciente de que en las resoluciones sobre las situaciones existentes en los países se corre el riesgo de caer en una duplicación respecto a la labor de la Comisión y dar la impresión de que se politiza el trabajo de los expertos independientes. Al mismo tiempo, el Grupo admite que podría producirse un menoscabo desde el punto de vista de los derechos humanos si la Subcomisión no pudiese examinar de algún modo las situaciones de países determinados.

52. Así pues, el Grupo de Trabajo recomienda que la Subcomisión siga teniendo la posibilidad de debatir las situaciones de países que no sean examinadas en la Comisión. También debería permitírsele que examinara cuestiones urgentes que implicasen graves violaciones de los derechos humanos en cualquier país. Sin embargo, la Subcomisión no debería aprobar resoluciones sobre países concretos; sus exámenes figurarían en las actas resumidas del debate que deberían seguir enviándose a la Comisión.

53. El Grupo de Trabajo tiene conciencia de la importante variedad de cuestiones que han sido objeto de resoluciones temáticas aprobadas por la Subcomisión. Sin embargo, en consonancia con el carácter especializado e independiente de la Subcomisión en su calidad de grupo de reflexión, el Grupo de Trabajo recomienda que se abstenga de negociar y aprobar resoluciones temáticas que contengan referencias a países concretos.

iii) *Fijación de normas*

54. El Grupo de Trabajo prevé un posible papel para la Subcomisión en lo referente a la fijación de normas, como se indica en el párrafo 58 *infra*.

iv) *Procedimiento establecido de conformidad con la resolución 1503*

55. Como se desprende claramente de las recomendaciones formuladas en el capítulo III del presente informe, el Grupo de Trabajo recomienda que la Subcomisión en su conjunto deje de tener una función en el procedimiento previsto en la resolución 1503.

Duración del período anual de sesiones

56. Teniendo en cuenta, entre otras cosas, las modificaciones introducidas en el mandato de la Subcomisión, el Grupo de Trabajo recomienda que el período anual de sesiones de la Subcomisión dure tres semanas.

Capítulo V

FIJACIÓN DE NORMAS

57. El Grupo de Trabajo considera que la fijación de normas seguirá siendo una de las principales funciones de la Comisión de Derechos Humanos. El Grupo recomienda que la secuencia de las etapas de la formulación y aprobación de nuevas normas sea la siguiente.

i) *Preparación anticipada*

58. Antes de remitir una cuestión a un grupo de trabajo la Comisión, cuando la labor básica necesaria no se haya llevado a cabo de otra manera, debería examinar la posibilidad de pedir a la Subcomisión que realice un estudio de la cuestión y prepare un proyecto de texto que comprenda un análisis amplio, con observaciones de fondo, del instrumento previsto. Entre las cuestiones que deberían tratarse en ese estudio y en las deliberaciones de la Comisión sobre la conveniencia de proceder debería prestarse especial atención a los objetivos perseguidos con la redacción del texto y a las directrices establecidas en la resolución 41/120 de la Asamblea General.

ii) *Dirección de los grupos de trabajo*

59. Con la autorización del grupo de trabajo interesado, todos los presidentes deberían tener la facultad permanente de mantener contactos y celebrar consultas oficiosas entre las reuniones para lograr progresos en lo referente al mandato del grupo de trabajo. Si el grupo de trabajo lo considera adecuado, deberían suministrarse a los presidentes, en consulta con la OACDH, los recursos financieros necesarios para realizar esas tareas. Los presidentes que recibieran esa ayuda deberían tratar de celebrar las consultas oficiosas al menor costo posible. Se debería mantener informadas a las delegaciones de los progresos de esas consultas, incluso mediante una reunión de información al comienzo de cada período de sesiones del grupo de trabajo.

iii) *Plazos para la fijación de normas*

60. Al crear cualquier grupo de trabajo para la fijación de normas, la Comisión debería estudiar la posibilidad de establecer un plazo dentro del cual el grupo tendría que llevar a término su labor. Ese plazo podría variar según la complejidad de la cuestión y la naturaleza del instrumento. Sin embargo, en la mayoría de los casos el plazo establecido no debería exceder, en principio, de cinco años. Si al vencer el plazo el grupo de trabajo no hubiera podido lograr el resultado deseado, la Comisión debería estudiar las siguientes opciones:

- prorrogar el mandato;
- prever un período de reflexión (por ejemplo, de uno o dos años); durante ese período los presidentes deberían seguir celebrando amplias consultas y, cuando fuera posible, facilitar a la Comisión los documentos relativos al resultado previsto;
- examinar los métodos de trabajo del grupo de que se trate, teniendo en cuenta el formato del informe, sus anexos, el documento sobre el parecer del presidente, etc.

Capítulo VI

MÉTODOS DE TRABAJO DE LA COMISIÓN

61. Las observaciones y recomendaciones expuestas en las secciones anteriores del presente informe guardan relación con diversos aspectos de los métodos de trabajo de la Comisión. El Grupo de Trabajo reconoce el papel de la Mesa en el examen de los aspectos organizativos y administrativos de la labor de la Comisión, en particular la cuestión de la gestión del tiempo disponible en los períodos de sesiones anuales. El Grupo alienta a la Mesa a que siga estudiando propuestas para lograr un mejoramiento en esas esferas y las someta a la aprobación de la Comisión, según proceda.

62. El Grupo de Trabajo recomienda que se siga examinando la cuestión de la reforma del programa. En el 55º período de sesiones de la Comisión se dispuso de un nuevo programa. El Grupo de Trabajo considera que sería oportuno realizar un examen de la experiencia adquirida con ese nuevo programa, con inclusión del margen disponible para una posible nueva agrupación de los temas a más tardar después del 57º período de sesiones.

63. El Grupo de Trabajo examinó las cuestiones de la documentación en el período de sesiones anual y de la metodología para celebrar consultas sobre las resoluciones. En ambas esferas el Grupo es consciente de la existencia de cierta tensión. Si se pretende que la labor del período de sesiones sea seria, esté bien preparada y brinde a todas las delegaciones la posibilidad de participar plenamente, es preciso que se pueda disponer de la documentación con bastante antelación y que su volumen no sobrepase la capacidad de absorción de las delegaciones. Igualmente, para lograr los resultados más relevantes y significativos posibles, el proceso de consultas adelantadas sobre las resoluciones debería ofrecer la posibilidad de que participaran en él todas las delegaciones interesadas. Por otra parte, el Grupo de Trabajo desea evitar que los procedimientos sean demasiado rígidos y den lugar a que situaciones urgentes de violaciones graves de los derechos humanos no reciban la debida atención en la Comisión. También reconoce que en cualquier recomendación para la introducción de modificaciones en el enfoque de las consultas se debe tener en cuenta de manera realista la presión resultante de las limitaciones temporales con que se trabaja en el período de sesiones anual.

Documentación

64. Por lo que respecta a la documentación, el Grupo de Trabajo subraya la importancia de observar la regla de las seis semanas para disponer de los informes y la resolución 53/208 de la Asamblea General, donde se especifica la extensión de los informes. En cualquier situación en que no se hayan observado esas disposiciones debe haber motivos fundados que la justifiquen y que deberían explicarse a la Comisión. El Grupo de Trabajo también hace referencia al párrafo 30 *supra*, relativo a la inclusión de las observaciones de los gobiernos en los informes de los relatores sobre países concretos.

Consultas sobre resoluciones

65. El Grupo de Trabajo es consciente de que, si bien las resoluciones son un resultado esencial de los períodos de sesiones de la Comisión, hace falta un enfoque disciplinado si se pretende que cada texto reciba la atención que merece en lo que concierne a su preparación y seguimiento. Se necesita esa disciplina respecto tanto del número como de la extensión de las resoluciones. En cuanto a su número, el Grupo de Trabajo recomienda que se aplique una periodicidad bienal a la mayor cantidad posible de resoluciones temáticas. Todas las resoluciones deberían ser objeto de un examen periódico con el fin de poner término a las que ya no sean de aplicación por haber desaparecido las circunstancias que las motivaron. En cuanto a su extensión, el Grupo señala que si los textos han de ser accesibles y satisfactorios es preciso redactarlos de la manera más clara y sucinta posible.

66. El Grupo de Trabajo también recomienda que se haga todo lo posible para anunciar con la máxima antelación posible la presentación de resoluciones. Como cuestión de práctica general, i) debería facilitarse, antes de que se reúna la Comisión, una indicación de las resoluciones temáticas que van a presentarse y ii) en el caso de proyectos de resolución sobre la situación de los derechos humanos en países concretos, debería informarse al respecto a las delegaciones interesadas a más tardar en la primera semana del período de sesiones. Queda entendido que, cuando

las resoluciones se presenten principalmente en respuesta a acontecimientos acaecidos durante el período de sesiones, esa notificación adelantada no será posible. Sin embargo, en esas situaciones las delegaciones que presenten los textos deberían notificarlos con la mayor antelación posible y explicar, al presentar los textos a la Comisión, las circunstancias particulares que motivaron su presentación con poca antelación.

67. En cuanto a las consultas oficiosas sobre textos, el Grupo de Trabajo recomienda que se hagan más esfuerzos para evitar las consultas paralelas sobre textos diferentes. Debería informarse a la Secretaría acerca de las consultas previstas. Las delegaciones que proyecten celebrar consultas deberían consultar la lista de la Secretaría y evitar la superposición en toda la medida de lo posible. El anuncio de las consultas debería hacerse en sesión plenaria, señalando con claridad si están destinadas a copatrocinadores potenciales o abiertas a todos.

Tema anual

68. El Grupo de Trabajo es partidario de que continúe la práctica reciente de elegir un tema concreto para un día de debate especial en el período de sesiones. El Grupo recomienda que el tema sea elegido por el Presidente en un debate de la Mesa y en consulta con todos los grupos regionales. En la elección debería tenerse en cuenta el tema anual que haya decidido la Asamblea General para sus actividades.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS

69. Varias de las recomendaciones que figuran en el presente informe se refieren directamente a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos o tienen implicaciones para ella. Se señala especialmente el párrafo 8 *supra*, relativo a la prestación de apoyo a los titulares de mandatos. El Grupo de Trabajo tiene conciencia de que la eficacia de la OACDH es un elemento fundamental del esfuerzo global encaminado a aumentar la eficacia de la Comisión y de sus mecanismos. El Grupo reconoce que, a su vez, la eficacia de la Oficina depende de la disponibilidad de recursos adecuados, tanto humanos como financieros, y de su aprovechamiento óptimo.

70. El Grupo de Trabajo, reconociendo que el enorme incremento de las tareas a que ha debido hacer frente la Oficina en los últimos años no ha ido acompañado de un aumento proporcional de sus recursos, reitera que se necesita un mejoramiento importante a ese respecto. También considera importante que la distribución de los recursos disponibles en la Oficina sea equilibrada, que se siga la práctica más adecuada de las Naciones Unidas en la contratación del personal y que la profesionalidad e imparcialidad de éste sean del nivel más elevado posible si se pretende que la Oficina alcance su pleno potencial de reforzamiento de la protección de los derechos humanos en todo el mundo.

EXAMEN DEL PRESENTE INFORME POR LA COMISIÓN

71. El Grupo de Trabajo recomienda que el presente informe se examine lo antes posible al principio del 56º período de sesiones de la Comisión y, de ser aceptable, sea aprobado en su totalidad mediante una decisión única.

Anexo

Documentos disponibles o presentados durante los tres períodos de sesiones del grupo de trabajo sobre el fomento de la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos

Primer período de sesiones (28 de septiembre a 1º de octubre de 1999)

Racionalización de la labor de la Comisión

E/CN.4/1999/104 y Corr.1

E/CN.4/1999/WG.19/2 (anteriormente E/CN.4/1999/120)

E/CN.4/1999/WG.19/3 (anteriormente E/CN.4/1999/124)

Procedimientos especiales

E/CN.4/2000/5: Informe de la reunión de relatores especiales, representantes, expertos y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos y del programa de servicios de asesoramiento (Ginebra, 31 de mayo a 3 de junio de 1999)

Informe sobre la creación de capacidad para reforzar el sistema de procedimientos especiales del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas, preparado por la Sra. Mona Rishmawi y el Sr. Thomas Hammarberg

Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

E/CN.4/Sub.2/1998/38 (Mejoramiento de la eficacia de la Subcomisión)

E/CN.4/Sub.2/1999/47 (Posición común de la Subcomisión con respecto a las tareas futuras, la duración de los períodos de sesiones, los métodos de trabajo, la composición y la elección de los miembros)

E/CN.4/Sub.2/1999/SR.22, párr. 44 (Acta resumida de la declaración formulada por el Sr. Marc Bossuyt sobre los métodos de trabajo de la Subcomisión)

Procedimiento establecido en virtud de la resolución 1503

E/CN.4/Sub.2/1999/47, anexo I (Resumen de las deliberaciones oficiosas del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones respecto de la recomendación relativa al procedimiento establecido en la resolución 1503 contenida en el informe de la Mesa del 54º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos)

Nota de antecedentes sobre el procedimiento previsto en la resolución 1503 preparada por la Secretaría

Nota para el legajo preparado por la Secretaría sobre la interpretación que debe darse al párrafo 10 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social

Resoluciones pertinentes

Asamblea General

Resolución 53/208, titulada "Plan de Conferencias", relativa a la documentación y la distribución simultánea

A/54/6 (Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2000-2001, sección 22, Derechos Humanos)

Resolución 41/213, titulada "Examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas"

Memorando de la Presidencia de fecha 4 de noviembre de 1999

Segundo período de sesiones (6 a 10 de diciembre de 1999)

Tres textos oficiosos, relacionados respectivamente con el procedimiento establecido de conformidad con la resolución 1503, la Subcomisión y las actividades normativas, se habían distribuido en las consultas de participación abierta celebradas el 25 de noviembre de 1999 por las delegaciones del Brasil, el Canadá, Chile, España, los Estados Unidos de América, el Japón, Finlandia, Letonia, Noruega, Nueva Zelandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Sudáfrica

El Grupo de Estados de igual parecer presentó varios documentos antes del período de sesiones y durante su celebración:

Propuestas del Grupo para mejorar los mecanismos (26 de noviembre de 1999)

Propuestas del Grupo sobre los métodos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos (6 de diciembre de 1999)

Propuesta del Grupo sobre la racionalización y el fortalecimiento de la red de procedimientos temáticos de la Comisión (7 de diciembre de 1999)

Al comienzo del período de sesiones la delegación de Cuba presentó una propuesta sobre la nueva composición de la Comisión. La delegación de Malasia distribuyó observaciones preliminares sobre la cuestión de la cooperación, que debían leerse junto con el documento del Grupo de Estados de igual parecer de 26 de noviembre de 1999

Memorando de la Presidencia de fecha 7 de enero de 2000

Tercer período de sesiones (7 a 11 de febrero de 2000)

Proyecto de informe de la Presidencia de fecha 24 de enero de 2000 y enmiendas introducidas durante el período de sesiones

Proyecto de informe revisado de fecha 10 de febrero de 2000

Dos cartas del Representante Permanente de Malasia, de fechas 2 y 10 de febrero de 2000

Carta de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de fecha 4 de febrero de 2000 dirigida al Representante Permanente de Malasia

Carta del Sr. Asbjørn Eide sobre el proyecto de informe, de fecha 10 de febrero de 2000.

2000/110. Disposiciones de transición relativas al procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social

En su 67ª sesión, celebrada el 26 de abril de 2000, la Comisión de Derechos Humanos decidió, en espera de la aprobación por el Consejo Económico y Social del proyecto de resolución 4 (véase cap. I *supra*) titulado "Procedimiento para la tramitación de las comunicaciones relativas a los derechos humanos", que dichas comunicaciones y las respuestas a ellas respecto de las cuales la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, en su 51º período de sesiones, había decidido no adoptar una decisión hasta su siguiente período de sesiones, se vuelvan a remitir al Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones y que éste examine las comunicaciones y las respuestas a ellas en su siguiente período de sesiones anual, inmediatamente después del 52º período de sesiones de la Subcomisión, con miras a determinar si deben o no señalarse a la atención del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones de conformidad con el párrafo 2 del proyecto de resolución 4.

[Véase cap. XX.]

2000/111. Fechas del 57º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

En su 67ª sesión, celebrada el 26 de abril de 2000, la Comisión de Derechos Humanos, recordando la decisión 1994/297 del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1994, y teniendo presente la decisión 1997/291 del Consejo, de 22 de julio de 1997, decidió, sin votación, que su 57º período de sesiones se celebrara del 19 de marzo al 27 de abril del año 2001.

[Véase cap. III.]

2000/112. Organización de los trabajos del 57º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

En su 67ª sesión, celebrada el 26 de abril de 2000, la Comisión de Derechos Humanos, teniendo en cuenta su recargado programa de trabajo, así como la necesidad de examinar debidamente todos los temas de su programa, y recordando que en años anteriores el Consejo Económico y Social había aprobado las solicitudes de la Comisión de celebrar sesiones suplementarias en sus períodos de sesiones 37º a 56º, decidió, sin votación:

a) Recomendar al Consejo que autorice, de ser posible con cargo a los recursos financieros disponibles, la celebración, en el 57º período de sesiones de la Comisión, de 30 sesiones suplementarias con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social;

b) Pedir al Presidente de la Comisión en su 57º período de sesiones que haga todo lo posible por organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado, de manera que las sesiones suplementarias que el Consejo autorice sólo se celebren si son absolutamente necesarias.

[Véase cap. III.]

**2000/113. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social
sobre la labor realizada en su 56º período de sesiones**

En su 69ª sesión, celebrada el 28 de abril de 2000, la Comisión de Derechos Humanos decidió incluir en su informe al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 56º período de sesiones, como anexo, las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones aprobadas, presentadas por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 13.1 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y del artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

[Véase cap. XXI.]

III. Organización de los trabajos del período de sesiones

A. Apertura y duración del período de sesiones

1. La Comisión de Derechos Humanos celebró su 56° período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 20 de marzo al 28 de abril de 2000. Durante el período de sesiones celebró 69 sesiones (E/CN.4/2000/SR.1 a 69)⁵.
2. El período de sesiones fue inaugurado por la Sra. Anne Anderson, Presidenta de la Comisión en su 55° período de sesiones, quien hizo una declaración.
3. En la primera sesión, celebrada el 20 de marzo de 2000, la Sra. Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, hizo una declaración.

B. Participantes

4. Asistieron al período de sesiones representantes de los Estados miembros de la Comisión, observadores de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, observadores de Estados no miembros y de Palestina y representantes de organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales, otras entidades, organizaciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales. La lista de participantes figura en el anexo II del presente informe.

C. Elección de la Mesa

5. En su primera sesión, la Comisión eligió por aclamación a los siguientes miembros de la Mesa:

<i>Presidente:</i>	Sr. Shambhu Ram Simkhada (Nepal)
<i>Vicepresidentes:</i>	Sr. Ibrahim Mirghani Ibrahim (Sudán) Sr. Krzysztof Jakubowski (Polonia) Sr. Víctor Rodríguez Cedeño (Venezuela)
<i>Relatora:</i>	Sra. Marie Gervais-Vidricaire (Canadá)

D. Programa

6. También en su primera sesión, la Comisión tuvo ante sí el programa provisional del 56° período de sesiones (E/CN.4/2000/1 y Add.1), elaborado de conformidad con el artículo 5 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, sobre la

⁵ Las actas resumidas de cada una de las sesiones pueden ser objeto de correcciones y se consideran definitivas con la publicación de un documento que contiene todas las correcciones (E/CN.4/2000/SR.1-69/Corrigendum).

base del programa provisional examinado por la Comisión en su 55º período de sesiones, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social, de 1º de agosto de 1974.

7. El programa fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el anexo I del presente informe.

E. Organización de los trabajos

8. En su segunda sesión, celebrada el 21 de marzo de 2000, la Comisión examinó la organización de sus trabajos.

9. Los documentos del 56º período de sesiones distribuidos en relación con el tema 3 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. Para la lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V.

10. También en la segunda sesión, por recomendación de la Mesa, la Comisión decidió invitar a diversos expertos, relatores especiales, representantes especiales, presidentes-relatores de grupos de trabajo y otras personas a participar en las sesiones en las que fueran a examinarse sus informes.

11. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 2000/101.

12. En la cuarta sesión, celebrada el 22 de marzo de 2000, la Comisión aprobó el calendario para el examen de los temas del programa propuesto por la Mesa.

Tratamiento del informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión

13. En la quinta sesión, celebrada el 22 de marzo de 2000, el Presidente hizo una declaración en relación con el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2000/112). Para el texto de la declaración, véase el párrafo 40 *infra*.

14. En su 13ª sesión, celebrada el 28 de marzo de 2000, la Comisión aceptó las recomendaciones de la Mesa en relación con el procedimiento para los debates. Con respecto a la limitación de la frecuencia y duración de las declaraciones, se recomendó que todas las organizaciones no gubernamentales tuvieran derecho a no más de seis declaraciones por período de sesiones. La nueva norma no se aplicaría en forma retroactiva. Con respecto al tiempo concedido para las declaraciones conjuntas de las organizaciones no gubernamentales, se propuso lo siguiente: 1 ó 2 organizaciones no gubernamentales: 5 minutos; de 3 a 5 organizaciones no gubernamentales: 7 minutos; de 6 a 10 organizaciones no gubernamentales: 10 minutos; más de 10 organizaciones no gubernamentales: 12 minutos.

15. También se recomendó que todas las declaraciones conjuntas de las organizaciones no gubernamentales se ubicaran al principio de la lista de oradores de organizaciones no gubernamentales si así se solicitaba. Habida cuenta de la mencionada limitación de seis declaraciones por organización no gubernamental por período de sesiones, una declaración conjunta contaría como un tercio de una declaración normal. Todas las organizaciones no gubernamentales que participaran en declaraciones conjuntas deberían tener participantes debidamente acreditados en el actual período de sesiones de la Comisión. Con respecto a las declaraciones escritas presentadas por organizaciones no gubernamentales, se recomendó que todas esas declaraciones, si se presentaban con suficiente antelación al período de sesiones, se distribuyeran en los tres idiomas de trabajo. Las declaraciones que no se presentaran a tiempo podrían, como medida excepcional y transitoria, distribuirse inicialmente en el idioma original únicamente. Se traducirían a los demás idiomas de trabajo lo más pronto que fuera técnicamente posible.

16. Con respecto al concepto de los llamados "países interesados", la Comisión también aceptó la recomendación de que a los miembros de la Comisión y los Estados observadores que fueran objeto de informes concretos de la Comisión o que fueran considerados países interesados por la Mesa se les concediera cinco minutos adicionales por encima del tiempo normal concedido a los oradores en relación con el tema de que se tratara. En la práctica, esto significaba que a esos miembros de la Comisión se les permitiría hacer uso de la palabra durante 15 minutos y a los Estados observadores durante 10 minutos en total; su tiempo total para formular declaraciones podría dividirse en dos declaraciones separadas, si así lo desearan.

17. En relación con las declaraciones de los relatores especiales, los representantes, los expertos independientes y los presidentes de los grupos de trabajo, se convino en que tendrían derecho a una declaración introductoria (inicial) de 10 minutos (más dos minutos adicionales por cada misión emprendida por los relatores temáticos), y las observaciones finales, a 5 minutos, si así se solicitara. Todos los expertos independientes, los relatores especiales, etc., deberían, en la medida de lo posible, estar presentes en la sala de conferencias durante el examen de los temas pertinentes del programa.

18. También se recomendó que los oradores invitados limitaran sus intervenciones a 15 minutos, como ya es la práctica de la Comisión.

19. Se convino asimismo en que la introducción de los proyectos de resolución por uno de los patrocinadores debería limitarse a 5 minutos. La adopción de medidas sobre todos los proyectos de propuestas recomendados por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos debería examinarse en relación con los temas pertinentes del programa de la Comisión.

20. Con respecto a las mociones de orden, la Comisión aceptó la recomendación de la Mesa de continuar aplicando las decisiones de los Presidentes del 54º y 55º períodos de sesiones de la Comisión que autorizan a los gobiernos observadores a plantear mociones de orden y prohíben el uso de mociones de orden para interrumpir las declaraciones de los oradores invitados.

21. En el debate general sobre el tema 3 del programa, formularon declaraciones los miembros de la Comisión y observadores. En el anexo III figura la lista de oradores.

Debate especial sobre la pobreza y el disfrute de los derechos humanos

22. En sus sesiones 41ª y 42ª, el 12 de abril de 2000, la Comisión celebró un debate especial sobre la pobreza y el disfrute de los derechos humanos. El Presidente inauguró el debate. En primer lugar intervino un grupo de siete oradores clave: la Sra. Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; la Sra. Odile Sorgho-Moulinier, Directora de la Oficina de Ginebra del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; el Sr. Siddiqur Rahman Osmani, profesor de economía del desarrollo de la Facultad de Política Pública, Economía y Derecho de la Universidad del Ulster; el Sr. Miloon Kothari, Presidente del Comité del derecho a la vivienda de la organización no gubernamental Coalición Internacional para el Hábitat; la Sra. Anne-Marie Lizin, experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza; el Sr. Rubens Ricupero, Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo; y la Sra. Marta Santos Pais, Directora de la División de Evaluación, Políticas y Planificación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

23. Durante el debate especial hizo una declaración el Sr. Reinaldo Figueredo, Relator Especial sobre las consecuencias de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales.

24. También hicieron declaraciones miembros de la Comisión, observadores y organizaciones no gubernamentales. En el anexo III figura una lista detallada de los oradores.

Situación de los derechos humanos en Colombia

25. En la 49ª sesión, celebrada el 14 de abril de 2000, la Sra. Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentó su informe sobre la oficina en Colombia (E/CN.4/2000/11).

26. En la misma sesión, formularon declaraciones miembros de la Comisión y de organizaciones no gubernamentales. La lista de oradores figura en el anexo III del presente informe.

27. En la 58ª sesión, celebrada el 19 de abril de 2000, el Presidente, en nombre de la Comisión, formuló una declaración relativa a la situación de los derechos humanos en Colombia. Para el texto de la declaración, véase el párrafo 40 *infra*.

Cuestión de los recursos para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

28. En la 62ª sesión, celebrada el 25 de abril de 2000, el Presidente, en nombre de la Comisión, formuló una declaración relativa a la cuestión de los recursos para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Para el texto de la declaración, véase el párrafo 40 *infra*.

F. Sesiones, resoluciones y documentación

29. Como se ha indicado en el párrafo 1 *supra*, la Comisión celebró 69 sesiones con todos los servicios, incluidas 16 sesiones suplementarias, autorizadas por el Consejo Económico y Social en su decisión 1996/295 de 24 de julio de 1996.

30. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 56º período de sesiones figuran en el capítulo II del presente informe. Los proyectos de resolución y de decisión respecto de los cuales habrá de pronunciarse el Consejo Económico y Social figuran en el capítulo I. Para la lista de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

31. El anexo III contiene la lista de oradores que intervinieron en el debate general sobre los temas 3 a 20 del programa.

32. El anexo IV contiene una declaración referente a las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 56º período de sesiones.

33. En el anexo VI figura una lista de los documentos distribuidos en el 56º período de sesiones de la Comisión.

G. Visitas

34. Durante su 56º período de sesiones, la Comisión escuchó declaraciones de los siguientes oradores invitados:

- a) En la segunda sesión, el 21 de marzo de 2000, el Sr. José Vicente Rangel, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela; el Sr. Gustavo Bell Lemus, Vicepresidente de Colombia; el Sr. Joseph Deiss, Jefe del Departamento Federal de Relaciones Exteriores de Suiza; el Sr. Pascal Désiré Missongo, Ministro de Justicia y de Derechos Humanos del Gabón; el Sr. Tonino Picula, Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia;
- b) En la tercera sesión, el 21 de marzo de 2000, el Sr. Jaime Gama, Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal (en nombre de la Unión Europea; Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, la República Checa, Rumania y Turquía se asociaron a la declaración); el Sr. Jerzy Kranz, Viceministro de Relaciones Exteriores de Polonia; el Sr. Dimitrij Rupel, Ministro de Relaciones Exteriores de Eslovenia; el Sr. Jan Kavan, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Checa. En la misma sesión, el representante de la Federación de Rusia pronunció una declaración en ejercicio de su derecho de respuesta en relación con las primeras dos declaraciones;
- c) En la cuarta sesión, el 22 de marzo de 2000, el Sr. Augustin Kontchou Kouomegni, Ministro de Estado encargado de las Relaciones Exteriores del Camerún;

el Sr. Mehmet Ali Irtemcelik, Ministro de Estado encargado de los Derechos Humanos de Turquía; el Sr. Yossi Beilin, Ministro de Justicia de Israel; el Sr. Mohamed Auajjar, Ministro de Derechos Humanos de Marruecos; la Sra. Carmen Moreno de del Cueto, Vicesecretaria de Relaciones Exteriores de México; el Sr. Aniello Palumbo, Vicesecretario de Estado para Asuntos Exteriores de Italia; la Sra. Lydie Polfer, Ministra de Relaciones Exteriores de Luxemburgo;

- d) En la quinta sesión, el 22 de marzo de 2000, el Sr. Joschka Fischer, Ministro de Relaciones Exteriores de Alemania; la Sra. Anna Lindh, Ministra de Relaciones Exteriores de Suecia, en relación con cuya declaración el observador de Turquía hizo una declaración en ejercicio del equivalente al derecho de respuesta; el Sr. Abdulkader Bajamal, Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores del Yemen;
- e) En la sexta sesión, el 23 de marzo de 2000, el Sr. Ural Latypov, Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Belarús; el Sr. Georges Chicoti, Viceministro de Relaciones Exteriores de Angola; el Sr. Peter Hain, Ministro de Estado para las Relaciones Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; el Sr. Charles Josselin, Ministro Delegado para la Cooperación y la Francofonía en Francia; el Sr. Pál Csáky, Viceprimer Ministro de Eslovaquia; el Sr. Siphon M. Pityana, Director General del Departamento de Relaciones Exteriores de Sudáfrica;
- f) En la séptima sesión, el 23 de marzo de 2000, la Sra. Madeleine K. Albright, Secretaria de Estado de los Estados Unidos de América, en relación con cuya declaración los representantes de China, Cuba y la Federación de Rusia formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta, y el observador del Iraq hizo una declaración en ejercicio del equivalente al derecho de respuesta, seguido de una declaración en ejercicio del derecho de respuesta del representante de los Estados Unidos de América. En la novena sesión, el 24 de marzo de 2000, el representante del Sudán, en relación con la declaración pronunciada por la Sra. Albright, hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta;
- g) En la octava sesión, el 24 de marzo de 2000, el Sr. Azeddine Laraki, Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica; la Sra. Elizabeth Odio-Benito, Vicepresidenta de Costa Rica; el Sr. Bonaventure Chibamba Mutale, Fiscal General de Zambia;
- h) En la décima sesión, el 27 de marzo de 2000, el Sr. Erkki Toumioja, Ministro de Relaciones Exteriores de Finlandia; el Sr. Abel Matutes Juan, Ministro de Asuntos Exteriores de España; el Sr. Niels Helveg Petersen, Ministro de Relaciones Exteriores de Dinamarca; el Sr. Paskal Milo, Ministro de Relaciones Exteriores de Albania; el Sr. Chris Patten, Miembro de la Comisión Europea encargado de las Relaciones Exteriores;

- i) En la 11ª sesión, el 27 de marzo de 2000, el Sr. Kh. Khalafov, Viceministro de Relaciones Exteriores de Azerbaiyán; el Sr. C. M. Shafi Sami, Secretario de Relaciones Exteriores de Bangladesh;
- j) En la 12ª sesión, el 28 de marzo de 2000, el Sr. Ha Hung Cuong, Viceministro de Justicia de Viet Nam; el Sr. Sadok Chaabane, Ministro de Enseñanza Superior de Túnez;
- k) En la 15ª sesión, el 29 de marzo de 2000, el Sr. Louis Michel, Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Bélgica; el Sr. Serguei Ordzhonikidze, Viceministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia;
- l) En la 16ª sesión, el 29 de marzo de 2000, el Sr. Jozias van Aartsen, Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos;
- m) En la 18ª sesión, el 30 de marzo de 2000, el Sr. Harry Olympio, Ministro de Promoción de la Democracia y del Estado de Derecho del Togo; el Sr. Marin Raykov, Viceministro de Relaciones Exteriores de Bulgaria; el Sr. Hasballah M. Saad, Ministro de Asuntos de Derechos Humanos de Indonesia; el Sr. Felipe Pérez Roque, Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba; el Sr. Dubem Onyia, Ministro de Estado para las Relaciones Exteriores de Nigeria; el Sr. Jaime Arellano, Vicesecretario de Justicia de Chile;
- n) En la 19ª sesión, el 30 de marzo de 2000, el Sr. Pierre-Henri Imbert, Director de Derechos Humanos del Consejo de Europa; el Sr. Ali Mohamed Osman Yassin, Ministro de Justicia y Fiscal General del Sudán; el Sr. Jean-Martin Mbemba, Ministro de Justicia de la República del Congo; el Sr. Jean de Dieu Mucyo, Ministro de Justicia de Rwanda; el Sr. Eugène Nindorera, Ministro de Derechos Humanos, Reformas Institucionales y Relaciones con la Asamblea Nacional de Burundi;
- o) En la 23ª sesión, el 3 de abril de 2000, el Sr. Oumid Midhat Mubarak, Ministro de Sanidad del Iraq. En la 24ª sesión, celebrada el mismo día, los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de los Estados Unidos de América hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta en relación con la declaración formulada por el Sr. Midhat Mubarak, seguidos de una declaración en ejercicio del equivalente al derecho de respuesta del observador del Iraq;
- p) En la 24ª sesión, el 3 de abril de 2000, el Sr. Thorbjörn Jagland, Ministro de Relaciones Exteriores de Noruega;
- q) En la 25ª sesión, el 4 de abril de 2000, el Sr. Chakra Prasad Bastola, Ministro de Relaciones Exteriores del Nepal; la Sra. Attiya Inayatullah, miembro de la Seguridad Nacional del Pakistán. En la 26ª sesión, celebrada el mismo día, el representante de la India hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta en relación con la declaración formulada por la Sra. Inayatullah, seguido por una declaración en

ejercicio del derecho de respuesta del representante del Pakistán; el Sr. Kofi Annan, Secretario General de las Naciones Unidas;

- r) En la 27ª sesión, el 5 de abril de 2000, el Sr. Víctor Hugo Godoy, Ministro de Derechos Humanos de Guatemala y Presidente de la Comisión interministerial COPREDEH; el Sr. Léonard She Okitundu, Ministro de Derechos Humanos de la República Democrática del Congo. En la 28ª sesión, celebrada el mismo día, los representantes de Burundi y Rwanda hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta en relación con la declaración del Sr. Okitundu, seguidos por una declaración en ejercicio del equivalente al derecho de respuesta del observador de la República Democrática del Congo;
- s) En la 30ª sesión, el 6 de abril de 2000, el Príncipe Torki Ben Mohammed Ben Saud Al-Kabeer, Viceministro de Relaciones Exteriores de la Arabia Saudita. En la 31ª sesión, celebrada el mismo día, el observador del Iraq formuló una declaración en ejercicio del equivalente al derecho de respuesta en relación con la declaración hecha por el Príncipe Torki Ben Mohammed Ben Saud Al-Kabeer;
- t) En la 34ª sesión, el 7 de abril de 2000, el Sr. Nikola Dimitrov, Viceministro de Relaciones Exteriores de la ex República Yugoslava de Macedonia;
- u) En la 39ª sesión, el 11 de abril de 2000, la Sra. Sadako Ogata, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados;
- v) En la 42ª sesión, el 12 de abril de 2000, el Sr. José Ramos Horta, dirigente de Timor Oriental;
- w) En la 45ª sesión, el 13 de abril de 2000, el Sr. Lloyd Axworthy, Ministro de Relaciones Exteriores del Canadá; la Sra. Yael Tamir, Ministra de Absorción de Inmigrantes de Israel, en relación con cuya declaración el observador de Palestina hizo una declaración en ejercicio del equivalente al derecho de respuesta. En relación con la declaración del Sr. Axworthy y en la 46ª sesión, celebrada el mismo día, el representante de Cuba hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta. En la 47ª sesión, celebrada también el mismo día, el observador de la República Islámica del Irán hizo una declaración en ejercicio del equivalente al derecho de respuesta en relación con la declaración formulada por el Sr. Axworthy;
- x) En la 61ª sesión, el 20 de abril de 2000, la Sra. Benita Ferrero-Waldner, Presidenta en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

H. Organización de los trabajos del 57º período de sesiones de la Comisión

35. En la 67ª sesión, el 26 de abril de 2000, el Presidente propuso oralmente un proyecto de decisión relativo a las fechas del 57º período de sesiones de la Comisión.

36. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 2000/111.

37. En la misma sesión, el Presidente presentó oralmente un proyecto de decisión relativo a la organización de los trabajos del 57º período de sesiones de la Comisión (sesiones suplementarias).

38. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 2000/112.

I. Observaciones finales

39. En la 69ª sesión, celebrada el 28 de abril de 2000, los siguientes oradores formularon observaciones finales:

- a) La Sra. Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
- b) El Sr. Shambhu Ram Simkhada, Presidente del 56º período de sesiones de la Comisión;
- c) El representante de Nigeria (en nombre del Grupo de Estados de África);
- d) El representante de la República Checa (en nombre del Grupo de Estados de Europa oriental);
- e) El representante de Venezuela (en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe);
- f) La representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre del Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados);
- g) El representante de Indonesia (en nombre del Grupo de Estados de Asia).

Declaraciones del Presidente

40. Durante el examen del tema 3 del programa, el Presidente formuló tres declaraciones, las que se reproducen a continuación.

Tratamiento del informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos

"Deseo referirme a una cuestión de gestión y organización relacionada con el tratamiento del informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión.

El informe de ese Grupo de Trabajo figura en el documento E/CN.4/2000/112. Como todos ustedes saben, ese informe fue aprobado por consenso por el Grupo de Trabajo el 11 de febrero de 2000. Creo que todos deseamos reconocer la importancia de lo que ha logrado ese Grupo de Trabajo. A pesar de las inevitables dificultades, fue posible llegar a un consenso sobre las medidas fundamentales para aumentar la eficacia de nuestros mecanismos. Este es un logro muy importante, y espero y creo que los resultados del Grupo de Trabajo tendrán una resonancia positiva durante todo el período de sesiones de nuestra Comisión.

En esta fase, sin embargo, quisiera concentrarme en los detalles relativos a la aprobación del informe del Grupo de Trabajo por la Comisión. Deseo señalar a su atención el último párrafo del informe, que reza como sigue: "El Grupo de Trabajo recomienda que el presente informe se examine lo antes posible al principio del 56° período de sesiones de la Comisión y, de ser aceptable, sea aprobado en su totalidad mediante una decisión única".

Puesto que el Grupo de Trabajo fue establecido en el marco del tema 20 de nuestro programa, "Racionalización de la labor de la Comisión", el examen del informe debe efectuarse, en rigor, en el marco de ese tema. Según el calendario actual, llegaremos al tema 20 el 19 o el 20 de abril. En ese momento, pediré a la Presidenta del Grupo de Trabajo que presente el informe, después de lo cual procederemos a examinarlo y aprobarlo.

Entretanto, sin embargo, en el curso del período de sesiones nos ocuparemos de varios temas del programa y de varios proyectos de decisión y resolución que se ven directamente afectados por el informe del Grupo de Trabajo. De los términos y la orientación del informe se desprende claramente que el Grupo de Trabajo partió de la base de que sus recomendaciones se llevarían a la práctica en el actual período de sesiones. La cuestión es cómo dar efecto a este supuesto sin alterar el orden establecido para el examen de los temas del programa.

Esta cuestión ha sido objeto de consultas officiosas con todos los grupos regionales. Se convino en que, hasta que se examine y apruebe el informe en el marco del tema 20 del programa, todo el trabajo del período de sesiones -inclusive la formulación y el examen de proyectos de decisión y resolución- será coherente con el contenido y el espíritu del informe. Sin embargo, entre los temas 3 y 20, las delegaciones se abstendrán de efectuar un examen detallado del informe, porque no podrán "aplicarse" las recomendaciones del informe mediante decisiones y resoluciones mientras el informe no haya sido oficialmente aprobado por la Comisión en relación con el tema 20. Hasta ese momento, cuando se considere conveniente o necesario hacer referencia al examen del trabajo de los mecanismos en los proyectos de decisión y resolución, esas referencias podrían limitarse a la siguiente formulación: "En relación con la cuestión de..., la Comisión puede consultar el informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2000/112), que se examinará y aprobará en el marco del tema 20 del programa".

En el marco del tema 20 del programa, el informe se aprobará en su totalidad mediante una decisión única. Esa decisión será preparada por el Presidente, conjuntamente con los coordinadores regionales, lo antes posible en el curso del período de sesiones. En la decisión se explicará exactamente qué partes se llevarán a efecto en el presente período de sesiones (esto es, casi todas las recomendaciones) y cuáles deberán traspasarse al 57º período de sesiones o presentarse al Consejo Económico y Social para su aprobación.

Situación de los derechos humanos en Colombia

La Comisión de Derechos Humanos acoge con beneplácito la disposición ininterrumpida del Gobierno de Colombia a cooperar con la oficina permanente de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, facilitándole el desempeño de su mandato y la realización de sus actividades sin ningún impedimento. También acoge con beneplácito el informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia realizado por la oficina permanente del Alto Comisionado en Bogotá. Además, toma nota de un documento que contiene las observaciones del Gobierno de Colombia sobre ese informe.

La Comisión celebra la renovación del acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que prorroga el mandato de la oficina permanente en Bogotá hasta abril de 2002. La Comisión está firmemente convencida de que esta oficina en Colombia sigue desempeñando una función vital en la lucha contra las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que se vienen perpetrando y, en este contexto, lamenta que muchas de las recomendaciones formuladas por ella no se hayan seguido de forma apropiada. Sigue creyendo que la valiosa labor de promoción y protección de los derechos humanos que realiza al ayudar a las autoridades de Colombia a formular políticas y programas en ese ámbito, es de máxima importancia y la apoya plenamente. En este contexto, recomienda que se amplíe la presencia de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos más allá de Bogotá.

La Comisión acoge igualmente con satisfacción la voluntad del Gobierno de Colombia de entablar conversaciones de paz constructivas con los principales grupos guerrilleros, en el marco del plan de paz y con miras a conseguir una paz sostenible en el país. La Comisión espera que las negociaciones de paz incluyan pronto a otros participantes en el conflicto, así como a la sociedad civil; sin embargo, sigue profundamente preocupada por la falta de una cesación del fuego permanente y por los abusos graves y persistentes cometidos contra el derecho internacional humanitario a pesar del proceso de paz en marcha. Insta a las partes a que den prioridad a la conclusión de un acuerdo humanitario y de derechos humanos de máximo alcance, y comiencen a debatir un acuerdo sobre cómo reconocer a las víctimas del conflicto y cómo otorgarles indemnización.

La Comisión celebra que el Vicepresidente de Colombia, en su calidad de Consejero del Gobierno de Colombia para los Derechos Humanos, anunciara el plan integral sobre derechos humanos prometido, que se denomina "Política de promoción, respeto y salvaguardia de los derechos humanos y aplicación del derecho internacional humanitario". Espera que este plan tenga resultados prácticos y efectivos en lo que respecta, entre otras cosas, a la necesidad de luchar contra el alto grado de impunidad, la asistencia a las personas desplazadas dentro del país y la seguridad de los defensores de derechos humanos. La Comisión seguirá de cerca su aplicación.

La Comisión reconoce las nuevas medidas legislativas que Colombia ha adoptado, a nivel nacional e internacional, y en particular el establecimiento de una nueva norma que excluye a los menores de las fuerzas armadas. Insta al Gobierno de Colombia a abolir plenamente el sistema de justicia sin rostro, tal y como recomendaron las Naciones Unidas. Señala igualmente que el proyecto de ley para ratificar la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción fue aprobado en el Congreso y en la actualidad está a la espera de la sanción presidencial.

La Comisión ha tomado nota de que el Congreso de Colombia ha aprobado la ley que reforma el Código Penal Militar, pero insta encarecidamente al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para salvar las trabas constitucionales que le impiden entrar en vigor, de manera que se garantice la existencia de un sistema judicial independiente, y queden separadas las funciones del poder ejecutivo y judicial. Insta a las autoridades de Colombia a garantizar que ese nuevo Código cumpla con las prescripciones internacionales y con la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia. Insta igualmente a las autoridades de Colombia a que garanticen la entrada en vigor del Código tan pronto como sea posible.

Si bien celebra la aprobación inicial en el Congreso de un proyecto de ley que tipifica como delito las desapariciones forzadas y establece los delitos de genocidio, desplazamiento forzado y tortura, así como un proyecto de Código Penal, la Comisión observa con gran preocupación la decisión que adoptó el Presidente de devolver ambos proyectos al Congreso. La Comisión espera también que se reexaminen urgentemente las razones que explican esta decisión, con el fin de que sea reconsiderada y se adopten leyes que se ajusten a las normas internacionales.

La Comisión expresa su profunda preocupación por el deterioro de la situación humanitaria y de derechos humanos en Colombia durante 1999; se ha compensado la disminución de las denuncias de violaciones de derechos humanos con un incremento, en particular, de los abusos y asesinatos cometidos por los grupos paramilitares. En este contexto condena sin ambages las graves violaciones y abusos cometidos de manera persistente por los grupos paramilitares, así como por la guerrilla, e insta al Gobierno a que intensifique urgentemente la adopción de medidas políticas, administrativas, judiciales y de otra índole en relación con los órganos oficiales, agentes de las fuerzas armadas y particulares sospechosos de apoyar a los grupos paramilitares. La Comisión considera un avance positivo el anuncio que hizo recientemente el Gobierno en este ámbito, al tiempo que le exhorta a que impida a las fuerzas armadas cooperar y colaborar con los grupos

paramilitares; solicita igualmente que todas las denuncias de esta naturaleza se investiguen de forma exhaustiva y oportuna.

La Comisión condena enérgicamente todos los actos de terrorismo y las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por los grupos guerrilleros, incluido el secuestro sistemático de niños. Observa con preocupación que la guerrilla continúa utilizando niños soldados y minas antipersonal. Condena igualmente al Ejército de Liberación Nacional (ELN) por continuar llevando a cabo secuestros masivos y destruyendo tendidos eléctricos, y a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) por asesinar a extranjeros y seguir los secuestros. También condena los asesinatos y otros abusos graves que tienen lugar en la zona desmilitarizada, e insta a las FARC a que acepten la propuesta que hizo el Gobierno de que una misión de observadores internacionales visitase la zona. Insta a los grupos guerrilleros a que entablen conversaciones de paz serias y concretas con el Gobierno y acuerden sin más demora una cesación del fuego total.

La Comisión acoge con beneplácito la nueva reducción del número de violaciones de los derechos humanos atribuidas a las fuerzas armadas y de seguridad, e insta al Gobierno de Colombia a garantizar que serán apartados del servicio los agentes de las fuerzas estatales contra quienes se hayan presentado denuncias verosímiles, tanto de haber cometido violaciones de los derechos humanos como de haberse confabulado con los grupos de autodefensa y paramilitares, y que se emprenderán investigaciones con prontitud. Si las denuncias quedan probadas, el agente implicado debería ser expulsado del servicio estatal y sometido a un juicio penal.

La Comisión sigue sumamente preocupada por el aumento del número de personas desplazadas dentro del territorio de Colombia y pide que se sigan adoptando medidas y que las autoridades colombianas y los organismos internacionales mantengan su colaboración a este respecto. Alienta a que se intensifique la cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y observa y alienta también la continua cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja. La Comisión insta al Gobierno de Colombia a que busque medios efectivos para erradicar las causas del desplazamiento, en especial tratando de conseguir resultados operacionales visibles en la lucha contra los grupos paramilitares y los demás grupos que obligan al desplazamiento, y llevando ante la justicia a los responsables.

La Comisión acoge con beneplácito la colaboración ofrecida por el Gobierno de Colombia al Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, y lo alienta al seguimiento de sus recomendaciones. También alienta al Gobierno de Colombia a que invite a colaborar a otros mecanismos de derechos humanos, en particular al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

La Comisión deplora la persistencia de la preocupante cantidad de casos de impunidad relacionados con los delitos graves, especialmente en la jurisdicción militar. Encomia los esfuerzos desplegados por la Fiscalía General para investigar los casos importantes, y pide al Gobierno de Colombia que siga ocupándose de este problema y que

siga tomando medidas para separar del servicio a todos los miembros de las fuerzas del Estado involucrados en violaciones de los derechos humanos.

La Comisión condena enérgicamente las continuas agresiones contra los defensores de los derechos humanos, así como contra periodistas y miembros de los sindicatos. Toma nota de la aprobación de una Directiva Presidencial en septiembre de 1999 y de las medidas adicionales adoptadas por el Ministerio del Interior para proteger a los defensores de los derechos humanos que hayan sido objeto de amenazas. Pide a las autoridades colombianas que adopten disposiciones urgentes con miras a la plena aplicación de las citadas medidas. También alienta el diálogo eficaz entre las autoridades colombianas y la sociedad civil para promover y reforzar la protección de todos los defensores de los derechos humanos.

La Comisión toma nota con inquietud de los efectos de la violencia en Colombia, en particular la violencia de la que son víctimas los grupos minoritarios, como las comunidades indígenas y afrocolombianas, que, según el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, padecen de forma desproporcionada los efectos de la violencia. Acoge con satisfacción el reconocimiento por el Gobierno de Colombia de que existen problemas en esas esferas, y le pide que tome medidas eficaces para mejorar la protección física y jurídica de los grupos afectados. Exhorta a todas las partes en el conflicto a que respeten los derechos de esos grupos minoritarios.

La Comisión pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en su próximo período de sesiones, le presente un informe detallado que contenga un análisis de la oficina de Bogotá sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, de conformidad con las disposiciones del acuerdo concertado entre el Gobierno de Colombia y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el funcionamiento de la oficina permanente en Bogotá.

Cuestión de los recursos para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Con ocasión de celebrarse el primer período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos en un nuevo siglo, todos deberíamos reafirmar nuestra adhesión a la labor esencial de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y reconocer la necesidad de que se aumente y mantenga el apoyo a los programas y las actividades de la Oficina del Alto Comisionado. Este asunto reviste especial importancia habida cuenta de los nuevos mandatos que está considerando la Comisión y de los numerosos mandatos ya establecidos.

Por primera vez, la Oficina del Alto Comisionado ha publicado un llamamiento anual que demuestra claramente la medida de sus compromisos y, al mismo tiempo, pone de relieve la apremiante necesidad de apoyo.

En consecuencia, la Comisión reafirma su llamamiento al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General para que se asignen recursos adicionales a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, como ya se ha recomendado en sus resoluciones 1998/83, de 24 de abril de 1998, 1999/54, de 27 de abril de 1999, y 2000/1, de 7 de abril de 2000, a fin de que se suministren a la Oficina del Alto Comisionado todos los recursos financieros, materiales y de personal necesarios, en forma proporcional al aumento del número de sus tareas."

IV. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos

41. La Comisión examinó el tema 4 del programa en sus sesiones tercera y cuarta, celebradas el 21 y 22 de marzo, y en sus sesiones 28^a, 35^a y 39^a, celebradas los días 5, 7 y 11 de abril de 2000, respectivamente⁶.

42. Los documentos distribuidos en relación con el tema 4 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, puede verse en el anexo V.

43. En la tercera sesión, el 21 de marzo de 2000, la Sra. Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentó su informe (E/CN.4/2000/12 y Add.1).

44. En el debate general sobre el tema 4 del programa hicieron declaraciones miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. En el anexo III figura la lista de oradores.

La cuestión de Chechenia

45. En la 28^a sesión, el 5 de abril de 2000, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos formuló una declaración sobre la situación en Chechenia.

46. En el debate general sobre la cuestión de Chechenia hicieron declaraciones miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. En el anexo III figura la lista de oradores.

Fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

47. En la 35^a sesión, celebrada el 7 de abril de 2000, el observador de Malasia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.3/Rev.1, patrocinado por Argelia, Bangladesh, China, Cuba, Egipto, la India, Indonesia, Malasia, México, Nepal, el Pakistán y Sri Lanka. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Australia, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Camerún, Francia, Guinea Ecuatorial, el Japón, Países Bajos, la República de Moldova y el Sudán.

48. La representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

⁶ Véase cap. III, párr. 1, nota 5 *supra*.

49. El proyecto de resolución se aprobó sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/1.

50. Después de aprobada la resolución, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte formuló una declaración explicando su voto.

V. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera

51. La Comisión examinó el tema 5 del programa en sus sesiones quinta y sexta, celebradas los días 22 y 23 de marzo, y en su 35ª sesión, celebrada el 7 de abril de 2000⁷.

52. Los documentos distribuidos en relación con el tema 5 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V del presente informe.

53. En la quinta sesión, celebrada el 22 de marzo de 2000, el Relator Especial Sr. Enrique Bernales Ballesteros presentó su informe sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, (E/CN.4/2000/14 y Corr.1).

54. En el debate general sobre el tema 5 del programa hicieron declaraciones miembros de la Comisión, observadores y organizaciones no gubernamentales. Para una lista detallada de los oradores véase el anexo III.

Cuestión del Sáhara Occidental

55. En la 35ª sesión, celebrada el 7 de abril de 2000, el Presidente presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.2.

56. El proyecto de resolución se aprobó sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/2.

57. Tras la aprobación de la resolución, la representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

58. También en la 35ª sesión, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.4, patrocinado por Angola, Argelia, Costa Rica, Cuba, Egipto, Eritrea, Etiopía, Ghana, Guatemala, la India, Irán (República Islámica del), el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, la República Árabe Siria, la República del Congo, la República Democrática del Congo, la República Popular Democrática de Corea, el Sudán, Swazilandia, el Togo y Viet Nam. Posteriormente, el Camerún, Guinea Ecuatorial, Nigeria, Túnez y el Yemen se sumaron a los patrocinadores.

⁷ Véase cap. III, párr. 1, nota 5 *supra*.

59. El representante de Cuba revisó oralmente el segundo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución.

60. Hicieron explicaciones de voto antes de la votación los representantes de Portugal (en nombre de la Unión Europea; Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, la República Checa, Rumania y Turquía se asociaron a la declaración).

61. El representante de Portugal solicitó una votación. A petición del representante de Cuba, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, que fue aprobado por 35 votos contra 11 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Bhután, Botswana, Brasil, Burundi, Chile, China, Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Madagascar, Marruecos, Mauricio, México, Nepal, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República del Congo, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Túnez, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Canadá, Estados Unidos de América, Japón, Letonia, Luxemburgo, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania.

Abstenciones: España, Francia, Italia, Portugal, República de Corea.

62. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/3.

Situación en la Palestina ocupada

63. En la 35ª sesión, el representante del Sudán presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.5 patrocinado por el Afganistán, la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, China, Cuba, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Kuwait, Madagascar, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán, el Pakistán, Palestina, Qatar, el Sudán, Túnez y el Yemen. Posteriormente, Guinea Ecuatorial y Sudáfrica se unieron a los patrocinadores.

64. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Portugal (en nombre de la Unión Europea; Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, la República Checa y Turquía, se asociaron a la declaración) y de los Estados Unidos de América.

65. A petición de la representante de los Estados Unidos de América se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 44 votos contra uno y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Bangladesh, Bhután, Botswana, Brasil, Burundi, Chile, China, Colombia, Cuba, España, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, India, Indonesia, Italia, Japón, Letonia, Luxemburgo, Madagascar, Marruecos, Mauricio, México, Nepal, Nigeria, Noruega, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República del Congo, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Túnez, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Argentina, Canadá, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Rumania.

66. Hicieron declaraciones en explicación del voto después de la votación los representantes del Canadá y Noruega.

67. Para el texto aprobado véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/4.

VI. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación

68. La Comisión examinó el tema 6 del programa en su séptima sesión, celebrada el 23 de marzo, en sus sesiones octava y novena, el 24 de marzo, en su 53ª sesión, el 17 de abril, en su 62ª sesión, el 25 de abril y en su 67ª sesión, el 26 de abril de 2000⁸.

69. Los documentos distribuidos en relación con el tema 6 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, figura en el anexo V.

70. En la séptima sesión, celebrada el 23 de marzo de 2000, el Sr. Maurice Glèlè-Ahanhango, Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, presentó su informe (E/CN.4/2000/16 y Add.1). En la novena sesión, el 24 de marzo de 2000, el Relator Especial formuló sus observaciones finales.

71. En el debate general sobre el tema 6 del programa hicieron declaraciones miembros de la Comisión, observadores y organizaciones no gubernamentales. En el anexo III figura la lista de oradores.

El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia

72. En la 53ª sesión, celebrada el 17 de abril de 2000, el representante de Nigeria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.13/Rev.1, patrocinado por el Brasil, México, Nigeria (en nombre del Grupo de Estados de África), la República Dominicana y el Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Alemania, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, China, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, El Salvador, España, Finlandia, Francia, Grecia, la India, Irlanda, Israel, Italia, Luxemburgo, Mongolia, Noruega, Nueva Zelanda, el Pakistán, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Suecia y Turquía.

73. El representante de Nigeria revisó oralmente el proyecto de resolución con objeto de añadir un nuevo párrafo al final del preámbulo, sustituir los párrafos 3 a 5, 12, 50, 53, 55 y 57 de la parte dispositiva y enmendar los párrafos 16, 31 y 58 de esa parte.

74. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración en explicación de voto antes de la votación.

⁸ Véase cap. III, párr. 1, nota 5 *supra*.

75. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias⁹ del proyecto de resolución.

76. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación en su forma oralmente enmendada. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/14.

Los derechos de los no ciudadanos

77. En la 62ª sesión, celebrada el 25 de abril de 2000, la Comisión examinó el proyecto de decisión 1, cuya adopción recomendó la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (véase E/CN.4/2000/2-E/CN.4/Sub.2/1999/54, cap. I).

78. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias¹⁰ del proyecto de decisión.

79. La representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte enmendó oralmente el proyecto de decisión 1 de la Subcomisión.

80. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación en su forma oralmente enmendada. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 2000/104.

Difamación de las religiones

81. En su 67ª sesión, celebrada el 26 de abril de 2000, el representante del Pakistán presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.6, patrocinado por el Pakistán (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Organización de la Conferencia Islámica).

82. El representante del Pakistán enmendó oralmente los párrafos tercero y cuarto del preámbulo y los párrafos 4 a 7 del proyecto de resolución. El representante del Pakistán enmendó además el proyecto de resolución añadiendo un nuevo párrafo después del tercer párrafo del preámbulo.

83. Los representantes de la India y Portugal (en nombre de la Unión Europea) formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución en su forma oralmente enmendada.

⁹ En el anexo IV figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión.

¹⁰ *Ibíd.*

84. El representante de Portugal dijo que los patrocinadores retiraban las enmiendas (E/CN.4/2000/L.18) al proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.6.

85. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación en su forma oralmente enmendada. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/84.

VII. El derecho al desarrollo

86. La Comisión examinó el tema 7 del programa en sus sesiones 10ª y 11ª, celebradas el 27 de marzo, en sus sesiones 12ª y 13ª, el 28 de marzo, y en su 46ª sesión, el 13 de abril de 2000¹¹.

87. Los documentos distribuidos en relación con el tema 7 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V.

88. En la décima sesión, el 27 de marzo de 2000, el experto independiente en el derecho al desarrollo, Sr. Arjun Sengupta, hizo una declaración.

89. En el debate general sobre el tema 7 del programa hicieron declaraciones miembros de la Comisión, observadores y organizaciones no gubernamentales. En el anexo III figura la lista de oradores.

El derecho al desarrollo

90. En la 46ª sesión, el 13 de abril de 2000, el observador de Sudáfrica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.14, patrocinado por México y Sudáfrica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que forman parte del Movimiento de los Países no Alineados y de China). Ulteriormente se unieron a los patrocinadores Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, el Canadá, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, España, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, el Japón, la ex República Yugoslava de Macedonia, Liechtenstein, Noruega, Nueva Zelandia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Dominicana, Suiza y el Uruguay.

91. El observador de Sudáfrica revisó oralmente el párrafo 2 del proyecto de resolución.

92. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/5.

¹¹ Véase cap. III, párr. 1, nota 5 *supra*.

VIII. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

93. La Comisión examinó el tema 8 del programa en sus sesiones 13ª y 14ª, celebradas el 28 de marzo, y en su 52ª sesión, celebrada el 17 de abril de 2000¹².

94. Los documentos distribuidos en relación con el tema 8 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las recomendaciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V.

95. En la 13ª sesión, celebrada el 28 de marzo de 2000, el Sr. Giorgio Giacomelli, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, presentó su informe (E/CN.4/2000//25). En la 14ª sesión, celebrada el mismo día, el Relator Especial formuló sus observaciones finales.

96. En el debate general sobre el tema 8 del programa hicieron declaraciones miembros de la Comisión, observadores y organizaciones no gubernamentales. La lista detallada de los oradores figura en el anexo III del presente informe.

Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

97. En la 52ª sesión, el 17 de abril de 2000, el representante de Bangladesh presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.7, patrocinado por el Afganistán, la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, China, Cuba, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Kuwait, Madagascar, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán, Palestina, Qatar, el Sudán, Túnez y el Yemen. Más tarde se sumaron a los patrocinadores el Pakistán y Sudáfrica.

98. Los observadores de Israel y Palestina hicieron declaraciones con relación al proyecto de resolución.

99. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de los Estados Unidos de América y Portugal (en nombre de la Unión Europea; Bulgaria, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, la República Checa y Rumania hicieron suya la declaración).

100. A petición de la representante de los Estados Unidos de América se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 31 votos contra uno y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

¹² Véase cap. III, párr. 1, nota 5 *supra*.

Votos a favor: Bangladesh, Bhután, Botswana, Brasil, Chile, China, Colombia, Cuba, Filipinas, India, Indonesia, Madagascar, Marruecos, Mauricio, México, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República de Corea, República del Congo, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Túnez, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Argentina, Canadá, Ecuador, El Salvador, España, Federación de Rusia, Francia, Guatemala, Italia, Japón, Letonia, Luxemburgo, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania.

101. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/6.

Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

102. También en la 52ª sesión, el observador de la República Árabe Siria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.8, patrocinado por la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Cuba, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, el Sudán, Túnez y el Yemen. Palestina se sumó a los patrocinadores más tarde.

103. Los observadores de Israel y Palestina hicieron declaraciones con relación al proyecto de resolución.

104. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Portugal (en nombre de la Unión Europea; Bulgaria, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, la República Checa y Rumania hicieron suya la declaración) y de los Estados Unidos de América.

105. A petición de la representante de los Estados Unidos de América se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 31 votos contra uno y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Bhután, Botswana, Chile, China, Colombia, Cuba, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Madagascar, Marruecos, Mauricio, México, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República de Corea, República del Congo, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Túnez, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Brasil, Canadá, Ecuador, El Salvador, España, Francia, Guatemala, Italia, Japón, Letonia, Luxemburgo, Noruega, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania.

106. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/7.

Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados

107. En la 52ª sesión, el representante de Portugal (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.9, patrocinado por Alemania, la Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Marruecos, los Países Bajos, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Túnez. Más tarde se sumaron a los patrocinadores Australia, Chipre, Jordania, Malta, Nueva Zelandia, el Pakistán, el Sudán y Turquía.

108. El observador de Israel hizo una declaración con relación al proyecto de resolución.

109. La representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

110. A petición de la representante de los Estados Unidos de América se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 50 votos contra uno y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Bangladesh, Bhután, Botswana, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Guatemala, India, Indonesia, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Marruecos, Mauricio, México, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República del Congo, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Túnez, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Rumania.

111. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/8.

IX. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular:

- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;**
- b) Procedimiento establecido de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social**

112. La Comisión examinó el tema 9 del programa y su punto *a*) en sus sesiones 14^a a 23^a, celebradas del 28 de marzo al 3 de abril, en su 37^a sesión, el 10 de abril, en sus sesiones 55^a y 56^a, el 18 de abril, y en sus sesiones 63^a y 64^a, el 25 de abril de 2000¹³. La Comisión examinó el punto *b*) del tema 9 del programa en sesiones privadas (véanse los párrafos 209 a 212 *infra*).

113. Los documentos publicados en relación con el tema 9 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, figura en el anexo V del presente informe.

114. En la 14^a sesión, el 28 de marzo de 2000:

- a) El Representante Especial de la Comisión encargado de examinar la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, Sr. Maurice Copithorne, presentó su informe (E/CN.4/2000/35);
- b) El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), Sr. Jiri Dienstbier, presentó su informe (E/CN.4/2000/39).

115. En la 15^a sesión, el 29 de marzo de 2000, los siguientes Relatores Especiales presentaron sus informes:

- a) El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, Sr. Kamal Hossain (E/CN.4/2000/33);
- b) El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, Sr. Roberto Garretón (E/CN.4/2000/42);
- c) El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, Sr. Andreas Mavrommatis (E/CN.4/2000/37);

¹³ Véase cap. III, párr. 1, nota 5 *supra*.

- d) La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, Sra. Marie-Thérèse Kéita-Bocoum (E/CN.4/2000/34).

116. En la 18ª sesión, el 30 de marzo de 2000, los siguientes Representantes Especiales presentaron sus informes:

- a) El Representante Especial de la Comisión encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial, Sr. Gustavo Gallón (E/CN.4/2000/40);
- b) El Representante Especial de la Comisión encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Rwanda, Sr. Michel Moussalli (E/CN.4/2000/41).

117. En la 19ª sesión, el mismo día, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sra. Mary Robinson, presentó su informe sobre la situación de los derechos humanos en Kosovo (República Federativa de Yugoslavia) (E/CN.4/2000/32) y su informe sobre la situación de los derechos humanos en Timor Oriental (E/CN.4/2000/27).

118. En la misma sesión, un miembro de la Secretaría dio lectura a una declaración en nombre del Sr. Rajsoomer Lallah, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, en relación con el informe del Relator Especial (E/CN.4/2000/38).

119. En el debate general sobre el tema 9 del programa, hicieron declaraciones miembros de la Comisión, observadores y organizaciones no gubernamentales. Véase la lista detallada de los oradores en el anexo III.

Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo

120. En la 55ª sesión, el 18 de abril de 2000, el representante de Portugal (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.15, patrocinado por Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Costa Rica, Dinamarca, España, Estonia, Francia, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Luxemburgo, Malta, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia. Más tarde se sumaron a los patrocinadores Australia, el Canadá, Chile, Chipre, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Finlandia, Grecia, Hungría, Israel, el Japón, Lituania, la República Checa, Rumania, Suiza y Turquía.

121. El representante de Portugal revisó verbalmente el cuarto párrafo del preámbulo y los apartados *d*) y *g*) del párrafo 1 y el apartado *d*) del párrafo 4 del proyecto de resolución.

122. El representante de Cuba hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

123. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias¹⁴ del proyecto de resolución.

¹⁴ Véase cap. VI, párr. 75, nota 9 *supra*.

124. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/15.

125. Después de aprobarse la resolución, el representante de Noruega hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

126. También en la 55ª sesión, el representante de Portugal (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.16, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, San Marino y Suecia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Bulgaria, Eslovenia, Israel, Letonia y Suiza.

127. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes del Pakistán y Portugal y el observador de la República Islámica del Irán.

128. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias¹⁵ del proyecto de resolución.

129. A petición del representante del Pakistán, el Presidente aplazó el examen del proyecto de resolución.

130. En su 56ª sesión, el 18 de abril de 2000, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.16.

131. Antes de la votación hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de Bangladesh, China, Filipinas, Indonesia, el Japón, Qatar y Venezuela.

132. A petición del representante del Pakistán, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 22 votos contra 20 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Brasil, Canadá, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Italia, Japón, Letonia, Luxemburgo, Mauricio, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Rwanda.

¹⁵ *Ibíd.*

Votos en contra: Bangladesh, Bhután, China, Cuba, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Liberia, Marruecos, Nepal, Níger, Pakistán, Qatar, República del Congo, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Venezuela.

Abstenciones: Argentina, Botswana, Burundi, Colombia, Madagascar, México, Nigeria, Perú, República de Corea, Swazilandia, Zambia.

133. Después de la votación hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes del Brasil, Chile y Nigeria.

134. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/28.

Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y en la Bekaa occidental

135. En la 55ª sesión, el representante de Qatar presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.23, patrocinado por el Afganistán, la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Cuba, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, el Líbano, Madagascar, Malasia, Marruecos, Mauritania, Omán, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, Sudán, Túnez y el Yemen. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Indonesia y Palestina.

136. Los observadores de Israel y el Líbano hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

137. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 51 votos contra uno y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Bangladesh, Bhután, Botswana, Brasil, Burundi, Canadá, Chile, China, Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Guatemala, India, Indonesia, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Marruecos, Mauricio, México, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República del Congo, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Túnez, Venezuela, Zambia.

Voto en contra: Estados Unidos de América.

Abstención: Rumania.

138. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/16.

Situación de los derechos humanos en el Iraq

139. En la 55ª sesión, el representante de Portugal (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.25, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Costa Rica, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Kuwait, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Eslovaquia, Israel, el Japón, Letonia y Malta.

140. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los observadores del Iraq y Kuwait.

141. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias¹⁶ del proyecto de resolución.

142. Antes de la votación hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, y el Sudán.

143. A petición de los representantes de Cuba y el Sudán, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 32 votos contra ninguno y 21 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Bhután, Botswana, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Guatemala, Italia, Japón, Letonia, Luxemburgo, Mauricio, México, Noruega, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Rwanda, Senegal, Swazilandia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Bangladesh, Burundi, China, Cuba, Federación de Rusia, India, Indonesia, Liberia, Madagascar, Marruecos, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República del Congo, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Venezuela, Zambia.

144. Después de la votación hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de Indonesia, Madagascar, Qatar y Túnez.

145. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/17.

¹⁶ *Ibíd.*

Situación de los derechos humanos en el Afganistán

146. En la 55ª sesión, el Presidente presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.26.

147. El Presidente enmendó verbalmente el proyecto de resolución, añadiendo un nuevo párrafo 11 y revisando el anterior párrafo 11 numerado de nuevo 12.

148. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias¹⁷ del proyecto de resolución.

149. El proyecto de resolución, en su forma enmendada verbalmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/18.

150. Después de aprobarse la resolución, el representante del Japón hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y asistencia en la esfera de los derechos humanos

151. En la 55ª sesión, el representante de Nigeria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.27, patrocinado por Nigeria (en nombre del Grupo de Estados de África). Más tarde se sumó Costa Rica a los patrocinadores.

152. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias¹⁸ del proyecto de resolución.

153. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/19.

Situación de los derechos humanos en Burundi

154. También en la 55ª sesión, el representante de Nigeria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.28, patrocinado por Nigeria (en nombre del Grupo de Estados de África). Posteriormente se sumaron a los patrocinadores, el Canadá, Costa Rica, los Estados Unidos de América, Israel, el Japón, Noruega y Polonia.

¹⁷ *Ibíd.*

¹⁸ *Ibíd.*

155. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias¹⁹ del proyecto de resolución.

156. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/20.

Situación de los derechos humanos en Rwanda

157. En la misma sesión, el representante de Nigeria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.29, patrocinado por Australia, el Canadá, el Japón, Nigeria (en nombre del Grupo de Estados de África) y Nueva Zelanda. Más tarde se sumaron a los patrocinadores Costa Rica, los Estados Unidos de América, Israel, Noruega y la República Checa.

158. El representante de Rwanda hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

159. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias²⁰ del proyecto de resolución.

160. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/21.

Situación de los derechos humanos en China

161. En la 55ª sesión, el representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.30, patrocinado por su país. El proyecto de resolución decía así:

"Situación de los derechos humanos en China

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que China es Parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la

¹⁹ *Ibíd.*

²⁰ *Ibíd.*

Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo,

Observando que China ha reafirmado su apoyo a la Declaración Universal de Derechos Humanos y que en los tres últimos años ha firmado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, si bien aún no ha ratificado ni uno ni otro,

Reconociendo la importante transformación que se ha producido en la sociedad china desde la introducción de las políticas de reformas, en particular la menor injerencia del Gobierno en la vida cotidiana de los ciudadanos y el éxito de los esfuerzos del Gobierno de China en pro del desarrollo económico del país y la reducción del número de personas que viven en situación de extrema pobreza, que ha permitido un mayor disfrute de los derechos económicos y sociales,

Tomando nota de los informes del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (E/CN.4/2000/9), el Relator Especial sobre la intolerancia religiosa (E/CN.4/2000/65), la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer (E/CN.4/2000/68 y Add.1), la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/2000/3 y Add.1), así como de los informes del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (E/CN.4/2000/4 y Add.1) y del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/2000/64 y Corr.1 y 2),

1. *Acoge con beneplácito:*

a) La buena disposición del Gobierno de China para intercambiar información sobre cuestiones de derechos humanos;

b) Los progresos alcanzados en la codificación de la jurisprudencia de China, en especial las modificaciones introducidas a la Ley de procedimiento penal de China, que la hacen más compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos;

c) El interés y la intención reiterados por China de proceder sin tardanza a ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

d) Los esfuerzos que se siguen desplegando para reducir la pobreza y promover el desarrollo económico, que han mejorado el disfrute de los derechos económicos y sociales para muchos ciudadanos chinos;

2. *Expresa su preocupación:*

a) Ante los persistentes informes sobre violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en China y, en particular, por las severas restricciones impuestas al derecho de los ciudadanos a la libertad de reunión pacífica, asociación, expresión, conciencia y religión, así como a las debidas garantías procesales y a un juicio imparcial, y

ante los informes que dan cuenta de la imposición de severas penas a algunas personas que tratan de ejercer esos derechos;

b) Por el aumento de las restricciones al ejercicio de la libertad cultural, lingüística, religiosa y de otro tipo de los tibetanos;

c) Por las duras medidas de represión aplicadas durante el último año contra los miembros del Partido Democrático de China y otras personas que trataron de ejercer sus derechos internacionalmente reconocidos de asociación, expresión y participación en la vida política;

d) Por las severas medidas adoptadas para restringir las actividades pacíficas de los budistas, musulmanes, cristianos y otros, incluidos los adeptos de Falun Gong, que en la búsqueda de intereses espirituales que no entrañan violencia han procurado ejercer sus derechos internacionalmente reconocidos de religión o de convicción y de reunión pacífica;

3. *Exhorta* al Gobierno de China:

a) A que garantice la observancia de todos los derechos humanos, comprendidos los derechos laborales, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de las convenciones de derechos humanos en que es Parte, y en su calidad de miembro de la Organización Internacional del Trabajo y a que ratifique cuanto antes el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

b) A que adopte nuevas medidas para velar por la imparcialidad de la administración de justicia y el imperio de la ley;

c) A que ponga en libertad a los presos políticos comprendidas las personas que han sido encarceladas por haber expresado pacíficamente sus opiniones políticas, religiosas o sociales;

d) A que permita las actividades pacíficas de budistas, musulmanes, cristianos y otras personas que procuran ejercer sus derechos internacionalmente reconocidos de libertad de religión o de convicción y de reunión pacífica;

e) A que preserve y proteja la singular identidad cultural, étnica, lingüística y religiosa de los tibetanos y otros grupos;

f) A que entable diálogos bilaterales más productivos con los países y grupos regionales interesados con el fin de alcanzar nuevos resultados positivos antes del próximo período de sesiones de la Comisión;

g) A que coopere plenamente con todos los relatores especiales y grupos de trabajo temáticos de la Comisión;

4. *Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en China en su 57º período de sesiones.*"

162. El representante de los Estados Unidos propuso oralmente revisar el proyecto de resolución, separando el apartado *d)* del párrafo 2 de la parte dispositiva en dos partes, que dirían lo siguiente:

"d) Por las severas medidas adoptadas para restringir las actividades pacíficas de los budistas, musulmanes, cristianos y otros que han tratado de ejercer sus derechos internacionalmente reconocidos de libertad de religión y de reunión pacífica;

e) Por las severas medidas adoptadas contra los adeptos de los movimientos espirituales tales como Falun Gong que, en el ejercicio de sus actividades espirituales no violentas, han tratado de ejercer sus derechos internacionalmente reconocidos de libertad de conciencia y de reunión pacífica."

163. El representante de China hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

164. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, el representante de China presentó una moción para que la Comisión no aprobara ninguna decisión sobre el proyecto de resolución.

165. Hicieron declaraciones en relación con dicha moción los representantes del Canadá, Cuba, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Portugal (en nombre de la Unión Europea; Bulgaria, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, la República Checa y Turquía se asociaron a la declaración) y Sri Lanka.

166. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Bangladesh, el Pakistán y el Sudán.

167. A petición del representante de China, se sometió a votación nominal la moción, que fue aprobada por 22 votos contra 18 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bangladesh, Bhután, Botswana, Burundi, China, Cuba, Federación de Rusia, India, Indonesia, Madagascar, Marruecos, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República del Congo, Sri Lanka, Sudán, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Canadá, Colombia, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Italia, Japón, Letonia, Luxemburgo, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Swazilandia.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, Filipinas, Liberia, Mauricio, México, República de Corea, Rwanda, Senegal, Túnez.

Cooperación con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas

168. En la 56ª sesión, el observador de Hungría presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.31, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Costa Rica, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, el Japón, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Lituania, Nepal, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Senegal, Suecia, Suiza y el Uruguay. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Albania, el Camerún, Colombia, Francia, Georgia, Liechtenstein, Luxemburgo, el Paraguay y la República de Corea.

169. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/22.

Situación de los derechos humanos en Myanmar

170. También en la 56ª sesión, el representante de Portugal (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.33 patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Costa Rica, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, San Marino, Suecia y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Albania, Estonia, Israel, Nueva Zelanda y Turquía.

171. El representante de Portugal revisó oralmente el párrafo 9 del preámbulo y el apartado *d*) del párrafo 5 del proyecto de resolución.

172. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Bangladesh y el Japón y el observador de Myanmar.

173. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias²¹ del proyecto de resolución.

174. El representante del Pakistán hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

175. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/23.

²¹ Véase cap. VI, párr. 75, nota 9 *supra*.

Situación de los derechos humanos en Sierra Leona

176. En la misma sesión, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.34, patrocinado por Australia, el Canadá, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Francia, Islandia, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Rwanda y Sierra Leona. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Albania, Alemania, Austria, Bélgica, Finlandia, Irlanda, Israel, el Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Polonia, Suecia y Suiza.

177. El representante del Canadá revisó oralmente el párrafo 4 y el apartado *b*) del párrafo 5 del proyecto de resolución.

178. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/24.

Situación de los derechos humanos en Cuba

179. En la 56ª sesión, el representante de la República Checa presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.35, patrocinado por Albania, Alemania, Australia, el Canadá, Dinamarca, los Estados Unidos de América, Finlandia, Hungría, Letonia, Nicaragua, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, y Suecia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Bulgaria, Eslovaquia, Eslovenia, Islandia, Israel, el Japón, Lituania y los Países Bajos.

180. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Cuba y Portugal (en nombre de la Unión Europea).

181. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Chile, China, la Federación de Rusia y Venezuela.

182. A petición del representante de Cuba, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 21 votos contra 18 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Canadá, Chile, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Italia, Japón, Letonia, Luxemburgo, Marruecos, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania.

Votos en contra: Bhután, Burundi, China, Cuba, Federación de Rusia, India, Indonesia, Liberia, Madagascar, Níger, Nigeria, Pakistán, Perú, República del Congo, Sudán, Túnez, Venezuela, Zambia.

Abstenciones: Bangladesh, Botswana, Brasil, Colombia, Ecuador, Filipinas, Mauricio, México, Nepal, Qatar, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Swazilandia.

183. Hicieron declaraciones en explicación de su voto después de la votación los representantes de la Argentina y México.

184. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/25.

Situación de los derechos humanos en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), la República de Croacia y Bosnia y Herzegovina

185. En la 56ª sesión, el representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.36/Rev.1, patrocinado por Albania, Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Australia, Bangladesh, el Japón, la ex República Yugoslava de Macedonia y Nueva Zelanda.

186. La observadora de Croacia hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

187. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias²² del proyecto de resolución.

188. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de la Argentina, Chile, China, la Federación de Rusia, México, el Perú y Venezuela.

189. A petición del representante de la Federación de Rusia se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 44 votos contra uno y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Bangladesh, Bhután, Botswana, Brasil, Burundi, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Guatemala, Indonesia, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Luxemburgo, Marruecos, Mauricio, México, Níger, Noruega, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Túnez, Venezuela.

Votos en contra: Federación de Rusia.

Abstenciones: China, Cuba, India, Madagascar, Nepal, Nigeria, República del Congo, Zambia.

²² *Ibíd.*

190. Hicieron declaraciones en explicación de voto después de la votación los representantes del Brasil y la India.

191. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/26.

Situación de los derechos humanos en el Sudán

192. En la 56ª sesión, el representante de Portugal (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.52, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Costa Rica, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, San Marino, y Suecia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Albania, Eslovaquia, Israel, Malta y Suiza.

193. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias²³ del proyecto de resolución.

194. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de China, los Estados Unidos de América, el Pakistán y el Sudán.

195. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación a mano alzada el proyecto de resolución, que fue aprobado por 28 votos contra ninguno y 24 abstenciones.

196. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/27.

Timor Oriental

197. En la 63ª sesión, celebrada el 25 de abril de 2000, el Presidente anunció que el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.55, sobre Timor Oriental, había sido reemplazado por una declaración del Presidente. A este respecto, el Presidente, en nombre de la Comisión, formuló una declaración sobre Timor Oriental. Para el texto de la declaración, véase el párrafo 213 *infra*.

198. Hicieron declaraciones en relación con la declaración del Presidente los representantes de Indonesia, los Estados Unidos de América y Portugal (en nombre de la Unión Europea).

Situación en la República de Chechenia de la Federación de Rusia

199. También en la 63ª sesión, el representante de Portugal (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.32, patrocinado por Alemania, Austria, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda

²³ *Ibíd.*

del Norte, Suecia y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Australia, Bulgaria, Eslovaquia, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Estonia, Hungría, Islandia, Letonia, Lituania, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, la República Checa y Turquía.

200. En la 64ª sesión, celebrada el 25 de abril de 2000, la Comisión continuó el examen del proyecto de resolución.

201. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Chile, China, Cuba y la Federación de Rusia.

202. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias²⁴ del proyecto de resolución.

203. El representante de Bangladesh hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

204. A petición del representante de la Federación de Rusia se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 25 votos contra 7 y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Botswana, Burundi, Canadá, Chile, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Letonia, Luxemburgo, Mauricio, Níger, Noruega, Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Rwanda, Zambia.

Votos en contra: China, Cuba, Federación de Rusia, India, Madagascar, República del Congo, Sri Lanka.

Abstenciones: Bangladesh, Bhután, Brasil, Colombia, Ecuador, Filipinas, Guatemala, Indonesia, Japón, México, Nepal, Nigeria, Perú, República de Corea, Senegal, Sudán, Swazilandia, Túnez, Venezuela.

205. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de la India, Indonesia y Sri Lanka.

206. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/58.

a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre

207. En la 56ª sesión, el Presidente presentó un proyecto de decisión sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre.

²⁴ *Ibíd.*

208. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Para el texto de la decisión aprobada, véase el capítulo II, sección B, decisión 2000/103.

**b) Procedimiento establecido de conformidad con
la resolución 1503 (XLVIII) del
Consejo Económico y Social**

209. La Comisión examinó el punto *b*) del tema 9 del programa en sus sesiones privadas 21ª y 22ª, celebradas el 31 de marzo de 2000. Tuvo ante sí para su examen con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social las situaciones de los derechos humanos en Chile, los Emiratos Árabes Unidos, Kenya, Letonia, la República del Congo, Uganda, Viet Nam, el Yemen y Zimbabwe, como había anunciado públicamente el Presidente. El Presidente también anunció que la Comisión había decidido suspender el examen de las situaciones de los derechos humanos en Chile, los Emiratos Árabes Unidos, Kenya, Letonia, la República del Congo, Viet Nam, el Yemen y Zimbabwe.

210. El Presidente recordó a los miembros de la Comisión que, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, no debían hacer referencia en los debates públicos a las decisiones confidenciales adoptadas en virtud de esa resolución ni a ningún material confidencial relativo a ellas.

211. Al terminar su 22ª sesión, la Comisión decidió celebrar otra sesión en relación con el punto *b*) del tema 9 del programa en sesión privada. El examen del punto *b*) del tema 9 por la Comisión se reanudó posteriormente en la 37ª sesión (parte privada), celebrada el 10 de abril de 2000.

212. De conformidad con el artículo 21 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, y tras celebrar consultas con los grupos regionales, se decidió que el Presidente nombraría cinco miembros de la Comisión para que prestasen servicio a título personal en el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones que se reuniría con anterioridad al 57º período de sesiones de la Comisión en el año 2001.

Declaración del Presidente

213. Durante el examen del tema 9 del programa de la Comisión, el Presidente hizo una declaración, cuyo texto dice lo siguiente:

"Timor Oriental

La Comisión de Derechos Humanos toma nota del informe de la misión conjunta a Timor Oriental realizada por sus Relatores Especiales (A/54/660) y del informe de la Comisión Internacional de Investigación (A/54/726) y toma nota también de la necesidad de terminar las investigaciones sistemáticas de las violaciones de los derechos humanos fundamentales y del derecho internacional humanitario perpetradas en Timor Oriental.

La Comisión de Derechos Humanos toma nota asimismo del informe de la Comisión Indonesia de Investigación y de la cooperación establecida con la Comisión Internacional de Investigación. La Comisión de Derechos Humanos acoge complacida los progresos generales realizados y algunas medidas concretas que ya ha adoptado el Gobierno de Indonesia para investigar plenamente las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y para someter a los responsables a la justicia, y acoge también complacida la disposición del Gobierno de Indonesia de informar a la Comisión sobre las novedades futuras.

La Comisión apoyó plenamente la intención del Secretario General de fortalecer la capacidad de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental, de conformidad con el mandato de esta última, para realizar investigaciones forenses y proporcionar asistencia a los procedimientos en curso.

La Comisión toma nota del acuerdo entre la Administración de Transición y las autoridades de Indonesia de intercambiar información pertinente a las investigaciones, los procesamientos y los juicios y acoge con beneplácito la firma por el Gobierno de Indonesia y la Administración de Transición de un memorando de entendimiento en el que se prevé la cooperación en cuestiones jurídicas, judiciales y de derechos humanos, con el objeto de promover la reconciliación y de garantizar la estabilidad social y política futura.

La Comisión encomia el aumento de la colaboración entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Indonesia en los programas de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos. A este respecto, la Comisión pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que continúe proporcionando asistencia técnica y servicios de asesoramiento al Gobierno de Indonesia en ese sentido, en el contexto de respetar las normas internacionales de justicia y equidad, investigar y someter a la justicia a los presuntos autores de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Timor Oriental, incluido el establecimiento de un tribunal especial de derechos humanos.

La Comisión exhorta a que se llegue a una solución rápida del problema de los refugiados de Timor Oriental en Timor Occidental. La Comisión toma nota de la decisión del Gobierno de Indonesia de establecer un plazo y de tomar todas las medidas necesarias para que los refugiados expresen libremente su elección. La Comisión toma nota de las medidas positivas adoptadas por el Gobierno de Indonesia para mejorar la seguridad en los campamentos de refugiados. A este respecto, la Comisión acoge complacida los acuerdos entre las autoridades de Indonesia y la Administración de Transición de 22 de noviembre de 1999 y 13 de enero de 2000 a fin de crear un ambiente seguro para la repatriación voluntaria de los refugiados. Sin embargo, la Comisión sigue preocupada por diversos obstáculos, incluida la intimidación y las informaciones erróneas por parte de las milicias restantes en los campamentos de refugiados, que impiden el retorno voluntario y sin peligro de los refugiados a Timor Oriental. La Comisión pide al Gobierno de Indonesia y a la comunidad internacional que sigan proporcionando asistencia de socorro a los refugiados.

La Comisión decide mantener en examen estas cuestiones y pide a la Alta Comisionada que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones y a la Comisión en su 57º período de sesiones."

X. Los derechos económicos, sociales y culturales

214. La Comisión examinó el tema 10 del programa en sus sesiones 23^a a 27^a, celebradas los días 3 a 5 de abril, en su 52^a sesión, el 17 de abril, y en sus sesiones 65^a a 67^a, el 26 de abril de 2000²⁵.

215. Los documentos distribuidos en relación con el tema 10 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, figura en el anexo V.

216. En la 23^a sesión, el 3 de abril de 2000:

- a) El Relator Especial sobre las consecuencias de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, Sr. Reinaldo Figueredo, presentó su informe, preparado en conjunto con el experto independiente en el ajuste estructural, Sr. Fantu Cheru (E/CN.4/2000/51, anexo);
- b) La experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, Sra. Anne-Marie Lizin, presentó su informe (E/CN.4/2000/52).

217. En la 24^a sesión, el mismo día, la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, Sra. Katarina Tomasevski, presentó su informe (E/CN.4/2000/6 y Add.1 y 2).

218. En la 25^a sesión, el 4 de abril de 2000, la Relatora Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos, Sra. Fatma Zohra Ouhachi-Vesely, presentó su informe (E/CN.4/2000/50 y Add.1). En la 27^a sesión, el 5 de abril de 2000, la Relatora Especial presentó sus observaciones finales.

219. En el debate general sobre el tema 10 del programa, hicieron declaraciones miembros de la Comisión, observadores y organizaciones no gubernamentales. En el anexo III del presente informe figura una lista detallada de los oradores.

Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos

220. En la 52^a sesión, el 17 de abril de 2000, el representante de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.17, patrocinado por Albania, Alemania, Bulgaria, Chipre, Costa Rica, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Italia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, los Países Bajos, el Paraguay, Polonia, Portugal, la República

²⁵ Véase cap. III, párr. 1, nota 5 *supra*.

Checa, Rumania, Suecia, Suiza, Túnez y el Uruguay. Más tarde se sumaron a los patrocinadores Angola, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, el Camerún, el Canadá, Chile, Colombia, Dinamarca, Ecuador, Etiopía, la Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Guatemala, Honduras, Islandia, Israel, Kenya, Liechtenstein, Madagascar, Marruecos, Mongolia, Nicaragua, Noruega, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República del Congo, la República Dominicana, el Senegal, Sudáfrica y Ucrania.

221. El representante de Alemania revisó oralmente el tercer párrafo del preámbulo y los párrafos 2, 6 y 8 del proyecto de resolución, e insertó un nuevo párrafo 6, volviendo a numerar los párrafos siguientes.

222. El representante de la India hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

223. En la 67ª sesión, el 26 de abril de 2000, de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias²⁶ del proyecto de resolución.

224. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/9.

El derecho a la alimentación

225. También en la 52ª sesión, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.19, patrocinado por Angola, Argelia, Bangladesh, Belarús, Bhután, Botswana, Burundi, el Camerún, China, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, la Federación de Rusia, Filipinas, Guinea, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Madagascar, Mauritania, Nepal, Nigeria, el Pakistán, el Perú, la República Árabe Siria, la República del Congo, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, Rwanda, el Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Túnez, Viet Nam, el Yemen y Zambia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Francia, Guatemala, Irlanda, Italia, Níger, Noruega, Portugal y Suecia.

226. El representante de Cuba revisó oralmente los párrafos 5 y 9 del proyecto de resolución.

227. En la 67ª sesión, de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias²⁷ del proyecto de resolución.

²⁶ Véase cap. VI, párr. 75, nota 9 *supra*.

²⁷ *Ibíd.*

228. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

229. El representante de los Estados Unidos de América solicitó una votación. A petición del representante de Cuba, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que en su forma oralmente revisada fue aprobado por 49 votos contra uno y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Bangladesh, Bhután, Botswana, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Guatemala, India, Indonesia, Italia, Japón, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Marruecos, Mauricio, México, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República del Congo, Rumania, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Túnez, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Letonia, República Checa.

230. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/10.

231. Habida cuenta de la aprobación de la resolución 2000/10, la Comisión no adoptó ninguna medida en relación con el proyecto de decisión 4 recomendado a la Comisión por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (véase E/CN.4/2000/2-E/CN.4/Sub.2/1999/54, cap. I).

Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

232. En la 52ª sesión, el observador de Sudáfrica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.21, patrocinado por Sudáfrica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países no Alineados y de China).

233. El representante de los Estados Unidos de América solicitó una votación. A petición del representante de Cuba, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 36 votos contra 9 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Bhután, Botswana, Brasil, Chile, China, Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Liberia, Madagascar, Marruecos, Mauricio, México, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República del Congo, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Túnez, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Canadá, Estados Unidos de América, Japón, Letonia, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania.

Abstenciones: España, Francia, Italia, Luxemburgo, Portugal, República Checa, República de Corea.

234. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/11.

Los derechos humanos y la extrema pobreza

235. En la 52ª sesión, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.22, patrocinado por Albania, Alemania, Argelia, Australia, Bangladesh, Bélgica, Bhután, el Camerún, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, Eslovaquia, España, Etiopía, Finlandia, Francia, Ghana, la India, el Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Marruecos, México, Nepal, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, la República del Congo, Rumania, San Marino, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Túnez, el Uruguay, Venezuela y el Yemen. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Angola, Belarús, el Brasil, Bulgaria, El Salvador, Eritrea, la Federación de Rusia, Filipinas, Grecia, Honduras, Indonesia, Israel, Liberia, Mongolia, Níger, Nigeria, el Pakistán, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Sri Lanka, Swazilandia, el Togo y Ucrania.

236. El representante de Francia revisó oralmente el apartado a) del párrafo 8 y el párrafo 9 del proyecto de resolución.

237. En la 67ª sesión, de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias²⁸ del proyecto de resolución.

238. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

239. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/12.

La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada

240. En la 52ª sesión, la representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.24, patrocinado por Alemania, Australia, Botswana, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, España, Francia, Guatemala, Italia, el Japón, Luxemburgo, Madagascar, México, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos,

²⁸ *Ibíd.*

el Pakistán, Panamá, el Perú, Portugal, Rwanda, Sudáfrica, Suecia, Swazilandia y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Bangladesh, Bélgica, el Camerún, el Ecuador, los Estados Unidos de América, la India, Irlanda, Israel, Finlandia, Kenya, Liberia, Marruecos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República del Congo, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, el Senegal, el Uruguay, Zambia y Zimbabwe.

241. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/13.

La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos

242. En la 52ª sesión, la Comisión examinó el proyecto de decisión 2 recomendado a la Comisión por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (véase E/CN.4/2000/2-E/CN.4/Sub.2/1999/54, cap. I).

243. En la 67ª sesión, de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias²⁹ del proyecto de decisión.

244. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 2000/102.

El Foro Social

245. En la 52ª sesión, la Comisión examinó el proyecto de decisión 3 recomendado a la Comisión por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (véase E/CN.4/2000/2-E/CN.4/Sub.2/1999/54, cap. I).

246. A petición de la representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Presidente aplazó el examen del proyecto de decisión.

247. En la 65ª sesión, el 26 de abril de 2000, la Comisión reanudó el examen del proyecto de decisión 3 recomendado por la Subcomisión para su aprobación.

248. La representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte enmendó oralmente el proyecto de decisión.

249. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias³⁰ del proyecto de decisión.

²⁹ *Ibíd.*

³⁰ *Ibíd.*

250. El proyecto de decisión, en su forma oralmente enmendada, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 2000/107.

Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, de los derechos económicos, sociales y culturales

251. En la 52ª sesión, la representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.20, patrocinado por Argelia, Botswana, el Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Egipto, Etiopía, Filipinas, Ghana, el Iraq, Madagascar, Nigeria, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República del Congo, la República Democrática del Congo, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, el Sudán, Túnez, Viet Nam, el Yemen, Zambia y Zimbabwe. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Angola, Burundi, el Ecuador, Haití, Indonesia, Liberia, Nicaragua, la República Dominicana, Sri Lanka y el Uruguay.

252. A petición de la representante de Cuba, el Presidente aplazó el examen del proyecto de resolución.

253. En la 67ª sesión, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.20.

254. Formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes del Canadá, Chile, Cuba, Nigeria y el Pakistán.

255. El representante de Chile propuso que se enmendara el párrafo 13 del proyecto de resolución de la manera siguiente:

"13. *Decide* nombrar un experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales;"

256. A petición del representante de Cuba, se sometió a votación nominal la enmienda propuesta por el representante de Chile.

257. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación sobre la enmienda propuesta los representantes de Cuba, Guatemala, Noruega, el Pakistán, el Perú, Portugal (en nombre de la Unión Europea) y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

258. La enmienda propuesta fue rechazada por 31 votos contra 17 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Canadá, Chile, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Letonia, Luxemburgo, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania.

Votos en contra: Bangladesh, Bhután, Botswana, Burundi, China, Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Madagascar, Marruecos, Mauricio, México, Níger, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República del Congo, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Túnez, Venezuela, Zambia.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Federación de Rusia, Nepal.

259. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias³¹ del proyecto de resolución.

260. El representante del Japón hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación sobre el proyecto de resolución.

261. La representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte solicitó una votación sobre el proyecto de resolución en su conjunto. A petición del representante de Cuba, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 30 votos contra 15 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bangladesh, Bhután, Botswana, Brasil, Burundi, China, Cuba, Ecuador, El Salvador, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Madagascar, Marruecos, Mauricio, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República del Congo, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Túnez, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Canadá, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Letonia, Luxemburgo, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania.

Abstenciones: Argentina, Chile, Colombia, Federación de Rusia, México, Perú, República de Corea.

262. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/82.

³¹ *Ibíd.*

Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos

263. En la 66ª sesión, celebrada el 26 de abril de 2000, la representante de Nigeria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.97, patrocinado por Nigeria (en nombre del Grupo de Estados de África). Posteriormente Haití se sumó a los patrocinadores.

264. Los representantes de los Estados Unidos de América y el Japón hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

265. El representante del Canadá solicitó una votación. A petición de la representante de Nigeria, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 37 votos contra 16. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Bhután, Botswana, Brasil, Burundi, Chile, China, Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Liberia, Madagascar, Marruecos, Mauricio, México, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República de Corea, República del Congo, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Túnez, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Canadá, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Italia, Japón, Letonia, Luxemburgo, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania.

Abstenciones: Ninguna.

266. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/72.

XI. Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con:

- a) La tortura y la detención;**
- b) Las desapariciones y las ejecuciones sumarias;**
- c) La libertad de expresión;**
- d) La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad;**
- e) La intolerancia religiosa;**
- f) Los estados de excepción;**
- g) La objeción de conciencia al servicio militar**

267. La Comisión examinó el tema 11 del programa en sus sesiones 27^a a 34^a, celebradas del 5 al 7 de abril, en su sesión 60^a, celebrada el 20 de abril, y en su sesión 62^a, celebrada el 25 de abril de 2000³².

268. Los documentos distribuidos en relación con el tema 11 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. En el anexo V figura la lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa.

269. En la 27^a sesión, el 5 de abril de 2000:

- a) El Sr. Ivan Tosevski, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2000/64 y Corr.1 y 2 y Add.1);
- b) Sir Nigel S. Rodley, Relator Especial sobre la cuestión de la tortura presentó su informe (E/CN.4/2000/9 y Add.1 a 5);
- c) El Sr. Ivan Tosevski, en calidad de miembro de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, presentó información actualizada sobre la Junta (E/CN.4/2000/60 y Add.1);

³² Véase cap. III, párr. 1, nota 5 *supra*.

- d) El Sr. Louis Joinet, Vicepresidente del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2000/4 y Add.1 y 2). En la 34ª sesión, el 7 de abril de 2000, el Sr. Joinet formuló sus observaciones finales.

270. En la 28ª sesión, el 5 de abril de 2000, el Sr. Cherif Bassiouni, experto independiente en el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales, presentó su informe (E/CN.4/2000/62).

271. En la 30ª sesión, el 6 de abril de 2000, los siguientes relatores especiales presentaron sus informes:

- a) Sr. Abid Hussain, Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/2000/63 y Add.1 a 4);
- b) Sr. Param Cumaraswamy, Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (E/CN.4/2000/61 y Add.1 y 2);
- c) Sr. Abdelfattah Amor, Relator Especial sobre la intolerancia religiosa (E/CN.4/2000/65). En la 34ª sesión, el Relator Especial formuló sus observaciones finales;
- d) Sra. Asma Jahangir, Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/2000/3 y Add.1 a 3).

272. Durante el debate general celebrado sobre el tema 11 del programa, hicieron declaraciones miembros de la Comisión, observadores y organizaciones no gubernamentales. En el anexo III figura la lista de oradores.

Toma de rehenes

273. En la 60ª sesión, el 20 de abril de 2000, el representante de la Federación de Rusia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.38, patrocinado por Australia, Belarús, China, Chipre, Costa Rica, España, la Federación de Rusia, Filipinas, Georgia, Grecia, la India, el Japón, el Perú, Polonia, Sri Lanka, Turquía y Venezuela. Colombia, el Ecuador, El Salvador, Nepal, Nicaragua, el Pakistán, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea y el Uruguay se sumaron posteriormente a los patrocinadores.

274. El representante de la Federación de Rusia revisó oralmente el cuarto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución.

275. El proyecto de resolución, en su versión revisada oralmente, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/29.

Derechos humanos y terrorismo

276. También en la 60ª sesión, el observador de Turquía presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.39, patrocinado por la Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Cuba, Egipto, la Federación de Rusia, Georgia, la India, el Pakistán, el Perú, Sri Lanka y Turquía. El Afganistán, el Camerún, Colombia y El Salvador se sumaron posteriormente a los patrocinadores.

277. El representante de la Federación de Rusia hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

278. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias³³ del proyecto de resolución.

279. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes del Canadá, Chile, los Estados Unidos de América, el Japón, México, Noruega, Portugal (en nombre de la Unión Europea; Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, la República Checa y Rumania se asociaron a la declaración), el Sudán y Venezuela.

280. A solicitud del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a votación a mano alzada sobre el proyecto de resolución, que fue aprobado por 27 votos contra 13 y 12 abstenciones.

281. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/30.

282. En vista de la aprobación de la resolución 2000/30, la Comisión no tomó medida alguna sobre el proyecto de decisión 7 que la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos le había recomendado para su aprobación (véase E/CN.4/2000/2-E/CN.4/Sub.2/1999/54, cap. I).

Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

283. En la 60ª sesión, el observador de Suecia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.40, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guinea, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, San Marino, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Ucrania, Uganda, el Uruguay y Venezuela.

³³ Véase cap. VI, párr. 75, nota 9 *supra*.

Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Albania, Angola, la Argentina, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Liberia, Marruecos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

284. El observador de Suecia revisó oralmente el párrafo 6 del proyecto de resolución.

285. La representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración en explicación de voto antes de la votación.

286. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/31.

Los derechos humanos y la ciencia forense

287. En la 60ª sesión, el observador de Suecia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.41, patrocinado por Belarús, el Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, España, Finlandia, Grecia, Islandia, Italia, Noruega, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores los Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Israel y el Japón.

288. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/32.

Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

289. En la 60ª sesión, la observadora de Irlanda presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.42, patrocinado por el Afganistán, Albania, Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores el Camerún, El Salvador, Filipinas, la India, Liberia, Mauricio y el Uruguay.

290. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/33.

La objeción de conciencia al servicio militar

291. En la 60ª sesión, el observador de Finlandia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.43, patrocinado por Alemania, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Hungría, Irlanda, Noruega, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la

República Checa, Rumania y Suecia. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Austria, Azerbaiyán y los Países Bajos.

292. El observador de Finlandia revisó oralmente el párrafo 2 del proyecto de resolución.

293. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/34.

Proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

294. En la 60ª sesión, el observador de Costa Rica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.44, patrocinado por Albania, Alemania, la Argentina, Austria, Belarús, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, México, Nepal, Noruega, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Ucrania, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Australia, la Federación de Rusia, Nicaragua, Panamá y la República de Moldova.

295. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/35.

La promoción y consolidación de la democracia

296. En la 60ª sesión, el representante de Rumania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.45/Rev.1, patrocinado por Albania, Alemania, Australia, Austria, el Brasil, Bulgaria, Chile, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Italia, el Japón, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Sudáfrica, Suecia y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Bangladesh, Belarús, Bélgica, Botswana, el Canadá, Colombia, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, la India, Indonesia, Irlanda, Israel, Liberia, Liechtenstein, Mongolia, el Níger, Nigeria, Filipinas, la República Checa, el Senegal, Sri Lanka y Túnez.

297. El representante de Rumania añadió un nuevo párrafo a continuación del párrafo quinto del preámbulo y revisó oralmente el anterior párrafo décimo del preámbulo, el inciso ii) del apartado c), los incisos ii) y iii) del apartado d), el párrafo introductorio del apartado e) y el inciso ii) del apartado f) del párrafo 1 del proyecto de resolución.

298. A solicitud de la representante de Cuba se aplazó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.45/Rev.1 y del documento E/CN.4/2000/L.58, que contenía enmiendas al proyecto de resolución.

299. Los representantes de la Argentina, Burundi, Cuba, México, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y el Sudán hicieron declaraciones en relación con dicha solicitud.

300. En la 62ª sesión, el 25 de abril de 2000, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.45/Rev.1.

301. La representante de Cuba presentó las enmiendas propuestas (E/CN.4/2000/L.58) al proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.45/Rev.1, patrocinadas por Angola, Argelia, , Burundi, China, Cuba, Egipto, Eritrea, Guinea Ecuatorial, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, el Líbano, Malasia, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, la República del Congo, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Sudán, el Togo, Viet Nam y el Yemen. Las propuestas de enmienda decían:

"1. Sustitúyase el primer párrafo del preámbulo por el texto siguiente:

"Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y recordando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión;"

2. Suprímase el segundo párrafo del preámbulo.

[...]

4. Sustitúyase el tercer párrafo del preámbulo por el texto siguiente:

"Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente, que la democracia se basa en la voluntad de las personas, expresada libremente, para determinar sus propios sistemas políticos, económicos, sociales y culturales y en su participación plena en todos los aspectos de sus vidas, y que, en el contexto de lo anterior, el desarrollo y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los niveles nacional e internacional deben ser universales y llevarse a cabo sin condiciones;"

5. Después del tercer párrafo del preámbulo añádase un nuevo párrafo que diga lo siguiente:

"*Reafirmando* que todos los Estados tienen el derecho inalienable de elegir su propio sistema político, económico, social y cultural, sin injerencia de ningún tipo de otro Estado;"

6. Al final del tercer párrafo del preámbulo añádase el texto siguiente:

"habida cuenta de la situación particular de los pueblos sometidos a dominación colonial o a otras formas de dominación u ocupación extranjera,"

7. Sustitúyase el quinto párrafo del preámbulo por el texto siguiente:

"*Recordando* que en la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó que se diera prioridad a la adopción de medidas nacionales e internacionales encaminadas a promover la democracia, el desarrollo y todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, según se establece en la Declaración sobre el derecho al desarrollo;"

[...]

9. Sustitúyase el séptimo párrafo del preámbulo por el texto siguiente:

"*Recordando* que la buena gestión pública, incluso en instituciones y organizaciones internacionales, es indispensable para crear un entorno propicio para erigir sociedades pacíficas, prósperas y democráticas;"

[...]

14. En el duodécimo párrafo del preámbulo, sustitúyase la palabra "*Encomiando*" por las palabras "*Tomando nota de*".

15. Sustitúyase el párrafo 1 por el texto siguiente:

"1. *Pide* al Secretario General que solicite a los Estados Miembros su opinión sobre la promoción y la consolidación de la democracia para su ulterior examen en el 57º período de sesiones de la Comisión."

16. Suprímase el párrafo 3.

17. Suprímase el párrafo 4."

302. La representante de Cuba revisó oralmente las enmiendas propuestas.

303. El representante del Pakistán propuso oralmente enmendar el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.45/Rev.1 añadiendo un nuevo párrafo 2.

304. Los representantes de Bangladesh, el Canadá, Chile, China, Cuba, los Estados Unidos de América, el Pakistán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Swazilandia hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución y las enmiendas propuestas.

305. El representante de Rumania revisó oralmente el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.45/Rev.1.

306. A solicitud de la representante de Cuba, se sometió a votación nominal el párrafo 1 de las enmiendas propuestas (E/CN.4/2000/L.58) al proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.45/Rev.1; la enmienda fue rechazada por 22 votos contra 10 y 20 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bhután, China, Cuba, México, Pakistán, Qatar, República del Congo, Rwanda, Sudán, Swazilandia.

Votos en contra: Alemania, Botswana, Brasil, Canadá, Chile, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Italia, Japón, Letonia, Luxemburgo, Nepal, Noruega, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania.

Abstenciones: Argentina, Bangladesh, Colombia, Ecuador, El Salvador, Federación de Rusia, Guatemala, India, Indonesia, Liberia, Madagascar, Marruecos, Mauricio, Níger, Nigeria, Senegal, Sri Lanka, Túnez, Venezuela, Zambia.

307. A solicitud de la representante de Cuba, se sometió a votación nominal el párrafo 4 de las enmiendas propuestas (E/CN.4/2000/L.58) al proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.45/Rev.1, que fue rechazado por 23 votos contra 11 y 18 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bhután, China, Cuba, México, Pakistán, Qatar, República del Congo, Rwanda, Sudán, Swazilandia, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Botswana, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Italia, Japón, Letonia, Luxemburgo, Nepal, Noruega, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania.

Abstenciones: Argentina, Bangladesh, Ecuador, El Salvador, Federación de Rusia, Guatemala, India, Indonesia, Liberia, Madagascar, Marruecos, Mauricio, Níger, Nigeria, Senegal, Sri Lanka, Túnez, Venezuela.

308. A solicitud de la representante de Cuba, se sometió a votación nominal el párrafo 5 de las enmiendas propuestas (E/CN.4/2000/L.58) al proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.45/Rev.1, que fue rechazado por 22 votos contra 13 y 18 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bhután, China, Cuba, Federación de Rusia, México, Pakistán, Qatar, República del Congo, Rwanda, Sudán, Swazilandia, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Botswana, Brasil, Canadá, Chile, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Italia, Japón, Letonia, Luxemburgo, Nepal, Noruega, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania.

Abstenciones: Bangladesh, Burundi, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, India, Indonesia, Liberia, Madagascar, Marruecos, Mauricio, Níger, Nigeria, Senegal, Sri Lanka, Túnez, Venezuela.

309. A solicitud de la representante de Cuba, se sometió a votación nominal el párrafo 7 de las enmiendas propuestas (E/CN.4/2000/L.58) al proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.45/Rev.1, que fue rechazado por 22 votos contra 17 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bangladesh, Bhután, China, Colombia, Cuba, Federación de Rusia, Guatemala, México, Pakistán, Qatar, República del Congo, Rwanda, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Botswana, Brasil, Canadá, Chile, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Italia, Japón, Letonia, Luxemburgo, Nepal, Noruega, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania.

Abstenciones: Argentina, Burundi, Ecuador, El Salvador, India, Indonesia, Liberia, Madagascar, Marruecos, Mauricio, Níger, Nigeria, Senegal, Túnez.

310. A solicitud de la representante de Cuba, se sometieron a votación nominal los párrafos 2, 6, 9 y 14 a 17 de las enmiendas propuestas (E/CN.4/2000/L.58) al proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.45/Rev.1, que fueron rechazados por 29 votos contra 8 y 16 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bhután, China, Cuba, Pakistán, Qatar, República del Congo, Rwanda, Sudán.

Votos en contra: Alemania, Argentina, Botswana, Brasil, Canadá, Chile, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Guatemala, India, Indonesia, Italia, Japón, Letonia, Luxemburgo, Nepal, Nigeria, Noruega, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Senegal, Swazilandia.

Abstenciones: Bangladesh, Burundi, Colombia, Ecuador, El Salvador, Federación de Rusia, Liberia, Madagascar, Marruecos, Mauricio, México, Níger, Sri Lanka, Túnez, Venezuela, Zambia.

311. La representante de la India hizo una declaración en explicación de voto después de la votación.

312. Los representantes de Cuba y Rumania solicitaron que el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.45/Rev.1 se sometiera a votación.

313. Hicieron declaraciones en explicación de voto antes de la votación los representantes de la Argentina, China, Cuba, la India, el Pakistán, el Sudán, Swazilandia y Venezuela.

314. A solicitud del representante de Rumania, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.45/Rev.1 en su conjunto, que fue aprobado por 45 votos contra ninguno y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Burundi, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Guatemala, India, Indonesia, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Marruecos, Mauricio, México, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Senegal, Sri Lanka, Swazilandia, Túnez, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Bhután, China, Cuba, Pakistán, Qatar, República del Congo, Rwanda, Sudán.

315. Para el texto de la resolución aprobada, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/47.

Cuestión de la detención arbitraria

316. En la 60ª sesión, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.46, patrocinado por Albania, Alemania, Angola, la Argentina, Austria, Belarús, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Eritrea, Eslovaquia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania,

el Senegal, Suecia y Suiza. Posteriormente, Bosnia y Herzegovina, Chipre, el Ecuador, Georgia, Marruecos y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores.

317. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión la estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias³⁴ del proyecto de resolución.

318. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/36.

Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

319. En la misma sesión, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.47, patrocinado por Albania, Alemania, Angola, la Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, San Marino, el Senegal, Suecia y Suiza. Posteriormente, Bosnia y Herzegovina, Chipre, Georgia, Marruecos y la República de Corea se sumaron a los patrocinadores.

320. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de la Argentina y Guatemala.

321. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/37.

El derecho a la libertad de opinión y de expresión

322. En la 60ª sesión, la representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.48, patrocinado por Albania, Alemania, la Argentina, Austria, Belarús, Bélgica, Botswana, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, Suecia, Suiza, Ucrania y Venezuela. Posteriormente, el Afganistán, Angola, Australia, Colombia, el Ecuador, El Salvador, los Estados Unidos de América, Francia, Georgia, Grecia, Guinea Ecuatorial, la India, Israel, Liberia, Madagascar, Malta, Mongolia, Nepal, la República de Moldova, el Senegal, Sudáfrica y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores.

³⁴ Véase cap. VI, parr. 75, nota 9 *supra*.

323. La representante del Canadá revisó oralmente el apartado *b)* del párrafo 13 del proyecto de resolución.

324. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/38.

Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores

325. En la 60ª sesión, el observador de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.49, patrocinado por Albania, Alemania, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Camerún, Chile, Chipre, Dinamarca, Egipto, Eslovenia, Georgia, Grecia, Guinea, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Malta, México, Noruega, el Paraguay, Polonia, Portugal, la República del Congo, Sudáfrica, Suiza y Tailandia. Posteriormente, Angola, Australia, Bélgica, el Brasil, el Canadá, Etiopía, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Israel, el Japón, Nueva Zelandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Dominicana, el Senegal, Suecia, Swazilandia y Ucrania se sumaron a los patrocinadores.

326. El observador de Austria revisó oralmente los párrafos 9 y 13 del proyecto de resolución.

327. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/39.

Incompatibilidad entre democracia y racismo

328. En la 60ª sesión, el representante del Brasil presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.50, patrocinado por el Afganistán, Albania, Argelia, la Argentina, Armenia, Belarús, Bélgica, Botswana, el Brasil, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, la Federación de Rusia, Guatemala, la India, Israel, Italia, Liberia, Madagascar, Marruecos, México, el Pakistán, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, la República del Congo, la República Dominicana, Rumania, Rwanda, el Senegal, Tailandia, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente, Azerbaiyán, Bangladesh, Bolivia, el Canadá, Croacia, Eritrea, los Estados Unidos de América, Ghana, Grecia, Nepal, Nicaragua, el Níger, Panamá, Sri Lanka y Túnez se sumaron a los patrocinadores.

329. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

330. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/40.

El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales

331. En la 60ª sesión, el representante de Chile presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.51, patrocinado por la Argentina, Bulgaria, Chile, Costa Rica, Dinamarca, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Guatemala, Islandia, Italia, Letonia, Madagascar, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República Dominicana, Suecia y Venezuela. Posteriormente, Albania, Alemania, Angola, el Canadá, Eritrea, Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Sudáfrica, Suiza y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores.

332. El representante de Chile revisó oralmente el párrafo 3 del proyecto de resolución.

333. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/41.

La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados

334. En la 60ª sesión, el observador de Hungría presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.53, patrocinado por Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Costa Rica, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, el Japón, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Nepal, Noruega, los Países Bajos, el Paraguay, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República Dominicana, Rumania, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza y el Uruguay. Posteriormente, Angola, la Argentina, el Camerún, El Salvador, Georgia, Guatemala, la India y Nicaragua se sumaron a los patrocinadores.

335. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias³⁵ del proyecto de resolución.

336. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/42.

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

337. En la 60ª sesión, la observadora de Dinamarca presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.54, patrocinado por Albania, Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala,

³⁵ *Ibíd.*

Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Paraguay, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Ucrania y Venezuela. Posteriormente, Angola, la Argentina, Australia, Belarús, Bosnia y Herzegovina, la Federación de Rusia, Georgia, Mongolia, Panamá y la República de Corea se sumaron a los patrocinadores.

338. El proyecto de resolución se aprobó sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/43.

XII. Integración de los derechos humanos de la mujer y perspectiva de género:

a) La violencia contra la mujer

339. La Comisión examinó el tema 12 del programa en sus sesiones 34^a y 35^a celebradas el 7 de abril, en sus sesiones 36^a y 37^a celebradas el 10 de abril, en su sesión 38^a celebrada el 11 de abril y en su sesión 61^a celebrada el 20 de abril de 2000³⁶.

340. Los documentos distribuidos en relación con el tema 12 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. En el anexo V figura una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente.

341. En la 34^a sesión, celebrada el 7 de abril de 2000, la Presidenta de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, Sra. Dubravka Simonovic, hizo una declaración.

342. En la 36^a sesión, celebrada el 10 de abril de 2000:

- a) La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, Sra. Radhika Coomaraswamy, presentó su informe (E/CN.4/2000/68 y Add.1 a 5);
- b) La Relatora del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Sra. Feride Arca, hizo una declaración;
- c) El Alto Comisionado Adjunto de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sr. Bertrand Ramcharan, hizo una declaración.

343. En el debate general sobre el tema 12 del programa, miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales formularon declaraciones. La lista de oradores figura en el anexo III.

Trata de mujeres y niñas

344. En la 61^a sesión, celebrada el 20 de abril de 2000, el representante de Filipinas presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.59, patrocinado por el Afganistán, Albania, Angola, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bhután, Bosnia y Herzegovina, el Camerún, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Guatemala, Haití, Indonesia, Islandia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Madagascar, Marruecos, México, Nepal, Nigeria, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, la República Checa, la República de Corea, la República Dominicana, el Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica y Ucrania. Se unieron posteriormente a los patrocinadores Alemania, Argentina, Bélgica, Burundi, Croacia, Dinamarca,

³⁶ Véase cap. III, párr. 1, nota 5 *supra*.

Eritrea, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, India, Irlanda, Israel, Italia, Liberia, Liechtenstein, Nicaragua, Noruega, Portugal, Tailandia y Uruguay.

345. El representante de Filipinas revisó oralmente el proyecto de resolución insertando un nuevo párrafo tras el cuarto párrafo del preámbulo. También se revisaron oralmente el anterior noveno párrafo del preámbulo y el párrafo 12.

346. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, se aprobó sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/44.

La eliminación de la violencia contra la mujer

347. También en la 61ª sesión, la representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.60, patrocinado por el Afganistán, Albania, Angola, Australia, Belarús, Botswana, el Brasil, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Kenya, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Lituania, Malta, México, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Polonia, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Suiza, Swazilandia y Venezuela. Se unieron posteriormente a los patrocinadores Alemania, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Colombia, Ecuador, Guinea Ecuatorial, Irlanda, Israel, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Mauricio, Mongolia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rwanda, el Senegal, Suecia, Túnez, Uruguay y Zambia.

348. La representante del Canadá revisó oralmente el párrafo 3 del proyecto de resolución y añadió un nuevo párrafo 4.

349. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias³⁷ del proyecto de resolución.

350. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/45.

Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas

351. En la 61ª sesión, el representante de Chile presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.61, patrocinado por Albania, Alemania, Angola, la Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Botswana, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Lituania, Luxemburgo, México, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal,

³⁷ Véase cap. VI, párr. 75, nota 9 *supra*.

el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República Dominicana, Rumania, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Swazilandia, Túnez, el Uruguay y Venezuela. Se unieron posteriormente a los patrocinadores Bangladesh, Bélgica, Burundi, Croacia, Eslovenia, Francia, Liberia, Liechtenstein, Madagascar, Mauricio, República Unida de Tanzania, Turquía, y Zambia.

352. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/46.

XIII. Derechos del niño

353. La Comisión examinó el tema 13 del programa en sus sesiones 38^a a 40^a, celebradas el 11 de abril, en sus sesiones 42^a a 44^a, celebradas el 12 de abril, en su sesión 65^a, celebrada el 26 de abril, y en su sesión 68^a, celebrada el 27 de abril de 2000³⁸.

354. Los documentos distribuidos en relación con el tema 13 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, figura en el anexo V.

355. En la 38^a sesión, el 11 de abril de 2000, el Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados en los niños, Sr. Olara A. Otunnu, presentó sus informes (E/CN.4/2000/71 y A/54/430).

356. En la 39^a sesión, el mismo día, la Sra. Catherine von Heidenstam, Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, presentó el informe del Grupo de Trabajo sobre su sexto período de sesiones (E/CN.4/2000/74);

357. En la 40^a sesión, el 11 de abril de 2000:

- a) El Sr. Jorge Iván Mora Godoy, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, presentó el informe del Grupo de Trabajo sobre su sexto período de sesiones (E/CN.4/2000/75);
- b) La Sra. Ofelia Calcetas-Santos, Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, presentó su informe (E/CN.4/2000/73 y Add.1 a 3).

358. Durante el debate general sobre el tema 13, hicieron declaraciones miembros de la Comisión, observadores y organizaciones no gubernamentales. En el anexo III figura la lista de oradores.

Cuestión de los proyectos de protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

359. En la 65^a sesión, celebrada el 26 de abril de 2000, el Presidente presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.62.

³⁸ Véase cap. III, párr. 1, nota 5 *supra*.

360. El proyecto de resolución fue aprobado sin proceder a votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/59.

Secuestro de niños en Uganda septentrional

361. También en la 65ª sesión, el observador de Uganda presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.69, patrocinado por Botswana, Kenya, la República Unida de Tanzania, Rwanda y Uganda. Posteriormente, los Estados Unidos de América se sumaron a los patrocinadores.

362. El párrafo 11 del proyecto de resolución fue revisado verbalmente por el observador de Uganda.

363. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias³⁹ del proyecto de resolución.

364. Los representantes de México y el Sudán formularon declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

365. El proyecto de resolución en su forma verbalmente revisada fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/60.

Derechos del niño

366. En la 68ª sesión, celebrada el 27 de abril de 2000, la observadora del Uruguay (en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.94, patrocinado por Alemania, Austria, China, Cuba, Dinamarca, Finlandia, Francia, Guatemala, Islandia, Italia, México, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Suecia, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Albania, la Arabia Saudita, Argelia, la Argentina, Australia, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Botswana, el Brasil, Bulgaria, Burundi, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Filipinas, Georgia, Ghana, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, la India, Irlanda, Israel, el Japón, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Nepal, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Nueva Zelanda, el Pakistán, el Paraguay, Polonia, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, el Senegal, Suiza, Swazilandia, el Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Viet Nam y Zambia.

³⁹ Véase cap. VI, párr. 75, nota 9 *supra*.

367. La observadora del Uruguay revisó verbalmente el proyecto de resolución sobre la base de un texto no oficial distribuido modificando los párrafos cuarto, duodécimo y decimocuarto a vigésimo del preámbulo, así como los párrafos 2, 5, 7, 12, 15, 16, 19, 22, 25, 27, 28, 30, 31, 33, 34, 39, 41, 42, 45, 49, 51, 52 y 53, y añadiendo un nuevo párrafo tras el octavo párrafo del preámbulo y nuevos párrafos tras los párrafos 2, 3, 10, 11, 14 y 19 del texto original.

368. Los representantes de Francia y Portugal (en nombre de la Unión Europea) formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

369. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/85.

370. Después de la aprobación de la resolución, el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar la postura de su delegación.

XIV. Grupos e individuos específicos:

- a) Trabajadores migrantes;**
- b) Minorías;**
- c) Éxodos en masa y personas desplazadas;**
- d) Otros grupos e individuos vulnerables**

371. La Comisión examinó el tema 14 del programa en sus sesiones 45^a a 48^a, celebradas el 13 de abril, y en sus sesiones 62^a y 63^a, el 25 de abril de 2000⁴⁰.

372. Los documentos distribuidos en relación con el tema 14 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, figura en el anexo V.

373. En la 45^a sesión, celebrada el 13 de abril de 2000:

- a) La Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro, Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, presentó su informe (E/CN.4/2000/82);
- b) El Sr. Francis M. Deng, Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, presentó su informe (E/CN.4/2000/83 y Add.1 a 3);
- c) El Sr. Bengt Lindqvist, Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social sobre la vigilancia de la aplicación de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, presentó su informe (E/CN.5/2000/3 y Corr.1, anexo).

374. En el debate general sobre el tema 14 del programa hicieron declaraciones miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. En el anexo III figura la lista de oradores.

Derechos humanos de los migrantes

375. En la 62^a sesión, celebrada el 25 de abril de 2000, el representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.56, patrocinado por Angola, Argelia, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bolivia, el Brasil, Cabo Verde, Colombia, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Guatemala, Haití, Honduras, la India, Liberia, Madagascar, Marruecos, Mauricio, México, Nicaragua, el Pakistán, Paraguay, el Perú, Portugal, la República del Congo, la República Democrática del Congo, Rwanda, el Senegal,

⁴⁰ Véase cap. III, párr. 1, nota 5 *supra*.

Sri Lanka, Túnez, Turquía, el Uruguay y Zimbabwe. Más adelante Ghana e Indonesia se sumaron a los patrocinadores.

376. El representante de México revisó oralmente el decimotercer párrafo del preámbulo del proyecto de resolución.

377. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/48.

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

378. También en la 62ª sesión, el representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.57, patrocinado por Azerbaiyán, Bangladesh, Cabo Verde, Colombia, Cuba, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Haití, Marruecos, México, el Pakistán, el Perú, Portugal, el Senegal, Sri Lanka, Túnez y Turquía.

379. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/49.

La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos

380. En la 62ª sesión, la representante de la India presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.64, patrocinado por el Afganistán, Albania, Alemania, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bhután, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Etiopía, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, la India, Indonesia, Irlanda, Italia, el Japón, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Mauricio, México, Nepal, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Rumania, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia y el Uruguay. Más adelante la Argentina, el Ecuador, Filipinas, Georgia, Israel, el Pakistán, el Senegal y Ucrania se sumaron a los patrocinadores.

381. La representante de la India revisó oralmente el proyecto de resolución añadiendo un nuevo párrafo tras el primero del preámbulo y enmendando el apartado c) del párrafo 5.

382. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/50.

Los derechos humanos de las personas con discapacidad

383. En la 62ª sesión, el observador de Irlanda presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.67, patrocinado por Albania, Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bostwana, el Camerún, el Canadá, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala,

Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Marruecos, Noruega, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República del Congo, Rumania, San Marino, el Senegal, Sudáfrica, el Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia y Ucrania. Más adelante Angola, Argelia, Bangladesh, Guinea Ecuatorial, la ex República Yugoslava de Macedonia, Mauricio, Nueva Zelanda, el Pakistán, Túnez y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores.

384. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias⁴¹ del proyecto de resolución.

385. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/51.

Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

386. En la 63ª sesión, celebrada el 25 de abril de 2000, el observador de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.70, patrocinado por el Afganistán, Albania, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, la Federación de Rusia, Finlandia, Georgia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Malta, Nicaragua, Noruega, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tailandia, Ucrania y el Uruguay. Más adelante Armenia, Guinea Ecuatorial, Mauricio, los Países Bajos, la República del Congo y San Marino se sumaron a los patrocinadores.

387. El observador de Austria revisó oralmente los párrafos 9, 10, 11 y 14 del proyecto de resolución.

388. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/52.

Personas desplazadas internamente

389. También en la 63ª sesión, el observador de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.72, patrocinado por el Afganistán, Albania, Alemania, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, España, Etiopía, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República

⁴¹ Véase cap. VI, párr. 75, nota 9 *supra*.

de Corea, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia y el Uruguay. Más adelante Angola, Colombia, el Ecuador, Eslovenia, Francia, los Países Bajos y la República del Congo se sumaron a los patrocinadores.

390. El observador de Austria revisó oralmente los párrafos 11, 12, 13 y 23 del proyecto de resolución.

391. El representante de la India hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

392. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/53.

393. En vista de la aprobación de la resolución 2000/53, la Comisión no adoptó ninguna medida en relación con el proyecto de decisión 9, que la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos le había recomendado para su adopción (véase E/CN.4/2000/2-E/CN.4/Sub.2/1999/54, cap. I).

La violencia contra las trabajadoras migratorias

394. En la 63ª sesión, el representante de Filipinas presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.73, patrocinado por el Afganistán, Albania, Bangladesh, Chile, El Salvador, Filipinas, Indonesia, Irlanda, Madagascar, Marruecos, México, Nepal, Nicaragua, el Perú, Portugal y Sri Lanka. Más adelante Azerbaiyán, el Ecuador e Israel se sumaron a los patrocinadores.

395. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/54.

Derechos humanos y éxodos en masa

396. En la 63ª sesión, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.74, patrocinado por Albania, Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca, el Ecuador, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, la ex República Yugoslava de Macedonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Sudáfrica, Suecia y Suiza. Más adelante Georgia, Mauricio, Tailandia, Túnez y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores.

397. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/55.

XV. Cuestiones indígenas

398. La Comisión examinó el tema 15 del programa en su 48ª sesión, celebrada el 13 de abril, en sus sesiones 49ª y 50ª, el 14 de abril, y en sus sesiones 63ª, 67ª y 68ª, celebradas los días 25, 26 y 27 de abril de 2000⁴².

399. Los documentos distribuidos en relación con el tema 15 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y de las declaraciones del Presidente, por tema del programa, se puede consultar en el anexo V.

400. En la 48ª sesión, celebrada el 13 de abril de 2000:

- a) El Presidente-Relator del Grupo de trabajo sobre el establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas, Sr. Petter Wille, presentó el informe del Grupo de trabajo (E/CN.4/2000/86);
- b) El Presidente-Relator del Grupo de Trabajo encargado de un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Sr. Luis Enrique Chávez, presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2000/84);
- c) Formularon declaraciones la Sra. Victoria Tauli-Corpuz, Presidenta de la Junta de Síndicos del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas, y el Sr. Michael Dodson, Presidente del Grupo Asesor del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo.

401. En el curso del debate general sobre el tema 15, hicieron declaraciones miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. En el anexo III figura la lista de oradores.

Derechos humanos y asuntos indígenas

402. En su 63ª sesión, celebrada el 25 de abril de 2000, la representante de Guatemala presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.63, patrocinado por Guatemala y México.

403. A petición de la representante de Guatemala, la Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución hasta su próximo período de sesiones.

404. Para el texto de la decisión adoptada, véase el capítulo II, sección B, decisión 2000/105.

⁴² Véase cap. III, párr. 1, nota 5 *supra*.

Estudios de los derechos sobre tierras indígenas

405. También en su 63ª sesión, la representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó el proyecto de decisión E/CN.4/2000/L.65, patrocinado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Posteriormente el Canadá y Portugal se sumaron a los patrocinadores.

406. El proyecto de decisión fue adoptado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 2000/106.

407. En vista de la aprobación de la decisión 2000/106, la Comisión no se pronunció sobre el proyecto de decisión 6 que la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos le había recomendado para su aprobación (véase E/CN.4/2000/2-E/CN.4/Sub.2/1999/54, cap. I).

Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

408. En su 63ª sesión, la observadora de Nueva Zelanda presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.66, patrocinado por la Argentina, Australia, el Brasil, el Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Dinamarca, el Ecuador, España, Estonia, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Irlanda, Islandia, Letonia, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Suecia y Suiza. Posteriormente Ucrania se sumó a los patrocinadores.

409. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/56.

410. En vista de la aprobación de la resolución 2000/56, la Comisión no se pronunció sobre el proyecto de decisión 5 que la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos le había recomendado para su aprobación (véase E/CN.4/2000/2-E/CN.4/Sub.2/1999/54, cap. I).

Establecimiento de un foro permanente para las cuestiones indígenas

411. En su 63ª sesión, el observador de Dinamarca presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.68, patrocinado por Bélgica, el Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca, el Ecuador, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Honduras, Islandia, Letonia, Lituania, México, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Portugal, Suecia, Suiza y Venezuela. Posteriormente Belarús, Bolivia, Costa Rica, Sudáfrica y Ucrania se sumaron a los patrocinadores.

412. El párrafo 1 del proyecto de resolución fue revisado oralmente por el observador de Dinamarca.

413. Formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes del Brasil, el Canadá, Cuba, los Estados Unidos de América, Guatemala, Indonesia (en nombre del Grupo de los Estados de Asia), Marruecos, México, Nigeria y el observador de Dinamarca.
414. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias⁴³ del proyecto de resolución.
415. A petición de la representante de Nigeria, el Presidente aplazó el examen del proyecto de resolución.
416. En su 67ª sesión, el 26 de abril de 2000, la Comisión prosiguió el examen del proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.68. A petición del observador de Dinamarca, el Presidente volvió a aplazar el examen del proyecto de resolución.
417. En su 68ª sesión, el 27 de abril de 2000, la Comisión prosiguió el examen del proyecto de resolución.
418. El observador de Dinamarca volvió a revisar oralmente el párrafo 1 del proyecto de resolución. También se revisó oralmente el párrafo 8.
419. El representante de Cuba propuso enmendar el proyecto de resolución añadiendo un nuevo párrafo a continuación del sexto del preámbulo.
420. El representante de España propuso una subenmienda a la enmienda propuesta por el representante de Cuba.
421. El representante de Cuba propuso otra subenmienda, que había de añadirse a la subenmienda propuesta por el representante de España, cuyo texto era el siguiente: "a fin de evitar repeticiones innecesarias en los mandatos respectivos de los dos órganos".
422. Los representantes del Brasil, Cuba, España, Guatemala, Nigeria y Portugal y el observador de Dinamarca hicieron declaraciones respecto de la enmienda y las subenmiendas propuestas.
423. A petición del representante de Cuba, se procedió a la votación nominal de la subenmienda por él propuesta.
424. Los representantes de la Argentina, el Canadá, Guatemala y Nigeria explicaron su voto antes de la votación de la subenmienda propuesta por el representante de Cuba.
425. Por 21 votos contra 11 y 20 abstenciones la Comisión decidió rechazar la subenmienda propuesta por el representante de Cuba. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Brasil, Burundi, China, Cuba, Federación de Rusia, Nigeria, Pakistán, República del Congo, Sudán, Swazilandia, Zambia.

⁴³ Véase cap. VI, párr. 75, nota 9 *supra*.

Votos en contra: Alemania, Argentina, Canadá, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Italia, Japón, Letonia, Luxemburgo, Noruega, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania.

Abstenciones: Bangladesh, Bhután, Botswana, Colombia, Filipinas, India, Indonesia, Madagascar, Marruecos, Mauricio, México, Nepal, Níger, Qatar, República de Corea, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Túnez, Venezuela.

426. A petición del representante de Cuba se procedió a la votación nominal de la subenmienda propuesta por el representante de España.

427. Los representantes de Cuba y Guatemala explicaron su voto antes de la votación de la subenmienda propuesta.

428. Por 20 votos contra 6 y 26 abstenciones, la Comisión decidió aprobar la subenmienda propuesta por el representante de España. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Canadá, Chile, El Salvador, España, Francia, Guatemala, Italia, Japón, Letonia, Luxemburgo, México, Noruega, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania.

Votos en contra: Burundi, China, Cuba, Federación de Rusia, Nigeria, Swazilandia.

Abstenciones: Bangladesh, Bhután, Botswana, Brasil, Colombia, Ecuador, Estados Unidos de América, Filipinas, India, Indonesia, Madagascar, Marruecos, Mauricio, Nepal, Níger, Pakistán, Qatar, República de Corea, República del Congo, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Venezuela, Zambia.

429. A petición del representante de Cuba se procedió a votar a mano alzada y por separado los párrafos 1 y 8 del proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.68 en su forma oralmente revisada.

430. Por 43 votos contra ninguno y 9 abstenciones, la Comisión decidió mantener el párrafo 1 y, por 35 votos contra ninguno y 16 abstenciones, hacer lo mismo con el párrafo 8 del proyecto de resolución.

431. El representante de Cuba pidió una votación. A petición de la representante de Guatemala, se procedió a la votación nominal de todo el proyecto de resolución en su forma oralmente enmendada, que fue aprobado por 43 votos contra ninguno y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Bangladesh, Bhután, Botswana, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Guatemala, India, Indonesia, Italia, Japón, Letonia, Luxemburgo, México, Nepal, Noruega, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran

Breña e Irlanda del Norte, Repblica Checa, Repblica de Corea, Rumania, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Swazilandia, Tnez, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Burundi, Cuba, Madagascar, Marruecos, Mauricio, Nger, Nigeria, Repblica del Congo, Sudn.

432. Los representantes del Canad, Chile, Cuba, el Ecuador, los Estados Unidos de Amrica, Guatemala y la India explicaron su voto despus de la votacin.

433. Para el texto de la resolucin aprobada, en su forma enmendada, véase el capitulo II, seccin A, resolucin 2000/87.

Grupo de Trabajo de la Comisin de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaracin de conformidad con el prrafo 5 de la resolucin 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994

434. En la 63ª sesin, el representante del Canad present el proyecto de resolucin E/CN.4/2000/L.71, patrocinado por la Argentina, Australia, el Canad, Chile, Chipre, Costa Rica, Dinamarca, Espaa, Finlandia, Grecia, Guatemala, Mxico, Noruega, Nueva Zelanda, el Per, el Reino Unido de Gran Breña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores el Brasil, el Ecuador, Estonia, la Federacin de Rusia, Francia y Sudfrica.

435. El proyecto de resolucin fue aprobado sin votacin. Para el texto aprobado, véase el capitulo II, seccin A, resolucin 2000/57.

XVI. Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos:

a) Informe y proyectos de decisión;

b) Elección de miembros

436. La Comisión examinó el tema 16 del programa en sus sesiones 50ª y 51ª, celebradas el 14 de abril, y en su sesión 67ª, celebrada el 26 de abril de 2000⁴⁴.

437. Los documentos distribuidos en relación con el tema 16 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones de la Presidenta, por tema del programa, véase el anexo V.

a) Informe y proyectos de decisión

438. En la 50ª sesión de la Comisión, celebrada el 14 de abril de 2000, el Presidente de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en su 51º período de sesiones, Sr. Ribot Hatano, presentó su informe (E/CN.4/2000/87).

439. Durante el debate general sobre el tema 16 del programa, formularon declaraciones miembros de la Comisión y de organizaciones no gubernamentales. En el anexo III del presente informe figura la lista de oradores.

Labor de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

440. En la 67ª sesión, celebrada el 26 de abril de 2000, la representante de Luxemburgo presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.77, patrocinado por Luxemburgo. Posteriormente Ucrania se sumó a los patrocinadores.

441. La representante de Luxemburgo revisó oralmente el apartado c) del segundo párrafo del preámbulo y el apartado b) del párrafo 1 y el párrafo 2 del proyecto de resolución.

442. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/83.

b) Elección de miembros

443. La Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General con las candidaturas para la elección de miembros de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y los datos biográficos de los candidatos (E/CN.4/2000/88 y Add.1 a 3).

⁴⁴ Véase cap. III, párr. 1, nota 5 *supra*.

444. De conformidad con las resoluciones 1334 (XLIV), de 31 de mayo de 1968, y 1986/35, de 23 de mayo de 1986, y las decisiones 1978/21, de 5 de mayo de 1978 y 1987/102, de 6 de febrero de 1987 del Consejo Económico y Social, la Comisión, en su 44º período de sesiones (39ª sesión, celebrada el 29 de febrero de 1988), eligió en votación secreta 26 miembros de la Subcomisión de entre los expertos presentados como candidatos por Estados Miembros de las Naciones Unidas, sobre la base siguiente: *a)* siete miembros de los Estados de África; *b)* cinco miembros de los Estados de Asia; *c)* tres miembros de los Estados de Europa oriental; *d)* cinco miembros de los Estados de América Latina y el Caribe; y *e)* seis miembros de los Estados de Europa occidental y otros Estados.

445. De conformidad con la resolución 1986/35 del Consejo Económico y Social, los miembros de la Subcomisión son elegidos por un período de cuatro años, y la mitad de los miembros y sus suplentes, si los hubiere, son elegidos cada dos años.

446. Dado que el mandato de la mitad de los miembros de la Subcomisión había expirado, la Comisión hubo de celebrar la elección de miembros de la Subcomisión y sus suplentes sobre la base siguiente: cuatro miembros de los Estados de África, dos miembros de los Estados de Asia, dos miembros de los Estados de Europa oriental, dos miembros de los Estados de América Latina y el Caribe y tres miembros de los Estados de Europa occidental y otros Estados.

447. En sus sesiones 50ª y 51ª, el 14 de abril de 2000, la Comisión eligió en votación secreta 13 miembros de la Subcomisión y sus suplentes, en su caso, por un período de cuatro años. Fueron elegidos los candidatos siguientes:

Estados de África

Sra. Leïla Zerrougui	Argelia
Sr. Fisseha Yimer	Etiopía
Sra. Halima Embarek Warzazi	Marruecos
Sr. Godfrey Bayour Preware Sra. Christy Ezim Mbonu*	Nigeria

Estados de Asia

Sr. Yozo Yokota Sra. Yoshiko Terao*	Japón
Sr. Soo Gil Park Sr. Chin Sung Chung*	República de Corea

* Suplente.

Estados de Europa oriental

Sr. Stanislav Ogurtsov	Belarús
Sra. Iulia Antoanella Motoc	Rumania
Sra. Victoria Sandru *	

Estados de América Latina y el Caribe

Sr. Miguel J. Alfonso Martínez	Cuba
Sr. Juan Antonio Fernández Palacios *	
Sr. Manuel Rodríguez Cuadros	Perú

Estados de Europa occidental y otros Estados

Sr. David Weissbrodt	Estados Unidos de América
Sra. Barbara Frey *	
Sr. Asbjørn Eide	Noruega
Sr. Jan Helgesen *	
Sr. Fried Van Hoof	Países Bajos
Sra. Lammy Betten *	

* Suplente.

XVII. Promoción y protección de los derechos humanos:

- a) Situación de los Pactos internacionales de derechos humanos;**
- b) Defensores de los derechos humanos;**
- c) Información y educación;**
- d) Ciencia y medio ambiente**

448. La Comisión examinó el tema 17 del programa en sus sesiones 50^a y 51^a, celebradas el día 14 de abril, en sus sesiones 52^a y 53^a, el 17 de abril, y en sus sesiones 65^a y 66^a, el 26 de abril de 2000⁴⁵.

449. Los documentos distribuidos en relación con el tema 17 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. Para una lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, véase el anexo V.

450. Durante el debate general sobre el tema 17 del programa formularon declaraciones miembros de la Comisión, observadores y organizaciones no gubernamentales. En el anexo III figura la lista de oradores.

Defensores de los derechos humanos

451. En la 65^a sesión, el 26 de abril de 2000, el representante de Marruecos presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.37 patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, el Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Marruecos, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia y Ucrania. Posteriormente, Albania, Armenia, Bangladesh, Belarús, Burundi, Chipre, Haití, la ex República Yugoslava de Macedonia, Liberia, Malta, Mauricio, Nepal, el Níger, el Paraguay, San Marino, Sri Lanka, Tailandia, Túnez, Turquía, el Uruguay y Venezuela se sumaron a los patrocinadores.

452. Los párrafos 3 y 4 del proyecto de resolución fueron revisados verbalmente por el representante de Marruecos.

⁴⁵ Véase cap. III, párr. 1, nota 5 *supra*.

453. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Cuba, Noruega, el Pakistán y la República Checa (también en nombre de Armenia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Georgia, Hungría, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Lituania, Polonia y Rumania).

454. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias⁴⁶ del proyecto de resolución.

455. Los representantes de Cuba, Marruecos y Portugal (en nombre de la Unión Europea) formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación.

456. El representante de Cuba pidió que se votara el párrafo 3 del proyecto de resolución. A petición del representante de Marruecos el citado párrafo se sometió a votación nominal. La Comisión decidió por 44 votos contra uno y 8 abstenciones mantener el párrafo. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Burundi, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, India, Indonesia, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Marruecos, Mauricio, México, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Senegal, Sri Lanka, Swazilandia, Túnez, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Cuba.

Abstenciones: Bhután, China, Federación de Rusia, Filipinas, Qatar, República del Congo, Rwanda, Sudán.

457. El representante de Cuba pidió que se pusiera a votación todo el proyecto de resolución. A petición del representante de Marruecos el proyecto de resolución en su forma verbalmente revisada se sometió a votación nominal y fue aprobado por 50 votos contra ninguno y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Bangladesh, Bhután, Botswana, Brasil, Burundi, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Guatemala, India, Indonesia, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Mauricio, Marruecos, México, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa,

⁴⁶ Véase cap. VI, párr. 75, nota 9 *supra*.

República de Corea, República del Congo, Rumania, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Túnez, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: China, Cuba, Rwanda.

458. En la 66ª sesión, el 26 de abril de 2000, los representantes de China y la India formularon declaraciones en explicación de voto después de la votación.

459. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/61.

Reservas formuladas a los tratados de derechos humanos

460. En la 65ª sesión, la representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó el proyecto de decisión E/CN.4/2000/L.75 patrocinado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Posteriormente, Portugal se sumó a los patrocinadores.

461. Formularon declaraciones en relación con el proyecto de decisión los representantes de Colombia, Cuba, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Venezuela.

462. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias⁴⁷ del proyecto de resolución.

463. A petición de los representantes de Cuba y el Pakistán el Presidente aplazó para más tarde el examen del proyecto de decisión.

464. En la 66ª sesión, la Comisión reanudó el examen del proyecto de decisión E/CN.4/2000/L.75.

465. El proyecto de decisión fue revisado verbalmente por la representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

466. El representante del Perú formuló una declaración en relación con el proyecto de decisión.

467. El proyecto de decisión, en su forma verbalmente revisada, se aprobó sin pasar a votación. El texto en su forma adoptada figura el capítulo II, sección B, decisión 2000/108.

468. Habida cuenta de la adopción de la decisión 2000/108 la Comisión no tomó ninguna medida sobre el proyecto de decisión 8 cuya adopción por la Comisión había sido recomendada por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (véase E/CN.4/2000/2-E/CN.4/Sub.2/1999/54, cap. I).

⁴⁷ *Ibíd.*

Promoción del derecho a un orden internacional democrático y equitativo

469. En la 65ª sesión, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.76/Rev.1 patrocinado por Angola, Argelia, China, Cuba, Egipto, Eritrea, Ghana, Guinea, Haití, el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Malasia, México, el Pakistán, la República del Congo, la República Democrática del Congo, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Sudán, el Togo, Viet Nam, el Yemen y Zambia. Posteriormente, Botswana se sumó a los patrocinadores.

470. Formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Alemania, el Canadá, Cuba, los Estados Unidos de América, Guatemala, el Japón, Noruega y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

471. El representante de Chile formuló una declaración en explicación de voto antes de la votación.

472. La representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte solicitó una votación. A petición del representante de Cuba el proyecto de resolución se sometió a votación nominal y fue aprobado por 30 votos contra 17 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bangladesh, Bhután, Botswana, Brasil, Burundi, Colombia, Cuba, China, Ecuador, El Salvador, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Liberia, Madagascar, Mauricio, México, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República del Congo, Rwanda, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Canadá, Chile, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Letonia, Luxemburgo, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania.

Abstenciones: Argentina, Guatemala, Marruecos, Perú, Senegal, Swazilandia.

473. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/62.

Los derechos humanos y las responsabilidades de la persona

474. En la 65ª sesión, la representante del Pakistán presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.78 patrocinado por Argelia, Bangladesh, China, Cuba, Egipto, la India, Malasia, el Pakistán y Singapur. Posteriormente, Arabia Saudita, Bhután, Indonesia, Irán (República Islámica del), el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, el Níger, Omán, Qatar, la República del Congo, Sri Lanka, el Sudán, Turquía y el Yemen se sumaron a los patrocinadores.

475. El párrafo 3 del proyecto de resolución fue revisado verbalmente por la representante del Pakistán.

476. Formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes del Canadá, los Estados Unidos de América, Guatemala, el Japón y el Pakistán.

477. El representante de Portugal (en nombre de la Unión Europea) formuló una declaración en explicación de voto antes de la votación.

478. El representante del Canadá solicitó una votación. A petición de la representante del Pakistán el proyecto de resolución se sometió a votación nominal y fue aprobado por 22 votos contra 21 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bangladesh, Bhután, Botswana, Burundi, China, Cuba, Filipinas, India, Indonesia, Madagascar, Mauricio, México, Nepal, Níger, Pakistán, Qatar, República del Congo, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Túnez, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Canadá, Chile, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Italia, Japón, Letonia, Luxemburgo, Noruega, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Venezuela.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Colombia, El Salvador, Federación de Rusia, Liberia, Marruecos, Nigeria, Rwanda, Senegal.

479. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/63.

La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos

480. En la 65ª sesión, el representante de Chile presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.80, patrocinado por Albania, Australia, Bosnia y Herzegovina, Chile, Colombia, Croacia, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Finlandia, Georgia, Guatemala, Hungría, Islandia, Letonia, Lituania, Marruecos, Polonia, la República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Suiza, Tailandia y Ucrania. Posteriormente, Azerbaiyán, Botswana, el Canadá, Chipre, Dinamarca, Guinea Ecuatorial, Israel, el Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, el Senegal y Zambia se sumaron a los patrocinadores.

481. El representante de Chile revisó oralmente los párrafos cuarto y quinto del preámbulo y los párrafos 1 y 2 del proyecto de resolución. Se insertó un nuevo párrafo 2, y se renumeraron los párrafos restantes en consecuencia.

482. En la 66ª sesión, la Comisión continuó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.80.

483. El representante de Cuba presentó las enmiendas propuestas (E/CN.4/2000/L.103) al proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.80, que decían lo siguiente:

"1. En todo el proyecto de resolución, *donde dice* "buena gobernación" *debe decir* "gobernación".

2. *Añádase* el siguiente nuevo párrafo tras el segundo párrafo del preámbulo:

"*Subrayando* que habría que asegurarse de que los derechos humanos no se exploten como medio de condicionar los préstamos, la ayuda o las relaciones comerciales, lo cual puede dar lugar a la imposición indebida de determinadas políticas a los países receptores, afectando así negativamente el pleno disfrute del derecho al desarrollo de los pueblos de esos países,"

3. *Añádase* el siguiente nuevo párrafo como párrafo 2:

"2. *Afirma* que debe ampliarse y fortalecerse la participación de los países en desarrollo en el proceso de adopción de decisiones económicas a nivel internacional mediante la democratización de dicho proceso;"

4. *Modifíquese* la numeración de los párrafos restantes de forma correspondiente."

484. Posteriormente, el representante de Cuba retiró las enmiendas propuestas (E/CN.4/2000/L.103) al proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.80.

485. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Bangladesh, Chile, China, la India, el Pakistán y Portugal (en nombre de la Unión Europea).

486. El representante de Cuba solicitó una votación. A petición del representante de Chile, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 50 votos contra ninguno y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Bangladesh, Bhután, Botswana, Brasil, Burundi, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Italia, Japón, Letonia, Luxemburgo, Madagascar, Marruecos, Mauricio, México, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República del Congo, Rumania, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Túnez, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: China, Cuba.

487. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/64.

Cuestión de la pena capital

488. En la 66ª sesión, el representante de Portugal (en nombre de la Unión Europea) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.81, patrocinado por Albania, Alemania, Angola, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Rumania, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Ucrania, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente, Bolivia, la Federación de Rusia, Haití, Mauricio y la República de Moldova se sumaron a los patrocinadores.

489. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y la India.

490. A solicitud del representante de la India, se procedió a votación nominal en relación con el apartado *f)* del párrafo 3, el apartado *b)* del párrafo 4 y el párrafo 5 en su conjunto. La Comisión decidió mantener esos apartados y ese párrafo por 26 votos contra 15 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, España, Federación de Rusia, Francia, Italia, Letonia, Luxemburgo, Mauricio, México, Nepal, Noruega, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República del Congo, Rumania, Venezuela.

Votos en contra: Bangladesh, Botswana, China, Cuba, Estados Unidos de América, India, Indonesia, Japón, Nigeria, Pakistán, Qatar, República de Corea, Rwanda, Sudán, Swazilandia.

Abstenciones: Bhután, Burundi, Filipinas, Guatemala, Madagascar, Marruecos, Níger, Senegal, Sri Lanka, Túnez, Zambia.

491. El representante de los Estados Unidos de América solicitó una votación sobre el proyecto de resolución en su totalidad. A solicitud del representante de Portugal, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, que fue aprobado por 27 votos contra 13 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, España, Federación de Rusia, Francia, Italia, Letonia, Luxemburgo, Mauricio, México, Nepal, Níger, Noruega, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República del Congo, Rumania, Venezuela.

Votos en contra: Bangladesh, Botswana, China, Estados Unidos de América, Indonesia, Japón, Nigeria, Pakistán, Qatar, República de Corea, Rwanda, Sudán, Swazilandia.

Abstenciones: Bhután, Burundi, Cuba, Filipinas, Guatemala, India, Madagascar, Marruecos, Senegal, Sri Lanka, Túnez, Zambia.

492. Hicieron declaraciones en explicación de voto después de la votación los representantes de Botswana, Indonesia (también en nombre de Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Brunei Darussalam, Burundi, China, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Guyana, Irán (República Islámica del), el Iraq, Jamaica, la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, el Líbano, Liberia, Malasia, Maldivas, Mauritania, Mongolia, Myanmar, Omán, Qatar, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, el Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, el Togo, Trinidad y Tabago, Viet Nam, el Yemen y Zimbabwe) y Túnez.

493. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/65.

Hacia una cultura de paz

494. También en la 66ª sesión, el representante de El Salvador presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.83, patrocinado por Albania, la Arabia Saudita, la Argentina, Armenia, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Burundi, Chile, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, el Ecuador, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Guatemala, Haití, Honduras, Mauricio, Mozambique, Nicaragua, el Níger, Panamá, el Paraguay, el Perú, la República Dominicana, Rumania, Rwanda, el Senegal, Sudáfrica, el Sudán, Swazilandia, Túnez, Uganda, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente, Argelia, Angola, el Camerún, Chipre, la India, Madagascar, Nepal, la República del Congo, el Togo y Zambia se sumaron a los patrocinadores.

495. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias⁴⁸ del proyecto de resolución.

496. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/66.

Situación de los Pactos internacionales de derechos humanos

497. En la 66ª sesión, el observador de Finlandia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.84, patrocinado por Alemania, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chile, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Georgia, Guatemala, Hungría, Irlanda,

⁴⁸ Véase cap. VI, párr. 75, nota 9 *supra*.

Islandia, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, los Países Bajos, Portugal, la República Checa, Rumania y Sudáfrica. Posteriormente, Albania, Australia, Austria, Chipre, Eslovaquia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Nueva Zelandia, Suecia, Ucrania, el Uruguay y Venezuela se sumaron a los patrocinadores.

498. El observador de Finlandia revisó oralmente el proyecto de resolución, suprimiendo el párrafo 8.

499. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/67.

Impunidad

500. En la 66ª sesión, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.85/Rev.1, patrocinado por Albania, Alemania, Angola, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Canadá, Chipre, Costa Rica, el Ecuador, España, Finlandia, Georgia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Hungría, Islandia, Liechtenstein, Lituania, Nueva Zelandia, Polonia, la República Checa, la República de Corea, Rwanda, Sudáfrica y Suiza. Posteriormente, Austria, Dinamarca, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Etiopía, Grecia, Haití, Irlanda, Italia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Noruega, los Países Bajos, el Paraguay, Rumania, Suecia y Uganda se sumaron a los patrocinadores.

501. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Cuba y Francia.

502. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias⁴⁹ del proyecto de resolución.

503. El proyecto de resolución se aprobó sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/68.

Normas básicas de humanidad

504. En la 66ª sesión, el representante de Noruega presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.86, patrocinado por Alemania, Austria, Bulgaria, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, España, Estonia, Finlandia, Islandia, Luxemburgo, Madagascar, Nicaragua, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Ucrania. Posteriormente, la Argentina, el Ecuador, Eslovaquia, Hungría, Irlanda y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores.

505. El proyecto de resolución se aprobó sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/69.

⁴⁹ *Ibíd.*

Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

506. En la 66ª sesión, el observador de Sudáfrica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.87, patrocinado por China y Sudáfrica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países no Alineados).

507. El proyecto de resolución se aprobó sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/70.

Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos

508. En la 66ª sesión, el observador de Costa Rica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.95, patrocinado por Australia, Austria, el Camerún, el Canadá, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, España, Italia, el Japón, México, Nicaragua, Noruega, el Paraguay, el Perú, la República Checa, Rwanda, Túnez, Ucrania y Venezuela. Posteriormente, Angola, Chipre, Colombia, el Ecuador, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Grecia, Israel y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores.

509. El observador de Costa Rica revisó oralmente el párrafo 4 del proyecto de resolución.

510. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/71.

XVIII. Funcionamiento eficaz de los mecanismos de derechos humanos:

- a) Órganos creados en virtud de tratados;**
- b) Instituciones nacionales y acuerdos regionales;**
- c) Adaptación y fortalecimiento del mecanismo de las Naciones Unidas para los derechos humanos**

511. La Comisión examinó el tema 18 del programa en su 54ª sesión el 17 de abril, en su 57ª sesión el 18 de abril, en sus 66ª y 67ª sesiones el 28 de abril y en su 68ª sesión el 27 de abril de 2000⁵⁰.

512. Los documentos distribuidos en relación con el tema 18 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. La lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa, figura en el anexo V.

513. En el debate general sobre el tema 18 del programa formularon declaraciones miembros de la Comisión, observadores, representantes de instituciones nacionales y de organizaciones no gubernamentales. En el anexo III figura la lista de oradores.

Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

514. En la 66ª sesión, celebrada el 26 de abril de 2000, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/20000/L.79, patrocinado por el Afganistán, Angola, la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Botswana, el Camerún, China, Colombia, Cuba, el Ecuador, Egipto, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, el Gabón, Ghana, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), el Iraq, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, el Líbano, Madagascar, Malasia, Mauritania, México, Mozambique, Myanmar, el Níger, Nigeria, Omán, el Pakistán, Panamá, el Perú, Qatar, la República Árabe Siria, la República del Congo, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Senegal, Sri Lanka, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Venezuela, Viet Nam, el Yemen, Zambia y Zimbabwe.

515. Los representantes del Canadá y de los Estados Unidos de América hicieron sendas declaraciones en conexión con el proyecto de resolución.

516. Un representante de la Secretaría hizo una declaración sobre cuestiones administrativas y presupuestarias.

⁵⁰ Véase cap. III, párr. 1, nota 5 *supra*.

517. Los representantes de Cuba y Portugal (en nombre de la Unión Europea) formularon declaraciones en explicación de voto antes de la votación; Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, la República Checa y Rumania, se asociaron a la declaración.

518. A petición del representante de Cuba, el proyecto de resolución se sometió a votación nominal y fue aprobado por 35 votos contra 17 y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Bhután, Botswana, Brasil, Burundi, China, Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador, Filipinas, Guatemala, India, Indonesia, Liberia, Madagascar, Marruecos, Mauricio, México, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República del Congo, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Túnez, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Canadá, Chile, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Letonia, Luxemburgo, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania.

Abstenciones: Federación de Rusia.

519. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/73.

Los derechos humanos y los procedimientos temáticos

520. También en la 66ª sesión, el representante de la República Checa presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.82 patrocinado por Albania, Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, el Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Hungría, el Japón, Lituania, Noruega, Nueva Zelanda, el Perú, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania y Suiza. Belarús, Irlanda, Israel, Italia, Luxemburgo, la República de Corea, Suecia y el Uruguay se unieron posteriormente a los patrocinadores.

521. El representante de Cuba formuló una declaración en relación con el proyecto de resolución.

522. A petición del representante de Cuba, el Presidente aplazó a continuación el examen del proyecto de resolución.

523. En la 68ª sesión, celebrada el 27 de abril de 2000, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.82.

524. El representante de la República Checa revisó oralmente el proyecto de resolución enmendando el duodécimo párrafo del preámbulo e insertando un nuevo párrafo a continuación del mismo.

525. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/86.

Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico

526. En la 66ª sesión, el representante de China presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.89 patrocinado por el Afganistán, la Arabia Saudita, Australia, Bangladesh, Bhután, China, Filipinas, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), el Iraq, el Japón, Jordania, Malasia, Mongolia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, el Pakistán, la República de Corea, Sri Lanka, Tailandia, Viet Nam y Yemen. Posteriormente Chipre se unió a los patrocinadores.

527. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/74.

528. En la 68ª sesión y después de la aprobación de la resolución, el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración explicativa de la postura de su delegación.

Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la obligación de presentar informes de conformidad con dichos instrumentos

529. En la 66ª sesión, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.90, patrocinado por Albania, Alemania, Austria, el Canadá, Chile, Dinamarca, España, Etiopía, Finlandia, Hungría, Irlanda, Luxemburgo, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, la República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Ucrania. Posteriormente, Angola, Australia, el Camerún, los Estados Unidos de América, el Japón, Liechtenstein, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se unieron a los patrocinadores.

530. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/75.

Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

531. En la 66ª sesión, el observador de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.91, patrocinado por Albania, Alemania, Angola, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, el Camerún, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Francia, Georgia, Grecia, la India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Marruecos, Mauricio, México, el Níger, Noruega, Nueva Zelandia, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Rumania, Rwanda, el Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Túnez, Turquía, Uganda, Ucrania y Venezuela. Posteriormente, Chipre, la Federación de Rusia, Indonesia, y el Togo se unieron a los patrocinadores.

532. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/76.

La protección del personal de las Naciones Unidas

533. En la 67ª sesión, celebrada el 26 de abril de 2000, la observadora de Suecia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.93, patrocinado por Alemania, Angola, Austria, el Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, Liechtenstein, Noruega, Nueva Zelandia, Portugal, Suecia y Ucrania. Posteriormente, Albania, la Argentina, Bélgica, Eslovaquia, España, Grecia, Hungría, Irlanda, el Japón, Lituania, Luxemburgo, Malta, el Perú, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, San Marino y el Senegal se unieron a los patrocinadores.

534. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/77.

XIX. Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos

535. La Comisión examinó el tema 19 del programa en su 58ª sesión, celebrada el 19 de abril, y en su 67ª sesión, celebrada el 26 de abril de 2000⁵¹.

536. Los documentos publicados en relación con el tema 19 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. En el anexo V figura la lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa.

537. En la 58ª sesión, el 19 de abril de 2000:

- a) La Sra. Mona Rishmawi, experta independiente encargada de examinar la situación de los derechos humanos en Somalia, presentó su informe (E/CN.4/2000/110 y Corr.1);
- b) La Sra. Leila I. Takla, Presidenta de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en materia de Derechos Humanos, formuló una declaración;
- c) El Sr. Adama Dieng, experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Haití, hizo una declaración;
- d) Un miembro de la Secretaría hizo una declaración en nombre del Sr. Thomas Hammarberg, Representante Especial del Secretario General encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Camboya, que había dimitido y no estaba para presentar su informe (E/CN.4/2000/109).

538. En el debate general sobre el tema 19 hicieron declaraciones miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. La lista detallada de oradores figura en el anexo III.

Situación de los derechos humanos en Haití

539. En la 67ª sesión, el 26 de abril de 2000, el representante de Venezuela presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.88, patrocinado por Alemania, la Argentina, el Brasil, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Francia, Haití, Hungría, México, Noruega, el Paraguay, el Perú y Venezuela. Más adelante Austria, los Estados Unidos de América, Israel, el Japón, Luxemburgo y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores.

540. El representante de Venezuela revisó oralmente los párrafos séptimo y décimo del preámbulo y los párrafos 4, 6 y 11 del proyecto de resolución.

⁵¹ Véase cap. III, párr. 1, nota 5 *supra*.

541. La observadora de Haití hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

542. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/78.

Situación de los derechos humanos en Camboya

543. También en la 67ª sesión, el representante del Japón presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.92, patrocinado por Alemania, Australia, Bélgica, el Canadá, Costa Rica, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Grecia, Hungría, Islandia, el Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Suecia. Más adelante, Albania, Austria, Irlanda, Israel e Italia se sumaron a los patrocinadores.

544. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/79.

Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos

545. En la 67ª sesión, el representante de Alemania (en nombre también de la India) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.98, patrocinado por el Afganistán, Alemania, Argelia, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bhután, Chile, China, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, Finlandia, Filipinas, Francia, Grecia, Hungría, la India, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, el Perú, Polonia, Portugal, Rumania, Sudáfrica y el Yemen. Más adelante, Albania, la Argentina, Bulgaria, el Canadá, Chipre, el Ecuador, la Federación de Rusia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Lituania, Nepal, el Níger, el Pakistán, la República de Corea, Turquía y Venezuela se sumaron a los patrocinadores.

546. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/80.

547. Después de la aprobación de la resolución, la representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

548. En la 67ª sesión, el representante de Italia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.100, patrocinado por Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Costa Rica, Dinamarca, España, Finlandia, Italia, el Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Portugal, Rumania y Sudáfrica. Más adelante, Australia, Irlanda e Israel se sumaron a los patrocinadores.

549. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias⁵² del proyecto de resolución.

550. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección A, resolución 2000/81.

⁵² Véase cap. VI, párr. 75, nota 9 *supra*.

XX. Racionalización de la labor de la Comisión

551. La Comisión examinó el tema 20 del programa en su 59ª sesión, celebrada el 19 de abril, y en su 67ª sesión, celebrada el 26 de abril de 2000⁵³.

552. Los documentos distribuidos en relación con el tema 20 del programa figuran en el anexo VI del presente informe. En el anexo V figura la lista de todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y las declaraciones del Presidente, por tema del programa.

553. En el debate general del tema 20 del programa hicieron declaraciones miembros de la Comisión, observadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. En el anexo III figura la lista de oradores.

554. En la 59ª sesión, celebrada el 19 de abril de 2000, la Presidenta del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, Sra. Anne Anderson, presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/2000/112).

Aumento de la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos

555. En la 67ª sesión, celebrada el 26 de abril de 2000, el Presidente presentó el proyecto de decisión E/CN.4/2000/L.101.

556. El proyecto de decisión 2, que figura en el anexo del documento E/CN.4/2000/L.101, fue oralmente revisado por el Presidente y enmendado por el representante del Pakistán.

557. Los representantes de los Estados Unidos de América y del Pakistán hicieron declaraciones en relación con el proyecto de decisión E/CN.4/2000/L.101.

558. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias⁵⁴ del proyecto de decisión.

559. El proyecto de decisión, en su forma oralmente revisada y enmendada, fue adoptado sin votación. Para el texto adoptado, véase el capítulo II, sección B, decisión 2000/109.

⁵³ Véase cap. III, párr. 1, nota 5 *supra*.

⁵⁴ Véase cap. VI, párr. 75, nota 9 *supra*.

Disposiciones de transición relativas al procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social

560. También en la 67ª sesión, el Presidente presentó el proyecto de decisión E/CN.4/2000/L.102.

561. El proyecto de decisión fue adoptado sin votación. Para el texto adoptado, véase el capítulo II, sección B, decisión 2000/110.

XXI. a) Proyecto de programa provisional del 57º período de sesiones de la Comisión

562. La Comisión examinó el tema 21 del programa en su 69ª sesión, celebrada el 28 de abril de 2000⁵⁵.

563. De conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social, de 1º de agosto de 1974, la Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/2000/L.1), que contenía un proyecto de programa provisional del 57º período de sesiones de la Comisión, con indicación de los documentos que se presentarán para cada tema del programa y la disposición que autoriza su preparación y examen.

564. La Comisión tomó nota del proyecto de programa provisional de su 57º período de sesiones, que reza como sigue:

1. *Elección de la Mesa.*
2. *Aprobación del programa.*
3. *Organización de los trabajos del período de sesiones.*

Disposiciones pertinentes: las resoluciones y decisiones correspondientes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión.

Documentación:

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que contiene un análisis de la situación de los derechos humanos en Colombia (declaración hecha por el Presidente el 19 de abril de 2000 y convenida por consenso por la Comisión).

4. *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.*

Disposiciones pertinentes: resolución 48/141 de la Asamblea General; resoluciones 1997/69 y 2000/1 de la Comisión.

Documentación:

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (párrafo 5 de la resolución 48/141 de la Asamblea General; párrafo 14 de la resolución 1997/69, párrafos 19 y 25 de la resolución 2000/1 de la Comisión).

⁵⁵ Véase cap. III, párr. 1, nota 5 *supra*.

5. *El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 1999/3, 2000/3 y 2000/4.

Documentación:

- a) Informe del Relator Especial sobre la cuestión del empleo de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (párrafo 12 de la resolución 1999/3 y párrafo 14 de la resolución 2000/3);
- b) Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los resultados del curso práctico sobre las formas tradicionales y nuevas de las actividades de los mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (párrafo 10 de la resolución 2000/3);
- c) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2000/4 relativa a la situación en la Palestina ocupada (párrafo 2 de la resolución 2000/4).

6. *El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación.*

Disposiciones pertinentes: resolución 2000/14 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (párrafo 36 de la resolución 2000/14);
- b) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2000/14 (párr. 73).

7. *El derecho al desarrollo.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1998/72 y 2000/5 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informes del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo (inciso iii) del apartado a) del párrafo 10 de la resolución 1998/72 y párrafo 12 de la resolución 2000/5);

- b) Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (párrafo 13 de la resolución 2000/5);
 - c) Informe del Secretario General (párrafo 14 de la resolución 2000/5).
8. *Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 1993/2, 2000/6, 2000/7 y 2000/8.

Documentación:

- a) Informe del Relator Especial (párrafo 4 de la resolución 1993/2 A);
 - b) Informes del Secretario General (párrafo 9 de la resolución 2000/6; párrafo 6 de la resolución 2000/7);
 - c) Lista de los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de las condiciones de vida de los ciudadanos del territorio palestino y demás territorios árabes que se encuentran bajo ocupación israelí (párrafo 10 de la resolución 2000/6).
9. *Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular:*
- a) *Cuestión de los derechos humanos en Chipre;*
 - b) *Procedimiento establecido de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones del Consejo Económico y Social 1235 (XLII), 1503 (XLVIII) y 1990/41; resoluciones de la Comisión 8 (XXIII), 2000/15, 2000/16, 2000/17, 2000/18, 2000/19, 2000/20, 2000/21, 2000/22, 2000/23, 2000/24, 2000/25, 2000/26, 2000/27, 2000/28 y 2000/58 y decisión 2000/103.

Documentación:

- a) Informe del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones (resolución 1990/41 del Consejo Económico y Social);
- b) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo (apartado a) del párrafo 5 de la resolución 2000/15 de la Comisión);

- c) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias relativo a una misión conjunta para investigar todas las matanzas perpetradas en el territorio de la República Democrática del Congo (apartado *b*) del párrafo 5 de la resolución 2000/15 de la Comisión);
- d) Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y en la Bekaa occidental (apartado *b*) del párrafo 6 de la resolución 2000/16 de la Comisión);
- e) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq (apartado *a*) del párrafo 4 de la resolución 2000/17 de la Comisión);
- f) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (apartado *a*) del párrafo 17 de la resolución 2000/18 de la Comisión);
- g) Informe del Representante Especial de la Comisión encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial (párrafo 11 de la resolución 2000/19 de la Comisión);
- h) Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Burundi (párrafo 30 de la resolución 2000/20 de la Comisión);
- i) Informe del Representante Especial de la Comisión encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Rwanda (párrafo 35 de la resolución 2000/21 de la Comisión);
- j) Informe del Secretario General sobre las represalias contra personas que cooperan con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas (párrafo 6 de la resolución 2000/22 de la Comisión);
- k) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (apartado *a*) del párrafo 10 de la resolución 2000/23 de la Comisión);
- l) Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Sierra Leona (apartado *c*) del párrafo 8 de la resolución 2000/24 de la Comisión);
- m) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) (párrafo 8 de la resolución 2000/26 de la Comisión);

- n) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán (apartado *a*) del párrafo 7 de la resolución 2000/27 de la Comisión);
- o) Informe del Representante Especial de la Comisión encargado de examinar la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (apartado *a*) del párrafo 5 de la resolución 2000/28 de la Comisión);
- p) Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República de Chechenia de la Federación de Rusia (párrafo 13 de la resolución 2000/58 de la Comisión);
- q) Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Timor Oriental (declaración hecha por el Presidente el 25 de abril de 2000 y convenida por consenso por la Comisión);
- r) Informe del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre (decisión 2000/103 de la Comisión).

10. *Los derechos económicos, sociales y culturales.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 2000/9, 2000/10, 2000/11, 2000/12, 2000/13, 2000/72 y 2000/82.

Documentación:

- a) Informe anual del Relator Especial sobre la vivienda adecuada (inciso vii) del apartado *d*) del párrafo 7 de la resolución 2000/9);
- b) Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación (apartado *a*) del párrafo 12 de la resolución 2000/9);
- c) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2000/9 (párrafo 13 de la resolución 2000/9);
- d) Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (párrafo 13 de la resolución 2000/10);
- e) Informe del Secretario General sobre las repercusiones y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales (apartado *b*) del párrafo 11 de la resolución 2000/11);
- f) Informe de la experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza (apartado *f*) del párrafo 7 de la resolución 2000/12);

- g) Informe de la Relatora Especial sobre los efectivos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos (párrafos 12 y 13 de la resolución 2000/72);
 - h) Informe analítico del experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular, los derechos económicos, sociales y culturales (párrafo 10 de la resolución 2000/82);
 - i) Informe del Grupo de Trabajo, de composición abierta, encargado de elaborar directrices sobre los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales (párrafo 21 de la resolución 2000/82).
11. *Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con:*
- a) *La tortura y la detención;*
 - b) *Las desapariciones y las ejecuciones sumarias;*
 - c) *La libertad de expresión;*
 - d) *La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad;*
 - e) *La intolerancia religiosa;*
 - f) *Los estados de excepción;*
 - g) *La objeción de conciencia al servicio militar.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 2000/29, 200/30, 2000/31, 2000/32, 2000/33, 2000/34, 2000/35, 2000/36, 2000/37, 2000/38, 2000/40, 2000/42 y 2000/47.

Documentación:

- a) Informe de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (apartado *a*) del párrafo 12 de la resolución 2000/31);
- b) Informe del Relator Especial sobre la intolerancia religiosa (párrafo 17 de la resolución 2000/33);
- c) Informe del Grupo de Trabajo, de composición abierta, encargado del proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (párrafo 2 de la resolución 2000/35);

- d) Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (párrafo 13 de la resolución 2000/36);
- e) Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (apartado *i*) del párrafo 2 y párrafo 10 de la resolución 2000/37);
- f) Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (párrafo 15 de la resolución 2000/38);
- g) Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación de la resolución 2000/40 (párr. 3);
- h) Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el resultado final de la reunión consultiva acerca de los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (párrafos 3 y 4 de la resolución 2000/41);
- i) Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (párrafo 8 de la resolución 2000/42);
- j) Informe anual del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (párrafo 22 de la resolución 2000/43);
- k) Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (párrafo 33 de la resolución 2000/43);
- l) Informe de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (párrafo 40 de la resolución 2000/43);
- m) Informe del Secretario General sobre las operaciones del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (párrafo 41 de la resolución 2000/43).

12. *Integración de los derechos humanos de la mujer y perspectiva de género:*

a) La violencia contra la mujer.

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 1997/44, 2000/44, 2000/45 y 2000/46.

Documentación:

- a) Actualización del informe del Secretario General sobre las actividades de los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales relacionadas con el problema de la trata de mujeres y niñas (párrafo 13 de la resolución 2000/44);
- b) Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (párrafo 14 de la resolución 1997/44);
- c) Informe del Secretario General sobre la cuestión de la integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas (párrafos 7 y 24 de la resolución 2000/46).

13. *Derechos del niño.*

Disposiciones pertinentes: resolución 51/77 de la Asamblea General; resoluciones de la Comisión 1993/79, 2000/60 y 2000/85.

Documentación:

- a) Informe anual del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de las repercusiones de los conflictos armados en los niños (párrafo 37 de la resolución 51/77 de la Asamblea General);
- b) Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre el estado de aplicación del Programa de Acción para la para la eliminación de la explotación del trabajo infantil (párrafo 8 de la resolución 1993/79 de la Comisión);
- c) Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la cuestión del secuestro de niños en Uganda septentrional (párrafo 11 de la resolución 2000/60 de la Comisión);
- d) Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (párrafo 42 de la resolución 2000/85 de la Comisión);
- e) Informe del Secretario General (apartado *a*) del párrafo 59 de la resolución 2000/85 de la Comisión).

14. *Grupos e individuos específicos:*

- a) Trabajadores migrantes;*
- b) Minorías;*

- c) *Éxodos en masa y personas desplazadas;*
- d) *Otros grupo e individuos vulnerables.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 1999/49, 2000/48, 2000/49, 2000/51, 2000/52 y 2000/53.

Documentación:

- a) Informe provisional del Secretario General sobre la situación de las Directrices recomendadas por los expertos que participaron en la segunda consulta internacional sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos (párrafo 13 de la resolución 1999/49);
- b) Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (párrafo 18 de la resolución 2000/48);
- c) Informe del Secretario General acerca de la situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (párrafo 8 de la resolución 2000/49);
- d) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2000/52 relativa a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (párr. 17);
- e) Informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos (párrafo 23 de la resolución 2000/53);

15. *Cuestiones indígenas.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 2000/56, 2000/57 y 2000/58 y decisión 2000/105.

Documentación:

- a) Informe anual actualizado de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (párrafo 11 de la resolución 2000/56);
- b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (párrafo 7 de la resolución 2000/57).

16. *Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos:*

a) *Informe y proyectos de decisión;*

b) *Elección de miembros.*

Disposiciones pertinentes: resolución 2000/83 de la Comisión.

Documentación:

Informe de la Subcomisión sobre su 52º período de sesiones.

17. *Promoción y protección de los derechos humanos:*

a) *Situación de los Pactos internacionales de derechos humanos;*

b) *Defensores de los derechos humanos;*

c) *Información y educación;*

d) *Ciencia y medio ambiente.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 1999/60, 1999/63, 1999/67, 1999/68, 2000/61, 2000/62, 2000/63, 2000/64, 2000/65, 2000/66, 2000/67, 2000/68, 2000/69, 2000/70 y 2000/71.

Documentación:

a) Informe del Secretario General sobre las actividades de información pública (párrafo 19 de la resolución 1999/60);

b) Informe del Secretario General sobre los derechos humanos y la bioética (párrafo 8 de la resolución 1999/63);

c) Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos (párrafo 3 de la resolución 1999/68);

d) Informe anual del Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos (párrafo 6 de la resolución 2000/61);

e) Estudio provisional de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre el tema de los derechos humanos y las responsabilidades de la persona (párrafo 2 de la resolución 2000/63);

f) Suplemento anual del informe quinquenal de Secretario General sobre la pena capital acerca de los cambios en las leyes y las prácticas relativas a la pena de muerte en todo el mundo (párrafo 6 de la resolución 2000/65);

- g) Informe del Secretario General sobre la situación de los Pactos internacionales de derechos humanos (párrafo 24 de la resolución 2000/67);
- h) Informe del Secretario General sobre la cuestión de la impunidad (párrafo 12 de la resolución 2000/68);
- i) Informe del Secretario General sobre las normas básicas de humanidad (párrafo 4 de la resolución 2000/69);
- j) Informe del Secretario General sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (párrafo 16 de la resolución 2000/71).

18. *Funcionamiento eficaz de los mecanismos de derechos humanos:*

- a) *Órganos creados en virtud de tratados;*
- b) *Instituciones nacionales y arreglos regionales;*
- c) *Adaptación y fortalecimiento del mecanismo de las Naciones Unidas para los derechos humanos.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 1999/71, 2000/73, 2000/74, 2000/76 y 2000/86.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General sobre la situación de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos (párrafo 14 de la resolución 1999/71);
- b) Informe amplio de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación de la resolución 2000/73 relativa a la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (párr. 11);
- c) Informe del Secretario General sobre los acuerdos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico (párrafo 16 de la resolución 2000/74);
- d) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2000/76 relativa a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (párr. 20);
- e) Informe del Secretario General que contiene conclusiones y recomendaciones de los procedimientos especiales (apartado a) del párrafo 10 de la resolución 2000/86).

19. *Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos.*

Disposiciones pertinentes: resoluciones de la Comisión 1999/73, 1999/74, 2000/78, 2000/79 y 2000/81.

Documentación:

- a) Informe del experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Haití (párrafo 21 de la resolución 2000/78);
- b) Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya (párrafo 28 de la resolución 2000/79);
- c) Informe de la experta independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia (apartado *a*) del párrafo 11 de la resolución 2000/81).

20. *Racionalización de la labor de la Comisión.*

Disposiciones pertinentes: decisión 2000/109 de la Comisión.

- 21. a) *Proyecto de programa provisional del 58º período de sesiones de la Comisión;*
- b) *Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 57º período de sesiones.*

Disposiciones pertinentes: resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social; artículo 38 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo.

Documentación:

Nota del Secretario General en la que figura el proyecto de programa provisional del 58º período de sesiones de la Comisión, así como información sobre la documentación correspondiente.

b) Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 56º período de sesiones

565. También en la 69ª sesión, el representante de Cuba presentó el proyecto de decisión E/CN.4/2000/L.99, patrocinado por su país.

566. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación. Para el texto aprobado, véase el capítulo II, sección B, decisión 2000/113.

Aprobación del proyecto de informe

567. En su 69ª sesión, la Comisión examinó el proyecto de informe sobre la labor realizada en su 56º período de sesiones. La Comisión aprobó *ad referendum* el proyecto de informe, que figura en los documentos E/CN.4/2000/L.10 y Add.1 a 17 y E/CN.4/2000/L.11 y Add. 1 a 9, y decidió encargar al Relator que le diera forma definitiva.

Anexo I

Programa

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Organización de los trabajos del período de sesiones.
4. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.
5. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.
6. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación.
7. El derecho al desarrollo.
8. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.
9. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular:
 - a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;
 - b) Procedimiento establecido de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.
10. Los derechos económicos, sociales y culturales.
11. Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con:
 - a) La tortura y la detención;
 - b) Las desapariciones y las ejecuciones sumarias;
 - c) La libertad de expresión;
 - d) La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad;
 - e) La intolerancia religiosa;

- f)* Los estados de excepción;
 - g)* La objeción de conciencia al servicio militar.
- 12. Integración de los derechos humanos de la mujer y perspectiva de género:
 - a)* La violencia contra la mujer.
- 13. Derechos del niño.
- 14. Grupos e individuos específicos:
 - a)* Trabajadores migrantes;
 - b)* Minorías;
 - c)* Éxodos en masa y personas desplazadas;
 - d)* Otros grupos e individuos vulnerables.
- 15. Cuestiones indígenas.
- 16. Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos:
 - a)* Informe y proyectos de decisión;
 - b)* Elección de miembros.
- 17. Promoción y protección de los derechos humanos:
 - a)* Situación de los Pactos internacionales de derechos humanos;
 - b)* Defensores de los derechos humanos;
 - c)* Información y educación;
 - d)* Ciencia y medio ambiente.
- 18. Funcionamiento eficaz de los mecanismos de derechos humanos:
 - a)* Órganos creados en virtud de tratados;
 - b)* Instituciones nacionales y arreglos regionales;
 - c)* Adaptación y fortalecimiento del mecanismo de las Naciones Unidas para los derechos humanos.

19. Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos.
20. Racionalización de la labor de la Comisión.
21.
 - a) Proyecto de programa provisional del 57º período de sesiones de la Comisión;
 - b) Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 56º período de sesiones.

Anexo II

Lista de participantes

Miembros

Alemania

Sr. Walter Lewalter^{*}, Sr. Klaus Metscher^{**}, Sr. Peter Rothen^{**}, Sr. Klaus Botzet, Sr. Christian Much, Sra. Susanne Wasum-Rainer, Sr. Peter Felten, Sr. Martin Huth, Sr. Ralph Tarraf, Sr. Helmut Kulitz, Sr. Thomas Bittner, Sra. Martina Niemeyer, Sr. Ralf Gilch, Sra. Sonja Kreibich, Sra. Tihani Prüfer, Sra. Susana Röckseisen, Sra. Sabine Strobl, Sra. Kai Werner, Sra. Sonja Kreibich

Argentina

Sr. Leandro Despouy^{*}, Sr. Juan Carlos Sanchez Arnau^{*}, Sra. Norma Nascimbene de Dumont^{**}, Sr. Hernán Plorutti^{**}, Sr. Sergio Cerda, Sr. Pablo Chelia

Bangladesh

Sr. C. M. Shafi Sami^{*}, Sr. Iftekhar Ahmed Chowdhury^{**}, Sr. Hemayetuddin, Sra. Ismat Jahan, Sr. Md. Shahidul Haque, Sr. Md. Sufiur Rahman, Sr. Abu Bakr Molla

Bhután

Sr. Bap Kesang^{*}, Sra. Pema Choden, Sr. Sherab Tenzin, Sr. Ugyen Tshewang, Sr. Sonam Tobgay

Botswana

Sr. L. J. M. J. Legwaila^{*}, Sra. T. R. Ditlhabi-Oliphant^{**}, Sr. G. Koketso, Sr. Kwena Rammekwa, Sr. T. A. Boang

* Representante.

** Suplente.

Brasil

Sr. Celso Luiz Nunes Amorim^{*}, Sr. Adhemar G. Bahadian^{**},
Sr. Antonio de Aguiar Patriota, Sr. Frederico S. Duque Estrada Meyer,
Sr. Antonio Carlos do Nascimento Pedro, Sra. Rita de Cassia Marques Ayrosa,
Sr. Felipe Costi Santarosa, Sr. Alexandre Pena Ghisleni

Burundi

Sr. Eugène Nindorera^{*}, Sr. Adolphe Nahayo^{**}, Sr. Zacharie Banyiyezako,
Sra. Epiphanie Kabushemeye-Ntamwana

Canadá

Sr. Ross Hynes^{*}, Sra. Marie Gervais-Vidricaire^{**}, Sra. Adele Dion^{**}, Sr. Wayne Lord,
Sra. Kerry Buck, Sra. Deborah Chatsis, Sra. Caterina Ventura, Sr. Adrian Norfolk,
Sra. Kirsten Ruecker, Sra. Susan Steffen, Sr. John von Kaufmann, Sr. Richard Le Bars,
Sra. Anne Marie Bougie, Sra. Carole Morency, Sra. Marie-José Desmarais,
Sr. Scott Proudfoot, Sra. Marilyn Whitaker, Sra. Michelle Falardeau-Ramsay,
Sr. Alwyn Child, Sra. Jeanne Corriveau, Sr. Christian Deslauriers

Chile

Sr. Jaime Arellano^{*}, Sr. Pedro Oyarce^{**}, Sr. Alejandro Salinas, Sr. Edgardo Lienlaf,
Sr. Alfredo Labbé, Sr. Eduardo Tapia, Sr. Gerardo Ateaga, Sra. Pamela Villalobos,
Sr. Robinson Pérez, Sr. Luis Maurelia

China

Sr. Qiao Zonghuai^{*}, Sr. Liu Jing, Sr. Li Baodong^{**}, Sr. Liu Xinsheng^{**}, Sr. Wang Min^{**},
Sr. Dai Yuzhong, Sr. He Kemin, Sra. Di Shan, Sr. Ren Yisheng, Sra. Liang Bizhen,
Sr. Chang Weimin, Sr. Sun Ang, Sra. Qi Xiaoxia, Sr. He Ping, Sra. Yan Jiarong,
Sr. Cong Jun, Sr. Zhao Xing, Sr. Zhang Lei, Sra. Xu Jing, Sr. Qian Xiaoqian,
Sra. Liang Bishen

Colombia

Sr. Camilo Reyes Rodríguez^{*}, Sr. Harold Sandoval Bernal

Cuba

Sr. Carlos Amat Forés^{*}, Sr. Abelardo Moreno Fernández^{**},
Sr. Juan Antonio Fernández Palacios^{**}, Sr. Miguel Alfonso Martínez,
Sra. Mercedes de Armas García, Sr. Rodolfo Reyes Rodríguez,
Sr. Antonio Alonso Menéndez, Sr. Jorge Ferrer Rodríguez,
Sra. Anayansi Rodríguez Camejo, Sr. Alejandro Castillo Santana

Ecuador

Sr. Luis Gallegos Chiriboga^{*}, Sr. Antonio Rodas Posso^{**}, Sr. José Valencia,
Sr. José Rosenberg Guerrero, Sr. Juan Carlos Castrillón, Sr. Marcelo Velastegui

El Salvador

Sr. Victor Manuel Lagos Pizzati^{*}, Sr. Mario Castro Grande, Sr. Carlos García,
Sr. Rafael Hernández Gutiérrez

España

Sr. Raimundo Pérez-Hernández y Torra^{*}, Sr. Juan Zurita Salvador^{**},
Sr. Rafael Dezcallar de Mazarredo^{**}, Sra. Rosa María Martínez de Codes,
Sr. Juan Manuel González de Linares Palou, Sr. Iñigo de Palacio España,
Sr. Rafael Díaz López, Sr. Rafael Tormo Pérez, Sr. Alvaro Rodríguez Alvarez,
Sra. Maria Noguerol Alvarez, Sra. Angeles Díaz Ojeda,
Sr. Francisco Javier Bernáldez Fernández, Sr. Pedro Vera Pineda, Sra. Judit Rius San Juan,
Sra. Patricia Pérez Gómez, Sr. Carlos E. Giger Bravo

Estados Unidos de América

Sra. Nancy H. Rubin^{*}, Sr. Harold Koh^{**}, Sr. George E. Moose^{**}, Sr. James Foley,
Sr. Robert Gribbin, Sr. Harry Johnston, Sr. Michael Kozak, Sr. Howard Lange,
Sr. John Long, Sra. Maria P. Rodriguez, Sr. E. Michael Southwick, Sr. Richard Aker,
Sr. Veomayoury Baccam, Sra. Esther Brimmer, Sr. Charles Brown, Sra. Ellen Cosgrove,
Sr. Edward Cummings, Sr. Michael Dennis, Sr. Anthony Godfrey, Sra. Pamela Holmes,
Sra. Karen Johnson, Sr. Alex Kronemer, Sr. Richard Marshall, Sr. Michael McCamman,
Sr. Manish Mishra, Sra. Laura Muir, Sra. Susan O'Sullivan, Sr. James A. Paige,
Sra. Barbara Perrault, Sra. Maria Pica, Sr. David E. Pollock, Sra. Dorothy Shea,
Sra. Cheryl Sim, Sr. Stephen Solomon, Sra. Yvonne Thayer, Sr. Cornelius Walsh,
Sr. Kenneth Wetzel, Sra. Lynn Whitlock, Sr. Michael Williams, Sr. Robert Witajewski,
Sra. Urenia Young, Sr. Bartram Brown, Sr. Richard J. Batchelor, Sr. Jeffrey Robbins,
Sra. Karin Ryan, Sr. Michael Peay, Sr. David Andrews, Sr. David Abramowitz,
Sr. Paul Berkowitz, Sr. Joseph Rees

Federación de Rusia

Sr. Vasily Sidorov^{*}, Sr. Teymuraz Ramishvili^{**}, Sr. Oleg Malguinov^{**},
Sr. Anatoly Antonov, Sr. Vladimir Parshikov, Sr. Yuri Boychenko, Sr. Andrei Nikiforov,
Sr. Alexandre Gusev, Sr. Alexei Chervontsev, Sr. Yuri Kolesnikov,
Sr. Serguei Shaposhnikov, Sr. Alexei Rogov, Sr. Victor Meshkov, Sr. Serguei Tchumarev,
Sr. Vladimir Dolgoborodov, Sr. Vassily Kuleshov, Sr. Yulia Gusynina,
Sr. Grigory Lukiyantsev, Sra. Anastasia Otroshevskaya, Sra. Yulia Mikhailova,
Sr. A. Kadyrov, Sr. V. Kalamanov, Sr. V. Kartashkin, Sr. O. Kutafin, Sr. S. Abuev

Filipinas

Sra. Rosalinda V. Tirona^{*}, Sr. Denis Y. Lepatan^{**}, Sra. Aurora N. Reciña,
Sra. Maria Teresa C. Lepatan, Sra. Monina G. Callangan, Sr. Robert O. Ferrer, Jr.,
Sra. Regina Irene P. Sarmiento, Sra. Melodie C. Fadriquela, Sra. Elvira L. Maaghop

Francia

Sr. Philippe Petit^{*}, Sr. Jean Félix-Paganon, Sr. Serge Telle, Sr. Harold Valentin,
Sra. Françoise Tisseyre-Girard, Sra. Salina Grenet, Sra. Chantal Poiret,
Sr. Jean-François Dobelle, Sr. François Saint-Paul, Sra. Brigitte Collet,
Sr. Jean-Claude Schlumberger, Sra. Michèle Dubrocard, Sra. Aline Kuster-Menager,
Sr. Hervé Magro, Sra. Michèle Weil-Guthmann, Sra. Hélène Duchêne, Sr. Hugues Moret,
Sr. Christophe Luprich, Sra. Agnès Bisch, Sr. Didier Le Bret, Sra. Marine de Carne,
Sra. Emmanuelle Ducos, Sr. Pascal Rouzaud, Sra. Mathilde Renaudin,
Sra. Nathalie Cheynis, Sr. Jean-Philippe Charlemagne, Sr. Pierre Truche,
Sr. Emmanuel Decaux, Sr. Gérard Fellous, Sr. Paul Maloukou

Guatemala

Sr. Luis Alberto Padilla Menéndez^{*}, Sra. Sara Solís, Sra. Carla Rodríguez Mancía^{**},
Sr. Luis Carranza, Sra. Stephanie Hochstetter, Sr. Carlos Larios, Sr. Oswaldo Enríquez,
Sr. Cruz Munguia

India

Sra. Savitri Kunadi^{*}, Sr. Sharat Sabharwal^{**}, Sr. A. Gopinathan, Sr. R. N. Prasad,
Sr. A. K. Bhattacharjee, Sr. J. S. Mukul, Sr. Sharad Kumar, Sr. D. B. Venkatesh Varma,
Sr. Kumar Tuhin, Sr. Mridul Kumar, Sr. Neeru Chadha

Indonesia

Sr. Nugroho Wisnumurti^{*}, Sr. N. Hassan Wirajuda^{**}, Sr. Susanto Sutoyo,
Sr. Makmur Widodo, Sr. Sudjadnan Parnohadiningrat, Sr. Abdul Ghani,
Sra. Lucia H. Rustam, Sr. Harry Purwanto, Sr. Marti Natalegawa, Sr. Bali Moniaga,
Sr. Daud Yusuf Joesoef, Sr. Primanto Hendrasmoro, Sr. I. Gusti Agung Wesaka Puja,
Sr. Muhammad Anshor, Sr. Albert Hasibuan, Sr. Koeparmono Irsan, Sr. Havas Oegroseno,
Sra. Anita Lantu Luhulima, Sr. Rezlan Ishar Jenie, Sr. Ade Padmo Sarwono,
Sr. Jose Antonio Morato Tavares

Italia

Sr. Claudio Moreno^{*}, Sr. Andrea Negrotto Cambiaso^{*}, Sr. Giulio Cesare Vinci Gigliucci^{**},
Sr. Massimo Leggeri^{**}, Sr. Giuseppe Calvetta, Sr. Emanuele Pignatelli, Sr. Marco Ricci,
Sr. Luigi Citarella, Sra. Chiara Ingrao, Sra. Maria Grazia Trozzi, Sr. Pietro Prospero,
Sra. Chiara Cordoletti, Sra. Rosanna Milone, Sra. Annalisa Creta, Sra. Radha Day,
Sr. Antonio Papisca, Sr. Marco Mascia, Sr. Simone Scieurpa

Japón

Sr. Koichi Haraguchi^{*}, Sr. Hideaki Kobayashi^{**}, Sr. Makoto Katsura^{**},
Sr. Akira Takamatsu^{**}, Sr. Shigeki Sumi^{**}, Sr. Akira Chiba, Sr. Takanori Uehara,
Sr. Takeshi Seto, Sr. Akira Iwanade, Sr. Hideo Nirei, Sr. Hajime Kishimori,
Sr. Kohei Nakamura, Sra. Tomoko Ogata, Sr. Fumio Goto, Sra. Kyoko Kiri, Sra. Rie Shiomoto,
Sra. Nobuko Iwatani, Sr. Kyle Hedlund

Letonia

Sr. Romāns Baumanis^{*}, Sra. Māris Klišāns, Sra. Dace Dobrāja, Sr. Raimonds Jansons,
Sr. Mārtiņš Pāvelsons

Liberia

Sr. Henry D. Williamson^{*}, Sra. Neda Damachi, Sr. Edward B. Clarke, Sr. Glean Cooper

Luxemburgo

Sra. Michèle Pranchère-Tomassini^{*}, Sra. Sylvie Lucas^{**}, Sra. Béatrice Kirsch,
Sr. Henri Folmer, Sra. Nadine Maisch, Sra. Joëlle Schiertz, Sra. Andrea Peuker

Madagascar

Sr. Maxime Zafera^{*}, Sra. Arlette Ramarison, Sra. Clarah Andrianjaka,
Sr. Koraiche Allaouidine, Sr. Ernest Tata

Marruecos

Sr. Nacer Benjelloun-Touimi^{*}, Sr. Abdelaziz Nouaydi, Sr. Mohamed Majdi,
Sr. Karim Medrek, Sr. Omar Bouchiar, Sra. Nadia Kenfaoui Kabbage, Sr. Lofti Bouchaara,
Sra. Loubna Al Atlassi,

Mauricio

Sr. Dhurmahdass Baichoo^{*}, Sra. Usha Dwarka-Canabady, Sr. Ravindranath Sawmy,
Sra. S. C. Young Kim Fat, Sr. Adam Koodoruth, Sra. Nandini Pertaub,
Sr. Haman Kumar Bhunjoo

México

Sr. Antonio de Icaza^{*}, Sra. Carmen Moreno del Cueto^{**}, Sr. Eleazar Benjamín Ruíz
y Avila, Sra. Amparo Canto, Sr. Arturo Hernández Basave, Sra. Alicia Elena Pérez Duarte
y Noroña, Sr. Alejandro Negrin Muñoz, Sr. Tomás Díaz Díaz, Sra. Lourdes Sosa Márquez,
Sr. Tonatiuh Romero Reyes, Sr. Enrique Ochoa Martinez, Sra. Mayra Vaca Baquero,
Sra. Karla Ornelas Loera, Sr. Alejandro Aldai Gonzalez

Nepal

Sr. Shambhu Ram Simkhada^{*}, Sr. Arjun Bahadur Thapa^{*}, Sr. Nabin Bahadur Shrestha,
Sr. Ram Bhakta P.B. Thakur, Sr. Suresh Man Shrestha, Sr. Pushpa Raj Bhattarai

Níger

Sr. Adamou Seydou^{*}

Nigeria

Sr. Ogbe Obande^{*}, Sr. Godfrey B. Preware^{*}, Sr. Alhaji Sule Lamido^{*}, Sr. Dubem Onyia^{*},
Sr. P. I. Ayewoh^{**}, Sr. D. P. Cole^{**}, Sr. Chris A. Osah, Sra. C. E. Mbonu, Sr. F. O. Idigbe,
Sr. H. O. Sulaiman, Sr. A. A. Kadiri, Sr. K. V. Ateb, Sr. O. J. Maiyegun, Sr. N. Ella,
Sr. A. G. Abdullahi, Sr. E. E. Onobu, Sr. A. Onoja, Sr. M. S. Okonkwo, Sra. J. Nwatarali,
Sr. Dominic C. Onoh, Sr. I. M. Kazure, Sr. Shehu Usman Baraya, Sr. Gordon H. Bristol,
Sr. J. A. Gana, Sr. A. O. Enikanolaiye, Sr. Mustapha B. Aliyu, Sr. Adamu A. Musa,
Sr. P. K. Nwokedi, Sr. Muhammed Tabiu, Sr. Kunle Fadipe, Sr. Tom Orage,
Sra. Jobi Makinwa, Sr. A. G. Abdullahi, Sr. Lawal Sheik Abubakar, Sr. J. A. Gana,
Sr. MacJohn Nwaobiala, Sra. Oby Okwuonu, Sr. Robertu Audu, Sr. A. A. Musa

Noruega

Sr. Bjørn Skogmo^{*}, Sr. Petter F. Wille^{**}, Sr. Janis B. Kanavin^{**}, Sr. Roald Næss^{**},
Sr. Jan Helgensen, Sra. Susan Eckey, Sra. Ingrid Mollestad Sylow, Sr. Tom Tyrihjell,
Sr. Hans Fredrik Lehne, Sra. Turid Kongsvik, Sr. Roger Østbøl, Sr. Lars Sigurd Valvatne,
Sra. Hilde Austad, Sra. Merete F. Brattestad, Sr. Ole Johnny Selstad, Sra. Ylva Bie,
Sra. Anne-Karine Arvesen, Sra. Kaia Bilton, Sr. Haakon Gram-Johannesen,
Sra. Kari Jøraandstad, Sra. Kari Utvær Gasser, Sr. Karsten Klepsvik,
Sr. Nils A. Butenchön

Pakistán

Sra. Attiya Inayatullah^{*}, Sr. Aziz Munshi^{**}, Sr. Dereck Cyprian^{**},
Sr. Syed Sharifuddin Pirzada^{**}, Sr. Munir Akram^{**}, Sra. Attiya Mahmood, Sr. Asjad Khan,
Sr. Abdullah Khan, Sr. Munawar Saeed Bhatti, Sra. Tehmina Janjua, Sr. M. Syrus Qazi,
Sra. Mumtaz Zahra Baloch, Sr. Farrukh Iqbal Khan, Sr. Sardar Ali,
Sr. Hifzur Rehnan Khan, Sr. Shabbir Ahmad

Perú

Sr. Jorge Voto-Bernales^{*}, Sr. Luis García Corrochano, Sr. Luis Quesada Inchaustegui,
Sr. Luis Enrique Chávez Basagoitia, Sr. Gonzalo Guillén Béker,
Sr. Gustavo Laurie Escandón, Sra. María del Carmen Nebot del Valle

Polonia

Sr. Krzysztof Jakubowski^{*}, Sr. Stanislaw Iwanicki, Sr. Zbigniew Romaszewski,
Sr. Andrzej Potocki, Sr. Stanislaw Cieniuch, Sr. Roman Kuzniar, Sr. Zbigniew Szymanski,
Sr. Tomasz Knothe, Sr. Krzysztof Drzewicki, Sra. Katarzyna Mazela, Sra. Krystyna Zurek,
Sra. Mariola Chojnacka, Sr. Andrzej Sados, Sra. Agnieszka Wyznikiewicz,
Sra. Aleksandra Blonska, Sra. Irene Kavalska

Portugal

Sr. Alvaro Mendonça e Moura^{*}, Sr. José Pereira Gomes^{**}, Sr. José Costa Pereira,
Sr. Luis Faro Ramos, Sr. Antonio Ricoca Freire, Sra. Luísa Pais, Sra. Suzana Diogo,
Sra. Cristina Moniz, Sr. Frederico Nascimento, Sr. Paulo Marrecas Ferreira,
Sra. Catarina Albuquerque, Sra. Raquel Tavares, Sra. Patricia Galvão Telles,
Sra. Maria do Rosário Cabrita, Sra. Sandrine Martins, Sra. Maria Celeste Lourenço,
Sra. Sandra Fonseca

Qatar

Sr. Fahad Awaida Al-Thani^{*}, Sr. Abdulla Hussein Jaber, Sr. Khalid Bin Hamad Al-Thani,
Sr. Maisra Khalifa, Sr. Fadil El Tahir

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sra. Audrey Glover^{*}, Sr. Simon Fuller^{**}, Sr. Kevin Lyne^{**}, Sr. Andrew Soper^{**},
Sra. Carolyn Browne^{**}, Sr. Jolyon Welsh^{**}, Sr. John Kraus^{**}, Sr. Paul Bentall,
Sr. Derek Walton, Sra. Nia James, Sr. Babu Rahman, Sr. Charles Moore,
Sra. Yvonne Chapman, Sra. Lucy Foster, Sra. Jennifer Tooze, Sra. Ruma Mandal,
Sr. Ben Shonveld, Sr. Patrick Tobin, Sra. Susan Farrant, Sra. Sarah Maguire

República Checa

Sr. Martin Palouš^{*}, Sr. Miroslav Somol^{**}, Sra. Simona Drahoňovská, Sr. Karel Hejč,
Sr. Lubomír Hladík, Sr. Petr Hladík, Sr. Zdeněk Huml, Sr. Petr Kopřiva,
Sr. Jiří Malenovský, Sra. Irena Moozová, Sra. Libuše Paukertová, Sr. Ivan Pintér,
Sr. Tomáš Pštroš, Sra. Ivana Schellongová, Sra. Veronika Stromšíková,
Sr. Markéta Šarbochová, Sr. Jaromír Marek

República de Corea

Sr. Man-soon Chang^{*}, Sr. Byung-se Yun^{**}, Sr. Gil-sou Shin, Sr. Soo-gil Park,
Sr. Chong-hoon Kim, Sr. Ki-yong Chung, Sr. Ok Lee, Sra. Miryang Youn, Sr. Kang-il Hu,
Sr. Do-hoon Lee

República del Congo

Sr. Jean Martin Mbemba^{*}, Sr. Roger Julien Menga^{**}, Sr. Richard Bongo,
Sr. Maurice Massengo-Tiasse, Sr. Dieudonné Missie, Sr. Sylvian Bayalama,
Sr. Antonin Malekama, Sra. Rebecca Oba, Sr. Justin Biabaroh-Iboro,
Sr. Gabriel Nguengue Montse, Sr. Marcel Mayama

Rumania

Sr. Ioan Maxim^{*}, Sr. Alexandru Farcas^{**}, Sra. Victoria Popescu, Sr. Anton Pacuretu^{**},
Sr. Petru Dumitriu, Sr. Radu Horumba, Sr. Adrian Ciubreag

Rwanda

Sr. Jean de Dieu Mucyo^{*}, Sr. Canisius Kananura^{**}, Sr. Gérard Ntashamaje^{**},
Sr. Médard Rutijanwa, Sra. Béatrice Murebwayire

Senegal

Sra. Absa Claude Diallo^{*}, Sr. Amadou Diop, Sr. Paul Badji, Sr. Ibou Ndiaye,
Sr. Diégane Samba Thioune, Sr. Mankeur Ndiaye, Sr. Momar Gueye,
Sr. Abdoulaye Dieye, Sr. Falou Samb, Sr. Iba Mar Oulare,
Sr. Mamadou Moustapha Loum, Sr. André Basse, Sr. Ousmane Seye,
Sra. Paulette Diouf Ndong, Sr. Doudou Ndir

Sri Lanka

Sr. H. M. G. S. Palihakkara^{*}, Sr. W. Hettiarachchi, Sr. Yasantha Kodagoda,
Sr. Mahinda Gammampila, Sr. S. S. Ganegama Arachchi, Sr. W. P. Wijayasinghe,
Sr. A. Saj U. Mendis, Sr. Sumedha Ekanayake

Sudán

Sr. Ali Mohammed Osman Yassin^{*}, Sr. Ibrahim Mirghani Ibrahim^{**},
Sr. Ahmed Mohamed Omar El Mufti, Sr. Omer M.A. Siddig,
Sr. Hassan El Talib Issa Hassan, Sr. Mohamed Yousif Abdalla, Sr. Mohamed Musa,
Sr. El Tayeb Haroun, Sr. Omar Gadour, Sr. Hassan Abdalla El Hassen,
Sr. Ali Mahmoud Abdelrahman, Sr. Abbadi Noureldeen, Sr. El Tayeb H. Ali,
Sr. Salah Mubarak

Swazilandia

Sr. Clifford S. Mamba^{*}, Sra. Nonhlanhla P. Mlangeni^{**}

Túnez

Sr. Sadok Chaabane^{*}, Sr. Mohamed Lessir, Sr. Ghazi Jomaa, Sr. Abdelhamid El Abed,
Sr. Ridha Khemakhem, Sr. Moustapha Aloui, Sr. Mohamed Samir Koubaa,
Sr. Raouf Chatty, Sra. Holla Bach Tobji, Sr. Noureddine Tabka, Sr. Hatem Ben Salem

Venezuela

Sr. José Vicente Rangel^{*}, Sr. Werner Corrales Leal^{**}, Sr. Victor Rodríguez Cedeño,
Sra. Milagros Betancourt, Sr. Oscar Hernández, Sr. Alfredo Michelena,
Sra. María Cristina Pérez de Planchart, Sra. Dulce Parra, Sra. Sayed Durán,
Sr. Ricardo Salas, Sr. Vladimir González Villaparedes, Sra. Carolina Mendoza,
Sra. María Esperanza Ruesta

Zambia

Sr. Bonaventure Mutale^{*}, Sr. Patrick Nailobi SinYinza^{**}, Sra. Victoria Zaza,
Sra. Irene B. Fundafunda, Sr. Palan Mulonda, Sr. George Kanja, Sra. Maria Mapani,
Sr. Emmanuel Katongo, Sr. Edward Chisanga, Sra. Anne Kazhingu

Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Bulgaria, Cabo Verde, Camerún, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Etiopía, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Hungría, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, la ex República Yugoslava de Macedonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Malasia, Malta, Mauritania, Mongolia, Myanmar, Nicaragua, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, San Marino, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Estados no miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Santa Sede, Suiza.

Otros observadores

Palestina

Secretaría de las Naciones Unidas

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Departamento de Información Pública, Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, Servicios de Enlace con las Organizaciones no Gubernamentales.

Órganos de las Naciones Unidas y mecanismos de derechos humanos

Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas,

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa Mundial de Alimentos, Voluntarios de las Naciones Unidas.

Organismos especializados

Banco Mundial, Centro de Comercio Internacional, Fondo Monetario Internacional, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Organización Internacional del Trabajo, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Organización Mundial de la Salud, Organización Mundial del Comercio.

Organizaciones intergubernamentales

Consejo de Europa, Liga de los Estados Árabes, Organización Árabe del Trabajo, Organización de la Conferencia Islámica, Organización de la Unidad Africana, Organización Internacional de la Francofonía, Organización Internacional de Policía Criminal, Organización Internacional para las Migraciones, Secretaría del Commonwealth, Unión Europea.

Otras organizaciones

Comité Internacional de la Cruz Roja, Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Orden de Malta.

Organizaciones no gubernamentales

Entidades consultivas generales

Alianza Internacional de Mujeres para la Igualdad de Derechos y de Responsabilidades
Asian Legal Resource Centre
Asociación Internacional para la Libertad de Religión
Asociación Internacional Soroptimista
Caritas Internationalis (Confederación Internacional de Organizaciones Católicas de Acción Caritativa y Social)
Centro Europa-Tercer Mundo
Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres
Confederación Mundial del Trabajo
Conferencia Mundial de la Religión y la Paz
Congreso Islámico Mundial
Consejo Internacional de Mujeres
Consejo Internacional de Organizaciones Voluntarias
Familia Franciscana Internacional
Federación Democrática Internacional de Mujeres
Federación Internacional de Mujeres por la Paz Mundial
Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas
Federación Mundial de la Juventud Democrática

Federación Mundial de Veteranos de Guerra
Federación Sindical Mundial
Fondo Mundial para la Naturaleza
Instituto Internacional de Estudios sobre la no Alineación
Internacional Liberal (Unión Liberal Mundial)
International Save the Children Alliance
Liga Musulmana Mundial
Médecins du Monde-International
Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo
Organización Mundial del Movimiento Scout (Oficina Mundial de Boy Scouts)
Partido Radical Transnacional
Unión Interparlamentaria
Unión Mundial de Ciegos
Universidad Espiritual Mundial Brahma Kumaris
Zonta Internacional

Entidades consultivas especiales

Agir ensemble pour les droits de l'homme
Alianza Mundial de Asociaciones Cristianas de Jóvenes
Amnistía Internacional
Asamblea Permanente por los Derechos Humanos
Asociación Africana de Educación para el Desarrollo
Asociación Americana de Juristas
Asociación Cristiana Femenina Mundial
Asociación General de Adventistas del Séptimo Día
Asociación Indígena Mundial
Asociación Internacional contra la Tortura
Asociación Internacional de Juristas Demócratas
Asociación Internacional para la Defensa de la Libertad Religiosa
Asociación Jurídica para Asia y el Pacífico
Asociación Latinoamericana para los Derechos Humanos
Asociación Mundial de Mujeres Rurales
Asociación para la Prevención de la Tortura
Asociación para la Promoción del Empleo y la Vivienda
Association de défense des tunisiens à l'étranger
ATLAS-Association tunisienne pour l'auto-développement et la solidarité
Australian Council for Overseas Aid
Ayuda Cristiana
Cairo Institute for Human Rights Studies
Canadian Council of Churches
Canadian Human Rights Foundation
Centro de Derechos de Vivienda y Desahucios
Centro de Estudios Europeos

Centro de Estudios sobre la Juventud
 Centro Internacional para los Derechos Humanos y el Desarrollo Democrático
 Change
 China Society for Human Rights Studies
 Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos
 Comisión Andina de Juristas
 Comisión Católica Internacional de Migración
 Comisión Colombiana de Juristas
 Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias
 Comisión Internacional de Juristas
 Comisión para Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres
 Comité Consultativo Mundial de la Sociedad de los Amigos
 Comité Interafricano sobre las Prácticas Tradicionales que Afectan a la Salud de la Mujer y el Niño
 Communities Forestry and Social Development Organizations
 Comunidad Internacional Baha'i
 Concilio Mundial de Iglesias Cristianas Independientes
 Conferencia Circumpolar Inuit
 Conferencia de Iglesias Europeas
 Conferencia Panindia de Mujeres
 Congreso Judío Mundial
 Consejo Bunyad de Alfabetización de Comunidades
 Consejo Consultativo de Organizaciones Judías
 Consejo de Mujeres Asiáticas para la Defensa de los Derechos Humanos
 Consejo Indio para La Educación
 Consejo Internacional de Mujeres Judías
 Consejo Internacional de Tratados Indios
 Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura
 Coordinadora Nacional de Derechos Humanos - Perú
 Defensa de los Niños - Movimiento Internacional
 Earthjustice Legal Defense Fund
 Ejército de Salvación
 Federación China de Discapitados
 Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos
 Federación de Mujeres Cubanas
 Federación Europea de Mujeres que Trabajan en el Hogar
 Federación Internacional de la ACAT (Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura)
 Federación Internacional de Mujeres Universitarias
 Federación Internacional de Periodistas
 Federación Internacional de Trabajadores Sociales
 Federación Internacional Terre des hommes
 Federación Islámica Internacional de Organizaciones de Estudiantes
 Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos
 Federación Luterana Mundial
 Federación Mundial de Salud Mental

France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand
 Freedom House
 Fundación Cumbre Mundial de la Mujer
 Fundación Himalaya de Investigaciones y Cultura
 Groupement d'appui aux initiatives économiques des femmes
 Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas
 Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos
 Human Rights Advocates, Inc.
 Human Rights Internet
 Human Rights Watch
 Inclusion International (Liga Internacional de Asociaciones en favor de las Personas con Deficiencia Mental)
 Instituto Católico de Relaciones Internacionales
 Instituto Internacional de Derecho Humanitario
 Interfaith International
 Internacional Demócrata Cristiana
 Internacional Pro Reforma Penal
 International Alert
 International Club for Peace Research
 International Council of the Associations for Peace in the Continents
 International Federation of Human Rights Leagues
 International Helsinki Federation for Human Rights
 Japan Fellowship of Reconciliation
 Juventud Estudiantil Católica Internacional
 Liga contra la Esclavitud
 Liga Internacional de los Derechos Humanos
 Médecins sans frontières (International)
 Movimiento Indio "Tupaj Amaru"
 Movimiento Internacional de Reconciliación
 Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos
 Movimiento Mundial de las Madres
 Network of Women's Non-Governmental Organizations in the Islamic Republic of Iran
 New Humanity
 North-South XXI
 Nuevos Derechos del Hombre
 Organisation tunisienne de l'éducation et de la famille
 Organismo de Ciudades Unidas para la Cooperación Norte-Sur
 Organismo de Socorro Islámico de África
 Organización Árabe de Derechos Humanos
 Organización de Solidaridad de los Pueblos de África, Asia y América Latina
 Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos
 Organización Internacional de Desarrollo de los Recursos Locales
 Organización Internacional para el Desarrollo de la Libertad de Enseñanza
 Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Organización Mundial contra la Tortura
Organización Mundial de Personas Impedidas
Organización Neerlandesa de Cooperación Internacional para el Desarrollo
Organization for Defending Victims of Violence
Oxfam (Reino Unido e Irlanda)
Pax Christi, Movimiento Internacional Católico por la Paz
Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos-Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos)
Physicians for Human Rights
Reporteros Sin Fronteras - Internacional
Robert F. Kennedy Memorial
Romanian Independent Society of Human Rights
Rural Reconstruction Nepal
School Sisters of Notre Dame
Secretariado Internacional del Movimiento Doce de Diciembre
Servicio Internacional para los Derechos Humanos
Servicio Paz y Justicia en América Latina
Servicio Universitario Mundial
Sociedad Mundial de Victimología
Society for Threatened Peoples
Solar Cookers International
Susila Dharma International Association
Tiye International
Union de Juristas Árabes
Unión de los Abogados Árabes
Unión Federal de Grupos Étnicos Europeos
Unión Internacional de Juventudes Socialistas
Unión Mundial de las Organizaciones Femeninas Católicas
Unión Nacional de Juristas de Cuba
Union nationale de la femme tunisienne
Visión Mundial Internacional
Women's International League for Peace and Freedom
World Federation of Methodist and Uniting Church Women
Worldview International Foundation

Entidades incluidas en la Lista

Alianza Mundial de Iglesias Reformadas
Aliran Kesedaran Negara-National Consciousness Movement
Article 19-The International Centre against Censorship
Asian Buddhist Conference for Peace
Asian Cultural Forum on Development
Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas
Asociación Internacional de Policía

Asociación Kunas Unidos por Napguana
Asociación Mundial de Educación
Association of World Citizens
Caucasians United for Reparations and Emancipation
Center for International Environmental Law
Consejo Indio de Sud América
European Union of Public Relations
Foro de Asia y el Pacífico sobre la Mujer, el Derecho y el Desarrollo
Free Youth Association of Bucharest
Grand Council of the Crees (Eeyou Istchee)
International Baccalaureate Organisation
International Buddhist Foundation
International Council of Nurses
International Educational Development, Inc.
International Federation for the Protection of the Rights of Ethnic, Religious, Linguistic and
Other Minorities
International Federation of Free Journalists
International Federation of Rural Adult Catholic Movements
International Institute for Peace
International Movement against All Forms of Discrimination and Racism
International Peace Bureau
International Pen
International Round Table for the Advancement of Counselling
International Women's Tribune Centre
Liberation
Liga Para Sa Mga Lolang Pilipina (Lila Pilipina)
Minority Rights Group
Movement against Racism and for Friendship among Peoples
Refugees International
Saami Council
Servas Internacional
Soka Gakkai International
Survival International Limited
Third World Movement against the Exploitation of Women
United Nations Association of Great Britain and Northern Ireland
World Association for the School as an Instrument of Peace
World Medical Association
World Organization of Former Pupils of Catholic Education
World Press Freedom Committee

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
(Debate especial sobre la pobreza y el disfrute de los derechos humanos) (conclusión)	49 ^a	<p>Miembros (sobre la situación de los derechos humanos en Colombia): Canadá, Colombia, Portugal (en nombre de la Unión Europea; Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa, Rumania y Turquía se asociaron también a la declaración)</p> <p>Miembro (derecho de respuesta): Colombia</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Asociación Americana de Juristas, Ayuda Cristiana, Comisión Colombiana de Juristas, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Familia Franciscana Internacional (en nombre también de 6 organizaciones no gubernamentales), Federación Internacional Terre des hommes, Federación Latinonamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos, Human Rights Watch</p>
4. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos	3 ^a	<p>Miembros: China, Pakistán</p> <p>Observadores: Egipto, Georgia, Malasia, Países Bajos</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Asociación Mundial de Educación, Association of World Citizens</p>
	4 ^a	<p>Miembros: Canadá, Cuba, Federación de Rusia, Guatemala, India, Sudán</p> <p>Observador: Austria</p>
	28 ^a	<p>Miembro (sobre la cuestión de Chechenia): Federación de Rusia</p>
	39 ^a	<p>Miembros (sobre la cuestión de Chechenia): Canadá, China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, Letonia, Noruega, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica), Portugal (en nombre de la Unión Europea), República Checa</p> <p>Miembro (derecho de respuesta): Federación de Rusia</p> <p>Observadores (sobre la cuestión de Chechenia): Belarús, Liechtenstein, Lituania, Nueva Zelandia, Sudáfrica; Suiza</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
4. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas... (conclusión)	39 ^a	Organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (en nombre también de Human Rights Watch), Association of World Citizens, Congreso Islámico Mundial, International Federation of Human Rights Leagues, Internacional de Resistentes a la Guerra, International Peace Bureau, Liga Internacional de los Derechos Humanos, Movimiento Indio "Tupaj Amaru", Partido Radical Transnacional, Reporteros sin Fronteras-Internacional
5. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera	5 ^a	Miembros: China, Cuba, Indonesia, Pakistán Miembros (derecho de respuesta): India, Pakistán Observador: República Árabe Siria Organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas, Asociación Mundial de Educación, Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos, European Union of Public Relations, Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Interfaith International, International Institute for Peace, North-South XXI, Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos, Worldview International Foundation
	6 ^a	Miembros: Botswana, Cuba, Qatar Observadores: Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Egipto, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Mauritania; Palestina Organizaciones no gubernamentales: Congreso Islámico Mundial, Movimiento Indio "Tupaj Amaru"
6. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación	7 ^a	Miembros: Bangladesh, Portugal (en nombre de la Unión Europea; Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa, Rumania y Turquía se asociaron también a la declaración) Observadores: Egipto, Georgia, Panamá (en nombre del Grupo de Estados de América Central)

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
6. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación (conclusión)	7 ^a	Organizaciones no gubernamentales: Asociación Mundial de Educación, Azerbaijan Women and Development Centre, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Congreso Judío Mundial, Earthjustice Legal Defense Fund, International Movement against All Forms of Discrimination and Racism, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
	8 ^a	Miembros: Botswana, China, Cuba, Estados Unidos de América, México, Pakistán, Sri Lanka, Swazilandia Organizaciones no gubernamentales: Agir ensemble pour les droits de l'homme, Asociación Internacional contra la Tortura, Federación Luterana Mundial, Federación Mundial de Asociaciones Pro Naciones Unidas, International Save the Children Alliance, Minority Rights Group, Movement against Racism and for Friendship among Peoples, Society for Threatened Peoples, Universidad Espiritual Mundial Brahma Kumaris
	9 ^a	Miembros: Argentina, Brasil, Ecuador, Federación de Rusia, India, Madagascar, Pakistán, Senegal Miembro (derecho de respuesta): Letonia Observadores: Argelia, Austria, Belarús, Eritrea, Irán (República Islámica del), Israel, Lituania, República Dominicana, Uruguay Observador (derecho de respuesta): Mauritania Otro observador: Organización Internacional del Trabajo Organizaciones no gubernamentales: Congreso Islámico Mundial, Consejo Internacional de Tratados Indios, North-South XXI, Women's International League for Peace and Freedom
7. El derecho al desarrollo	10 ^a	Miembros: Chile, China, Colombia, El Salvador, Estados Unidos de América, Japón, México, Pakistán, Portugal (en nombre de la Unión Europea; Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa, Rumania y Turquía se asociaron también a la declaración)

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
7. El derecho al desarrollo (conclusión)	11 ^a	Miembros: Cuba, Guatemala, India, Indonesia, Madagascar, Marruecos, Nepal, Noruega, Qatar, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Túnez, Venezuela Observadores: Iraq, Panamá (en nombre del Grupo de Estados de América Central) Otro observador: Banco Mundial
	12 ^a	Observadores: Argelia, Egipto, Eritrea, Irán (República Islámica del), Jordania, Malasia, Países Bajos, Paraguay, Sudáfrica, Uruguay, Yemen Organizaciones no gubernamentales: Association of World Citizens, Centro de Derechos de Vivienda y Deshucios, Centro Europa-Tercer Mundo (en nombre también de Movement against Racism and for Friendship among Peoples), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Earthjustice Legal Defense Fund, Familia Franciscana Internacional, Human Rights Advocates, Inc., International Federation of Rural Adult Catholic Movements, Liberation, North-South XXI, Organization for Defending Victims of Violence, Pax Romana, Society for Threatened Peoples, Universidad Espiritual Mundial Brahma Kumaris
	13 ^a	Miembro (derecho de respuesta): Sudán Organizaciones no gubernamentales: Consejo Internacional de Tratados Indios, Federación Sindical Mundial, Movimiento Indio "Tupaj Amaru", Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos
8. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina	13 ^a	Miembros: Bangladesh, Canadá, China, Cuba, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Marruecos, Noruega, Pakistán, Portugal (en nombre de la Unión Europea; Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa, Rumania y Turquía se asociaron también a la declaración), Qatar, Senegal, Túnez Observadores: Israel, Kuwait, Malasia, República Árabe Siria; Palestina

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
8. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina (<i>conclusión</i>)	14 ^a	<p>Observadores: Argelia, Egipto, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Mauritania, Yemen</p> <p>Otro observador: Liga de los Estados Árabes</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Comisión Internacional de Juristas, Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, Organización Árabe de Derechos Humanos (en nombre también de cinco organizaciones no gubernamentales), Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos, Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial</p>
9. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo...	14 ^a	<p>Observador: Croacia</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Asociación Internacional contra la Tortura, Asociación Internacional para la Libertad de Religión, Human Rights Watch</p>
	15 ^a	<p>Miembros: Cuba, India, Portugal (en nombre de la Unión Europea; Bulgaria, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa y Rumania se asociaron también a la declaración)</p> <p>Observadores: Afganistán, Iraq, República Democrática del Congo</p>
	16 ^a	<p>Miembros: Qatar, República de Corea</p> <p>Miembros (derecho de respuesta): China, Pakistán, Sudán</p> <p>Observadores: Australia, Bahrein, Egipto, Etiopía, Malasia, Nicaragua, República Popular Democrática de Corea</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Arabia Saudita, Bahrein, Eritrea, Iraq, Malasia, República Popular Democrática de Corea</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
9. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier prte del mundo... (<i>continuación</i>)	16 ^a	Organizaciones no gubernamentales: Asian Legal Resource Centre, Centro Europa-Tercer Mundo, Comisión Internacional de Juristas, Familia Franciscana Internacional, Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Interfaith International, International Council of the Associations for Peace in the Continents, Liberation, Médecins du Monde-International, Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos, Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Organization for Defending Victims of Violence, Pax Christi International (en nombre también de International Peace Bureau), Pax Romana, South Asia Human Rights Documentation Centre, Unión Internacional de Juventudes Socialistas, World Evangelical Fellowship
	17 ^a	Organizaciones no gubernamentales: Agir ensemble pour les droits de l'homme, Asian Buddhists Conference for Peace, Asociación Mundial de Educación, Asociación Americana de Juristas, Asociación Internacional para la Defensa de la Libertad Religiosa, Association of Refugees and Displaced Persons of the Republic of Bosnia-Herzegovina, Australian Council for Overseas Aid, Canadian Council of Churches, Centro Internacional para los Derechos Humanos y el Desarrollo Democrático, Comunidad Internacional Baha'i, European Union of Public Relations, Federación de Mujeres Cubanas, Federación Mundial de la Juventud Democrática, Freedom House, Instituto Católico de Relaciones Internacionales, International Educational Development, Inc., International Federation of Human Rights Leagues, International Institute for Peace, International Peace Bureau, Liga contra la Esclavitud, Nuevos Derechos del Hombre, Organisation tunisienne de l'éducation et de la famille, Organización Árabe de Derechos Humanos, Organización de Solidaridad de los Pueblos de África, Asia y América Latina, Organización Mundial contra la Tortura, Organización Neerlandesa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Physicians for Human Rights, Robert F. Kennedy Memorial, Servicio Paz y Justicia en América Latina, Society for Threatened Peoples, Survival International, Third World Movement against the Exploitation of Women, Women's International League for Peace and Freedom (en nombre también de cuatro organizaciones no gubernamentales)

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
9. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier prte del mundo... (conclusión)	18 ^a	Miembros: Estados Unidos de América, México, Rwanda Observador: Guinea Ecuatorial
	19 ^a	Miembros: Botswana, China, Japón, Noruega, Pakistán (en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica, excepto Marruecos) Observadores: Kuwait, Myanmar
	20 ^a	Miembros: Argentina, Canadá, Polonia, Sri Lanka, Swazilandia Miembros (derecho de respuesta): China, Cuba, Estados Unidos de América, India, Italia, Pakistán, República Checa, Sri Lanka, Observadores: Albania, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Eritrea, Grecia, Irán (República Islámica del), Líbano, Nueva Zelandia, República Árabe Siria Observadores (derecho de respuesta): Arabia Saudita, Egipto, Etiopía, Iraq, Kuwait, Myanmar, República Popular Democrática de Corea, Turquía, Viet Nam Otro observador: Organización Internacional del Trabajo Organizaciones no gubernamentales: Centro de Estudios Europeos, Partido Radical Transnacional
	23 ^a	Miembros: Sudán Observadores (derecho de respuesta): Chipre, Eritrea, Etiopía, Grecia, Turquía
10. Los derechos económicos, sociales y culturales	23 ^a	Miembros: China, Cuba, Guatemala, India, Japón, Nepal, Pakistán, Portugal (en nombre de la Unión Europea; Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa, Rumania, y Turquía se asociaron también a la declaración), Venezuela Observador: Iraq Otro observador: Banco Mundial

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
10. Los derechos económicos, sociales y culturales (<i>continuación</i>)	24 ^a	<p>Observadores: Bolivia, Egipto, Honduras, Irán (República Islámica del), Malasia, Panamá (en nombre del Grupo de Estados de América Central), San Marino, Uruguay, Yemen</p> <p>Otros observadores: Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Asian Legal Resource Centre, Caritas Internationalis, Centro de Derechos de Vivienda y Desahucios, Centro Europa-Tercer Mundo, Federación Internacional de Mujeres Universitarias (en nombre también de diez organizaciones no gubernamentales), Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, International Federation of Human Rights Leagues, International Federation of Rural Adult Catholic Movements, International Save the Children Alliance, Liberation, Movimiento Internacional de Apostolado en los Medios Sociales Independientes, Pax Romana, Unión de Juristas Árabes (en nombre también de cuatro organizaciones no gubernamentales)</p>
	25 ^a	<p>Miembros: Bangladesh, Chile, Ecuador, Federación de Rusia, Indonesia, Madagascar, México, Noruega, República de Corea, Sudán, Zambia</p> <p>Observadores: Belarús, Israel; Suiza</p> <p>Otro observador: Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja</p>
	26 ^a	<p>Observador: Jamahiriya Árabe Libia</p> <p>Observador (derecho de respuesta): Malasia</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
10. Los derechos económicos, sociales y culturales (conclusión)	26 ^a	Organizaciones no gubernamentales: Aliran Kesedaran Negara-National Consciousness Movement, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Asian Buddhists Conference for Peace, Asociación Americana de Juristas, Association of World Citizens, Centro de Estudios Europeos, Comisión Internacional de Juristas, Defensa de los Niños-Movimiento Internacional (en nombre también de 8 organizaciones no gubernamentales), Earthjustice Legal Defense Fund, Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Federación Democrática Internacional de Mujeres, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Internacional Terre des hommes, Federación Mundial de la Juventud Democrática, Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos, Human Rights Advocates, Inc., Instituto Internacional de Estudios sobre la no Alineación, Internacional de Resistentes a la Guerra, International Council of the Associations for Peace in the Continents, International Educational Development, Inc., International Peace Bureau, Movement against Racism y for Friendship among Peoples, Movimiento Indio "Tupaj Amaru", Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, New Humanity, North-South XXI, Organización Internacional para el Desarrollo de la Libertad de Enseñanza, Organización de Solidaridad de los Pueblos de África, Asia y América Latina, Organization for Defending Victims of Violence, Rural Reconstruction Nepal, Third World Movement against the Exploitation of Women, Unión Nacional de Juristas de Cuba, Worldview International Foundation
	27 ^a	Organizaciones no gubernamentales: ATLAS-Association tunisienne pour l'auto-développement et la solidarité, Australian Council for Overseas Aid, Comisión Andina de Juristas, Congreso Islámico Mundial, Federación de Mujeres Cubanas, Interfaith International, International Institute for Peace, Juventud Estudiantil Católica Internacional, Liga Musulmana Mundial, Society for Threatened Peoples, Women's International League for Peace and Freedom
11. Los derechos civiles y políticos...	27 ^a	Observadores: Camerún, Kenya

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
11. Los derechos civiles y políticos... (continuación)	28 ^a	<p>Miembros: Argentina, Brasil, Chile, El Salvador, Japón, Letonia, México, Noruega, Polonia, Portugal (en nombre de la Unión Europea; Bulgaria, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa y Rumania se asociaron también a la declaración), Rumania, Senegal, Venezuela</p> <p>Observadores: Iraq</p>
	29 ^a	<p>Observadores: Belarús, Bosnia y Herzegovina, Egipto, Georgia, Honduras, Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Países Bajos, Singapur</p> <p>Observador (derecho de respuesta): Bahrein</p> <p>Otros observadores: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Article 19–The International Centre against Censorship, Asian Cultural Forum on Development, Asian Legal Resource Centre, Asociación Internacional para la Libertad de Religión, Association of World Citizens, , Asociación Internacional para la Defensa de la Libertad Religiosa, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Comité Consultativo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura, Federación Internacional de Periodistas, Human Rights Watch, International Council of the Associations for Peace in the Continents, Internacional de Resistentes a la Guerra, International Federation of Human Rights Leagues, International Save the Children Alliance, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Organización Árabe de Derechos Humanos, Organización Mundial contra la Tortura, World Evangelical Fellowship</p>
	30 ^a	<p>Miembros: Botswana, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Guatemala, México, Pakistán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Sudán</p> <p>Observadores: Albania, Irlanda; Santa Sede</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
11. Los derechos civiles y políticos... (continuación)	31 ^a	<p>Miembros: China, Cuba, India, Nigeria, República de Corea, Sri Lanka, Sudán, Túnez</p> <p>Miembros (derecho de respuesta): China, Nigeria, Sudán</p> <p>Observadores: Argelia, Chipre, Costa Rica, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Kazajstán, Líbano, Malasia, Nicaragua, Turquía, Uruguay; Suiza</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Chipre, Iraq, Malasia, Turquía, Viet Nam, Yemen</p>
	32 ^a	<p>Observadores: Eritrea, Jordania</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Angola, Belarús, Yemen</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Aliran Kesedaran Negara-National Consciousness Movement, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Asociación General de Adventistas del Séptimo Día, Comisión Internacional de Juristas, Familia Franciscana Internacional, Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Federación Internacional de la ACAT, Federación Democrática Internacional de Mujeres, Freedom House, Human Rights Advocates, Inc., Movimiento Internacional de Reconciliación, Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos, Liberation, Liga Internacional de los Derechos Humanos, Movement against Racism and for Friendship among Peoples, Nuevos Derechos del Hombre, North South XXI, Organization for Defending Victims of Violence, Partido Radical Transnacional, Reporteros sin Fronteras-Internacional, Robert F. Kennedy Memorial, Rural Reconstruction Nepal, South Asia Human Rights Documentation Centre, Third World Movement against the Exploitation of Women</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
11. Los derechos civiles y políticos... (<i>conclusión</i>)	33 ^a	<p>Observadores (derecho de respuesta): Angola, Bahrein, Egipto, República Popular Democrática de Corea</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Agir ensemble pour les droits de l'homme, Asian Buddhists Conference for Peace, Asociación Americana de Juristas, Asociación Mundial de Educación, Australian Council for Overseas Aid, Centro de Estudios Europeos, Centro de Estudios sobre la Juventud, Comisión Andina de Juristas, Congreso Islámico Mundial, Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, Federación de Mujeres de China, Federación Lationamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos, Federación Mundial de la Juventud Democrática, Federación Sindical Mundial, France libértés - Fondation Danielle Mitterrand, Interfaith International, International Bar Association, International Educational Development, Inc., International Helsinki Federation for Human Rights, International Peace Bureau, Liga Musulmana Mundial, Movimiento Indio "Tupaj Amaru", Organisation tunisienne des jeunes médecins sans frontières, Organización Neerlandesa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Pax Romana, Survival International, Ltd., Universidad Espiritual Mundial Brahma Kumaris, World Press Freedom Committee, Worldview International Foundation (en nombre también de Society for Threatened Peoples y Unión Internacional de Juventudes Socialistas)</p>
	34 ^a	<p>Miembro: Canadá</p> <p>Miembros (derecho de respuesta): Estados Unidos de América, Túnez, Zambia</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Egipto, Iraq, Jordania, Tailandia, Viet Nam</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas, Consejo Indio de Sud América, Consejo Internacional de Tratados Indios, European Union of Public Relations, Fundación Himalaya de Investigaciones y Culturas, Instituto Católico de Relaciones Internacionales, International Council of Nurses, Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos, Unión Nacional de Juristas de Cuba, Women's International League for Peace and Freedom.</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
12. Integración de los derechos humanos de la mujer...	34 ^a	Miembros: Botswana, India, Japón, México, Pakistán, Portugal (en nombre de la Unión Europea; Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa y Rumania se asociaron también a la declaración)
	35 ^a	Miembro: China Observadores: Camerún, Croacia, Honduras, Iraq, Nueva Zelanda, Panamá (en nombre también del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe) Otro observador: Comité Internacional de la Cruz Roja Organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional para la Libertad de Religión, Coalición de Activistas Lesbianas-Australia, France libérés-Fondation Danielle Mitterrand, Freedom House, International Movement against All Forms of Discrimination and Racism (en nombre también de Liga contra la Esclavitud), International Peace Bureau, Japan Fellowship of Reconciliation, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Organización de Solidaridad de los Pueblos de África, Asia y América Latina, Organización Mundial contra la Tortura, Organization for Defending Victims of Violence, Rural Reconstruction Nepal, Unión Nacional de Juristas de Cuba, World Federation of Methodist and Uniting Church Women (en nombre también de 16 organizaciones no gubernamentales)
	36 ^a	Miembros: Argentina, Bangladesh, Canadá, Chile, Cuba, El Salvador, Estados Unidos de América, Filipinas, Indonesia, Nigeria, Noruega, Senegal, Sudán, Zambia Observadores: Afganistán, Haití, Lituania, Países Bajos, República Dominicana

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
12. Integración de los derechos humanos de la mujer... (conclusión)	37 ^a	<p>Observadores: Albania, Belarús, Irán (República Islámica del), Islandia, Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, la ex República Yugoslava de Macedonia, Paraguay, República Popular Democrática de Corea, Viet Nam, Yemen; Suiza</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Jordania, Turquía</p> <p>Otros observadores: Fondo de Población de las Naciones Unidas, Organización Mundial de la Salud</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Asian Legal Resource Centre, Australian Council for Overseas Aid, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Foro de Asia y el Pacífico sobre la Mujer, el Derecho y el Desarrollo, Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos, Instituto Católico de Relaciones Internacionales, Liga Para Sa Mga Lolang Pilipina (Lila Pilipina), Third World Movement against the Exploitation of Women, Unión de los Abogados Árabes, Worldview International Foundation</p>
	38 ^a	<p>Miembro (derecho de respuesta): China</p> <p>Otros observadores: Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, Organización Internacional del Trabajo</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Asian Buddhists Conference for Peace, Asociación Americana de Juristas, Asociación Mundial de Educación, Association of World Citizens, Centro de Estudios sobre la Juventud, Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos, Congreso Islámico Mundial, Consejo de Mujeres Asiáticas para la Defensa de los Derechos Humanos, Consejo Indio para la Educación, Consejo Internacional de Mujeres, Movimiento Internacional de Reconciliación, China Society for Human Rights, Federación de Mujeres Cubanas, Federación de Mujeres de China, Federación Sindical Mundial, Federación Democrática Internacional de Mujeres, Fundación Himalaya de Investigaciones y Culturas, Interfaith International, Instituto Internacional de Estudios sobre la no Alineación, International Institute for Peace, Liga Musulmana Mundial, Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos, Partido Radical Transnacional, Pax Romana (en nombre también de Juventud Estudiantil Católica Internacional), Survival International, Ltd., Unión Internacional de Juventudes Socialistas, Union nationale de la femme tunisienne, World Organization of Former Students of Catholic Education</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
13. Derechos del niño	39 ^a	Miembros: Japón, México
	40 ^a	Miembros: Argentina, Bangladesh, Botswana, China, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Guatemala, India, Indonesia, Italia, Noruega, Pakistán, Polonia, Portugal (en nombre de la Unión Europea; Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa, Rumania y Turquía se asociaron también a la declaración), Senegal
	42 ^a	Miembros: Cuba, República Checa, República de Corea, Venezuela (en nombre también del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe) Miembro (derecho de respuesta): Nepal Observadores: Angola, Camerún, Georgia, Honduras, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Kuwait, la ex República Yugoslava de Macedonia, Nueva Zelandia, San Marino, Sudáfrica, Uganda; Santa Sede Otros observadores: Comité Internacional de la Cruz Roja, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Organización Internacional del Trabajo, Organización Mundial de la Salud
	43 ^a	Miembros (derecho de respuesta): Pakistán Observadores: Australia, Azerbaiyán, Belarús, Egipto, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Lituania; Suiza Observador (derecho de respuesta): Bahrein

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
13. Derechos del niño (conclusión)	43 ^a	<p>Organizaciones no gubernamentales: Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Asociación Internacional para la Defensa de la Libertad Religiosa, Centro de Estudios sobre la Juventud, Comité Consultativo Mundial de la Sociedad de los Amigos (en nombre también de International Save the Children Alliance), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Consejo Indio para la Educación, Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, Familia Franciscana Internacional, Federación Democrática Internacional de Mujeres, Federación de Mujeres Cubanas, Federación Internacional de Mujeres por la Paz Mundial, Federación Internacional Terre des hommes, Federación Mundial de Asociaciones Pro Naciones Unidas (en nombre también de Conferencia Panindia de Mujeres, Asociación Internacional para la Libertad de Religión y Federación Mundial de la Juventud Democrática), Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos, Human Rights Advocates, Inc., Liga Musulmana Mundial, Minority Rights Group, Movement against Racism and for Friendship among Peoples, Nuevos Derechos del Hombre, Organización Mundial contra la Tortura, Partido Radical Transnacional, Unión de los Abogados Árabes, Unión Internacional de Juventudes Socialistas, Visión Mundial Internacional, World Federation of Methodists and Uniting Church Women, Worldview International Foundation</p>
	44 ^a	<p>Observador (derecho de respuesta): Etiopía</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Ayuda Cristiana, Congreso Islámico Mundial, Fundación Himalaya de Investigaciones y Culturas, International Institute for Peace, Organismo de Socorro Islámico de África, Organización de Solidaridad de los Pueblos de África, Asia y América Latina (en nombre también de Centro Europa-Tercer Mundo y Movimiento Indio "Tupaj Amaru"), Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos, Organización Internacional para el Desarrollo de la Libertad de Enseñanza (en nombre también de Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, World Federation of Methodists and Uniting Church Women y Visión Mundial Internacional), Organización Neerlandesa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Society for Threatened Peoples</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
14. Grupos e individuos específicos...	45 ^a	<p>Miembros: China, Cuba, El Salvador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, India, Marruecos, México, Pakistán, Perú, Senegal, Venezuela (en nombre también del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe)</p>
	46 ^a	<p>Miembros: Argentina, Ecuador, Rumania Miembro (derecho de respuesta): Cuba Observadores: Armenia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Costa Rica, Finlandia (en nombre también de los Países Bajos), Georgia, Hungría, Irlanda, Singapur, Suecia (en nombre de los países nórdicos), Turquía, Ucrania; Santa Sede, Suiza Observadores (derecho de respuesta): Armenia, Chipre, Turquía Otros observadores: Comité Internacional de la Cruz Roja, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Organización Internacional del Trabajo, Organización Internacional para las Migraciones, Programa Mundial de Alimentos Organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional para la Libertad de Religión, Asociación Mundial de Educación, Consejo Internacional de Organizaciones Voluntarias (en nombre también de Comisión Católica Internacional de Migración, Federación Luterana Mundial y World Council of Churches)</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
14. Grupos e individuos específicos... <i>(conclusión)</i>	47 ^a	<p>Observadores (derecho de respuesta): Azerbaiyán, Iraq</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Association de défense des tunisiens à l'étranger, Australian Council for Overseas Aid, Caritas Internationalis, Caucasians United for Reparations and Emancipation, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Consejo Indio para la Educación, Familia Franciscana Internacional, Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Federación Mundial de Salud Mental, France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand, Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos, Human Rights Advocates, Inc., Human Rights Watch, Inclusion International, Interfaith International, International Educational Development, Inc., International Federation of Free Journalists, International Save the Children Alliance, Instituto Católico de Relaciones Internacionales, Minority Rights Group, Movement against Racism and for Friendship among Peoples, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, North South XXI (en nombre también de Unión de Juristas Árabes), Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos, Organización Neerlandesa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Pax Christi International, Pax Romana, South Asia Human Rights Documentation Centre, Third World Movement against the Exploitation of Women, Unión Federal de Grupos Étnicos Europeos, Unión Mundial de Ciegos, World Evangelical Fellowship</p>
	48 ^a	<p>Organizaciones no gubernamentales: Asian Buddhists Conference for Peace, Association of World Citizens, Comisión Católica Internacional de Migración, Congreso Islámico Mundial, Consejo de Mujeres Asiáticas para la Defensa de los Derechos Humanos, Federación China de Discapacitados, Federación Lationamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos, Federación Mundial de la Juventud Democrática, Federación Sindical Mundial, Fundación Himalaya de Investigaciones y Culturas, International Institute for Peace, International Peace Bureau, Liga Musulmana Mundial, Sociedad Mundial de Victimología, Worldview International Foundation</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
15. Cuestiones indígenas	48 ^a	<p>Observadores: Dinamarca (en nombre de los países nórdicos), Estonia, Malasia, Nueva Zelandia, Panamá (en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe), Sudáfrica, Ucrania; Suiza</p> <p>Otros observadores: Banco Mundial, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura</p>
	49 ^a	<p>Miembros: Argentina, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala, México, Perú, Venezuela</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Centro Europa-Tercer Mundo, Consejo Internacional de Tratados Indios (en nombre también de Asociación Indígena Mundial y Society for Threatened Peoples), Federación Mundial de Salud Mental, Grand Council of the Crees, International Federation of Rural Adult Catholic Movements</p>
	50 ^a	<p>Miembro (derecho de respuesta): Colombia</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Aliran Kesedaran Negara-National Consciousness Movement, Asian Buddhists Conference for Peace, Asociación Americana de Juristas, Asociación Internacional de Derechos Humanos de las Minorías Americanas, Asociación Kunas Unidos por Nabguana, Asociación Lationamericana para los Derechos Humanos, Comisión para Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres, Conferencia Circumpolar Inuit, Consejo Indio de Sud América, Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Fondo Mundial para la Naturaleza, France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand, Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos, Interfaith International, International Educational Development, Inc., International Peace Bureau, Movement against Racism and for Friendship among Peoples, Movimiento Indio "Tupaj Amaru" (en nombre también de North-South XXI y Unión de Juristas Árabes), Organización Internacional de Desarrollo de los Recursos Locales, Organización Neerlandesa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Saami Council, South Asia Human Rights Documentation Centre</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
16. Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos...	50 ^a	Miembros: China, Pakistán Organizaciones no gubernamentales: Consejo Internacional de Tratados Indios, Organización Internacional de Desarrollo de los Recursos Locales (en nombre también de Asociación Kunas Unidos por Nabguana y Grand Council of the Crees)
17. Promoción y protección de los derechos humanos...	50 ^a	Miembros: Japón, México, Níger, Portugal (en nombre de la Unión Europea; Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa, Rumania, y Turquía se asociaron también a la declaración) Observadores: Australia, Singapur, Turquía Otros observadores: Comité Internacional de la Cruz Roja, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
	51 ^a	Organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Earthjustice Legal Defense Fund, Human Rights Advocates, Inc., Human Rights Watch, International Movement against All Forms of Discrimination and Racism, Organización Mundial contra la Tortura (en nombre también de International Federation of Human Rights Leagues), Servicio Internacional para los Derechos Humanos (en nombre también de 15 organizaciones no gubernamentales), South Asia Human Rights Documentation Centre
	52 ^a	Miembros: Botswana, El Salvador, Noruega, Senegal

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
17. Promoción y protección de los derechos humanos... (conclusión)	53 ^a	<p>Miembros: Chile, China, Cuba, India, Nigeria, Noruega (en nombre de los países nórdicos), Pakistán, Polonia, Sri Lanka</p> <p>Observadores: Albania, Belarús, Eslovaquia, Iraq, Kuwait, Panamá (en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe), San Marino; Suiza</p> <p>Observadores (derecho de respuesta): Arabia Saudita, Omán, Viet Nam; Suiza</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Alianza Mundial de Iglesias Reformadas, Aliran Kesedaran Negara-National Consciousness Movement, Asociación Lationamericana para los Derechos Humanos, Asociación para la Prevención de la Tortura, Canadian Human Rights Foundation, International Educational Development, Inc., Organización Neerlandesa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Partido Radical Transnacional, Pax Christi International, Worldview International Foundation</p>
	54 ^a	<p>Organizaciones no gubernamentales: Asociación Mundial de Educación, Asociación para la Promoción del Empleo y la Vivienda, Centro Europa-Tercer Mundo, Comisión Africana de Promotores de la Salud y de los Derechos Humanos, Consejo Internacional de Tratados Indios, International Institute for Peace, Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura, France Libertés: Fondation Danielle Mitterand, Federación Sindical Mundial, Juventud Estudiantil Católica Internacional, Pax Romana, Soka Gakkai International</p>
18 Funcionamiento eficaz de los mecanismos de derechos humanos...	54 ^a	<p>Miembros: Argentina, China, Cuba</p> <p>Observadores: Australia, Austria, Kazajstán, Malasia, Nueva Zelandia, Turquía, Ucrania</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Aliran Kesedaran Negara-National Consciousness Movement, Asian Legal Resource Centre, Asociación Mundial de Educación, Canadian Human Rights Foundation, Consejo Consultativo de Organizaciones Judías (en nombre también de 5 organizaciones no gubernamentales), Consejo Internacional de Tratados Indios, Pax Christi International (en nombre también de siete organizaciones no gubernamentales), South Asia Human Rights Documentation Centre</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
18. Funcionamiento eficaz de los mecanismos de derechos humanos... (conclusión)	57 ^a	<p>Miembro: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte</p> <p>Instituciones nacionales: Centro Danés de Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos (Nueva Zelanda), Comisión de Derechos Humanos del Canadá, Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte, Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos (Francia), Comisión de Derechos Humanos de Uganda, Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades (Australia), Comisión Filipina de Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos (México), Comisión Nacional de Derechos Humanos (Italia), Comisión Nacional de Derechos Humanos (India), Comisión Nacional de Derechos Humanos (Nigeria), Comisión Nacional de Derechos Humanos (Rwanda), Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertad (Camerún), Comisión Nacional Togolesa de Derechos Humanos, Comisión Sudafricana de Derechos Humanos, Consejo Consultivo de Derechos Humanos del Reino de Marruecos, Defensor del Pueblo (Colombia), Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de la región de Asia y el Pacífico, Human Rights Committee of Bahrein (Consultative Council), Malawi Human Rights Commission, Observatorio Nacional de los Derechos Humanos (Argelia), Ombudsman against Ethnic Discrimination (Suecia)</p>
	58 ^a	<p>Miembros: Federación de Rusia, Japón, Venezuela</p> <p>Observador: Croacia</p>
19. Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos	58 ^a	<p>Miembros: Chile, Ecuador, El Salvador, India, Japón, Madagascar, Portugal (en nombre de la Unión Europea; Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa, Rumania y Turquía se asociaron también a la declaración), Zambia</p> <p>Observadores: Croacia, Haití, Irán (República Islámica del), Panamá (en nombre del Grupo de Estado de América Latina y el Caribe), Somalia, Ucrania</p> <p>Otro observador: Comité Internacional de la Cruz Roja</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Aliran Kesedaran Negara-National Consciousness Movement, Earthjustice Legal Defense Fund, Juventud Estudiantil Católica Internacional, Servicio Paz y Justicia en América Latina (en nombre también de la Federación Internacional de la ACAT)</p>

Tema del programa ^a	Sesión	Oradores
20. Racionalización de la labor de la Comisión	59 ^a	<p>Miembros: Brasil, India, Japón</p> <p>Observadores: Egipto, Irán (República Islámica del), Malasia</p> <p>Organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (en nombre también de Human Rights Watch), Centro Europa-Tercer Mundo, Human Rights Advocates, Inc. (en nombre también de cuatro organizaciones no gubernamentales), Movimiento Indio "Tupaj Amaru", South Asia Human Rights Documentation Centre (en nombre también de Consejo Internacional de Tratados Indios)</p>
	61 ^a	<p>Miembros: Chile, Federación de Rusia, Pakistán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en nombre Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Botswana, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Ucrania; Suiza)</p>

^a Los títulos de los temas del programa se han abreviado cuando procede.

Anexo IV

Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 56° período de sesiones

1. En su 56° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó 87 resoluciones y 13 decisiones.
2. Algunas resoluciones y decisiones guardaban relación con mandatos que no entrañan costos sustantivos o para los cuales se habían consignado créditos en el presupuesto por programas para el bienio 2001-2002.
3. De conformidad con el artículo 13.1 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y del artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, antes de que la Comisión adoptara una decisión sobre las resoluciones y decisiones que entrañan consecuencias financieras, fue informada mediante exposiciones verbales de los costos estimados de la aplicación de las propuestas contenidas en las resoluciones y decisiones.
4. De conformidad con la decisión 2000/113 de la Comisión, se ha preparado una adición al presente informe. Esa adición contiene las exposiciones sobre las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en 2000 que entrañan necesidades adicionales.

Anexo V

Resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión y declaraciones del Presidente en nombre de la Comisión en su 56º período de sesiones

A. Resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión

Documento E/CN.4/2000/	Acción	Número	Título ^a	Forma de aprobación ^b	Párrafos del informe
	decisión	2000/101	Tema 3 del programa: Organización de los trabajos del período de sesiones Organización de los trabajos	sin votación	8-12
	decisión	2000/111	Fechas del 57º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos	sin votación	35-36
	decisión	2000/112	Organización de los trabajos del 57º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos [sesiones suplementarias]	sin votación	37-38
L.3/Rev.1	resolución	2000/1	Tema 4 del programa: Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos Fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	sin votación	47-50

Documento E/CN.4/2000/	Acción	Número	Título^a	Forma de aprobación^b	Párrafos del informe
			Tema 5 del programa: El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera		
L.2	resolución	2000/2	Cuestión del Sáhara Occidental	sin votación	55-57
L.4	resolución	2000/3	Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	votación nominal (35/11/5)	58-62
L.5	resolución	2000/4	Situación en la Palestina ocupada	votación nominal (44/1/6)	63-67
			Tema 6 del programa: El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y todas las formas de discriminación		
L.13/Rev.1	resolución	2000/14	El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia	sin votación	72-76
L.6	resolución	2000/84	Difamación de las religiones	sin votación	81-85
	decisión	2000/104	Los derechos de los no ciudadanos	sin votación	77-80
			Tema 7 del programa: El derecho al desarrollo		
L.14	resolución	2000/5	El derecho al desarrollo	sin votación	90-92

Documento E/CN.4/2000/	Acción	Número	Título^a	Forma de aprobación^b	Párrafos del informe
			Tema 8 del programa: Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina		
L.7	resolución	2000/6	Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina	votación nominal (31/1/19)	97-101
L.8	resolución	2000/7	Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	votación nominal (31/1/19)	102-106
L.9	resolución	2000/8	Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados	votación nominal (50/1/1)	107-111
			Tema 9 del programa: Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo...		
L.15	resolución	2000/15	Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo	sin votación	120-125
L.23	resolución	2000/16	Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y en la Bekaa occidental	votación nominal (51/1/1)	135-138
L.25	resolución	2000/17	Situación de los derechos humanos en el Iraq	votación nominal (32/0/21)	139-145
L.26	resolución	2000/18	Situación de los derechos humanos en el Afganistán	sin votación	146-150
L.27	resolución	2000/19	Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y asistencia en la esfera de los derechos humanos	sin votación	151-153

Documento E/CN.4/2000/	Acción	Número	Título^a	Forma de aprobación^b	Párrafos del informe
L.28	resolución	2000/20	Situación de los derechos humanos en Burundi	sin votación	154-156
L.29	resolución	2000/21	Situación de los derechos humanos en Rwanda	sin votación	157-160
L.31	resolución	2000/22	Cooperación con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas	sin votación	168-169
L.33	resolución	2000/23	Situación de los derechos humanos en Myanmar	sin votación	170-175
L.34	resolución	2000/24	Situación de los derechos humanos en Sierra Leona	sin votación	176-178
L.35	resolución	2000/25	Situación de los derechos humanos en Cuba	votación nominal (21/18/14)	179-184
L.36/Rev.1	resolución	2000/26	Situación de los derechos humanos en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), la República de Croacia y Bosnia y Herzegovina	votación nominal (44/1/8)	185-191
L.52	resolución	2000/27	Situación de los derechos humanos en el Sudán	votación (28/0/24)	192-196
L.16	resolución	2000/28	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	votación nominal (22/20/11)	126-134
L.32	resolución	2000/58	Situación en la República de Chechenia de la Federación de Rusia	votación nominal (25/7/19)	199-206
	decisión	2000/103	Cuestión de los derechos humanos en Chipre	sin votación	207-208

Documento E/CN.4/2000/	Acción	Número	Título ^a	Forma de aprobación ^b	Párrafos del informe
			Tema 10 del programa: Los derechos económicos, sociales y culturales		
L.17	resolución	2000/9	Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos	sin votación	220-224
L.19	resolución	2000/10	El derecho a la alimentación	votación nominal (49/1/2)	225-231
L.21	resolución	2000/11	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales	votación nominal (36/9/7)	232-234
L.22	resolución	2000/12	Los derechos humanos y la extrema pobreza	sin votación	235-239
L.24	resolución	2000/13	La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada	sin votación	240-241
L. 97	resolución	2000/72	Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos	votación nominal (37/16/0)	263-266
L.20	resolución	2000/82	Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, de los derechos económicos, sociales y culturales	votación nominal (30/15/7)	251-262

Documento E/CN.4/2000/	Acción	Número	Título^a	Forma de aprobación^b	Párrafos del informe
	decisión	2000/102	La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos	sin votación	242-244
	decisión	2000/107	El Foro Social	sin votación	245-250
			Tema 11 del programa: Los derechos civiles y políticos		
L.38	resolución	2000/29	Toma de rehenes	sin votación	273-275
L.39	resolución	2000/30	Derechos humanos y terrorismo	votación (27/13/12)	276-282
L.40	resolución	2000/31	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	sin votación	283-286
L.41	resolución	2000/32	Los derechos humanos y la ciencia forense	sin votación	287-288
L.42	resolución	2000/33	Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones	sin votación	289-290
L.43	resolución	2000/34	La objeción de conciencia al servicio militar	sin votación	291-293
L.44	resolución	2000/35	Proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	sin votación	294-295
L.46	resolución	2000/36	Cuestión de la detención arbitraria	sin votación	316-318
L.47	resolución	2000/37	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias	sin votación	319-321
L.48	resolución	2000/38	El derecho a la libertad de opinión y de expresión	sin votación	322-324

Documento E/CN.4/2000/	Acción	Número	Título^a	Forma de aprobación^b	Párrafos del informe
L.49	resolución	2000/39	Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores	sin votación	325-327
L.50	resolución	2000/40	Incompatibilidad entre democracia y racismo	sin votación	328-330
L.51	resolución	2000/41	El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales	sin votación	331-333
L.53	resolución	2000/42	La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados	sin votación	334-336
L.54	resolución	2000/43	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	sin votación	337-338
L.45/Rev.1	resolución	2000/47	Promoción y consolidación de la democracia	votación nominal (45/0/8)	296-315
			Tema 12 del programa: La integración de los derechos humanos de la mujer...		
L.59	resolución	2000/44	Trata de mujeres y niñas	sin votación	344-346
L.60	resolución	2000/45	La eliminación de la violencia contra la mujer	sin votación	347-350
L.61	resolución	2000/46	Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas	sin votación	351-352

Documento E/CN.4/2000/	Acción	Número	Título^a	Forma de aprobación^b	Párrafos del informe
			Tema 13 del programa: Derechos del niño		
L.62	resolución	2000/59	Cuestión de los proyectos de protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	sin votación	359-360
L.69	resolución	2000/60	Secuestro de niños en Uganda septentrional	sin votación	361-365
L.94	resolución	2000/85	Derechos del niño	sin votación	366-370
			Tema 14 del programa: Grupos e individuos específicos...		
L.56	resolución	2000/48	Derechos humanos de los migrantes	sin votación	375-377
L.57	resolución	2000/49	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	sin votación	378-379
L.64	resolución	2000/50	La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos	sin votación	380-382
L.67	resolución	2000/51	Los derechos humanos de las personas con discapacidad	sin votación	383-385
L.70	resolución	2000/52	Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas	sin votación	386-388
L.72	resolución	2000/53	Personas desplazadas internamente	sin votación	389-393
L.73	resolución	2000/54	La violencia contra las trabajadoras migratorias	sin votación	394-395
L.74	resolución	2000/55	Derechos humanos y éxodos en masa	sin votación	396-397

Documento E/CN.4/2000/	Acción	Número	Título^a	Forma de aprobación^b	Párrafos del informe
			Tema 15 del programa: Cuestiones indígenas		
L.66	resolución	2000/56	Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo	sin votación	408-410
L.71	resolución	2000/57	Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994	sin votación	434-435
L.68	resolución	2000/87	Establecimiento de un foro permanente para las cuestiones indígenas	votación nominal (43/0/9)	411-433
	decisión	2000/105	Aplazamiento del examen del proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.63 [titulado "Derechos humanos y asuntos indígenas"]	sin votación	402-404
L.65	decisión	2000/106	Estudio de los derechos sobre tierras indígenas	sin votación	405-407
			Tema 16 del programa: Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos...		
L.77	resolución	2000/83	Labor de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos	sin votación	440-442
			Tema 17 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos...		
L.37	resolución	2000/61	Defensores de los derechos humanos	votación nominal (50/0/3)	451-459

Documento E/CN.4/2000/	Acción	Número	Título^a	Forma de aprobación^b	Párrafos del informe
L.76/Rev.1	resolución	2000/62	Promoción del derecho a un orden internacional democrático y equitativo	votación nominal (30/17/6)	469-473
L.78	resolución	2000/63	Los derechos humanos y las responsabilidades de la persona	votación nominal 22/21/10)	474-479
L.80	resolución	2000/64	La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos	votación nominal (50/0/2)	480-487
L.81	resolución	2000/65	Cuestión de la pena capital	votación nominal (27/13/12)	488-493
L. 83	resolución	2000/66	Hacia una cultura de paz	sin votación	494-496
L.84	resolución	2000/67	Situación de los Pactos internacionales de derechos humanos	sin votación	497-499
L.85/Rev.1	resolución	2000/68	Impunidad	sin votación	500-503
L.86	resolución	2000/69	Normas básicas de humanidad	sin votación	504-505
L.87	resolución	2000/70	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	sin votación	506-507
L.95	resolución	2000/71	Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos	sin votación	508-510
L.75	decisión	2000/108	Reservas formuladas a los tratados de derechos humanos	sin votación	460-468

Documento E/CN.4/2000/	Acción	Número	Título^a	Forma de aprobación^b	Párrafos del informe
			Tema 18 del programa: Funcionamiento eficaz de los mecanismos de derechos humanos...		
L.79	resolución	2000/73	Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	votación nominal (35/17/1)	514-519
L.89	resolución	2000/74	Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico	sin votación	526-528
L.90	resolución	2000/75	Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la obligación de presentar informes de conformidad con dichos instrumentos	sin votación	529-530
L.91	resolución	2000/76	Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos	sin votación	531-532
L.93	resolución	2000/77	La protección del personal de las Naciones Unidas	sin votación	533-534
L.82	resolución	2000/86	Los derechos humanos y los procedimientos temáticos	sin votación	520-525
			Tema 19 del programa: Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos		
L.88	resolución	2000/78	Situación de los derechos humanos en Haití	sin votación	539-542
L.92	resolución	2000/79	Situación de los derechos humanos en Camboya	sin votación	543-544
L.98	resolución	2000/80	Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos	sin votación	545-547
L.100	resolución	2000/81	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	sin votación	548-550

Documento E/CN.4/2000/	Acción	Número	Título^a	Forma de aprobación^b	Párrafos del informe
L.101	decisión	2000/109	Tema 20 del programa: Racionalización de la labor de la Comisión Aumento de la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos	sin votación	555-559
L.102	decisión	2000/110	Disposiciones de transición relativas al procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social	sin votación	560-561
L. 99	decisión	2000/113	Tema 21 del programa: b) Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 56º período de sesiones Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 56º período de sesiones	sin votación	565-566

^a Los títulos de los temas del programa se han abreviado cuando procede.

^b En caso de votación, los números entre paréntesis indican: votos a favor/votos en contra/abstenciones.

B. Declaraciones del Presidente en nombre de la Comisión

Tema del programa	Tema	Fecha	Párrafos del informe
3	Tratamiento del informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos	22 de marzo de 2000	40
3	Situación de los derechos humanos en Colombia	19 de abril de 2000	40
3	Cuestión de los recursos para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	25 de abril de 2000	40
9	Timor Oriental	25 de abril de 2000	213

Anexo VI

Lista de documentos de la Comisión en su 56º período de sesiones

Documentos de distribución general

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2000/1	2	Programa provisional: nota del Secretario General
E/CN.4/2000/1/Add.1	2	Anotaciones al programa provisional preparadas por el Secretario General
E/CN.4/2000/2- E/CN.4/Sub.2/1999/54	16	Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre su 51º período de sesiones
E/CN.4/2000/3	11 b)	Las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias: informe de la Relatora Especial, Sra. Asma Jahangir, presentado en cumplimiento de la resolución 1999/35 de la Comisión
E/CN.4/2000/3/Add.1	11 b)	_____ : resumen de los casos transmitidos a los gobiernos y de las respuestas recibidas
E/CN.4/2000/3/Add.2	11 b)	_____ : misión en la ex República Yugoslava de Macedonia y Albania
E/CN.4/2000/3/Add.3	11 b)	_____ : visita a México
E/CN.4/2000/4	11 a)	Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria
E/CN.4/2000/4/Add.1	11 a)	_____ : opiniones emitidas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria
E/CN.4/2000/4/Add.2	11 a)	_____ : visita a Indonesia
E/CN.4/2000/5	4 y 18	Nota de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2000/6	10	Informe provisional de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, Katarina Tomasevski, presentado de conformidad con la resolución 1999/25 de la Comisión
E/CN.4/2000/6/Add.1	10	_____ : misión a Uganda
E/CN.4/2000/6/Add.2	10	_____ : misión al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
E/CN.4/2000/7	9	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Kosovo (República Federativa de Yugoslavia)
E/CN.4/2000/8	3	Estadísticas sobre el 55º período de sesiones de la Comisión: nota de la Secretaría
E/CN.4/2000/9	11 a)	Informe presentado por el Relator Especial, Sir Nigel Rodley, en cumplimiento de la resolución 1999/32 de la Comisión
E/CN.4/2000/9/Add.1	11 a)	_____ : seguimiento de las recomendaciones realizadas por el Relator Especial. - Visitas a Chile, Colombia, México y Venezuela
E/CN.4/2000/9/Add.2	11 a)	_____ : visita al Camerún
E/CN.4/2000/9/Add.3	11 a)	_____ : visita a Rumania
E/CN.4/2000/9/Add.4	11 a)	_____ : visita a Kenya
E/CN.4/2000/9/Add.5	11 a)	_____ : comunicaciones recibidas de los gobiernos entre el 15 de diciembre de 1999 y el 15 de febrero de 2000

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2000/10	9	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Kosovo (República Federativa de Yugoslavia)
E/CN.4/2000/11	3	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la oficina en Colombia
E/CN.4/2000/12 y Add.1	4	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado en cumplimiento de la resolución 1999/54 de la Comisión
E/CN.4/2000/13	5	Situación en la Palestina ocupada: informe del Secretario General
E/CN.4/2000/14 y Corr.1	5	Informe sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, presentado por el Relator Especial, Sr. Enrique Bernales Ballesteros, en cumplimiento de la resolución 1999/3 de la Comisión
E/CN.4/2000/15	6	Informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1999/78 de la Comisión
E/CN.4/2000/16	6	Informe del Sr. Maurice Glèlè-Ahanhanzo, Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, conforme a la resolución 1999/78 de la Comisión
E/CN.4/2000/16/Add.1	6	_____ : misión en Hungría, la República Checa y Rumania
E/CN.4/2000/17	6	Comentarios de la Oficina Internacional del Trabajo

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2000/18		[Signatura no utilizada]
E/CN.4/2000/19	7	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1999/79 de la Comisión
E/CN.4/2000/20	7	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado de conformidad con la resolución 1999/79 de la Comisión
E/CN.4/2000/21	7	Nota de la Secretaría acerca de las actuaciones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo, presentada de conformidad con la resolución 1999/79 de la Comisión
E/CN.4/2000/22 y Add.1	8	Informe del Secretario General
E/CN.4/2000/23	8	Ídem
E/CN.4/2000/24	8	Nota del Secretario General
E/CN.4/2000/25	8	Informe sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, presentado por el Relator Especial, Sr. Giorgio Giacomelli, de conformidad con la resolución 1993/2 A de la Comisión
E/CN.4/2000/26	9 a)	Informe presentado por el Secretario General de conformidad con la decisión 1999/103 de la Comisión
E/CN.4/2000/27	9	La situación de los derechos humanos en Timor Oriental: informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/2000/28	9	La situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y en la Bekaa occidental: informe del Secretario General

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2000/29	9	Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, presentado de conformidad con la resolución 54/186 de la Asamblea General
E/CN.4/2000/30	9 y 16	Situación de los derechos humanos en la República del Congo: informe del Secretario General
E/CN.4/2000/31	9	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Sierra Leona, presentado de conformidad con la resolución 1999/1 de la Comisión
E/CN.4/2000/32	9	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Kosovo (República Federativa de Yugoslavia)
E/CN.4/2000/33	9	Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán presentado por el Sr. Kamal Hossain, Relator Especial nombrado de conformidad con la resolución 1999/9 de la Comisión
E/CN.4/2000/34	9	Informe sobre la situación de los derechos humanos en Burundi, presentado por la Relatora Especial, Sra. Marie-Thérèse A. Kéita Bocoum, de conformidad con la resolución 1999/10 de la Comisión
E/CN.4/2000/35	9	Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, presentado por el Representante Especial Sr. Maurice Danby Copithorne, de conformidad con la resolución 1999/13 de la Comisión

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2000/36	9	Situación de los derechos humanos en el Sudán: nota de la Secretaría
E/CN.4/2000/37	9	Informe preparado por el Sr. Andreas Mavrommatis, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq
E/CN.4/2000/38	9	Situación de los derechos humanos en Myanmar: informe del Relator Especial, Sr. Rajsoomer Lallah, presentado de conformidad con la resolución 1999/17 de la Comisión
E/CN.4/2000/39	9	Situación de los derechos humanos en la antigua Yugoslavia: informe del Relator Especial, Sr. Jiri Dienstbier, sobre la situación de los derechos humanos en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia
E/CN.4/2000/40	9	Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial presentado por el Representante Especial de la Comisión, Sr. Gustavo Gallón, de conformidad con la resolución 1999/19 de la Comisión
E/CN.4/2000/41	9	Informe sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda presentado por el Representante Especial de la Comisión, Sr. Michel Moussalli, de conformidad con la resolución 1999/20 de la Comisión
E/CN.4/2000/42	9	Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, presentado por el Relator Especial, Sr. Roberto Garretón, en cumplimiento de la resolución 1999/56 de la Comisión

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2000/43	9	Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo: nota de la Secretaría
E/CN.4/2000/44	9	La situación de los derechos humanos en Timor Oriental: nota de la Secretaría
E/CN.4/2000/45	9	Ídem
E/CN.4/2000/46 y Add.1	10	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales: informe del Secretario General
E/CN.4/2000/47	10	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1999/25 de la Comisión
E/CN.4/2000/48 y Add.1	10	El derecho a la alimentación: informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado de conformidad con la resolución 1999/24 de la Comisión
E/CN.4/2000/49	10	Proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: nota de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/2000/50	10	Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos: informe de la Relatora Especial, Sra. Fatma--Zohra Ouhachi-Vesely
E/CN.4/2000/50/Add.1	10	_____: informe sobre la misión en Alemania y los Países Bajos
E/CN.4/2000/51	10	Nota de la Secretaría

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2000/52	10	Los derechos humanos y la extrema pobreza: informe presentado por la Sra. A.-M. Lizin, experta independiente, de conformidad con la resolución 1999/26 de la Comisión
E/CN.4/2000/52/Add.1	10	Informe del Seminario sobre derechos humanos y extrema pobreza
E/CN.4/2000/53	10	Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar directrices sobre los programas de ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales: nota de la Secretaría
E/CN.4/2000/54	11 d)	Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular los de los niños y menores detenidos: informe presentado por el Secretario General en virtud de la resolución 1998/39 de la Comisión
E/CN.4/2000/55	11 g)	Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 1998/77 de la Comisión
E/CN.4/2000/56 y Add.1 y 2	11	Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad: informe del Secretario General
E/CN.4/2000/57	11 a)	Derechos humanos y ciencia forense: informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado de conformidad con la resolución 1998/36 de la Comisión
E/CN.4/2000/58	11 a)	Informe del Grupo de Trabajo, de composición abierta, encargado del proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes relativo a su octavo período de sesiones

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2000/59	11 a)	Situación de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informe del Secretario General
E/CN.4/2000/60 y Add.1	11 a)	Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura: informe del Secretario General
E/CN.4/2000/61	11 d)	Informe presentado por el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, Sr. Param Cumaraswamy, de conformidad con la resolución 1999/31 de la Comisión
E/CN.4/2000/61/Add.1	11 d)	_____ : informe sobre la misión en Guatemala
E/CN.4/2000/61/Add.2	11 d)	_____ : Sri Lanka
E/CN.4/2000/62	11 d)	El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales: informe final del experto independiente, Sr. Cherif Bassiouni, presentado en virtud de la resolución 1999/33 de la Comisión
E/CN.4/2000/63	11 c)	Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Sr. Abid Hussain, presentado de conformidad con la resolución 1999/36 de la Comisión
E/CN.4/2000/63/Add.1	11 c)	_____ : visita al Sudán
E/CN.4/2000/63/Add.2	11 c)	_____ : visita a Irlanda
E/CN.4/2000/63/Add.3	11 c)	_____ : visita al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2000/63/Add.4	11 c)	_____ : visita a Túnez
E/CN.4/2000/64 y Corr.1 y 2	11 b)	Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias
E/CN.4/2000/64/Add.1	11 b)	_____ : visita a Sri Lanka por un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias
E/CN.4/2000/65	11 e)	Informe presentado por el Sr. Abdelfattah Amor, Relator Especial, de conformidad con la resolución 1999/39 de la Comisión
E/CN.4/2000/66	12	Informe del Secretario General sobre las actividades de los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales relacionadas con el problema de la trata de mujeres y niñas
E/CN.4/2000/67	12	Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General
E/CN.4/2000/68	12 a)	Informe de la Sra. Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, presentado de conformidad con la resolución 1997/44 de la Comisión: la trata de mujeres, la migración de mujeres y la violencia contra la mujer
E/CN.4/2000/68/Add.1	12 a)	_____ : comunicaciones enviadas a los gobiernos y recibidas de éstos
E/CN.4/2000/68/Add.2	12 a)	_____ : misión a Cuba
E/CN.4/2000/68/Add.3	12 a)	_____ : misión a Haití
E/CN.4/2000/68/Add.4	12 a)	_____ : misión al Pakistán y al Afganistán

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2000/68/Add.5	12 a)	_____ : la política económica y social y sus efectos sobre la violencia contra la mujer
E/CN.4/2000/69	13	Secuestro de niños en Uganda septentrional: informe del Secretario General
E/CN.4/2000/70	13	Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño: informe del Secretario General
E/CN.4/2000/71	13	Informe adicional presentado por el Representante Especial del Secretario General sobre las repercusiones de los conflictos armados en los niños, Sr. Olara Otunnu, de conformidad con la resolución 53/128 de la Asamblea General
E/CN.4/2000/72	13	Informe de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre el estado de aplicación del Programa de Acción para la Prevención de la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía: nota de la Secretaría
E/CN.4/2000/73	13	Informe presentado por la Sra. Ofelia Calcetas-Santos, Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
E/CN.4/2000/73/Add.1	13	_____ : misión a Bélgica y los Países Bajos sobre la cuestión de la explotación sexual comercial de niños
E/CN.4/2000/73/Add.2	13	_____ : misión a Guatemala
E/CN.4/2000/73/Add.3	13	_____ : misión a Fiji sobre la cuestión de la explotación sexual comercial de niños

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2000/74	13	Informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados sobre su sexto período de sesiones
E/CN.4/2000/75	13	Informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía sobre su sexto período de sesiones
E/CN.4/2000/76	14 a)	Informe del Secretario General sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias
E/CN.4/2000/77	14 a)	Situación de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y esfuerzos desplegados por la Secretaría para promover la Convención: informe del Secretario General
E/CN.4/2000/78	14 d)	Nota de la Secretaría
E/CN.4/2000/79	14 b)	Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas: informe del Secretario General
E/CN.4/2000/80 y Add.1	14 d)	Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud: informe del Secretario General

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2000/81	14 c)	Derechos humanos y éxodos en masa: informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentado de conformidad con la resolución 1998/49 de la Comisión
E/CN.4/2000/82	14 a)	Derechos humanos de los migrantes: informe presentado por la Relatora Especial, Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro, de conformidad con la resolución 1999/44 de la Comisión
E/CN.4/2000/83	14 c)	Los desplazados internos: informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, presentado de conformidad con la resolución 1999/47 de la Comisión
E/CN.4/2000/83/Add.1	14 c)	_____ : pautas de los desplazamientos: misión de seguimiento enviada a Colombia
E/CN.4/2000/83/Add.2	14 c)	_____
E/CN.4/2000/83/Add.3	14 c)	_____ : pautas de los desplazamientos: Timor Oriental
E/CN.4/2000/84	15	Informe del Grupo de Trabajo encargado de un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, establecido de conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión
E/CN.4/2000/85	15	Ejecución del Programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo: informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/2000/86	15	Informe del Grupo de trabajo sobre el establecimiento de un Foro permanente para las poblaciones indígenas

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2000/87	16	Informe del Sr. Ribot Hatano, Presidente de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en su 51º período de sesiones, presentado de conformidad con la resolución 1999/81 de la Comisión
E/CN.4/2000/88 y Add.1 a 3	16 b)	Nota del Secretario General
E/CN.4/2000/89	17 a)	Informe del Secretario General
E/CN.4/2000/90	17	Impunidad: informe del Secretario General
E/CN.4/2000/91	17	Impunidad de los autores de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales: informe del Secretario General preparado en cumplimiento de la resolución 1999/58 de la Comisión
E/CN.4/2000/92	17	Cuestión de la pena capital: nota del Secretario General
E/CN.4/2000/93	17 c)	Aplicación del Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004): informe del Secretario General
E/CN.4/2000/94	17	Normas básicas de humanidad: informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1999/65 de la Comisión
E/CN.4/2000/95	17 b)	Aplicación de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos: informe del Secretario General

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2000/96	16 y 17 a)	Situación de las retiradas y las reservas respecto de los Pactos internacionales de derechos humanos: informe del Secretario General
E/CN.4/2000/97 y Add.1	17 c)	Hacia una cultura de paz: informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado de conformidad con la resolución 1999/62 de la Comisión
E/CN.4/2000/98 y Add.1	18 a)	Informe del Secretario General sobre las consultas realizadas con respecto al informe del experto independiente encargado de examinar la manera de aumentar la eficacia a largo plazo del sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas
E/CN.4/2000/99	18	La seguridad del personal de las Naciones Unidas: informe del Secretario General
E/CN.4/2000/100	18	El personal de las Naciones Unidas: nota de la Secretaría
E/CN.4/2000/101	9	Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas: informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1998/66 de la Comisión
E/CN.4/2000/102	18 b)	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico: informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1999/69 de la Comisión
E/CN.4/2000/103	18 b)	Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 1999/72 de la Comisión

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2000/104	18 c)	Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: informe de la Alta Comisionada
E/CN.4/2000/105 y Add.1	19	Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/2000/106	18 a)	Informe del Secretario General sobre la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la obligación de presentar informes de conformidad con dichos instrumentos
E/CN.4/2000/107	19	Cuestión de la asistencia al Chad: informe provisional de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
E/CN.4/2000/108	19	Función de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos: informe del Secretario General
E/CN.4/2000/109	19	Situación de los derechos humanos en Camboya: informe del Representante Especial del Secretario General para los derechos humanos en Camboya, Sr. Thomas Hammarberg, presentado de conformidad con la resolución 1999/76 de la Comisión
E/CN.4/2000/110 y Corr.1	19	Situación de los derechos humanos en Somalia: informe de la experta independiente, Sra. Mona Rishmawi, presentado de conformidad con la resolución 1999/75 de la Comisión

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2000/111	19	Situación de los derechos humanos en Haití: nota de la Secretaría
E/CN.4/2000/112	20	Informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/2000/113	9	Carta de fecha 26 de agosto de 1999 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kuwait ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2000/114	20	Nota del Secretario General
E/CN.4/2000/115	11 y 12	Situación de los derechos humanos en Timor Oriental: nota del Secretario General
E/CN.4/2000/116	9	Carta de fecha 7 de enero de 2000 dirigida a la Secretaría de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2000/117	3	Carta de fecha 4 de abril de 2000 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Representante Permanente de Colombia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2000/118- E/CN.6/2000/8	12	Plan de trabajo conjunto de la División para el Adelanto de la Mujer y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: informe del Secretario General

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2000/119	9	Nota verbal de fecha 24 de enero de 2000 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2000/120	20	Carta de fecha 2 de febrero de 2000 dirigida a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Malasia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2000/121	9 y 17 d)	Nota verbal de fecha 3 de febrero de 2000 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2000/122	20	Carta de fecha 4 de febrero de 2000 dirigida al Representante Permanente de Malasia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos
E/CN.4/2000/123	20	Carta de fecha 10 de febrero de 2000 dirigida a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Malasia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2000/124	18	Los derechos humanos y los procedimientos temáticos: nota de la Secretaría
E/CN.4/2000/125	11	Nota verbal de fecha 19 de enero de 2000 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2000/126	11 b)	Nota verbal de fecha 11 de febrero de 2000 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2000/127	9	Carta de fecha 23 de febrero de 2000 dirigida a la Secretaría de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2000/128	12 y 13	Nota verbal de fecha 3 de febrero de 2000 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2000/129	9	Nota verbal de fecha 22 de febrero de 2000 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2000/130	9	Carta de fecha 2 de marzo de 2000 dirigida a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2000/131	12 a)	Nota verbal de fecha 8 de marzo de 2000 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2000/132	11 a)	Carta de fecha 10 de marzo de 2000 dirigida a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2000/133	11 b)	Ídem
E/CN.4/2000/134	6	Ídem
E/CN.4/2000/135	11 e)	Ídem
E/CN.4/2000/136	8	Carta de 14 de marzo de 2000 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2000/137	9	Nota verbal de fecha 17 de marzo de 2000 dirigida a la Secretaría de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Myanmar ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2000/138	14 c)	Carta de fecha 15 de marzo de 2000 dirigida a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2000/139	9	Carta de fecha 20 de marzo de 2000 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2000/140	6	Carta de fecha 21 de marzo de 2000 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Georgia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2000/141	9	Nota verbal de fecha 27 de marzo de 2000 dirigida a la Secretaría de la Comisión de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones por la Misión Permanente de Burundi ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2000/142	9	Carta de fecha 28 de marzo de 2000 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2000/143	9	Carta de fecha 29 de marzo de 2000 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2000/144	9	Carta de fecha 30 de marzo de 2000 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2000/145	17	Carta de fecha 30 de marzo de 2000 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Jefa de la delegación de Suecia ante el 56º período de sesiones de la Comisión

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2000/146	8	Carta de fecha 31 de marzo de 2000 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2000/147	9	Carta de fecha 5 de abril de 2000 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de negocios interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2000/148	9	Carta de fecha 6 de abril de 2000 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de negocios interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2000/149	9	Nota verbal de fecha 6 de abril de 2000 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente del Sudán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2000/150	9	Carta de fecha 7 de abril de 2000 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2000/151	12 a)	Nota de la Secretaría
E/CN.4/2000/152	12	Carta de fecha 10 de abril de 2000 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2000/153	9	Carta de fecha 10 de abril de 2000 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2000/154	9	Ídem
E/CN.4/2000/155	4	Carta de fecha 13 de abril de 2000 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Representante Permanente del Sudán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2000/156	9	Carta de fecha 15 de abril de 2000 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de negocios interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2000/157	9	Carta de fecha 17 de abril de 2000 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2000/158	9	Carta de fecha 18 de abril de 2000 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2000/159	9	Carta de fecha 22 de abril de 2000 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2000/160	11 g)	Carta de fecha 20 de abril de 2000 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Singapur ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2000/161	5 y 9	Carta de fecha 20 de abril de 2000 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Qatar ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2000/162	17 a)	Carta de fecha 26 de abril de 2000 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Indonesia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2000/163	18	Carta de fecha 27 de abril de 2000 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2000/164	17 b)	Carta de fecha 28 de abril de 2000 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Indonesia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2000/165	12 a)	Nota verbal de fecha 28 de abril de 2000 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2000/166	5 y 9	Carta de fecha 28 de abril de 2000 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la India ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/2000/SR.1 a 69 y E/CN.4/2000/SR.1 a 69/Corrigendum		Actas resumidas de las sesiones del 56º período de sesiones de la Comisión y correcciones consolidadas
<i>Documentos de distribución limitada</i>		
E/CN.4/2000/L.1	21 a)	Nota del Secretario General
E/CN.4/2000/L.2	5	Cuestión del Sáhara Occidental: proyecto de resolución presentado por el Presidente
E/CN.4/2000/L.3/Rev.1	4	Fortalecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.4	5	Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.5	5	Situación en la Palestina ocupada: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.6	6	Difamación de las religiones: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.7	8	Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.8	8	Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.9	8	Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados: proyecto de resolución

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2000/L.10 y Add.1 a 17	21 b)	Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 56° período de sesiones
E/CN.4/2000/L.11 y Add.1 a 9	21 b)	Ídem
E/CN.4/2000/L.12	4	Enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.3/Rev.1
E/CN.4/2000/L.13	6	El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.14	7	El derecho al desarrollo: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.15	9	Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.16	9	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.17	10	Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.18	6	Enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.6
E/CN.4/2000/L.19	10	El derecho a la alimentación: proyecto de resolución

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2000/L.20	10	Consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa para el goce efectivo de los derechos humanos y, especialmente, de los derechos económicos, sociales y culturales: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.21	10	Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.22	10	Los derechos humanos y la extrema pobreza: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.23	9	La situación de los derechos humanos en el Líbano meridional y en la Bekaa occidental: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.24	10	La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.25	9	Situación de los derechos humanos en el Iraq: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.26	9	La situación de los derechos humanos en el Afganistán: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.27	9	Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial y asistencia en la esfera de los derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.28	9	Situación de los derechos humanos en Burundi: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.29	9	Situación de los derechos humanos en Rwanda: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.30	9	Situación de los derechos humanos en China: proyecto de resolución

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2000/L.31	9	Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.32	9	La situación en la República de Chechenia de la Federación de Rusia: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.33	9	Situación de los derechos humanos en Myanmar: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.34	9	Situación de los derechos humanos en Sierra Leona: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.35	9	Situación de los derechos humanos en Cuba: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.36/Rev.1	9	La situación de los derechos humanos en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), la República de Croacia y Bosnia y Herzegovina: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.37	17 b)	Defensores de los derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.38	11	Toma de rehenes: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.39	11 f)	Derechos humanos y terrorismo: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.40	11 b)	Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.41	11	Los derechos humanos y la ciencia forense: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.42	11 e)	Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones: proyecto de resolución

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2000/L.43	11 g)	La objeción de conciencia al servicio militar: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.44	11 a)	Proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.45/Rev.1	11	La promoción y consolidación de la democracia: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.46	11	Cuestión de la detención arbitraria: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.47	11	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.48	11	El derecho a la libertad de opinión y de expresión: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.49	11 d)	Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la justicia de menores: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.50	11	Incompatibilidad entre democracia y racismo: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.51	11	El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.52	9	Situación de los derechos humanos en el Sudán: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.53	11 d)	La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados: proyecto de resolución

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2000/L.54	11 a)	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.55	9	Timor Oriental: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.56	14 a)	Derechos humanos de los migrantes: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.57	14 a)	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.58	11	Enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.45/Rev.1
E/CN.4/2000/L.59	12	Trata de mujeres y niñas: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.60	12	La eliminación de la violencia contra la mujer: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.61	12	Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.62	13	Cuestión de los proyectos de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.63	15	Derechos humanos y asuntos indígenas: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.64	14 b)	La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos: proyecto de resolución

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2000/L.65	15	Estudio de los derechos sobre tierras indígenas: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.66	15	Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.67	14	Los derechos humanos de las personas con discapacidad: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.68	15	Establecimiento de un foro permanente sobre cuestiones indígenas: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.69	13	Secuestro de niños en Uganda septentrional: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.70	14 b)	Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.71	15	Grupo de Trabajo de la Comisión encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.72	14 d)	Personas desplazadas internamente: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.73	14	La violencia contra las trabajadoras migratorias: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.74	14 c)	Derechos humanos y éxodos en masa: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.75	17	Reservas formuladas a los tratados de derechos humanos: proyecto de resolución

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2000/L.76/Rev.1	17	Promoción del derecho a un orden internacional democrático y equitativo: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.77	16	Labor de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.78	17	Los derechos humanos y las responsabilidades de la persona: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.79	18	Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.80	17	La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.81	17	Cuestión de la pena capital: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.82	18	Los derechos humanos y los procedimientos temáticos: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.83	17	Hacia una cultura de paz: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.84	17 a)	Situación de los Pactos internacionales de derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.85/Rev.1	17	Impunidad: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.86	17	Normas básicas de humanidad: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.87	17	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos: proyecto de resolución

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2000/L.88	19	Situación de los derechos humanos en Haití: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.89	18 b)	Cooperación regional para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.90	18	Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la obligación de presentar informes de conformidad con dichos instrumentos: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.91	18 b)	Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.92	19	Situación de los derechos humanos en Camboya: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.93	18 c)	La protección del personal de las Naciones Unidas: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.94	13	Derechos del niño: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.95	17 c)	Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.96	6	Enmiendas a las enmiendas E/CN.4/2000/L.18
E/CN.4/2000/L.97	10	Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.98	19	Servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos: proyecto de resolución

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2000/L.99	21 b)	Informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 56º período de sesiones: proyecto de decisión
E/CN.4/2000/L.100	19	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos: proyecto de resolución
E/CN.4/2000/L.101	20	Aumento de la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos: proyecto de decisión
E/CN.4/2000/L.102	20	Disposiciones de transición relativas al procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: proyecto de decisión
E/CN.4/2000/L.103	17	Enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/2000/L.80

Documentos presentados por las organizaciones no gubernamentales

E/CN.4/2000/NGO/1	18	Exposición presentada por escrito por la Asociación Mundial de Educación, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/2000/NGO/2	11 e)	Exposición presentada por escrito por la Association of World Citizens, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/2000/NGO/3	4	Exposición presentada por escrito por la Asociación Mundial de Educación, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/2000/NGO/4	5	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/5	8	Exposición presentada por escrito por la International Federation of Human Rights Leagues, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/6	11 d)	Ídem

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2000/NGO/7	17	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/8	9	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/9	11	Exposición presentada por escrito por la International Federation of Human Rights Leagues y la Organización Mundial contra la Tortura, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales
E/CN.4/2000/NGO/10	11 c)	Exposición presentada por escrito por la International Federation of Human Rights Leagues, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/11	15	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/12	8	Exposición presentada por escrito por el American Jewish Committee y el Congreso Judío Mundial, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales
E/CN.4/2000/NGO/13	10	Exposición presentada por escrito por la Comunidad Internacional Baha'i, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/14	10	Exposición presentada por escrito por el South Asia Human Rights Documentation Centre, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/15	14 c)	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/16	15	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/17	17 b)	Ídem

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2000/NGO/18	6	Exposición presentada por escrito por Human Rights Watch, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/19	9	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/20	11	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/21	13	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/22	14 c)	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/23	17 b)	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/24	18	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/25	19	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/26	3	Exposición presentada por escrito por la Comisión Colombiana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/27	11 e)	Exposición presentada por escrito por la International Humanist and Ethical Union, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/2000/NGO/28	6	Exposición presentada por escrito por el Comité Consultativo Mundial de la Sociedad de los Amigos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/29	11 g)	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/30	6	Exposición presentada por escrito por la Comisión para Aborígenes e Isleños del Estrecho de Torres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2000/NGO/31	14 b)	Exposición presentada por escrito por Caucasians United for Reparations and Emancipation, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/2000/NGO/32	10	Exposición presentada por escrito por el Movimiento Internacional de Apostolado en los Medios Sociales Independientes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/33	11 g)	Exposición presentada por escrito por la Internacional de Resistentes a la Guerra, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/34	10	Exposición presentada por escrito por la Liga contra la Esclavitud, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/35	13	Exposición presentada por escrito por la Liga contra la Esclavitud, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/36	3 y 9	Exposición presentada por escrito por la Familia Franciscana Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general
E/CN.4/2000/NGO/37	15	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/38	9	Exposición conjunta presentada por escrito por Familia Franciscana Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general, y Pax Christi Movimiento Internacional y Maryknoll Fathers and Brothers, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2000/NGO/39	15	Exposición presentada por escrito por el Movimiento Indio "Tupaj Amaru", organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/40	7 y 10	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/41	11 a)	Exposición presentada por escrito por la Romanian Independent Society of Human Rights, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/42	12 a)	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/43	8	Exposición presentada por escrito por Pax Christi Movimiento Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/44	9	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/45	11	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/46	10	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/47	14 a)	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/48	18	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/49	10	Exposición presentada por escrito por la Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/50	11	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/51	5	Exposición presentada por escrito por la Liga Internacional de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2000/NGO/52	16	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/53	6	Exposición presentada por escrito por la Organization for Defending Victims of Violence, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/54	7	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/55	8	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/56	12 a)	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/57	13	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/58	14 b)	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/59	13	Exposición presentada por escrito por la Familia Franciscana Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general
E/CN.4/2000/NGO/60	11 b)	Exposición presentada por escrito por Asian Legal Resource Centre, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general
E/CN.4/2000/NGO/61	10	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/62	11 a)	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/63	11 b)	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/64	11 d)	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/65	12 a)	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/66	5	Exposición presentada por escrito por North-South XXI, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2000/NGO/67 y 68	5	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/69	6	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/70	7	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/71	8	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/72 a 75	9	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/76 y 77	10	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/78 y 79	11 a)	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/80 y 81	11 d)	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/82	13	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/83	15	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/84	18 c)	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/85	5	Exposición presentada por escrito por la Asociación Americana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/86	9	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/87	12	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/88	13	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/89	9	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/90	10	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/91 y 92	11 d)	Ídem

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2000/NGO/93	10	Exposición conjunta presentada por escrito por la Asociación Americana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial, y el Centro Europa-Tercer Mundo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general
E/CN.4/2000/NGO/94	10	Exposición presentada por escrito por el Centro Internacional para los Derechos Humanos y el Desarrollo Democrático, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/95	11 a)	Exposición presentada por escrito por la Organización Árabe de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/96	9	Exposición presentada por escrito por la International Federation of Human Rights Leagues, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/97	17 b)	Exposición presentada por escrito por la Organización Mundial contra la Tortura, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/98	9	[Signatura no utilizada]
E/CN.4/2000/NGO/99	7	Exposición presentada por escrito por el Centro Europa-Tercer Mundo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general
E/CN.4/2000/NGO/100	15	Ídem

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2000/NGO/101	9	Exposición conjunta presentada por escrito por el Centro Europa-Tercer Mundo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general, la Asociación Americana de Juristas, la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos y la Society for Threatened Peoples, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales, y FIAN-Foodfirst Information and Action Network, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/2000/NGO/102	6	Exposición presentada por escrito por la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/103	9	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/104	11 e)	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/105	11 c)	Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional de Periodistas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/106	11 c)	Exposición presentada por escrito por Reporteros Sin Fronteras-Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/107	17 a)	Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional de la ACAT, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/108	7	Exposición presentada por escrito por la International Federation of Rural Adult Catholic Movements, organización no gubernamental incluida en la Lista

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
E/CN.4/2000/NGO/109	14 a)	Exposición presentada por escrito por Human Rights Advocates, Inc., organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/110	17 a)	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/111	11 g)	Exposición presentada por escrito por Agir ensemble pour les droits de l'homme, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/112	9	Exposición presentada por escrito por Article 19-The International Centre against Censorship, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/2000/NGO/113	10	Exposición presentada por escrito por la Organización Internacional para el Desarrollo de la Libertad de Enseñanza, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/114	5	Exposición presentada por escrito por el Consejo Internacional de Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/115	6	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/116	7	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/117	9	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/118	11 a) y e)	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/119	12 a)	Ídem

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2000/NGO/120	15	Exposición conjunta presentada por escrito por la Asociación Indígena Mundial, el Consejo Internacional de Tratados Indios y la Organización Internacional de Desarrollo de los Recursos Locales, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales, el Indian Law Resource Centre y el Saami Council, organizaciones no gubernamentales incluidas en la Lista
E/CN.4/2000/NGO/121	17 d)	Exposición presentada por escrito por el Consejo Internacional de Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/122	6	Exposición presentada por escrito por la Society for Threatened Peoples, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/123	7	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/124	9	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/125	10	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/126	11 a)	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/127	13	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/128	15	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/129	9, 11 a) y d)	Exposición presentada por escrito por el Lawyers Committee for Human Rights, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/130 a 132	9, 11 y 17 b)	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/133	9, 11 y 18 c)	Ídem

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2000/NGO/134 y 135	9, 11 y 17 b)	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/136	9	Exposición presentada por escrito por el Centro Europa-Tercer Mundo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general
E/CN.4/2000/NGO/137	9	Exposición presentada por escrito por Pax Christi, Movimiento Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/138	11 a)	Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional de la ACAT, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/139	7	Exposición presentada por escrito por Human Rights Advocates, Inc., organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/140	10	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/141	11 a)	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/142	13	Ídem
E/CN.4/2000/NGO/143	11 d)	Exposición presentada por escrito por International Federation of Human Rights Leagues, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/144	17	Exposición presentada por escrito por International Federation of Human Rights Leagues y Organización Internacional contra la Tortura, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2000/NGO/145	12 a)	Exposición presentada por escrito por Human Rights Advocates, Inc., organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/146	9	Exposición presentada por escrito por Agence internationale pour le développement, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/147	11	Exposición presentada por escrito por International Federation of Human Rights Leagues, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/148	5	Exposición presentada por escrito por International Alert, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/149	5	Exposición presentada por escrito por la Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/150	9	Exposición conjunta presentada por escrito por el Centro Europa-Tercer Mundo y la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas generales, la Asociación Americana de Juristas, la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, la Federación General de Mujeres Árabes, la Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, el Movimiento Indio "Tupaj Amaru", el Movimiento Mundial de las Madres, North-South XXI, la Organización de Solidaridad de Pueblos Afroasiáticos, la Organización Internacional para la Eliminación de Todas

<i>Signatura</i>		<i>Tema del programa</i>
		las Formas de Discriminación Racial, la Unión de Juristas Árabes y Women's International League for Peace and Freedom, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales, y World Peace Council, International Educational Development, Inc., Movement against Racism and for Friendship among Peoples e International Progress Organization, organizaciones no gubernamentales incluidas en la Lista
E/CN.4/2000/NGO/151	9	Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional de la ACAT, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/152	9	Exposición presentada por escrito por la International Federation of Rural Adult Catholic Movements, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/2000/NGO/153	9	Exposición presentada por escrito por la Liga Internacional de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/154	9	Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional de Trabajadores Sociales, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/155	9	Exposición presentada por escrito por Worldview International Foundation, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial
E/CN.4/2000/NGO/156	9	Exposición presentada por escrito por Médecins sans frontières (International), organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

<i>Signatura</i>	<i>Tema del programa</i>	
E/CN.4/2000/NGO/157	9	Exposición presentada por escrito por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva general

^a Las actas resumidas de las sesiones privadas (21^a, 22^a y 37^a [segunda parte]) fueron objeto de distribución reservada.

ÍNDICE DE TEMAS EXAMINADOS POR LA COMISIÓN
EN SU 56° PERÍODO DE SESIONES

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Afganistán (Situación de los derechos humanos en el) (resolución 2000/18)	116
Ajuste estructural (resolución 2000/82)	352
Alimentación (El derecho a la) (resolución 2000/10)	78
Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados (resolución 2000/8)	69
Bosnia y Herzegovina (La situación de los derechos humanos en) (resolución 2000/26)	149
Burundi (Situación de los derechos humanos en) (resolución 2000/20).....	125
Camboya (Situación de los derechos humanos en) (resolución 2000/79)	339
Chechenia, Federación de Rusia (La situación en la República de) (resolución 2000/58)	265
China (Situación de los derechos humanos en).....	438
Chipre (Cuestión de los derechos humanos en) (decisión 2000/103)	385
Ciencia forense (Los derechos humanos y la) (resolución 2000/32)	176
Colombia (Situación de los derechos humanos en) (Declaración del Presidente de 19 de abril de 2000)	415
Congo (Situación de los derechos humanos en la República Democrática del) (resolución 2000/15)	103
Cooperación:	
Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas (resolución 2000/22).....	134
Fortalecimiento de la cooperación internacional (resolución 2000/70).....	307
Cooperación regional (región de Asia y el Pacífico) (resolución 2000/74)	319
Cooperación técnica en materia de derechos humanos (resolución 2000/80).....	345

ÍNDICE DE TEMAS EXAMINADOS POR LA COMISIÓN
EN SU 56° PERÍODO DE SESIONES
(*continuación*)

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Croacia (Situación de los derechos humanos en la República de) (resolución 2000/26)	149
Cuba (Situación de los derechos humanos en) (resolución 2000/25)	147
Cuestiones indígenas:	
Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas de la Subcomisión y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (resolución 2000/56)	259
Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración (resolución 2000/57)	264
Establecimiento de un foro permanente (resolución 2000/87)	381
Derechos sobre tierras indígenas (decisión 2000/106)	386
Cultura de paz (resolución 2000/66)	297
Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (resolución 2000/56)	259
Declaraciones del Presidente:	
Tratamiento del informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos (22 de marzo de 2000)	413
Situación de los derechos humanos en Colombia (19 de abril de 2000)	415
Cuestión de los recursos para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (25 de abril de 2000)	418
Timor Oriental (25 de abril de 2000)	447
Defensores de los derechos humanos (resolución 2000/61)	287

ÍNDICE DE TEMAS EXAMINADOS POR LA COMISIÓN
EN SU 56° PERÍODO DE SESIONES
(*continuación*)

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Democracia:	
Incompatibilidad entre democracia y racismo (resolución 2000/40).....	198
La promoción y consolidación de la democracia (resolución 2000/47)	225
Derecho a la alimentación (resolución 2000/10).....	78
Derecho al desarrollo (resolución 2000/5).....	60
Derechos económicos, sociales y culturales (Cuestión del ejercicio, en todos los países, de los) (resolución 2000/9)	71
Desapariciones forzadas o involuntarias (Cuestión de las) (resolución 2000/37)	186
Desarrollo (El derecho al) (resolución 2000/5).....	60
Desechos tóxicos (resolución 2000/72).....	312
Detención arbitraria (Cuestión de la) (resolución 2000/36).....	183
Deuda externa (resolución 2000/82)	352
Discapacidad (Los derechos humanos de las personas con) (resolución 2000/51).....	239
Educación en la esfera de los derechos humanos (Decenio de las Naciones Unidas para la) (resolución 2000/71)	308
Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (resolución 2000/31)	171
Esclavitud (Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la) (resolución 2000/44)	211
Éxodos en masa (Derechos humanos y) (resolución 2000/55)	255
Foro Social (decisión 2000/107)	387
Gobierno (La función del buen) (resolución 2000/64).....	293

ÍNDICE DE TEMAS EXAMINADOS POR LA COMISIÓN
EN SU 56° PERÍODO DE SESIONES
(*continuación*)

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Golán sirio ocupado (Los derechos humanos en el) (resolución 2000/7).....	67
Guinea Ecuatorial (Situación de los derechos humanos en) (resolución 2000/19).....	122
Haití (Situación de los derechos humanos en) (resolución 2000/78).....	335
Impunidad (resolución 2000/68)	303
Indemnización (El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación) (resolución 2000/41)	199
Instituciones nacionales (resolución 2000/76)	326
Instrumentos internacionales (Aplicación efectiva de los) (resolución 2000/75).....	321
Irán (Situación de los derechos humanos en la República Islámica del) (resolución 2000/28)	163
Iraq (Situación de los derechos humanos en el) (resolución 2000/17)	111
Justicia (Los derechos humanos en la administración de) (resolución 2000/39).....	194
Kosovo, República Federativa de Yugoslavia (resolución 2000/26).....	149
Líbano meridional y Bekaa occidental (La situación de los derechos humanos en el) (resolución 2000/16)	109
Libertad de opinión y de expresión (El derecho a la) (resolución 2000/38).....	189
Libre determinación (resolución 2000/3).....	56
Mecanismos (Aumento de la eficacia de los) (decisión 2000/109)	387
Medidas coercitivas unilaterales(Derechos humanos y) (resolución 2000/11).....	81
Mercenarios (Utilización de) (resolución 2000/3)	56
Migrantes (Derechos humanos de los) (resolución 2000/48).....	231

ÍNDICE DE TEMAS EXAMINADOS POR LA COMISIÓN
EN SU 56° PERÍODO DE SESIONES
(*continuación*)

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Minorías (Los derechos de las personas pertenecientes a) (resolución 2000/52)	245
Mujeres:	
La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada (resolución 2000/13)	89
Trata (resolución 2000/44).....	211
La eliminación de la violencia contra la mujer (resolución 2000/45)	215
Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas (resolución 2000/46)	219
Mundialización (decisión 2000/102).....	385
Myanmar (Situación de los derechos humanos en) (resolución 2000/23)	136
Niños:	
Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño (resolución 2000/59)	269
Secuestro de niños en Uganda septentrional (resolución 2000/60)	285
Derechos del niño (resolución 2000/85).....	359
No ciudadanos (Los derechos de los) (decisión 2000/104).....	386
Normas básicas de humanidad (resolución 2000/69).....	306
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos:	
Fortalecimiento (resolución 2000/1).....	50
Composición del personal (resolución 2000/73)	316
Declaración del Presidente de 25 de abril de 2000	418

ÍNDICE DE TEMAS EXAMINADOS POR LA COMISIÓN
EN SU 56° PERÍODO DE SESIONES
(*continuación*)

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Orden internacional democrático y equitativo (Promoción del derecho a un) (resolución 2000/62)	289
Organización de los trabajos (decisiones 2000/101, 2000/111, 2000/112 y 2000/113)	381, 403, 404
Pactos internacionales de derechos humanos (Situación de los) (resolución 2000/67)	299
Palestina ocupada (Situación en la) (resolución 2000/4)	59
Pena capital (Cuestión de la) (resolución 2000/65)	295
Personas desplazadas internamente (resolución 2000/53)	248
Pobreza (Los derechos humanos y la extrema) (resolución 2000/12)	84
Debate especial	408
Poder judicial (La independencia e imparcialidad del) (resolución 2000/42)	201
Procedimiento:	
Procedimientos temáticos (resolución 2000/86)	377
Procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social (decisiones 2000/109 y 2000/110)	387, 403
Procedimientos especiales (decisión 2000/109).....	387
Procedimientos temáticos (resolución 2000/86)	377
Protección del personal de las Naciones Unidas (resolución 2000/77)	330
Racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia (resolución 2000/14)	92
Recursos (Cuestión de los) (Declaración del Presidente de 25 de abril de 2000).....	418

ÍNDICE DE TEMAS EXAMINADOS POR LA COMISIÓN
EN SU 56° PERÍODO DE SESIONES
(*continuación*)

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Rehenes (Toma de) (resolución 2000/29)	166
Religión:	
Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (resolución 2000/33)	178
Difamación de las religiones (resolución 2000/84)	356
Responsabilidades de la persona (resolución 2000/63).....	292
Revisión de los mecanismos (Declaración del Presidente de 22 de marzo de 2000).....	413
Rwanda (Situación de los derechos humanos en) (resolución 2000/21).....	129
Sáhara Occidental (Cuestión del) (resolución 2000/2)	53
Servicio militar (La objeción de conciencia al) (resolución 2000/34)	181
Servicios de asesoramiento (resolución 2000/80).....	345
Sierra Leona (Situación de los derechos humanos en) (resolución 2000/24)	142
Somalia (Asistencia a) (resolución 2000/81)	348
Subcomisión (resolución 2000/83)	356
Sudán (Situación de los derechos humanos en el) (resolución 2000/27).....	157
Territorios árabes ocupados (Cuestión de la violación de los derechos humanos en los) (resolución 2000/6).....	65
Terrorismo (resolución 2000/30)	168
Timor Oriental (Declaración del Presidente de 25 de abril de 2000).....	447
Tolerancia y pluralismo (resolución 2000/50)	236

ÍNDICE DE TEMAS EXAMINADOS POR LA COMISIÓN
EN SU 56° PERÍODO DE SESIONES
(*continuación*)

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
Tortura:	
Proyecto de protocolo facultativo (resolución 2000/35).....	182
La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (resolución 2000/43).....	203
Trabajadores migratorios:	
Convención internacional (resolución 2000/49).....	234
La violencia contra las trabajadoras migratorias (resolución 2000/54).....	253
Trata de mujeres y niñas (resolución 2000/44)	211
Tratados de derechos humanos (Reservas formuladas a los) (decisión 2000/108).....	387
Uganda septentrional (Secuestro de niños en) (resolución 2000/60).....	285
Vivienda (resolución 2000/9).....	71
Yugoslavia (La situación de los derechos humanos en la República Federativa de) (resolución 2000/26)	149
